JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

PONENCIA IV

PARTE ACTORA: ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

EXPEDIENTE ELECTORAL: SUP-JDC-282/2026

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE TRÁMITE DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN

CÉDULA DE PUBLICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

En la Ciudad de México, el día 20 de mayo de 2026, siendo las 13:00 horas, en cumplimiento del **Acuerdo de Trámite de Medio de Impugnación** de fecha 20 de mayo de 2026, emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, en el que se dispone hacer del conocimiento público el citado Medio de Impugnación por un plazo de **setenta y dos (72) horas**, a efecto de que quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer ante dicho Órgano como tercero interesado, se fija en estrados, mediante la presente **CÉDULA DE PUBLICACIÓN**, el citado Medio de Impugnación.

LIC. MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE PONENCIA IV
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE MAYO DE 2026

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

PONENCIA IV

PARTE ACTORA: ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

EXPEDIENTE ELECTORAL: SUP-JDC-282/2026

ASUNTO: ACUERDO DE TRÁMITE DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**[1] da cuenta de un Medio de Impugnación presentado por el **C. ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA**, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 18 de mayo de 2026[2], y remitido a este Órgano Jurisdiccional Partidario por dicha Sala Superior, vía correo electrónico el 19 de mayo de 2026 a las 15:33 horas.

Dicho Medio de Impugnación corresponde al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **en el que se impugna** la presunta omisión atribuida a esta Comisión Nacional dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario derivado del escrito de queja en contra del **C. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ**, de fechas 31 de marzo, 7, 14, 17, 20, 21 y 22 de abril y 6 de mayo, identificados bajo los expedientes y/o folios **000657**, **000715**, **000774**, **000842**, **000830**, **000841** y **001008**, consistente en no dictar medidas cautelares.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en las normas contenidas en el Estatuto de morena y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Se dé trámite al escrito presentado por el **C. ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA,** en virtud de que se trata de un medio de impugnación en contra de actos de esta Comisión Nacional.

SEGUNDO. Publíquese en estrados el escrito de referencia, durante **setenta y dos (72) horas,** para efectos de dar publicidad al mismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1, inciso b) del artículo 17 de la LGSMIME.

[1] En adelante Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.

[2] En adelante todas las fechas corresponderán al año 2026, salvo mención en contrario.

TERCERO. Se **proceda**, una vez que se haya dado cumplimiento a lo anterior, a remitir el citado Medio de Impugnación, y a enviar la información conducente, a la Sala referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

"DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN"

ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA

IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIALÍA DE PARTES

Se recibe el presente escrito con firma autógrafa en 37 fojas, acompañado de la siguiente documentación:
-Copia simple de diversa documentación en 619 fojas.

Total: 656 fojas.

Nubia Reyes Munguía

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

ACTOR: ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

ACTO IMPUGNADO: LA OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES EN LAS DIVERSAS QUEJAS EN LAS QUE SE HA DENUNCIADO LA CAMPAÑA SISTEMÁTICA **DEL ACOMPAÑAMIENTO DE PRESIDENTES MUNICIPALES**, A FAVOR DE EUGENIO SEGURA VAZQUEZ.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2026.

CC. MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

P R E S E N T E S.

TEPJF SALA SUPERIOR
2026 MAY 18 20:07 04s
OFICIALIA DE PARTES

ERIKC SANCHEZ CORDOVA, por mi propio derecho, militante del partido morena adjuntada copia de mi credencial de afiliación como anexo **UNO**, y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como anexo **DOS**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid, MZA. 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al C. **LEOPOLDO SALGUERO SALGADO, así como el correo electrónico:** sanchezcordova79morena@gmail.com; anote Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER:**

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos en los artículos 1º, 14, 16, 17, 41, párrafo segundo, base VI y 99 de la Constitución Federal, en relación a los artículos 2, 3, 17, 18, 79 y 80.1, inciso f) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acudo a promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, a fin de controvertir: LA OMISIÒN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO, IDENTIFICADOS BAJO LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES Y/O FOLIOS:

QUEJA PRESENTADA	**FECHA**	**NÚMERO DE EXPEDIENTE O FOLIO DE IDENTIFICACIÓN.**
1. Queja MORENA vs GINO acompañamiento presidentes municipales	31 marzo 2026	**CNHJ-QROO-200/2026** FOLIO 000657
2. Queja MORENA vs GINO acompañamiento Estefania Mercado	7 abril 2026	**CNHJ-QROO-207/2026** FOLIO 000715
3. Queja MORENA vs GINO acompañamiento Mary Hernández	14 abril 2026	**SIN NUMERO DE EXPEDIENTE** FOLIO 000774
4. Queja MORENA vs GINO presidente municipal Mary	17 abril 2026	**SIN NUMERO DE EXPEDIENTE** FOLIO 000804
5. Queja MORENA vs GINO presidente municipal	20 abril 2026	**SIN NUMERO DE EXPEDIENTE** FOLIO 000822
6. Queja MORENA vs GINO acompañamiento ANA PATY	21 abril 2026	**SIN NUMERO DE EXPEDIENTE** FOLIO 000830
7. Queja MORENA vs GINO presidentes Municipales	22 abril 2026	**SIN NUMERO DE EXPEDIENTE** FOLIO 000841
8. Queja Partido MORENA vs GINO	6 mayo 2026	**SIN NUMERO DE EXPEDIENTE**

acompañamiento presidente municipal CHACON		FOLIO 001008

1. Oportunidad en la presentación del medio de impugnación. El presente medio de impugnación es oportuno, porque se está ante una omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, **siendo una conducta permanente**, al no haberse dictado medidas cautelares en los procedimientos ordinarios CNHJ-QROO-200/2026 y CNHJ-QROO-207/2026, mismas que fueron acumuladas al expediente **CNHJ-QROO-193/2026**; además de que en las quejas presentadas en fecha 14, 17, 20, 21 y 22 de abril; 06 de mayo, con números de folios 000774, 000804, 000822, 000830, 000841 y 001008, que aún no se me ha notificado su admisión o desechamiento, por lo que existe omisión tanto en determinar su admisión como en ordenar el dictado de medidas cautelares para suspender la conducta denunciada.

En ese sentido, procedo a dar cumplimiento a los requisitos que prevé el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para lo cual señalo lo siguiente:

a) Hacer constar el nombre del actor (es): Ha quedado establecido en el proemio del presente escrito.

b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir: Los que se encuentran debidamente establecidos en el proemio del presente escrito.

c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente: Adjunto copia simple de mi credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como de mi credencial de afiliación a morena

d) Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo: LA OMISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ORDINARIOS QUE A CONTINUACIÓN SE IDENTIFICAN:

QUEJA PRESENTADA	FECHA	NÚMERO DE EXPEDIENTE O FOLIO DE IDENTIFICACIÓN.	ACTO IMPUGNADO
1. Queja MORENA vs GINO acompañamiento presidentes municipales	31 marzo 2026	**CNHJ-QROO-200/2026** FOLIO 000657	OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES.
2. Queja MORENA vs GINO acompañamiento Estefania Mercado	7 abril 2026	**CNHJ-QROO-207/2026** FOLIO 000715	OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES.
3. Queja MORENA vs GINO acompañamiento Mary Hernández	14 abril 2026	**SIN NUMERO DE EXPEDIENTE** FOLIO 000774	OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES.
4. Queja MORENA vs GINO presidente municipal Mary	17 abril 2026	**SIN NUMERO DE EXPEDIENTE** FOLIO 000804	OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES.
5. Queja MORENA vs GINO presidente municipal	20 abril 2026	**SIN NUMERO DE EXPEDIENTE** FOLIO 000822	OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES.
6. Queja MORENA vs GINO acompañamiento ANA PATY	21 abril 2026	**SIN NUMERO DE EXPEDIENTE** FOLIO 000830	OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES.
7. Queja MORENA vs GINO presidentes Municipales	22 abril 2026	**SIN NUMERO DE EXPEDIENTE** FOLIO 000841	OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES.
8. Queja Partido MORENA vs GINO acompañamiento presidente municipal CHACON	6 mayo 2026	**SIN NUMERO DE EXPEDIENTE** FOLIO 001008	OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES.

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados: En los Capítulos correspondientes del presente asunto, se hace mención expresa y clara de los Hechos en que se basa la impugnación, los Agravios que causa el acto que se impugna y los preceptos constitucionales y legales que resultan vulnerados.

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación. Este requisito se cumple en el apartado de Pruebas del presente escrito.

g) Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente. Este requisito se satisface al calce de la página final del presente ocurso.

HECHOS

1. En fecha **31 de marzo de 2026,** a las 15:42 horas presenté en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de morena, escrito de queja en contra C. Eugenio Segura Vázquez, se colocó a mi respectivo acuse y los siguientes datos:

> *"UN SELLO QUE DICE: Morena. La Esperanza de México. RECEPCIÓN. FOLIO 000657 de fecha 31 MAR 2026. RECIBIDO. FIRMA TALIA HIGAREDA HORA 15:42 NUMERO DE FOJAS ESCRITO ORIGINAL CON FIRMA AUTÓGRAFA EN 76 FOJAS. EN LETRA MANUSCRITA CON BOLIGRAFO AZUL LA LEYENDA: ANEXO 1 USB. COPIA SIMPLE CREDENCIAL DEL INE 1 FOJA. COPIA SIMPLE CREDENCIAL PROTAGONISTA DE CAMBIO VERDADERO 1 FOJA."*

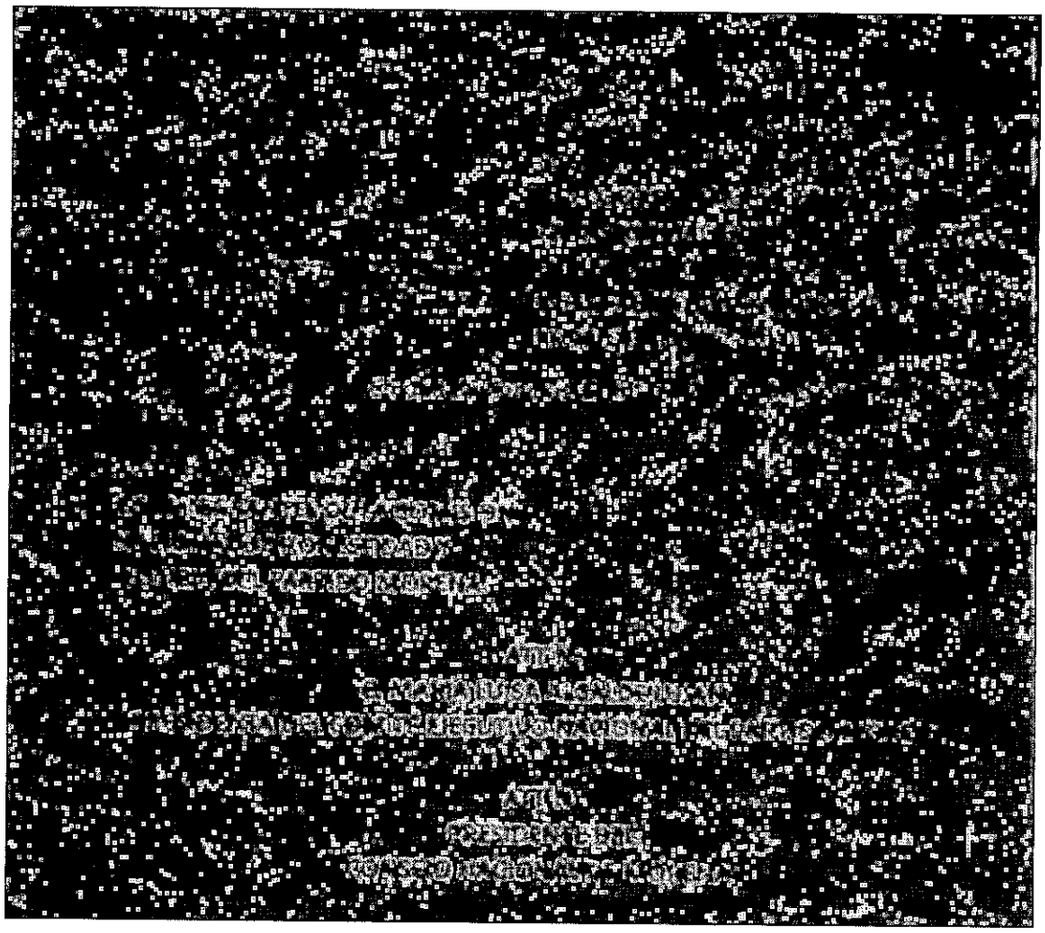

2. En fecha **7 de abril** de 2026, a las 13:49 horas presenté en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de morena, escrito de queja en contra C. Eugenio Segura Vázquez, se colocó a mi respectivo acuse y los siguientes datos:

> *"UN SELLO QUE DICE: Morena. La Esperanza de México. RECEPCIÓN. FOLIO 000715 de fecha 7 ABR 2026. RECIBIDO. FIRMA REYNALDO HORA 13:49 NUMERO DE FOJAS_____ EN LETRA MANUSCRITA CON BOLIGRAFO AZUL LA LEYENDA: ESCRITO CON FIRMA AUTÓGRAFA EN 54 FOJAS. ANEXO COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR 1 FOJA. COPIA DE CREDENCIAL C/V 1 FOJA. 1 USB."*

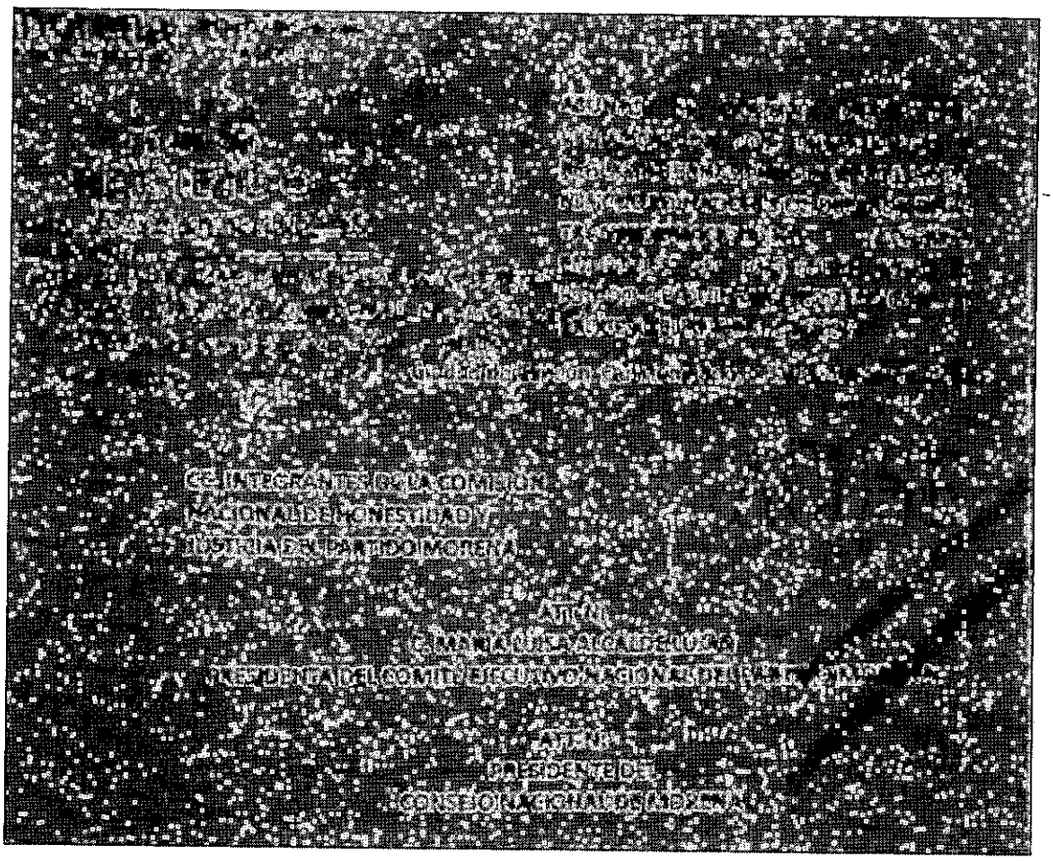

3. En fecha **14 de abril** de 2026, a las 12:58 horas presenté en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de morena, escrito de queja en contra C. Eugenio Segura Vázquez, se colocó a mi respectivo acuse y los siguientes datos:

> *"UN SELLO QUE DICE: Morena. La Esperanza de México. RECEPCIÓN. FOLIO 000774 de fecha 14 ABR 2026. RECIBIDO. FIRMA REYNALDO HORA 12:58 NUMERO DE FOJAS_____ EN LETRA MANUSCRITA CON BOLIGRAFO AZUL LA LEYENDA: ESCRITO CON FIRMA AUTÓGRAFA EN 54 FOJAS. ANEXO COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR 1 FOJA. COPIA DE CREDENCIAL C/V 1 FOJA. 1 USB."*

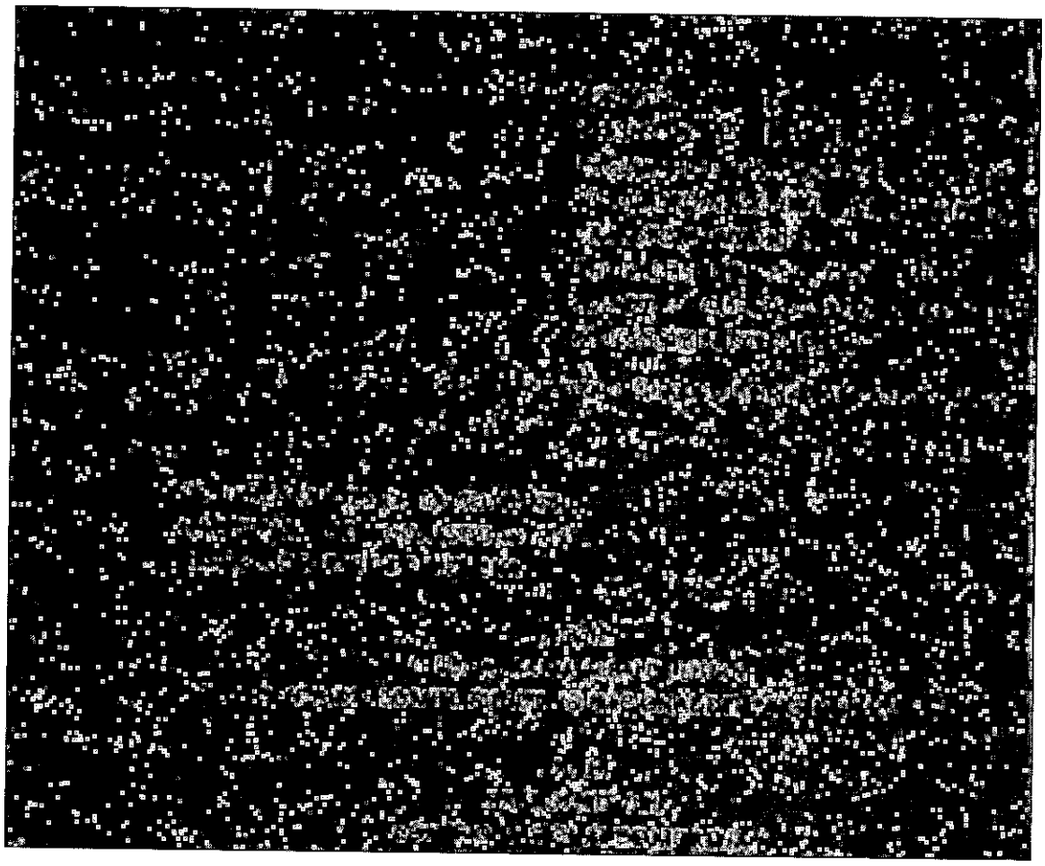

4. En fecha **17 de abril** de 2026, a las 15:28 horas presenté en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de morena, escrito de queja en contra C. Eugenio Segura Vázquez, se colocó a mi respectivo acuse y los siguientes datos:

> *"UN SELLO QUE DICE: Morena. La Esperanza de México. RECEPCIÓN. FOLIO 000804 de fecha 17 ABR 2026. RECIBIDO. FIRMA TALIA HIGAREDA HORA 15:28 NUMERO DE FOJAS ESCRITO ORIGINAL CON FIRMA AUTÓGRAFA EN 1 FOJA. EN LETRA MANUSCRITA CON BOLIGRAFO AZUL LA LEYENDA: ANEXO COPIA CREDENCIAL DEL INE 1 FOJA. COPIA CREDENCIAL DEL C/V 1 FOJA. 1 USB."*

5. En fecha **20 de abril** de 2026, a las 16:00 horas presenté en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de morena, escrito de queja en contra C. Eugenio Segura Vázquez, se colocó a mi respectivo acuse y los siguientes datos:

> *"UN SELLO QUE DICE: Morena. La Esperanza de México. RECEPCIÓN. FOLIO 000822 de fecha 20 ABR 2026. RECIBIDO. FIRMA TALIA HIGAREDA HORA 16:00 NUMERO DE FOJAS ESCRITO ORIGINAL CON FIRMA AUTÓGRAFA EN 56 FOJAS. EN LETRA MANUSCRITA CON BOLIGRAFO AZUL LA LEYENDA: ANEXO COPIA CREDENCIAL DEL INE 1 FOJA. COPIA CREDENCIAL DEL C/V 1 FOJA. 1 USB."*

6. En fecha **21 de abril** de 2026, a las 12:38 horas presenté en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de morena, escrito de queja en contra C. Eugenio Segura Vázquez, se colocó a mi respectivo acuse y los siguientes datos:

> *"UN SELLO QUE DICE: Morena. La Esperanza de México. RECEPCIÓN. FOLIO 000830 de fecha 21 ABR 2026. RECIBIDO. FIRMA REYNALDO HORA 12:38 NUMERO DE FOJAS_____ EN LETRA MANUSCRITA CON BOLIGRAFO AZUL LA LEYENDA: ESCRITO CON FIRMA AUTÓGRAFA EN 61 FOJAS. ANEXO COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR 1 FOJA. COPIA DE CREDENCIAL DEL C/V 1 FOJA. 1 USB."*

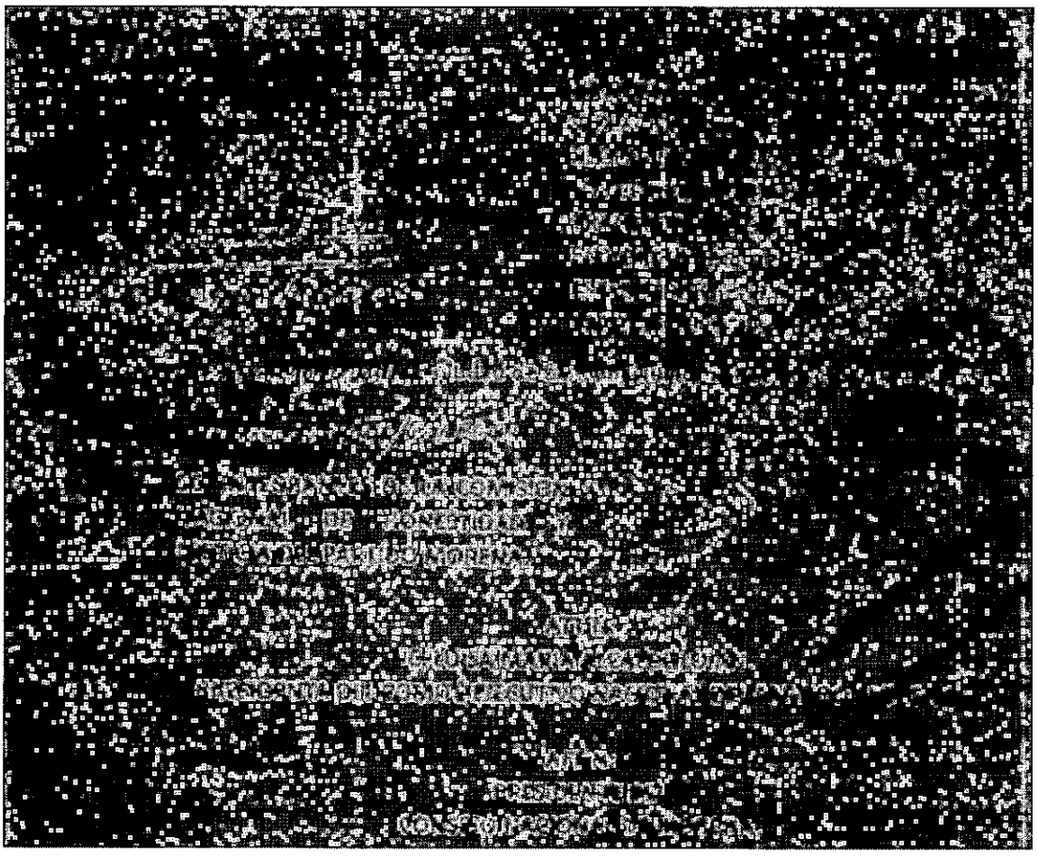

7. En fecha **22 de abril** de 2026, a las 12:53 horas presenté en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de morena, escrito de queja en contra C. Eugenio Segura Vázquez, se colocó a mi respectivo acuse y los siguientes datos:

> *"UN SELLO QUE DICE: Morena. La Esperanza de México. RECEPCIÓN. FOLIO 000841 de fecha 22 ABR 2026. RECIBIDO. FIRMA TALIA HIGAREDA HORA 12:53 NUMERO DE FOJAS ESCRITO ORIGINAL CON FIRMA AUTÓGRAFA EN 141 FOJAS. EN LETRA MANUSCRITA CON BOLIGRAFO AZUL LA LEYENDA: ANEXO COPIA CREDENCIAL DEL INE 1 FOJA. COPIA CREDENCIAL DEL C/V 1 FOJA. 1 USB."*

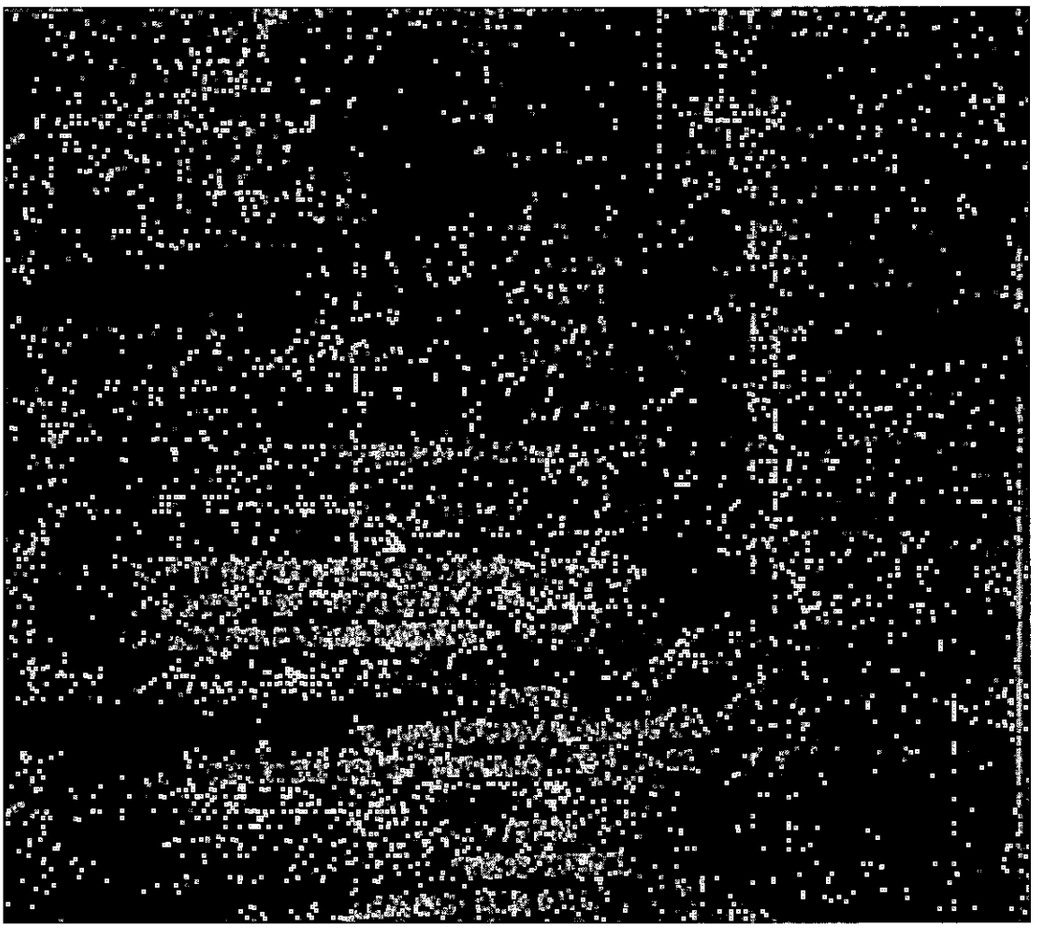

8. En fecha **6 mayo** de 2026, a las 15:05 horas presenté en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de morena, escrito de queja en contra C. Eugenio Segura Vázquez, se colocó a mi respectivo acuse y los siguientes datos:

> *"UN SELLO QUE DICE: Morena. La Esperanza de México. RECEPCIÓN. FOLIO 001008 de fecha 6 MAY 2026. RECIBIDO. FIRMA REYNALDO HORA 15:05 NUMERO DE FOJAS_____ EN LETRA MANUSCRITA CON BOLIGRAFO AZUL LA LEYENDA: ESCRITO CON FIRMA AUTÓGRAFA EN 81 FOJAS. ANEXO COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR 1 FOJA. COPIA DE CREDENCIAL C/V 1 FOJA. 1 USB."*

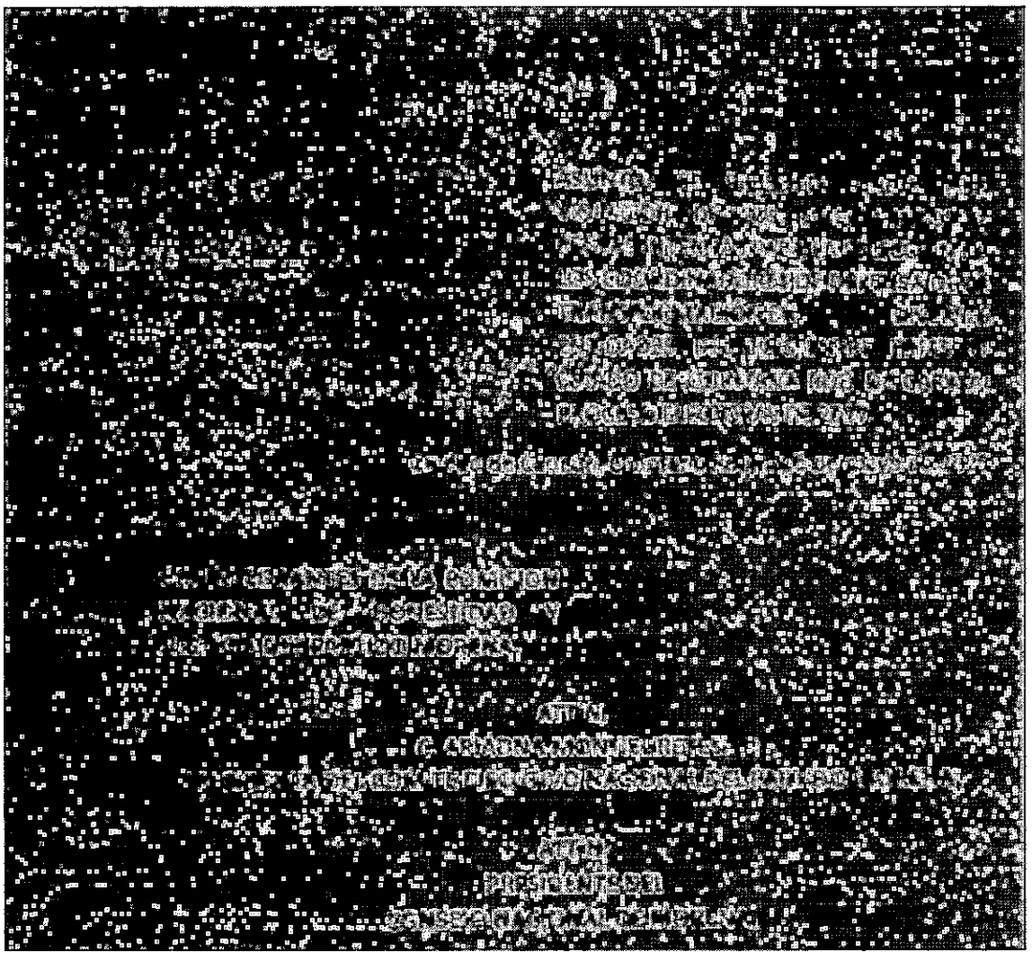

9. Mediante acuerdo de fecha **23 de abril de 2026**, y notificado al suscrito vía correo electrónico el 27 de abril del año en curso, la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA de Morena admitió a trámite las quejas presentadas con fecha 31 de marzo y 07 de abril, asignando los números de expediente CNHJ-QROO-200/2026 y CNHJ-QROO-208/2026, misma que fue acumulada al expediente respectivamente **CNHJ-QROO-193/2026 y acumulados**, omitiendo acordar sobre la solicitud de medidas cautelares solicitadas, incluso en fecha **11 de mayo de 2026,** por acuerdo emitido por la CNHJ me fue notificado en la misma fecha el acuerdo por el que se cita a las partes a la Audiencia Estatutaria, señalando para su celebración las **11 horas del día 27 de mayo del año en curso.**

10.- En relación a las quejas presentadas con fecha 14, 17, 20, 21 y 22 de abril; 06 de mayo, con números de folios 000774, 000804, 000822, 000830, 000841 y 001008, respectivamente, **a la fecha no me ha sido notificado el acuerdo de admisión** y, en consecuencia, cualquier pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares.

6. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que en cada uno de los escritos de queja que han sido presentados ante la Comisión, se han solicitado medidas cautelares para que cese la infracción consistente en el ACOMPAÑAMIENTO DE LAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, y que tienen como beneficiario directo al denunciado senador Eugenio Segura Vázquez, con cobertura en la red social Facebook, por todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

AGRAVIOS

AGRAVIO PRIMERO: OMISIÓN DE ACORDAR Y RESOLVER LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS EN LAS QUEJAS ADMITIDAS CNHJ-QROO-200/2026 Y CNHJ-QROO-207/2026, PRESENTADAS EL 31 DE MARZO Y 07 DE ABRIL, RESPECIVAMENTE, ACUMULADAS AL EXPEDIENTE CNHJ-QROO/193/2026.

Como lo señalé en los antecedentes, en fecha 31 de marzo y 07 de abril de 2026 se presentaron sendos escritos de queja mediante los cuales se denunció las infracciones de **PROMOCIÓN PERSONALIZADA** y/o **ACTOS ANTICIPADOS DE PRE-CAMPAÑA,** del C. **Eugenio Segura Vazquez,** senador de la república por el Estado de Quintana Roo, así como por el **USO DE RECURSOS PÚBLICOS Y/O ILICITOS**, derivado del posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez**, mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con presidentes municipales del Estado de Quintana Roo -C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de José Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; C. Diego Castañon Trejo de Tulum; José Luis Chacón Mendéz, de Cozumel; Josué Nivardo Mena Villanueva, de Lazaro Cardenas- en diferentes lugares de la entidad derivado del acompañamiento indebido que les están proporcionando los presidentes municipales**, que tiene como beneficiario directo al **C. Eugenio Segura Vazquez**, alias **GINO**, y/o **GINO SEGURA**, quien busca la candidatura para gobernador del estado de Quintana Roo

CNHJ-QROO-208/2026 FOLIO 000657	
Link de la publicación: https://www.facebook.com/share/r/1CdHQZaQfe/ Texto en la publicación: Grandes liderazgos del senador @ginosegurav y nuestra presidenta municipal @estefaniamerkado en un espacio que también dejó claro algo importante: la unidad y la participación siguen siendo clave para lo que viene.	
Link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1EAEZCBjDQ/ Texto en la publicación: La asamblea contó con la presencia del senador por Quintana Roo, Eugenio Segura; la presidenta municipal de Playa del Carmen, Estefanía Mercado; diputadas y diputados federales del estado, así como la dirigente estatal de Morena, Jhoana Acosta.	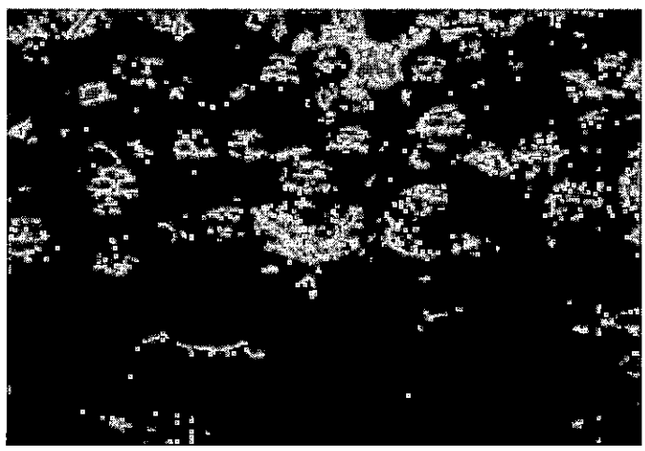

Link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1C4NvYkisc/ Texto en la publicación: Las y los #AmigosDeMartin acompañados por nuestro Comisionado Sindical en la Riviera Maya; Uri Carmona Islas y Rene Sansores Barea, participamos en la Asamblea de apoyo al Segundo Piso de la Transformación, presidida por nuestro amigo el senador Eugenio Segura Vázquez, quien junto con la presidenta municipal de Playa del Carmen Estefanía Mercado y la presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Quintana Roo, Johana Acosta, refrendaron su compromiso con este importante movimiento impulsado por la Presidenta de la República Claudia Sheinbaum Pardo.	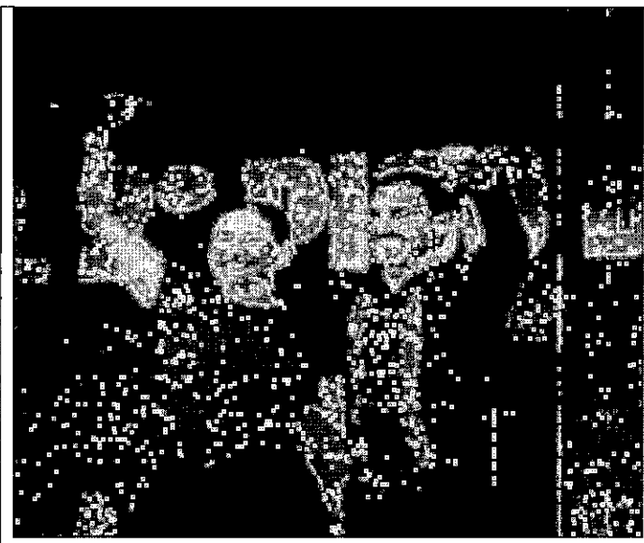
Link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1CDNnjBzaG/ Texto en la publicación: Se llevó a cabo la Asamblea Informativa de apoyo a la Construcción del 2° Piso de la Cuarta Transformación de nuestro País, encabezada por el Senador de la República Eugenio Segura Vázquez, quien acompañado de nuestra Presidenta Municipal Estefanía Mercado y la Presidenta Estatal de MORENA Johana Acosta, se dirigió a miles de Playenses con un mensaje sobre los logros alcanzados hasta el momento, pero también sobre los retos que vienen.	
Link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1CRZxWwgdH/ Texto en la publicación: Me dio mucho gusto acompañar a Eugenio Segura Vázquez Estefanía Mercado Johana Acosta a la asamblea informativa en	

Playa del Carmen y ver a tantas mujeres participando con fuerza y convicción en este momento de transformación.	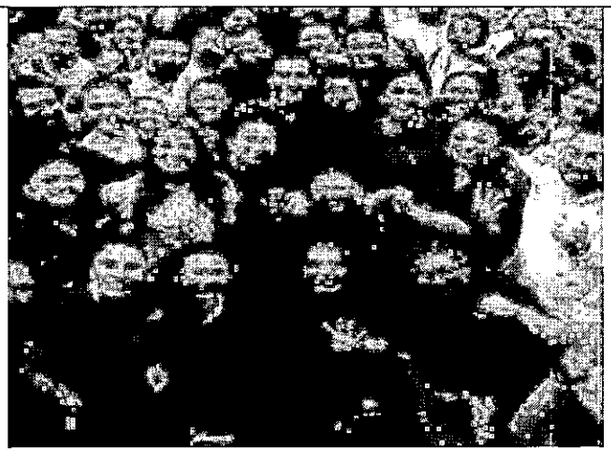
	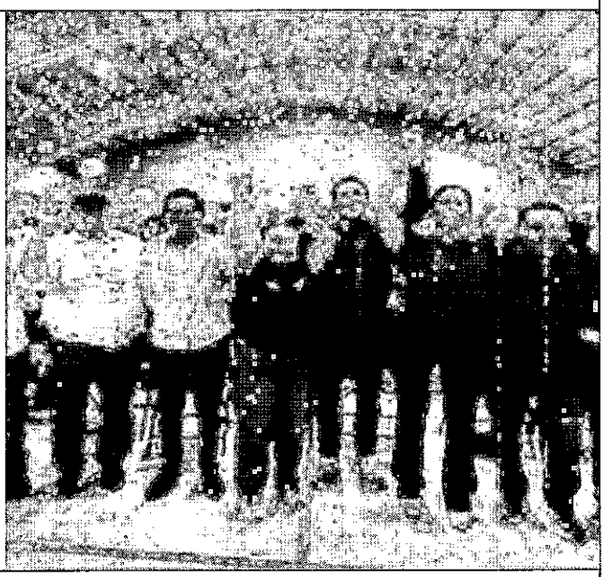
Link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1CRZxWwgdH/ Texto en la publicación: Me dio mucho gusto acompañar a Eugenio Segura Vázquez Estefanía Mercado Johana Acosta a la asamblea informativa en Playa del Carmen y ver a tantas mujeres participando con fuerza y convicción en este momento de transformación.	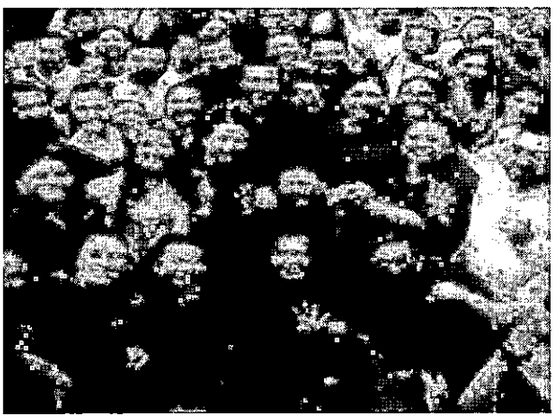

Link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1Fm5DQFjuu/ Texto en la publicación: Rinde Gino Segura asamblea informativa ante más de 9 mil personas en Chetumal	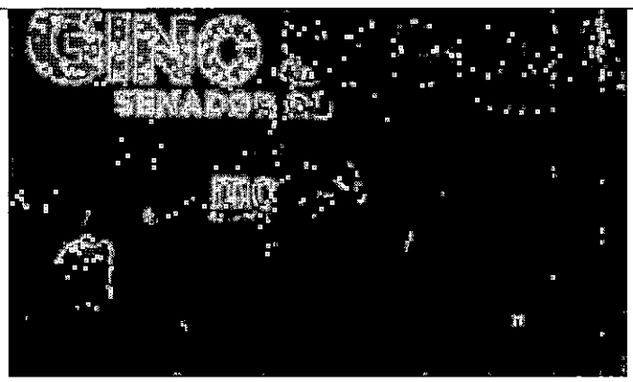
Link de la publicación: https://www.facebook.com/share/v/189x7LhaNq/ Texto en la publicación: Johana Acosta, presidenta estatal de Morena, respaldó al Senador Gino Segura y enfatizó que Morena se fortalece en todo el estado.	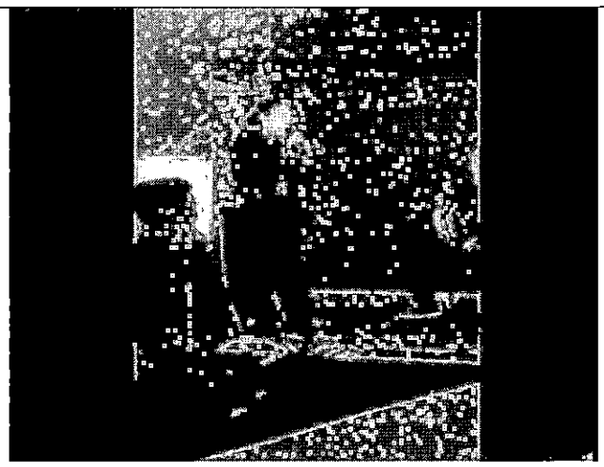
Link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1CkX9rc2BN/ Texto en la publicación: #QuintanaRoo tiene mucho pueblo. Nuestro compañero Gerardo Fernández Noroña encabezó la primera Asamblea Informativa de su recorrido por nuestro estado. Informamos sobre los avances de la Cuarta Transformación y refrendamos nuestro compromiso con el proyecto de nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo y de nuestra Gobernadora Mara Lezama.	
Link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/18RF78s31H/ Texto en la publicación: Tuvimos el honor de contar con la presencia de nuestra Primera y Mejor Gobernadora, Mara Lezama, siempre	

ejemplo de liderazgo. Reconozco el compromiso del CEE, encabezado por Johana Acosta, y del Consejo Estatal, presidido por Jorge Sanén, por fortalecer estos espacios de organización y reflexión política.	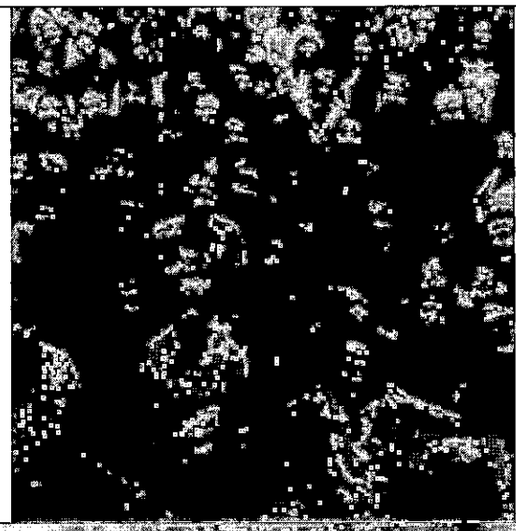
Link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1DpfgNiwcp/ Texto en la publicación: Hoy, en una nueva Asamblea Informativa en José María Morelos, dialogamos sobre la importancia de la primera elección histórica para constituir un nuevo Poder Judicial el próximo 1 de junio. Agradezco la presencia de Johana Acosta, Presidenta del CEE en Quintana Roo y de Erik Borges Yam, Presidente Municipal de José María Morelos, así como de todas y todos los que se sumaron a participar. ¡Vamos #ALaSegura !	
Link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/14eb2xZBARb/ Texto en la publicación: En unidad defendemos la Cuarta Transformación en Quintana Roo. Agradezco a Gracias a nuestra Gobernadora Mara Lezama por compartir un mensaje para compañeras y compañeros de este gran Movimiento; a la Presidenta del Comité Estatal, Johana Acosta, y al Presidente del Consejo Estatal, Jorge Sanén, por impulsar estos espacios de reflexión y organización.	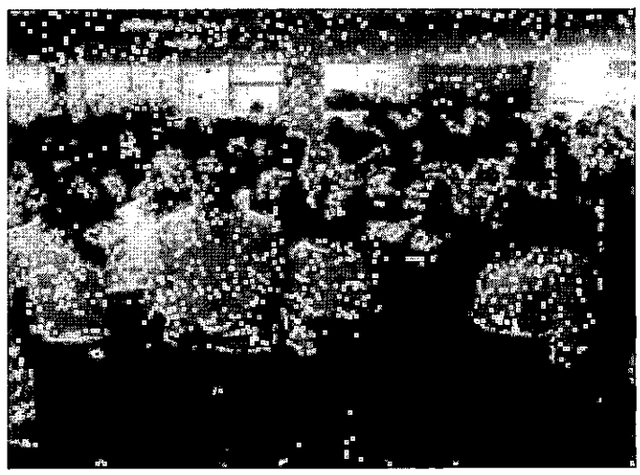

Link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1KEyabdYvX/ Texto en la publicación: La fuerza morenista en la capital motiva ¡Gran asamblea Senador Eugenio Segura! Profundicemos la cuarta transformación en UNIDAD	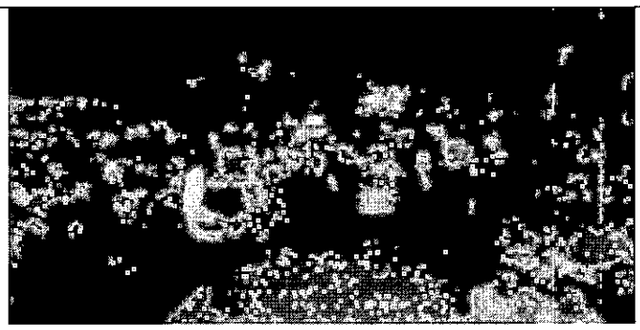
Link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1BGJhPbPwd/ Texto en la publicación: El Fuerte de San Felipe en Bacalar es un emblema de nuestra historia y un motor para el turismo en Quintana Roo. Hoy, junto con Anahí González Lilian Villanueva Johana Acosta y José Alfredo Contreras Méndez acompañamos al Presidente del Senado, Gerardo Fernández Noroña en su visita a este símbolo de resistencia e identidad.	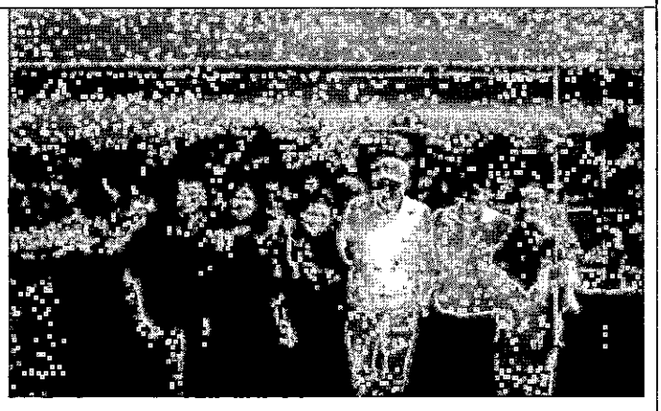
Link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1BKaK32j41/ Texto en la publicación: Que gusto tenerte en casa Senador Eugenio Segura En el CENTRO de Quintana Roo la unidad se nota con fuerza y contundencia, el corazón de la Zona Maya vibra con grandes gobiernos como los de la Presidenta 52 Municipal Mary Hernández y el Presidente Municipal Erik Borges.	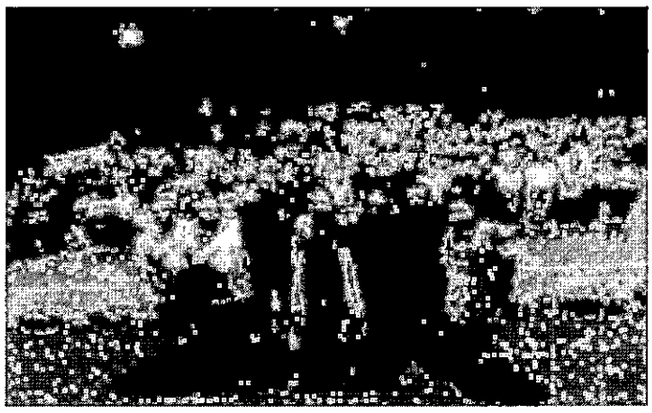
Link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/189m2SwN3w/ Texto en la publicación: La presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, los voceros oficiales de la gira, el senador Eugenio "Gino"	

Segura y el diputado federal Humberto Aldana, ofrecieron una conferencia de prensa para detallar los resultados de la agenda presidencial, destacando el avance de obras de infraestructura y el fortalecimiento del modelo económico local.	

CNHJ-QROO-200/2026
FOLIO 000715

Link de la publicación: https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1524290689702708&set=a.394617289336726&type=3&mibextid=wwXlfr&rdid=FX bRXKa4dyhJYdUh# Texto en la publicación: Vienen grandes noticias para Playa del Carmen gracias a las gestiones de nuestro senador, @ginosegurav. Seguimos fortaleciendo el trabajo en equipo y la coordinación para que la transformación siga avanzando y el bienestar llegue a cada rincón de nuestra ciudad.	

Derivado del posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez**, mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con presidentes municipales del Estado de Quintana Roo -C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de José Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; C. Diego Castañon Trejo de Tulum; José Luis Chacón Mendéz, de Cozumel; Josué Nivardo Mena**

Villanueva, de Lazaro Cardenas- en diferentes lugares de la entidad derivado del acompañamiento indebido que les están proporcionando los presidentes municipales; que tiene como beneficiario directo al **C. Eugenio Segura Vazquez,** alias **GINO**, y/o **GINO SEGURA**, quien busca la candidatura para gobernador del estado de Quintana Roo.

Mediante acuerdo de 26 de abril de 2026, notificado por correo el 27 de abril, la CNHJ admitió las quejas, con los siguientes números CNHJ-QROO-200/2026(31 de marzo) y CNHJ-QROO-207/2026(07 de abril).

Sin embargo, dicho acuerdo omitió por completo pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares formulada en cada una de la queja, no obstante que se solicitó expresamente que el denunciado retire propaganda consistente en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez,** mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con presidentes municipales del Estado de Quintana Roo -C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de José Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; C. Diego Castañon Trejo de Tulum; José Luis Chacón Mendéz, de Cozumel; Josué Nivardo Mena Villanueva, de Lazaro Cardenas- en diferentes lugares de la entidad derivado del acompañamiento indebido que les están proporcionando los presidentes municipales;** que tiene como beneficiario directo al **C. Eugenio Segura Vazquez,** alias **GINO**, y/o **GINO SEGURA**, quien busca la candidatura para gobernador del estado de Quintana Roo, y se abstenga de seguir realizando los dirigentes **el indebido acompañamiento de las y los presidnetes municipales denunciados en favor del senador denunciado.**

Derivado de la referida omisión, la autoridad responsable vulnera el derecho de acceso a la justicia y a una tutela efectiva, al incumplir el deber de tramitar y resolver las medidas cautelares solicitadas.

La omisión de dictar medidas cautelares hace nugatoria la finalidad de las mismas, ya que estás son el instrumento procesal para evitar daños irreparables o de difícil reparación en el transcurso de una contienda electoral, por lo que requieren una determinación pronta, un actuar expedito de la autoridad dado que se refieren a una situación actual, como lo es la propaganda consistente en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez**, mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con presidentes municipales del Estado de Quintana Roo -C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de José Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; C. Diego Castañon Trejo de Tulum; José Luis Chacón Mendéz, de Cozumel; Josué Nivardo Mena Villanueva, de Lazaro Cardenas- en diferentes lugares de la entidad derivado del acompañamiento indebido que les están proporcionando los presidentes municipales;** que tiene como beneficiario directo al **C. Eugenio Segura Vazquez,** alias **GINO**, y/o **GINO SEGURA**, quien busca la candidatura para gobernador del estado de Quintana Roo, y se abstenga de seguir realizando las y los presidnetes municipales **denunciados en favor del senador denunciado**, ya que de no atenderse puede consolidar efectos en el proceso interno y generar afectación directa a la militancia y/o a los principios de equidad, legalidad y certeza interna.

En el caso, aun con la admisión de las quejas, la CNHJ se abstuvo de emitir acuerdo específico sobre cautelares o de resolver sobre su procedencia o improcedencia, dejando al suscrito sin protección inmediata y convirtiendo la tutela cautelar en meramente ilusoria.

La omisión de la CNHJ, vulnera los principios de debido proceso, porque el procedimiento no contempla una respuesta cautelar efectiva, simplemente no hay respuesta; además afecta los principio de tutela judicial efectiva y de acceso a la justicia, porque la omisión de pronunciamiento sobre cautelares me deja en estado de indefensión sin protección inmediata y lo más grave se mantiene la conducta denunciada, permitiendo que la propaganda denunciada continué

impactando el proceso interno en curso con el potencial riesgo de afectar la equidad en la contienda.

La omisión de la CNHJ permite que una conducta sistemática y continua de posicionamiento indebido del denunciado a través de la propaganda consistente en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez**, mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con presidentes municipales del Estado de Quintana Roo -C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de José Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; C. Diego Castañon Trejo de Tulum; José Luis Chacón Mendéz, de Cozumel; Josué Nivardo Mena Villanueva, de Lazaro Cardenas- en diferentes lugares de la entidad derivado del acompañamiento indebido que les están proporcionando los presidentes municipales;** que tiene como beneficiario directo al **C. Eugenio Segura Vazquez**, alias **GINO**, y/o **GINO SEGURA**, quien busca la candidatura para gobernador del estado de Quintana Roo, y se abstenga de seguir realizando los dirigentes **el indebido acompañamiento de las y los presidentes municipales denunciados en favor del senador denunciado**, lo que genera una ventaja indebida por la difusión sostenida de propaganda; causando un daño irreparable a la equidad en la contienda. En términos prácticos, la autoridad convierte la tutela cautelar en una promesa tardía, cuando el daño (por la continuidad de la propaganda) puede volverse irreversible o de difícil reparación.

Cabe señalar que la medidas cautelares solicitadas consisten en el retiro y abstención de seguir realizando el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez**, mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con presidentes municipales del Estado de Quintana Roo -C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de José Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández**

Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; C. Diego Castañon Trejo de Tulum; José Luis Chacón Mendéz, de Cozumel; Josué Nivardo Mena Villanueva, de Lazaro Cardenas- en diferentes lugares de la entidad derivado del acompañamiento indebido que les están proporcionando los presidentes municipales; que tiene como beneficiario directo al **C. Eugenio Segura Vazquez**, alias **GINO**, y/o **GINO SEGURA**, quien busca la candidatura para gobernador del estado de Quintana Roo, y se abstenga de seguir realizando **el indebido acompañamiento de las y los presidentes municipales denunciados en favor del senador denunciado**, es una medida razonable y urgente en tanto se resuelve el fondo de las denuncias, pues el retiro de la propaganda denunciada tiene como finalidad prevenir que la continuidad del acto genere una afectación al principio de equidad en la contienda interna, por lo que la misma es idónea, necesaria y proporcional. Por tanto, la falta de pronunciamiento vulnera el deber de actuar conforme a criterios de urgencia y efectividad de las medidas cautelares.

Aunado a ello en fecha **11 de mayo de 2026,** la CNHJ emitió un acuerdo que me fue notificado en la misma fecha, por el que se cita a las partes a la Audiencia Estatutaria, señalando para su celebración a las **11 horas del día 27 de mayo del año en curso.**

AGRAVIO SEGUNDO.

OMISIÓN DE ADMITIR Y, POR ENDE, OMISIÓN DE PRONUNCIARSE SOBRE MEDIDAS CAUTELARES DE LAS QUEJAS PRESENTADAS EL 14, 17, 20, 21, y 22 DE ABRIL; 06 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

La omisión reclamada implica un retraso injustificado por parte de la CNHJ, pues la falta de emisión del acto procesal mínimo de admisión de las quejas presentadas trae como consecuencia, la vulneración a mi derecho de acceso a la justicia completa y oportuna, así como a una tutela efectiva, al incumplir el deber de admitir, tramitar y resolver las medidas cautelares solicitadas. Por lo

que la omisión me deja sin protección inmediata y convirte la tutela cautelar en meramente ilusoria, sin efecto alguno.

La omisión de admitir, tramitar y resolver las solicitudes de medidas cautelares me deja en estado de indefensión porque la falta de admisión impide que se active plenamente el deber de resolver lo urgente, haciendo nugatoria la finalidad de la cautelar que se reitera es el instrumento procesal para evitar daños irreparables o de difícil reparación en el transcurso de una contienda electoral. En este sentido, la conducta denunciada consistente en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez**, mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con presidentes municipales del Estado de Quintana Roo -C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de José Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; C. Diego Castañon Trejo de Tulum; José Luis Chacón Mendéz, de Cozumel; Josué Nivardo Mena Villanueva, de Lazaro Cardenas- en diferentes lugares de la entidad derivado del acompañamiento indebido que les están proporcionando los presidentes municipales;** que tienen como beneficiario directo al denunciado senador Eugenio Segura Vázquez, con cobertura en la red social Facebook, por todo el territorio del Estado de Quintana Roo, es una conducta sistemática y continua cuya persistencia puede generar un daño irreparable a la equidad en la contienda interna al permitir un poscionamiento idebido de una de las personas que ha manifestado su interés en participar en el proceso de Elección de Coordinadores Estatales de la Defensa de la Cuarta Transformación.

Por lo expuesto, expresamente se solicita que esa autoridad jurisdiccional declare fundados los agravios expuestos ante la omisión reclamada de admitir, tramitir y resolver sobre la solicitud de medidas cautelares y ordene a la Comisión Nacional de Honor y Justicia de Morena que de inmediato resuelva la admición y, con base en ello, resuelva sobre las cautelares y se pronuncie sobre las medidas

cautelares solicitadas en las quejas con los números de folios 000774, 000804, 000822, 000830, 000841 y 001008.

Sin embargo, a la fecha de presentación del presente juicio, no me ha sido notificado el acuerdo de admisión respecto de las quejas antes señaladas. En consecuencia, tampoco se ha emitido pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas en ellas, consistentes en que el denunciado el retiro la propaganda consistente en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez**, mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con presidentes municipales del Estado de Quintana Roo -C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de José Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; C. Diego Castañon Trejo de Tulum; José Luis Chacón Mendéz, de Cozumel; Josué Nivardo Mena Villanueva, de Lazaro Cardenas- en diferentes lugares de la entidad derivado del acompañamiento indebido que les están proporcionando los presidentes municipales;** que tienen como beneficiario directo al denunciado senador Eugenio Segura Vázquez, con cobertura en la red social Facebook, por todo el territorio del Estado de Quintana Roo, y se abstengan de seguir realizando **el indebido acompañamiento de las y los presidentes municipales denunciados en favor del senador denunciado.**

Link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/18GgdKue3k/ Texto en la publicación: En unidad, desde el corazón de la zona maya, seguimos construyendo el Segundo Piso de la Cuarta Transformación. Hoy me reuní con compañeras, compañeros y referentes de Morena Sí en #FelipeCarrilloPuerto	

<table>
<tr>
<td>para dialogar sobre el avance de nuestro movimiento.</td>
<td> 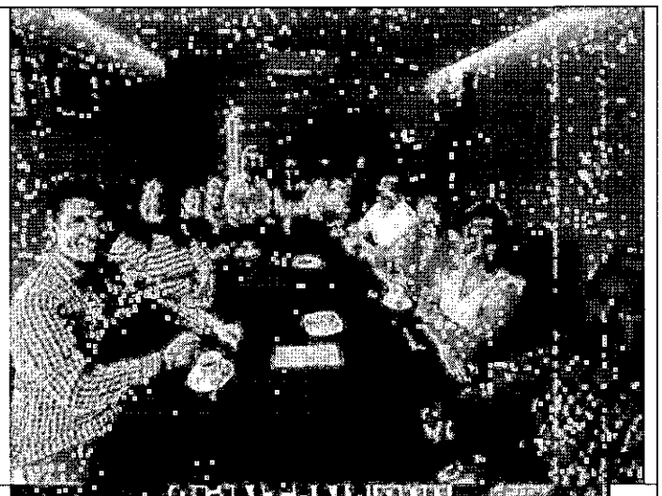 </td>
</tr>
<tr>
<td>Link de la publicación:
https://www.facebook.com/share/p/17KucAdhru/

Texto en la publicación:
Felipe Carrillo Puerto es extraordinario porque aquí la cultura maya late con fuerza en cada tradición, historia, leyenda y bordado. Es un municipio con una identidad profunda, rodeado de selva y una riqueza natural única.</td>
<td>

</td>
</tr>
</table>

Link de la publicación: https://www.facebook.com/share/r/18a2jRE9hL/ Texto en la publicación: Estuvimos en la #Chambamanía para saludar a vecinas y vecinos de Playa del Carmen. Bajo el liderazgo de la gran Presidenta, Estefanía Mercado, se impulsa bienestar animal, trámites y productos de la canasta básica totalmente gratuitos para fortalecer la economía familiar.	

Link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1GbFCSrutx/ Texto en la publicación: Así se vivió el desfile de orgullo cancunense junto a mi amiga, Presidenta Ana Paty Peralta para celebrar esta extraordinaria ciudad con música, baile y mucha alegría.	
Link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1BsSBtq5k5/ Texto en la publicación: Así vivimos nuestro Desfile Cancunense por el 56 aniversario de nuestra ciudad, junto a mi amigo el senador Eugenio Segura Vázquez . Cancún está de fiesta y lo celebramos con alegría, color y mucho orgullo, recordando nuestra historia, nuestras raíces y todo lo que nos hace únicos.	 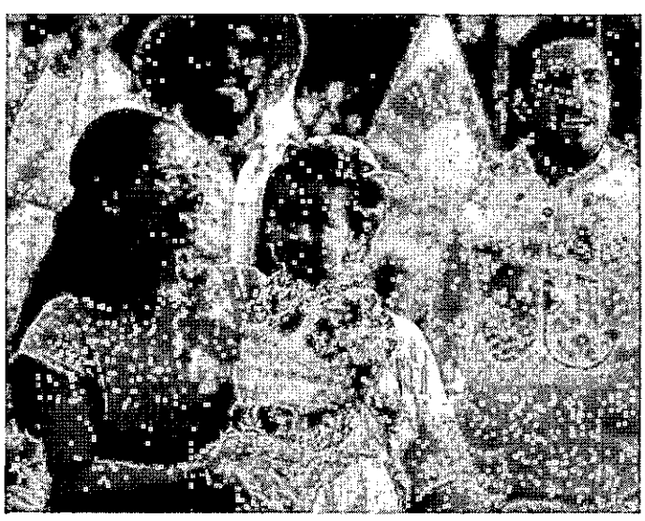

Link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1DzopJDERx/ Texto en la publicación: Recuperar espacios públicos es devolverle vida a la comunidad: es abrir lugares para el deporte, la cultura, el diálogo y la convivencia familiar. Cuando un parque o una cancha se llena de niñas, niños, jóvenes y familias, se fortalece el tejido social, se abren nuevas oportunidades y se genera sentido de pertenencia. Así, poco a poco, avanzamos para construir paz en Quintana Roo.	
Link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1BF5rjLDtt/ Texto en la publicación: Recuperar espacios públicos es devolverle vida a la comunidad: es abrir lugares para el deporte, la cultura, el diálogo y la convivencia familiar. Cuando un parque o una cancha se llena de niñas, niños, jóvenes y familias, se fortalece el tejido social, se abren nuevas oportunidades y se genera sentido de pertenencia. Así, poco a poco, avanzamos para construir paz en Quintana Roo.	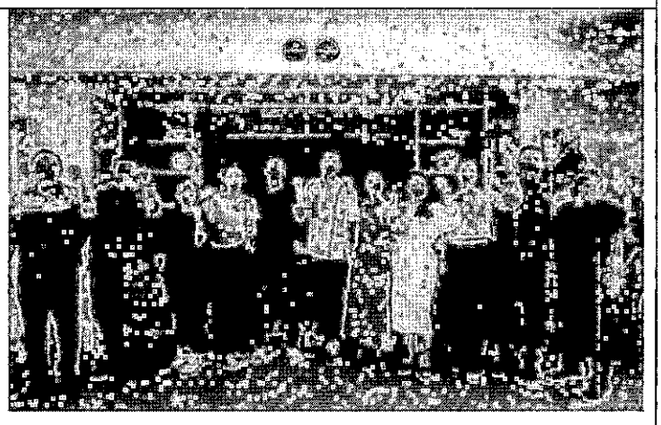
Link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/18j1zox9Cf/ Texto en la publicación: Recuperar espacios públicos es devolverle vida a la comunidad: es abrir lugares para el deporte, la cultura, el diálogo y la convivencia familiar. Cuando un parque o una cancha se llena de niñas, niños, jóvenes y familias, se fortalece el tejido social, se abren nuevas oportunidades y se genera sentido de pertenencia. Así, poco a poco, avanzamos para construir paz en Quintana Roo.	

Link de la publicación: https://www.facebook.com/share/r/1GmXPsbQAK/ Texto en la publicación: Recuperar espacios públicos es devolverle vida a la comunidad: es abrir lugares para el deporte, la cultura, el diálogo y la convivencia familiar. Cuando un parque o una cancha se llena de niñas, niños, jóvenes y familias, se fortalece el tejido social, se abren nuevas oportunidades y se genera sentido de pertenencia. Así, poco a poco, avanzamos para construir paz en Quintana Roo.	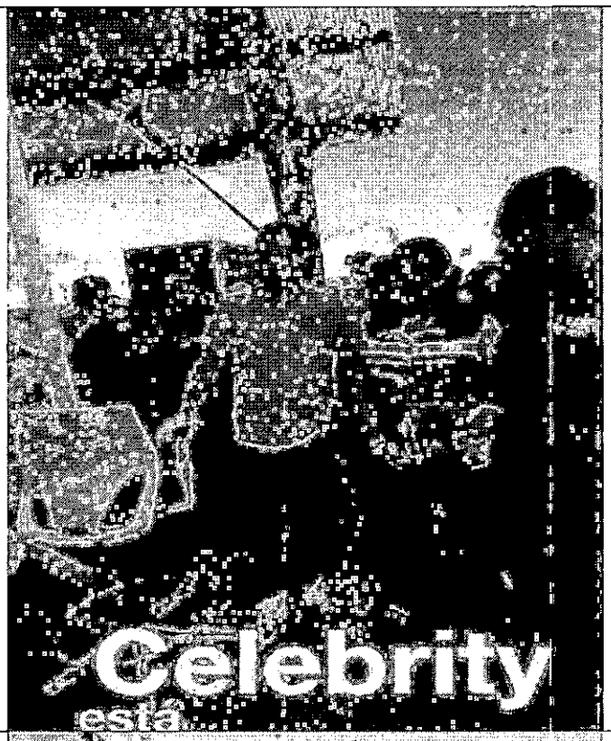
Link de la publicación: https://www.facebook.com/share/r/1CaMi8Jvfw/ Texto en la publicación: Hoy damos un paso histórico por el bienestar animal en nuestra ciudad. Junto a nuestro senador @ginosegurav presentamos una iniciativa que pone a Playa del Carmen a la vanguardia: la identificación con chip para nuestras mascotas.	

Link de la publicación: https://www.facebook.com/share/r/17cztZ3D7L/ Texto en la publicación: Estamos en la #Chambamanía, con esta iniciativa de "Mercadito Cerca de Ti", una propuesta de nuestros jóvenes donde p	

Publicaciones que tienen como beneficiario directo al **C. Eugenio Segura Vazquez**, alias **GINO**, y/o **GINO SEGURA**, quien busca la candidatura para gobernador del estado de Quintana Roo, y se abstenga de seguir realizando el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez**, mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con presidentes municipales del Estado de Quintana Roo -C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de José Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; C. Diego Castañon Trejo de Tulum; José Luis Chacón Mendéz, de Cozumel; Josué Nivardo Mena Villanueva, de Lazaro Cardenas- en diferentes lugares de la entidad derivado del acompañamiento indebido que les están proporcionando los presidentes municipales;** que tienen como beneficiario directo al denunciado senador Eugenio Segura Vázquez, con cobertura en la red social Facebook, por todo el territorio del Estado de Quintana Roo, y se abstengan de seguir realizando **el**

indebido acompañamiento de las y los presidentes municipales denunciados en favor del senador denunciado.

La omisión reclamada implica un retraso injustificado por parte de la CNHJ, pues la falta de emisión del acto procesal mínimo de admisión de las quejas presentadas trae como consecuencia, la vulneración a mi derecho de acceso a la justicia completa y oportuna, así como a una tutela efectiva, al incumplir el deber de admitir, tramitar y resolver las medidas cautelares solicitadas. Por lo que la omisión me deja sin protección inmediata y convirte la tutela cautelar en meramente ilusoria, sin efecto alguno.

AGRAVIO TERCERO.

AUSENCIA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La omisión de dictar medidas cautelares tanto en las quejas admitidas como en las que no han sido admitidas vulnera los artículos 14 y 16 constitucionales, pues se falta al deber de toda autoridad, aún las autoridades partidistas como lo es la Comisión Nacional de Honor y Justicia de Morena, de fundar y motivar todo acto de autoridad.

En el presente caso, ante la omisión existe una ausencia total de fundamentación y motivación, lo que resulta más grave pues el suscrito me encuentro en total estado de indefensión al desconocer las razones por las que la autoridad ha omitido pronunciarse a mi solicitud en cada una de las quejas de tramitar y resolver las medidas cautelares solicitadas.

POR LO EXPUESTO, expresamente se solicita que esa autoridad jurisdiccional declare fundados los agravios expuestos ante la omisión reclamada de admitir, tramitir y resolver sobre la solicitud de medidas cautelares y ordene a la Comisión Nacional de Honor y Justicia de Morena que de inmediato resuelva y se pronuncie sobre las medidas cautelares solicitadas en las quejas identificadas con los números de expediente CNHJ-QROO-200/2026 y CNHJ-QROO-208/2026,

así como admita y, con base en ello, resuelva sobre las cautelares en los expedientes con folios 000774, 000804, 000822, 000830, 000841 y 001008. A efecto de que en ambos supuestos ordene el retiro inmediato de la propaganda denunciada consistente en el el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez**, mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con presidentes municipales del Estado de Quintana Roo -C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de José Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; C. Diego Castañon Trejo de Tulum; José Luis Chacón Mendéz, de Cozumel; Josué Nivardo Mena Villanueva, de Lazaro Cardenas- en diferentes lugares de la entidad derivado del acompañamiento indebido que les están proporcionando los presidentes municipales;** que tienen como beneficiario directo al denunciado senador Eugenio Segura Vázquez, con cobertura en la red social Facebook, por todo el territorio del Estado de Quintana Roo, y se abstengan de seguir realizando **el indebido acompañamiento de las y los presidnetes municipales denunciados en favor del senador denunciado.**

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consiste en las copias simples de mi credencial de militante del partido morena, misma que se adjunta como anexo **UNO**, y mi credencial para votar, misma que adjunto como anexo **DOS**.

2. **DOCUMENTAL PRIVADA** Consistente en la impresión del correo electrónico mediante el cual la CNHJ de morena notifica al suscrito el acuerdo de admisión de las quejas, la primera con folio 000622 con número de expediente **CNHJ-QROO-193/2026.**

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de admisión de fecha **23 de abril de 2026**, y notificado al suscrito vía correo electrónico

el 27 de abril del año en curso, la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA de Morena admitió a trámite la queja presentada con fecha 27 de marzo de 2026, asignando los números de expediente CNHJ-QROO-200/2026 y CNHJ-QROO-207/2026 mismas que fueron acumuladas al expediente respectivamente **CNHJ-QROO-193/2026 y acumulados**

4. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia simple del acuse de recepción de las quejas, identificadas con folios: **CNHJ-QROO-200/2026 y CNHJ-QROO-207/2026.**

5. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia simple del acuse de recepción de las quejas, identificadas con folios: **000774, 000804, 000822, 000830, 000841 y 001008.**

6. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistentes en todos los elementos del presente expediente.

7. **PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto en lo que favorezca a los intereses del suscrito.

Las cuales se relacionan con todos los hechos y agravios señalados en este escrito.

Como consecuencia de los agravios expuestos, solicito que

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma promoviendo juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en contra de la omisión de la CNHJ de Morena de dictar las medidas cautelares solicitadas.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas y admitidas las pruebas señaladas en el presente escrito.

TERCERO. Declarar fundados los agravios y ordenar la emisión de las medidas cautelares solicitadas.

PROTESTO LO NECESARIO.

C. ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

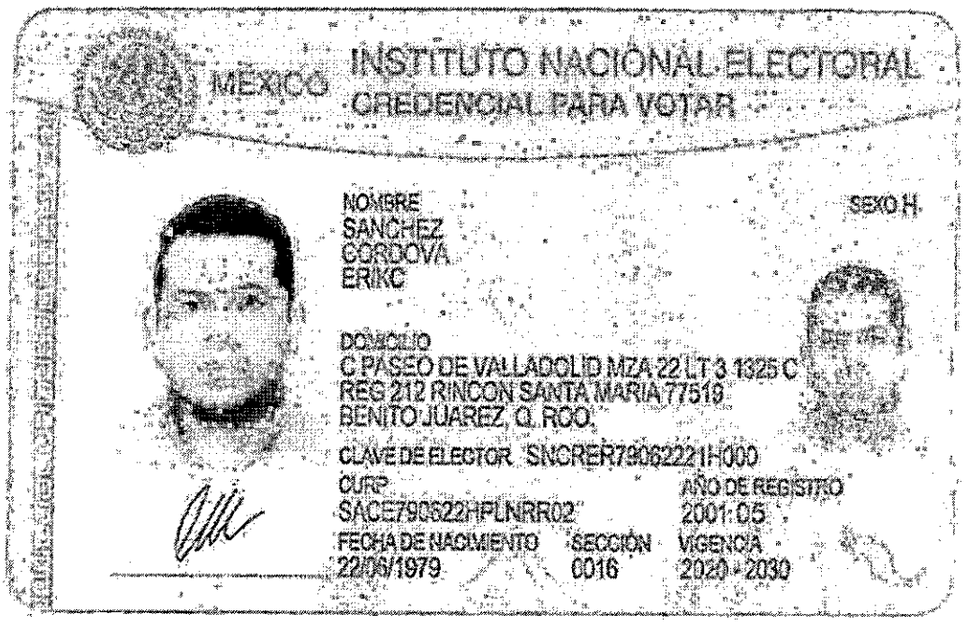
MEXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
SANCHEZ
CORDOVA
ERIKC

SEXO H

DOMICILIO
C PASEO DE VALLADOLID MZA 22 LT 3 1325 C
REG 212 RINCON SANTA MARIA 77518
BENITO JUAREZ, Q. ROO.

CLAVE DE ELECTOR SNCRER79062221H000

CURP
SACE790622HPLNRR02

AÑO DE REGISTRO
2001 05

FECHA DE NACIMIENTO
22/06/1979

SECCIÓN
0016

VIGENCIA
2020 - 2030

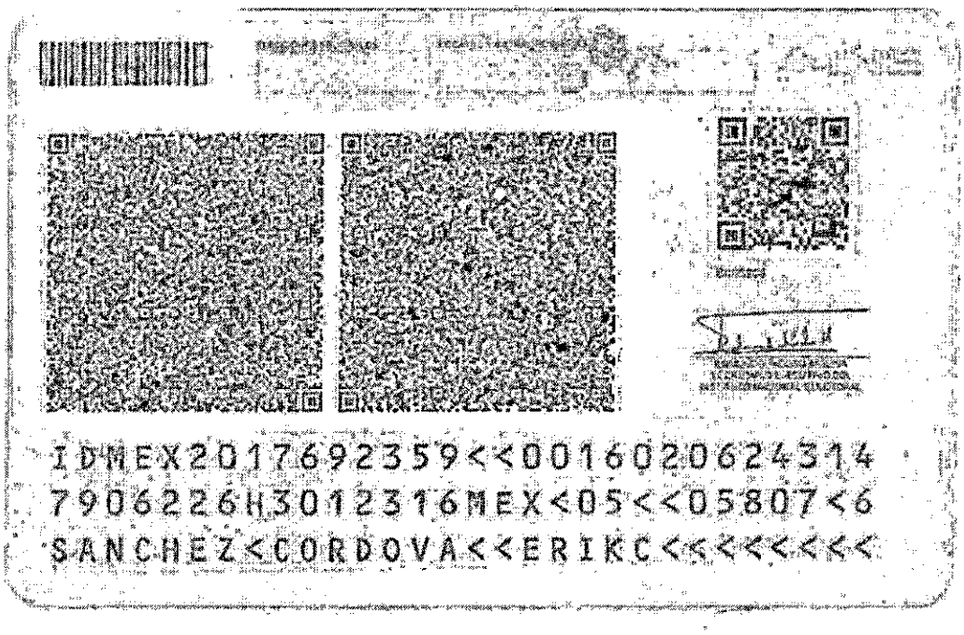
IDMEX2017692359<<0016020624314
7906226H3012316MEX<05<<05807<6
SANCHEZ<CORDOVA<<ERIKC<<<<<<<<

PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO

CREDENCIAL PROVISIONAL

morena
La esperanza de México

NOMBRE:
ERIKC SANCHEZ CORDOVA.

FECHA DE AFILIACION: 22 / 03 / 2023

ID: 98953

ID ANTERIOR: 100571226

CLAVE DE ELECTOR
SNCRER79062221H000

COMITÉ ESTATAL QUINTANA ROO
morena
La esperanza de México

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
RECIBIDO

NOTIFICACION ELECTRONICA

Se notifica Acuerdo de admisión

Recibidos

Notificaciones CNHJ 1:32 p.m.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. EXPEDIENTE:

Erick Sanc... 2:56 p.m.

para abogadosjuri...

De Erick Sanchez Cordova • sanchezcordova79morena@gmail.com

Para abogadosjuridico77@gmail.com

Fecha 23 abr 2026, 2:56 p.m.

Ver detalles de seguridad

Mostrar texto citado

morena
Esperanza de México | COMITE EJECUTIVO NACIONAL
RECEPCIÓN

05715
01 ABR. 2026
RECIBIDO
FIRMA Reynaldo HORA 13:49
NUMERO FOJAS 5 escrito con firma autografa sin 5 fojas.
Anexo: - Copia de credencial de elector 1 foja
- Copia de credencial c/n. 1 foja
- 1 USB.

ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA POR VIOLACION DE LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, ENTRE ESTAS EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a 31 de marzo de 2026.

ACUSE

CC. INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.

ATT´N:
C. MARIA LUISA ALCALDE LUJAN
PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.

ATT´N:
PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE MORENA

ERIKC SANCHEZ CORDOVA, por mi propio derecho, militante del partido morena adjuntada copia de mi credencial de afiliación como anexo **UNO**, y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como anexo **DOS**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid, MZA. 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al C. **LEOPOLDO SALGUERO SALGADO, así como el correo electrónico:** sanchezcordova79morena@gmail.com; anote Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER:**

COMPETENCIA.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer de la presente queja, al tratarse de hechos que guardan relación directa con la observancia de la normatividad interna, con la vida democrática del partido y con un proceso interno de definición político-electoral en el estado de Quintana Roo. Ello es así porque, conforme a los artículos 53, inciso h), 54, 55 y 56 del Estatuto, así como a los artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ, dicho órgano jurisdiccional intrapartidario tiene atribuciones para conocer, sustanciar, resolver y sancionar controversias derivadas de actos u omisiones que constituyan faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena. En esa lógica, si se denuncian conductas consistentes en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vazquez** mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con la presidenta municipal de Playa del Carmen, Quintana Roo la** C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; **derivado del acompañamiento indebido que le está desde su página oficial de Facebook;** resulta claro que la materia de controversia se ubica en el ámbito competencial de la CNHJ, por involucrar posibles afectaciones al adecuado desarrollo del proceso interno y a la equidad que debe regirlo. A ello puede añadirse, que en los Lineamientos aprobados el 7 de marzo del año en curso se prevé que la Comisión podrá **iniciar oficiosamente o a petición de parte** procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acto u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación.

LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO.

El suscrito cuento con legitimación e interés jurídico para promover el presente procedimiento, en virtud de que ostento la calidad de militante de morena y, por ende, de Protagonista del Cambio Verdadero, calidad que me faculta expresamente para acudir ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia cuando estime que existen actos u omisiones que vulneran la normatividad interna y afectan la legalidad, equidad y autenticidad de los procesos internos del partido. En efecto, el artículo 38

del Reglamento de la CNHJ dispone que el Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de morena, en contra de actos u omisiones de los sujetos previstos en la propia normativa, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de morena y/o constitucionales. Asimismo, el Estatuto reconoce que solo podrán iniciar un procedimiento ante la CNHJ o intervenir en él las y los integrantes de morena y sus órganos que tengan interés en que el órgano jurisdiccional declare o constituya un derecho o imponga una sanción, supuesto que aquí se actualiza, pues los hechos denunciados son aptos para alterar indebidamente las condiciones de competencia interna y afectar el derecho de la militancia a que los procesos de definición partidaria se desarrollen conforme a los principios de legalidad, equidad y autenticidad. Bajo esa premisa, al ser militante de morena, el promovente no solo tengo la acción para denunciar, sino que además activo la obligación de la Comisión de conocer del asunto a petición de parte, tal como los lineamientos del 7 de marzo de 2026, refieren: *"La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso"*.

PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

La presente queja debe tramitarse en la vía del procedimiento sancionador electoral, al actualizarse plenamente los supuestos previstos en la normativa interna de morena, ya que se denuncian actos y omisiones vinculados de manera directa con un proceso interno de definición político-electoral, consistentes en el posicionamiento anticipado, sistemático e indebido del senador **Eugenio Segura Vazquez** mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con la presidenta municipal de Playa del Carmen, Quintana Roo la** C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; **derivado del acompañamiento indebido que le está desde su página oficial de Facebook,** todo ello con la finalidad de generar una ventaja indebida e influir

anticipadamente en la percepción de la militancia y del entorno político en Quintana Roo. Ello encuadra en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, que prevé esta vía para conocer de actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena; además, el Estatuto establece como principios rectores la erradicación del influyentismo, del uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como de toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales, de modo que los hechos denunciados, prima facie, no constituyen una simple diferencia política, sino conductas materialmente electorales que, de acreditarse, comprometen la equidad, autenticidad y libertad que deben regir la vida interna del partido.

No debe perderse de vista que la calificación de la vía no puede erigirse en un obstáculo para impedir el conocimiento de hechos que, por su propia naturaleza, inciden en la equidad, autenticidad y libertad de un proceso interno de definición político-electoral. Si esta Comisión estimara que la presente queja no debe sustanciarse exactamente bajo la vía propuesta, ello no autoriza su desechamiento automático, sino que la obliga, *mutatis mutandis*, a determinar la vía idónea y reconducir el asunto para su conocimiento, pues lo jurídicamente relevante no es la denominación formal del escrito, sino la verdadera naturaleza de los hechos denunciados y la pretensión de tutela planteada. Máxime que el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ prevé el procedimiento sancionador electoral para actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a derechos fundamentales y a principios democráticos durante procesos electorales internos de Morena, y el propio marco estatutario del partido prohíbe el influyentismo, la manipulación de voluntades y toda forma de coacción o presión en los procesos electorales. En consecuencia, esta autoridad debe pronunciarse sobre el cauce procesal correcto y garantizar el estudio de fondo de la denuncia, sin hacer descansar la improcedencia en una lectura rigorista de la vía intentada.

Sirve de apoyo, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-RAP-11/2009**, en el que se reconoció que el Secretario Ejecutivo cuenta con facultades para encauzar o reencauzar correctamente las denuncias,

al tratarse de una potestad implícita en la adecuada conducción de la instrucción administrativa electoral. En esa lógica, si en sede administrativa electoral el órgano instructor puede determinar el cauce procedimental idóneo para la denuncia, con mayor razón, la **CNHJ** no puede desechar una queja por una discrepancia meramente formal sobre la vía, sino que debe pronunciarse sobre el encauzamiento procedente para garantizar el acceso efectivo a la justicia intrapartidista.

OPORTUNIDAD.

La presente queja se interpone oportunamente, porque si bien el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ establece que el procedimiento sancionador electoral debe promoverse dentro de los cuatro días naturales siguientes a que ocurra el hecho denunciado o a que se tenga conocimiento del mismo, en el caso los hechos materia de denuncia no se agotan en un solo acto, sino que se componen de una serie de eventos y publicaciones que solo adquieren pleno significado de la infracción cuando son apreciados en conjunto. Así, el punto de partida del plazo no debe fijarse en cada hecho individualmente considerado, sino en el momento en que el promovente tuvo conocimiento cierto, completo y documentado de la existencia de una **pauta sistemática de posicionamiento anticipado** del senador Eugenio Segura Vázquez, construida mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con la presidenta municipal de Playa del Carmen, Quintana Roo la** C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; **derivado del acompañamiento indebido que le está desde su página oficial de Facebook;.** Bajo esa premisa, la promoción de la presente queja se encuentra dentro de los cuatro días posteriores a ese conocimiento integral por lo cual se satisface el requisito de oportunidad.

En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo

en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en la **realización de eventos masivos, reuniones, apoyo en redes sociales oficales,** actos todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y **rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas**, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del cambio verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

Que con fundamento en los artículos 1, 41, Base III, Apartados C y D, Base IV, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 410, 415, 416 y demás relativos y correlativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 442 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53, inicso f), 54, 55, 56 y demas relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 1°, 3, 4, 5, 19, 26, 27, 28, 29 y demas realtivos y aplicables del Reglamento de Honestidad y Justicia de MORENA; LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026; vengo a presentar DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A

LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, en contra del C. Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, quien puede ser notificado en la Cámara de Senadores ubicada en Av. Paseo de la Reforma 135, esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06030, así como en contra de la presidenta municipal: C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, quien puede ser notificada en Avenida 20 Norte entre Calles 8 y 10 Norte, Colonia Centro, de la ciudad de Playa Del Carmen, Quintana Roo; por las siguientes infracciones:

- ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMAPAÑA.
- PROMOCION PERSONALIZADA.
- POR USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y/O ILICITOS.

Baste decir que el presente procedimiento administrativo sancionador es procedente para analizar las violaciones denunciadas al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez, que es línea jurisprudencial de nuestro máximo tribunal que ha pronunciado respecto de la instauración del procedimiento especial sancionador fuera de un proceso electoral: ***ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial***(**Jurisprudencia 10/2008**).

LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026

La presente queja acredita el POSICIONAMIENTO que está construyendo, el denunciado, C. **Eugenio Segura Vázquez,** en su calidad de senador de la república

por el Estado de Quintana Roo, por medio del acompañamiento que le estan proporcionando las y los presidentes municipales, la C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realizacion de actos de apoyo de gobierno del municipio mencionado, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el Senador denunciado tenga eventos con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo desde la administracción pública municipal ante el electorado en los municipios ya comentados con eventos propios de cada presidente denunciado, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, tal y como se expondrá en la presente denuncia. Asimismo de dicho evento la presidenta denunciada, consta que el senador denunicado realiza PROMOCION PERSONALIZADA, y que deben de ser fiscalizados para conocer el origen licito y/o ilícito de su procedencia, la materia exclusiva de la esta autoridad nacional electoral, en los términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata, la **fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos,** por otro lado tambien incurre el denunciado en ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑAS, al promocionarse en evento del gobierno municipal.

En ese contexto, es importante subrayar que la materia de la presente denuncia no se agota en hechos individualmente considerados, sino en el patrón que resulta de su reiteración y articulación como lo señalaremos en el apartado de HECHOS. De ahí que, el conocimiento de los hechos denunciados no puede entenderse agotado con la sola aparición de una publicación aislada, sino hasta que es posible reunir elementos suficientes para advertir, con base objetiva y documental, la existencia de la conducta continuada de posicionamiento político que por esta vía vengo a denunciar, una vez que se tiene una visión integral de los hechos y de la posible afectación a los principios de equidad, legalidad y autenticidad que deben regir la vida interna de morena.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DENUNCIA:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

...

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

Apartado reformado DOF 10-02-2014.

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será

de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.
La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
...
Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:
1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
....
Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007. Reformado DOF 29-01-2016

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, lospoderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que

impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007

...

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el siguiente numeral:

Artículo 3.
1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

...

Artículo 209.

...

3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

...

5. La entrega de cualquier tipo de material [*que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos*], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.
Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa que indica "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...")

...

En consecuencia dado que el servidor público denunciado es un Senador de la República, se encuentra sujeto a lo ordenado en el párrafo octavo y noveno del artículo 134 de la Norma Fundamental, al usar recursos públicos y/o ilícitos

para posicionarse entre la ciudadanía del estado de Quintana Roo, como se acredita en el apartado de HECHOS y PRUEBAS que se enunciaran en el presente libelo, de tal manera que se deberá investigar el origen de este dinero para pagar los actos masivos de acompañamiento que organizan los presidentes municipales denunciados, así como para asistir y participar en cada uno de ellos por parte del senador denunciado en donde se **destaca su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución** y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales(**SUP-RAP-43/2009)**, como se acreditara en el desarrollo del presente memorial.

HECHOS:

PRIMERO. En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en **actividades ordinarias o casuales, con una presencia reiterada en eventos de diversa naturaleza -legislativos, partidistas, institucionales, de promoción turística, actos de apoyo en redes sociales y de política pública-, difundidos además por perfiles personales, medios de comunicación locales y por el propio Senador, en los que de manera constante aparece vinculado a la presidenta municipal,** la C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen. La realización de estos eventos, todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona, los presidentes municipales y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para

incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

SEGUNDO. En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y **rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas**, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del cambio verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

TERCERO. Es un hecho público y notorio que la C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, es la presidenta municipal de Playa del Carmen, Quintana Roo, y en consecuencia es quien preside la titularidad de la Presidencia Municipal, así como titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal[1], en cuyos artículos 89, 90 y 91 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, mandatan:

> ARTÍCULO **ARTÍCULO 89.** La persona titular de la Presidencia Municipal, es titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal. Será la persona responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento. Es su obligación residir en el Municipio durante el ejercicio de su periodo constitucional.
>
> **ARTÍCULO 90. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**
>
> I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como los acuerdos y resoluciones que emita el Ayuntamiento.

[1] Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

II. Aplicar, a través del procedimiento administrativo, las sanciones a las personas infractoras de los reglamentos municipales, pudiendo delegar dicha facultad a las personas servidoras públicas que estime conveniente.

III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes Federales y Estatales,con los otros Ayuntamientos del Estado, con otras Entidades Federativas, con organismos privados y con la ciudadanía en general.

IV.- Planear, programar, coordinar, dirigir y evaluar el desempeño de las unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal.

V.- Convocar a las sesiones, conforme al Reglamento interior y presidirlas, teniendo en caso de empate, además de su voto individual, el voto de calidad.

VI.- Presentar al Ayuntamiento Iniciativas de Reglamentos, Ba ndo de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativade observancia general o de reformas y adiciones en su caso.

VII.- Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento.

IV. Tomar la protesta de Ley a las personas Regidoras y a la per sona Síndica del Ayuntamiento.

IX.- Proponer al Ayuntamiento, el nombramiento y remoción de las personas titulares de la Secretaría General del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Órgano Interno de Control, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y las Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal.

X.- Nombrar y remover a las personas servidoras públicas mun icipales cuya designación no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento. En la estructura orgánica se promoverá el principio de paridad de género.

XI.- Rendir al Ayuntamiento, entre el 11 y 20 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal. Dicha sesión será pública y solemne; dicho informe también deberá contener las acciones instrumentadas en materia de igualdad y género, así como de prevención y sanción de la violencia y del delito;

XII.- Proponer al Ayuntamiento, el número y composición de las diversas Comisiones que deberán constituirse en el Ayuntamiento.

XIII.-Integrarlas Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales,de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

XIV.- Celebrar, a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

XV.- Vigilar que los integrantes de las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales cumplan las funciones que se les han encargado e informar de su estado al Ayuntamiento.

XVI.- Vigilar que el gasto municipal se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.

XVII.- Ordenar que se desarrollen sistemas contables y admini strativos, que permitan un mejor control de la ejecución del gasto público municipal.

XVIII.- Vigilar la correcta aplicación de las normas jurídicas y a dministrativasmunicipales de desarrollo urbano e imponer las sanciones por su incumplimiento.

XIX.- Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento, la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal.

XX.- Dirigir y vigilar la correcta prestación de los Servicios Públ icos Municipales.

XXI. Tener bajo su mando, los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para la conservación del orden público, con excepción de las facultades reservadas a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Federal.

XXII. Otorgar a personas particulares, las concesiones o permi sos sobre la prestación de los Servicios Públicos Municipales, siempre que no esté expresamente prohibido hacerlo, en las condiciones, modalidades y términos que establezcan los reglamentos respectivos.

XXIII.- Solicitar licencia al Ayuntamiento para ausentarse del Municipio, por más de quince días.

XXIV.- Mantener las relaciones que prevean los reglamentos y otras disposiciones administrativas, con los diversos organismos cívicos y de colaboración municipal que existan en el Municipio de su jurisdicción.

XXV.- Visitar los diversos centros de población del Municipio, para conocer sus necesidades y proveer a su resolución.

XXVI. Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiale s o delegar esa representación a las personas Regidoras cuya comisión éste relacionada con el asunto.

XXVII.- Ejercer las atribuciones que le confieran las leyes feder ales o estatales.

XXVIII.- Cooperar con las autoridades federales y estatales en la ejecución de normas relativas a salud pública, prevención de seguridad civil, educación, población, trabajo, culto religioso y procesos electorales en la forma y términos que establecen las leyes correspondientes.

XXIX.- Presentar el proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos al Ayuntamiento para su aprobación. En el caso del Presupuesto de Egresos deberá considerar para el diseño y elaboración del mismo, la perspectiva de género; y

XXX.- Las demás que le señalen los acuerdos, reglamentos y d emás disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 91. Son atribuciones de la Presidencia Municipal, en materia de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

I.- Ejercer el mando sobre la Policía Preventiva Municipal y Tránsito Municipal, salvo lo dispuesto por el Artículo 115 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Establecer programas tendientes a evitar la comisión de delitos y proteger a las personas en sus bienes, posesiones y derechos.

III.- Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública.

IV.- Ejecutar las directrices señaladas por las autoridades estatales en materia de seguridad pública.

V.- Cuidar que la organización y desempeño de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal y de Tránsito Municipal sea eficiente, pasándoles re vista por lo menos una vez al mes; y

VI.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con l a seguridad pública.

Es decir, la **presidenta municipal denunciada,** C C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; disponen de todos recursos económicos, y por consecuencia de los recursos materiales y humanos para realizar sus eventos, mismos que en la presente denuncia que exponen porque tiene como beneficiario directo al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vazquez.

CUARTO. – Al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vazquez, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con independencia de las facultades que el artículo 73 señala al Congreso de la Unión, las atribuciones exclusivas de los Senadores en encuentran en el:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por la persona titular del Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que las personas titulares de la Presidencia de la República y de la Secretaría del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Párrafo reformado DOF 15-10-2025

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

Fracción reformada DOF 06-12-1977, 12-02-2007

II. Ratificar los nombramientos que la persona titular de la Presidencia de la República haga de las personas titulares de las Secretarías de Estado, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de las correspondientes a los ramos

de Defensa Nacional y Marina; de las nombradas como Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de las embajadas y de los consulados generales; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga;

Fracción reformada DOF 10-02-1944, 31-12-1994, 09-08-2012, 10-02-2014, 27-05-2015, 30-09-2024, 20-12-2024, 15-10-2025

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

Fracción reformada DOF 08-10-1974, 29-01-2016, 26-03-2019

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una persona titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento de la persona titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna de la persona titular de la Presidencia de la República con aprobación de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Quien fuere así nombrado, no podrá ser electa persona titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

Fracción reformada DOF 29-01-2016, 15-10-2025

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

Fracción reubicada por aplicación de la reforma DOF 20-08-1928

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan las personas servidoras públicas y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

Fracción reformada DOF 28-12-1982, 15-10-2025

VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;

Fracción reformada DOF 20-08-1928, 31-12-1994, 15-09-2024

IX. Se deroga.

Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Derogada DOF 28-12-1982. Adicionada DOF 25-10-1993. Derogada DOF 29-01-2016

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

Fracción adicionada DOF 08-12-2005. Reformada DOF 15-10-2025

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de la persona titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

Fracción adicionada DOF 08-12-2005. Derogada DOF 15-10-2012. Adicionada DOF 10-02-2014. Reformada DOF 26-03-2019, 15-10-2025

XII. Se deroga

Fracción adicionada DOF 07-02-2014. Derogada DOF 20-12-2024

XIII. Integrar la lista de personas candidatas a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República; nombrar a dicha persona servidora pública, y formular objeción a la remoción que de la misma haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

Fracción adicionada DOF 10-02-2014. Reformada DOF 15-10-2025

XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Reformada y recorrida DOF 08-12-2005. Recorrida DOF 07-02-2014, 10-02-2014.

La finalidad de la exposición de las atribuciones del denunciado Senador de la República radica en que los hechos motivo de la presente queja no tienen relación alguna con sus funciones propias de legislador federal, ya que dichos eventos ademas violan la división de poderes, toda vez, que como Senador de la República su ámbito es del orden federal y la **presidenta municipal denunciada,** C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; corresponde al ambito municipal, más aún se usan los recursos del gobierno municipal en beneficio directo del denunciado, Eugenio Segura Vazquez, en razón de que este funcionario federal no forma parte de la adminsitracción pública municipal, luego entonces el usar eventos de naturaleza política administrativa del gobiernos municipal para participar en estos, haciendo acto de presencia, hacer uso de la voz en dichos actos que se denuncian, violan la división de poderes dado que no existe fundamento algo que faculte al senador denunciado para encabezar y participar en dichos eventos que se denuncian, así lo sostenido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su juriprudencia P./J. 78/2009[2]: ***"De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es***

[2] Registro digital: 166964
Instancia: Pleno
Novena Época
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 78/2009
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXX, Julio de 2009, página 1540
Tipo: Jurisprudencia
DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA. El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho. Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna. **De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva**

necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia."

QUINTO. – El evento que se denuncia en el presente apartado es el referido al acompañamiento que han realizado Angy Estefanía Mercado Ascencio, quien en una serie de eventos que comprenden desde actos públicos de distinta naturaleza -legislativa, institucionales, partidistas, de promoción gubernamental, promocion en redes sociales y de política pública- con amplia difusión en redes sociales, perfiles personales, medios de comunicación-, todos ellos de alto impacto político y comunicacional en los cuales se han hecho acompañar del senador de la república, C. Eugenio Seguro Vazquez, alias GINO y/o GINO SEGURA, a pesar de no exitir norma juridica alguna que dichos servidores públicos de diferentes niveles de gobierno presidan actos y eventos de naturaleza administrativa, partidista, de promocion personalizada, y política municipales, lo que evidencia el posicionamiento reiterado y sistemático del senador denunciado lo que contraviene los **LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026;** por lo que a continuación se exponen los eventos de la presidenta municipal denunciada, que se hizo acompañar en los actos y eventos de carácter administrativos y políticos municipales del senador denunciado, sin tener relación algunas con las atribuciones establecidas tanto en la Constitución Federal como la local, asi como en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en los cargos que ostentan respectivamente; y de los cuales dieron

---

resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.
Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.
El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 78/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.

cuenta los medios digitales y/o páginas de facebook: ***Estefania Mercado,*** siendo estos los siguientes:

> ***Estefania Mercado,*** con link de la publicación: https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1524290689702708&set=a.3946172893367 26&type=3&mibextid=wwXIfr&rdid=FXbRXKa4dyhJYdUh#
>
> Enlace a la pagina: https://www.facebook.com/estefaniamerkdo
>
> **Publicado el 26 de marzo de 2026.**
>
> Vienen grandes noticias para Playa del Carmen gracias a las gestiones de nuestro senador, @ginosegurav.
>
> Seguimos fortaleciendo el trabajo en equipo y la coordinación para que la transformación siga avanzando y el bienestar llegue a cada rincón de nuestra ciudad.
>
> Cuando se trabaja con compromiso por el pueblo, la transformación avanza.
>
> #ProsperidadParaTodasYTodos #PlayaDelCarmen #4T
>
> — con **Gino Segura**.

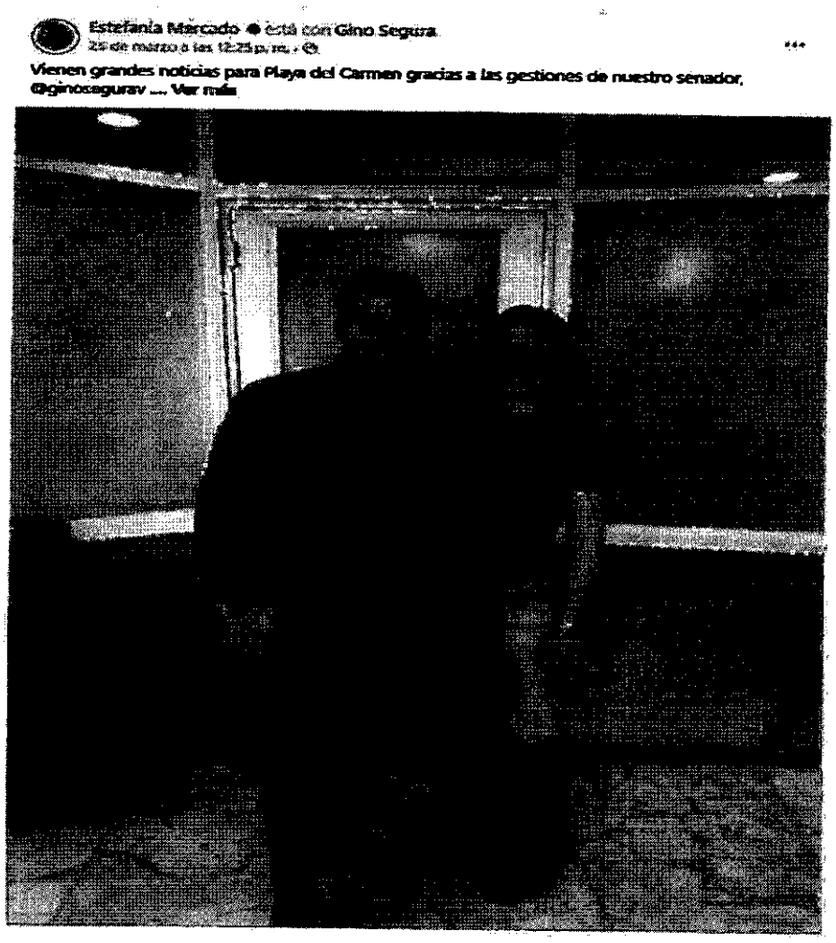

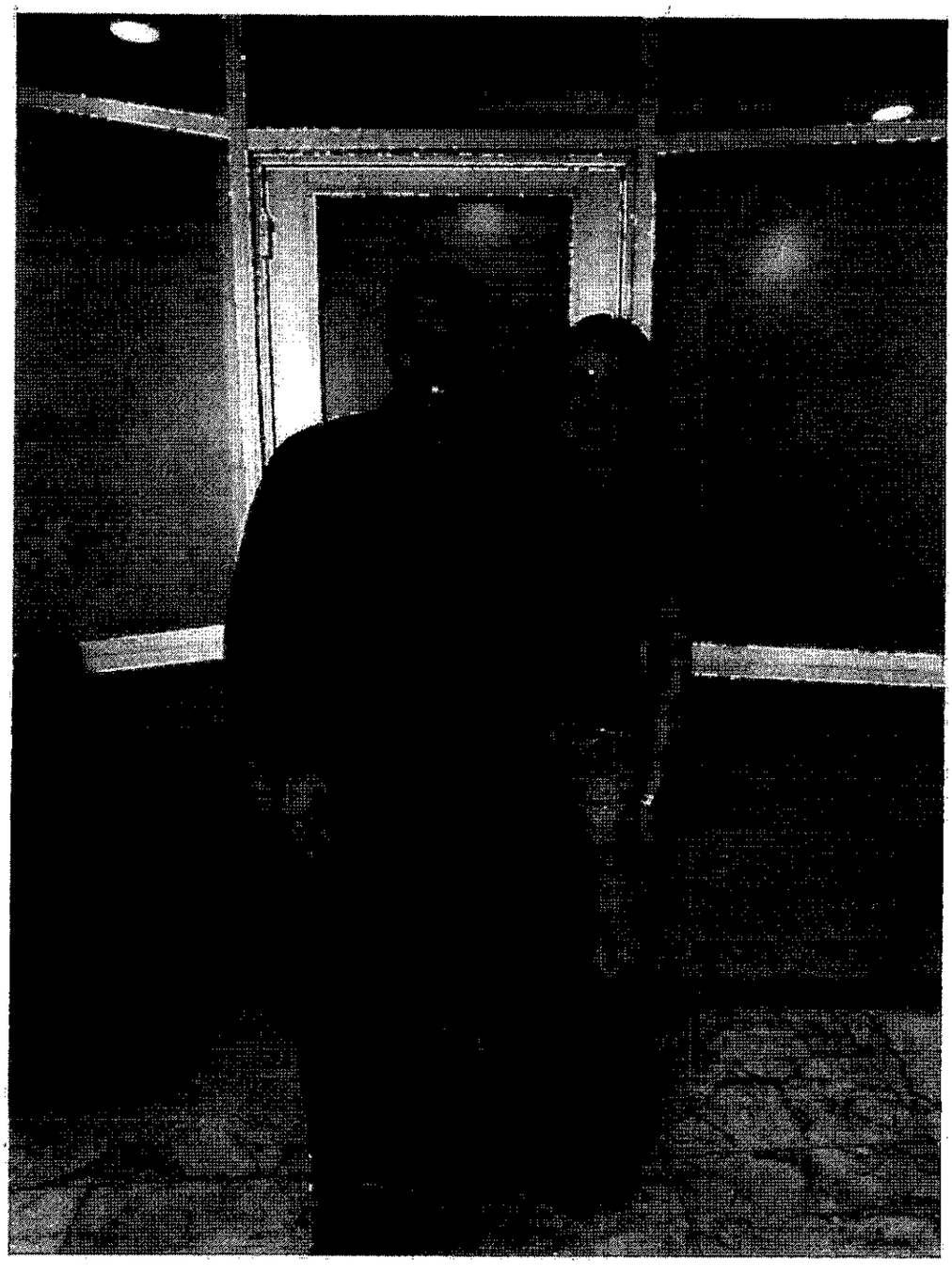

De la relación al eventos y publicación aportadas se desprende, que no se trata de apariciones aisladas del Senador Eugenio Segura Vázquez, sino que revela una pauta consistente de exposición pública de legislador federal en eventos masivos, institucionales y políticos del gobierno Municipal, acompañado de manera recurrente por la presidenta municipal tambien denunciada, cuya presencia no aparece de forma esporádica o excepcional, sino como un

acompañamiento o respaldo visible y reiterado en actos de trascendencia en los municipios.

Esta continuidad de apariciones conjuntas, en espacios diversos pero convergentes en términos de proyección pública, es apta para construir ante la ciudadanía una narrativa de cercanía, validación y proyección política del Senador, particularmente cuando algunas notas y publicaciones incorporadas en esta queja **lo presentan expresamente como figura fortalecida, respaldada o incluso con proyección hacia la sucesión gubernamental.**

SEXTO. El partido, en su Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026, aprobó los *lineamientos y reglas internas para la selección de los Coordinadores de Defensa de la Transformación en diversas entidades del país*, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027. En donde se establecieron las siguientes REGLAS:

> **LAS PERSONAS QUE QUIERAN PARTICIPAR NO PODRÁN:**
>
> 1. Promover su imagen a través de anuncios espectaculares bajo cualquier modalidad.
> 2. Incurrir en actos anticipados de campaña o violentarlas leyes electorales.
> 3. Utilizar recursos públicos de cualquier naturaleza.
> 4. Entregar despensas, artículos electrodomésticos o cualquier otra dádiva.
> 5. Realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas.
> 6. Realizar expresiones de desprestigio, descalificación o agresión contra otras personas participantes, o alentar entre sus simpatizantes el ataque, la calumnia, la confrontación o la violencia.
> 7. Difundir información falsa, manipulada omalintencionada sobre otras personas participantes, o desacreditar el proceso interno.

8. Organizar o promover campañas de acoso, desprestigio o linchamiento digital en redes sociales.

9. Simular la pertenencia a un grupo vulnerable para obtener ventajas competitivas.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA

De los artículos 443 y 445, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de precampaña, siendo el caso que el proceso electoral 2026-2027, esta próximo a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir al a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputados que conforma la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; de tal manera que la citada Ley General en su LIBRO OCTAVO, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno; TÍTULO PRIMERO; De las Faltas Electorales y su Sanción; CAPÍTULO I, De los Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones, mandata:

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;

d) [No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazosprevistos en esta Ley y sus reglamentos;]

Inciso reformado DOF 02-03-2023

Inciso declarado inválido y "recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023" por sentencia de la SCJN a Acción

deInconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023 y publicada DOF 24-11-2023

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad dequien hubiese cometido la infracción;

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley en materia de transparencia y acceso a la información;

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

o) El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Inciso adicionado DOF 13-04-2020.

...

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;

c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y

> f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Los hechos denunciados, apreciados de manera integral y no fragmentaria, permiten advertir -de forma indiciaria-, la existencia de una estrategia sistemática de posicionamiento anticipado en favor del Senador Eugenio Segura Vázquez, desplegada en un momento previo a cualquier definición interna formal y mediante una presencia reiterada en eventos públicos de distinta naturaleza, de los que hemos advertido -legislativos, institucionales, partidistas, de promoción gubernamental y de política pública- con una amplia difusión en redes sociales, perfiles personales, medios de comunicación y publicaciones del propio denunciado.

El Tribunal Electoral ha reconocido que la propaganda electoral puede presentarse de manera indirecta, mediante expresiones que sin pedir expresamente el voto producen el mismo efecto comunicativo que una solicitud explícita de apoyo electoral. Para enfrentar esta situación, la Sala Superior desarrolló la doctrina de los equivalentes funcionales, según la cual debe analizarse si determinadas expresiones, aun cuando no contengan un llamado literal al voto, cumplen la misma función comunicativa que una solicitud electoral directa. Al respecto cabe señalar que de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son actos anticipados de Precampaña: ***Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.***

Expuesto lo anterior la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los EQUIVALENTES FUNCIONALES en actos anticipados de precampaña, en donde establecio al respecto lo siguiente:

> *"A su vez, el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, refiere que los actos*

anticipados de precampaña son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura; y por actos anticipados de campaña se entienden aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.

Para la configuración de los actos anticipados de campaña, se requiere la concurrencia de tres elementos:

*-**Personal**. Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos. Es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.*
*-**Temporal**. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.*
*-**Subjetivo**. Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, sus equivalentes funcionales; es decir, que no se pida apoyo electoral expresamente, pero que su función o efecto sea el mismo: beneficiar a una opción electoral en el contexto de una contienda, debiendo trascender al conocimiento de la ciudadanía.*

Con respecto al elemento subjetivo, la jurisprudencia 4/2018 de este Tribunal Electoral establece que el mensaje transgredirá el marco constitucional, convencional y legal en materia político-electoral, si contiene manifestaciones explícitas o inequívocas respecto de su finalidad electoral, es decir, que llame al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura, para lo cual deberán actualizarse las siguientes variables o subelementos:

1. Que el contenido analizado incluya alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote un propósito o finalidad electoral, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca;

2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.

En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto.

Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto[9]:

• Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.

• Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el

método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral."

Como se puede deducir de lo expuesto en el precedente citado, analizamos los elementos referidos:

a) **Personal:** se refiere a la identificación de quién realiza el acto y si corresponde al destinatario de la norma. Entendiendo que los sujetos que pueden incurrir en esta infracción son los partidos políticos, los candidatos, precandidatos o aspirantes a alguna candidatura, y que se actualiza el elemento cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto.

En es caso que se encuentra plenamente acreditado en la publicación denunciada el POSICIONAMIENTO que está construyendo el denunciado, C. **Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de Senador de la República por el Estado de Quintana Roo, por medio del acompañamiento que le esta proporcionando la presidenta municipal, como lo es en el presente caso que se denuncia, la C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; mediante **el acompañamiento indebido que le está desde su página oficial de Facebook**, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realizacion del acto de gobierno municipal que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el senador denunciado tenga eventos con la ciudadania quintanarroense y posicionarlo desde las administracciones públicas

municpales ante el electorado quintanaroense con eventos propios de los presidentes municipales denunciados, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, tal y como se ha demostrado con las publicaciones denunciadas, mismos que se han estado realizado desde el día dieciseis de febrero del 2025 a la presente fecha de presentación de la denuncia, eventos que han sido realizados en diferentes ciudades de los municipios del estado de Quintana Roo, en donde se puede ver, su nombre, su voz, su imagen a traves de fotografias, su alias GINO y/o GINO SEGURA, su cargo senador de la república, acompañado de la presidneta denunciada, y para esto se exponen algunas fotografias de los eventos:

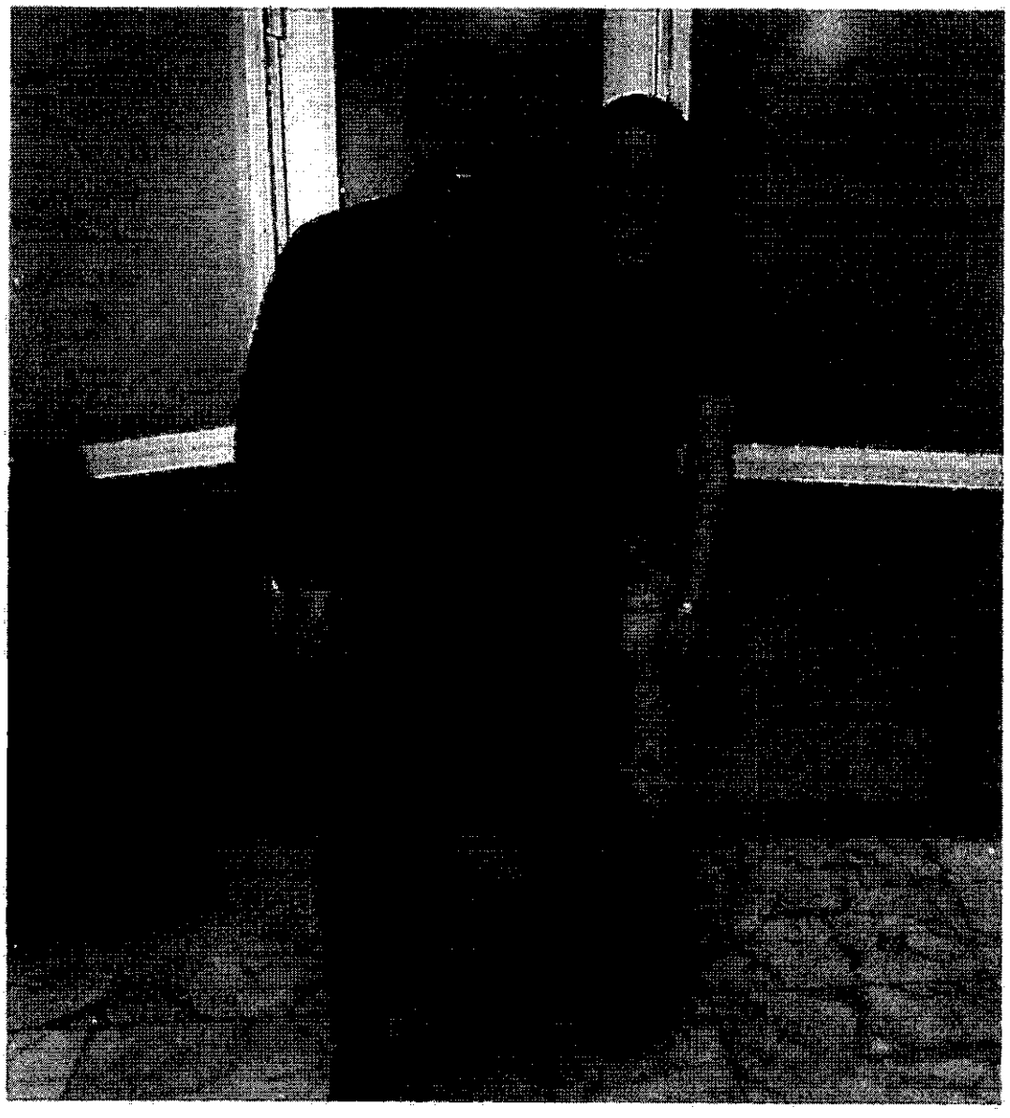

b) Temporal: se refiere al periodo en el que ocurren los actos. Para considerarlos anticipados, deben realizarse antes del inicio de la etapa de precampañas o

campañas electorales. Por ello, la finalidad de su regulación es evitar que una opción política se ubique en una posición ventajosa sobre otros contendientes para un futuro y cercano proceso electoral, buscando proteger el principio de equidad en la contienda y en ese sentido, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante la autoridad competente, en cualquier tiempo.

El próximo proceso electoral 2026-2027 inicia en el mes de enero de 2027, a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputado que conforma la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; no obstante, el pasado 7 de marzo de 2026, el Consejo Nacional de Morena aprobó los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, en el cual se establecen las reglas y condiciones mínimas de equidad que deben de observar las personas interesadas en ese proceso.

c) Subjetivo: se refiere a la **finalidad que persiguen las manifestaciones.** Es necesario que se revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido; de publicar una plataforma electoral, o de posicionar a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura.

Los mensajes que se desprenden de los eventos y actos de gobierno municipal, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el legislador denunciado tenga eventos con la ciudadania quintanarroense y posicionarlo desde la administracción pública local ante el electorado con eventos propios de la gobernadora denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027,** se deduce un beneficio electoral, mediante el uso de equivalentes funcionales, a favor del senador Eugenio Segura Vazquez, quien mediante la realización de actos masivos se ha posicionado en el electorado

quintanarroense, lo que es inequitativo conforme a los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027; esto es, corresponden a los equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de una persona aspirante o candidatura, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral, ejemplos de estos son las publicaciones denunciadas, entre otras, las siguientes:

> **"Vienen grandes noticias para Playa del Carmen gracias a las gestiones de nuestro senador, @ginosegurav**
>
> **Seguimos fortaleciendo el trabajo en equipo y la coordinación para que la transformación siga avanzando y el bienestar llegue a cada rincón de nuestra ciudad.**
>
> **Cuando se trabaja con compromiso por el pueblo, la transformación avanza.**
>
> **#ProsperidadParaTodasYTodos #PlayaDelCarmen #4T**
>
> **— con Gino Segura."**

En el caso bajo análisis, si bien es cierto que no existe un llamado expreso a votar en favor del Senador, se acredita un equivalente funcional por la reiteración de su presencia en diversos tipos de eventos públicos para proyectar su imagen como una figura central y preferente dentro del escenario político de Quintana Roo, en especial con el acompañamiento recurrente y políticamente significativo de la **presidenta municipal** la C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; de los cuales no pueden leerse como

hechos neutros, protocolarios u ordinarios propios de la agenda de un Senador, pues en su conjunto producen un efecto objetivo de validación, respaldo y posicionamiento frente a la ciudadanía y frente a la militancia de Morena. Ese efectos se intensifica cuando algunas publicaciones van más allá de la simple cobertura y abiertamente lo presentan como una figura fortalecida, favorecida o con proyección hacia la sucesión política estatal.

Bajo esa lógica, los hechos son aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo dentro del proceso interno a desarrollarse, con lo cual se acredita el elemento subjetivo referido.

PROMOCION PERSONALIZADA

Acorde con el citado precedente en lineas superiores, **SUP-REP-35/2015,** la Sala Superior estableció: *"Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez,* ***establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.***" Es decir, la funcionaria denunciada, C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, en su calidad de presidenta municipal de Playa del Carmen y el C. Eugenio Segura Vazquez en su calidad de Senador de la República, están obligados a ser uso imparcial de los recursos públicos.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a dado una línea jurisprudencial respecto de la PROMOCION PERSONALIZADA DE SERVIDORES PUBLICOS, ya que en la sentencia del expediente **SUP-REP-35/2015**:

> "Como resultado de la trascendente reforma, hoy en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutelan aspectos como los siguientes:

* La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;

* Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;

* La propaganda difundida por los servidores públicos **no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;**

* A fin de garantizar el cumplimiento pleno de la aludida norma constitucional, se previó que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, deberán contener prescripciones normativas encaminadas a ese fin, esto es, se asumió una competencia coincidente para esta clase de infracciones, y

* Las infracciones a lo previsto en ese precepto constitucional será acorde con lo previsto en cada legislación, según el ámbito de aplicación.

Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, **establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.**

En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.**

Como ya se explicó, se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen, los poderes públicos, los

órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De conformidad con lo anterior, es dable señalar que el párrafo séptimo del artículo 134 establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral. Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que **no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.**

En ese contexto, la disposición constitucional que se analiza contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. **Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.**

Con relación a la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política Federal, cuya infracción se materializa cuando un servidor público realiza propaganda

personalizada cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión, se estima necesario realizar las precisiones siguientes:

a. De conformidad con el propio dispositivo constitucional, se sigue que la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona; aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional; y

b. Al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad."

Bajo estas premisas el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que la promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, al servidor público (**SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-150/2009**); y de igual manera cuando la promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales (**SUP-RAP-43/2009**).

Elementos que conforman la prohibición en materia de promoción personal en propaganda gubernamental

Para el análisis de la conducta de promoción personalizada en propaganda gubernamental, no es posible desvincular los conceptos que conforman la figura, de manera que, para acreditarse, se necesita la concurrencia de los siguientes elementos:

a) Que sea propaganda gubernamental.
b) Que se advierta la promoción personalizada de una servidora o servidor público.
c) Que esa promoción atente contra los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Esto es así porque no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional, en el ámbito electoral.

Por ello, es primordial determinar si los elementos en ella contenida, pueden constituir una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales, habida cuenta de que no se trata de impedir, de manera absoluta, la inserción de imágenes o identificación de servidores públicos, porque ello implicaría llegar al absurdo de tener autoridades o instituciones sin rostro, lo cual entraría en contradicción con el derecho a la información que garantiza el artículo 6 Constitucional, que se traduce en el derecho que tienen los ciudadanos de conocer a sus autoridades y la obligación de las autoridades de rendir cuentas a sus gobernados.

Por lo tanto, si en la propaganda institucional se incluyen imágenes de servidores públicos, para poder concluir si están ajustadas a la preceptiva constitucional, es necesario realizar un examen que permita advertir las razones que justifican o explican su presencia.

Por este motivo, la Sala Superior ha establecido que el análisis para la identificación de la propaganda personalizada debe realizarse en torno a los siguientes elementos:[3]

[3] Jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA. En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de

a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;

b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y;

c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; **sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo.**

Un elemento que no es tema de la jurisprudencia invocada, pero que constituye concomitantemente el fundamento de la conducta infractora, es el relativo a determinar **el carácter gubernamental de la propaganda.**

La descripción constitucional, solo señala como medio comisivo de la falta, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y

---

derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.
Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno.

La Sala Superior ha señalado que a diferencia de la prohibición genérica del séptimo(*actual octavo*) párrafo del artículo 134 Constitucional, que tutela la aplicación imparcial de recursos públicos, en cuyo caso es indispensable que se demuestre la aplicación de recursos de esa naturaleza,[4] tratándose de la propaganda gubernamental que implique el posicionamiento de un servidor público, no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues estrechar ese margen de consideración, podría hacer nugatorio el propósito del Constituyente[5] de preservar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, como valores constitucionales a resguardar.

No puede dejarse de lado que ese criterio de la Sala Superior se produjo al analizar las denuncias impuestas en contra de diversos actores políticos que, al amparo de su calidad de servidores públicos, concedían o incluso procuraban entrevistas a diversos medios de comunicación, para exaltar los logros de su gestión a través de su figura.

Esta experiencia condujo a la identificación de conductas realizadas por los propios servidores públicos, quienes, por medios diversos a los oficialmente utilizados, difunden verdadera propaganda de su gobierno, promocionando su imagen para posicionarse con fines electorales.

De ahí que la Sala Superior haya llegado a la conclusión de que, en esos casos, el factor esencial para determinar si la información difundida por un servidor público se traduce en propaganda gubernamental con promoción personalizada de su imagen (contraventora del párrafo noveno del artículo 134 constitucional) es el contenido del mensaje, aunado a que se contenga la voz, imagen o símbolos que se relacionen directamente con el servidor público denunciado.

---

[4] Criterio sustentado por la Sala Superior en el Recurso de Apelación SUP-RAP-410/2015.
[5] Véanse sentencias de los recursos SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-17/2018.

La solución a la disyuntiva planteada encuentra solución en la propia línea argumentativa que ha emitido la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REP-17/2018, en donde señaló que:

> ".. el deber de imparcialidad que deben observar los servidores públicos se encuentra previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, dado que en las referidas porciones normativas se prevén expresamente: (i) la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de que disponen por razón de su investidura y (ii) la prohibición de utilizar la propaganda gubernamental para hacer promoción personalizada de su imagen.
>
> Cabe mencionar que, las obligaciones antes referidas no son exclusivas del sistema jurídico mexicano, pues, al analizar la situación de los servidores públicos en otras latitudes, se aprecia la tendencia de imponer al servidor público las obligaciones de conducirse con neutralidad e imparcialidad, con el fin de respetar la equidad en las contiendas electorales.
>
> En efecto, tocante al tema que aquí se trata, el Tribunal Constitucional alemán (BVerfGE 44, 125), se ha pronunciado en el sentido de que los funcionarios públicos **tienen prohibido constitucionalmente identificarse, en el ejercicio de sus funciones y mediante el ejercicio de recursos públicos, con partidos políticos o candidatos, sobre todo con mensajes que influyan en la opinión del electorado.**
>
> Asimismo, conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, **los servidores públicos deben tener especial cuidado con las expresiones que realizan durante el desempeño de sus funciones o en los comunicados oficiales,** aunque gozan de un margen más amplio en caso de otras apariciones públicas (Garcetti et al. vs. Ceballos, 547 U.S. 410, 2006).

Realizando un análisis similar, la Suprema Corte de Canadá sostuvo que las limitaciones a la participación política de los funcionarios deberían tomar en cuenta la naturaleza de las funciones desempeñadas, el papel, nivel e importancia del funcionario en la estructura administrativa, así como la visibilidad y la naturaleza de la actividad política en cuestión (Osborne v. Canadá (Treasury Board), [1991] 2 S.C.R. 69).

Bajo ese contexto, conforme al modelo de comunicación política y otras regulaciones aplicables en nuestro país, **la propaganda que difundan los servidores públicos en medios de comunicación masiva tiene un impacto relevante en la ciudadanía, por lo que deben realizarse con prudencia discursiva, que resulte congruente con sus obligaciones constitucionales de neutralidad e imparcialidad y con el principio de equidad en la contenida electoral.**

..."

Como puede apreciarse, el criterio que en el plano internacional se destaca en la descripción de la figura, no se desvincula del ejercicio de la función pública o con la intervención del Estado en la publicidad perniciosa.

Esta solución es armónica con la finalidad del Poder Revisor de la Constitución, cuyo proceso legislativo fue claro en cuanto al margen de aplicabilidad de la Reforma, según se desprende del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, que en la parte conducente señala:

"Artículo 134

...

Por otra parte, **el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal.** Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o

símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

..."

Como se puede advertir, a efecto de examinar si se actualiza o no la infracción al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, referente a la violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, es necesario que se acredite la utilización de este tipo de recursos.

En tanto que, tratándose de violaciones al párrafo noveno del artículo 134, relativas a la difusión de propaganda gubernamental que implique propaganda personalizada, ésta no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues dicha exigencia haría nugatorias las normas constitucionales y legales que establecen dicha prohibición.

En este sentido, existe propaganda gubernamental cuando el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, no solamente cuando la propaganda difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad sea financiada con recursos públicos.

Una vez acreditada la propaganda gubernamental, ahora se procederá a demostrar que encuadran en hipótesis de promoción personalizada con fines políticos en favor del senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, pues esta autoridad podrá ver que cumplen con los elementos necesarios para acreditar los hechos:

a) Personal. Las publicaciones contienen imágenes y sonidos que hacen plenamente identificable al senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez:

- En todas las fotografías aparece su imagen.
- En las publicaciones se menciona su nombre y apellido.
- Aparece su alias GINO y/o GINO SEGURA.
- Se publicita el cargo de senador de la república.
- La participación conjunta con la presidenta municipal C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen, con

el senador denunciado en actos y eventos de las administraciones públicas municipales.

- También se hace referencia a tema electoral.

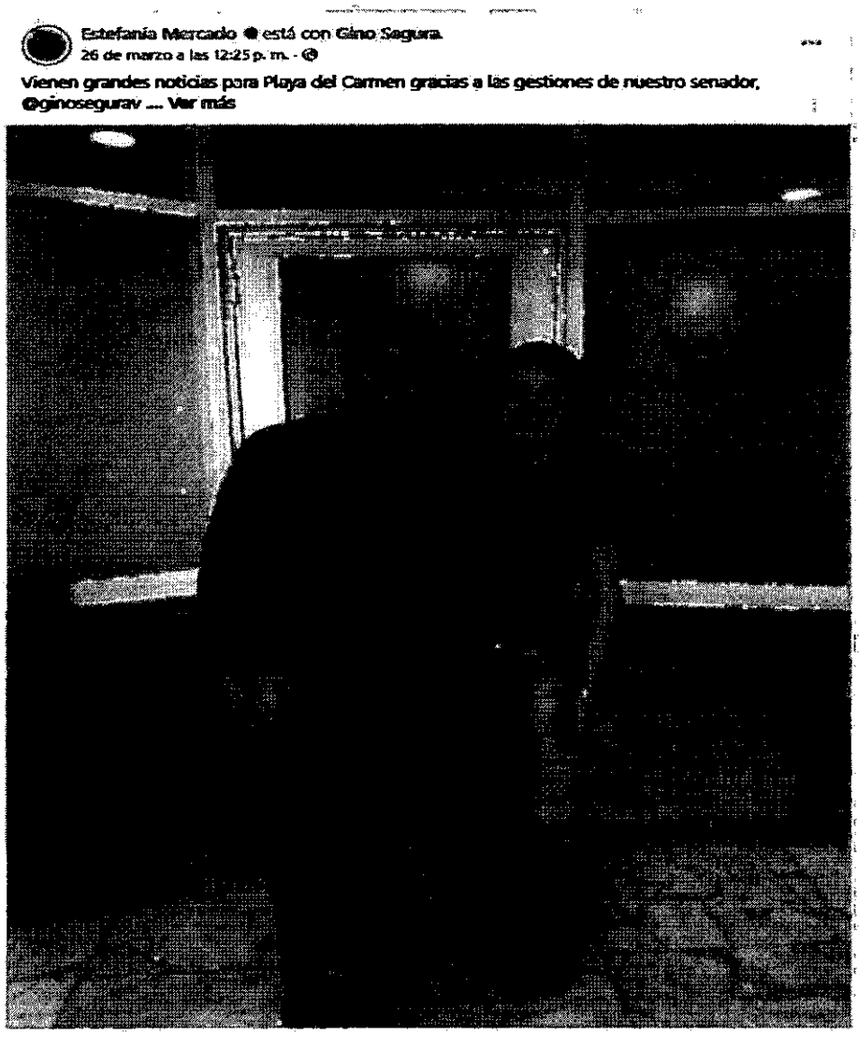

Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá advertir que las todas publicaciones que, en donde es claramente visible la imagen personal del denunciado, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías, y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le estan proporcionando la presidenta municipal, la C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realizacion de actos de gobierno municipal que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador, pero cuya finalidad es que el legislador

denunciado tenga eventos con la ciudadania quintanarroense y posicionarlo desde la administracción pública local ante el electorado con eventos propios de la gobernadora denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.**

b) **Objetivo.** El contenido es claramente visible la imagen personal del denunciado, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías, y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le esta proporcionando la presidenta municipal, la C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realizacion de actos de gobiernos municipales, que no tienen relación alguna con las actividades propias del senador denunciado.

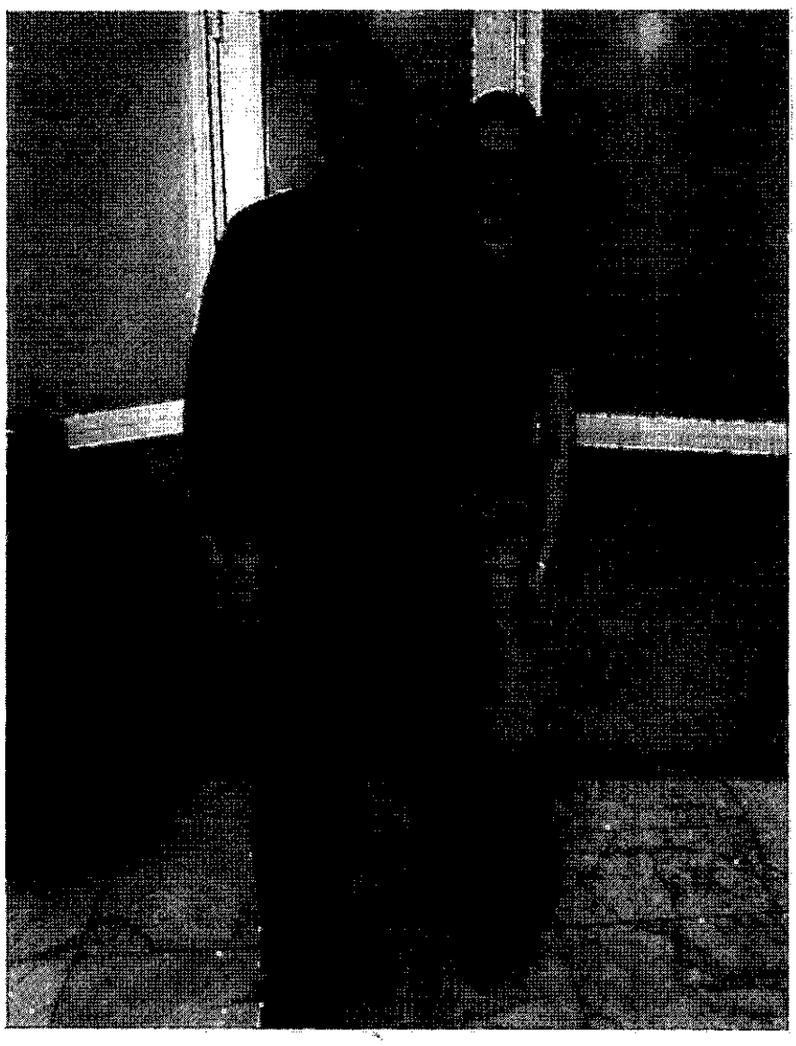

En ese sentido, los hechos denunciados son aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo, así como una forma de promoción personalizada incompatible con la vida interna democrática del partido, particularmente cuando la exposición del denunciado se articula en espacios institucionales o vinculados al ejercicio gubernamental, lo que abre razonablemente la línea de investigación sobre el posible uso indebido de recursos públicos para fines de promoción personalizada con un claro objetivo electoral.

c)Temporal. Es claramente visible la imagen personal del denunciado, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le esta proporcionando las presidenta municipal, la C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realizacion de actos de gobiernos municipales, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, y al encontrarnos próximos al Proceso Electoral Local de Quintana Roo, en donde se renovará al titular del Poder Ejecutivo Estatal a la legislatura Local y los once Ayuntamientos, así como la elección federal para elegir a los diputados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aunado a que el partido morena aprobó en su congreso político los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

De los materiales aportados se advierte, que la exposición pública del Senador que ha venido desarrollándose cada vez de forma más frecuente en la entidad junto con la presidenta municipal, la C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen, y en otro tipo de eventos -que tambien se han denunciado- su difusión no se limita a la cobertura neural de actividades propias de su encargo, sino que se construye mediante una narrativa reiterada de cercanía, validación y respaldo político a partir de la presencia constante en eventos y espacios de alta visibilidad vinculados con la presidenta municipal denunciada. Así diversas publicaciones no solo registran su asistencia, sino que

expresamente destacan la presencia del senador denunciado lo que desplaza el contenido meramente institucional del evento y coloca en el centro de la proyección política individual del Senador.

Luego entonces, mediante el acto de acompañamiento que le esta proporcionando la presidenta municipal denunciado, C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen, motivo de la presente denuncia, el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez, se ha posicionado en el electorado quintanarroense, lo que es inequitativo conforme a los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027. De igual forma la presente corresponde a los equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de una persona aspirante o candidatura.

En ese medida, los hechos permiten sostener que existe una estrategia de promoción personalizada en la que diversos actos y eventos públicos asociados al desempeño gubernamental municipal, son utilizados para reforzar ante la ciudadanía quintanarroense la imagen del Senador como figura preferente, con acceso privilegiado, respaldo político y proyección sucesoria, generando una ventaja simbólica que trasciende la siempre coincidencia protocolaria y resulta apta para incidir anticipadamente en la percepción política de la militancia y del electorado.

De ahí que se necesite que la autoridad sustanciadora realice los requerimientos pertinentes para solicitar información relacionada con los gastos efectuados por el Senador en cada uno de los eventos denunciados. Pues con esto se puede obtener más información para poder acreditar alguna de las infracciones que han sido señaladas en esta queja.

Lo anterior, porque no está permitido hacer uso de recursos públicos para posicionar la imagen de un servidor público que aspira a contender por un cargo de elección popular.

Como ha establecido el TEPJF, si bien es cierto todavía no iniciamos dicho proceso electoral local, también se ha establecido que esto no puede considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo. la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los EQUIVALENTES FUNCIONALES en actos anticipados de precampaña, en donde establecio al respecto lo siguiente:

> "...
> *Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.*
> *En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto.*
> *Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.*
> *Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto[9]:*

• Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.

• Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral."

Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá constatar que existe propaganda personalizada y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el evento de acompañamiento que le esta proporcionando la presidenta municipal denunciada, la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; al senador denunciado, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realizacion de actos de gobiernos municipales, que no tienen relación alguna con las actividades propias del denunciado senador. Eventos que tienen como beneficiado directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, ya que como consta en las publicaciones que han sido expuesta en la presente queja, y que en este momento lo están posicionando el sucesor y/o como CANDIDATO de la presidenta municipal denunciada. Además, que esta promoción personalizada del servidor denunciado en todas ellas se destaca el nombre, la imagen, el alias, en contravención al párrafo octavo del artículo 134 constitucional.

VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD POR PARTE DE LAS Y LOS PRESIDNETES MUNICIPALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

En el caso que se denuncia, se desprende -al menos de manera indiciaria- que proporcionando la presidenta municipal denunciada, la C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen, no ha mantenido una posición institucionalmente neutral frente al posicionamiento político del senador Eugenio Segura Vázquez, sino que, por el contrario, su presencia recurrente, visible y políticamente significativa en eventos donde aquél adquiere centralidad pública ha contribuido a fortalecer su proyección individual ante la ciudadanía y la militancia de morena.

Ello resulta especialmente relevante porque recordemos que la investidura de la presidenta municipal debe ser neutral, en virtud a las atribuciones de mando, representación institucional y capacidad de convocatoria y acceso privilegiado a la comunicación pública que acompaña el cargo; en ese sentido, sus actos y apariciones tienen una eficacia reforzada para trasladar mensajes de respaldo, cercanía o preferencia política. Bajo esa lógica, cuando presidenta municipal acompaña al senador o lo hace partícipe en actos de alta exposición pública -donde además no se justifica la presencia o centralidad de su figura- entonces su presencia es leída públicamente como señal de que el senador sería uno de sus candidatos o incluso el "ungido" al cargo de gobernador, en consecuencia no se está ante una simple coincidencia protocolaria, sino ante hechos aptos para romper el deber de imparcialidad que debe observar quienes encabezan las presidencias municipales.

Se han denunciado eventos y actos donde es evidente ese mismo patrón, el cual se reproduce en eventos de diferente naturaleza como gubernamentales, institucionales y de promoción pública de la presidenta municipal encabeza actividades oficiales o vinculadas al ejercicio de poder público y el senador aparece incorporado de manera visible dentro de esa narrativa institucional: en la página oficial de la presidneta municipal denunciada, en la que se destaca la participación del Senador; así como en reuniones institucionales, en encuentros con autoridades y actores estratégicos. En conjunto, estos hechos permiten sostener que la denunciada presidenta municipal ha otorgado al senador una plataforma de exposición política que no es jurídicamente indiferente, pues aprovecha actos de gobierno municipal, logros públicos, ceremonias oficiales y espacios de alta rentabilidad comunicacional para

asociar su figura con la del servidor público denunciado, generando una percepción de cercanía privilegiada, validación institucional eventual continuidad política.

Lo anterior, es particularmente delicado a la luz de las disposiciones constitucionales previstas en el artículo 134, en el que se impone a las personas servidoras públicas el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos; así como el principio de neutralidad, conforme el cual el poder público no debe emplearse para influir en las preferencias políticas ni para favorecer, directa o indirectamente, opciones, liderazgos o aspiraciones concretas. En esa misma lógica, los propios lineamientos internos de morena reiteran restricciones específicas aplicables tanto a personas servidoras públicas como aspirantes, entre ellas la prohibición de promoción personal anticipada; la prohibición de utilizar recursos públicos o programas sociales para posicionarse, de igual forma rechazan prácticas clientelares y toda forma de ventaja construida desde el poder público, el influyentismo y cualquier manipulación en los procesos internos. Bajo esos parámetros, la conducta atribuible a la presidenta municipal denunciada no solo debe examinarse por que expresa de manera literal, sino por el efecto político objetivo que produce al incorporar de manera recurrente al senador denunciado en eventos locales propios de los gobiernos municipales o en actos de alto impacto transmitiendo a la ciudadanía y a la militancia una señal de respaldo preferente que puede traducirse en una ventaja indebida dentro de la competencia interna.

En esa medida, la vulneración a la imparcialidad y neutralidad no deriva únicamente de una manifestación explícita de apoyo, sino tambien en el uso del peso institucional, simbólico y en términos de comunicación respecto de su cargo para favorecer directa o indirectamente el posicionamiento anticipado de una persona servidora pública frente a otras posibles aspirantes, afectando con ello el principio de equidad que debe regir la vida interna del partido y los procesos de definición política en curso. Esa ventaja se agrava cuando las propias publicaciones o notas hacen una lectura política de acompañamiento y presentan al senador como figura favorecida, protagonista o respaldada para una futura sucesión.

Por lo anterior, solicitamos que la autoridad instructora realice las indagatorias correspondientes para acreditar la promoción personalizada anticipada que está realizando el Senador, con mira a posicionarse ante la ciudadanía de Quintana Roo para contender en el proceso interno de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación, cuyo proceso ha iniciado con la aprobación de los Lineamientos por el Consejo Nacional de Morena el pasado 7 de marzo, así como con miras a contender por la candidatura del Estado de Quintana Roo.

A continuación, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS:

1. **-DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia simple de mi credencial para votar.

2. **- LA TECNICA.** – consistente en las fotografías a color, que están plasmada en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando la certificación de las mismas para debida constancia legal.

3. **- LA DOCUMENTAL PUBLICA**, el informe que deberá requerir al denunciado senador de la repúblcia, C. Eugenio Segura Vazquez, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos economicos, humanos y materiales para la asistencia y/o realización de los eventos denunciados, cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos económicos.

4. **- LA DOCUMENTAL PUBLICA,** el informe que deberá requerir a la presidenta municipal denunciada, la C. Angy Estefanía Mercado

Ascencio, de Playa del Carmen, para que proporcionen la información necesaria respecto de los gastos de recursos económicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos economicos.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación que realice del contenido de las publicaciones alojadas en las direcciones URL aportadas en el apartado de HECHOS, así como en el cuerpo del presente documento, con el fin de acreditar su existencia, por tratarse hechos de naturaleza electoral.

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

7.- PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA. - Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

Por lo expuesto, a este **órgano partidista respetuosamente solicito:**

PRIMERO. - Otorgar las medidas cautelares con tutela preventiva solicitadas.

SEGUNDO. – Ordenar que se lleven a cabo las diligencias, a efecto de certificar el contenido en los links plasmados en la presente denuncia.

TERCERO. – solicitar el informe que deberá requerir al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vazquez, para que proporcione la información

necesaria respecto de los gastos de recursos economicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados, cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos economicos.

CUARTO. el informe que deberá requerir a la presidenta municipal denunciada, la C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen, para que proporcionen la información necesaria respecto de los gastos de recursos economicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos economicos.

QUINTO. Corroborar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento administrativo sancionador, los hechos denunciados y en su oportunidad aplicar las sanciones que correspondan.

SEXTO. Se solicita la intervención necesaria para certificar los links de la presente denuncia para que realice las inspecciones oculares pertinentes para preservar las pruebas señaladas en los hechos en donde están plenamente identificada la promoción personalizada de la denunciada.

SEPTIMO. Previos los trámites de ley, emitir resolución en la que se declare fundado el presente procedimiento y como consecuencia se aplique las sanciones correspondientes.

PROTESTO LO NECESARIO.

C. ERIKC SANCHEZ CORDOVA.

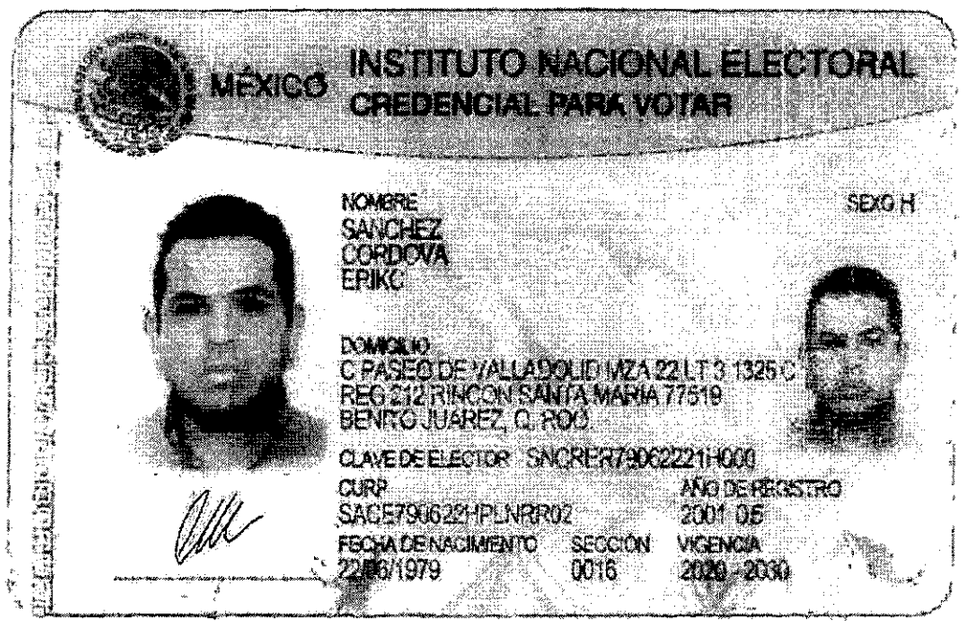

MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
SANCHEZ
CORDOVA
ERIKC

SEXO H

DOMICILIO
C PASEO DE VALLADOLID MZA 22 LT 3 1325 C
REG 212 RINCON SANTA MARIA 77519
BENITO JUAREZ, Q. ROO

CLAVE DE ELECTOR SNCRER790622211H000

CURP
SACE790622HPLNRR02

AÑO DE REGISTRO
2001 05

FECHA DE NACIMIENTO
22/06/1979

SECCIÓN
0016

VIGENCIA
2020 - 2030

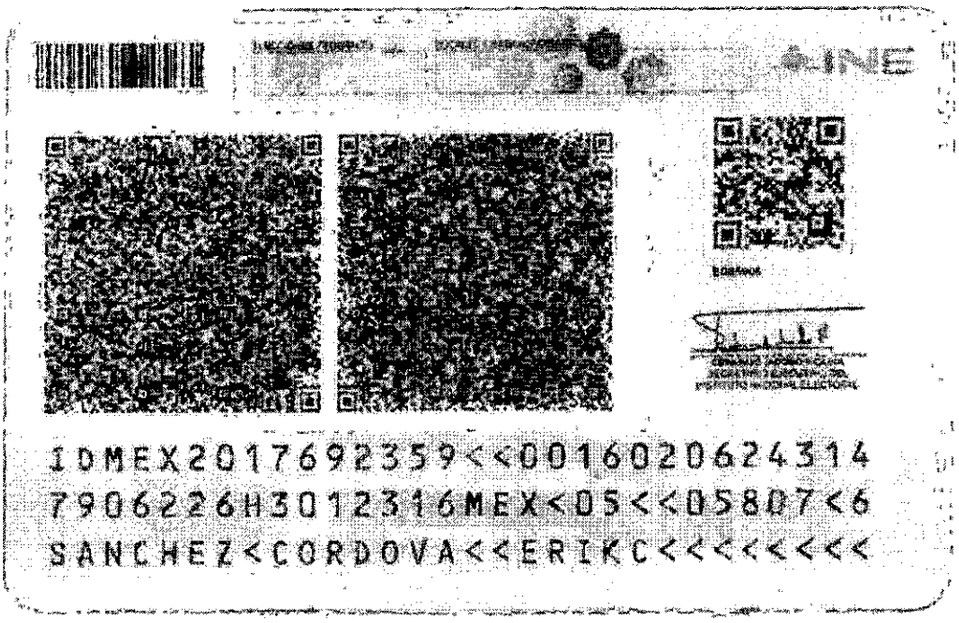

INE

IDMEX2017692359<<0016020624314
7906226H3012316MEX<05<<05807<6
SANCHEZ<CORDOVA<<ERIKC<<<<<<<<

PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO

morena

La esperanza de México

NOMBRE:
ERIKC SANCHEZ CORDOVA.

FECHA DE AFILIACION: 22 / 05 / 2023

ID: 48953

ID ANTERIOR: 100571226

CLAVE DE ELECTOR
SNCRER79062221H000

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL MORENA

morena

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

RECIBIDO

morena
La esperanza de México | CÓMITE EJECUTIVO NACIONAL
RECEPCIÓN

000857
31 MAR. 2026
RECIBIDO
FIRMA Talia Higareda HORA 15:42
NÚMERO FOJAS Escrito original con firma autógrafa en 76 fojas

Anexos: - 1 USB
- Copia simple credencial del INE 1 foja
- copia simple credencial protagonista de cambio verdadero 1 foja

ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA POR VIOLACION DE LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, ENTRE ESTAS EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a 30 de marzo de 2026.

CC. INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.

ACUSE

ATT´N:
C. MARIA LUISA ALCALDE LUJAN
PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.

ATT´N:
PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE MORENA

ERIKC SANCHEZ CORDOVA, por mi propio derecho, militante del partido morena adjuntada copia de mi credencial de afiliación como anexo **UNO**, y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como anexo **DOS**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid, MZA. 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al C. **LEOPOLDO SALGUERO SALGADO, así como el correo electrónico: sanchezcordova79morena@gmail.com**; anote Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER:**

COMPETENCIA.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer de la presente queja, al tratarse de hechos que guardan relación directa con la observancia de la normatividad interna, con la vida democrática del partido y con un proceso interno de definición político-electoral en el estado de Quintana Roo. Ello es así porque, conforme a los artículos 53, inciso h), 54, 55 y 56 del Estatuto, así como a los artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ, dicho órgano jurisdiccional intrapartidario tiene atribuciones para conocer, sustanciar, resolver y sancionar controversias derivadas de actos u omisiones que constituyan faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena. En esa lógica, si se denuncian conductas consistentes en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vazquez** mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con presidentes municipales del Estado de Quintana Roo** -C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de Jose Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres,- **en diferentes lugares de la entidad derivado del acompañamiento indebido que les están proporcionando los presidentes municipales;** resulta claro que la materia de controversia se ubica en el ámbito competencial de la CNHJ, por involucrar posibles afectaciones al adecuado desarrollo del proceso interno y a la equidad que debe regirlo. A ello puede añadirse, que en los Lineamientos aprobados el 7 de marzo del año en curso se prevé que la Comisión podrá **iniciar oficiosamente o a petición de parte** procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acto u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación.

LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO.

El suscrito cuento con legitimación e interés jurídico para promover el presente procedimiento, en virtud de que ostento la calidad de militante

de morena y, por ende, de Protagonista del Cambio Verdadero, calidad que me faculta expresamente para acudir ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia cuando estime que existen actos u omisiones que vulneran la normatividad interna y afectan la legalidad, equidad y autenticidad de los procesos internos del partido. En efecto, el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ dispone que el Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de morena, en contra de actos u omisiones de los sujetos previstos en la propia normativa, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de morena y/o constitucionales. Asimismo, el Estatuto reconoce que solo podrán iniciar un procedimiento ante la CNHJ o intervenir en él las y los integrantes de morena y sus órganos que tengan interés en que el órgano jurisdiccional declare o constituya un derecho o imponga una sanción, supuesto que aquí se actualiza, pues los hechos denunciados son aptos para alterar indebidamente las condiciones de competencia interna y afectar el derecho de la militancia a que los procesos de definición partidaria se desarrollen conforme a los principios de legalidad, equidad y autenticidad. Bajo esa premisa, al ser militante de morena, el promovente no solo tengo la acción para denunciar, sino que además activo la obligación de la Comisión de conocer del asunto a petición de parte, tal como los lineamientos del 7 de marzo de 2026, refieren: *"La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso"*.

PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

La presente queja debe tramitarse en la vía del procedimiento sancionador electoral, al actualizarse plenamente los supuestos previstos en la normativa interna de morena, ya que se denuncian actos y omisiones vinculados de manera directa con un proceso interno de definición político-electoral, consistentes en el posicionamiento anticipado, sistemático e indebido del senador **Eugenio Segura**

Vazquez mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con presidentes municipales del Estado de Quintana Roo -** C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de Jose Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres- **en diferentes lugares de la entidad derivado del acompañamiento indebido que les están proporcionando los presidentes municipales,** todo ello con la finalidad de generar una ventaja indebida e influir anticipadamente en la percepción de la militancia y del entorno político en Quintana Roo. Ello encuadra en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, que prevé esta vía para conocer de actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena; además, el Estatuto establece como principios rectores la erradicación del influyentismo, del uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como de toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales, de modo que los hechos denunciados, prima facie, no constituyen una simple diferencia política, sino conductas materialmente electorales que, de acreditarse, comprometen la equidad, autenticidad y libertad que deben regir la vida interna del partido.

No debe perderse de vista que la calificación de la vía no puede erigirse en un obstáculo para impedir el conocimiento de hechos que, por su propia naturaleza, inciden en la equidad, autenticidad y libertad de un proceso interno de definición político-electoral. Si esta Comisión estimara que la presente queja no debe sustanciarse exactamente bajo la vía propuesta, ello no autoriza su desechamiento automático, sino que la obliga, *mutatis mutandis*, a determinar la vía idónea y reconducir el asunto para su conocimiento, pues lo jurídicamente relevante no es la denominación formal del escrito, sino la verdadera naturaleza de los hechos denunciados y la pretensión de tutela planteada. Máxime que el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ prevé el procedimiento sancionador electoral para actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a derechos fundamentales y a principios democráticos durante

procesos electorales internos de Morena, y el propio marco estatutario del partido prohíbe el influyentismo, la manipulación de voluntades y toda forma de coacción o presión en los procesos electorales. En consecuencia, esta autoridad debe pronunciarse sobre el cauce procesal correcto y garantizar el estudio de fondo de la denuncia, sin hacer descansar la improcedencia en una lectura rigorista de la vía intentada.

Sirve de apoyo, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-RAP-11/2009**, en el que se reconoció que el Secretario Ejecutivo cuenta con facultades para encauzar o reencauzar correctamente las denuncias, al tratarse de una potestad implícita en la adecuada conducción de la instrucción administrativa electoral. En esa lógica, si en sede administrativa electoral el órgano instructor puede determinar el cauce procedimental idóneo para la denuncia, con mayor razón, la **CNHJ** no puede desechar una queja por una discrepancia meramente formal sobre la vía, sino que debe pronunciarse sobre el encauzamiento procedente para garantizar el acceso efectivo a la justicia intrapartidista.

OPORTUNIDAD.

La presente queja se interpone oportunamente, porque si bien el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ establece que el procedimiento sancionador electoral debe promoverse dentro de los cuatro días naturales siguientes a que ocurra el hecho denunciado o a que se tenga conocimiento del mismo, en el caso los hechos materia de denuncia no se agotan en un solo acto, sino que se componen de una serie de eventos y publicaciones que solo adquieren pleno significado de la infracción cuando son apreciados en conjunto. Así, el punto de partida del plazo no debe fijarse en cada hecho individualmente considerado, sino en el momento en que el promovente tuvo conocimiento cierto, completo y documentado de la existencia de una **pauta sistemática de posicionamiento anticipado** del senador Eugenio Segura Vázquez, construida mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con presidentes municipales del Estado de Quintana Roo** -C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado

Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de Jose Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres- **en diferentes lugares de la entidad derivado del acompañamiento indebido que les están proporcionando los presidentes municipales, actos reiterados de exposición pública y difusión política.** Bajo esa premisa, la promoción de la presente queja se encuentra dentro de los cuatro días posteriores a ese conocimiento integral por lo cual se satisface el requisito de oportunidad.

En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en la **realización de eventos masivos** actos todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y **rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas**, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del cambio verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

Que con fundamento en los artículos 1, 41, Base III, Apartados C y D, Base IV, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 410, 415, 416 y demás relativos y correlativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 442 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53, inicso f), 54, 55, 56 y demas relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 1°, 3, 4, 5, 19, 26, 27, 28, 29 y demas realtivos y aplicables del Reglamento de Honestidad y Justicia de MORENA; LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026; vengo a presentar DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, en contra del C. Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, quien puede ser notificado en la Cámara de Senadores ubicada en Av. Paseo de la Reforma 135, esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06030, así como en contra de los presidentes municipales: CC. Ana Patricia Peralta de la Peña, Angy Estefanía Mercado Ascencio, Erik Noé Borges Yam, José Alfredo Contreras Méndez; C. Yensunni Martínez Hernández; C. Maricarmen Hernández Solís; y C. Atenea Gómez Ricalde, siendo emplazados cada uno de los servidores denunciados, Ana Patricia Peralta de la Peña, quien puede ser notificada en Avenida Tulum No. 5, Supermanzana 5 Manzana 11, colonia Centro, de la ciudad de Caancún, Quintana Roo; Angy Estefanía Mercado Ascencio, quien puede ser notificada en Avenida 20 Norte entre Calles 8 y 10 Norte, Colonia Centro, de la ciudad de Playa Del Carmen, Quintana Roo; Erik Noé Borges Yam, quien puede ser notificado en Calle 50 Chilam Balam y calle 51, de la ciudad de José María Morelos, Quintana Roo; José Alfredo Contreras Méndez, quien puede ser notificado en Calle 22, colonia centro, de la ciudad de Bacalar, Quintana Roo; C. Yensunni Martínez Hernández, quien puede ser notificada en Avenida Álvaro Obregón, 321, Chetumal, Quintana Roo; C. Maricarmen Hernández Solís, quien puede ser notificada en Calle 66 y Calle 67, colonia Centro, de la ciudad de Felipe

Carrillo Puerto, Quintan Roo; y C. Atenea Gómez Ricalde, quien pude ser notificada en Avenida Hidalgo, entre las calles Morelos y Abasolo, en la Colonia Centro, de la ciudad de Isla Mujeres, quien puede ser notificado en Calle 22, colonia centro, Isla Mujeres, Quintana Roo; por las siguientes infracciones:

• ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMAPAÑA.

• PROMOCION PERSONALIZADA.

• POR USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y/O ILICITOS.

Baste decir que el presente procedimiento administrativo sancionador es procedente para analizar las violaciones denunciadas al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez, que es línea jurisprudencial de nuestro máximo tribunal que ha pronunciado respecto de la instauración del procedimiento especial sancionador fuera de un proceso electoral: ***ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial***(**Jurisprudencia 10/2008**).

LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026

La presente queja acredita el POSICIONAMIENTO que está construyendo, el denunciado, C. **Eugenio Segura Vázquez,** en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, por medio del acompañamiento que le estan proporcionando las y los presidentes municipales, la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de Jose Maía Morelos; y C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P.

Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realizacion de actos de gobierno de los municipios mencionados, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el Senador denunciado tenga eventos con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo desde la administracción pública municipal ante el electorado en los municipios ya comentados con eventos propios de cada presidente denunciado, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, tal y como se expondrá en la presente denuncia. Asimismo de dichos eventos de las y los presidentes denunciados, consta que el senador denunicado realiza PROMOCION PERSONALIZADA, y que deben de ser fiscalizados para conocer el origen licito y/o ilícito de su procedencia, la materia exclusiva de la esta autoridad nacional electoral, en los términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata, la **fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos,** por otro lado tambien incurre el denunciado en ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑAS, al promocionarse en eventos de gobiernos municipales en diferentes ciudades del Estado de Quintana Roo.

En ese contexto, es importante subrayar que la materia de la presente denuncia no se agota en hechos individualmente considerados, sino en el patrón que resulta de su reiteración y articulación como lo señalaremos en el apartado de HECHOS. De ahí que, el conocimiento de los hechos denunciados no puede entenderse agotado con la sola aparición de una publicación aislada, sino hasta que es posible reunir elementos suficientes para advertir, con base objetiva y documental, la existencia de la conducta continuada de posicionamiento político que por esta vía vengo a denunciar, una vez que se tiene una visión integral de los hechos y de la posible afectación a los principios de equidad, legalidad y autenticidad que deben regir la vida interna de morena.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DENUNCIA:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

...

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

Apartado reformado DOF 10-02-2014.

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será

de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.
La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:
1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007. Reformado DOF 29-01-2016

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, lospoderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que

impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007

...

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el siguiente numeral:

Artículo 3.
1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
...
b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;
...

Artículo 209.
...
3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.
...
5. La entrega de cualquier tipo de material [*que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos*], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.
Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa que indica "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...")
...

En consecuencia dado que el servidor público denunciado es un Senador de la República, se encuentra sujeto a lo ordenado en el párrafo octavo y noveno del artículo 134 de la Norma Fundamental, al usar recursos públicos y/o ilícitos

para posicionarse entre la ciudadanía del estado de Quintana Roo, como se acredita en el apartado de HECHOS y PRUEBAS que se enunciaran en el presente libelo, de tal manera que se deberá investigar el origen de este dinero para pagar los actos masivos de acompañamiento que organizan los presidentes municipales denunciados, así como para asistir y participar en cada uno de ellos por parte del senador denunciado en donde se **destaca su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución** y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales(**SUP-RAP-43/2009)**, como se acreditara en el desarrollo del presente memorial.

HECHOS:

PRIMERO. En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en **actividades ordinarias o casuales, con una presencia reiterada en eventos de diversa naturaleza -legislativos, partidistas, institucionales, de promoción turística y de política pública-, difundidos además por perfiles personales, medios de comunicación locales y por el propio Senador, en los que de manera constante aparece vinculado a los presidentes municipales del Estado de Quintana Roo,** C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de Jose Maía Morelos; y C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres. La realización de estos eventos, todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre

su persona, los presidentes municipales y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

SEGUNDO. En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y **rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas**, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del cambio verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

TERCERO. Es un hecho público y notorio que los CC. Ana Patricia Peralta de la Peña, Angy Estefanía Mercado Ascencio, Erik Noé Borges Yam, José Alfredo Contreras Méndez, C. Yensunni Martínez Hernández, C. Maricarmen Hernández Solís, y C. Atenea Gómez Ricalde, son los presidentes municipales de Benito Juárez, Playa del Carmen, Cozumel, Jose María Morelos, y Bacalar, Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, Quintana Roo, respectivamente, y en consecuencia son quienes presiden la titularidad de las Presidencias Municipales, así como titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal[1], en cuyos artículos 89, 90 y 91 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, mandatan:

> ARTÍCULO **ARTÍCULO 89.** La persona titular de la Presidencia Municipal, es titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal. Será la persona responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento. Es su obligación

[1] Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

residir en el Municipio durante el ejercicio de su periodo constitucional.

ARTÍCULO 90. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como los acuerdos y resoluciones que emita el Ayuntamiento.

II. Aplicar, a través del procedimiento administrativo, las sanciones a las personas infractoras de los reglamentos municipales, pudiendo delegar dicha facultad a las personas servidoras públicas que estime conveniente.

III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes Federales y Estatales,con los otros Ayuntamientos del Estado, con otras Entidades Federativas, con organismos privados y con la ciudadanía en general.

IV.- Planear, programar, coordinar, dirigir y evaluar el desempeño de las unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal.

V.- Convocar a las sesiones, conforme al Reglamento interior y presidirlas, teniendo en caso de empate, además de su voto individual, el voto de calidad.

VI.- Presentar al Ayuntamiento Iniciativas de Reglamentos, Ba ndo de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativade observancia general o de reformas y adiciones en su caso.

VII.- Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento.

IV. Tomar la protesta de Ley a las personas Regidoras y a la per sona Síndica del Ayuntamiento.

IX.- Proponer al Ayuntamiento, el nombramiento y remoción de las personas titulares de la Secretaría General del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Órgano Interno de Control, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y las Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal.

X.- Nombrar y remover a las personas servidoras públicas mun icipales cuya designación no sea facultad exclusiva del

Ayuntamiento. En la estructura orgánica se promoverá el principio de paridad de género.

XI.- Rendir al Ayuntamiento, entre el 11 y 20 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal. Dicha sesión será pública y solemne; dicho informe también deberá contener las acciones instrumentadas en materia de igualdad y género, así como de prevención y sanción de la violencia y del delito;

XII.- Proponer al Ayuntamiento, el número y composición de las diversas Comisiones que deberán constituirse en el Ayuntamiento.

XIII.-Integrarlas Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales,de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

XIV.- Celebrar, a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

XV.- Vigilar que los integrantes de las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales cumplan las funciones que se les han encargado e informar de su estado al Ayuntamiento.

XVI.- Vigilar que el gasto municipal se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.

XVII.- Ordenar que se desarrollen sistemas contables y admini strativos, que permitan un mejor control de la ejecución del gasto público municipal.

XVIII.- Vigilar la correcta aplicación de las normas jurídicas y a dministrativasmunicipales de desarrollo urbano e imponer las sanciones por su incumplimiento.

XIX.- Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento, la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal.

XX.- Dirigir y vigilar la correcta prestación de los Servicios Públ icos Municipales.

XXI. Tener bajo su mando, los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para la conservación del orden público, con excepción de las facultades reservadas a la persona titular del Poder Ejecutivo

del Estado y a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Federal.

XXII. Otorgar a personas particulares, las concesiones o permi sos sobre la prestación de los Servicios Públicos Municipales, siempre que no esté expresamente prohibido hacerlo, en las condiciones, modalidades y términos que establezcan los reglamentos respectivos.

XXIII.- Solicitar licencia al Ayuntamiento para ausentarse del Municipio, por más de quince días.

XXIV.- Mantener las relaciones que prevean los reglamentos y otras disposiciones administrativas, con los diversos organismos cívicos y de colaboración municipal que existan en el Municipio de su jurisdicción.

XXV.- Visitar los diversos centros de población del Municipio, para conocer sus necesidades y proveer a su resolución.

XXVI. Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiale s o delegar esa representación a las personas Regidoras cuya comisión éste relacionada con el asunto.

XXVII.- Ejercer las atribuciones que le confieran las leyes feder ales o estatales.

XXVIII.- Cooperar con las autoridades federales y estatales en la ejecución de normas relativas a salud pública, prevención de seguridad civil, educación, población, trabajo, culto religioso y procesos electorales en la forma y términos que establecen las leyes correspondientes.

XXIX.- Presentar el proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos al Ayuntamiento para su aprobación. En el caso del Presupuesto de Egresos deberá considerar para el diseño y elaboración del mismo, la perspectiva de género; y

XXX.- Las demás que le señalen los acuerdos, reglamentos y d emás disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 91. Son atribuciones de la Presidencia Municipal, en materia de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

I.- Ejercer el mando sobre la Policía Preventiva Municipal y Tránsito Municipal, salvo lo dispuesto por el Artículo 115 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Establecer programas tendientes a evitar la comisión de delitos y proteger a las personas en sus bienes, posesiones y derechos.

III.- Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública.

IV.- Ejecutar las directrices señaladas por las autoridades estatales en materia de seguridad pública.

V.- Cuidar que la organización y desempeño de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal y de Tránsito Municipal sea eficiente, pasándoles re vista por lo menos una vez al mes; y

VI.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con l a seguridad pública.

Es decir, los **presidentes municipales denunciados,** C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de Jose Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco, C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto, y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; disponen de todos recursos económicos, y por consecuencia de los recursos materiales y humanos para realizar sus eventos, mismos que en la presente denuncia que exponen porque tiene como beneficiario directo al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vazquez.

CUARTO. – Al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vazquez, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con independencia de las facultades que el artículo 73 señala al Congreso de la Unión, las atribuciones exclusivas de los Senadores en encuentran en el:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por la persona titular del Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que las personas titulares de la Presidencia de la República y de la Secretaría del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Párrafo reformado DOF 15-10-2025

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

Fracción reformada DOF 06-12-1977, 12-02-2007

II. Ratificar los nombramientos que la persona titular de la Presidencia de la República haga de las personas titulares de las Secretarías de Estado, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de las correspondientes a los ramos de Defensa Nacional y Marina; de las nombradas como Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de las embajadas y de los consulados generales; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga;

Fracción reformada DOF 10-02-1944, 31-12-1994, 09-08-2012, 10-02-2014, 27-05-2015, 30-09-2024, 20-12-2024, 15-10-2025

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

Fracción reformada DOF 08-10-1974, 29-01-2016, 26-03-2019

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una persona titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento de la persona titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna de la persona titular de la Presidencia de la República con aprobación de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Quien fuere así nombrado, no podrá ser electa persona titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria

que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

Fracción reformada DOF 29-01-2016, 15-10-2025

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

Fracción reubicada por aplicación de la reforma DOF 20-08-1928

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan las personas servidoras públicas y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

Fracción reformada DOF 28-12-1982, 15-10-2025

VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;

Fracción reformada DOF 20-08-1928, 31-12-1994, 15-09-2024

IX. Se deroga.

Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Derogada DOF 28-12-1982. Adicionada DOF 25-10-1993. Derogada DOF 29-01-2016

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

Fracción adicionada DOF 08-12-2005. Reformada DOF 15-10-2025

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de la persona titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

Fracción adicionada DOF 08-12-2005. Derogada DOF 15-10-2012. Adicionada DOF 10-02-2014. Reformada DOF 26-03-2019, 15-10-2025

XII. Se deroga

Fracción adicionada DOF 07-02-2014. Derogada DOF 20-12-2024

XIII. Integrar la lista de personas candidatas a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República; nombrar a dicha persona servidora pública, y formular objeción a la remoción que de la misma haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

Fracción adicionada DOF 10-02-2014. Reformada DOF 15-10-2025

XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Reformada y recorrida DOF 08-12-2005. Recorrida DOF 07-02-2014, 10-02-2014.

La finalidad de la exposición de las atribuciones del denunciado Senador de la República radica en que los hechos motivo de la presente queja no tienen relación alguna con sus funciones propias de legislador federal, ya que dichos eventos ademas violan la división de poderes, toda vez, que como Senador de la República su ámbito es del orden federal y los **presidentes municipales denunciados,** C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de Jose Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco, C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto, y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; corresponde al ambito municipal, más aún se usan los recursos de los gobiernos municipales en beneficio directo del denunciado, Eugenio Segura Vazquez, en razón de que este funcionario federal no forma parte de la adminsitracción pública municipal, luego entonces el usar eventos de naturaleza política administrativa de los gobiernos municipales para participar en estos haciendo acto de presencia, hacer uso de la voz en dichos actos que se denuncian, violan la división de poderes dado que no existe fundamento algo que faculte al senador denunciado para encabezar y participar en dichos eventos que se denuncian, así lo sostenido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su juriprudencia P./J.

78/2009[2]: ***"De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia."***

QUINTO. - Los eventos que se denuncian en el presente apartado son los referidos al acompañamiento que han realizado Ana Patricia Peralta de la Peña, Angy Estefanía Mercado Ascencio, Erik Noé Borges Yam, José Alfredo Contreras Méndez, C. Yensunni Martínez Hernández, C. Maricarmen Hernández Solís, y C. Atenea Gómez Ricalde, quienes en una serie de eventos que comprenden desde actos públicos de distinta naturaleza -legislativa, institucionales, partidistas, de promoción gubernamental y de política pública- con amplia difusión en redes

---

[2] Registro digital: 166964
Instancia: Pleno
Novena Época
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 78/2009
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXX, Julio de 2009, página 1540
Tipo: Jurisprudencia
DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA. El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho. Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna. **De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.**
Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.
El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 78/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.

sociales, perfiles personales, medios de comunicación-, todos ellos de alto impacto político y comunicacional en los cuales se han hecho acompañar del senador de la república, C. Eugenio Seguro Vazquez, alias GINO y/o GINO SEGURA, a pesar de no exitir norma juridica alguna que dichos servidores públicos de diferentes niveles de gobierno presidan actos y eventos de naturaleza administrativa y política municipales, lo que evidencia el posicionamiento reiterado y sistemático del senador denunciado lo que contraviene los **LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026;** por lo que a continuación se exponen los eventos de los presidentes municipales denunciados, que se hicieron acompañar en los actos y eventos de carácter administrativos y políticos municipales del senador denunciado, sin tener relación algunas con las atribuciones establecidas tanto en la Constitución federal como la local, asi como en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en los cargos que ostentan respectivamente; y de los cuales dieron cuenta los medios digitales y/o páginas de facebook ***Maty Carrillo, Diario De Quintana Roo, CROC Quintana Roo, Prof. Saúl Bardosa Héredia, Esther Burgos Jiménez, El Momento Quintana Roo, Eugenio Segura Vázquez,*** siendo estos los siguientes:

> ***Maty Carrillo,*** con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/r/1CdHQZaQfe/
>
> **Publicado el 13 de marzo de 2026.**
>
> Así se vivió la asamblea informativa en el Poliforum de Playa del Carmen, donde muchas y muchos playenses se reunieron para mostrar su apoyo al Segundo Piso de la Transformación.
>
> Grandes liderazgos del senador @ginosegurav y nuestra presidenta municipal @estefaniamerkado en un espacio que también dejó claro algo importante: la unidad y la participación siguen siendo clave para lo que viene.

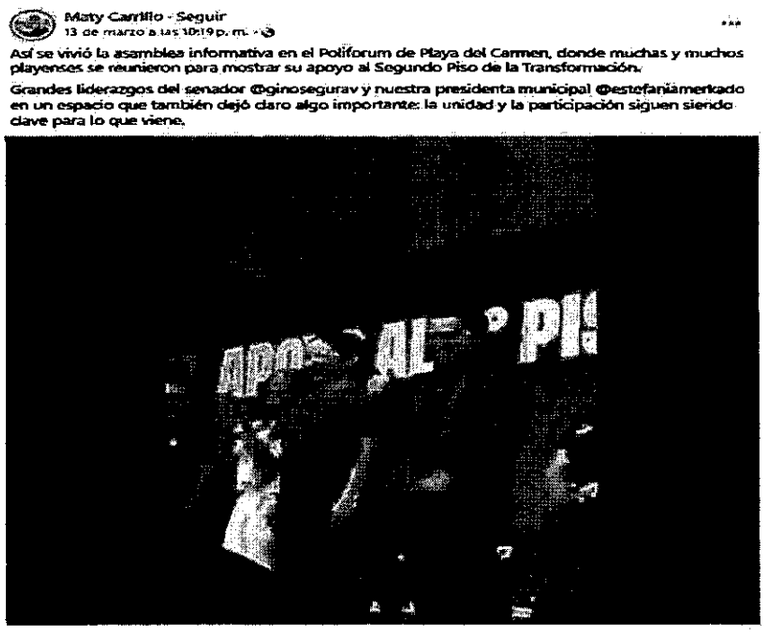

Diario De Quintana Roo, con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1EAEZCBjDQ/

Publicado el 13 de marzo de 2026.

Morena realiza asamblea en apoyo de la presidenta Claudia Sheinbaum y el segundo piso de la 4ta Transformación

Playa del Carmen, 13 de marzo.- En una asamblea informativa realizada por simpatizantes de Morena en Quintana Roo se reunieron en apoyo del segundo piso de la Cuarta Transformación que encabeza la presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo.

Más de siete mil militantes del partido de la transformación mostraron su total respaldo y en unidad las reformas e iniciativas impulsadas por la presidenta de México quien posteriormente anunciará un Plan B para realizar cambios en la Reforma Electoral.

La asamblea contó con la presencia del senador por Quintana Roo, Eugenio Segura; la presidenta municipal de Playa del Carmen, Estefanía Mercado; diputadas y diputados federales del estado, así como la dirigente estatal de Morena, Jhoana Acosta.

En su intervención, Jhoana Acosta llamó a la unidad y el respaldo de las propuestas de la primer presidenta de México para seguir consolidando la transformación del país.

En palabras del senador Gino Segura, "Hago un llamado a la unidad de nuestro movimiento y de seguir

construyendo el segundo piso de la transformación como lo ha hecho nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum y nuestra primer gobernadora de Quintana Roo, Mara Lezama con pasos firmes, honestidad y compromiso hacia el pueblo de México".

Diario de Quintana Roo · Seguir
13 de marzo a las 10:31 p. m.

Morena realiza asambleas en apoyo de la presidenta Claudia Sheinbaum y el segundo piso de la 4ta Transformación

Playa del Carmen, 13 de marzo.- En una asamblea informativa realizada por simpatizantes de Morena en Quintana Roo se reunieron en apoyo del segundo piso de la Cuarta Transformación que encabeza la presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo.

Más de siete mil militantes del partido de la transformación mostraron su total respaldo y en unidad las reformas e iniciativas impulsadas por la presidenta de México quien posteriormente anunciará un Plan B para realizar cambios en la Reforma Electoral.

La asamblea contó con la presencia del senador por Quintana Roo, Eugenio Segura; la presidenta municipal de Playa del Carmen, Estefanía Mercado; diputadas y diputados federales del estado así como la dirigente estatal de Morena, Jhoana Acosta.

En su intervención, Jhoana Acosta llamó a la unidad y el respaldo de las propuestas de la primer presidenta de México para seguir consolidando la transformación del país.

En palabras del senador Gino Segura, "Hago un llamado a la unidad de nuestro movimiento y de seguir construyendo el segundo piso de la transformación como lo ha hecho nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum y nuestra primer gobernadora de Quintana Roo, Mara Lezama con pasos firmes, honestidad y compromiso hacia el pueblo de México".

Por su parte, la presidenta municipal de Playa del Carmen, Estefanía Mercado reiteró su respaldo a los programas sociales de su administración y al proyecto político de Morena.

En el evento también estuvieron la senadora por Tabasco, Alejandra Arias, los diputados federales por Quintana Roo, Humberto Aldana y Mildred Avila, entre otros diputados locales y representantes del movimiento local.

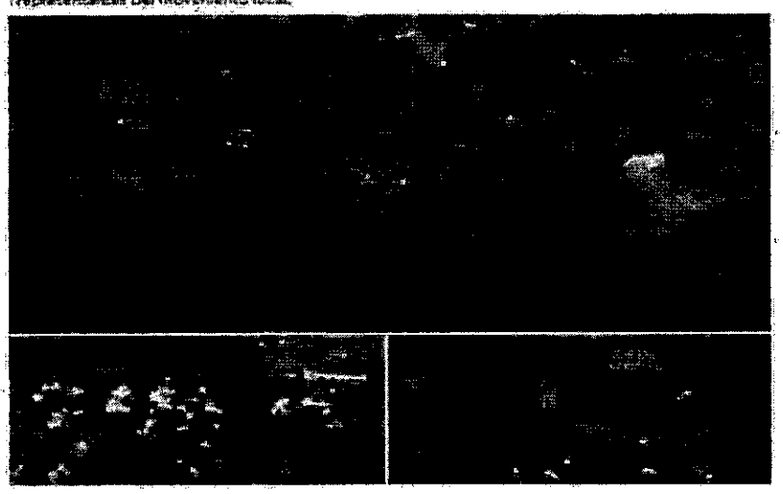

CROC Quintana Roo, con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/1C4NvYkisc/

Publicado el 14 de marzo de 2026.

Las y los **#AmigosDeMartin** acompañados por nuestro Comisionado Sindical en la Riviera Maya; **Uri Carmona** Islas y Rene Sansores Barea, participamos en la Asamblea de apoyo al Segundo Piso de la Transformación, presidida por nuestro amigo el senador **Eugenio Segura Vázquez**, quien junto con la presidenta municipal de Playa del Carmen **Estefanía Mercado** y la presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Quintana Roo, Johana Acosta, refrendaron su compromiso con este importante movimiento impulsado por la Presidenta de la República **Claudia Sheinbaum Pardo**.

Las y los **#AmigosDeMartin** presentes en este importante encuentro, reiteramos nuestra convicción de seguir trabajando con unidad y compromiso por el bienestar del pueblo, fortaleciendo el proyecto de transformación que vive nuestro país. 💪🇲🇽

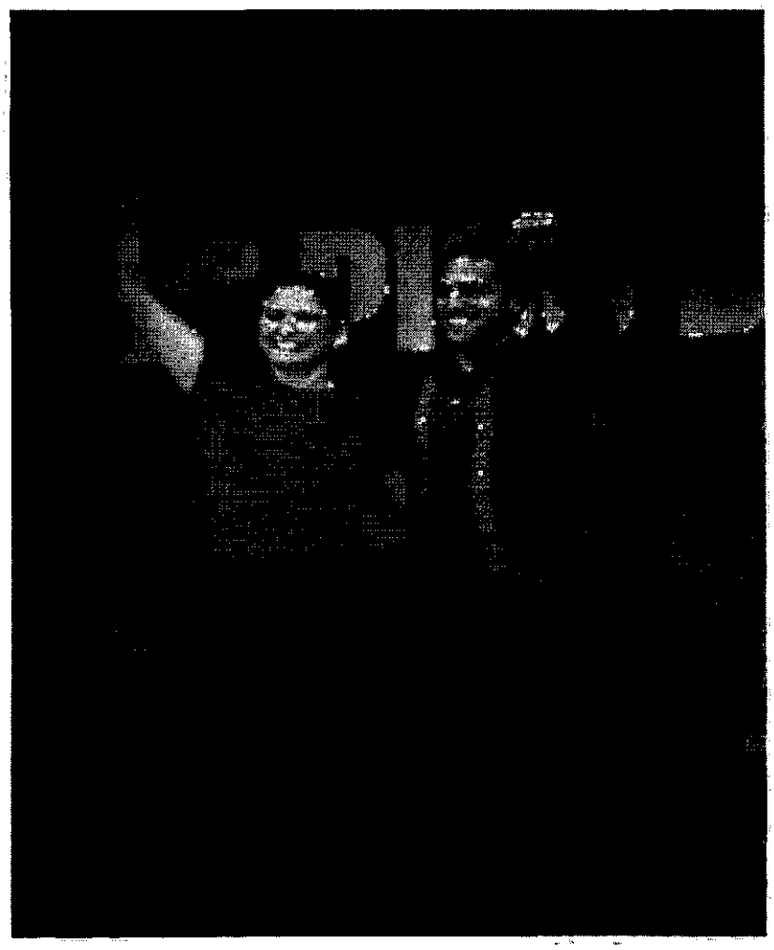

Prof. Saúl Bardosa Héredia, con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/1CDNnjBzaG/

Publicado el 13 de marzo de 2026.

Se llevó a cabo la Asamblea Informativa de apoyo a la Construcción del 2° Piso de la Cuarta Transformación de nuestro País, encabezada por el Senador de la República Eugenio Segura Vázquez, quien acompañado de nuestra Presidenta Municipal Estefanía Mercado y la Presidenta Estatal de MORENA Johana Acosta, se dirigió a miles de Playenses con un mensaje sobre los logros alcanzados hasta el momento, pero también sobre los retos que vienen.

Un Encuentro con Morenistas comprometidos con el Proyecto de Unidad que busca Bienestar y Justicia para Todas y Todos. Consolidando una verdadera Transformación de México, Quintana Roo y Playa del Carmen!

¡Nuestro Movimiento está más Fuerte que nunca!

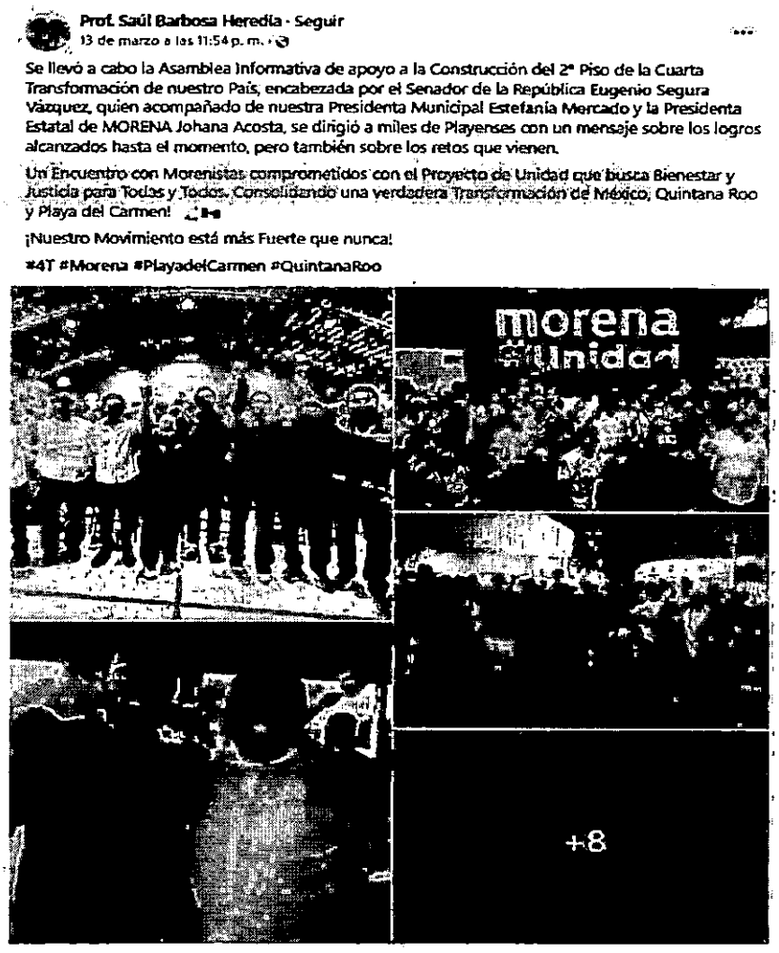

Esther Burgos Jiménez, con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/1CRZxWwgdH/

Publicado el 14 de marzo de 2026.

Me dio mucho gusto acompañar a **Eugenio Segura Vázquez** **Estefanía Mercado** **Johana Acosta** a la asamblea informativa en Playa del Carmen y ver a tantas mujeres participando con fuerza y convicción en este momento de transformación. 🖤

Seguimos avanzando juntas, fortaleciendo los cambios que vive Quintana Roo junto a nuestra gobernadora **Mara Lezama**.

Porque cuando las mujeres participamos, la transformación avanza.

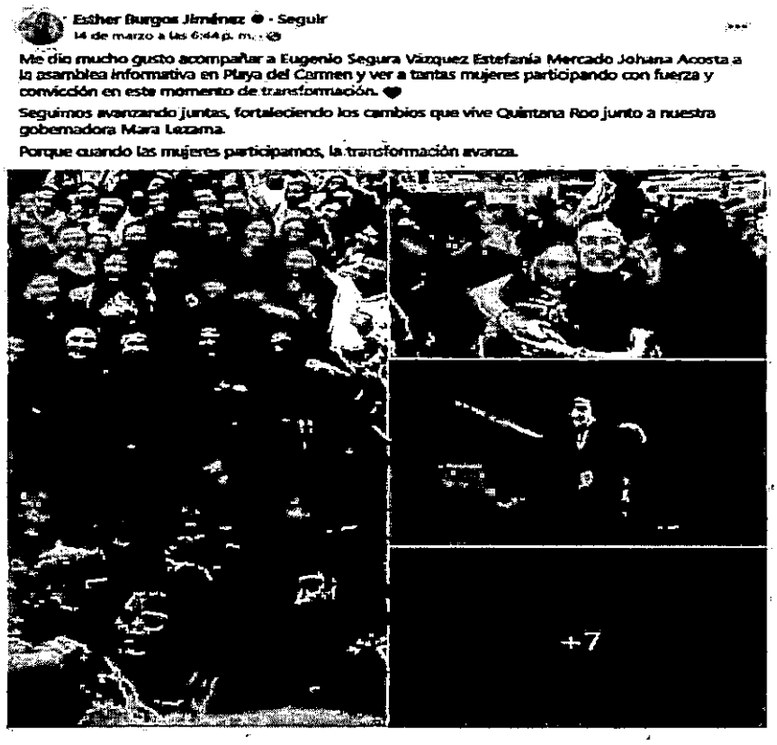

El Momento Quintana Roo, con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/1Fm5DQFjuu/

Publicado el 20 de febrero de 2026.

☑️Rinde Gino Segura asamblea informativa ante más de 9 mil personas en Chetumal

#GinoSegura #Chetumal #Asamblea #Morena

Eugenio Segura Vázquez Morena Sí Senadores Morena Morena Quintana Roo Oficial Johana Acosta Jorge Sanén

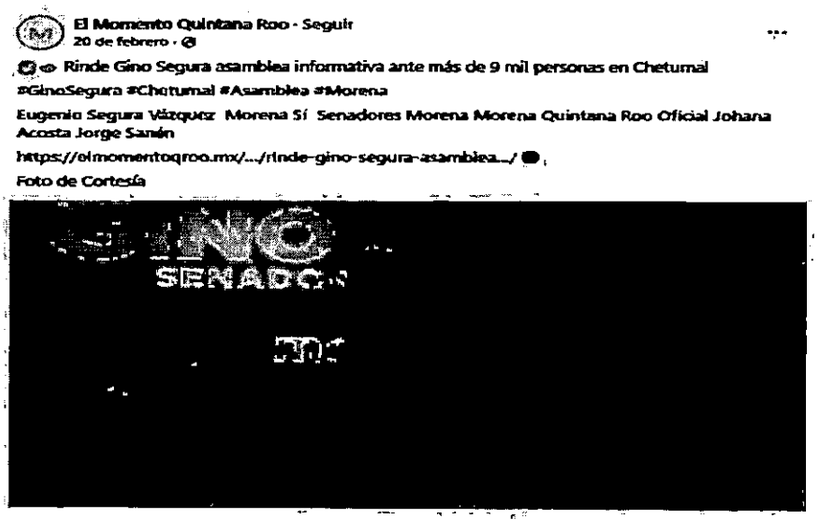

Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/178QSDwABW/

Publicado el 9 de agosto de 2025.

En morena avanzamos con unidad en la formación de nuestra militancia. Hoy recibimos en #QuintanaRoo al sociólogo Armando Bartra, quien expuso información importantísima sobre la historia de los movimientos sociales del sureste mexicano. Además, fuimos parte de la presentación de su libro "Suku'un Felipe. Felipe Carrillo Puerto y la revolución maya de Yucatán".

¡Gran encuentro con compañeras y compañeros extraordinarios, donde tuvimos la asistencia de nuestra Primera y Mejor Gobernadora Mara Lezama! Reconozco esta iniciativa impulsada por el Comité Directivo Estatal, encabezado por la Presidenta Johana Acosta, y por el Consejo Estatal, encabezado por el Diputado Jorge Sanén.

¡Somos 100% morena y #morenaEsUnidad !

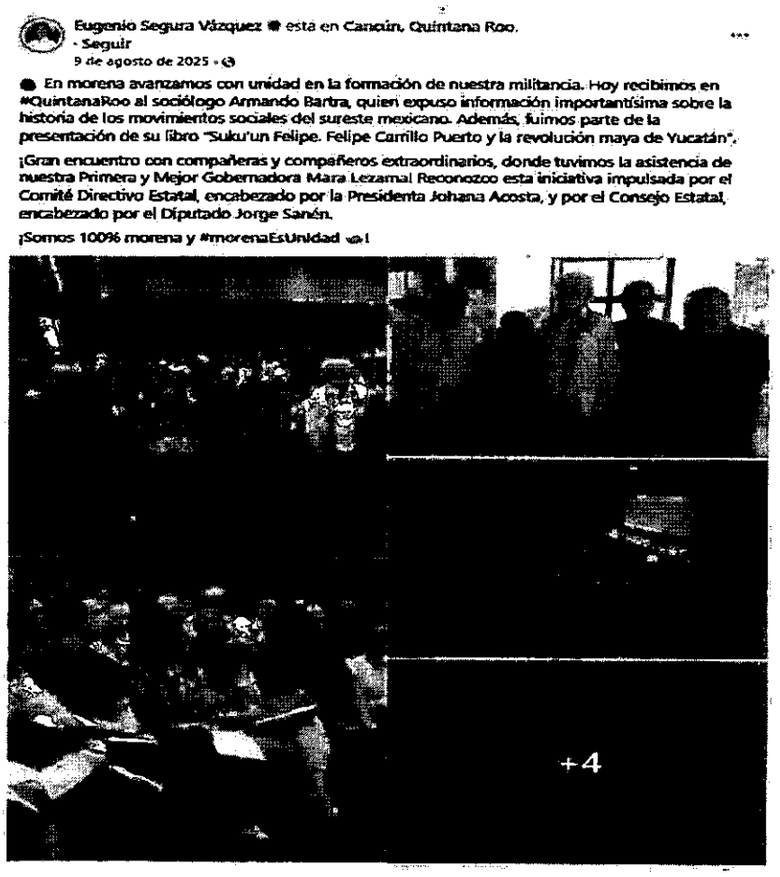

Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/1DpfgNiwcp/

Publicado el 12 de mayo de 2025.

✝Con tu voto, la justicia estará del lado del pueblo.

Hoy, en una nueva Asamblea Informativa en José María Morelos, dialogamos sobre la importancia de la primera elección histórica para constituir un nuevo Poder Judicial el próximo 1 de junio.

Agradezco la presencia de Johana Acosta, Presidenta del CEE en Quintana Roo y y de Erik Borges Yam, Presidente Municipal de José María Morelos, así como de todas y todos los que se sumaron a participar.

¡Vamos #ALaSegura!

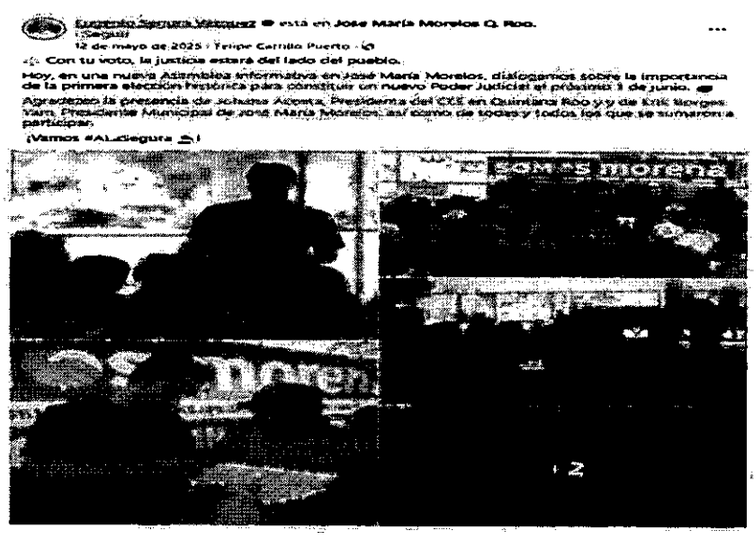

Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/1CD31r44Ho/

Publicado el 16 de febrero de 2025.

Recorrí junto a Gerardo Fernández Noroña , Anahí González y Johana Acosta el tramo Felipe Carrillo Puerto - Bacalar del #TrenMaya, una de las obras más emblemáticas de nuestra historia, impulsada por nuestro expresidente Andrés Manuel López Obrador 🇲🇽

Este tren no solo conecta destinos, también impulsa el turismo, fortalece la economía y lleva bienestar al sureste. 🌴🚂

¡Gracias por acompañarnos, Gerardo Fernández Noroña!

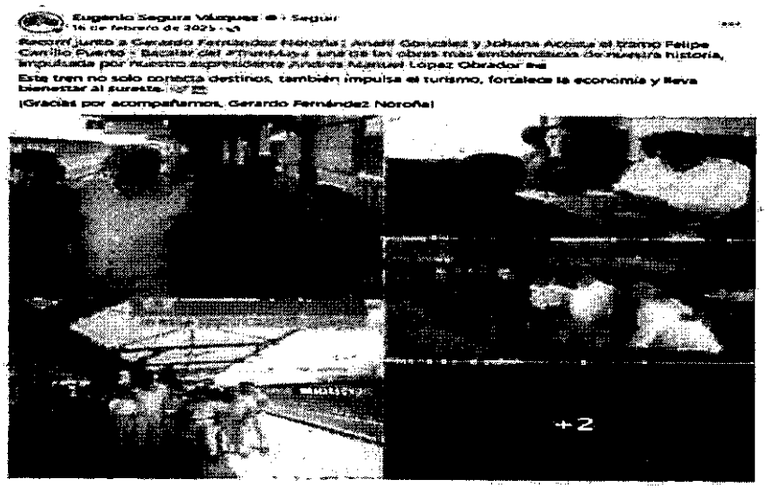

Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/14eb2xZBARb/

Publicado el 18 de mayo de 2025.

¡Avanzamos hacia la justicia paritaria! 🏛️⚖️El día de hoy estuve presente en la presentación de la plataforma Construyendo Justicia y dialogamos sobre la importancia de la participación de las mujeres en el inédito proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras.

✅Agradezco la presencia de la Senadora Guadalupe Chavira; la Senadora Laura Itzel Castillo; la Secretaria de Semujeres - Secretaría de las Mujeres del Estado de Quintana Roo, Esther Burgos; las Presidentas Municipales Ana Paty Peralta, Atenea Gómez Ricalde y Blanca Merari Tziu; la Diputada Mildred Avila Vera; el Diputado Jorge Sanén; el Diputado Humberto Aldana; la Presidenta de Morena Quintana Roo Oficial, Johana Acosta, así como a la organización de Construyendo Justicia por hacer posible este encuentro, y a todas y todos los asistentes.

#ALaSegura 🫱

Johana Acosta, con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/175pPnusX6/

Publicado el 23 de octubre de 2025.

Enhorabuena Senador Eugenio Segura Vázquez

Aliados firmes como tú fortalecen el segundo piso de la Cuarta Transformación que encabeza la PresidentA Claudia Sheinbaum Pardo y que impulsa con fuerza en Quintana Roo nuestra Gobernadora Mara Lezama. ¡Bravoooo! 👏👏👏

Johana Acosta, con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/1KEyabdYvX/

Publicado el 20 de febrero de 2026.

La fuerza morenista en la capital motiva

¡Gran asamblea Senador Eugenio Segura! Profundicemos la cuarta transformación en UNIDAD

Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/1BGJhPbPwd/

Publicado el 16 de febrero de 2025.

El Fuerte de San Felipe en Bacalar es un emblema de nuestra historia y un motor para el turismo en Quintana Roo. Hoy, junto con Anahí González Lilian Villanueva Johana Acosta y José Alfredo Contreras Méndez acompañamos al Presidente del Senado, Gerardo Fernández Noroña en su visita a este símbolo de resistencia e identidad.

#ALaSegura

Johana Acosta, con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/1BKaK32j41/

Publicado el 21 de noviembre de 2025.

Que gusto tenerte en casa Senador Eugenio Segura

En el CENTRO de Quintana Roo la unidad se nota con fuerza y contundencia, el corazón de la Zona Maya vibra con grandes gobiernos como los de la Presidenta Municipal Mary Hernández y el Presidente Municipal Erik Borges.

¡Ha sido un productivo viernes!

Johana Acosta está en **Felipe Carrillo Puerto.**
· Seguir
21 de noviembre de 2025 ·

Que gusto tenerte en casa Senador Eugenio Segura

En el CENTRO de Quintana Roo la unidad se nota con fuerza y contundencia, el corazón de la Zona Maya vibra con grandes gobiernos como los de la Presidenta Municipal Mary Hernández y el Presidente Municipal Erik Borges.

¡Ha sido un productivo viernes!

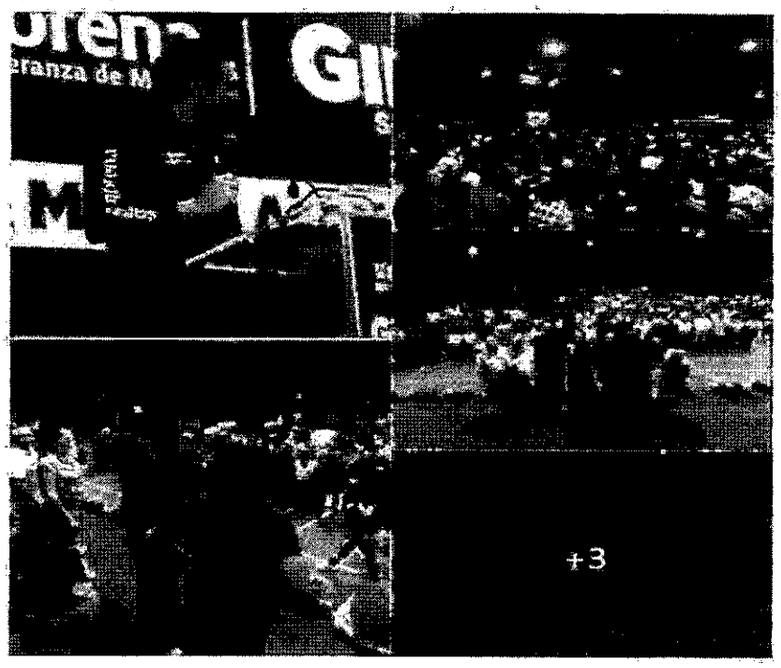

De la relación de eventos y publicaciones aportadas se desprende, que no se trata de apariciones aisladas del Senador Eugenio Segura Vázquez, sino que revela una pauta consistente de exposición pública de legislador federal en eventos masivos, institucionales y políticos de los gobiernos Municipales, acompañado de manera recurrente por las y los presidentes municipales tambien denunciados, cuya presencia no aparece de forma esporádica o excepcional, sino como un acompañamiento o respaldo visible y reiterado en actos de trascendencia en los municipios.

Esta continuidad de apariciones conjuntas, en espacios diversos pero convergentes en términos de proyección pública, es apta para construir ante la ciudadanía una narrativa de cercanía, validación y proyección política del Senador, particularmente cuando algunas notas y publicaciones incorporadas en esta queja **lo presentan expresamente como figura fortalecida, respaldada o incluso con proyección hacia la sucesión gubernamental.**

SEXTO. El partido, en su Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026, aprobó los *lineamientos y reglas internas para la selección de los Coordinadores de Defensa de la Transformación en diversas entidades del país*, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027. En donde se establecieron las siguientes REGLAS:

LAS PERSONAS QUE QUIERAN PARTICIPAR NO PODRÁN:

1. Promover su imagen a través de anuncios espectaculares bajo cualquier modalidad.

2. Incurrir en actos anticipados de campaña o violentarlas leyes electorales.

3. Utilizar recursos públicos de cualquier naturaleza.

4. Entregar despensas, artículos electrodomésticos o cualquier otra dádiva.

5. Realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas.

6. Realizar expresiones de desprestigio, descalificación o agresión contra otras personas participantes, o alentar entre sus simpatizantes el ataque, la calumnia, la confrontación o la violencia.

7. Difundir información falsa, manipulada omalintencionada sobre otras personas participantes, o desacreditar el proceso interno.

8. Organizar o promover campañas de acoso, desprestigio o linchamiento digital en redes sociales.

9. Simular la pertenencia a un grupo vulnerable para obtener ventajas competitivas.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA

De los artículos 443 y 445, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de precampaña, siendo el caso que el proceso electoral 2026-2027, esta próximo a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir al a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputados que conforma la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; de tal manera que la citada Ley General en su LIBRO OCTAVO, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno; TÍTULO PRIMERO; De las Faltas

Electorales y su Sanción; CAPÍTULO I, De los Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones, mandata:

> Artículo 443.
>
> 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:
>
> a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;
>
> b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;
>
> c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;
>
> d) [No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazosprevistos en esta Ley y sus reglamentos;]
>
> Inciso reformado DOF 02-03-2023
>
> Inciso declarado inválido y "recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023" por sentencia de la SCJN a Acción deInconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023 y publicada DOF 24-11-2023
>
> e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;
>
> f) Exceder los topes de gastos de campaña;
>
> g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad dequien hubiese cometido la infracción;
>
> h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;
>
> i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
>
> j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;
>
> k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley en materia de transparencia y acceso a la información;
>
> l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;
>
> m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

o) El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Inciso adicionado DOF 13-04-2020.

...

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;

c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Los hechos denunciados, apreciados de manera integral y no fragmentaria, permiten advertir -de forma indiciaria-, la existencia de una estrategia sistemática de posicionamiento anticipado en favor del Senador Eugenio Segura Vázquez, desplegada en un momento previo a cualquier definición interna formal y mediante una presencia reiterada en eventos públicos de distinta naturaleza, de los que hemos advertido -legislativos, institucionales, partidistas, de promoción gubernamental y de política pública- con una amplia difusión en redes sociales, perfiles personales, medios de comunicación y publicaciones del propio denunciado.

El Tribunal Electoral ha reconocido que la propaganda electoral puede presentarse de manera indirecta, mediante expresiones que sin pedir expresamente el voto producen el mismo efecto comunicativo que una solicitud explícita de apoyo electoral. Para enfrentar esta situación, la Sala Superior desarrolló la doctrina de los equivalentes funcionales, según la cual debe analizarse si determinadas expresiones, aun cuando no contengan un llamado

literal al voto, cumplen la misma función comunicativa que una solicitud electoral directa. Al respecto cabe señalar que de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son actos anticipados de Precampaña: ***Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.***

Expuesto lo anterior la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los EQUIVALENTES FUNCIONALES en actos anticipados de precampaña, en donde establecio al respecto lo siguiente:

> *"A su vez, el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, refiere que los actos anticipados de precampaña son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura; y por actos anticipados de campaña se entienden aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.*
>
> *Para la configuración de los actos anticipados de campaña, se requiere la concurrencia de tres elementos:*
>
> ***-Personal**. Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos. Es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.*
> ***-Temporal**. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.*

***-Subjetivo**. Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, sus equivalentes funcionales; es decir, que no se pida apoyo electoral expresamente, pero que su función o efecto sea el mismo: beneficiar a una opción electoral en el contexto de una contienda, debiendo trascender al conocimiento de la ciudadanía.*

Con respecto al elemento subjetivo, la jurisprudencia 4/2018 de este Tribunal Electoral establece que el mensaje transgredirá el marco constitucional, convencional y legal en materia político-electoral, si contiene manifestaciones explícitas o inequívocas respecto de su finalidad electoral, es decir, que llame al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura, para lo cual deberán actualizarse las siguientes variables o subelementos:

1. Que el contenido analizado incluya alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote un propósito o finalidad electoral, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca;
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.
Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.
En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción

electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto.

Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto[9]:

• Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.

• Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral."

Como se puede deducir de lo expuesto en el precedente citado, analizamos los elementos referidos:

a) **Personal:** se refiere a la identificación de quién realiza el acto y si corresponde al destinatario de la norma. Entendiendo que los sujetos que pueden incurrir en esta infracción son los partidos políticos, los candidatos, precandidatos o aspirantes a alguna candidatura, y que se actualiza el elemento cuando en el contexto del mensaje se

adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto.

En es caso que se encuentra plenamente acreditado en las publicaciones denunciadas el POSICIONAMIENTO que está construyendo el denunciado, C. **Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de Senador de la República por el Estado de Quintana Roo, por medio del acompañamiento que le esta proporcionando los presidentes municipales del Estado de Quintana Roo, como lo es el presente caso que se denuncia, siendo estos las y los C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de Jose Maía Morelos; y C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco, C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto, y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con presidentes municipales del Estado de Quintana Roo en diferentes lugares de la entidad derivado del acompañamiento indebido que les están proporcionando los presidentes municipales**, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realizacion de actos de gobiernos municipales que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el senador denunciado tenga eventos con la ciudadania quintanarroense y posicionarlo desde las administracciones públicas municpales ante el electorado quintanaroense con eventos propios de los presidentes municipales denunciados, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, tal y como se ha demostrado con las publicaciones denunciadas, mismos que se han estado

realizado desde el día dieciseis de febrero del 2025 a la presente fecha de presentación de la denuncia, eventos que han sido realizados en diferentes ciudades de los municipios del estado de Quintana Roo, en donde se puede ver, su nombre, su voz, su imagen a traves de fotografias y video, su alias GINO y/o GINO SEGURA, su cargo senador de la república, acompañado de la gobernadora denunciada, y para esto se exponen algunas fotografias de los eventos:

SOMOS morena
morena

b) Temporal: se refiere al periodo en el que ocurren los actos. Para considerarlos anticipados, deben realizarse antes del inicio de la etapa de precampañas o campañas electorales. Por ello, la finalidad de su regulación es evitar que una opción política se ubique en una posición ventajosa sobre otros contendientes para un futuro y cercano proceso electoral, buscando proteger el principio de equidad en la contienda y en ese sentido, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante la autoridad competente, en cualquier tiempo.

El próximo proceso electoral 2026-2027 inicia en el mes de enero de 2027, a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputado que conforma la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; no obstante, el pasado 7 de marzo de 2026, el Consejo Nacional de Morena aprobó los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, en el cual se establecen las reglas y condiciones mínimas de equidad que deben de observar las personas interesadas en ese proceso.

c) Subjetivo: se refiere a la **finalidad que persiguen las manifestaciones.** Es necesario que se revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido; de publicar una plataforma electoral, o de posicionar a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura.

Los mensajes que se desprenden de los eventos y actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el legislador denunciado tenga eventos con la ciudadania quintanarroense y posicionarlo desde la administracción pública local ante el electorado con eventos propios de la gobernadora denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, se deduce un beneficio electoral, mediante el uso de equivalentes

funcionales, a favor del senador Eugenio Segura Vazquez, quien mediante la realización de actos masivos se ha posicionado en el electorado quintanarroense, lo que es inequitativo conforme a los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027; esto es, corresponden a los equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de una persona aspirante o candidatura, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral, ejemplos de estos son las publicaciones denunciadas, entre otras, las siguientes:

> ***"El Fuerte de San Felipe en Bacalar es un emblema de nuestra historia y un motor para el turismo en Quintana Roo. Hoy, junto con Anahí González Lilian Villanueva Johana Acosta y José Alfredo Contreras Méndez acompañamos al Presidente del Senado, Gerardo Fernández Noroña en su visita a este símbolo de resistencia e identidad."***
>
> ***"#ALaSegura"***
>
> ***"La fuerza morenista en la capital motiva"***
>
> ***"¡Gran asamblea Senador Eugenio Segura! Profundicemos la cuarta transformación en UNIDAD"***
>
> ***"Así se vivió la asamblea informativa en el Poliforum de Playa del Carmen, donde muchas y muchos playenses se reunieron para mostrar su apoyo al Segundo Piso de la Transformación."***
>
> ***"Grandes liderazgos del senador @ginosegurav y nuestra presidenta municipal @estefaniamerkado en un espacio que también dejó claro algo importante: la unidad y la participación siguen siendo clave para lo que viene."***
>
> ***"Las y los #AmigosDeMartin acompañados por nuestro Comisionado Sindical en la Riviera Maya; Uri Carmona Islas y Rene Sansores Barea, participamos en la Asamblea de apoyo al Segundo Piso de la Transformación, presidida por***

nuestro amigo el senador Eugenio Segura Vázquez, quien junto con la presidenta municipal de Playa del Carmen Estefanía Mercado y la presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Quintana Roo, Johana Acosta, refrendaron su compromiso con este importante movimiento impulsado por la Presidenta de la República Claudia Sheinbaum Pardo."

"¡¡Con tu voto, la justicia estará del lado del pueblo."

"Hoy, en una nueva Asamblea Informativa en José María Morelos, dialogamos sobre la importancia de la primera elección histórica para constituir un nuevo Poder Judicial el próximo 1 de junio. 🗳"

"Agradezco la presencia de Johana Acosta, Presidenta del CEE en Quintana Roo y y de Erik Borges Yam, Presidente Municipal de José María Morelos, así como de todas y todos los que se sumaron a participar."

"¡Vamos #ALaSegura 💪!"

Aunado a lo anterior, se destacan algunas de las publicaciones -de medios o páginas informativas- donde resulta evidente la estrategia de proyección y posicionamiento anticipado del Senador:

No.	Medio/página	Fecha asentada	Evento / publicación descrita	Actores visibles	Mensaje alusivo al Senador Eugenio Segura/ Gino Segura
1	Maty Carrillo	13 mar 2026	asamblea informativa en el Poliforum de Playa del Carmen	Eugenio Segura; Estefania Mercado	"Grandes liderazgos del senador @ginosegurav y nuestra presidenta municipal @estefaniamerkado"
2	Diario De Quintana Roo	13 mar 2026	Morena realiza asamblea en apoyo de la presidenta Claudia Sheinbaum y el segundo piso de la 4ta Transformación	Eugenio Segura; Estefania Mercado	"La asamblea contó con la presencia del senador por Quintana Roo, Eugenio Segura"
3	CROC Quintana Roo	14 mar 2026	Asamblea de apoyo al Segundo Piso de la Transformación	Eugenio Segura; Estefania Mercado	"Asamblea de apoyo al Segundo Piso de la Transformación, presidida por nuestro

					amigo el senador Eugenio Segura Vázquez"
4	Prof. Saúl Bardosa Héredia	13 mar 2026	Asamblea Informativa de apoyo a la Construcción del 2° Piso de la Cuarta Transformación	Eugenio Segura; Estefania Mercado	"Asamblea Informativa de apoyo a la Construcción del 2° Piso de la Cuarta Transformación de nuestro País, encabezada por el Senador de la República Eugenio Segura Vázquez"
5	Esther Burgos Jiménez	14 mar 2026	asamblea informativa en Playa del Carmen	Eugenio segura; Estefania Mercado	"Me dio mucho gusto acompañar a Eugenio Segura Vázquez Estefanía Mercado Johana Acosta a la asamblea informativa en Playa del Carmen"
6	El momento Quintana Roo	20 feb 2026	asamblea informativa Chetumal	Eugenio segura; Estefania Mercado	"Rinde Gino Segura asamblea informativa ante más de 9 mil personas en Chetumal"
8	Johana Acosta	21 nov 2025	Asamblea Informativa	Eugenio Segura; Mary Hernández; Erik Borges	"Que gusto tenerte en casa Senador Eugenio Segura"

Publicaciones del senador Eugenio Segura.

#	Autor	Fecha asentada	Evento / publicación descrita	Actores visibles	Literal del propio Eugenio / sobre su participación
1	Eugenio Segura Vázquez	9 ago 2025	Presentación de Armando Batra	Eugenio Segura; Ana Paty	"Hoy recibimos en #QuintanaRoo al sociólogo Armando Bartra"
2	Eugenio Segura Vázquez	12 may 2025	Asamblea Informativa en José María Morelos	Eugenio Segura; Erick Borges	"dialogamos sobre la importancia de la primera elección histórica para constituir un nuevo Poder Judicial el próximo 1 de junio"
3	Eugenio Segura Vázquez	16 feb 2025	Recorrido en tren Maya	Eugenio Segura; Erick Borges	"Recorrí junto a Gerardo Fernández Noroña , Anahí González y Johana Acosta el tramo Felipe Carrillo Puerto - Bacalar del #TrenMaya"

4	Eugenio Segura Vázquez	18 may 2025	presentación de la plataforma Construyendo Justicia	Eugenio Segura; Ana Paty	"hoy estuve presente en la presentación de la plataforma Construyendo Justicia y dialogamos sobre la importancia de la participación de las mujeres en el inédito proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras."
5	Eugenio Segura Vázquez	16 feb 2025	Visita San Felipe en Bacalar.	Eugenio segura; José Alfredo Contreras	"Hoy, junto con Anahí González Lilian Villanueva Johana Acosta y José Alfredo Contreras Méndez acompañamos al Presidente del Senado, Gerardo Fernández Noroña en su visita a este símbolo de resistencia e identidad"

En el caso bajo análisis, si bien es cierto que no existe un llamado expreso a votar en favor del Senador, se acredita un equivalente funcional por la reiteración de su presencia en diversos tipos de eventos públicos para proyectar su imagen como una figura central y preferente dentro del escenario político de Quintana Roo, en especial con el acompañamiento recurrente y políticamente significativo de los **presidentes municipales del Estado de Quintana Roo, las y los** C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de Jose Maía Morelos; y C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; de los cuales no pueden leerse como hechos neutros, protocolarios u ordinarios propios de la agenda de un Senador, pues en su conjunto producen un efecto objetivo de validación, respaldo y posicionamiento frente a la ciudadanía y

frente a la militancia de Morena. Ese efectos se intensifica cuando algunas publicaciones van más allá de la simple cobertura y abiertamente lo presentan como una figura fortalecida, favorecida o con proyección hacia la sucesión política estatal.

Bajo esa lógica, los hechos son aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo dentro del proceso interno a desarrollarse, con lo cual se acredita el elemento subjetivo referido.

PROMOCION PERSONALIZADA

Acorde con el citado precedente en lineas superiores, **SUP-REP-35/2015,** la Sala Superior estableció: "*Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez,* ***establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.***" Es decir, los funcionarios denunciados, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa en su calidad de gobernadora, y el C. Eugenio Segura Vazquez en su calidad de Senador de la República, están obligados a ser uso imparcial de los recursos públicos.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a dado una línea jurisprudencial respecto de la PROMOCION PERSONALIZADA DE SERVIDORES PUBLICOS, ya que en la sentencia del expediente **SUP-REP-35/2015**:

> "Como resultado de la trascendente reforma, hoy en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutelan aspectos como los siguientes:
>
> * La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración

pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;

* Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;

* La propaganda difundida por los servidores públicos **no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;**

* A fin de garantizar el cumplimiento pleno de la aludida norma constitucional, se previó que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, deberán contener prescripciones normativas encaminadas a ese fin, esto es, se asumió una competencia coincidente para esta clase de infracciones, y

* Las infracciones a lo previsto en ese precepto constitucional será acorde con lo previsto en cada legislación, según el ámbito de aplicación.

Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, **establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.**

En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.**

Como ya se explicó, se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes

de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De conformidad con lo anterior, es dable señalar que el párrafo séptimo del artículo 134 establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral. Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que **no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.**

En ese contexto, la disposición constitucional que se analiza contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. **Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.**

Con relación a la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política Federal, cuya infracción se materializa cuando un servidor público realiza propaganda personalizada cualquiera que sea el medio de comunicación social

para su difusión, se estima necesario realizar las precisiones siguientes:

a. De conformidad con el propio dispositivo constitucional, se sigue que la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona; aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional; y

b. Al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad."

Bajo estas premisas el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que la promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, al servidor público (**SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-150/2009**); y de igual manera cuando la promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales (**SUP-RAP-43/2009**).

Elementos que conforman la prohibición en materia de promoción personal en propaganda gubernamental

Para el análisis de la conducta de promoción personalizada en propaganda gubernamental, no es posible desvincular los conceptos que conforman la figura, de manera que, para acreditarse, se necesita la concurrencia de los siguientes elementos:

a) Que sea propaganda gubernamental.
b) Que se advierta la promoción personalizada de una servidora o servidor público.
c) Que esa promoción atente contra los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Esto es así porque no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional, en el ámbito electoral.

Por ello, es primordial determinar si los elementos en ella contenida, pueden constituir una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales, habida cuenta de que no se trata de impedir, de manera absoluta, la inserción de imágenes o identificación de servidores públicos, porque ello implicaría llegar al absurdo de tener autoridades o instituciones sin rostro, lo cual entraría en contradicción con el derecho a la información que garantiza el artículo 6 Constitucional, que se traduce en el derecho que tienen los ciudadanos de conocer a sus autoridades y la obligación de las autoridades de rendir cuentas a sus gobernados.

Por lo tanto, si en la propaganda institucional se incluyen imágenes de servidores públicos, para poder concluir si están ajustadas a la preceptiva constitucional, es necesario realizar un examen que permita advertir las razones que justifican o explican su presencia.

Por este motivo, la Sala Superior ha establecido que el análisis para la identificación de la propaganda personalizada debe realizarse en torno a los siguientes elementos:[3]

---

[3] Jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA. En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de

a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;

b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y;

c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; **sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo.**

Un elemento que no es tema de la jurisprudencia invocada, pero que constituye concomitantemente el fundamento de la conducta infractora, es el relativo a determinar **el carácter gubernamental de la propaganda.**

La descripción constitucional, solo señala como medio comisivo de la falta, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y

---

derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.
Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno.

La Sala Superior ha señalado que a diferencia de la prohibición genérica del séptimo(*actual octavo*) párrafo del artículo 134 Constitucional, que tutela la aplicación imparcial de recursos públicos, en cuyo caso es indispensable que se demuestre la aplicación de recursos de esa naturaleza,[4] tratándose de la propaganda gubernamental que implique el posicionamiento de un servidor público, no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues estrechar ese margen de consideración, podría hacer nugatorio el propósito del Constituyente[5] de preservar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, como valores constitucionales a resguardar.

No puede dejarse de lado que ese criterio de la Sala Superior se produjo al analizar las denuncias impuestas en contra de diversos actores políticos que, al amparo de su calidad de servidores públicos, concedían o incluso procuraban entrevistas a diversos medios de comunicación, para exaltar los logros de su gestión a través de su figura.

Esta experiencia condujo a la identificación de conductas realizadas por los propios servidores públicos, quienes, por medios diversos a los oficialmente utilizados, difunden verdadera propaganda de su gobierno, promocionando su imagen para posicionarse con fines electorales.

De ahí que la Sala Superior haya llegado a la conclusión de que, en esos casos, el factor esencial para determinar si la información difundida por un servidor público se traduce en propaganda gubernamental con promoción personalizada de su imagen (contraventora del párrafo noveno del artículo 134 constitucional) es el contenido del mensaje, aunado a que se contenga la voz, imagen o símbolos que se relacionen directamente con el servidor público denunciado.

---

[4] Criterio sustentado por la Sala Superior en el Recurso de Apelación SUP-RAP-410/2015.
[5] Véanse sentencias de los recursos SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-17/2018.

La solución a la disyuntiva planteada encuentra solución en la propia línea argumentativa que ha emitido la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REP-17/2018, en donde señaló que:

> ".. el deber de imparcialidad que deben observar los servidores públicos se encuentra previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, dado que en las referidas porciones normativas se prevén expresamente: (i) la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de que disponen por razón de su investidura y (ii) la prohibición de utilizar la propaganda gubernamental para hacer promoción personalizada de su imagen.
>
> Cabe mencionar que, las obligaciones antes referidas no son exclusivas del sistema jurídico mexicano, pues, al analizar la situación de los servidores públicos en otras latitudes, se aprecia la tendencia de imponer al servidor público las obligaciones de conducirse con neutralidad e imparcialidad, con el fin de respetar la equidad en las contiendas electorales.
>
> En efecto, tocante al tema que aquí se trata, el Tribunal Constitucional alemán (BVerfGE 44, 125), se ha pronunciado en el sentido de que los funcionarios públicos **tienen prohibido constitucionalmente identificarse, en el ejercicio de sus funciones y mediante el ejercicio de recursos públicos, con partidos políticos o candidatos, sobre todo con mensajes que influyan en la opinión del electorado.**
>
> Asimismo, conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, **los servidores públicos deben tener especial cuidado con las expresiones que realizan durante el desempeño de sus funciones o en los comunicados oficiales**, aunque gozan de un margen más amplio en caso de otras apariciones públicas (Garcetti et al. vs. Ceballos, 547 U.S. 410, 2006).

Realizando un análisis similar, la Suprema Corte de Canadá sostuvo que las limitaciones a la participación política de los funcionarios deberían tomar en cuenta la naturaleza de las funciones desempeñadas, el papel, nivel e importancia del funcionario en la estructura administrativa, así como la visibilidad y la naturaleza de la actividad política en cuestión (Osborne v. Canadá (Treasury Board), [1991] 2 S.C.R. 69).

Bajo ese contexto, conforme al modelo de comunicación política y otras regulaciones aplicables en nuestro país, **la propaganda que difundan los servidores públicos en medios de comunicación masiva tiene un impacto relevante en la ciudadanía, por lo que deben realizarse con prudencia discursiva, que resulte congruente con sus obligaciones constitucionales de neutralidad e imparcialidad y con el principio de equidad en la contenida electoral.**

..."

Como puede apreciarse, el criterio que en el plano internacional se destaca en la descripción de la figura, no se desvincula del ejercicio de la función pública o con la intervención del Estado en la publicidad perniciosa.

Esta solución es armónica con la finalidad del Poder Revisor de la Constitución, cuyo proceso legislativo fue claro en cuanto al margen de aplicabilidad de la Reforma, según se desprende del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, que en la parte conducente señala:

"Artículo 134

...

Por otra parte, **el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal.** Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o

símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

..."

Como se puede advertir, a efecto de examinar si se actualiza o no la infracción al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, referente a la violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, es necesario que se acredite la utilización de este tipo de recursos.

En tanto que, tratándose de violaciones al párrafo noveno del artículo 134, relativas a la difusión de propaganda gubernamental que implique propaganda personalizada, ésta no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues dicha exigencia haría nugatorias las normas constitucionales y legales que establecen dicha prohibición.

En este sentido, existe propaganda gubernamental cuando el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, no solamente cuando la propaganda difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad sea financiada con recursos públicos.

Una vez acreditada la propaganda gubernamental, ahora se procederá a demostrar que encuadran en hipótesis de promoción personalizada con fines políticos en favor del senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, pues esta autoridad podrá ver que cumplen con los elementos necesarios para acreditar los hechos:

a) Personal. Las publicaciones contienen imágenes y sonidos que hacen plenamente identificable al senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez:

- En todas las fotografías aparece su imagen.
- En las publicaciones se menciona su nombre y apellido.
- Aparece su alias GINO y/o GINO SEGURA.
- Se publicita el cargo de senador de la república.
- La participación conjunta con las y los presidentes municipales del Estado de Quintana Roo las y los con

presidentes municipales del Estado de Quintana Roo, C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de Jose Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres, con el senador denunciado en actos y eventos de las administraciones públicas municipales.

- También se hace referencia a tema electoral.

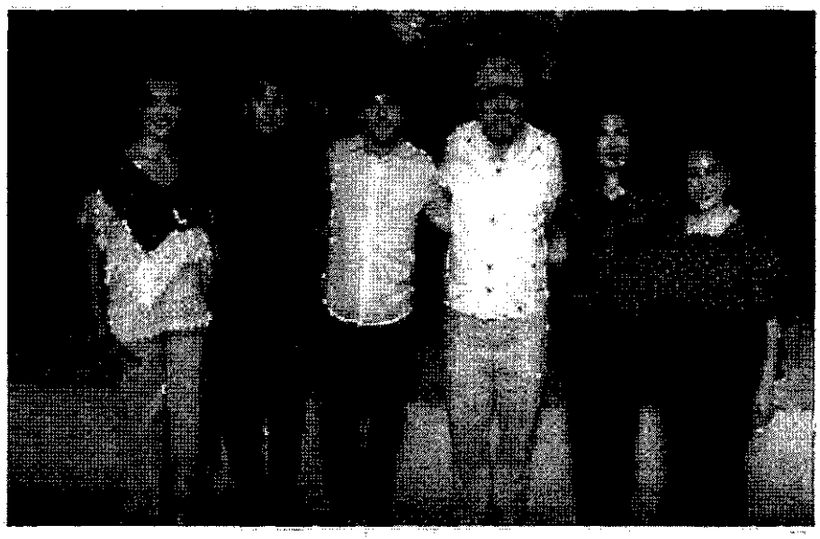

morena
GINO
SEGURA

Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá advertir que las todas publicaciones que, en donde es claramente visible la imagen personal del denunciado, su voz, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías y video, lonas, y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le estan proporcionando las y los presidentes municipales del Estado de Quintana Roo, C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de Jose Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realizacion de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador, pero cuya finalidad es que el legislador denunciado tenga eventos con la ciudadania quintanarroense y posicionarlo desde la administracción pública local ante el electorado con eventos propios de la gobernadora denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**.

b) Objetivo. El contenido es claramente visible la imagen personal del denunciado, su voz, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías y video, lonas, y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le esta proporcionando las y los presidentes municipales del Estado de Quintana Roo, C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de Jose Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realizacion de actos de gobiernos

municipales, que no tienen relación alguna con las actividades propias del senador denunciado.

En ese sentido, los hechos denunciados son aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo, así como una forma de promoción personalizada incompatible con la vida interna democrática del partido, particularmente cuando la exposición del denunciado se articula en espacios institucionales o vinculados al ejercicio gubernamental, lo que abre razonablemente la línea de investigación sobre el posible uso indebido de

recursos públicos para fines de promoción personalizada con un claro objetivo electoral.

c)Temporal. Es claramente visible la imagen personal del denunciado, su voz, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías y video, lonas, y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le estan proporcionando las y los presidentes municipales del Estado de Quintana Roo, C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de Jose Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realizacion de actos de gobiernos municipales, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, y al encontrarnos próximos al Proceso Electoral Local de Quintana Roo, en donde se renovará al titular del Poder Ejecutivo Estatal a la legislatura Local y los once Ayuntamientos, así como la elección federal para elegir a los diputados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aunado a que el partido morena aprobó en su congreso político los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

De los materiales aportados se advierte, que la exposición pública del Senador que ha venido desarrollándose cada vez de forma más frecuente en la entidad junto con las y los presidentes municipales del Estado de Quintana Roo, C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de Jose Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres, y en otro tipo de eventos -que tambien se han denunciado- su difusión no se limita a la cobertura neural de actividades propias de su encargo, sino que se construye

mediante una narrativa reiterada de cercanía, validación y respaldo político a partir de la presencia constante en eventos y espacios de alta visibilidad vinculados con la titular del Ejecutivo en la entidad. Así diversas publicaciones no solo registran su asistencia, sino que expresamente destacan la presencia del senador denunciado lo que desplaza el contenido meramente institucional del evento y coloca en el centro de la proyección política individual del Senador.

Luego entonces, mediante el acto de acompañamiento que le estan proporcionando las y los presidentes municipales denunciados, C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de Jose Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres, motivo de la presente denuncia, el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez, se ha posicionado en el electorado quintanarroense, lo que es inequitativo conforme a los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027. Además de que tambien acuden coordinadores de los distritos locales de Cancún, asi como funcionarios de la administracción pública estatal y municipal, de los diferentes municipios cuyos presidentes esta denunciados, militantes, simpatizantes del partido morena, de igual forma estuvo en corresponden a los equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de una persona aspirante o candidatura.

En ese medida, los hechos permiten sostener que existe una estrategia de promoción personalizada en la que diversos actos y eventos públicos asociados al desempeño gubernamental municipal, son utilizados para reforzar ante la ciudadanía quintanarroense la imagen del Senador como figura preferente, con acceso privilegiado, respaldo político y proyección sucesoria, generando una ventaja simbólica que trasciende la siempre coincidencia protocolaria y resulta apta para incidir anticipadamente en la percepción política de la militancia y del electorado.

De ahí que se necesite que la autoridad sustanciadora realice los requerimientos pertinentes para solicitar información relacionada con los gastos efectuados por el Senador en cada uno de los eventos denunciados. Pues con esto se puede obtener más información para poder acreditar alguna de las infracciones que han sido señaladas en esta queja.

Lo anterior, porque no está permitido hacer uso de recursos públicos para posicionar la imagen de un servidor público que aspira a contender por un cargo de elección popular.

Como ha establecido el TEPJF, si bien es cierto todavía no iniciamos dicho proceso electoral local, también se ha establecido que esto no puede considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo. la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los EQUIVALENTES FUNCIONALES en actos anticipados de precampaña, en donde establecio al respecto lo siguiente:

> *"...*
> *Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.*
> *En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción*

electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto.

Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto[9]:

• Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.

• Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral."

Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá constatar que existe propaganda personalizada y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el evento de acompañamiento que le esta proporcionando las y los presidentes municipales denunciados, C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de Jose Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; al senador denunciado, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago

para la realizacion de actos de gobiernos municipales, que no tienen relación alguna con las actividades propias del denunciado senador. Eventos que tienen como beneficiado directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, ya que como consta en las publicaciones que han sido expuesta en la presente queja, y que en este momento lo están posicionando el sucesor y/o como CANDIDATO de la gobernadora en Quintana Roo, Mara Lezama. Además, que esta promoción personalizada del servidor denunciado en todas ellas se destaca el nombre, la imagen, el alias, en contravención al párrafo séptimo del artículo 134 constitucional.

VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD POR PARTE DE LAS Y LOS PRESIDNETES MUNICIPALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

En el caso que se denuncia, se desprende -al menos de manera indiciaria- que proporcionando las y los presidentes municipales denunciados, C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de Jose Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres, no ha mantenido una posición institucionalmente neutral frente al posicionamiento político del senador Eugenio Segura Vázquez, sino que, por el contrario, su presencia recurrente, visible y políticamente significativa en eventos donde aquél adquiere centralidad pública ha contribuido a fortalecer su proyección individual ante la ciudadanía y la militancia de morena.

Ello resulta especialmente relevante porque recordemos que la investidura de las y titulares de las presidencias municipales debe ser neutral, en virtud a las atribuciones de mando, representación institucional y capacidad de convocatoria y acceso privilegiado a la comunicación pública que acompaña el cargo; en ese sentido, sus actos y apariciones tienen una eficacia reforzada para trasladar mensajes de respaldo, cercanía o preferencia política. Bajo esa lógica, cuando presidentas y/o presidentes municipales acompañan al senador

o lo hace partícipe en actos de alta exposición pública -donde además no se justifica la presencia o centralidad de su figura-entonces su presencia es leída públicamente como señal de que el senador sería uno de sus candidatos o incluso el "ungido" al cargo de gobernador, en consecuencia no se está ante una simple coincidencia protocolaria, sino ante hechos aptos para romper el deber de imparcialidad que debe observar quienes encabezan las presidencias municipales.

Se han denunciado eventos y actos donde es evidente ese mismo patrón, el cual se reproduce en eventos de diferente naturaleza como gubernamentales, institucionales y de promoción pública en los que las y los presidentes municipales encabezan actividades oficiales o vinculadas al ejercicio de poder público y el senador aparece incorporado de manera visible dentro de esa narrativa institucional: por ejemplo los actos masivos en las ciudades de Chetumal, Playa del Carmen, Cancún, en los cuales son encabezados por las y los presidentes municipales y otros funcionarios públicos, en la que se destaca la participación del Senador; así como en reuniones institucionales, en encuentros con autoridades y actores estratégicos. En conjunto, estos hechos permiten sostener que los denunciados presidentes municipales han otorgado al senador una plataforma de exposición política que no es jurídicamente indiferente, pues aprovecha actos de gobierno municipal, logros públicos, ceremonias oficiales y espacios de alta rentabilidad comunicacional para asociar su figura con la del servidor público denunciado, generando una percepción de cercanía privilegiada, validación institucional eventual continuidad política.

Lo anterior, es particularmente delicado a la luz de las disposiciones constitucionales previstas en el artículo 134, en el que se impone a las personas servidoras públicas el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos; así como el principio de neutralidad, conforme el cual el poder público no debe emplearse para influir en las preferencias políticas ni para favorecer, directa o indirectamente, opciones, liderazgos o aspiraciones concretas. En esa misma lógica, los propios lineamientos internos de morena reiteran restricciones específicas aplicables tanto a personas servidoras

públicas como aspirantes, entre ellas la prohibición de promoción personal anticipada; la prohibición de utilizar recursos públicos o programas sociales para posicionarse, de igual forma rechazan prácticas clientelares y toda forma de ventaja construida desde el poder público, el influyentismo y cualquier manipulación en los procesos internos. Bajo esos parámetros, la conducta atribuible a los presidentes municipales denunciados no solo debe examinarse por que expresa de manera literal, sino por el efecto político objetivo que produce al incorporar de manera recurrente al senado en eventos locales propios de los gobiernos municipales o en actos de alto impacto transmitiendo a la ciudadanía y a la militancia una señal de respaldo preferente que puede traducirse en una ventaja indebida dentro de la competencia interna.

En esa medida, la vulneración a la imparcialidad y neutralidad no deriva únicamente de una manifestación explícita de apoyo, sino tambien en el uso del peso institucional, simbólico y en términos de comunicación respecto de su cargo para favorecer directa o indirectamente el posicionamiento anticipado de una persona servidora pública frente a otras posibles aspirantes, afectando con ello el principio de equidad que debe regir la vida interna del partido y los procesos de definición política en curso. Esa ventaja se agrava cuando las propias publicaciones o notas hacen una lectura política de acompañamiento y presentan al senador como figura favorecida, protagonista o respaldada para una futura sucesión.

Por lo anterior, solicitamos que la autoridad instructora realice las indagatorias correspondientes para acreditar la promoción personalizada anticipada que está realizando el Senador, con mira a posicionarse ante la ciudadanía de Quintana Roo para contender en el proceso interno de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación, cuyo proceso ha iniciado con la aprobación de los Lineamientos por el Consejo Nacional de Morena el pasado 7 de marzo, así como con miras a contender por la candidatura del Estado de Quintana Roo.

A continuación, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS:

1. **-DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia simple de mi credencial para votar.

2. **- LA TECNICA.** – consistente en las fotografías a color, que están plasmada en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando la certificación de las mismas para debida constancia legal.

3.- **LA DOCUMENTAL PUBLICA,** el informe que deberá requerir al denunciado senador de la repúblcia, C. Eugenio Segura Vazquez, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos economicos, humanos y materiales para la asistencia y/o realización de los eventos denunciados, cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos económicos.

4.- **LA DOCUMENTAL PUBLICA,** el informe que deberá requerir a las y los presidentes municipales denunciados, C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de Jose Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres, para que proporcionen la información necesaria respecto de los gastos de recursos económicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos economicos.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación que realice del contenido de las publicaciones alojadas en las direcciones URL aportadas en el apartado de HECHOS, así como en el cuerpo del presente documento, con el fin de acreditar su existencia, por tratarse hechos de naturaleza electoral.

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

7.- PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA. - Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

Por lo expuesto, a este **órgano partidista respetuosamente solicito:**

PRIMERO. - Otorgar las medidas cautelares con tutela preventiva solicitadas.

SEGUNDO. – Ordenar que se lleven a cabo las diligencias, a efecto de certificar el contenido en los links plasmados en la presente denuncia.

TERCERO. – solicitar el informe que deberá requerir al denunciado senador de la repúblcia, C. Eugenio Segura Vazquez, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos economicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados, cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos economicos.

CUARTO. el informe que deberá requerir a las y los presidentes municipales denunciados, C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de Jose Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres, para que proporcionen la información necesaria respecto de los gastos de recursos economicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos economicos.

QUINTO. Corroborar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento administrativo sancionador, los hechos denunciados y en su oportunidad aplicar las sanciones que correspondan.

SEXTO. Se solicita la intervención necesaria para certificar los links de la presente denuncia para que realice las inspecciones oculares pertinentes para preservar las pruebas señaladas en los hechos en donde están plenamente identificada la promoción personalizada de la denunciada.

SEPTIMO. Previos los trámites de ley, emitir resolución en la que se declare fundado el presente procedimiento y como consecuencia se aplique las sanciones correspondientes.

PROTESTO LO NECESARIO.

C. ERIKC SANCHEZ CORDOVA.

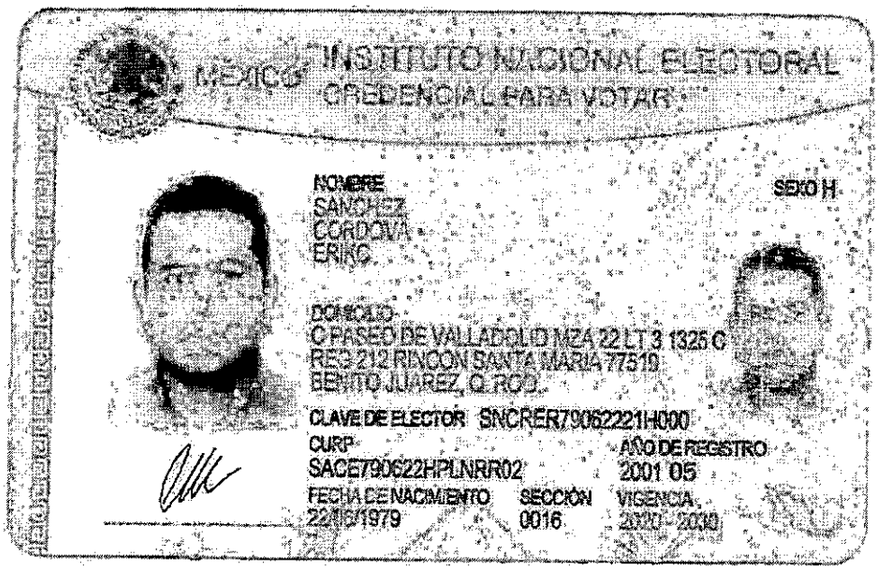
MEXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
SANCHEZ
CORDOVA
ERIK
SEXO H
DOMICILIO
C PASEO DE VALLADOLID MZA 22 LT 3 1325 C
REC 212 RINCON SANTA MARIA 77519
BENITO JUAREZ, Q. ROO.
CLAVE DE ELECTOR SNCRER79062221H000
CURP
SACE790622HPLNRR02
AÑO DE REGISTRO
2001 05
FECHA DE NACIMIENTO
22/06/1979
SECCIÓN
0016
VIGENCIA
2020 - 2030

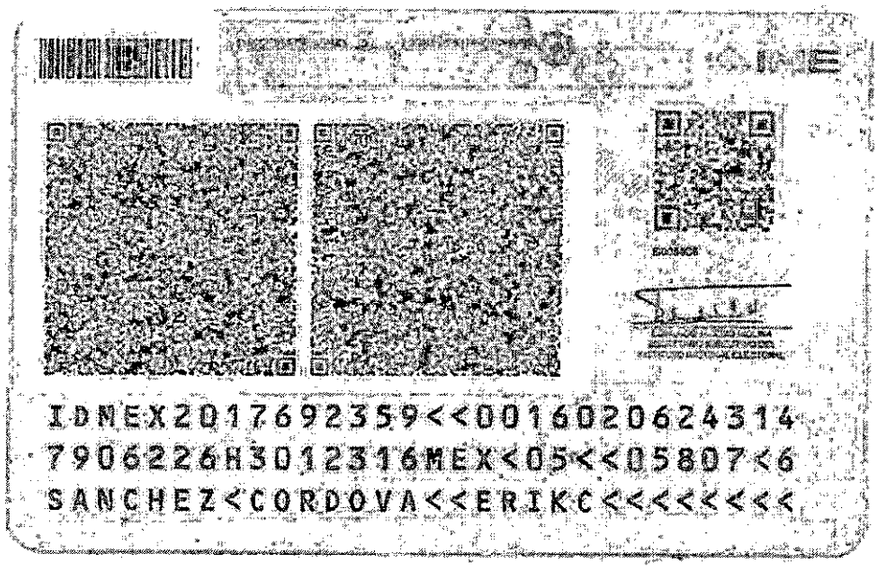
IDMEX2017692359<<0016020624314
7906226H3012316MEX<05<<05807<6
SANCHEZ<CORDOVA<<ERIK<<<<<<<<<

PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO

morena
La esperanza de México

NOMBRE:
ERIKC SANCHEZ CORDOVA.

FECHA DE AFILIACION: 22 / 03 / 2013

ID: 48953

ID ANTERIOR: 100571226

CLAVE DE ELECTOR
SNCRER79062221H000

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL QUINTANA ROO

morena
La esperanza de México

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
RECIBIDO

morena La esperanza de México | CÓMITE EJECUTIVO NACIONAL RECEPCIÓN

000841

22 ABR. 2026

RECIBIDO

FIRMA Talia Higuedo HORA 12:53

NÚMERO FOJAS Escrito original con firma autografa en 141 fojas

Anexos:
- Copia credencial del INE. 1 foja
- Copia credencial del CJ 1 foja
- 1 USB.

ACUSE 1

ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA POR VIOLACION DE LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, ENTRE ESTAS EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a 22 de abril de 2026.

CC. INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.

ATT´N:
C. LUISA MARIA ALCALDE LUJAN.
PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.

ATT´N:
PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE MORENA.

ERIKC SANCHEZ CORDOVA, por mi propio derecho, militante del partido morena adjuntada copia de mi credencial de afiliación como anexo **UNO**, y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como anexo **DOS,** señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid, MZA. 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al C. **LEOPOLDO SALGUERO SALGADO, así como el correo electrónico:** sanchezcordova79morena@gmail.com; anote Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER:**

COMPETENCIA.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer de la presente queja, al tratarse de hechos que guardan relación directa con la observancia de la normatividad interna, con la vida democrática del partido y con un proceso interno de definición político-electoral en el estado de Quintana Roo. Ello es así porque, conforme a los artículos 53, inciso h), 54, 55 y 56 del Estatuto, así como a los artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ, dicho órgano jurisdiccional intrapartidario tiene atribuciones para conocer, sustanciar, resolver y sancionar controversias derivadas de actos u omisiones que constituyan faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena. En esa lógica, si se denuncian conductas consistentes en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez** mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con presidentes municipales del Estado de Quintana Roo -C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de José Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; C. Diego Castañon Trejo de Tulum; José Luis Chacón Mendéz, de Cozumel; Josué Nivardo Mena Villanueva, de Lazaro Cardenas- en diferentes lugares de la entidad derivado del acompañamiento indebido que les están proporcionando los presidentes municipales;** resulta claro que la materia de controversia se ubica en el ámbito competencial de la CNHJ, por involucrar posibles afectaciones al adecuado desarrollo del proceso interno y a la equidad que debe regirlo. A ello puede añadirse, que en los Lineamientos aprobados el 7 de marzo del año en curso se prevé que la Comisión podrá **iniciar oficiosamente o a petición de parte** procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acto u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación.

LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO.

El suscrito cuento con legitimación e interés jurídico para promover el presente procedimiento, en virtud de que ostento la calidad de militante de morena y, por ende, de Protagonista del Cambio Verdadero, calidad que me faculta expresamente para acudir ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia cuando estime que existen actos u omisiones que vulneran la normatividad interna y afectan la legalidad, equidad y autenticidad de los procesos internos del partido. En efecto, el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ dispone que el Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de morena, en contra de actos u omisiones de los sujetos previstos en la propia normativa, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de morena y/o constitucionales. Asimismo, el Estatuto reconoce que solo podrán iniciar un procedimiento ante la CNHJ o intervenir en él las y los integrantes de morena y sus órganos que tengan interés en que el órgano jurisdiccional declare o constituya un derecho o imponga una sanción, supuesto que aquí se actualiza, pues los hechos denunciados son aptos para alterar indebidamente las condiciones de competencia interna y afectar el derecho de la militancia a que los procesos de definición partidaria se desarrollen conforme a los principios de legalidad, equidad y autenticidad. Bajo esa premisa, al ser militante de morena, el promovente no solo tengo la acción para denunciar, sino que además activo la obligación de la Comisión de conocer del asunto a petición de parte, tal como los lineamientos del 7 de marzo de 2026, refieren: *"La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso"*.

PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

La presente queja debe tramitarse en la vía del procedimiento sancionador electoral, al actualizarse plenamente los supuestos previstos en la normativa interna de morena, ya que se denuncian actos y omisiones vinculados de manera directa con un proceso interno de definición político-electoral, consistentes en el posicionamiento anticipado, sistemático e indebido del senador **Eugenio Segura**

Vázquez mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con presidentes municipales del Estado de Quintana Roo** -C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de José Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; C. Diego Castañon Trejo de Tulum; José Luis Chacón Mendéz, de Cozumel; Josué Nivardo Mena Villanueva, de Lazaro Cardenas - **en diferentes lugares de la entidad derivado del acompañamiento indebido que les están proporcionando los presidentes municipales,** todo ello con la finalidad de generar una ventaja indebida e influir anticipadamente en la percepción de la militancia y del entorno político en Quintana Roo. Ello encuadra en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, que prevé esta vía para conocer de actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena; además, el Estatuto establece como principios rectores la erradicación del influyentismo, del uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como de toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales, de modo que los hechos denunciados, prima facie, no constituyen una simple diferencia política, sino conductas materialmente electorales que, de acreditarse, comprometen la equidad, autenticidad y libertad que deben regir la vida interna del partido.

No debe perderse de vista que la calificación de la vía no puede erigirse en un obstáculo para impedir el conocimiento de hechos que, por su propia naturaleza, inciden en la equidad, autenticidad y libertad de un proceso interno de definición político-electoral. Si esta Comisión estimara que la presente queja no debe sustanciarse exactamente bajo la vía propuesta, ello no autoriza su desechamiento automático, sino que la obliga, *mutatis mutandis*, a determinar la vía idónea y reconducir el asunto para su conocimiento, pues lo jurídicamente relevante no es la denominación formal del escrito, sino la verdadera naturaleza de los hechos denunciados y la pretensión de tutela planteada. Máxime que el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ prevé el procedimiento sancionador

electoral para actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a derechos fundamentales y a principios democráticos durante procesos electorales internos de Morena, y el propio marco estatutario del partido prohíbe el influyentismo, la manipulación de voluntades y toda forma de coacción o presión en los procesos electorales. En consecuencia, esta autoridad debe pronunciarse sobre el cauce procesal correcto y garantizar el estudio de fondo de la denuncia, sin hacer descansar la improcedencia en una lectura rigorista de la vía intentada.

Sirve de apoyo, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-RAP-11/2009**, en el que se reconoció que el secretario ejecutivo cuenta con facultades para encauzar o reencauzar correctamente las denuncias, al tratarse de una potestad implícita en la adecuada conducción de la instrucción administrativa electoral. En esa lógica, si en sede administrativa electoral el órgano instructor puede determinar el cauce procedimental idóneo para la denuncia, con mayor razón, la **CNHJ** no puede desechar una queja por una discrepancia meramente formal sobre la vía, sino que debe pronunciarse sobre el encauzamiento procedente para garantizar el acceso efectivo a la justicia intrapartidista.

OPORTUNIDAD.

La presente queja se interpone oportunamente, porque si bien el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ establece que el procedimiento sancionador electoral debe promoverse dentro de los cuatro días naturales siguientes a que ocurra el hecho denunciado o a que se tenga conocimiento del mismo, en el caso los hechos materia de denuncia no se agotan en un solo acto, sino que se componen de una serie de eventos y publicaciones que solo adquieren pleno significado de la infracción cuando son apreciados en conjunto. Así, el punto de partida del plazo no debe fijarse en cada hecho individualmente considerado, sino en el momento en que el promovente tuvo conocimiento cierto, completo y documentado de la existencia de una **pauta sistemática de posicionamiento anticipado** del senador Eugenio Segura Vázquez, construida mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias,**

reuniones, con presidentes municipales del Estado de Quintana Roo -C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de José Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; C. Diego Castañon Trejo de Tulum; José Luis Chacón Mendéz, de Cozumel; Josué Nivardo Mena Villanueva, de Lazaro Cardenas - **en diferentes lugares de la entidad derivado del acompañamiento indebido que les están proporcionando los presidentes municipales, actos reiterados de exposición pública y difusión política.** Bajo esa premisa, la promoción de la presente queja se encuentra dentro de los cuatro días posteriores a ese conocimiento integral por lo cual se satisface el requisito de oportunidad.

En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en la **realización de eventos masivos** actos todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y **rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas,** así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las

personas afiliadas son Protagonistas del cambio verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

Que con fundamento en los artículos 1, 41, Base III, Apartados C y D, Base IV, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 410, 415, 416 y demás relativos y correlativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 442 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53, inciso f), 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 1°, 3, 4, 5, 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Honestidad y Justicia de MORENA; LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026; vengo a presentar DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, en contra del C. Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, quien puede ser notificado en la Cámara de Senadores ubicada en Av. Paseo de la Reforma 135, esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06030, así como en contra de los presidentes municipales quienes pueden ser emplazados cada uno de los servidores denunciados, Ana Patricia Peralta de la Peña, en Avenida Tulum No. 5, Supermanzana 5 Manzana 11, colonia Centro, de la ciudad de Cancún, Quintana Roo; Angy Estefanía Mercado Ascencio, en Avenida 20 Norte entre Calles 8 y 10 Norte, Colonia Centro, de la ciudad de Playa Del Carmen, Quintana Roo; Erik Noé Borges Yam, en Calle 50 Chilam Balam y calle 51, de la ciudad de José María Morelos, Quintana Roo; José Alfredo Contreras Méndez, en Calle 22, colonia centro, de la ciudad de Bacalar, Quintana Roo; C. Yensunni Martínez Hernández, en Avenida Álvaro Obregón, 321, Chetumal, Quintana Roo; C. Maricarmen Hernández Solís, en Calle 66 y Calle 67, colonia Centro, de la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintan Roo; C. Atenea Gómez Ricalde, en

Avenida Hidalgo, entre las calles Morelos y Abasolo, en la Colonia Centro, de la ciudad de Isla Mujeres, Isla Mujeres, Quintana Roo; C. Josué Nivardo Mena Villanueva en Calle Lic. Adolfo López Mateos, número 597, Colonia Centro, Kantunilkín, Quintana Roo; C. José Luis Chacón Mendéz, en Centro de San Miguel de Cozumel, sobre la Avenida General Rafael E. Melgar, Cozumel, Quintana Roo; C. Diego Castañon Trejo quien puede ser notificado en Calle Osiris Sur N, Tulum Centro, Colonia Centro, 77760 Tulum, Quintana Roo, por las siguientes infracciones:

- ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMAPAÑA.
- PROMOCION PERSONALIZADA.
- POR USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y/O ILICITOS.

Baste decir que el presente procedimiento administrativo sancionador es procedente para analizar las violaciones denunciadas al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez, que es línea jurisprudencial de nuestro máximo tribunal que ha pronunciado respecto de la instauración del procedimiento especial sancionador fuera de un proceso electoral: ***ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial*** (**Jurisprudencia 10/2008**).

LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026

La presente queja acredita el POSICIONAMIENTO que está construyendo, el denunciado, C. **Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, por medio del acompañamiento que le están

proporcionando las y los presidentes municipales, la - C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de José María Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; C. Diego Castañon Trejo de Tulum; José Luis Chacón Mendéz, de Cozumel; Josué Nivardo Mena Villanueva, de Lazaro Cardenas, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno de los municipios mencionados, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el Senador denunciado tenga eventos con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo desde las administraciones públicas municipales ante el electorado en los municipios ya comentados con eventos propios de cada presidente denunciado, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, tal y como se expondrá en la presente denuncia. Asimismo de dichos eventos de las y los presidentes denunciados, consta que el senador denunciado realiza PROMOCION PERSONALIZADA, y que deben de ser fiscalizados para conocer el origen licito y/o ilícito de su procedencia, la materia exclusiva de la esta autoridad nacional electoral, en los términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata, la **fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos,** por otro lado también incurre el denunciado en ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑAS, al promocionarse en eventos de gobiernos municipales en diferentes ciudades del Estado de Quintana Roo.

En ese contexto, es importante subrayar que la materia de la presente denuncia no se agota en hechos individualmente considerados, sino en el patrón que resulta de su reiteración y articulación como lo señalaremos en el apartado de HECHOS. De ahí que, el conocimiento de los hechos denunciados no puede entenderse agotado con la sola aparición de una publicación aislada, sino hasta que es posible reunir elementos suficientes para advertir, con base objetiva y documental, la existencia de la conducta continuada de posicionamiento político que por esta vía vengo a denunciar, una vez que se tiene una visión integral de

los hechos y de la posible afectación a los principios de equidad, legalidad y autenticidad que deben regir la vida interna de morena.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DENUNCIA:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
>
> ...
>
> III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.
>
> ...
>
> **Apartado C.** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.
>
> *Párrafo reformado DOF 10-02-2014*
>
> Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
>
> Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

Apartado reformado DOF 10-02-2014.

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

La duración de las campañas en el año de elecciones para presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. **La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos**, y
7. Las demás que determine la ley.

...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007. Reformado DOF 29-01-2016

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007

...

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el siguiente numeral:

Artículo 3.
1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

...

Artículo 209.

...

3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

...

5. La entrega de cualquier tipo de material [*que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos*], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

> Párrafo declarado invalido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa que indica "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...")
> ...

En consecuencia dado que el servidor público denunciado es un Senador de la República, se encuentra sujeto a lo ordenado en el párrafo octavo y noveno del artículo 134 de la Norma Fundamental, al usar recursos públicos y/o ilícitos para posicionarse entre la ciudadanía del estado de Quintana Roo, como se acredita en el apartado de HECHOS y PRUEBAS que se enunciaran en el presente libelo, de tal manera que se deberá investigar el origen de este dinero para pagar los actos masivos de acompañamiento que organizan los presidentes municipales denunciados, así como para asistir y participar en cada uno de ellos por parte del senador denunciado en donde se **destaca su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución** y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales(**SUP-RAP-43/2009)**, como se acreditara en el desarrollo del presente memorial.

HECHOS:

PRIMERO. En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en **actividades ordinarias o casuales, con una presencia reiterada en eventos de diversa naturaleza -legislativos, partidistas, institucionales, de promoción turística y de política pública-, difundidos además por perfiles personales, medios de comunicación locales y por el propio Senador, en los que de manera constante aparece vinculado a los**

presidentes municipales del Estado de Quintana Roo, - C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de José María Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; C. Diego Castañon Trejo de Tulum; José Luis Chacón Mendéz, de Cozumel; Josué Nivardo Mena Villanueva, de Lazaro Cardenas. La realización de estos eventos, todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona, los presidentes municipales y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

SEGUNDO. En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y **rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas**, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del cambio verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

TERCERO. Es un hecho público y notorio que las y los C. Ana Patricia Peralta de la Peña, C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, C. Erik Noé Borges Yam, C. José Alfredo Contreras Méndez, C. Yensunni Martínez Hernández, C. Maricarmen Hernández Solís, C. Atenea Gómez Ricalde, C. Diego Castañon Trejo, C. José Luis Chacón Mendéz y C. Josué Nivardo Mena Villanueva son los presidentes municipales de Benito Juárez, Playa del Carmen, Cozumel, José María Morelos, y

Bacalar, Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, Lazaro Cardenas, Cozumel y Tulum, respectivamente, y en consecuencia son quienes presiden la titularidad de las Presidencias Municipales, así como titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal[1], en cuyos artículos 89, 90 y 91 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, mandatan:

> **ARTÍCULO 89.** La persona titular de la Presidencia Municipal es titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal. Será la persona responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento. Es su obligación residir en el Municipio durante el ejercicio de su periodo constitucional.
>
> **ARTÍCULO 90. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**
>
> **I.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como los acuerdos y resoluciones que emita el Ayuntamiento.
>
> **II.** Aplicar, a través del procedimiento administrativo, las sanciones a las personas infractoras de los reglamentos municipales, pudiendo delegar dicha facultad a las personas servidoras públicas que estime conveniente.
>
> **III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes Federales y Estatales, con los otros Ayuntamientos del Estado, con otras Entidades Federativas, con organismos privados y con la ciudadanía en general.**
>
> **IV.-** Planear, programar, coordinar, dirigir y evaluar el desempeño de las unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal.
>
> **V.-** Convocar a las sesiones, conforme al Reglamento interior y presidirlas, teniendo en caso de empate, además de su voto individual, el voto de calidad.
>
> **VI.-** Presentar al Ayuntamiento Iniciativas de Reglamentos, Ba ndo de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso.
>
> **VII.-** Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los Reglamentos, Bandos de Policía

[1] Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

y Gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento.

IV. Tomar la protesta de Ley a las personas Regidoras y a la per sona Síndica del Ayuntamiento.

IX.- Proponer al Ayuntamiento, el nombramiento y remoción de las personas titulares de la Secretaría General del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Órgano Interno de Control, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y las Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal.

X.- Nombrar y remover a las personas servidoras públicas mun icipales cuya designación no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento. En la estructura orgánica se promoverá el principio de paridad de género.

XI.- Rendir al Ayuntamiento, entre el 11 y 20 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal. Dicha sesión será pública y solemne; dicho informe también deberá contener las acciones instrumentadas en materia de igualdad y género, así como de prevención y sanción de la violencia y del delito;

XII.- Proponer al Ayuntamiento, el número y composición de las diversas Comisiones que deberán constituirse en el Ayuntamiento.

XIII.-Integrarlas Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales,de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

XIV.- Celebrar, a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

XV.- Vigilar que los integrantes de las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales cumplan las funciones que se les han encargado e informar de su estado al Ayuntamiento.

XVI.- Vigilar que el gasto municipal se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.

XVII.- Ordenar que se desarrollen sistemas contables y admini strativos, que permitan un mejor control de la ejecución del gasto público municipal.

XVIII.- Vigilar la correcta aplicación de las normas jurídicas y a dministrativasmunicipales de desarrollo urbano e imponer las sanciones por su incumplimiento.

XIX.- Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento, la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal.

XX.- Dirigir y vigilar la correcta prestación de los Servicios Públ icos Municipales.

XXI. Tener bajo su mando, los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para la conservación del orden público, con excepción de las facultades reservadas a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Federal.

XXII. Otorgar a personas particulares, las concesiones o permi sos sobre la prestación de los Servicios Públicos Municipales, siempre que no esté expresamente prohibido hacerlo, en las condiciones, modalidades y términos que establezcan los reglamentos respectivos.

XXIII.- Solicitar licencia al Ayuntamiento para ausentarse del Municipio, por más de quince días.

XXIV.- Mantener las relaciones que prevean los reglamentos y otras disposiciones administrativas, con los diversos organismos cívicos y de colaboración municipal que existan en el Municipio de su jurisdicción.

XXV.- Visitar los diversos centros de población del Municipio, para conocer sus necesidades y proveer a su resolución.

XXVI. Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiale s o delegar esa representación a las personas Regidoras cuya comisión éste relacionada con el asunto.

XXVII.- Ejercer las atribuciones que le confieran las leyes feder ales o estatales.

XXVIII.- Cooperar con las autoridades federales y estatales en la ejecución de normas relativas a salud pública, prevención de seguridad civil, educación, población, trabajo, culto religioso y procesos electorales en la forma y términos que establecen las leyes correspondientes.

XXIX.- Presentar el proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos al Ayuntamiento para su aprobación. En el caso del

Presupuesto de Egresos deberá considerar para el diseño y elaboración del mismo, la perspectiva de género; y

XXX.- Las demás que le señalen los acuerdos, reglamentos y d emás disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 91. Son atribuciones de la Presidencia Municipal, en materia de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

I.- Ejercer el mando sobre la Policía Preventiva Municipal y Tránsito Municipal, salvo lo dispuesto por el Artículo 115 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Establecer programas tendientes a evitar la comisión de delitos y proteger a las personas en sus bienes, posesiones y derechos.

III.- Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública.

IV.- Ejecutar las directrices señaladas por las autoridades estatales en materia de seguridad pública.

V.- Cuidar que la organización y desempeño de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal y de Tránsito Municipal sea eficiente, pasándoles re vista por lo menos una vez al mes; y

VI.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con l a seguridad pública.

Es decir, los **presidentes municipales denunciados,** - C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de José Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; C. Diego Castañon Trejo de Tulum; José Luis Chacón Mendéz, de Cozumel; Josué Nivardo Mena Villanueva, de Lazaro Cardenas; disponen de todos recursos económicos, y por consecuencia de los recursos materiales y humanos para realizar sus eventos, mismos que en la presente

denuncia que exponen porque tiene como beneficiario directo al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vázquez.

CUARTO. – Al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vázquez, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con independencia de las facultades que el artículo 73 señala al Congreso de la Unión, las atribuciones exclusivas de los Senadores en encuentran en el:

> Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:
>
> I. Analizar la política exterior desarrollada por la persona titular del Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que las personas titulares de la Presidencia de la República y de la Secretaría del Despacho correspondiente rindan al Congreso.
>
> Párrafo reformado DOF 15-10-2025
>
> Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;
>
> Fracción reformada DOF 06-12-1977, 12-02-2007
>
> II. Ratificar los nombramientos que la persona titular de la Presidencia de la República haga de las personas titulares de las Secretarías de Estado, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de las correspondientes a los ramos de Defensa Nacional y Marina; de las nombradas como Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de las embajadas y de los consulados generales; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga;
>
> Fracción reformada DOF 10-02-1944, 31-12-1994, 09-08-2012, 10-02-2014, 27-05-2015, 30-09-2024, 20-12-2024, 15-10-2025
>
> III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

Fracción reformada DOF 08-10-1974, 29-01-2016, 26-03-2019

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una persona titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento de la persona titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna de la persona titular de la Presidencia de la República con aprobación de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Quien fuere así nombrado, no podrá ser electa persona titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

Fracción reformada DOF 29-01-2016, 15-10-2025

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

Fracción reubicada por aplicación de la reforma DOF 20-08-1928

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan las personas servidoras públicas y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

Fracción reformada DOF 28-12-1982, 15-10-2025

VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;

Fracción reformada DOF 20-08-1928, 31-12-1994, 15-09-2024

IX. Se deroga.

Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Derogada DOF 28-12-1982. Adicionada DOF 25-10-1993. Derogada DOF 29-01-2016

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

Fracción adicionada DOF 08-12-2005. Reformada DOF 15-10-2025

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de la persona titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

Fracción adicionada DOF 08-12-2005. Derogada DOF 15-10-2012. Adicionada DOF 10-02-2014. Reformada DOF 26-03-2019, 15-10-2025

XII. Se deroga

Fracción adicionada DOF 07-02-2014. Derogada DOF 20-12-2024

XIII. Integrar la lista de personas candidatas a ocupar la titularidad de la fiscalía general de la República; nombrar a dicha persona servidora pública, y formular objeción a la remoción que de la misma haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

Fracción adicionada DOF 10-02-2014. Reformada DOF 15-10-2025

XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Reformada y recorrida DOF 08-12-2005. Recorrida DOF 07-02-2014, 10-02-2014.

La finalidad de la exposición de las atribuciones del denunciado Senador de la República radica en que los hechos motivo de la presente queja no tienen relación alguna con sus funciones propias de legislador federal, ya que dichos eventos además violan la división de poderes, toda vez, que como Senador de la República su ámbito es del orden federal y los **presidentes municipales denunciados,** - C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de

José María Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; C. Diego Castañon Trejo de Tulum; José Luis Chacón Mendéz, de Cozumel; y C. Josué Nivardo Mena Villanueva, de Lazaro Cardenas; corresponde al ámbito municipal, más aún se usan los recursos de los gobiernos municipales en beneficio directo del denunciado, Eugenio Segura Vázquez, en razón de que este funcionario federal no forma parte de las administraciones públicas municipales, luego entonces el usar eventos de naturaleza política administrativa de los gobiernos municipales para participar en estos haciendo acto de presencia, hacer uso de la voz en dichos actos que se denuncian, violan la división de poderes dado que no existe fundamento algo que faculte al senador denunciado para encabezar y participar en dichos eventos que se denuncian, así lo sostenido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia P./J. 78/2009[2]: "***De***

---

[2] Registro digital: 166964
Instancia: Pleno
Novena Época
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 78/2009
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXX, Julio de 2009, página 1540
Tipo: Jurisprudencia
DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA. El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho. Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna. **De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.**
Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.
El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 78/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.

este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia."

QUINTO. - Los eventos que se denuncian en el presente apartado son los referidos al acompañamiento que han realizado C. Ana Patricia Peralta de la Peña, C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, C. Erik Noé Borges Yam, C. José Alfredo Contreras Méndez, C. Yensunni Martínez Hernández, C. Maricarmen Hernández Solís, C. Atenea Gómez Ricalde, C. Diego Castañon Trejo, C. José Luis Chacón Mendéz y C. Josué Nivardo Mena Villanueva, quienes en una serie de eventos que comprenden desde actos públicos de distinta naturaleza -legislativa, institucionales, partidistas, de promoción gubernamental y de política pública- con amplia difusión en redes sociales, perfiles personales, medios de comunicación-, todos ellos de alto impacto político y comunicacional en los cuales se han hecho acompañar del senador de la república, C. Eugenio Seguro Vázquez, alias GINO y/o GINO SEGURA, a pesar de no existir norma jurídica alguna que dichos servidores públicos de diferentes niveles de gobierno presidan actos y eventos de naturaleza administrativa y política municipales, lo que evidencia el posicionamiento reiterado y sistemático del senador denunciado lo que contraviene los **LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026;** por lo que a continuación se exponen los eventos de los presidentes municipales denunciados, que se hicieron acompañar en los actos y eventos de carácter administrativos y políticos municipales del senador denunciado, sin tener relación algunas con las atribuciones establecidas tanto en la Constitución federal como la local, así como en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en los cargos que ostentan respectivamente; y de los cuales dieron cuenta los medios digitales y/o páginas de Facebook ***Antonio Ramos, La Palabra del***

Caribe, De Cara a Quintana Roo, Diario de Quintana Roo, Estefanía Mercado, Ana Paty Peralta, Caribe Peninsular, Jaime Farías Informa, Extra Q. Roo, Blanco & Negro, Maty Carrillo, Diario De Quintana Roo, CROC Quintana Roo, Prof. Saúl Bardosa Héredia, Esther Burgos Jiménez, El Momento Quintana Roo, Eugenio Segura Vázquez, siendo estos los siguientes:

> ***Eugenio Segura Vázquez,*** con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1DzopJDERx/
>
> **Enlace a la Página:** https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial?locale=es_LA
>
> **Publicado el 21 de abril de 2026.**
>
> Recuperar espacios públicos es devolverle vida a la comunidad: es abrir lugares para el deporte, la cultura, el diálogo y la convivencia familiar.
>
> Cuando un parque o una cancha se llena de niñas, niños, jóvenes y familias, se fortalece el tejido social, se abren nuevas oportunidades y se genera sentido de pertenencia. Así, poco a poco, avanzamos para construir paz en Quintana Roo.

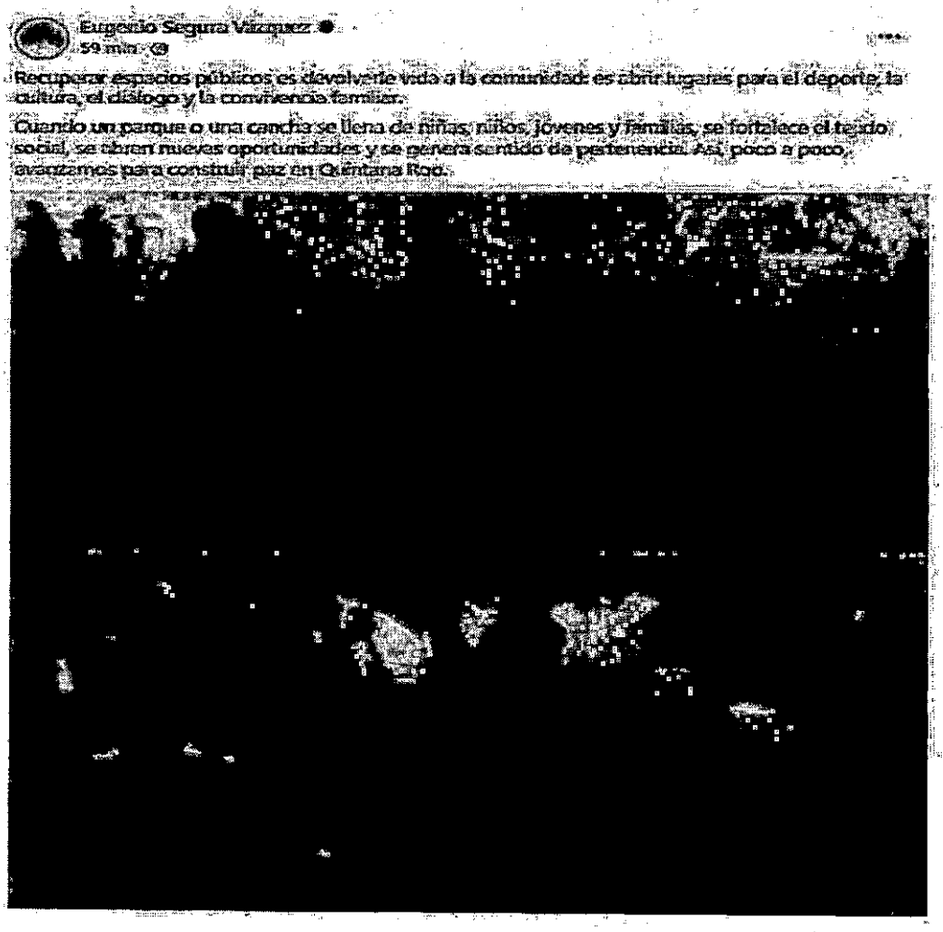

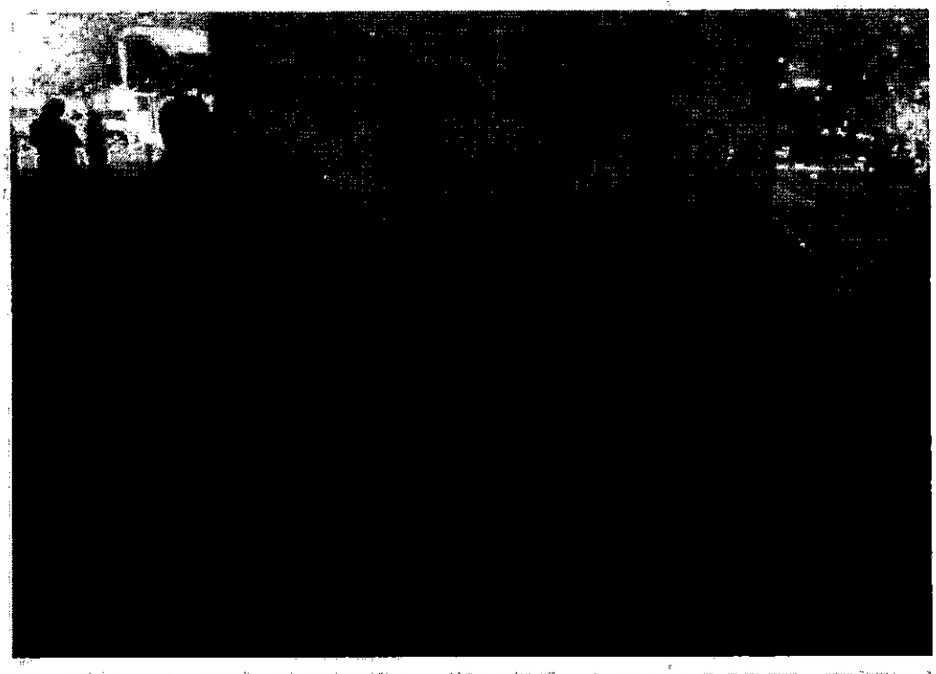

Antonio Ramos, con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1BF5rjLDtt/

Enlace a la Página: https://www.facebook.com/tonyramosmex?locale=es_LA

Publicado el 21 de abril de 2026.

Me llama la atención esta fotografía de Gino Segura con 10 de los 11 presidentes municipales de Quintana Roo. Es un mensaje claro con destinatario; pero si algo ha caracterizado a la mayoría de los alcaldes es la traición. Asi que Gino no la tiene tan Segura. Liderazgos reales no veo ninguno en la fotografía, solo personas que en su momento desviaran recursos para levantar la campaña a la gubernatura. Todos

los alcaldes están marcados con el sello de la corrupción corrupción. Tiempo al tiempo.

Antonio Ramos está en Chetumal.
Seguir
2 h ·

Me llama la atención esta fotografía de Gino Segura con 10 de los 11 presidentes municipales de Quintana Roo. Es un mensaje claro con destinatario; pero si algo ha caracterizado a la mayoría de los alcaldes es la traición. Así que Gino no la tiene tan Segura. Liderazgos reales no veo ninguno en la fotografía, solo personas que en su momento desviaron recursos para levantar la campaña a la gubernatura. Todos los alcaldes están marcados con el sello de la corrupción corrupción. Tiempo al tiempo.

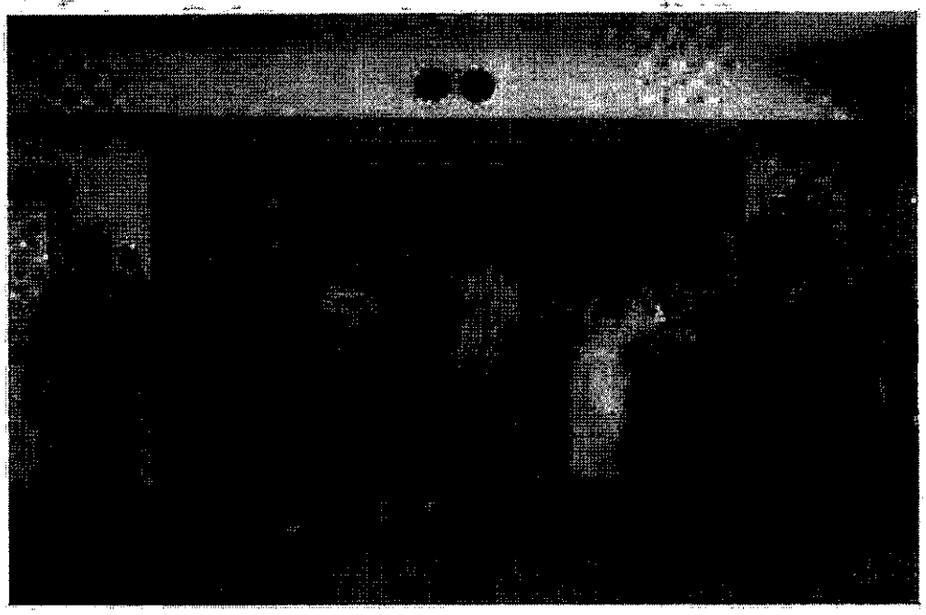

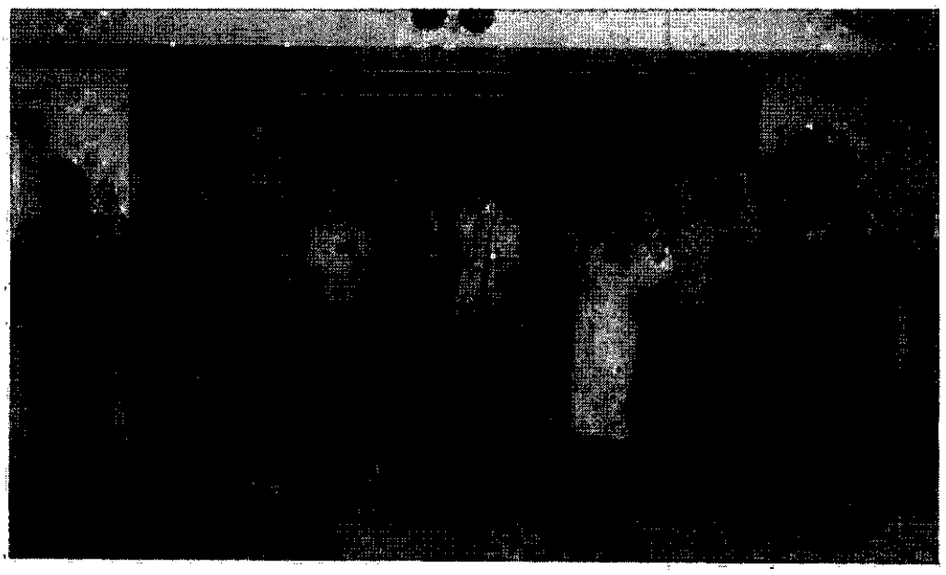

Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/18j1zox9Cf/

Enlace a la Página: https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial?locale=es_LA

Publicado el 20 de abril de 2026.

La justicia social también se construye dando certeza patrimonial a las familias.

Gracias al trabajo conjunto de nuestra Gobernadora Mara Lezama; a la Comisión de Desarrollo Urbano y Movilidad, presidida por Samuel Mollinedo; y a la Presidenta Ana Paty Peralta, hoy se hizo entrega a 500 familias cancunenses de sus escrituras como parte del Programa de Regularización para el Bienestar Patrimonial.

Con estas acciones se avanza para brindar tranquilidad y certidumbre legal al patrimonio de las y los quintanarroenses en 18 colonias, mejorando sus vidas y garantizándoles un futuro con dignidad.

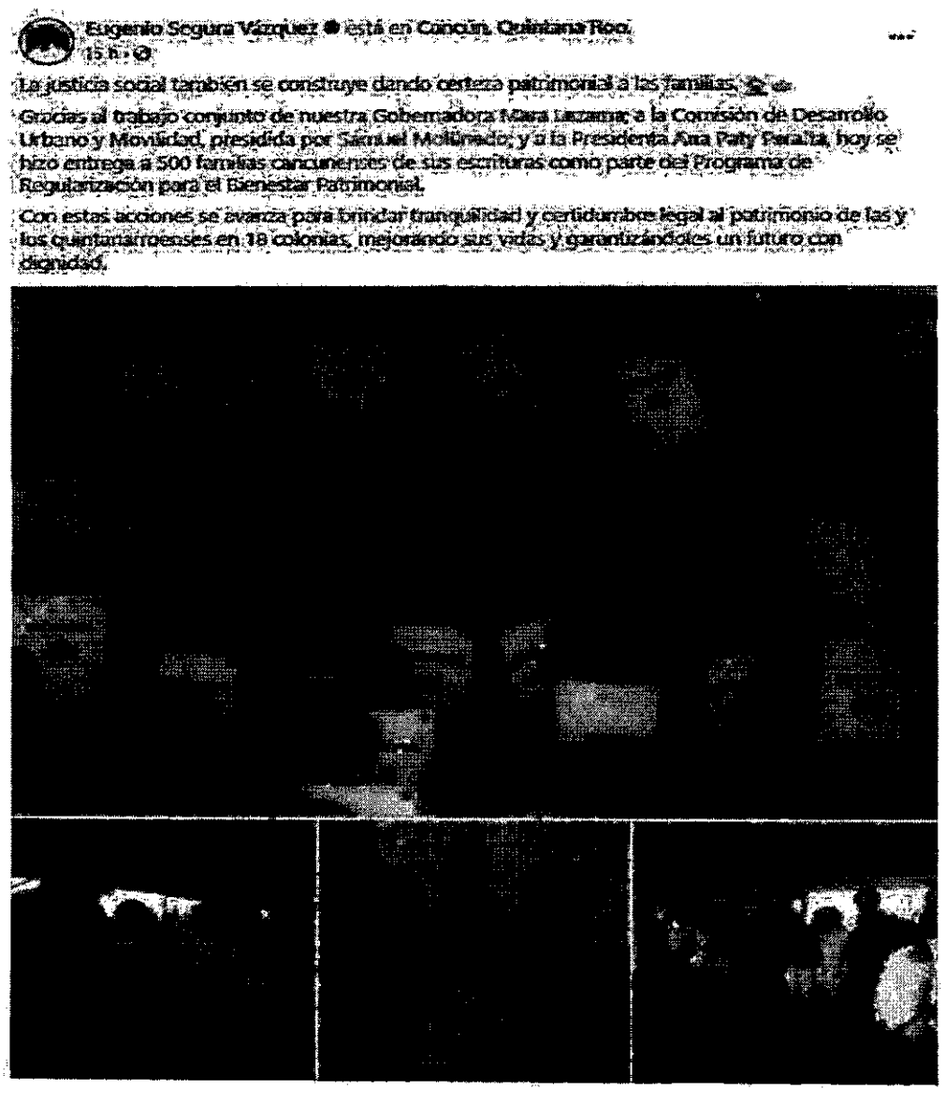

La Palabra Del Caribe, con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/18aAFgezBV/

Enlace a la Página: https://www.facebook.com/mario.castillorodriguez.3?locale=es_LA

Publicado el 20 de abril de 2026.

El senador Eugenio Segura, está demostrando músculo rumbo al proceso de selección de Morena.

Este domingo se reunió con las presidentas y presidentes municipales del Esado, quienes le

manifestaron respaldo en su proyecto por la gubernatura de Quintana Roo.

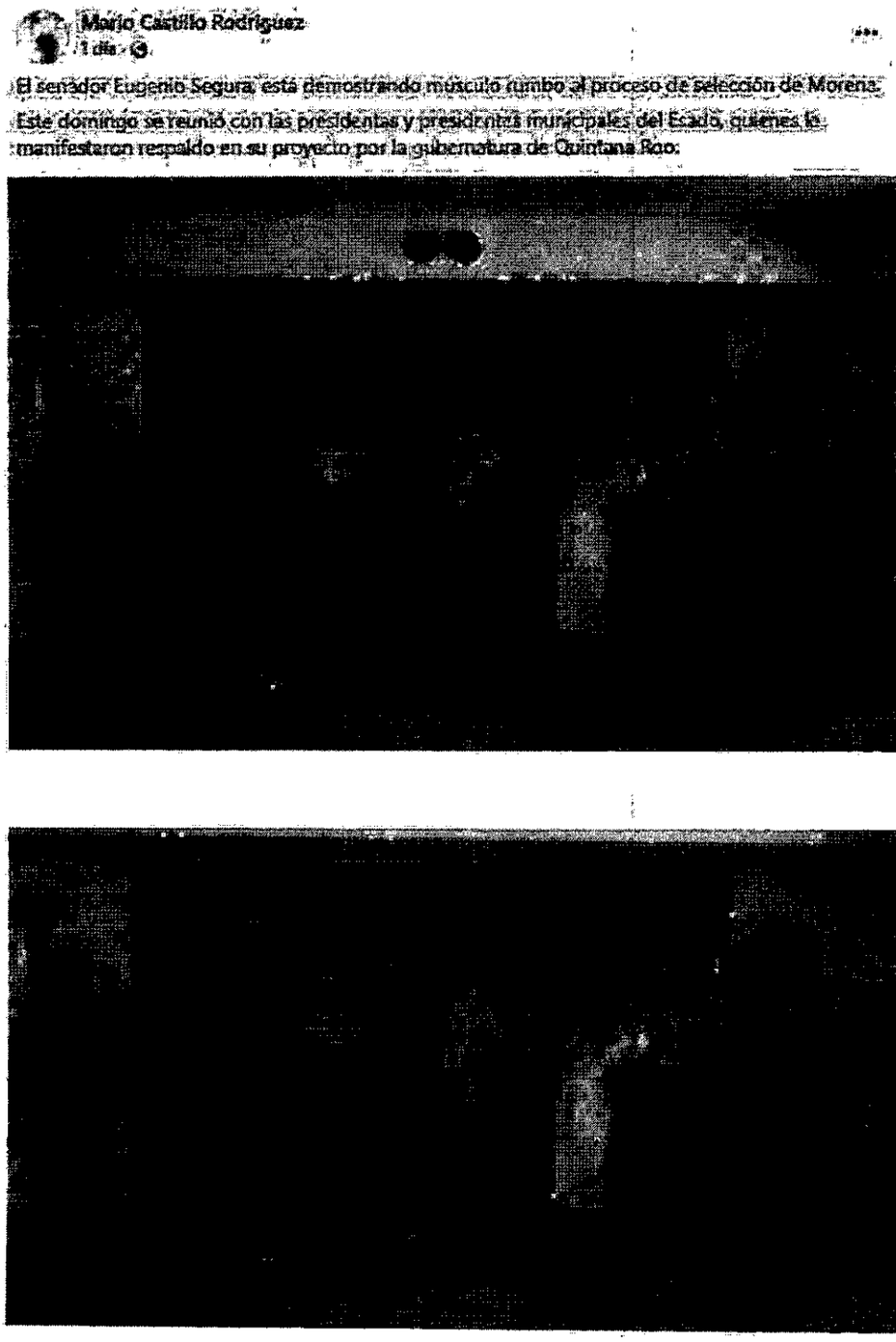

La Palabra Del Caribe, con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/17CMnEvMtZ/

Enlace a la Página: https://www.facebook.com/palabradelcaribe?locale=es_LA

Publicado el 20 de abril de 2026.

Foto de alcaldes con Gino Segura sacude el tablero político en Quintana Roo: unidad, señales y tiempo de definiciones rumbo a 2027: Cancún, Quintana Roo.— En política, las imágenes no son inocentes. La fotografía donde una decena de presidentes municipales de Morena, PVEM y PT aparece respaldando al senador Eugenio "Gino" Segura no solo capturó un momento: instaló una narrativa. Y en Quintana Roo, donde el reloj electoral corre incluso fuera de calendario, esa narrativa ya se interpreta como un mensaje de alineación territorial en un claro tiempo de definiciones.

Continue reading Foto de alcaldes con Gino Segura sacude el tablero político en Quintana Roo: unidad, señales y tiempo de definiciones rumbo a 2027 at La Palabra del Caribe - Periodismo con ética | Noticias de Quintana Roo.

https://www.lapalabradelcaribe.com/foto-de-alcaldes.../...

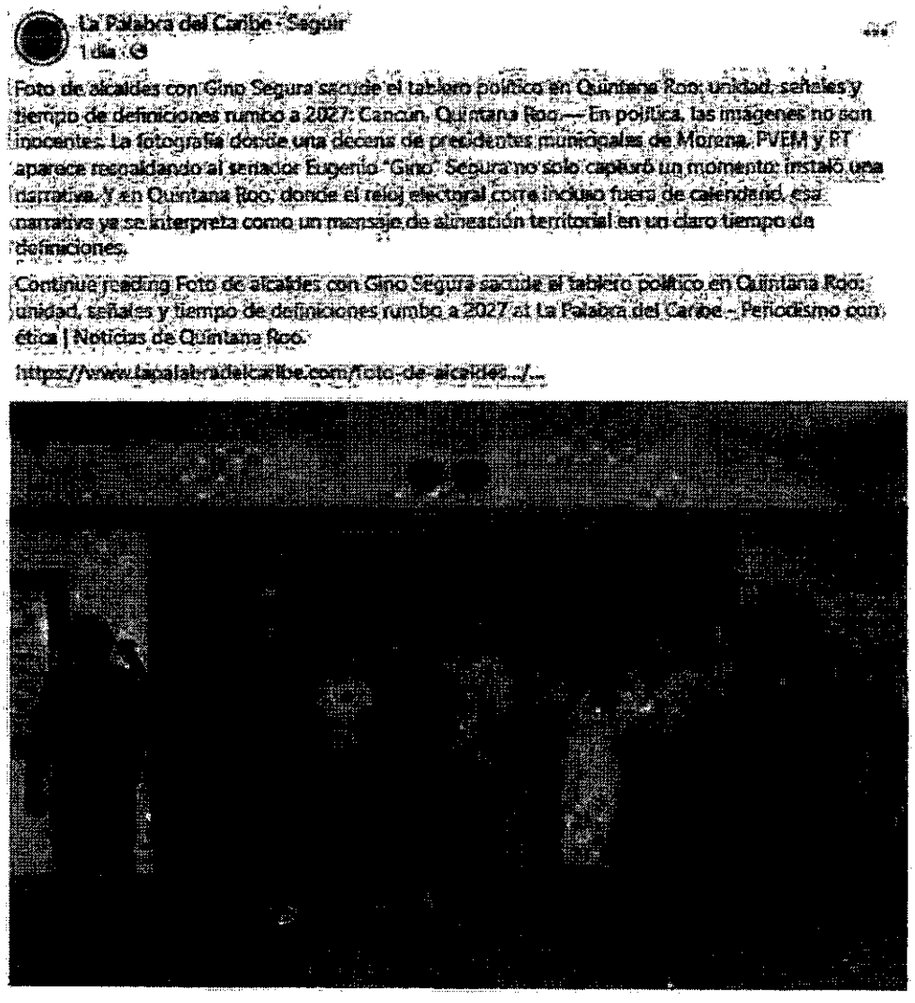

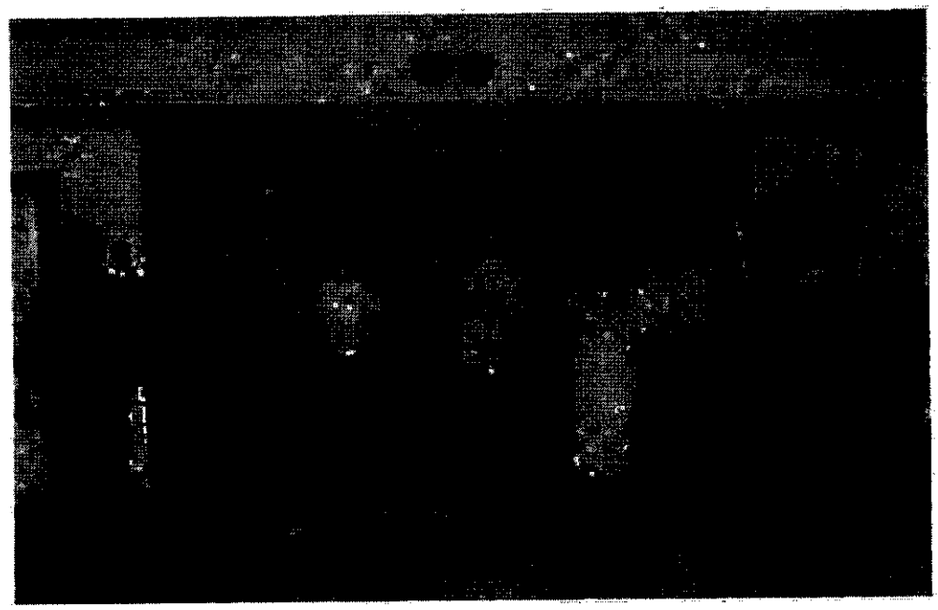

De Cara A Quintana Roo, con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1A8TyL2WBn/

Enlace a la Página: https://www.facebook.com/profile.php?id=100065647352737&locale=es_LA

Publicado el 19 de abril de 2026.

TIEMPO DE DEFINICIONES / CIERRAN FILAS PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES CON EUGENIO SEGURA

*Sin Mary Hernández, Eugenio Segura cierra activismo de fin de semana en Tulum

Ya metidos de lleno en la lucha por la candidatura de la 4T, Rafael Marín y Eugenio Segura sostuvieron actividades en la zona norte del estado.

Hasta Tulum llegaron diez de los once alcaldes, en una demostración de músculo y confirmación de ser el abanderado de la institucionalidad. (La Última Palabra)

De Cara A Quintana Roo · Seguir
1 día · 🌐

TIEMPO DE DEFINICIONES / CIERRAN FILAS PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES CON EUGENIO SEGURA

*Sin Mary Hernández, Eugenio Segura cierra activismo de fin de semana en Tulum

Ya metidos de lleno en la lucha por la candidatura de la 4T, Rafael Marín y Eugenio Segura sostuvieron actividades en la zona norte del estado.

Hasta Tulum llegaron diez de los once alcaldes, en una demostración de músculo y confirmación de ser el abanderado de la institucionalidad. (La Última Palabra)

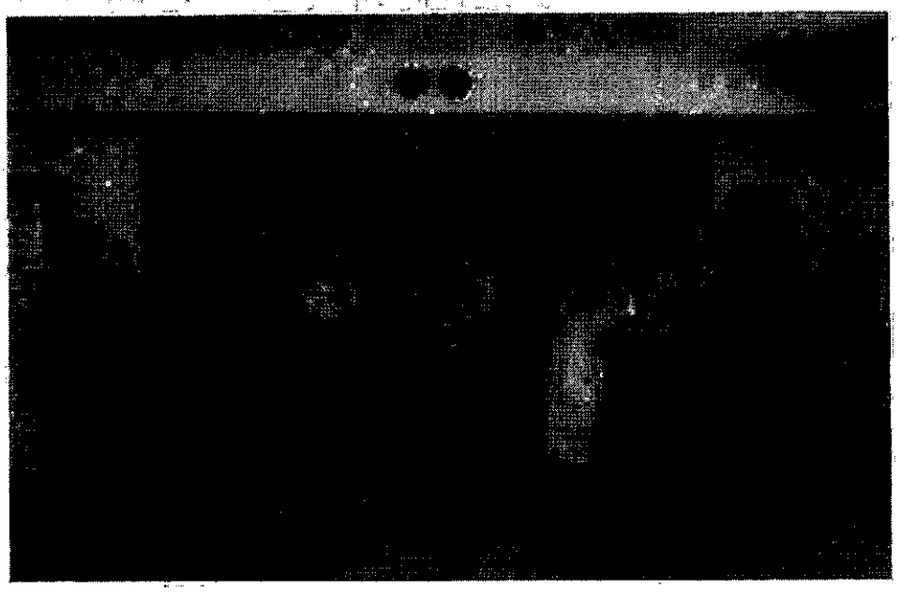

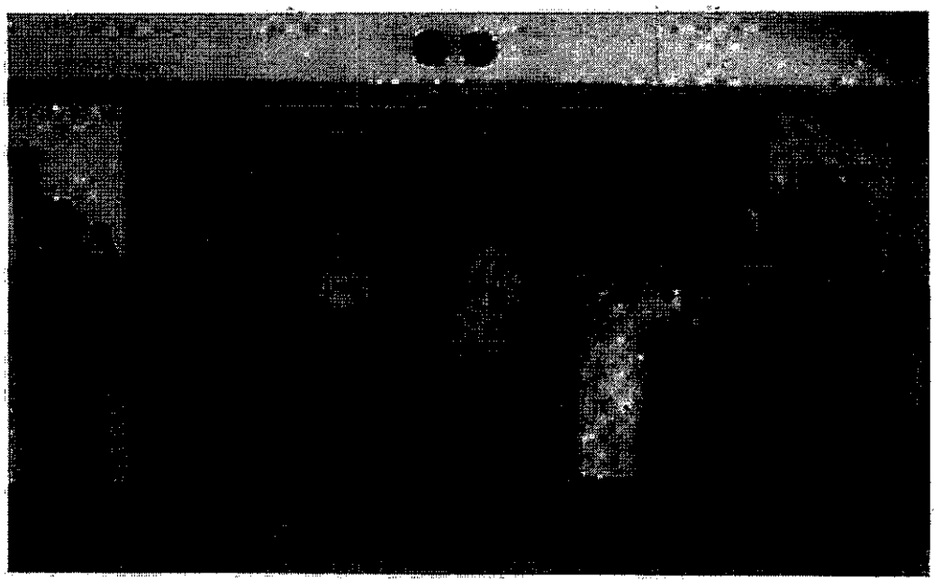

Diario de Quintana Roo, con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/14cjiprswDA/

Enlace a la Página: https://www.facebook.com/DiarioDeQuintanaRoo?locale=es_LA

Publicado el 19 de abril de 2026.

EN QUINTANA ROO, TRABAJAMOS EN UNIDAD: "GINO" SEGURA SE REÚNE CON PRESIDENTES MUNICIPALES

TULUM, 19 de abril.- En un firme mensaje de cohesión política y administrativa, el senador por Quintana Roo, Eugenio "Gino" Segura Vázquez, encabezó una importante reunión de trabajo con las y los presidentes municipales de la entidad, con el objetivo de cerrar filas en torno a los proyectos de bienestar que se impulsan en el estado.

Tras el encuentro, el legislador federal destacó la relevancia de mantener una estrecha colaboración con los liderazgos locales, afirmando que en Quintana Roo, trabajamos en unidad.

Segura Vázquez subrayó que esta suma de voluntades, bajo el liderazgo de la gobernadora Mara Lezama Espinosa, es fundamental para consolidar un mejor futuro y asegurar que la transformación llegue a cada rincón del Caribe Mexicano.

Por su parte, el presidente municipal de Tulum, Diego Castañón Trejo, coincidió en que la unidad es el camino indispensable para que los proyectos de infraestructura y justicia social se conviertan en una realidad en todo Quintana Roo.

El edil tulumnense señaló que sumar esfuerzos con el senador Segura Vázquez permite fortalecer la gestión de recursos y coordinar acciones estratégicas que beneficien directamente a las familias.

Diario de Quintana Roo - Segura

EN QUINTANA ROO, TRABAJAMOS EN UNIDAD: "CINO" SEGURA SE REÚNE CON PRESIDENTES MUNICIPALES

TULUM, 10 de abril.- En un firme mensaje de cohesión política y administrativa, el senador por Quintana Roo, Eugenio "Cino" Segura Vázquez, encabezó una importante reunión de trabajo con... tas y los presidentes municipales de la entidad, con el objetivo de cerrar filas en torno a los proyectos de bienestar que se impulsan en el estado.

Tras el encuentro, el legislador federal destacó la relevancia de mantener una estrecha colaboración con los liderazgos locales, afirmando que en Quintana Roo, trabajamos en unidad.

Segura Vázquez subrayó que esta suma de voluntades, bajo el liderazgo de la gobernadora Mara Lezama Espinosa, es fundamental para consolidar un mejor futuro y asegurar que la transformación llegue a cada rincón del Caribe Mexicano.

Por su parte, el presidente municipal de Tulum, Diego Castañón Trejo, coincidió en que la unidad es el camino indispensable para que los proyectos de infraestructura y justicia social se conviertan, en una realidad en todo Quintana Roo.

El edil tulumnense señaló que sumar esfuerzos con el senador Segura Vázquez permite fortalecer la gestión de recursos y coordinar acciones estratégicas que beneficien directamente a las familias.

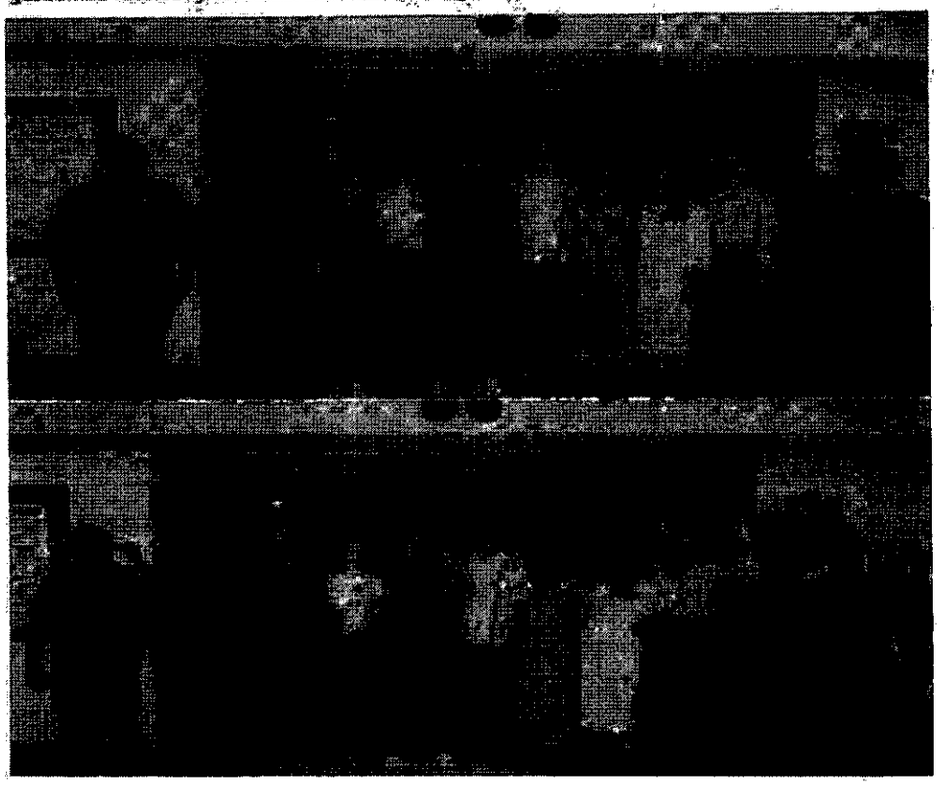

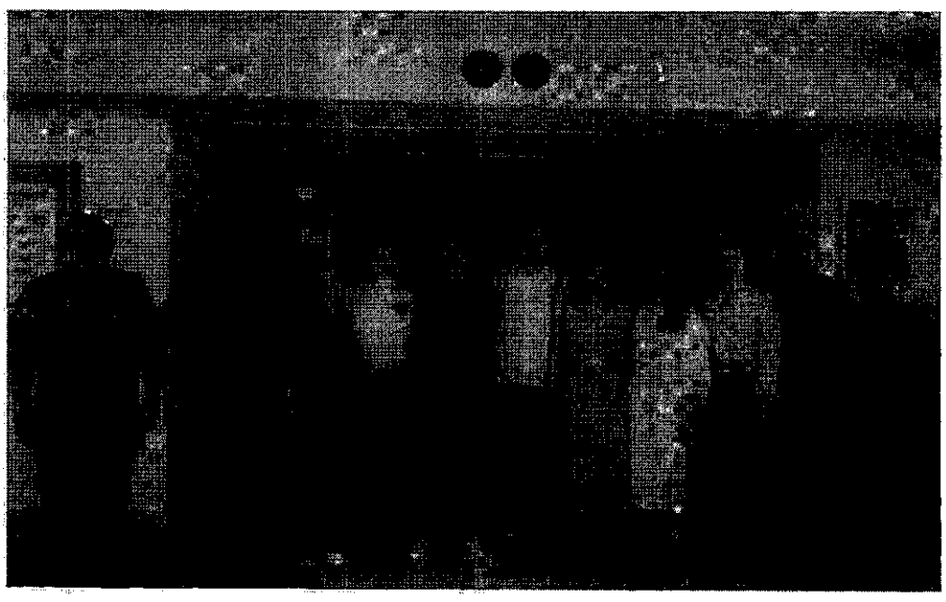

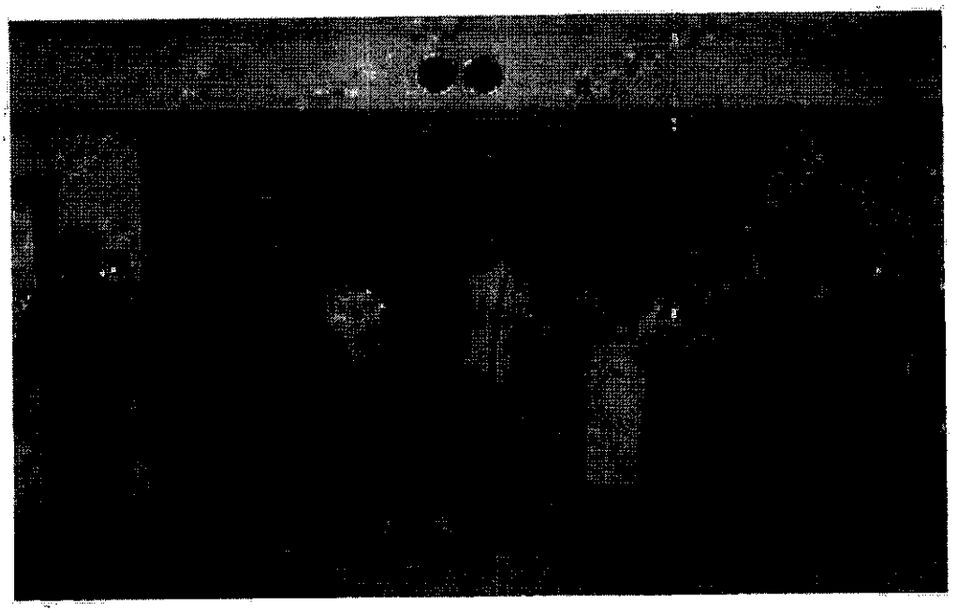

Estefanía Mercado, con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/r/1AxbjEHBUM/

Enlace a la Página: https://www.facebook.com/estefaniamerkdo?locale=es_LA

Publicado el 19 de abril de 2026.

Así se viven en Playa del Carmen un #DiaDelPueblo

#PlayaDelCarmen

#Chambamania

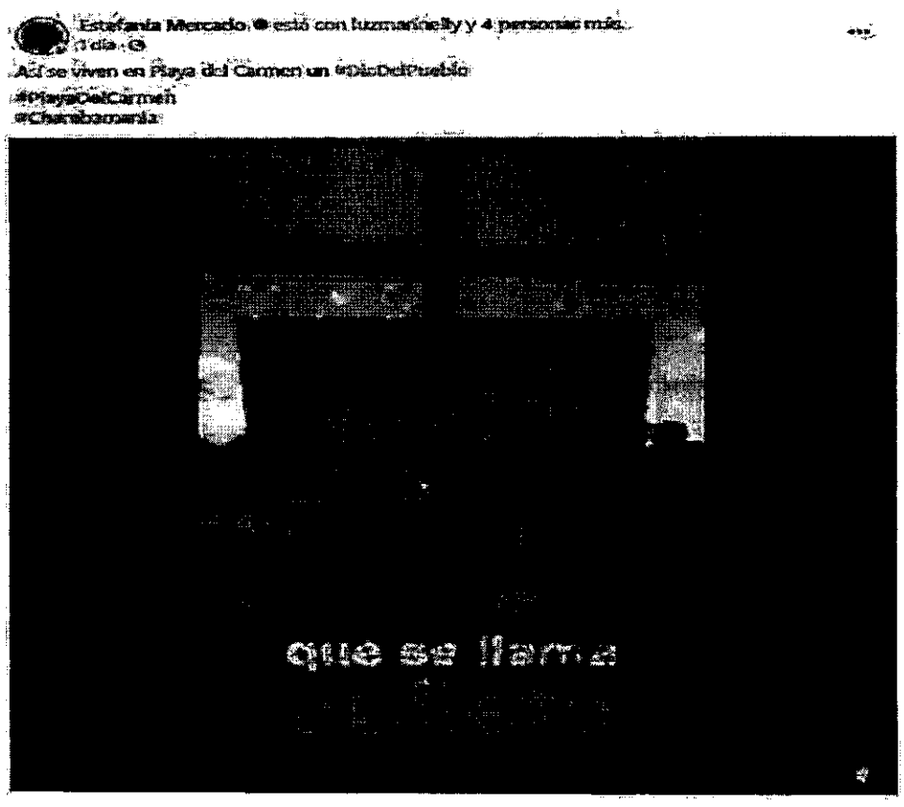

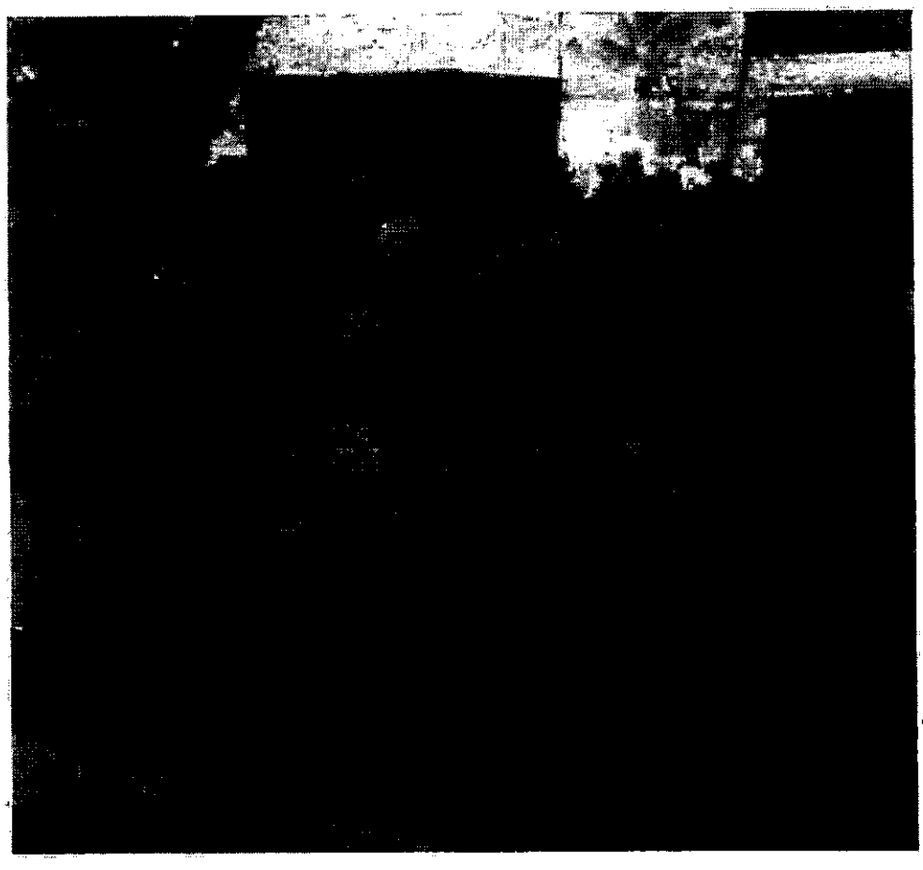

Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/18TuPuqzFU/

Enlace a la Página: https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial?locale=es_LA

Publicado el 19 de abril de 2026.

Gran reunión de trabajo con las y los Presidentes Municipales de Quintana Roo. Siempre es un gusto trabajar de mano con grandes liderazgos y referentes, bajo el liderazgo de nuestra Gobernadora Mara Lezama por un mejor Quintana Roo. En Quintana Roo, trabajamos en unidad.

Eugenio Segura Vázquez ● está en Quintana Roo, México.
1 día · 🌐

Gran reunión de trabajo con las y los Presidentes Municipales de Quintana Roo. Siempre es un gusto trabajar de mano con grandes liderazgos y referentes, bajo el liderazgo de nuestra Gobernadora Mara Lezama por un mejor Quintana Roo. En Quintana Roo, trabajamos en unidad.

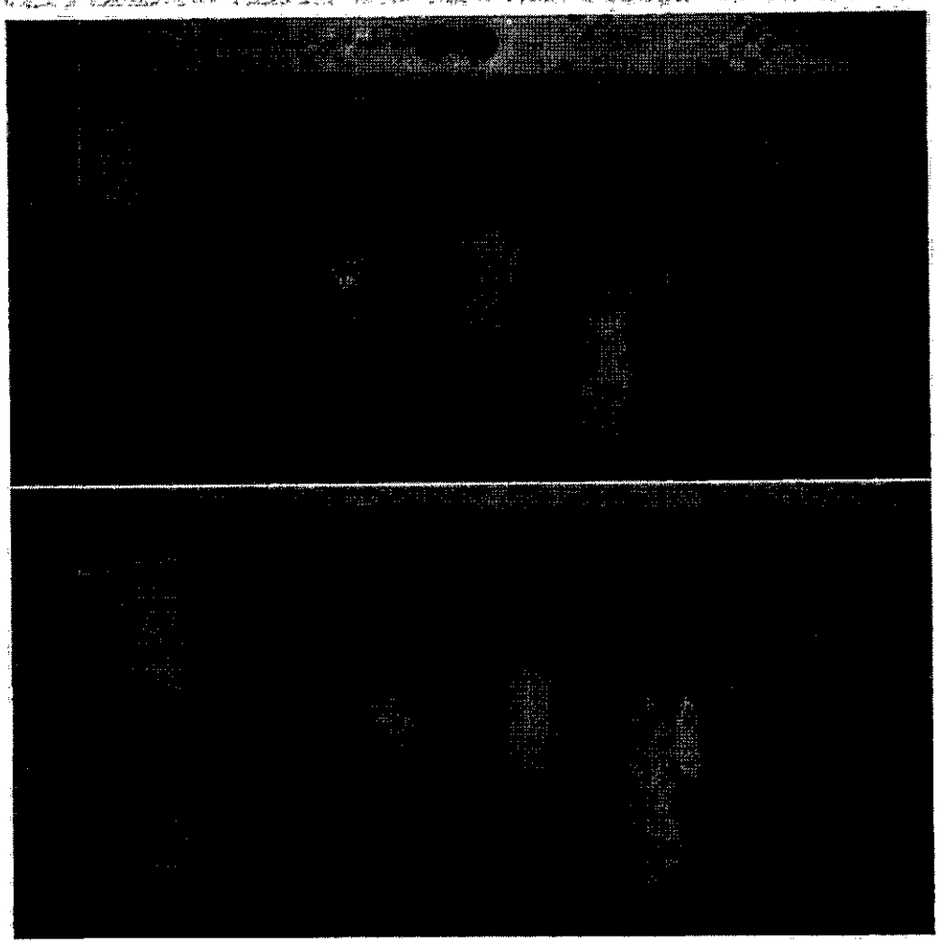

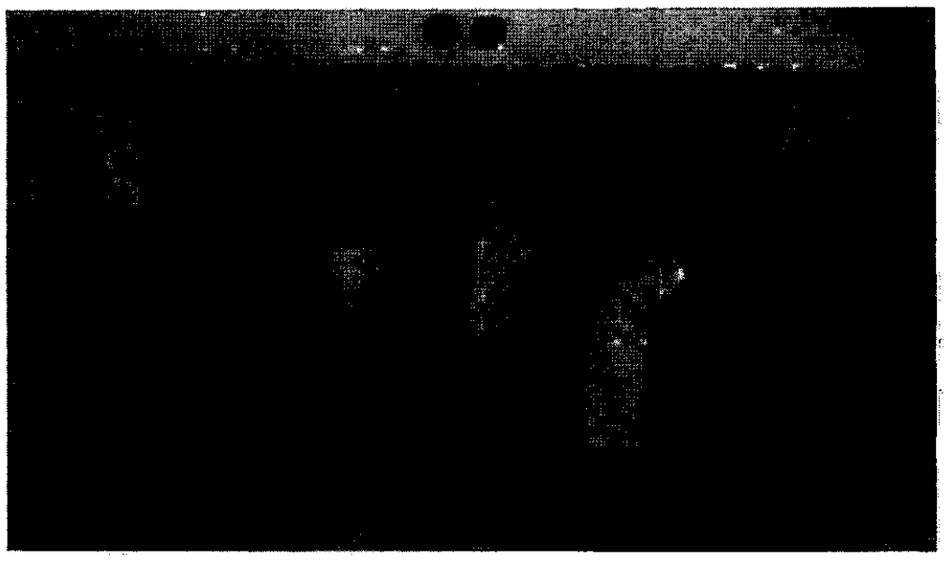

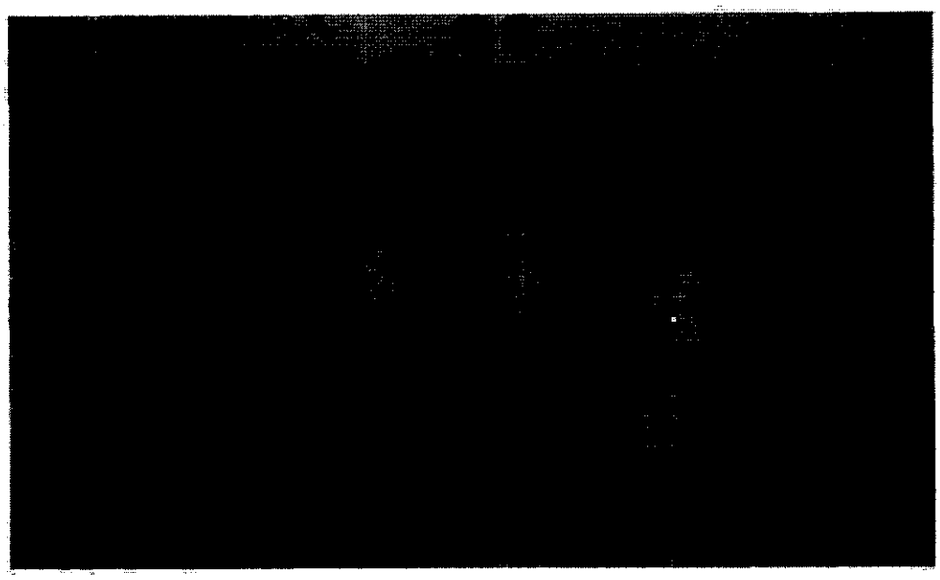

Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1CzLe1QFyB/

Enlace a la Página: https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial?locale=es_LA

Publicado el 19 de abril de 2026.

¡Nos comprometimos y lo cumplimos! Hoy rehabilitamos el Parque en la Supermanzana 232 de #Cancún respondiendo a una solicitud de vecinas y vecinos. 🌳🐢

En equipo pintamos la cancha de básquetbol, limpiamos y arreglamos áreas comunes, sembramos árboles, entre otras actividades.

Muchas gracias a la Presidenta Municipal Ana Paty Peralta, a la Diputada Alexa Murguía Trujillo y a todas las personas que se sumaron a esta jornada de #NuestroEspacioEsTransformación

Eugenio Segura Vizquez
1 día ·

¡Nos comprometimos y lo cumplimos! Hoy rehabilitamos el Parque en la Supermanzana 232 de #Cancún respondiendo a una solicitud de vecinas y vecinos.

En equipo pintamos la cancha de básquetbol, limpiamos y arreglamos áreas comunes, sembramos árboles, entre otras actividades.

Muchas gracias a la Presidenta Municipal Ana Paty Peralta, a la Diputada Alaxa Murguía Trujillo y a todas las personas que se sumaron a esta jornada de #NuestroEspacioEsTransformación.

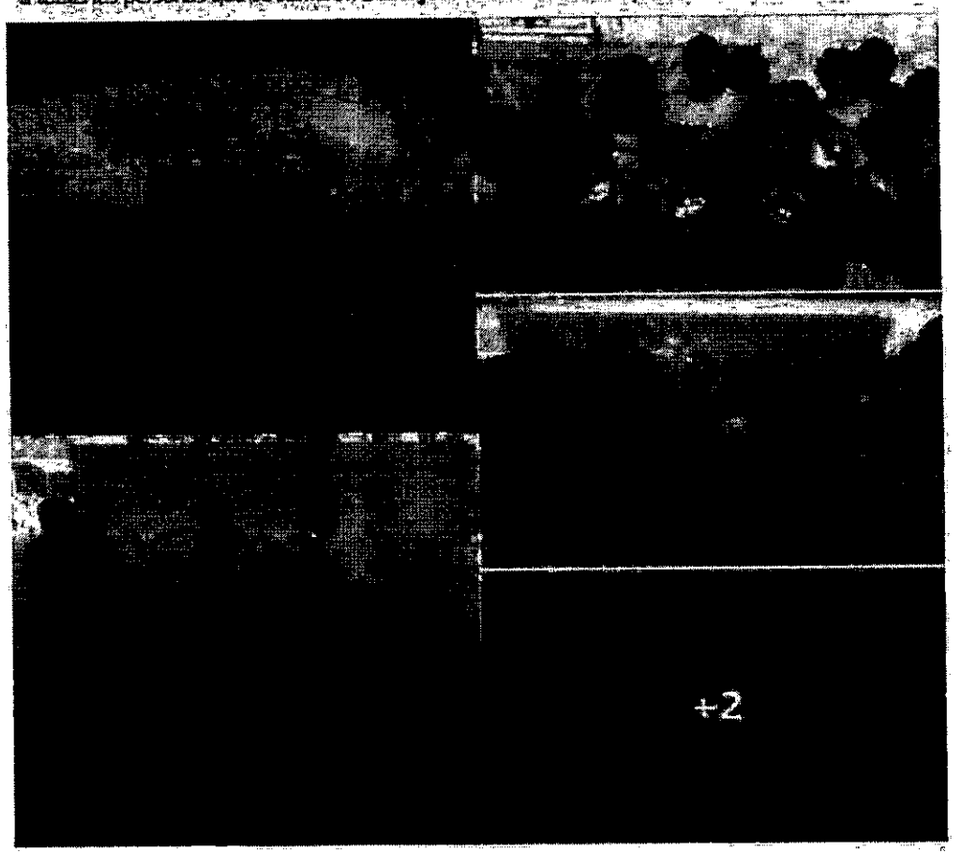

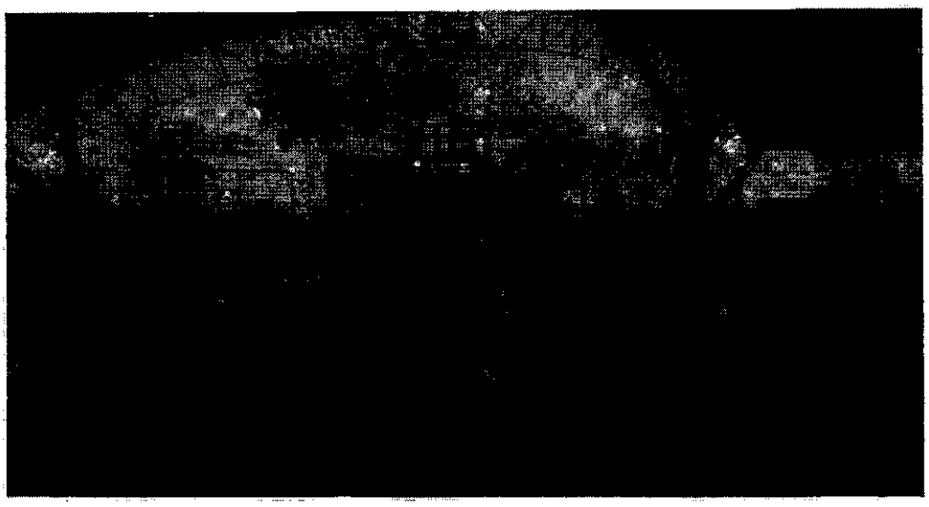

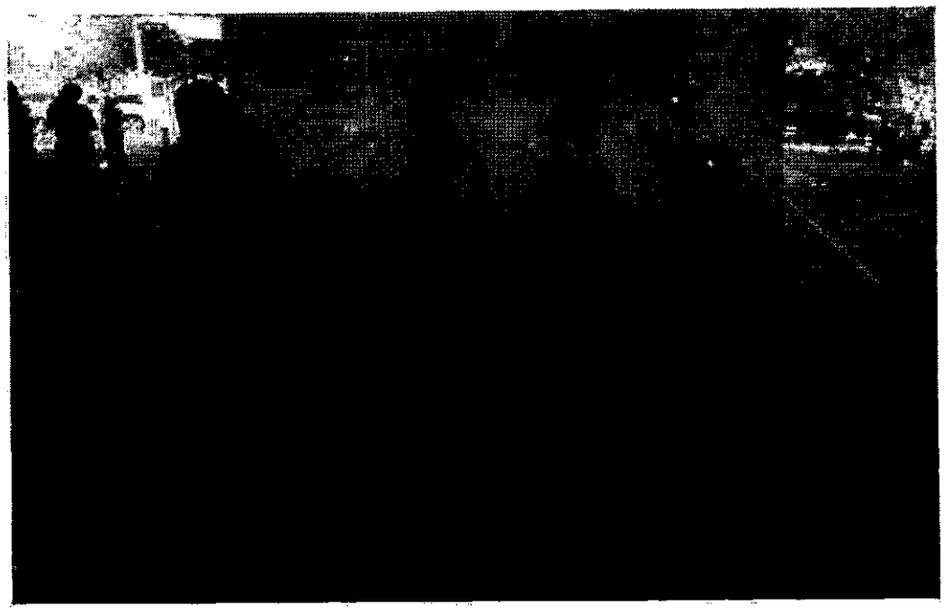

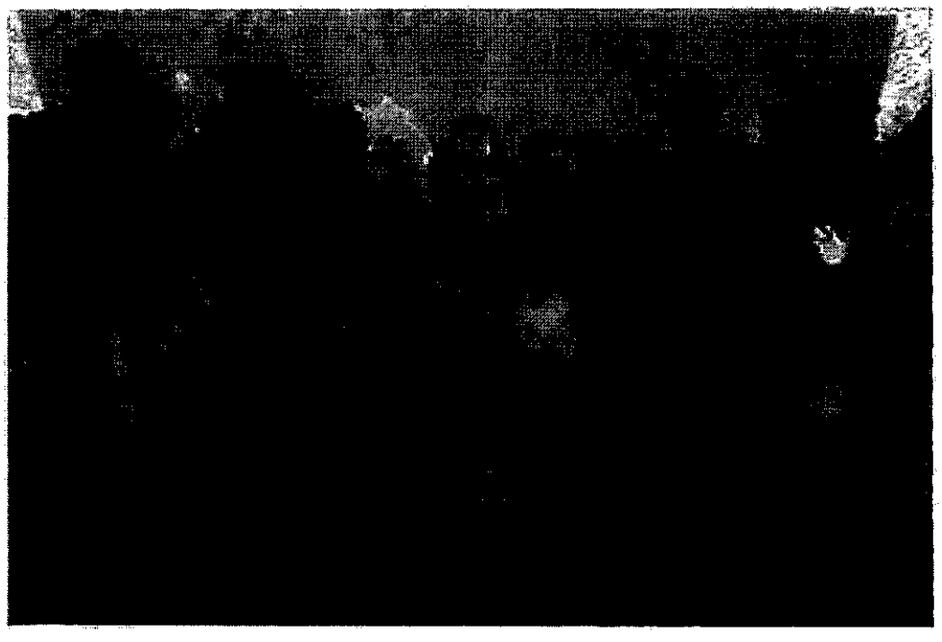

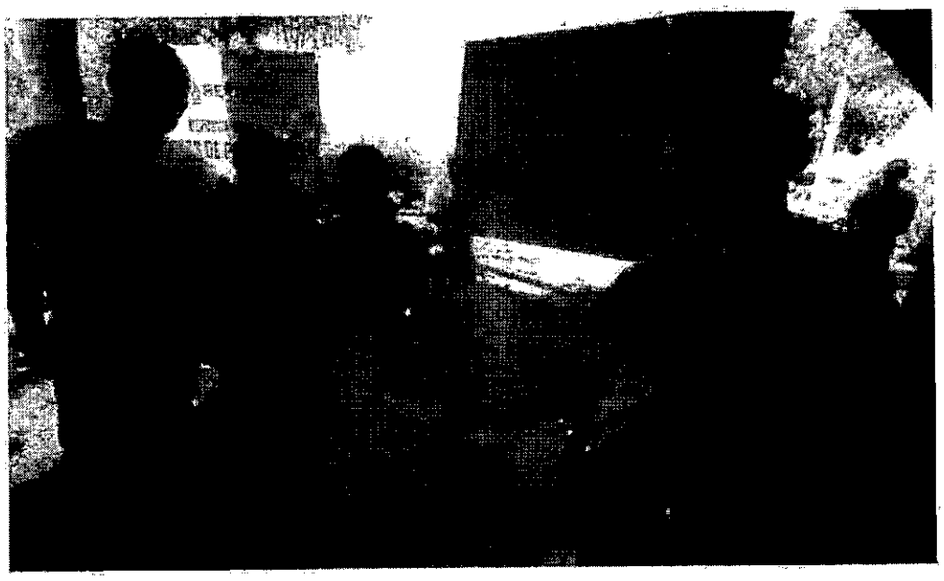

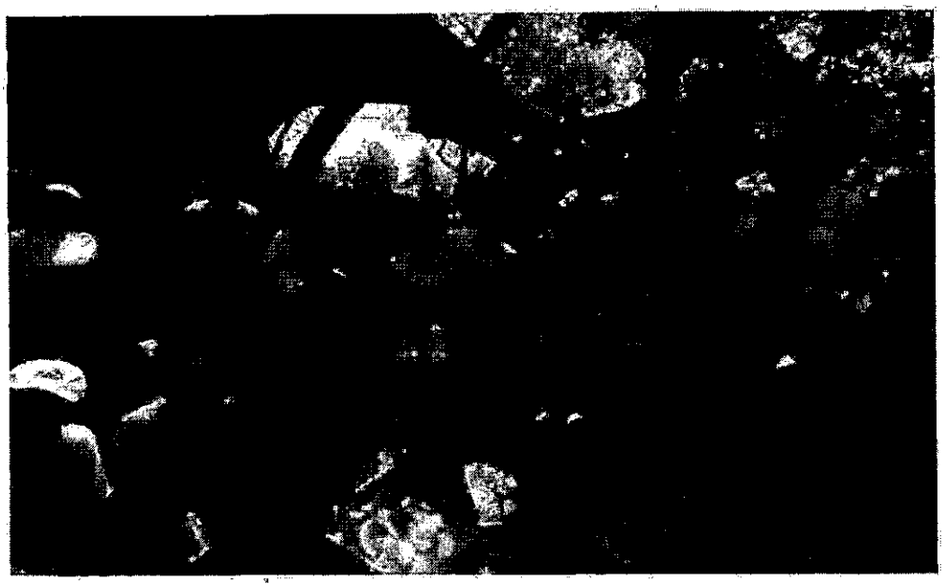

Estefanía Mercado, con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/r/1GmXPsbQAK/

Enlace a la Página: https://www.facebook.com/estefaniamerkdo?locale=es_LA

Publicado el 18 de abril de 2026.

Hoy en #Chambamania de la mano del @difplayadelcarmen entregamos apoyos a nuestras y nuestros usuarios y presentamos un servicio especial de cortes de pelo gratuitos, gracias al compromiso social de la empresa Celebrity.

Este tipo de alianzas hacen la diferencia, cuando el sector privado se suma, el bienestar llega más lejos.

En nuestro #DiaDelPueblo venimos a cumplir, sin tanto choro.

#PlayaDelCarmen #BienestarParaElPueblo #ApoyoSocial
GobiernoDeTerritorio

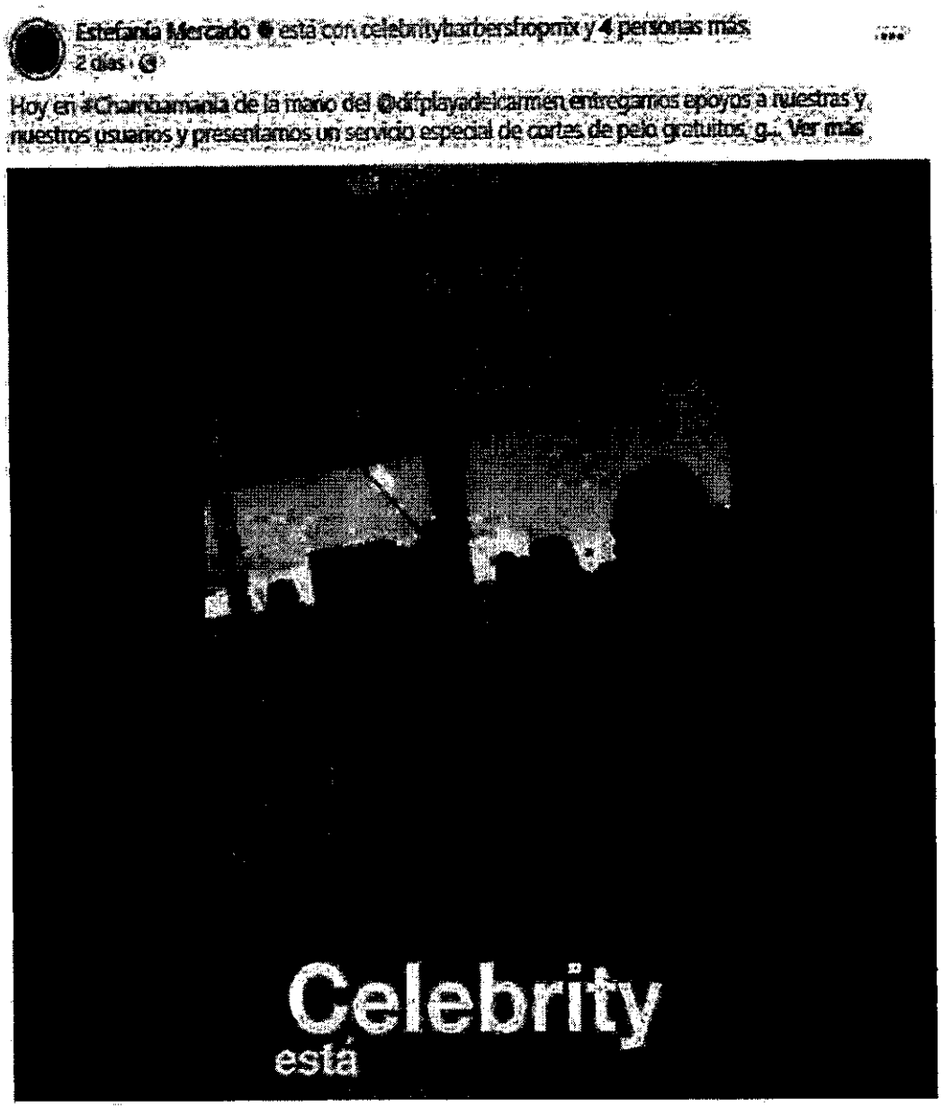

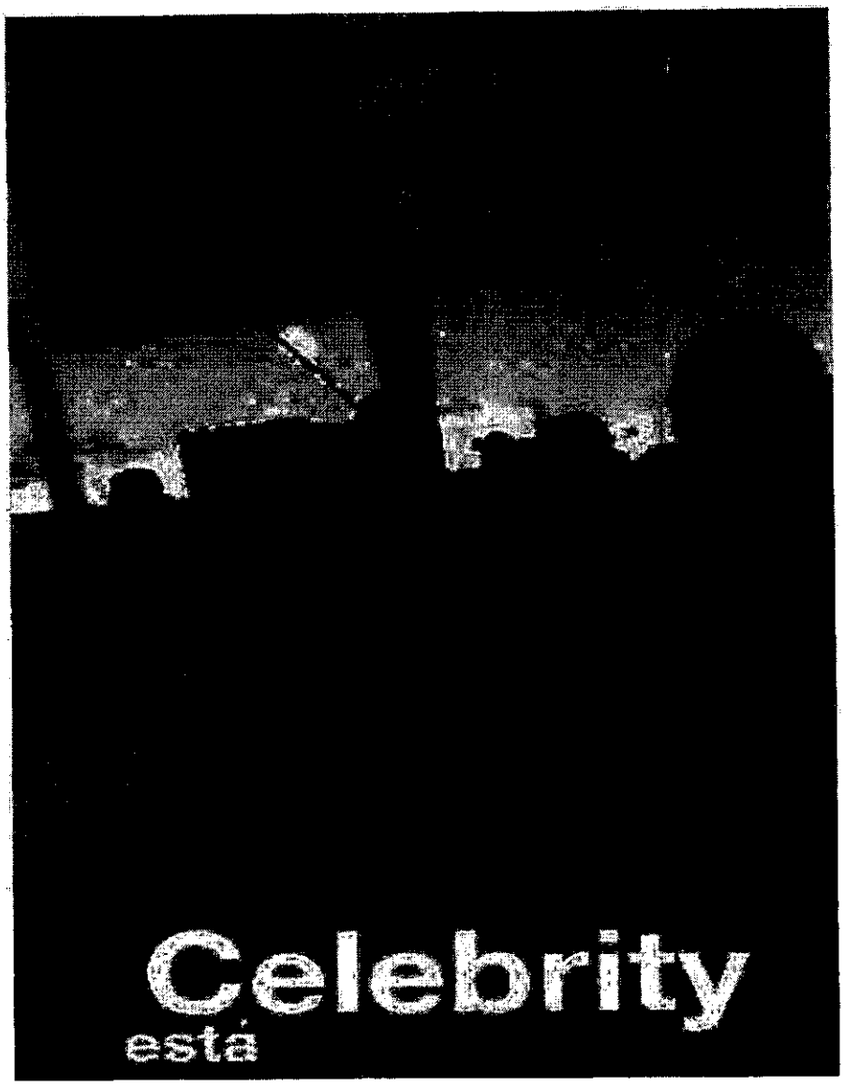

Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/r/1CaMi8Jvfw/

Enlace a la Página: https://www.facebook.com/estefaniamerkdo?locale=es_LA

Publicado el 18 de abril de 2026.

Hoy damos un paso histórico por el bienestar animal en nuestra ciudad. Junto a nuestro senador @ginosegurav presentamos una iniciativa que pone a Playa del Carmen a la vanguardia: la identificación con chip para nuestras mascotas.

Este esfuerzo, liderado por nuestro regidor @fermumx nos permite:

✔Proteger a nuestras mascotas

✔Facilitar su localización

✔Fortalecer la tenencia responsable

Porque aquí lo tenemos claro: en Playa del Carmen el bienestar animal sí importa, y lo estamos convirtiendo en acciones reales.

#PlayaDelCarmen

#BienestarAnimal

Estefanía Mercado ● está con kidymplaya y 4 personas más.
2 días · ⊕

Hoy damos un paso histórico por el bienestar animal en nuestra ciudad. Junto a nuestro senador @ginosegurav presentamos una iniciativa que pone a Playa del Carmen a la vanguardia: la identificación con chip para nuestras mascotas.

Este esfuerzo, liderado por nuestro regidor @fermumx nos permite:

✔ Proteger a nuestras mascotas
✔ Facilitar su localización
✔ Fortalecer la tenencia responsable

Porque aquí lo tenemos claro: en Playa del Carmen el bienestar animal sí importa, y lo estamos convirtiendo en acciones reales.

#PlayaDelCarmen
#BienestarAnimal

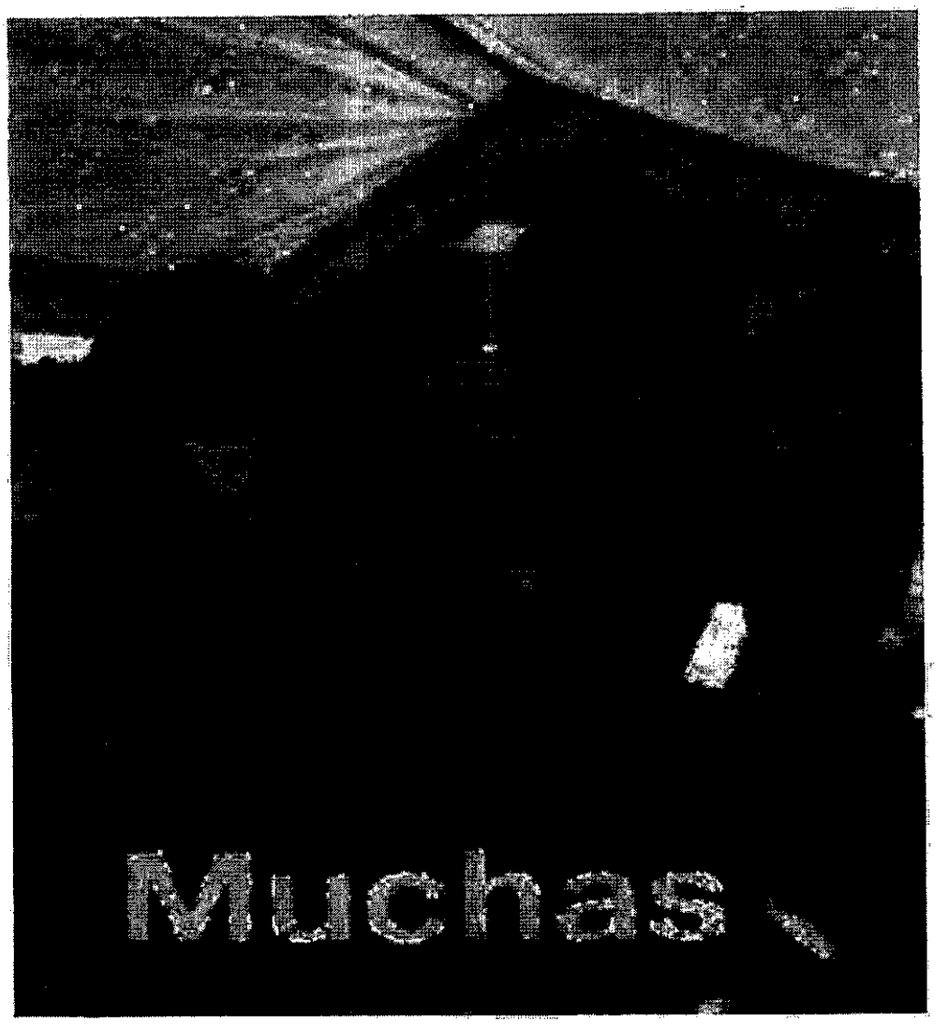

Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/r/17cztZ3D7L/

Enlace a la Página: https://www.facebook.com/estefaniamerkdo?locale=es_LA

Publicado el 18 de abril de 2026.

Estamos en la #Chambamanía, con esta iniciativa de "Mercadito Cerca de Ti", una propuesta de nuestros jóvenes donde puedes encontrar productos de la canasta básica.

¿Lo más importante?

Ningún producto pasa de 20 pesos y hoy como apoyo especial fue 100% gratuito.

Esto es gobernar en territorio, escuchar y resolver sin tanto choro. Porque cuando el gobierno se acerca a la gente, la economía familiar se fortalece.

¡Aprovecha, participa y corre la voz!

¡Viva la Chambamanía!

#PlayaDelCarmen #Chambamanía #CanastaBásica #ApoyoALaEconomíaFamiliar

Estefanía Mercado ● está con economiaplayadelcarmen y 3 personas más.
2 días ·

Estamos en la #Chambamanía, con esta iniciativa de "Mercadito Cerca de Ti", una propuesta de nuestros jóvenes donde puedes encontrar productos de la canasta básica.

¿Lo más importante?
Ningún producto pasa de 20 pesos y hoy como apoyo especial fue 100% gratuito.

Esto es gobernar en territorio, escuchar y resolver sin tanto choro. Porque cuando el gobierno se acerca a la gente, la economía familiar se fortalece.

¡Aprovecha, participa y corre la voz!

¡Viva la Chambamanía!

#PlayaDelCarmen #Chambamanía #CanastaBásica #ApoyoALaEconomíaFamiliar

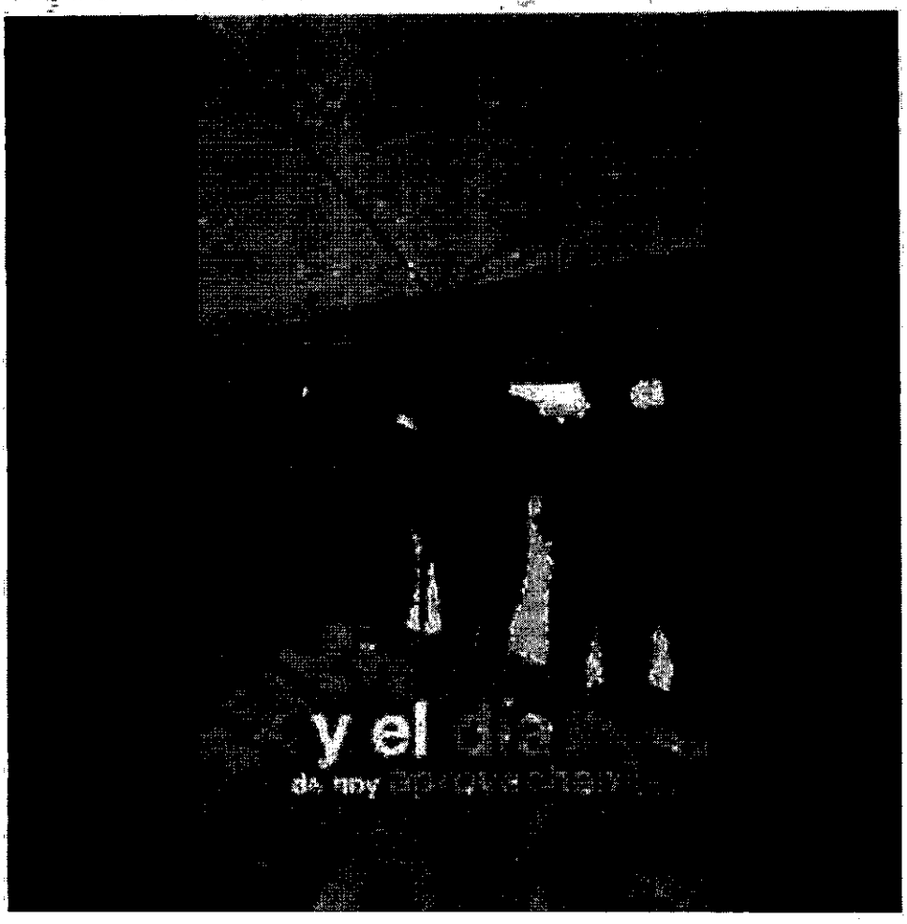

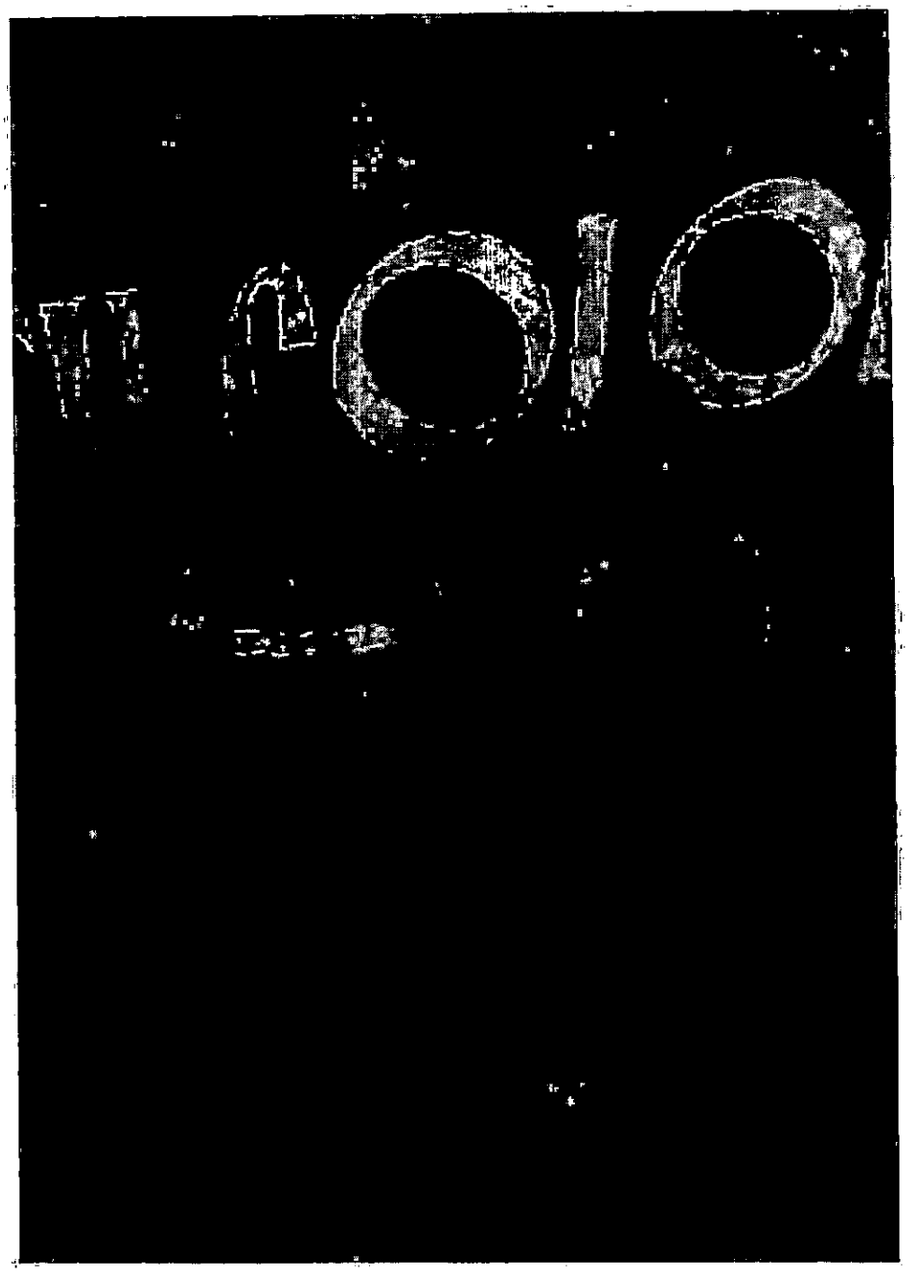

Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1DyPkF7DQA/

Enlace a la Página: https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial?locale=es_LA

Publicado el 18 de abril de 2026.

Muchas gracias a mi amiga, la Presidenta Municipal, Estefanía Mercado, por invitarme a una edición más de #Chambamanía para facilitar trámites y servicios directamente a vecinas y vecinos de Playa del Carmen.

Sin duda acciones que reflejan el compromiso para llevar bienestar y prosperidad a todas y todos.

Eugenio Segura Vázquez está en Playa del Carmen.
2 días ·

Muchas gracias a mi amiga, la Presidenta Municipal, Estefanía Mercado, por invitarme a una edición más de #Chamizamanía para facilitar trámites y servicios directamente a vecinas y vecinos de Playa del Carmen.

Sin duda acciones que reflejan el compromiso para llevar bienestar y prosperidad a todas y todos.

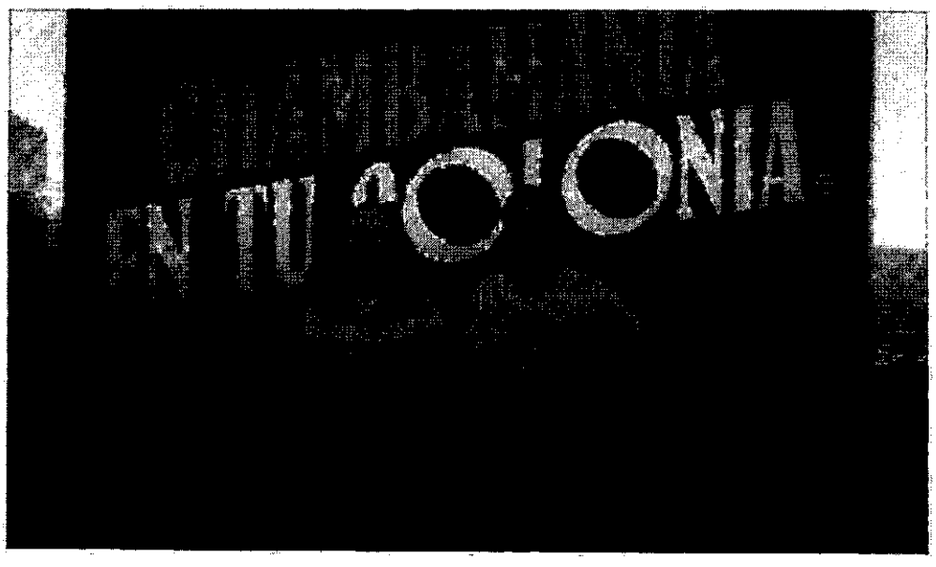

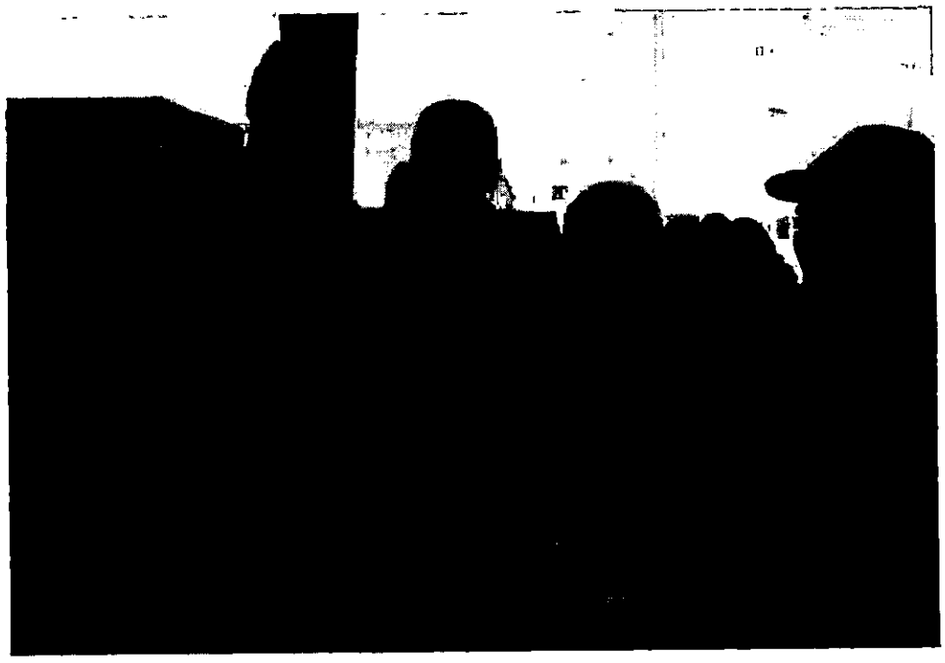

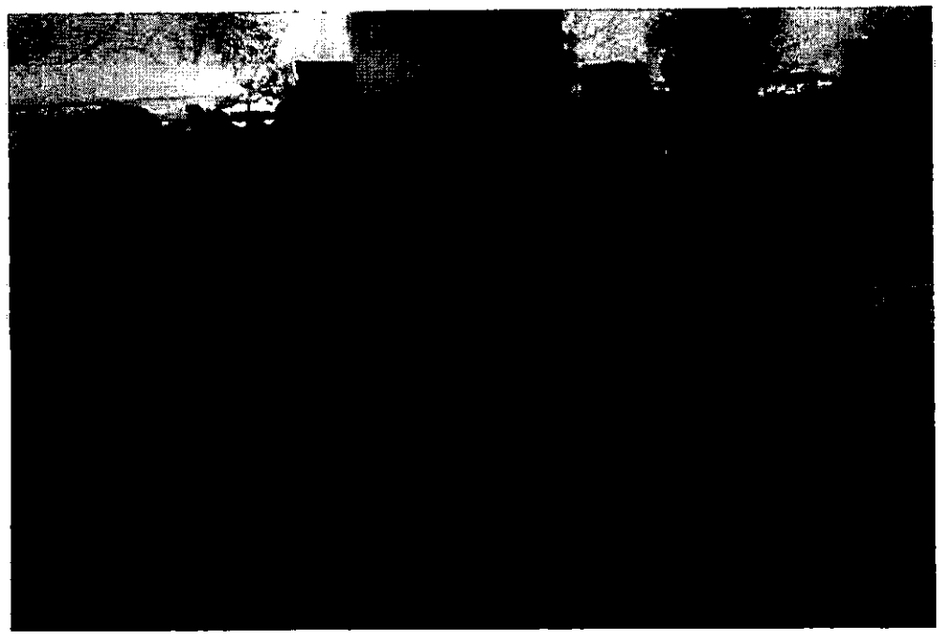

Ana Paty Peralta, con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1BsSBtq5k5/

Enlace a la Página: https://www.facebook.com/soyanapaty?locale=es_LA

Publicado el 18 de abril de 2026.

Así vivimos nuestro Desfile Cancunense por el 56 aniversario de nuestra ciudad, junto a mi amigo el senador Eugenio Segura Vázquez .

Cancún está de fiesta y lo celebramos con alegría, color y mucho orgullo, recordando nuestra historia, nuestras raíces y todo lo que nos hace únicos. ✨

Sigamos cuidándolo, construyéndolo y sintiéndolo con orgullo.

¡Que viva Cancún! 🎉

#CancúnNosUne #PorLaTransformación

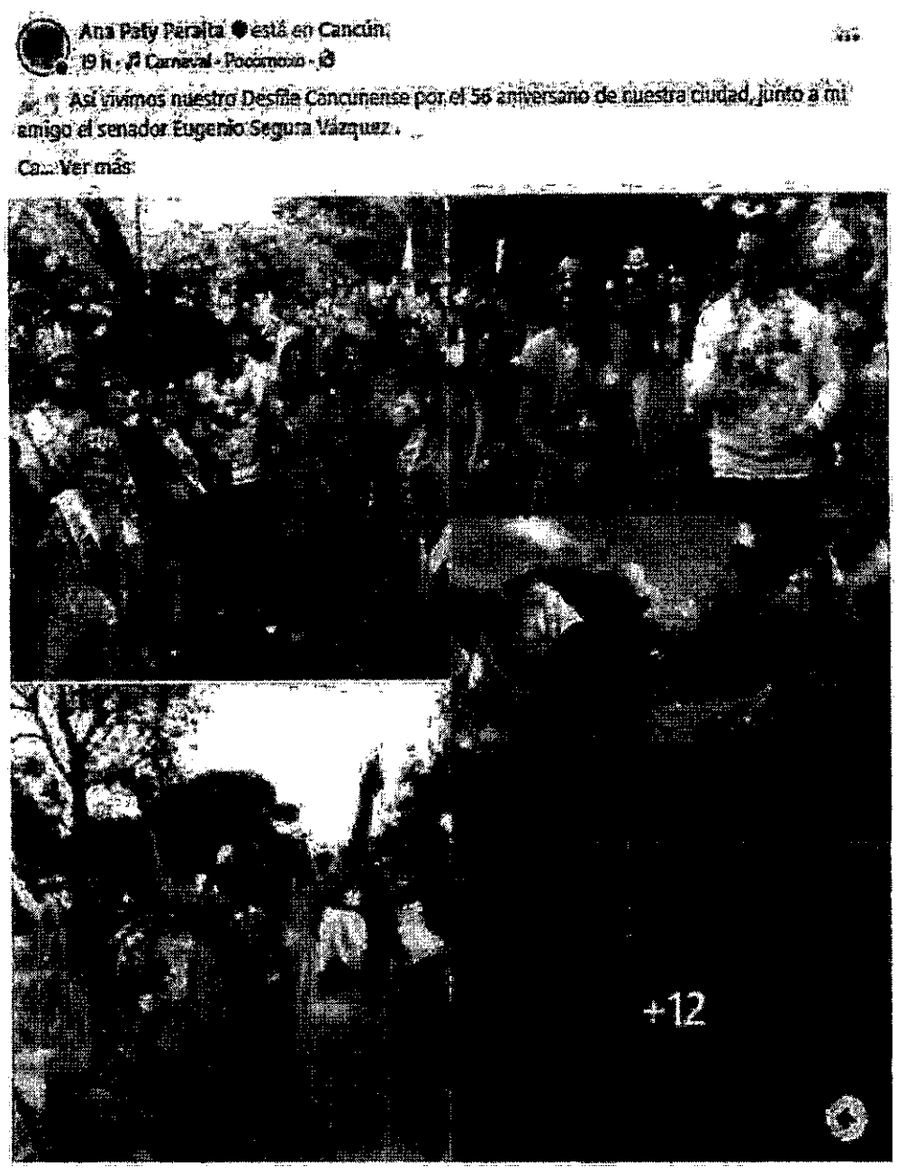

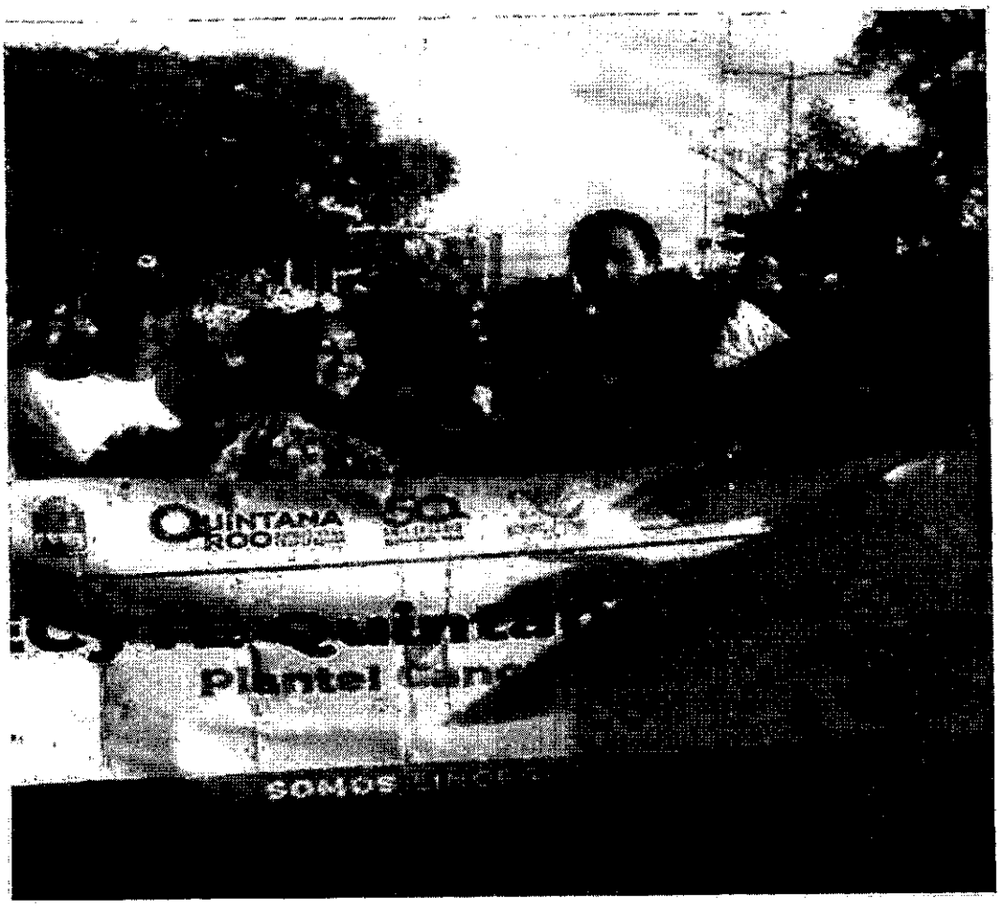
QUINTANA ROO

Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1GbFCSrutx/

Enlace a la Página: https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial

Publicado el 18 de abril de 2026.

#CancúnSeCelebra reconociendo 56 años de historias, raíces e identidad.

Así se vivió el desfile de orgullo cancunense junto a mi amiga, Presidenta Ana Paty Peralta para celebrar esta extraordinaria ciudad con música, baile y mucha alegría.

Son 56 años de una tierra de bienestar que hemos construido juntas y juntos.

Eugenio Segura Vázquez ● está en Cancún, Quintana Roo.
10 h ·

#CancúnSeCelebra reconociendo 56 años de historias, raíces e identidad. ❤

Así se vivió el desfile de orgullo cancunense junto a mi amiga, Presidenta Ana Paty Peralta para celebrar esta extraordinaria ciudad con música, baile y mucha alegría.

Son 56 años de una tierra de bienestar que hemos construido juntas y juntos. 🏳️‍🌈

Ana Paty Peralta, con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/r/18cxCxdGc4/

Enlace a la Página: https://www.facebook.com/soyanapaty?locale=es_LA

Publicado el 19 de abril de 2026.

Siempre es buen momento para hacer deporte.

Tuvimos un partido amistoso con mis amigos, el senador **Eugenio Segura Vázquez** y **Eric Arcila Arjona** junto con el equipo del **Ayuntamiento de Benito Juárez**

Un espacio para activarnos, convivir y seguir fomentando el deporte en nuestra ciudad.

#CancúnNosUne #PorLaTransformación

Ana Paty Peralta está en Cancún.
7 h · Football Today · Glow City ·

Siempre es buen momento para hacer deporte.

Tuvimos un partido amistoso con mis amigos, el senador Eugenio Segura Vázquez y Eric Ancila Arjona junto con el equipo del Ayuntamiento de Benito Juárez

Un espacio para activarnos, convivir y seguir fomentando el deporte en nuestra ciudad.

#CancúnNosUne #PorLaTransformación

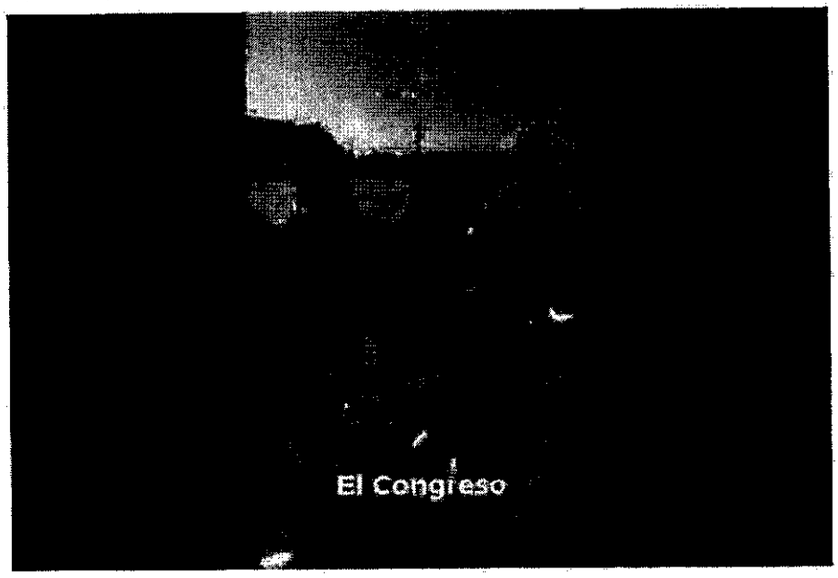

Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/r/18a2jRE9hL/

Enlace a la Página: https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial

Publicado el 18 de abril de 2026.

Estuvimos en la #Chambamanía para saludar a vecinas y vecinos de Playa del Carmen. Bajo el liderazgo de la gran Presidenta, Estefanía Mercado, se impulsa bienestar animal, trámites y productos de la canasta básica totalmente gratuitos para fortalecer la economía familiar.

¡En Quintana Roo somos un solo equipo que trabaja por el bienestar del pueblo! ¡Viva la Chambamanía!

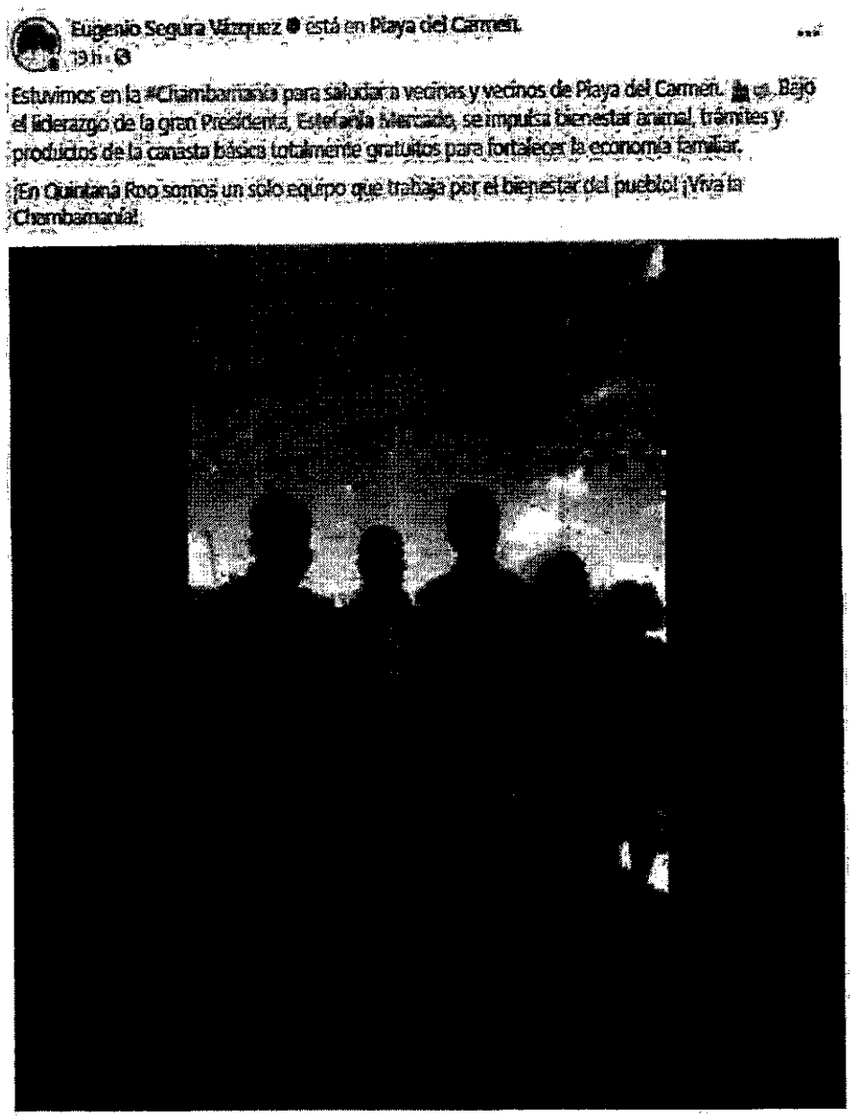

Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/17KucAdhru/

Enlace a la Página: https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial

Publicado el 14 de abril de 2026.

Felipe Carrillo Puerto es extraordinario porque aquí la cultura maya late con fuerza en cada tradición, historia, leyenda y bordado. Es un municipio con una identidad profunda, rodeado de selva y una riqueza natural única.

Aquí el turismo comunitario se ha convertido en ...ejemplo a nivel nacional y una forma de desarrollo que respeta la cultura y el entorno, permitiendo que las comunidades compartan su identidad con prosperidad compartida.

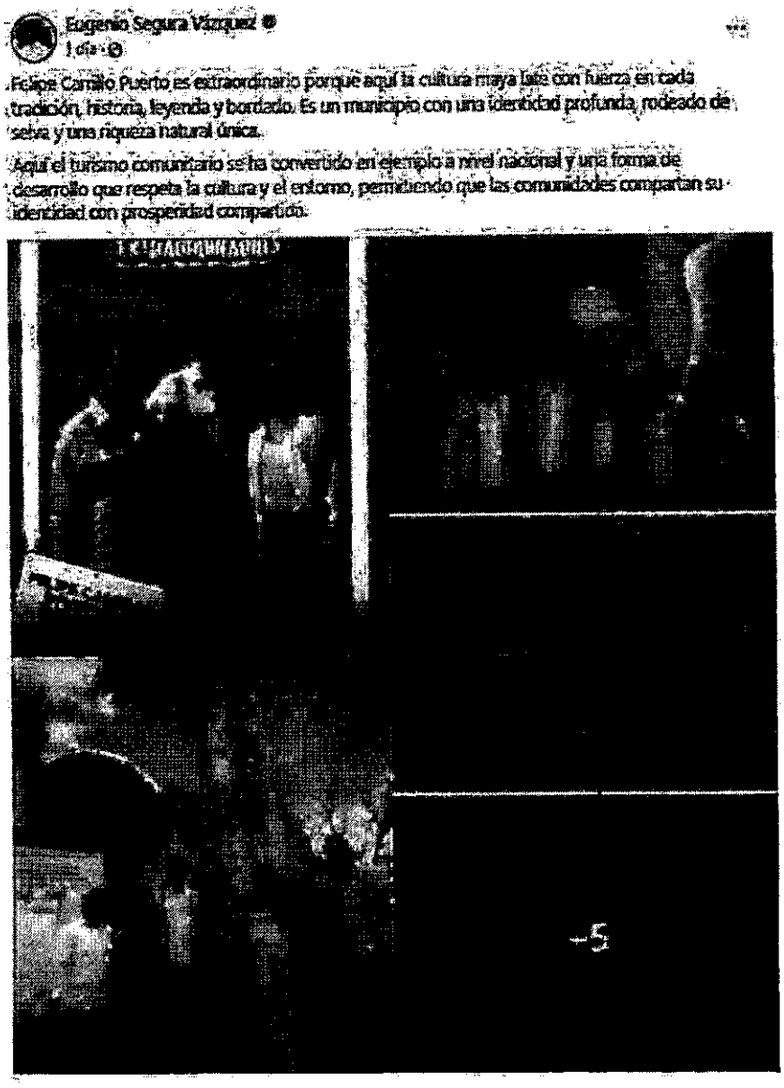

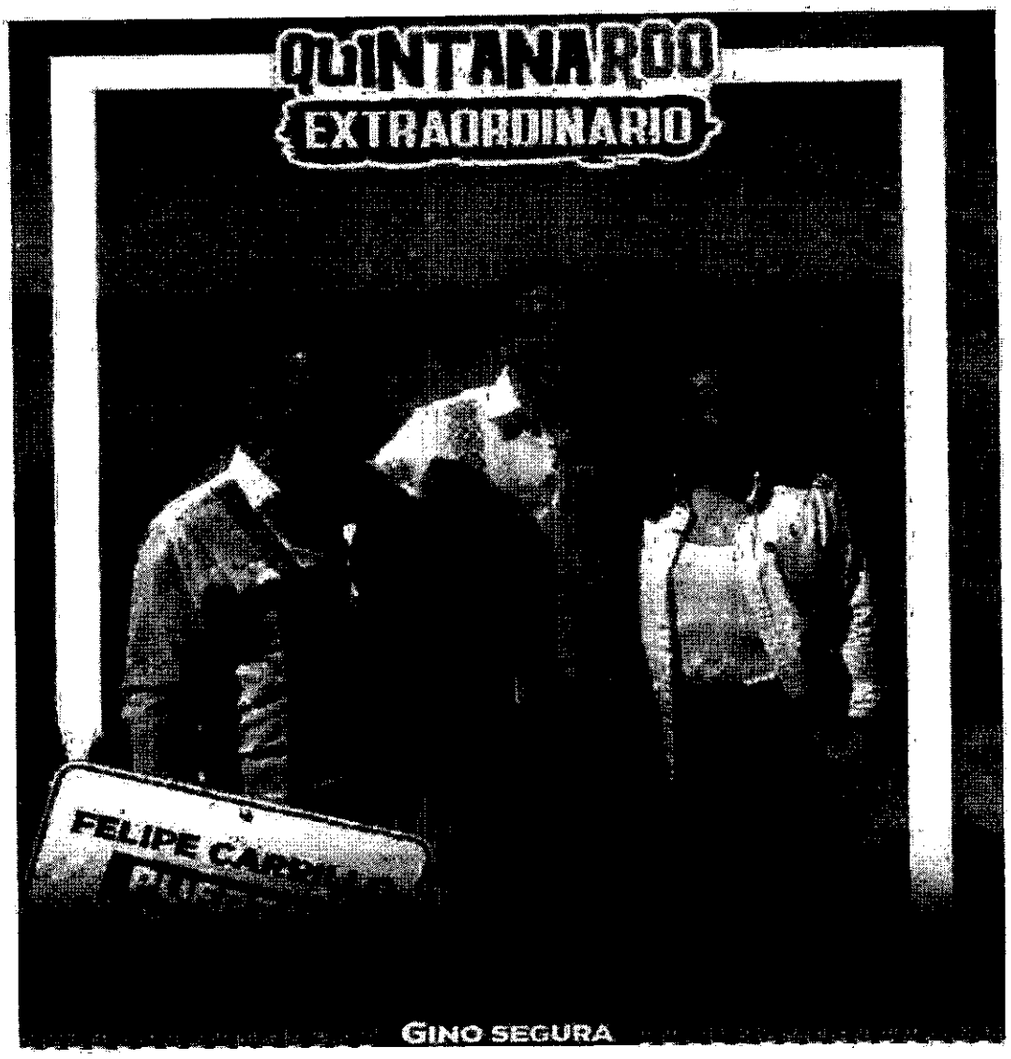
QUINTANA ROO
EXTRAORDINARIO
GINO SEGURA

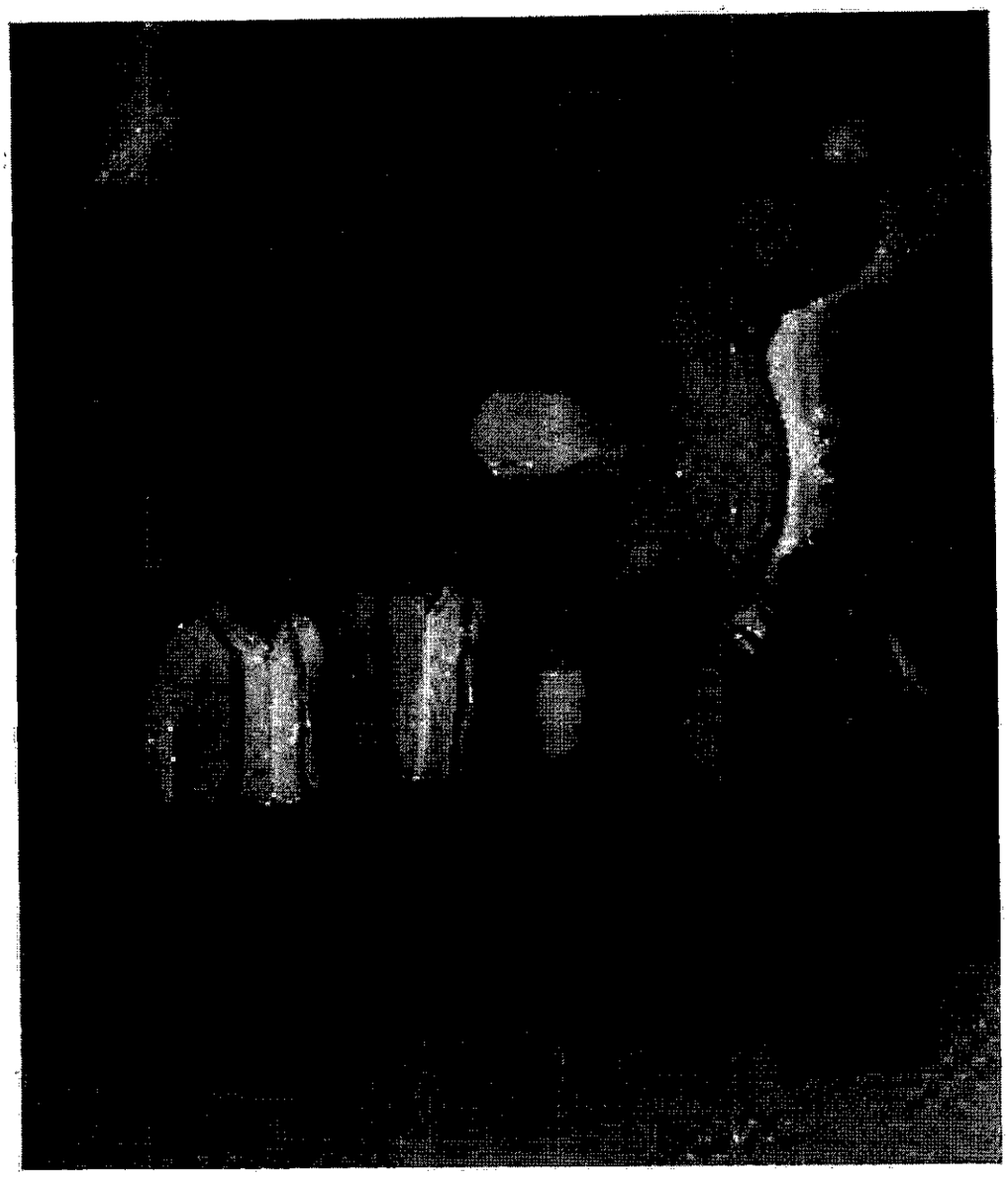

Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/181RhFt8tU/?mibextid=wwXIfr

Enlace a la Página: https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial

Publicado el 11 de abril de 2026.

Gran caminata casa por casa, repartiendo el periódico Regeneración en el corazón de la zona maya de Quintana Roo, de la mano de mis grandes amigos **Mary Hernández**, **Johana Acosta** y **David DH**, así como de liderazgos de morena.

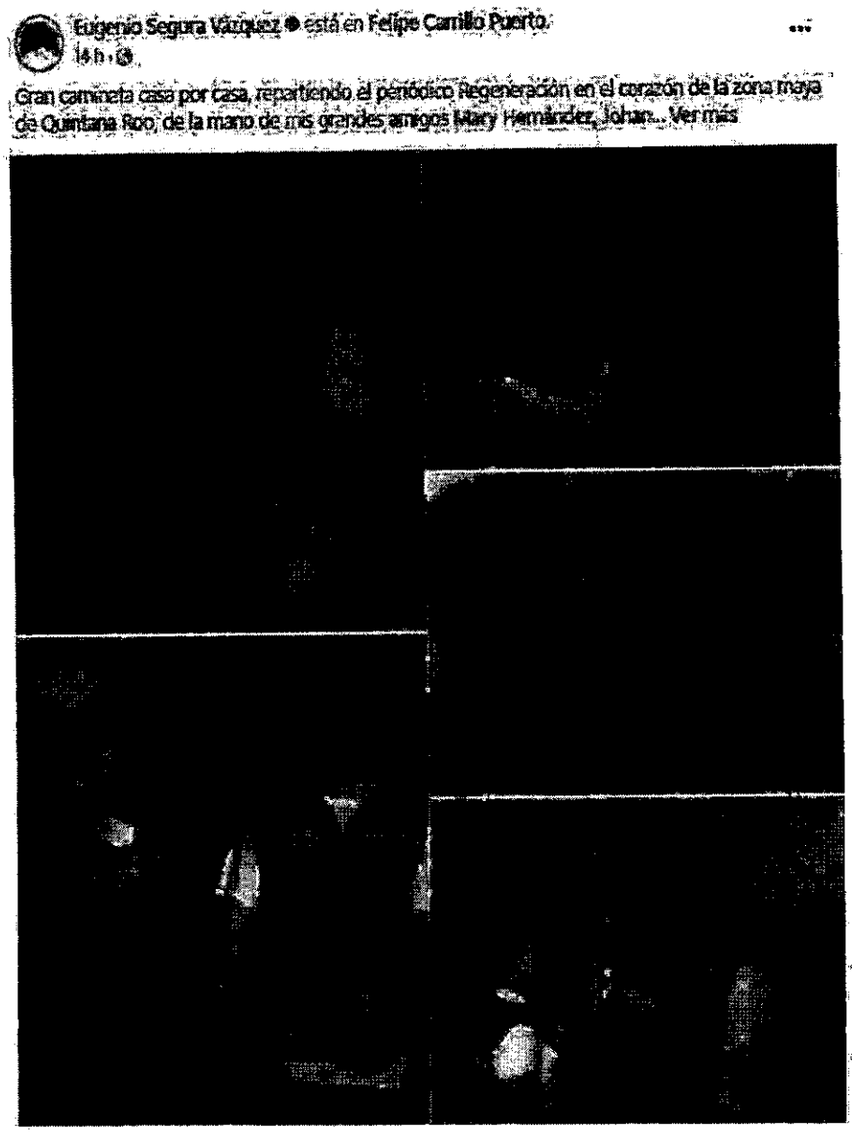

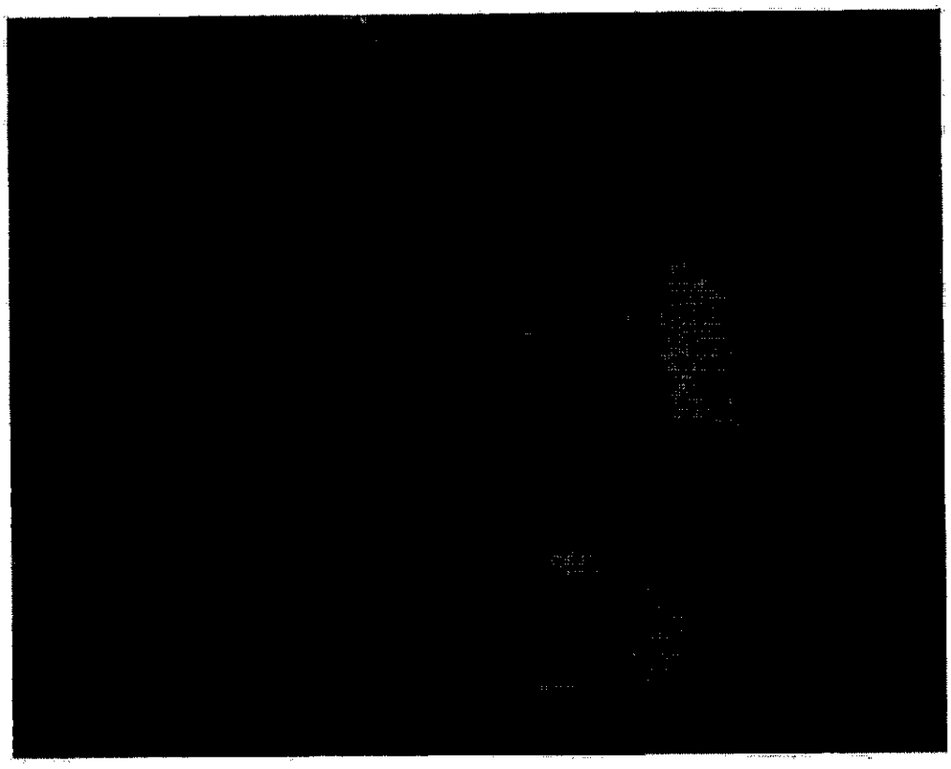

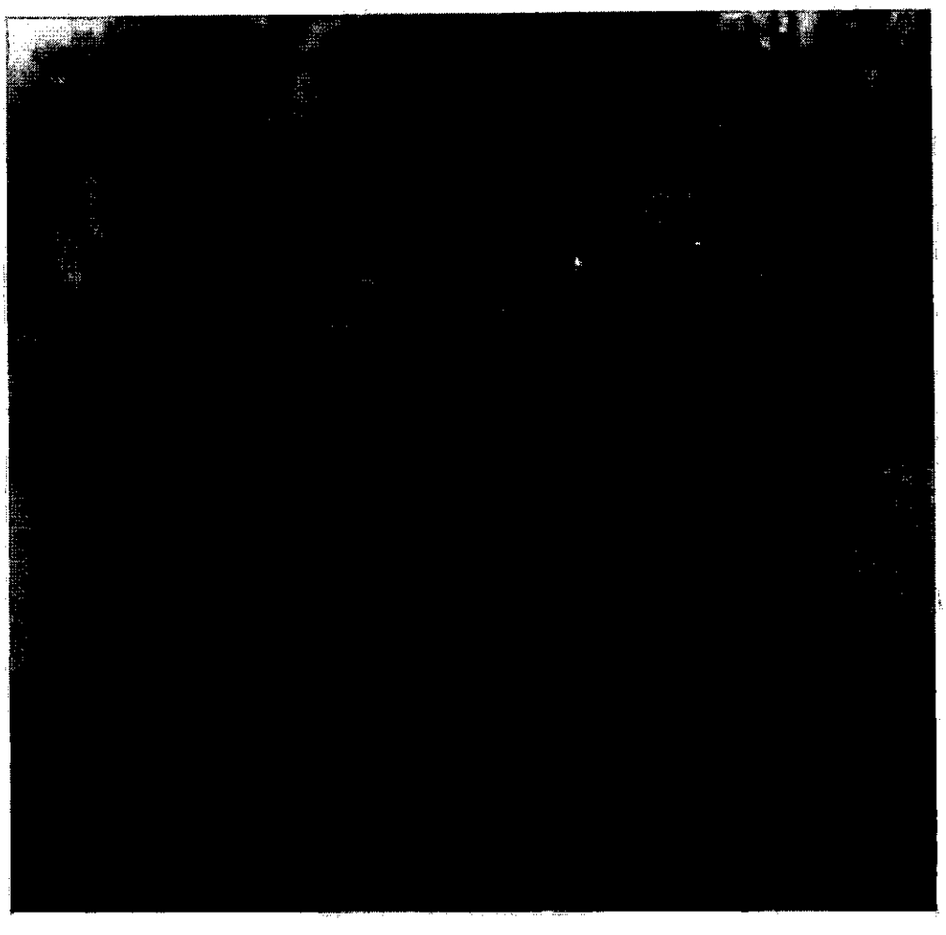

Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/18GgdKue3k/

Enlace a la Página: https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial

Publicado el 11 de abril de 2026.

En unidad, desde el corazón de la zona maya, seguimos construyendo el Segundo Piso de la Cuarta Transformación. Hoy me reuní con compañeras, compañeros y referentes de Morena Sí en #FelipeCarrilloPuerto para dialogar sobre el avance de nuestro movimiento.

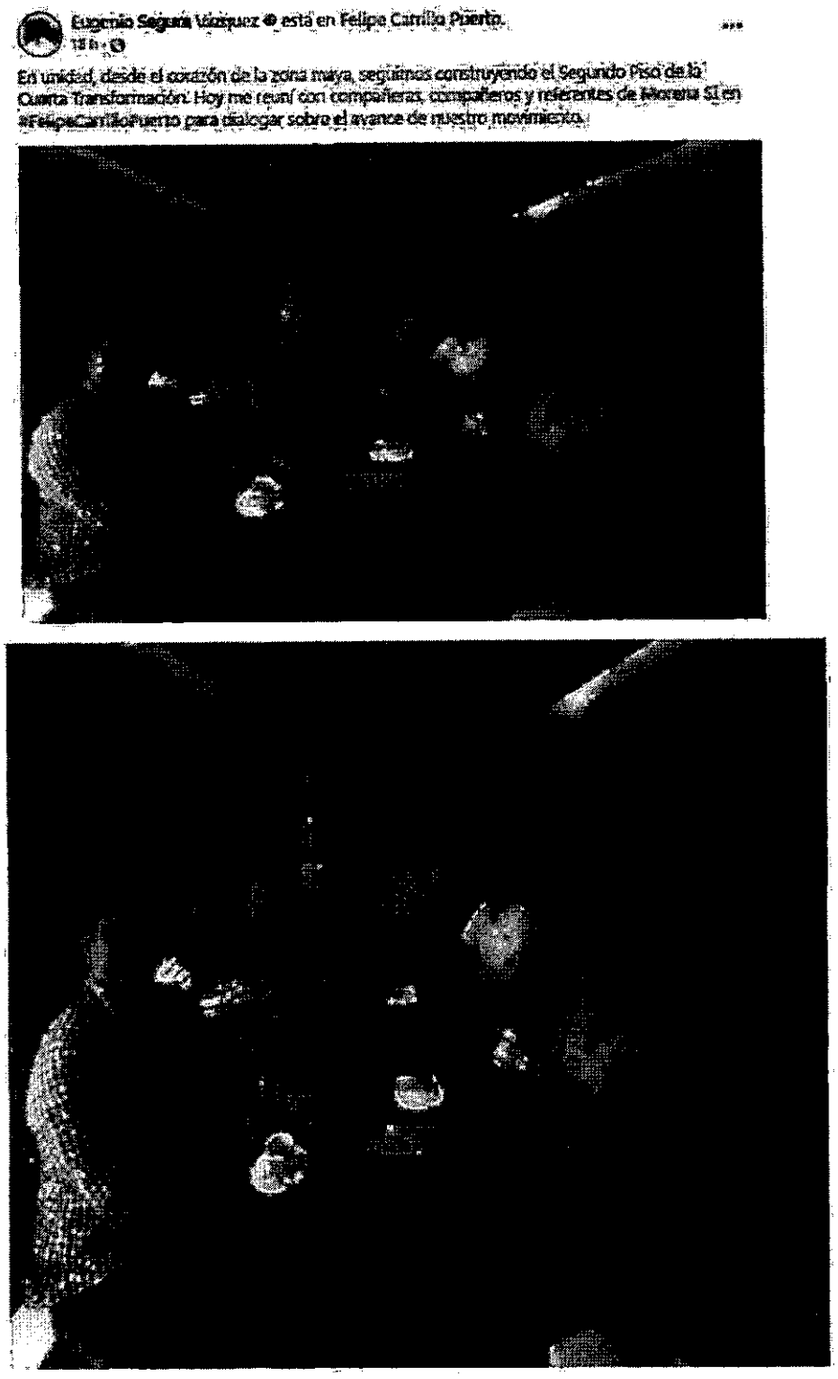

Caribe Peninsula,. con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/1ArjHTmEou/

Enlace a la página: https://www.facebook.com/escancun

Publicado el 26 de marzo 2026.

Tanto Eugenio Segura como Estefanía Mercado figuran en las listas de aspirantes de Morena-PVEM a la gubernatura.

#QuintanaRoo

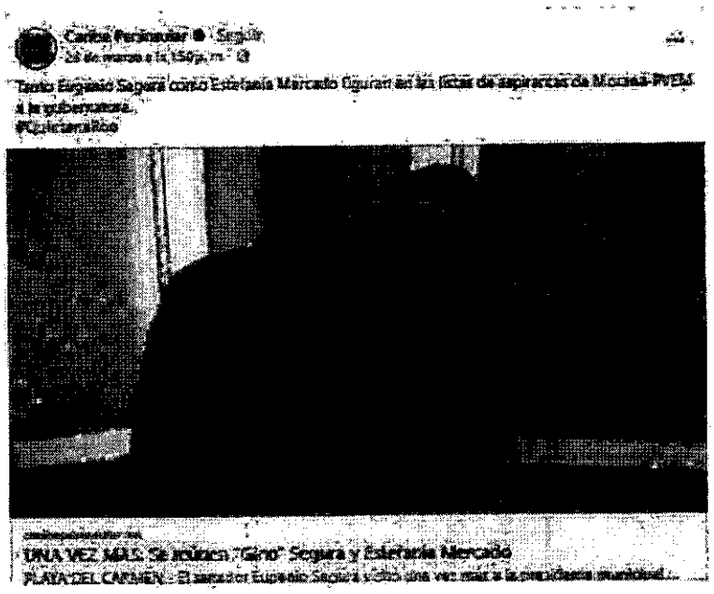

Jaime Farias Informa, con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/1Dz29UTuw3/

Enlace a la página: https://www.facebook.com/JAIMEFARIASINFORMA

Publicado el 26 de marzo 2026.

A través de sus redes sociales, la alcaldesa destacó la importancia del trabajo coordinado entre los distintos niveles de gobierno.

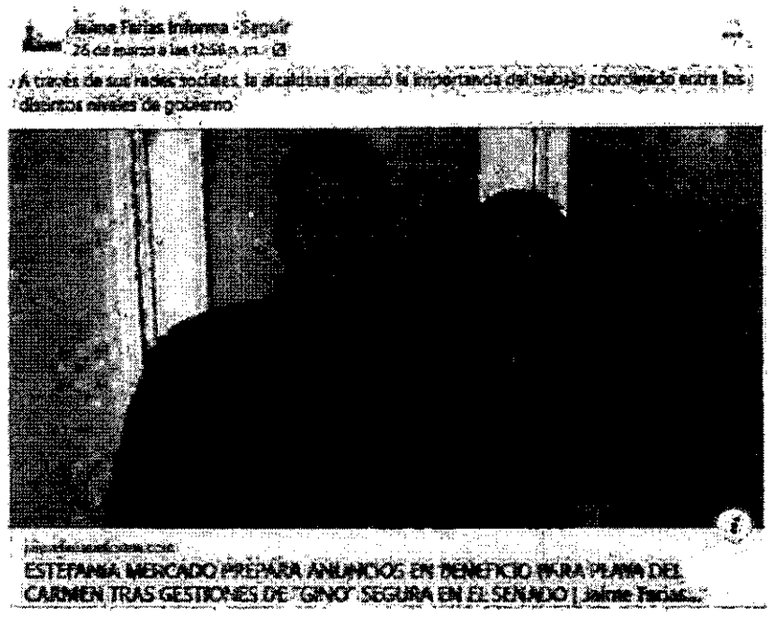

Eugenio Segura Vázquez. con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/1Ky77xvy1o/

Enlace a la página: https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial

Publicado el 26 de marzo 2026.

¡Quintana Roo es el estado más claudista! En unidad con nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo seguiremos defendiendo la Cuarta Transformación, para que en cada hogar se viva con bienestar, dignidad y justicia social.

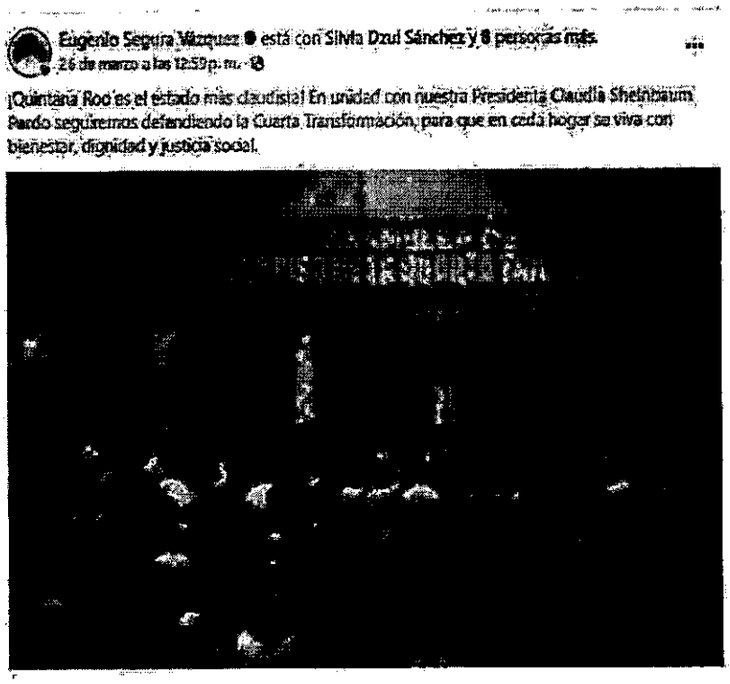

Estefanía Mercado. con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/1CTVy5ruXc/

Enlace a la página: https://www.facebook.com/estefaniamerkdo

Publicado el 26 de marzo 2026.

Vienen grandes noticias para Playa del Carmen gracias a las gestiones de nuestro senador, @ginosegurav .

Seguimos fortaleciendo el trabajo en equipo y la coordinación para que la transformación siga avanzando y el bienestar llegue a cada rincón de nuestra ciudad.

Cuando se trabaja con compromiso por el pueblo, la transformación avanza.

#ProsperidadParaTodasYTodos #PlayaDelCarmen #4T

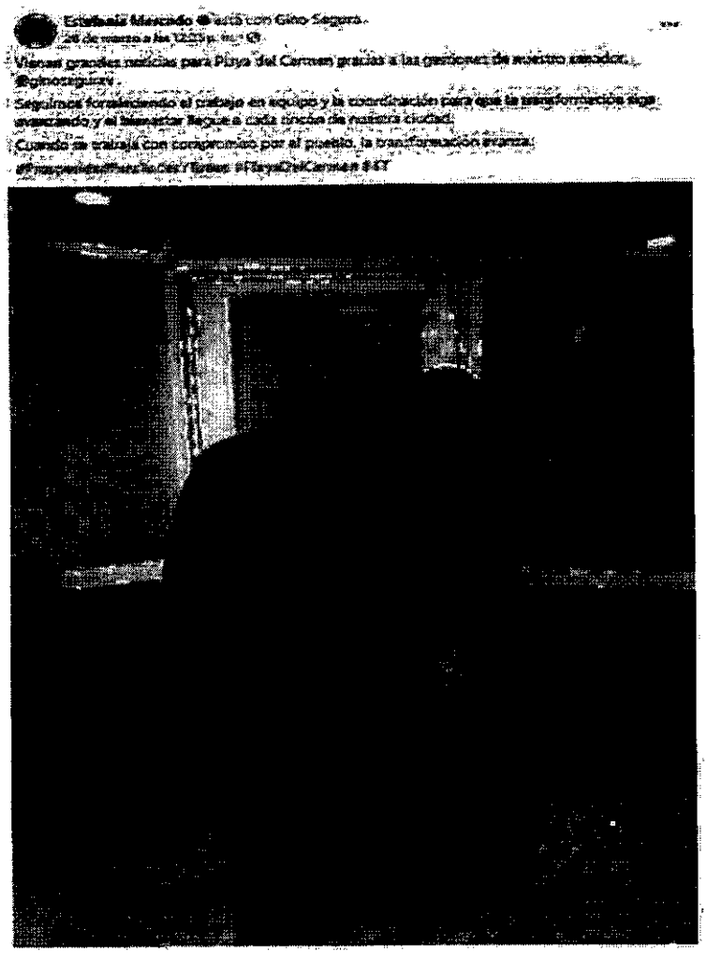

Extra Q.ROO, con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/14YLqtq4SFh/

Enlace a la página: https://www.facebook.com/profile.php?id=100064497168123

Publicado el 2 de marzo 2026.

Eugenio Segura y Estefanía Mercado siguen a la cabeza para la gubernatura 2027 por #QuintanaRoo.

El senador Eugenio "Gino" Segura y la presidenta municipal de Playa del Carmen, Estefanía Mercado, se posicionan como los perfiles mejor evaluados rumbo a la gubernatura de Quintana Roo en 2027, de acuerdo con el más reciente estudio publicado por la casa encuestadora Rubrum.

En el sondeo titulado "Tendencias de los precandidatos a la gubernatura de Quintana Roo rumbo al 2027", Rubrum coloca al senador Gino Segura en el primer lugar dentro de Morena con 31.0 puntos porcentuales, mientras que Estefanía Mercado aparece en segunda posición con 20.2 puntos.

Más abajo en las preferencias se ubican Rafael Marín Mollinedo y Ana Patricia Peralta, seguidos por Diego Castañón y Anahí González, quien aparece en el último lugar del ejercicio demoscópico.

El estudio mide las tendencias internas entre posibles aspirantes de Morena rumbo a la sucesión estatal de 2027, en un contexto donde comienzan a definirse posicionamientos políticos dentro del partido en Quintana Roo.

Aunque aún faltan años y medio para el proceso electoral, los resultados reflejan un escenario inicial donde Gino Segura y Estefanía Mercado concentran la mayor intención de apoyo entre los perfiles evaluados.

Para consultar los resultados completos del estudio, Rubrum pone a disposición la información en su portal oficial: https://rubrum.info

El panorama rumbo a 2027 empieza a tomar forma y las encuestas comienzan a marcar las primeras señales de la competencia interna en Morena.

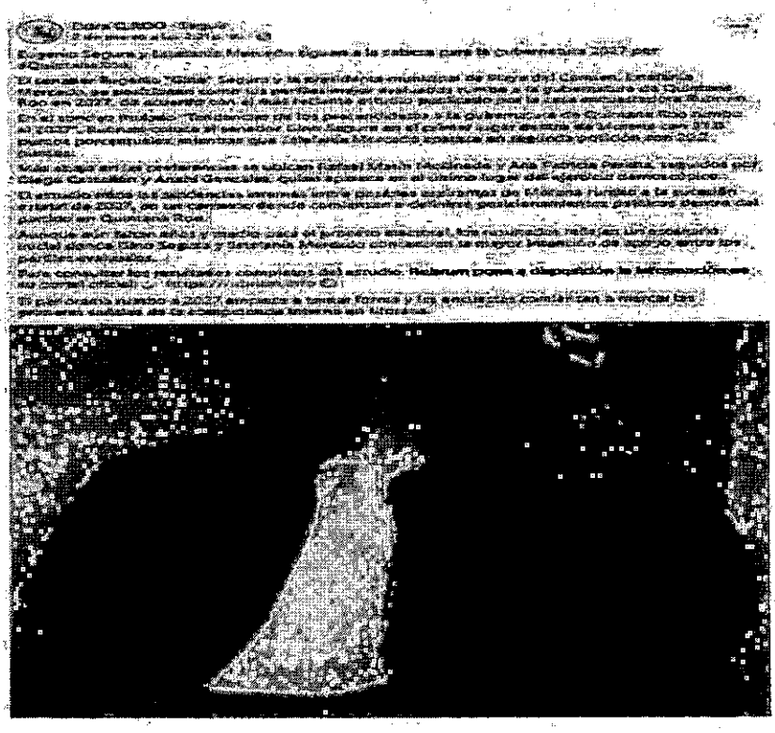

Eugenio Segura Vázquez. Con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/1GZZ8ePrtr/

Enlace a la página: https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial

Publicado el 16 de febrero 2026.

Siempre es un gusto coincidir con mi amiga, Presidenta Estefanía Mercado para compartir el mismo compromiso por las familias playenses.

Cuando trabajamos en equipo, el bienestar y la justicia social siguen avanzando. Desde el Senado de la República continuaremos sumando esfuerzos para que la prosperidad sea compartida y llegue a cada comunidad de este extraordinario municipio.

Así avanza la transformación: con coordinación, compromiso y resultados.

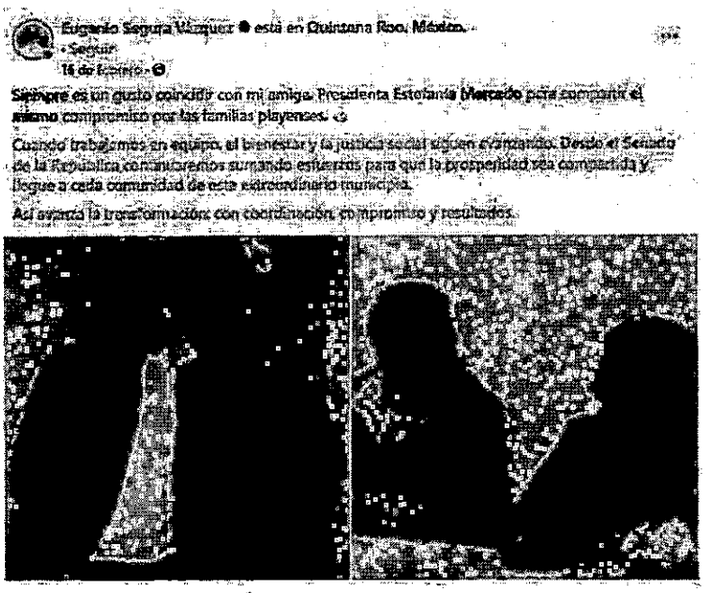

Eugenio Segura Vázquez. Con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/175kvPSuX8/

Enlace a la página: https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial

Publicado el 6 de febrero 2026.

¡Feliz cumpleaños amiga, Presidenta Atenea Gómez Ricalde! Tu compromiso con Isla Mujeres es inspiración y ejemplo. Que este nuevo año de vida te traiga aún más logros y alegría.

¡Un gran abrazo!

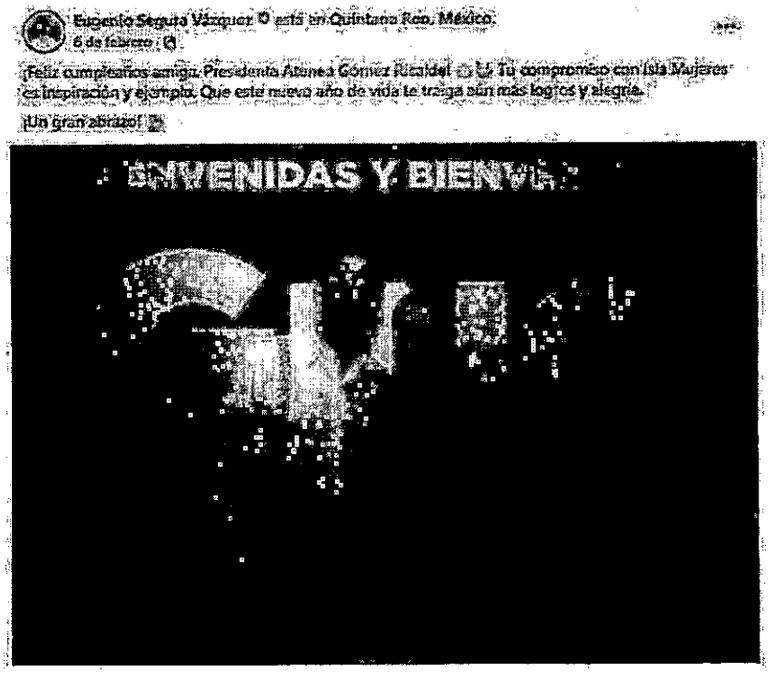

Eugenio Segura Vázquez. Con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/16nuyeqEhb/

Enlace a la página: https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial

Publicado el 13 de julio 2025.

¡En Cozumel somos 100% morena! Qué gusto reunirme con compañeras y compañeros de nuestro movimiento. Aquí tenemos un gran liderazgo en el Presidente Municipal José Luis Chacón.

En morena somos un solo equipo.

#SomosMorena #MorenaSíCumple

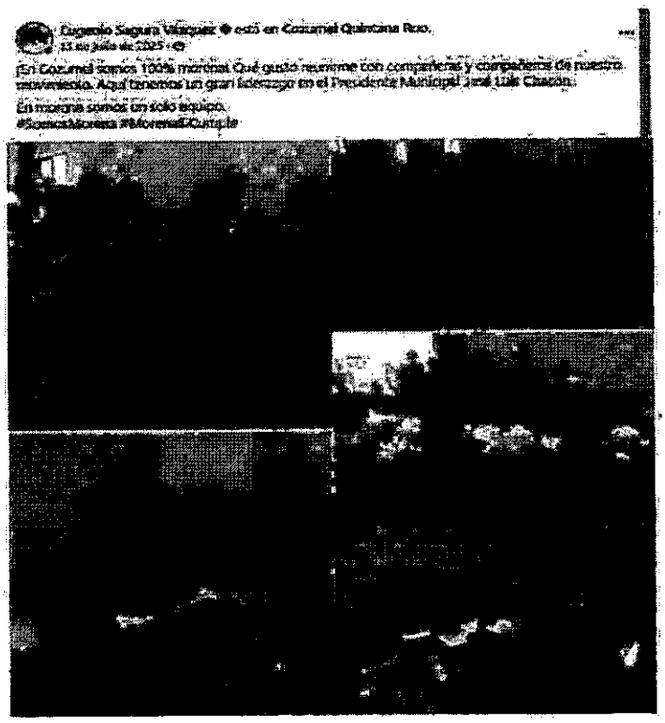

Atenea Gómez Ricalde. Con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/1L2dgT8uPM/

Enlace a la página: https://www.facebook.com/soyateneadeisla

Publicado el 11 de mayo 2025

Muy feliz de recibir en #IslaMujeres a nuestro Senador Eugenio Segura Vázquez, con quien vamos a celebrar a nuestras mamitas isleñas, refrendando nuestro compromiso de continuar trabajando por sus derechos y para que tengan mejores oportunidades.

#SigamosTransformando🖤 #4TENEA

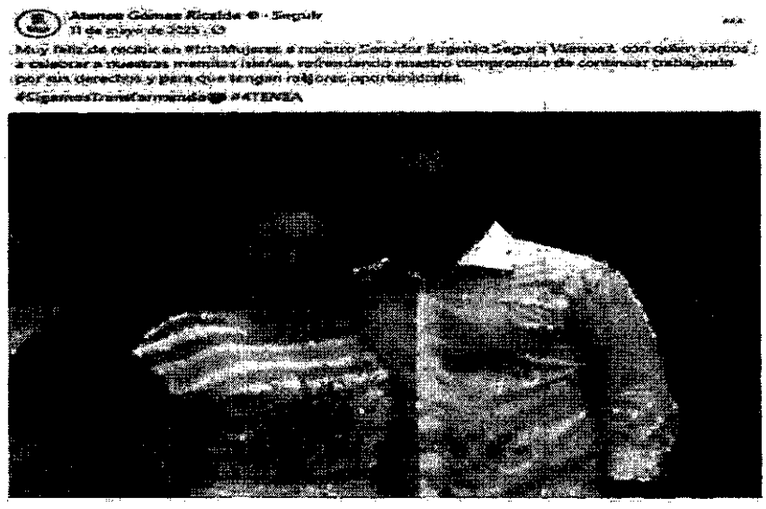

Blanco & Negro, Con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/1FxGK2GsMd/

Enlace a la página: https://www.facebook.com/profile.php?id=100070809550839

Publicado el 11 de mayo 2025.

ATENEA GÓMEZ RICALDE Y EL SENADOR EUGENIO SEGURA CELEBRAN EL DÍA DE LAS MADRES CON EMOTIVO EVENTO

Isla Mujeres, Quintana Roo a 11 de mayo de 2025.– La Presidenta Municipal, Atenea Gómez Ricalde, acompañó al Senador por Quintana Roo, Eugenio Segura Vázquez, a celebrar el a las mamás de Isla Mujeres, con un emotivo y cálido evento.

Durante la celebración, las madres isleñas fueron homenajeadas con música, detalles y un show cómico regional.

La alcaldesa isleña, destacó que las madres son el pilar de la sociedad y reafirmó su compromiso de seguir trabajando de la mano con los tres Órdenes de Gobierno, para que tengan una vida libre de violencia, con mayores oportunidades y bienestar.

En ese sentido, reiteró su voluntad de trabajar de manera cercana y coordinada con representantes como el senador Eugenio Segura, con quien comparte la visión de construir un municipio más justo, incluyente y solidario.

Atenea Gómez aprovechó este espacio para reiterar que en Isla Mujeres se gobierna con perspectiva de género, priorizando a quienes más lo necesitan y haciendo comunidad desde el corazón.

El Senador por Quintana Roo precisó que las mamás son el motor de las familias de Quintana Roo, por ello hoy celebran su esfuerzo y trabajo.

Además, Eugenio Segura firmó un acuerdo por los derechos de las mujeres, para impulsar su desarrollo económico, garantizar entornos libres de violencia y fortalecer su acceso a la justicia social.

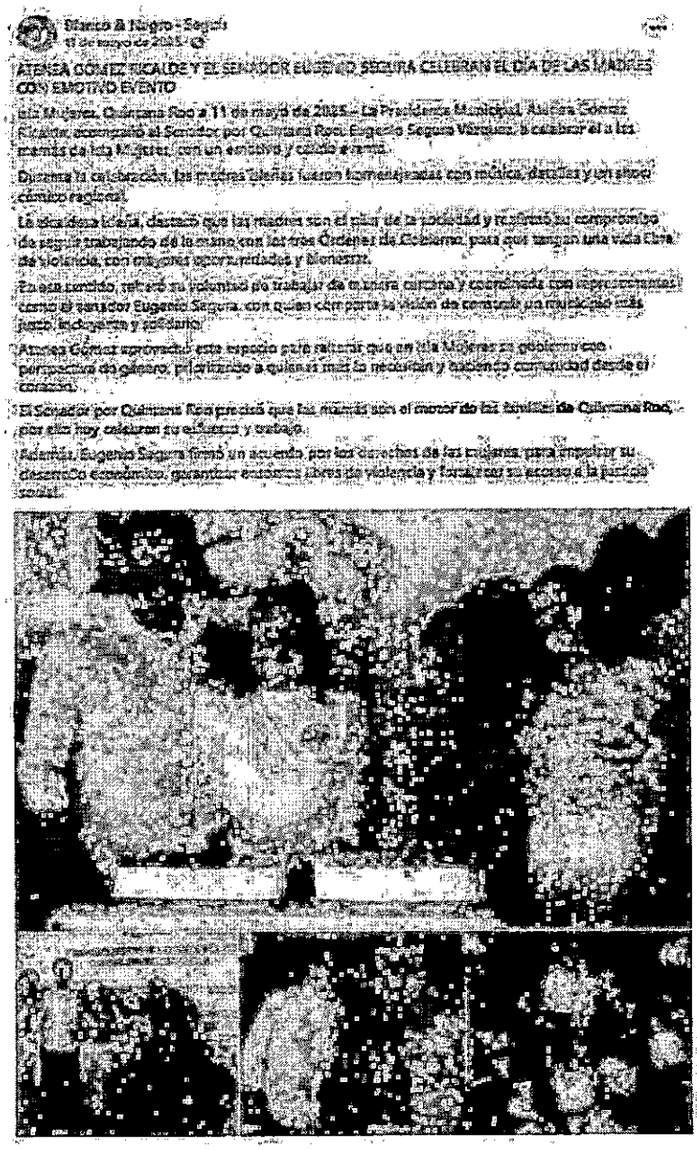

Blanco & Negro - Segob
11 de mayo de 2025 ·

ATENEA GÓMEZ RICALDE Y EL SENADOR EUGENIO SEGURA CELEBRAN EL DÍA DE LAS MADRES CON EMOTIVO EVENTO

Isla Mujeres, Quintana Roo a 11 de mayo de 2025.- La Presidenta Municipal, Atenea Gómez Ricalde, acompañó al Senador por Quintana Roo, Eugenio Segura Vázquez, a celebrar el a las mamás de Isla Mujeres, con un emotivo y cálido evento.

Durante la celebración, las madres ahí presentes fueron homenajeadas con música, danzas y un show cómico ranchero.

La alcaldesa Atenea, destacó que las madres son el alma de la sociedad y reiteró su compromiso de seguir trabajando de la mano con los tres Órdenes de Gobierno, para que tengan una vida libre de violencia, con mayores oportunidades y bienestar.

En ese sentido, reiteró su voluntad de trabajar de manera conjunta y coordinada con representantes como el senador Eugenio Segura, con quien comparte la visión de construir una ciudad más justa, incluyente y solidaria.

Atenea Gómez aprovechó este espacio para reiterar que en Isla Mujeres se gobierna con perspectiva de género, priorizando a quienes más lo necesitan y haciendo comunidad desde el corazón.

El Senador por Quintana Roo precisó que las mamás son el motor de las familias de Quintana Roo, por ello hay celebrar su existencia y trabajo.

Además, Eugenio Segura firmó un acuerdo por los derechos de las mujeres para impulsar su crecimiento económico, garantizar entornos libres de violencia y fortalecer su acceso a la justicia social.

Maty Carrillo, con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/r/1CdHQZaQfe/

Publicado el 13 de marzo de 2026.

Así se vivió la asamblea informativa en el Poliforum de Playa del Carmen, donde muchas y muchos playenses se reunieron para mostrar su apoyo al Segundo Piso de la Transformación.

Grandes liderazgos del senador @ginosegurav y nuestra presidenta municipal @estefaniamerkado en un espacio que también dejó claro algo importante: la unidad y la participación siguen siendo clave para lo que viene.

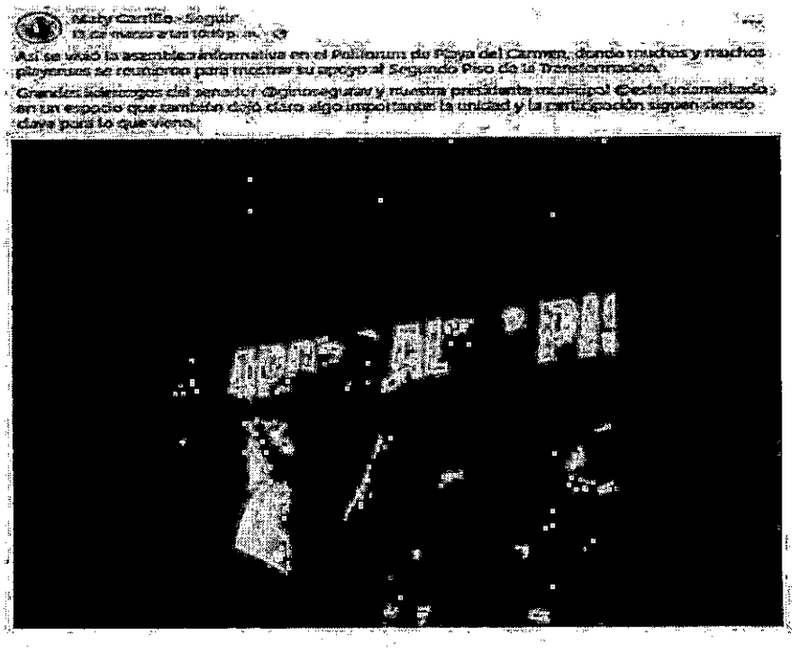

Diario De Quintana Roo, con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1EAEZCBjDQ/

Publicado el 13 de marzo de 2026.

Morena realiza asamblea en apoyo de la presidenta Claudia Sheinbaum y el segundo piso de la 4ta Transformación

Playa del Carmen, 13 de marzo.- En una asamblea informativa realizada por simpatizantes de Morena en Quintana Roo se reunieron en apoyo del segundo piso de la Cuarta Transformación que encabeza la presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo.

Más de siete mil militantes del partido de la transformación mostraron su total respaldo y en unidad las reformas e iniciativas impulsadas por la presidenta de México quien posteriormente anunciará un Plan B para realizar cambios en la Reforma Electoral.

La asamblea contó con la presencia del senador por Quintana Roo, Eugenio Segura; la presidenta municipal de Playa del Carmen, Estefanía Mercado; diputadas y diputados federales del estado, así como la dirigente estatal de Morena, Jhoana Acosta.

En su intervención, Jhoana Acosta llamó a la unidad y el respaldo de las propuestas de la primer presidenta de México para seguir consolidando la transformación del país.

En palabras del senador Gino Segura, "Hago un llamado a la unidad de nuestro movimiento y de seguir construyendo el segundo piso de la transformación como lo ha hecho nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum y nuestra primer gobernadora de Quintana Roo, Mara Lezama con pasos firmes, honestidad y compromiso hacia el pueblo de México".

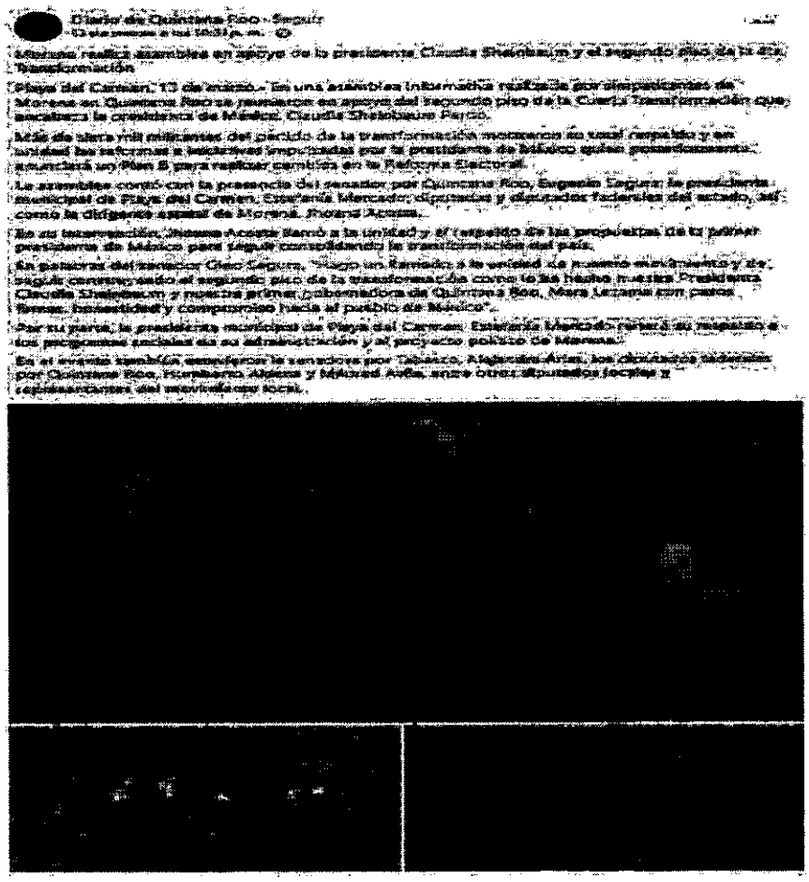

CROC Quintana Roo, con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/1C4NvYkisc/

Publicado el 14 de marzo de 2026.

Las y los **#AmigosDeMartin** acompañados por nuestro Comisionado Sindical en la Riviera Maya; **Uri Carmona** Islas y Rene Sansores Barea, participamos en la Asamblea de apoyo al Segundo Piso de la Transformación, presidida por nuestro amigo el senador **Eugenio Segura Vázquez**, quien junto con la presidenta municipal de Playa del Carmen **Estefanía Mercado** y la presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Quintana Roo, Johana Acosta,

refrendaron su compromiso con este importante movimiento impulsado por la Presidenta de la República **Claudia Sheinbaum Pardo.**

Las y los **#AmigosDeMartin** presentes en este importante encuentro, reiteramos nuestra convicción de seguir trabajando con unidad y compromiso por el bienestar del pueblo, fortaleciendo el proyecto de transformación que vive nuestro país.

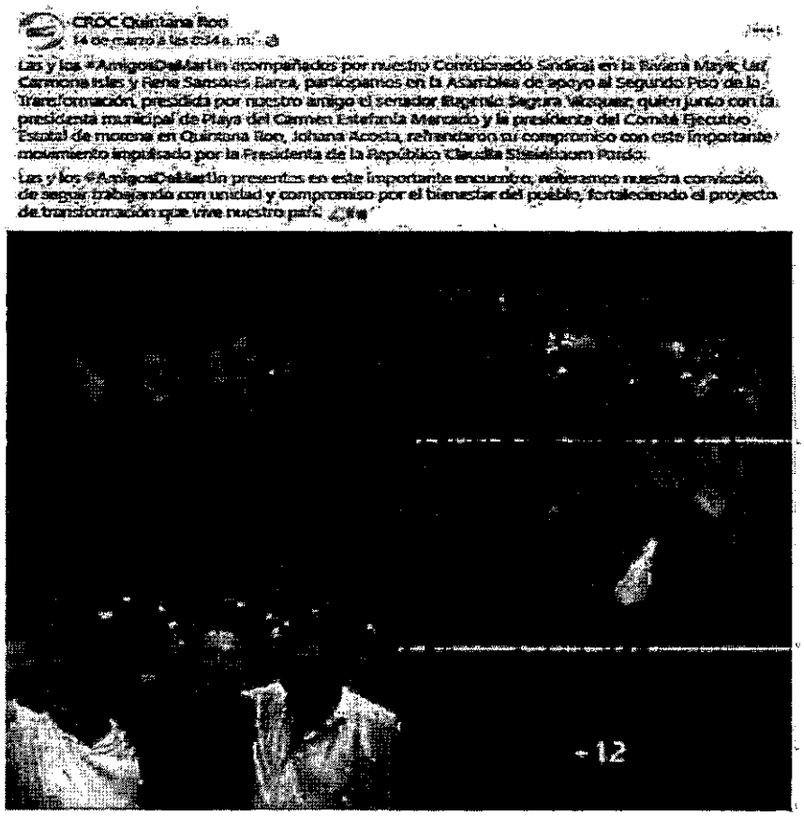

Prof. Saúl Bardosa Héredia, con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/1CDNnjBzaG/

Publicado el 13 de marzo de 2026.

Se llevó a cabo la Asamblea Informativa de apoyo a la Construcción del 2° Piso de la Cuarta Transformación de nuestro País, encabezada por el Senador de la República **Eugenio Segura Vázquez**, quien acompañado de nuestra Presidenta Municipal **Estefanía Mercado** y la Presidenta Estatal de MORENA Johana Acosta, se dirigió a miles de Playenses con un mensaje sobre los logros alcanzados hasta el momento, pero también sobre los retos que vienen.

Un Encuentro con Morenistas comprometidos con el Proyecto de Unidad que busca Bienestar y Justicia para Todas y Todos. Consolidando una verdadera Transformación de México, Quintana Roo y Playa del Carmen!

¡Nuestro Movimiento está más Fuerte que nunca!

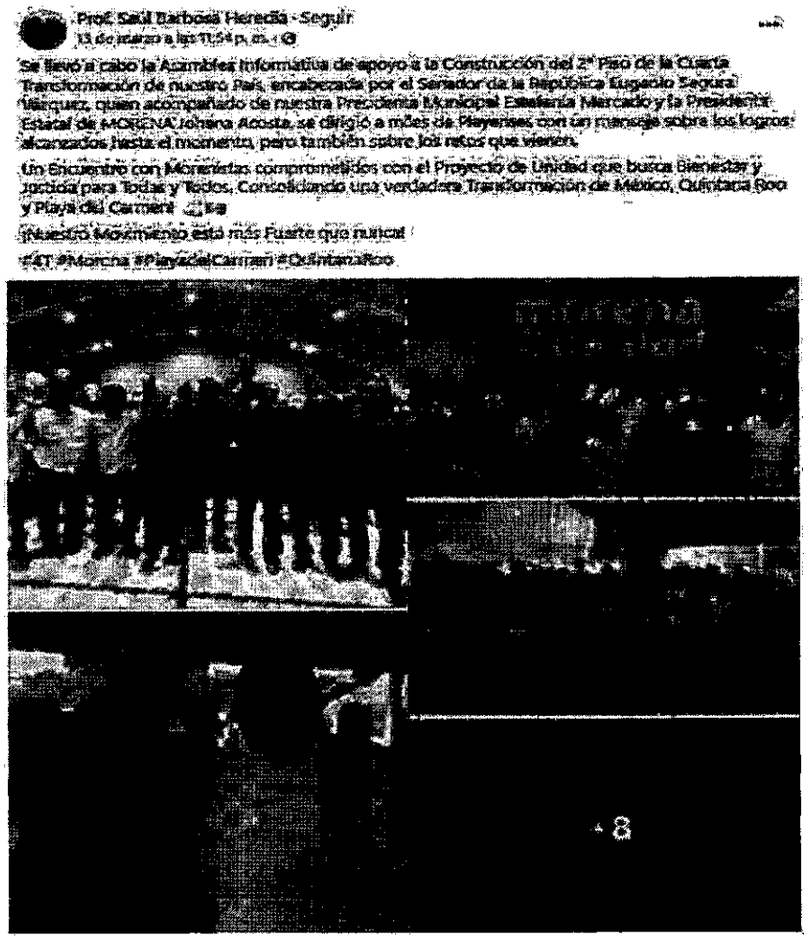

Esther Burgos Jiménez, con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/1CRZxWwgdH/

Publicado el 14 de marzo de 2026.

Me dio mucho gusto acompañar a **Eugenio Segura Vázquez** **Estefanía Mercado** **Johana Acosta** a la asamblea informativa en Playa del Carmen y ver a tantas mujeres participando con fuerza y convicción en este momento de transformación.

Seguimos avanzando juntas, fortaleciendo los cambios que vive Quintana Roo junto a nuestra gobernadora Mara Lezama.

Porque cuando las mujeres participamos, la transformación avanza. ✨

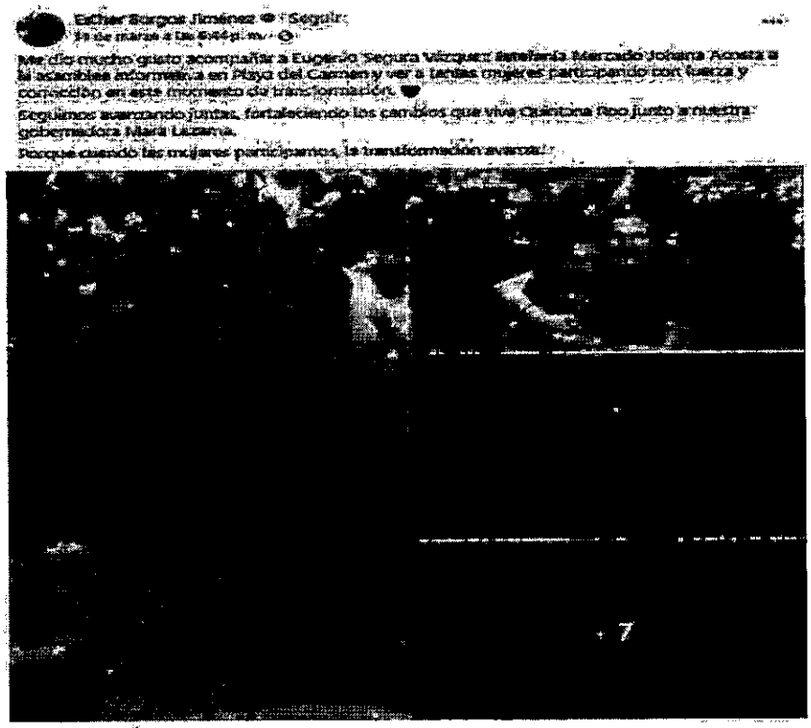

El Momento Quintana Roo, con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/1Fm5DQFjuu/

Publicado el 20 de febrero de 2026.

Rinde Gino Segura asamblea informativa ante más de 9 mil personas en Chetumal

#GinoSegura #Chetumal #Asamblea #Morena

Eugenio Segura Vázquez Morena Sí Senadores Morena Morena Quintana Roo Oficial Johana Acosta Jorge Sanén

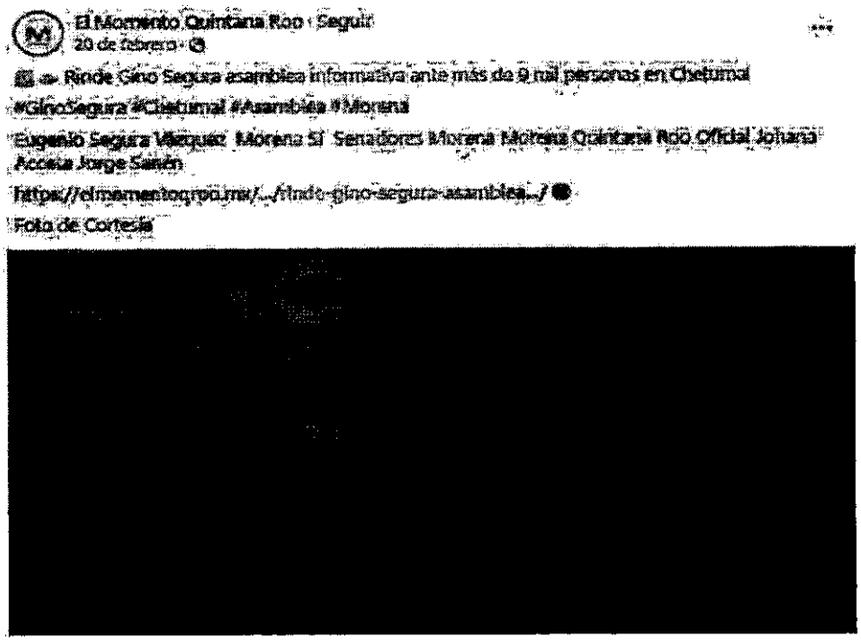

Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/178QSDwABW/

Publicado el 9 de agosto de 2025.

En morena avanzamos con unidad en la formación de nuestra militancia. Hoy recibimos en #QuintanaRoo al sociólogo Armando Bartra, quien expuso información importantísima sobre la historia de los movimientos sociales del sureste mexicano. Además, fuimos parte de la presentación de su libro "Suku'un Felipe. Felipe Carrillo Puerto y la revolución maya de Yucatán".

¡Gran encuentro con compañeras y compañeros extraordinarios, donde tuvimos la asistencia de nuestra Primera y Mejor Gobernadora Mara Lezama! Reconozco esta iniciativa impulsada por el Comité Directivo Estatal, encabezado por la Presidenta Johana Acosta, y por el Consejo Estatal, encabezado por el Diputado Jorge Sanén.

¡Somos 100% morena y #morenaEsUnidad !

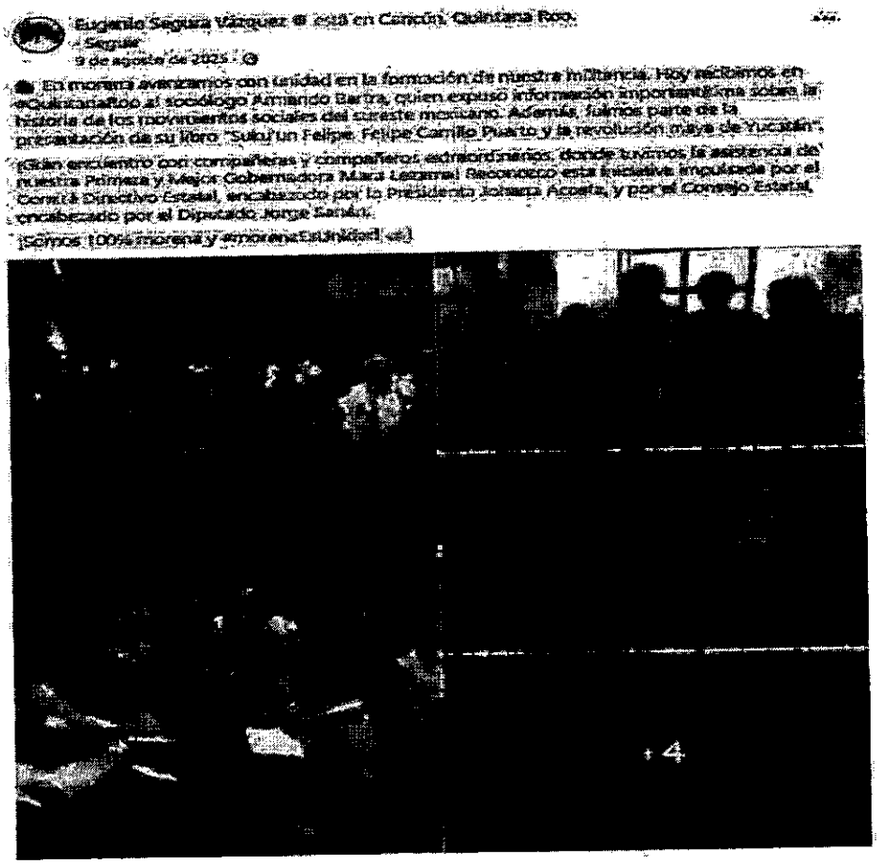

Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/1DpfgNiwcp/

Publicado el 12 de mayo de 2025.

Con tu voto, la justicia estará del lado del pueblo.

Hoy, en una nueva Asamblea Informativa en José María Morelos, dialogamos sobre la importancia de la primera elección histórica para constituir un nuevo Poder Judicial el próximo 1 de junio.

Agradezco la presencia de Johana Acosta, Presidenta del CEE en Quintana Roo y y de Erik Borges Yam, Presidente Municipal de José María Morelos, así como de todas y todos los que se sumaron a participar.

¡Vamos #ALaSegura!

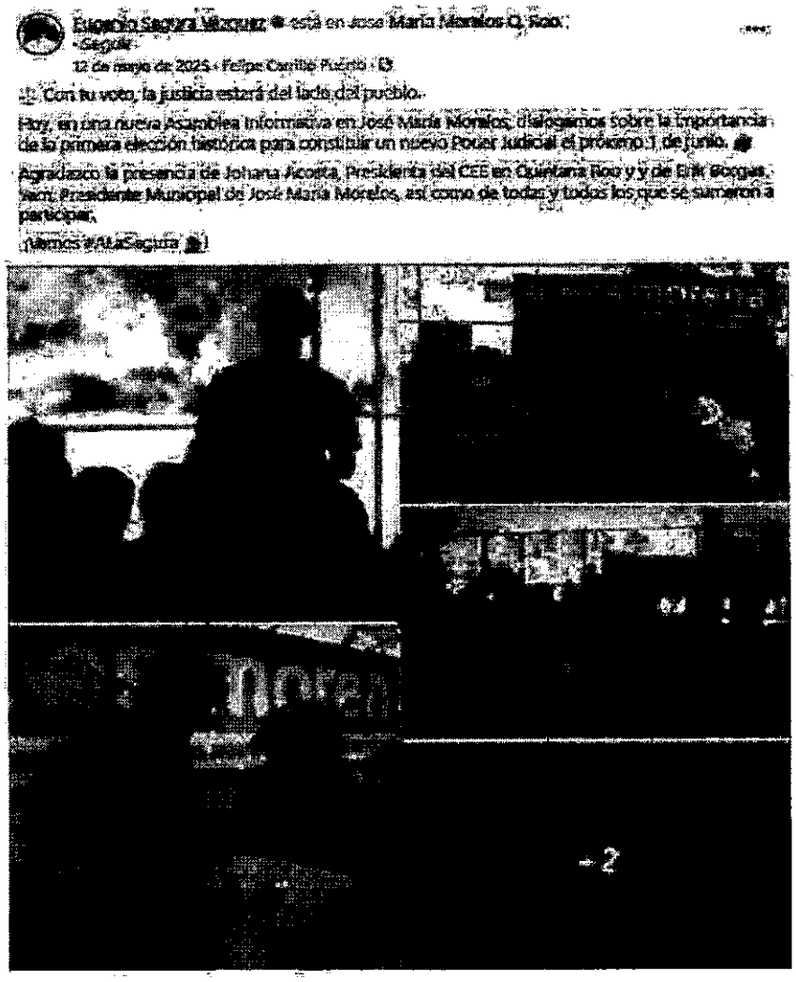

Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/1CD31r44Ho/

Publicado el 16 de febrero de 2025.

Recorrí junto a Gerardo Fernández Noroña , Anahí González y Johana Acosta el tramo Felipe Carrillo Puerto - Bacalar del #TrenMaya, una de las obras más emblemáticas de nuestra historia, impulsada por nuestro expresidente Andrés Manuel López Obrador 🇲🇽

Este tren no solo conecta destinos, también impulsa el turismo, fortalece la economía y lleva bienestar al sureste. 🌿🚂

¡Gracias por acompañarnos, Gerardo Fernández Noroña!

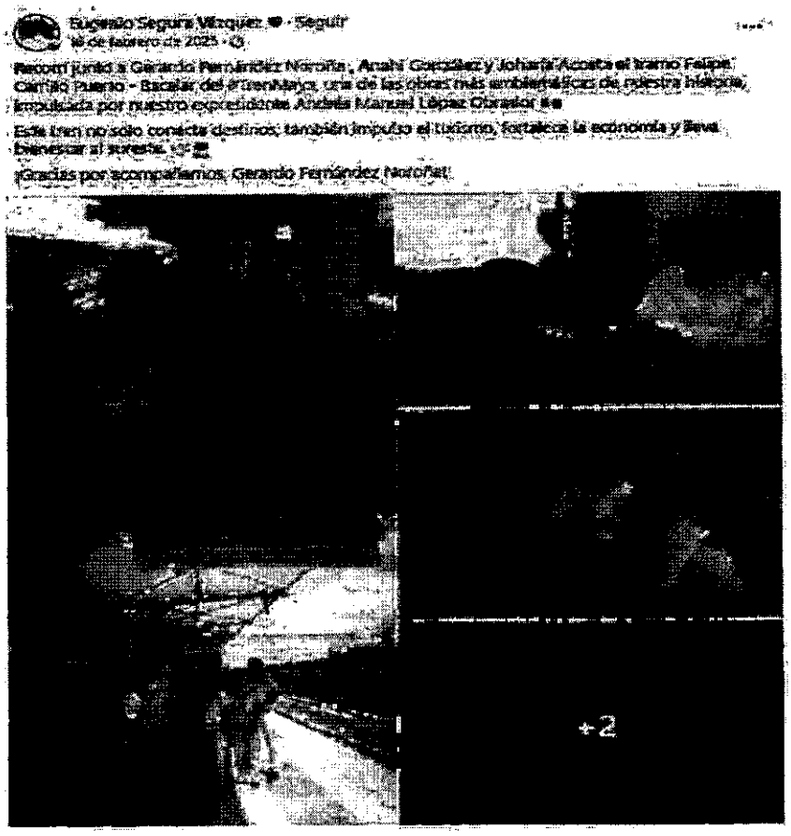

Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/14eb2xZBARb/

Publicado el 18 de mayo de 2025.

¡Avanzamos hacia la justicia paritaria! El día de hoy estuve presente en la presentación de la plataforma Construyendo Justicia y dialogamos sobre la importancia de la participación de las mujeres en el inédito proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras.

Agradezco la presencia de la Senadora Guadalupe Chavira; la Senadora Laura Itzel Castillo; la Secretaria de Semujeres - Secretaría de las Mujeres del Estado de Quintana Roo, Esther Burgos; las Presidentas Municipales Ana Paty Peralta, Atenea Gómez Ricalde y Blanca Merari Tziu; la Diputada Mildred Avila Vera; el Diputado Jorge Sanén; el Diputado Humberto Aldana; la Presidenta de Morena Quintana Roo Oficial, Johana Acosta, así como a la organización de Construyendo Justicia por hacer posible este encuentro, y a todas y todos los asistentes.

#ALaSegura

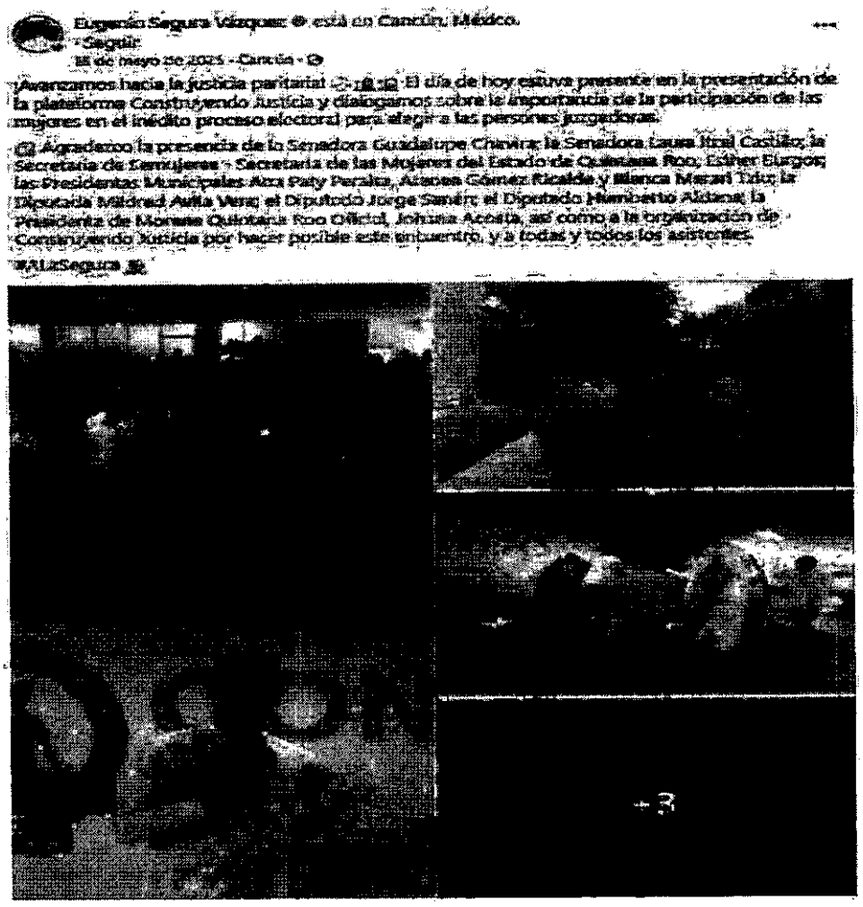

Johana Acosta, con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/175pPnusX6/

Publicado el 23 de octubre de 2025.

Enhorabuena Senador Eugenio Segura Vázquez ✨

Aliados firmes como tú fortalecen el segundo piso de la Cuarta Transformación que encabeza la PresidentA Claudia Sheinbaum Pardo y que impulsa con fuerza en Quintana Roo nuestra Gobernadora Mara Lezama. ¡Bravoooo! 👏👏👏

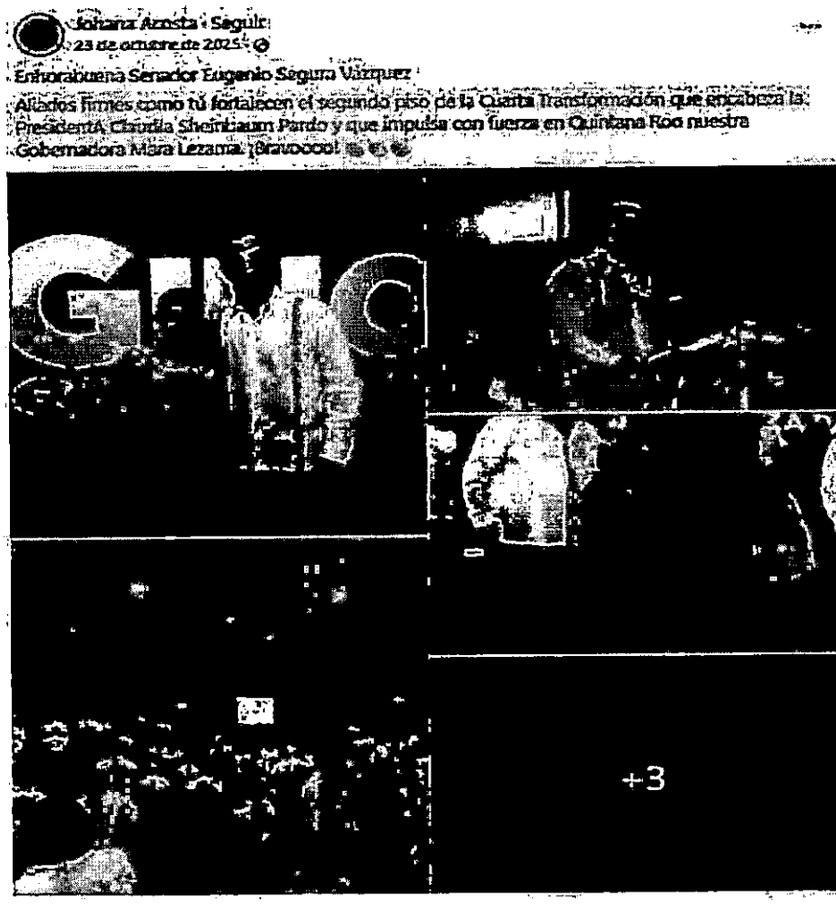

Johana Acosta, con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/1KEyabdYvX/

Publicado el 20 de febrero de 2026.

La fuerza morenista en la capital motiva

¡Gran asamblea Senador Eugenio Segura! Profundicemos la cuarta transformación en UNIDAD

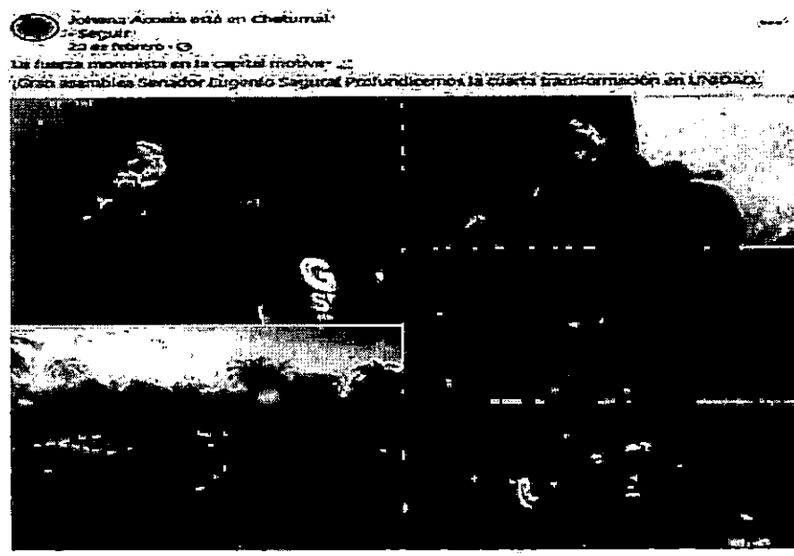

Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/1BGJhPbPwd/

Publicado el 16 de febrero de 2025.

El Fuerte de San Felipe en Bacalar es un emblema de nuestra historia y un motor para el turismo en Quintana Roo. Hoy, junto con Anahí González Lilian Villanueva Johana Acosta y José Alfredo Contreras Méndez acompañamos al Presidente del Senado, Gerardo Fernández Noroña en su visita a este símbolo de resistencia e identidad.

#ALaSegura

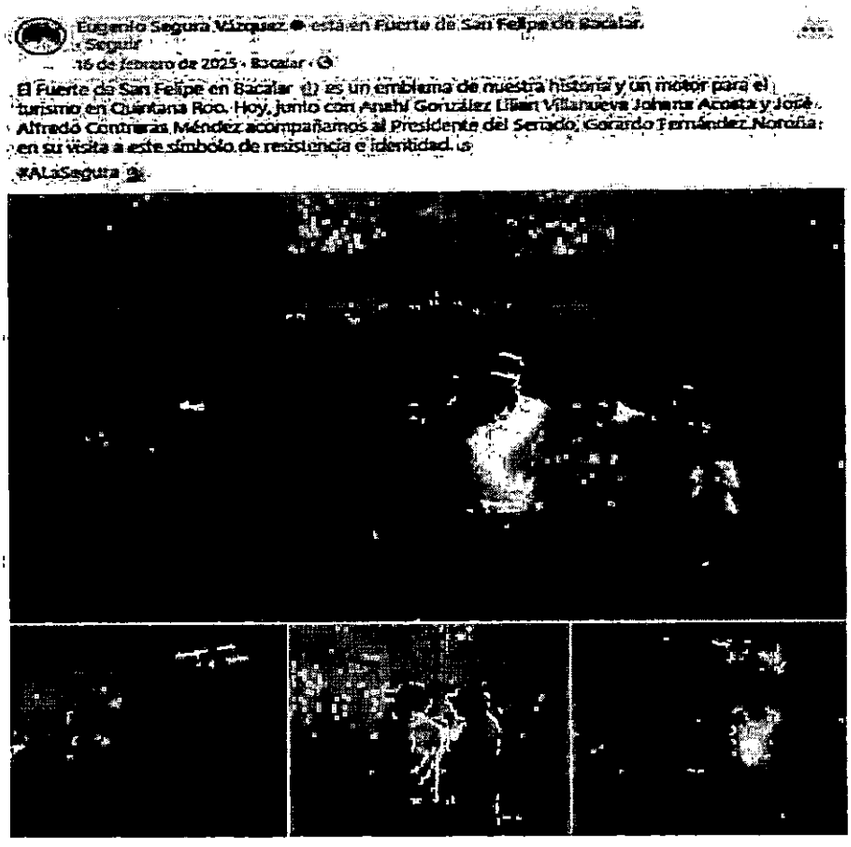

Johana Acosta, con link de la publicación:

https://www.facebook.com/share/p/1BKaK32j41/

Publicado el 21 de noviembre de 2025.

Que gusto tenerte en casa Senador Eugenio Segura

En el CENTRO de Quintana Roo la unidad se nota con fuerza y contundencia, el corazón de la Zona Maya vibra

con grandes gobiernos como los de la Presidenta Municipal Mary Hernández y el Presidente Municipal Erik Borges.

¡Ha sido un productivo viernes! ✨

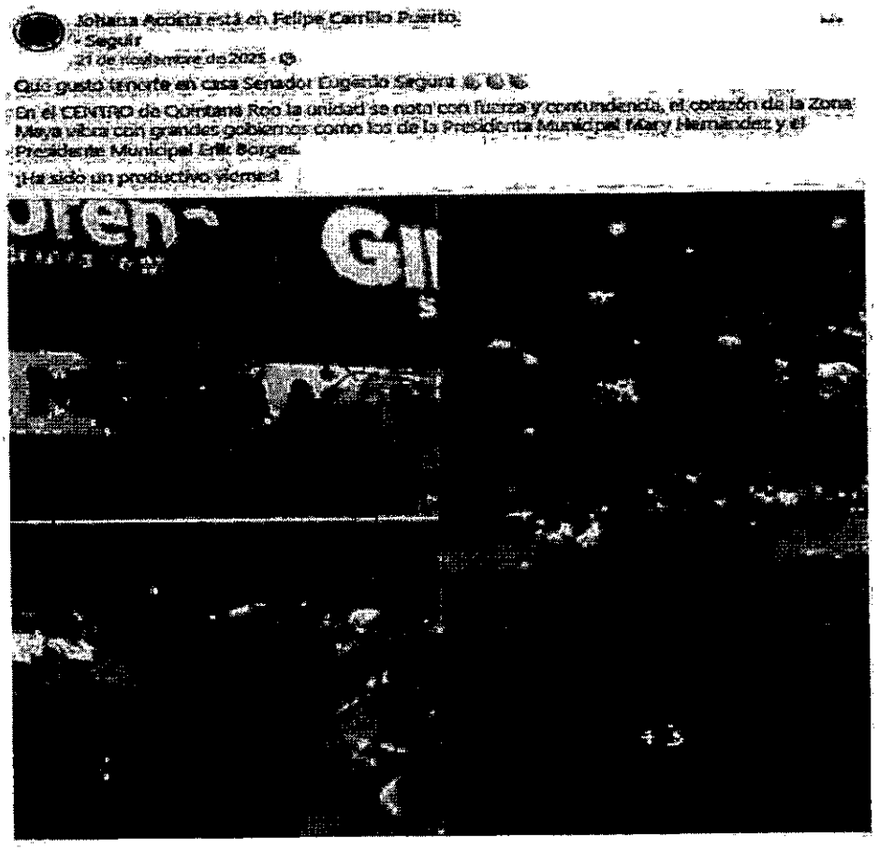

De la relación de eventos y publicaciones aportadas se desprende, que no se trata de apariciones aisladas del Senador Eugenio Segura Vázquez, sino que revela una pauta consistente de exposición pública de legislador federal en eventos masivos, institucionales y políticos de los gobiernos Municipales, acompañado de manera recurrente por las y los presidentes municipales también denunciados, cuya presencia no aparece de forma esporádica o excepcional, sino como un acompañamiento o respaldo visible y reiterado en actos de trascendencia en los municipios.

Esta continuidad de apariciones conjuntas, en espacios diversos pero convergentes en términos de proyección pública, es apta para construir ante la

ciudadanía una narrativa de cercanía, validación y proyección política del Senador, particularmente cuando algunas notas y publicaciones incorporadas en esta queja **lo presentan expresamente como figura fortalecida, respaldada o incluso con proyección hacia la sucesión gubernamental.**

SEXTO. El partido, en su Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026, aprobó los *lineamientos y reglas internas para la selección de los Coordinadores de Defensa de la Transformación en diversas entidades del país*, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027. En donde se establecieron las siguientes REGLAS:

LAS PERSONAS QUE QUIERAN PARTICIPAR NO PODRÁN:

1. Promover su imagen a través de anuncios espectaculares bajo cualquier modalidad.
2. Incurrir en actos anticipados de campaña o violentarlas leyes electorales.
3. Utilizar recursos públicos de cualquier naturaleza.
4. Entregar despensas, artículos electrodomésticos o cualquier otra dádiva.
5. Realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas.
6. Realizar expresiones de desprestigio, descalificación o agresión contra otras personas participantes, o alentar entre sus simpatizantes el ataque, la calumnia, la confrontación o la violencia.
7. Difundir información falsa, manipulada o malintencionada sobre otras personas participantes, o desacreditar el proceso interno.
8. Organizar o promover campañas de acoso, desprestigio o linchamiento digital en redes sociales.
9. Simular la pertenencia a un grupo vulnerable para obtener ventajas competitivas.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA

De los artículos 443 y 445, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de precampaña, siendo el caso que el proceso electoral 2026-2027, está próximo a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir al a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputados que conforma la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; de tal manera que la citada Ley General en su LIBRO OCTAVO, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno; TÍTULO PRIMERO; De las Faltas Electorales y su Sanción; CAPÍTULO I, De los Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones, mandata:

> Artículo 443.
>
> 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:
>
> a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;
>
> b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;
>
> c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;
>
> d) [No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;]
>
> Inciso reformado DOF 02-03-2023
>
> Inciso declarado inválido y "recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023" por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023 y publicada DOF 24-11-2023
>
> e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;
>
> f) Exceder los topes de gastos de campaña;
>
> g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley en materia de transparencia y acceso a la información;

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

o) El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Inciso adicionado DOF 13-04-2020.

...

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;

c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Los hechos denunciados, apreciados de manera integral y no fragmentaria, permiten advertir -de forma indiciaria-, la existencia de una estrategia sistemática de posicionamiento anticipado en favor del Senador Eugenio Segura Vázquez, desplegada en un momento previo a cualquier definición interna formal y mediante una presencia reiterada en eventos públicos de distinta

naturaleza, de los que hemos advertido -legislativos, institucionales, partidistas, de promoción gubernamental y de política pública- con una amplia difusión en redes sociales, perfiles personales, medios de comunicación y publicaciones del propio denunciado.

El Tribunal Electoral ha reconocido que la propaganda electoral puede presentarse de manera indirecta, mediante expresiones que sin pedir expresamente el voto producen el mismo efecto comunicativo que una solicitud explícita de apoyo electoral. Para enfrentar esta situación, la Sala Superior desarrolló la doctrina de los equivalentes funcionales, según la cual debe analizarse si determinadas expresiones, aun cuando no contengan un llamado literal al voto, cumplen la misma función comunicativa que una solicitud electoral directa. Al respecto cabe señalar que de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son actos anticipados de Precampaña: ***Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.***

Expuesto lo anterior la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los EQUIVALENTES FUNCIONALES en actos anticipados de precampaña, en donde estableció al respecto lo siguiente:

> *"A su vez, el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, refiere que los actos anticipados de precampaña son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura; y por actos anticipados de campaña se entienden aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones*

solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.

Para la configuración de los actos anticipados de campaña, se requiere la concurrencia de tres elementos:

***-Personal.** Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos. Es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.*
***-Temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.*
***-Subjetivo**. Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, sus equivalentes funcionales; es decir, que no se pida apoyo electoral expresamente, pero que su función o efecto sea el mismo: beneficiar a una opción electoral en el contexto de una contienda, debiendo trascender al conocimiento de la ciudadanía.*

Con respecto al elemento subjetivo, la jurisprudencia 4/2018 de este Tribunal Electoral establece que el mensaje transgredirá el marco constitucional, convencional y legal en materia político-electoral, si contiene manifestaciones explícitas o inequívocas respecto de su finalidad electoral, es decir, que llame al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura, para lo cual deberán actualizarse las siguientes variables o subelementos:

1. Que el contenido analizado incluya alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote un propósito o finalidad electoral, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca;
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.
Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-

73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.

En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto.

Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto [9]:

- *Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.*
- *Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.*

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral."

Como se puede deducir de lo expuesto en el precedente citado, analizamos los elementos referidos:

a) **Personal:** se refiere a la identificación de quién realiza el acto y si corresponde al destinatario de la norma. Entendiendo que los sujetos que pueden incurrir en esta infracción son los partidos políticos, los candidatos, precandidatos o aspirantes a alguna candidatura, y que se actualiza el elemento cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto.

En ese caso que se encuentra plenamente acreditado en las publicaciones denunciadas el POSICIONAMIENTO que está construyendo el denunciado, C. **Eugenio Segura Vázquez,** en su calidad de Senador de la República por el Estado de Quintana Roo, por medio del acompañamiento que le está proporcionando las y los presidentes municipales del Estado de Quintana Roo, como lo es en el presente caso que se denuncia, siendo estos las y los C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de José María Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; C. Diego Castañon Trejo de Tulum; José Luis Chacón Mendéz, de Cozumel; Josué Nivardo Mena Villanueva, de Lazaro Cardenas; mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con presidentes municipales del Estado de Quintana Roo en diferentes lugares de la entidad derivado del acompañamiento indebido que les están proporcionando los presidentes municipales,** ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de gobiernos municipales que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el senador denunciado tenga eventos con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo

desde las administraciones públicas municipales ante el electorado quintanarroense con eventos propios de los presidentes municipales denunciados, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, tal y como se ha demostrado con las publicaciones denunciadas, mismos que se han estado realizado desde el día dieciséis de febrero del 2025 a la presente fecha de presentación de la denuncia, eventos que han sido realizados en diferentes ciudades de los municipios del estado de Quintana Roo, en donde se puede ver, su nombre, su voz, su imagen a través de fotografías y video, su alias GINO y/o GINO SEGURA, su cargo senador de la república, acompañado de la gobernadora denunciada, y para esto se exponen algunas fotografías de los eventos:

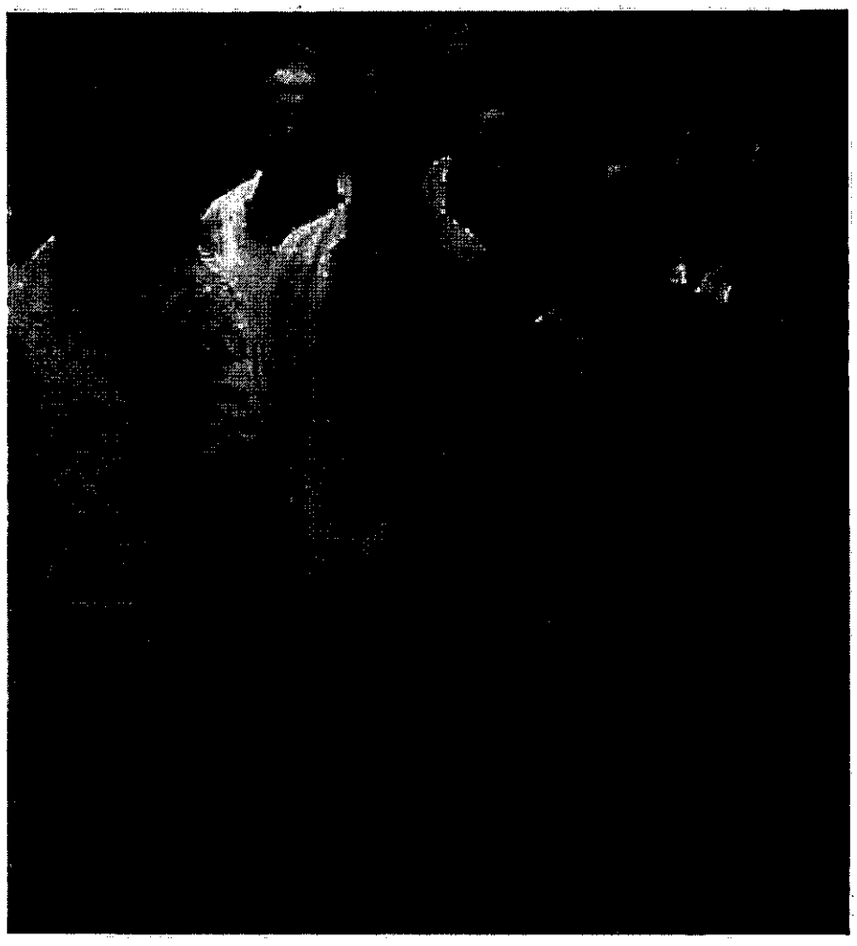

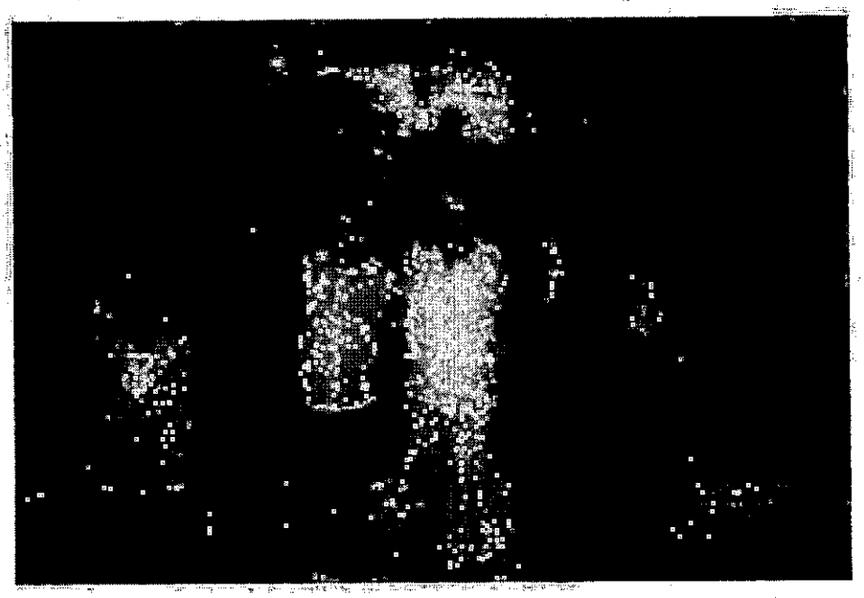

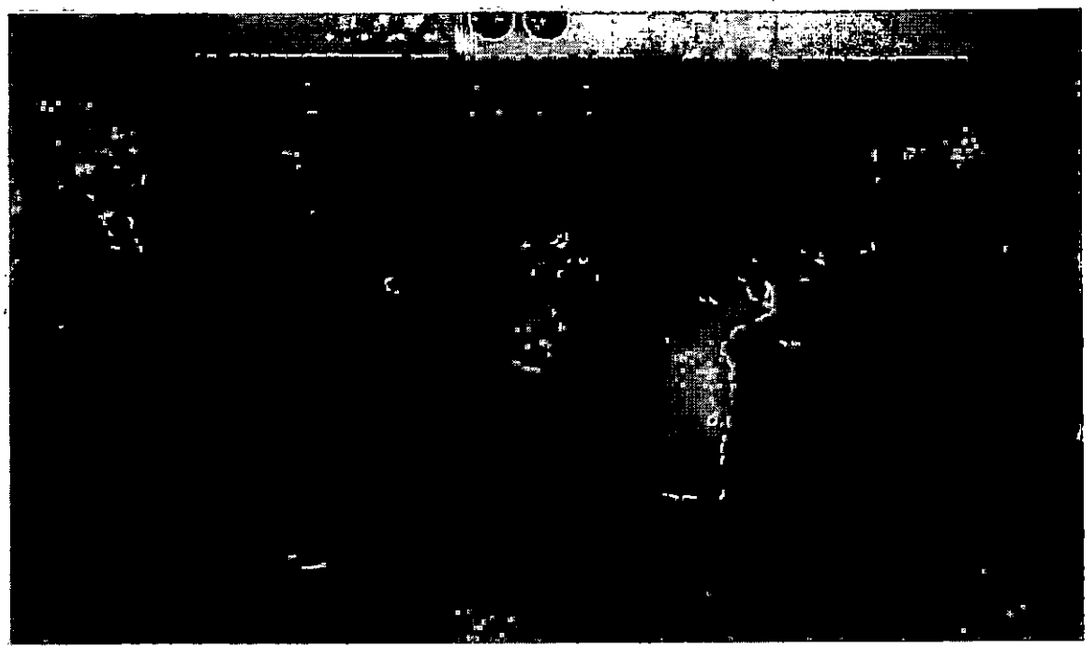

b) Temporal: se refiere al periodo en el que ocurren los actos. Para considerarlos anticipados, deben realizarse antes del inicio de la etapa de precampañas o campañas electorales. Por ello, la finalidad de su regulación es evitar que una opción política se ubique en una posición ventajosa sobre otros contendientes para un futuro y cercano proceso electoral, buscando proteger el principio de equidad en la contienda y en ese sentido, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante la autoridad competente, en cualquier tiempo.

Los actos gubernamentales de las y los presidentes municipales denunciados estan dirigidas a la ciudadanía en general[3] ya que se difunde por medios de acots masivos, desfiles, asambleas, conferencias de prensa, reuniones, tal y como consta en las publicaciones que se denuncian.

El próximo proceso electoral 2026-2027 inicia en el mes de enero de 2027, a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir a la persona

[3] Partido de la Revolución Democrática
VS
Tribunal Electoral del Estado de Tabasco
Jurisprudencia 2/2023
ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.
Hechos: Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influían en la ciudadanía en general.
Criterio jurídico: Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.
Justificación: De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.
Séptima Época.
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-97/2018.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.—30 de mayo de 2018.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausentes: Indalfer Infante Gonzales y José Luis Vargas Valdez.—Secretario: José Alberto Montes de Oca Sánchez.
Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-73/2019.—Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—26 de junio de 2019.—Mayoría de cuatro votos de la magistrada y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso y Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretarias: Olivia Y. Valdez Zamudio y Alexandra Danielle Avena Koenigsberger.
Juicio electoral. SUP-JE-64/2022 y acumulado.—Promoventes: Partido Acción Nacional y otra.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.—4 de mayo de 2022.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, quien emite voto concurrente, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Martha Lilia Mosqueda Villegas, Jenny Solis Vences y Xavier Soto Parrao.
La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.
Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 16, Número 28, 2023. Número especial 18, 2023, páginas 21 y 22.

titular del Poder Ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputado que conforma la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; no obstante, el pasado 7 de marzo de 2026, el Consejo Nacional de Morena aprobó los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, en el cual se establecen las reglas y condiciones mínimas de equidad que deben de observar las personas interesadas en ese proceso.

c) Subjetivo: se refiere a la **finalidad que persiguen las manifestaciones.** Es necesario que se revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido; de publicar una plataforma electoral, o de posicionar a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura.

Los mensajes que se desprenden de los eventos y actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el legislador denunciado tenga eventos con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo desde las administraciones públicas municipales ante el electorado con eventos propios de las y los presidentes municipales denunciados, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, se deduce un beneficio electoral, mediante el uso de equivalentes funcionales, a favor del senador Eugenio Segura Vázquez, quien mediante la realización de actos masivos se ha posicionado en el electorado quintanarroense, lo que es inequitativo conforme a los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027; esto es, corresponden a los equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de una persona aspirante o candidatura, o bien, que de estos

mensajes se pueda deducir un beneficio electoral, ejemplos de estos son las publicaciones denunciadas, entre otras, las siguientes:

> ***"El Fuerte de San Felipe en Bacalar es un emblema de nuestra historia y un motor para el turismo en Quintana Roo. Hoy, junto con Anahí González Lilian Villanueva Johana Acosta y José Alfredo Contreras Méndez acompañamos al Presidente del Senado, Gerardo Fernández Noroña en su visita a este símbolo de resistencia e identidad."***
>
> ***"#ALaSegura"***
>
> ***"La fuerza morenista en la capital motiva"***
>
> ***"¡Gran asamblea Senador Eugenio Segura! Profundicemos la cuarta transformación en UNIDAD"***
>
> ***"Así se vivió la asamblea informativa en el Poliforum de Playa del Carmen, donde muchas y muchos playenses se reunieron para mostrar su apoyo al Segundo Piso de la Transformación."***
>
> ***"Grandes liderazgos del senador @ginosegurav y nuestra presidenta municipal @estefaniamerkado en un espacio que también dejó claro algo importante: la unidad y la participación siguen siendo clave para lo que viene."***
>
> ***"Las y los #AmigosDeMartin acompañados por nuestro Comisionado Sindical en la Riviera Maya; Uri Carmona Islas y Rene Sansores Barea, participamos en la Asamblea de apoyo al Segundo Piso de la Transformación, presidida por nuestro amigo el senador Eugenio Segura Vázquez, quien junto con la presidenta municipal de Playa del Carmen Estefanía Mercado y la presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Quintana Roo, Johana Acosta, refrendaron su compromiso con este importante movimiento impulsado por la Presidenta de la República Claudia Sheinbaum Pardo."***
>
> ***"Con tu voto, la justicia estará del lado del pueblo."***
>
> ***"Hoy, en una nueva Asamblea Informativa en José María Morelos, dialogamos sobre la importancia de la primera elección histórica para constituir un nuevo Poder Judicial el próximo 1 de junio."***

"Agradezco la presencia de Johana Acosta, Presidenta del CEE en Quintana Roo y de Erik Borges Yam, Presidente Municipal de José María Morelos, así como de todas y todos los que se sumaron a participar."

"¡Vamos #ALaSegura !"

Aunado a lo anterior, se destacan algunas de las publicaciones -de medios o páginas informativas- donde resulta evidente la estrategia de proyección y posicionamiento anticipado del Senador:

No.	Medio/página	Fecha asentada	Evento / publicación descrita	Actores visibles	Mensaje alusivo al Senador Eugenio Segura/ Gino Segura
1	Maty Carrillo	13 mar 2026	asamblea informativa en el Poliforum de Playa del Carmen	Eugenio Segura; Estefania Mercado	"Grandes liderazgos del senador @ginosegurav y nuestra presidenta municipal @estefaniamerkado"
2	Diario De Quintana Roo	13 mar 2026	Morena realiza asamblea en apoyo de la presidenta Claudia Sheinbaum y el segundo piso de la 4ta Transformación	Eugenio Segura; Estefania Mercado	"La asamblea contó con la presencia del senador por Quintana Roo, Eugenio Segura"
3	CROC Quintana Roo	14 mar 2026	Asamblea de apoyo al Segundo Piso de la Transformación	Eugenio Segura; Estefania Mercado	"Asamblea de apoyo al Segundo Piso de la Transformación, presidida por nuestro amigo el senador Eugenio Segura Vázquez"
4	Prof. Saúl Bardosa Héredia	13 mar 2026	Asamblea Informativa de apoyo a la Construcción del 2° Piso de la Cuarta Transformación	Eugenio Segura; Estefania Mercado	"Asamblea Informativa de apoyo a la Construcción del 2° Piso de la Cuarta Transformación de nuestro País, encabezada por el Senador de la República Eugenio Segura Vázquez"
5	Esther Burgos Jiménez	14 mar 2026	asamblea informativa en Playa del Carmen	Eugenio segura; Estefania Mercado	"Me dio mucho gusto acompañar a Eugenio Segura Vázquez Estefanía Mercado Johana Acosta a la asamblea informativa en Playa del Carmen"

6	El momento Quintana Roo	20 feb 2026	asamblea informativa Chetumal	Eugenio segura; Estefania Mercado	"Rinde Gino Segura asamblea informativa ante más de 9 mil personas en Chetumal"
8	Johana Acosta	21 nov 2025	Asamblea Informativa	Eugenio Segura; Mary Hernández; Erik Borges	"Que gusto tenerte en casa Senador Eugenio Segura"
	Mario Castillo Rodríguez	20 de abril 2026	Reunión con 10 presidentes municipales	Eugenio Segura; Nivardo Mena, Jose Luis Chacón, Yensunni Hernandez, Estefania Mercado, Diego Castañon, Ana Patricia Peralta, Blanca Merari, Atenea Ricalda, José Alfredo Contreras, Erik Borges Yam	El senador Eugenio Segura, está demostrando músculo rumbo al proceso de selección de Morena.
	La Palabra del Caribe	20 de abril 2026	Reunión con 10 presidentes municipales	Eugenio Segura; Nivardo Mena, Jose Luis Chacón, Yensunni Hernandez, Estefania Mercado, Diego Castañon, Ana Patricia Peralta, Blanca Merari, Atenea Ricalda, José Alfredo Contreras, Erik Borges Yam	Foto de alcaldes con Gino Segura sacude el tablero político en Quintana Roo: unidad, señales y tiempo de definiciones rumbo a 2027: Cancún, Quintana Roo.— En política, las imágenes no son inocentes. La fotografía donde una decena de presidentes municipales de Morena, PVEM y PT aparece respaldando al senador Eugenio "Gino" Segura no solo capturó un momento: instaló una narrativa. Y en Quintana Roo, donde el reloj electoral corre incluso fuera de calendario, esa narrativa ya se interpreta como un mensaje de alineación territorial en

					un claro tiempo de definiciones.
	De Cara a Quintana Roo	19 de abril	Reunión con 10 presidentes municipales	Eugenio Segura; Nivardo Mena, Jose Luis Chacón, Yensunni Hernandez, Estefania Mercado, Diego Castañon, Ana Patricia Peralta, Blanca Merari, Atenea Ricalda, José Alfredo Contreras, Erik Borges Yam	Tiempo de definiciones, cierran filas presidentes y presidentas municipales con Eugenio Segura
	Diario de Quintana Roo	19 de abril 2026	Reunión con 10 presidentes municipales	Eugenio Segura; Nivardo Mena, Jose Luis Chacón, Yensunni Hernandez, Estefania Mercado, Diego Castañon, Ana Patricia Peralta, Blanca Merari, Atenea Ricalda, José Alfredo Contreras, Erik Borges Yam	EN QUINTANA ROO, TRABAJAMOS EN UNIDAD: "GINO" SEGURA SE REÚNE CON PRESIDENTES MUNICIPALES
	Estefania Mercado	19 de abril de 2026	Asistencia de Eugenio Segura en el "Dia del Pueblo"	Eugenio Segura, Estefania Mercado	Así se viven en Playa del Carmen un #DiaDelPueblo

	Estefania Mercado	18 de abril de 2026	Asistencia de Eugenio Segura en "Chambamania"	Eugenio Segura, Estefania Mercado	Hoy damos un paso histórico por el bienestar animal en nuestra ciudad. Junto a nuestro senador @ginosegurav presentamos una iniciativa que pone a Playa del Carmen a la vanguardia: la identificación con chip para nuestras mascotas.
	Estefania Mercado	18 de abril de 2026	Asistencia de Eugenio Segura en "Chambamania"	Eugenio Segura, Estefania Mercado	Estamos en la #Chambamanía, con esta iniciativa de "Mercadito Cerca de Ti", una propuesta de nuestros jóvenes donde puedes encontrar productos de la canasta básica.
	Ana Paty Peralta	19 de abril de 2026	Partido de Futbol	Eugenio Segura, Ana Paricia Peralta, Eric Arcila Arjona	Tuvimos un partido amistoso con mis amigos, el senador Eugenio Segura Vázquez y Eric Arcila Arjona junto con el equipo del Ayuntamiento de Benito Juárez
	Ana Paty Peralta	18 de abril de 2026	Desfile por el 56 aniversario de Cancún	Eugenio Segura, Ana Paricia Peralta	Así vivimos nuestro Desfile Cancunense por el 56 aniversario de nuestra ciudad, junto a mi amigo el senador Eugenio Segura Vázquez .
	Caribe Peninsular	26 de marzo de 2026	Reunión con Estefania Mercado	Eugenio Segura, Estefania Mercado	Tanto Eugenio Segura como Estefanía Mercado figuran en las listas de aspirantes de Morena-PVEM a la gubernatura.
	Jaime Farias Informa	26 de Marzo	Reunión con Estefania Mercado	Eugenio Segura, Estefania Mercado	A través de sus redes sociales, la alcaldesa destacó la importancia del trabajo coordinado entre los distintos niveles de gobierno.
	Estefania Mercado	26 de marzo de 2026	Reunión con Estefania Mercado	Eugenio Segura, Estefania Mercado	Vienen grandes noticias para Playa del Carmen gracias a las gestiones de nuestro senador, @ginosegurav . Seguimos fortaleciendo el trabajo en equipo y la coordinación para que la transformación siga avanzando y el bienestar llegue a cada rincón de nuestra ciudad.

	Extra Q.Roo	02 de marzo de 2026	Reunión con Estefania Mercado	Eugenio Segura, Estefania Mercado	Eugenio Segura y Estefanía Mercado siguen a la cabeza para la gubernatura 2027 por #QuintanaRoo.
	Atenea Gómez Ricalde	11 de mayo 2025	Reunión con Atenea Gómez Ricalde	Eugenio Segura, Atenea Gómez Ricalde	Muy feliz de recibir en #IslaMujeres a nuestro Senador Eugenio Segura Vázquez, con quien vamos a celebrar a nuestras mamitas isleñas, refrendando nuestro compromiso de continuar trabajando por sus derechos y para que tengan mejores oportunidades
	Blanco y Negro	11 de mayo 2025	Reunión con Atenea Gómez Ricalde	Eugenio Segura, Atenea Gómez Ricalde	ATENEA GÓMEZ RICALDE Y EL SENADOR EUGENIO SEGURA CELEBRAN EL DÍA DE LAS MADRES CON EMOTIVO EVENTO

Publicaciones del senador Eugenio Segura.

#	Autor	Fecha asentada	Evento / publicación descrita	Actores visibles	Literal del propio Eugenio / sobre su participación
	Eugenio Segura Vázquez	21 de abril de 2026	Limpieza de Cancha	Eugenio Segura; Ana Patricia Peralta	Recuperar espacios públicos es devolverle vida a la comunidad: es abrir lugares para el deporte, la cultura, el diálogo y la convivencia familiar.
	Eugenio Segura Vázquez	20 de abril de 2026	Evento con Mara Lezama, Ana Patricia Peralta	Eugenio Segura; Ana Patricia Peralta, Mara Lezama	Gracias al trabajo conjunto de nuestra Gobernadora Mara Lezama; a la Comisión de Desarrollo Urbano y Movilidad, presidida por Samuel Mollinedo; y a la Presidenta Ana Paty Peralta, hoy se hizo entrega a 500 familias cancunenses de sus escrituras como parte del Programa de Regularización para el Bienestar Patrimonial.

	Eugenio Segura Vázquez	19 de abril de 2026	Reunión con los 11 presidentes municipales	Eugenio Segura; Nivardo Mena, Jose Luis Chacón, Yensunni Hernandez, Estefania Mercado, Diego Castañon, Ana Patricia Peralta, Blanca Merari, Atenea Ricalda, José Alfredo Contreras, Erik Borges Yam	Gran reunión de trabajo con las y los Presidentes Municipales de Quintana Roo. Siempre es un gusto trabajar de mano con grandes liderazgos y referentes, bajo el liderazgo de nuestra Gobernadora Mara Lezama por un mejor Quintana Roo. En Quintana Roo, trabajamos en unidad.
	Eugenio Segura Vázquez	19 de abril de 2026	Limpieza de Cancha	Eugenio Segura; Ana Patricia Peralta, Alexa Murgia.	Recuperar espacios públicos es devolverle vida a la comunidad: es abrir lugares para el deporte, la cultura, el diálogo y la convivencia familiar.
	Eugenio Segura Vázquez	19 de abril de 2026	Limpieza de Cancha	Eugenio Segura; Ana Patricia Peralta, Alexa Murgia.	¡Nos comprometimos y lo cumplimos! Hoy rehabilitamos el Parque en la Supermanzana 232 de #Cancún respondiendo a una solicitud de vecinas y vecinos.
	Eugenio Segura Vázquez	18 de abril de 2026	Evento Chambamania	Eugenio Segura; Estefania Mercado	Muchas gracias a mi amiga, la Presidenta Municipal, Estefanía Mercado, por invitarme a una edición más de #Chambamanía para facilitar trámites y servicios directamente a vecinas y vecinos de Playa del Carmen.
	Eugenio Segura Vázquez	18 de abril de 2026	Aniversario Cancún 56 años	Eugenio Segura; Ana Patricia Peralta	#CancúnSeCelebra reconociendo 56 años de historias, raíces e identidad. Así se vivió el desfile de orgullo cancunense junto a mi amiga, Presidenta Ana Paty Peralta para celebrar esta extraordinaria

					ciudad con música, baile y mucha alegría.
	Eugenio Segura Vázquez	18 de abril de 2026	Evento Chambamania	Eugenio Segura; Estefania Mercado	Estuvimos en la #Chambamanía para saludar a vecinas y vecinos de Playa del Carmen. Bajo el liderazgo de la gran Presidenta, Estefanía Mercado, se impulsa bienestar animal, trámites y productos de la canasta básica totalmente gratuitos para fortalecer la economía familiar.
	Eugenio Segura Vázquez	14 de abril de 2026	Evento en Felipe Carrillo Puerto	Eugenio Segura; Maricarmen Hernandez	Felipe Carrillo Puerto es extraordinario porque aquí la cultura maya late con fuerza en cada tradición, historia, leyenda y bordado. Es un municipio con una identidad profunda, rodeado de selva y una riqueza natural única.
	Eugenio Segura Vázquez	11 de abril de 2026	Caminata en Carillo puerto.	Eugenio Segura; Maricarmen Hernandez	Gran caminata casa por casa, repartiendo el periódico Regeneración en el corazón de la zona maya de Quintana Roo, de la mano de mis grandes amigos Mary Hernández, Johana Acosta y David DH, así como de liderazgos de morena.
	Eugenio Segura Vázquez	11 de abril de 2026	Reunión en Carrillo Puerto	Eugenio Segura; Maricarmen Hernandez	En unidad, desde el corazón de la zona maya, seguimos construyendo el Segundo Piso de la Cuarta Transformación. Hoy me reuní con compañeras, compañeros y referentes de Morena Sí en #FelipeCarrilloPuerto para dialogar sobre el avance de nuestro movimiento.
	Eugenio Segura Vázquez	26 de abril de 2026	Evento en Playa del Carmen	Eugenio Segura; Estefania Mercado	¡Quintana Roo es el estado más claudista! En unidad con nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo

					seguiremos defendiendo la Cuarta Transformación, para que en cada hogar se viva con bienestar, dignidad y justicia social.
	Eugenio Segura Vázquez	06 febrero 2026	Encuentro con Atenea Ricalde	Eugenio Segura; Atenea Ricalde	¡Feliz cumpleaños amiga, Presidenta Atenea Gómez Ricalde! Tu compromiso con Isla Mujeres es inspiración y ejemplo. Que este nuevo año de vida te traiga aún más logros y alegría. ¡Un gran abrazo!
	Eugenio Segura Vázquez	13 julio de 2025	Reunión en Cozumel	Eugenio Segura; José Luis Chacon	¡En Cozumel somos 100% morena! Qué gusto reunirme con compañeras y compañeros de nuestro movimiento. Aquí tenemos un gran liderazgo en el Presidente Municipal José Luis Chacón. Mujeres es inspiración y ejemplo. Que este nuevo año de vida te traiga aún más logros y alegría. ¡Un gran abrazo!
1	Eugenio Segura Vázquez	9 ago. 2025	Presentación de Armando Batra	Eugenio Segura; Ana Paty	"Hoy recibimos en #QuintanaRoo al sociólogo Armando Bartra"
2	Eugenio Segura Vázquez	12 May 2025	Asamblea Informativa en José María Morelos	Eugenio Segura; Erick Borges	"dialogamos sobre la importancia de la primera elección histórica para constituir un nuevo Poder Judicial el próximo 1 de junio"
3	Eugenio Segura Vázquez	16 feb 2025	Recorrido en tren Maya	Eugenio Segura; Erick Borges	"Recorrí junto a Gerardo Fernández Noroña , Anahí González y Johana Acosta el tramo Felipe Carrillo Puerto - Bacalar del #TrenMaya"
4	Eugenio Segura Vázquez	18 May 2025	presentación de la plataforma Construyendo Justicia	Eugenio Segura; Ana Paty	"hoy estuve presente en la presentación de la plataforma Construyendo

					Justicia y dialogamos sobre la importancia de la participación de las mujeres en el inédito proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras."
5	Eugenio Segura Vázquez	16 feb 2025	Visita San Felipe en Bacalar.	Eugenio segura; José Alfredo Contreras	"Hoy, junto con Anahí González Lilian Villanueva Johana Acosta y José Alfredo Contreras Méndez acompañamos al Presidente del Senado, Gerardo Fernández Noroña en su visita a este símbolo de resistencia e identidad"

En el caso bajo análisis, si bien es cierto que no existe un llamado expreso a votar en favor del Senador, se acredita un equivalente funcional por la reiteración de su presencia en diversos tipos de eventos públicos para proyectar su imagen como una figura central y preferente dentro del escenario político de Quintana Roo, en especial con el acompañamiento recurrente y políticamente significativo de las y los **presidentes municipales del Estado de Quintana Roo,** C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de José María Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; C. Diego Castañon Trejo de Tulum; José Luis Chacón Mendéz, de Cozumel; Josué Nivardo Mena Villanueva, de Lazaro Cardenas; de los cuales no pueden leerse como hechos neutros, protocolarios u ordinarios propios de la agenda de un Senador, pues en su conjunto producen un efecto objetivo de validación, respaldo y posicionamiento frente a la ciudadanía y frente a la militancia de Morena. Ese efecto se intensifica cuando algunas publicaciones van más allá

de la simple cobertura y abiertamente lo presentan como una figura fortalecida, favorecida o con proyección hacia la sucesión política estatal.

Bajo esa lógica, los hechos son aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo dentro del proceso interno a desarrollarse, con lo cual se acredita el elemento subjetivo referido.

PROMOCION PERSONALIZADA

Acorde con el citado precedente en líneas superiores, **SUP-REP-35/2015,** la Sala Superior estableció: "*Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez,* ***establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.***" Es decir, los servidores denunciados, las y los **presidentes municipales del Estado de Quintana Roo,** C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de José María Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; C. Diego Castañon Trejo de Tulum; José Luis Chacón Mendéz, de Cozumel; Josué Nivardo Mena Villanueva, de Lazaro Cardenas; y el C. Eugenio Segura Vázquez en su calidad de Senador de la República, están obligados a ser uso imparcial de los recursos públicos.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha dado una línea jurisprudencial respecto de la PROMOCION PERSONALIZADA DE SERVIDORES PUBLICOS, ya que en la sentencia del expediente **SUP-REP-35/2015**:

> "Como resultado de la trascendente reforma, hoy en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutelan aspectos como los siguientes:

* La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;

* Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;

* La propaganda difundida por los servidores públicos **no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;**

* A fin de garantizar el cumplimiento pleno de la aludida norma constitucional, se previó que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación deberán contener prescripciones normativas encaminadas a ese fin, esto es, se asumió una competencia coincidente para esta clase de infracciones, y

* Las infracciones a lo previsto en ese precepto constitucional será acorde con lo previsto en cada legislación, según el ámbito de aplicación.

Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, **establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.**

En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.**

Como ya se explicó, se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen, los poderes públicos, los

órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De conformidad con lo anterior, es dable señalar que el párrafo séptimo del artículo 134 establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral. Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que **no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.**

En ese contexto, la disposición constitucional que se analiza contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. **Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.**

Con relación a la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política Federal, cuya infracción se materializa cuando un servidor público realiza propaganda

personalizada cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión, se estima necesario realizar las precisiones siguientes:

a. De conformidad con el propio dispositivo constitucional, se sigue que la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona; aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional; y

b. Al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad."

Bajo estas premisas el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que la promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, al servidor público (**SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-150/2009**); y de igual manera cuando la promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales (**SUP-RAP-43/2009**).

Elementos que conforman la prohibición en materia de promoción personal en propaganda gubernamental

Para el análisis de la conducta de promoción personalizada en propaganda gubernamental, no es posible desvincular los conceptos que conforman la figura, de manera que, para acreditarse, se necesita la concurrencia de los siguientes elementos:

a) Que sea propaganda gubernamental.
b) Que se advierta la promoción personalizada de una servidora o servidor público.
c) Que esa promoción atente contra los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Esto es así porque no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional, en el ámbito electoral.

Por ello, es primordial determinar si los elementos en ella contenida, pueden constituir una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales, habida cuenta de que no se trata de impedir, de manera absoluta, la inserción de imágenes o identificación de servidores públicos, porque ello implicaría llegar al absurdo de tener autoridades o instituciones sin rostro, lo cual entraría en contradicción con el derecho a la información que garantiza el artículo 6 Constitucional, que se traduce en el derecho que tienen los ciudadanos de conocer a sus autoridades y la obligación de las autoridades de rendir cuentas a sus gobernados.

Por lo tanto, si en la propaganda institucional se incluyen imágenes de servidores públicos, para poder concluir si están ajustadas a la preceptiva constitucional, es necesario realizar un examen que permita advertir las razones que justifican o explican su presencia.

Por este motivo, la Sala Superior ha establecido que el análisis para la identificación de la propaganda personalizada debe realizarse en torno a los siguientes elementos:[4]

[4] Jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA. En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de

a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y;
c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; **sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo.**

Un elemento que no es tema de la jurisprudencia invocada, pero que constituye concomitantemente el fundamento de la conducta infractora, es el relativo a determinar **el carácter gubernamental de la propaganda**.

La descripción constitucional, solo señala como medio comisivo de la falta, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y

---

derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.
Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno.

La Sala Superior ha señalado que a diferencia de la prohibición genérica del séptimo(*actual octavo*) párrafo del artículo 134 Constitucional, que tutela la aplicación imparcial de recursos públicos, en cuyo caso es indispensable que se demuestre la aplicación de recursos de esa naturaleza,[5] tratándose de la propaganda gubernamental que implique el posicionamiento de un servidor público, no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues estrechar ese margen de consideración, podría hacer nugatorio el propósito del Constituyente[6] de preservar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, como valores constitucionales a resguardar.

No puede dejarse de lado que ese criterio de la Sala Superior se produjo al analizar las denuncias impuestas en contra de diversos actores políticos que, al amparo de su calidad de servidores públicos, concedían o incluso procuraban entrevistas a diversos medios de comunicación, para exaltar los logros de su gestión a través de su figura.

Esta experiencia condujo a la identificación de conductas realizadas por los propios servidores públicos, quienes, por medios diversos a los oficialmente utilizados, difunden verdadera propaganda de su gobierno, promocionando su imagen para posicionarse con fines electorales.

De ahí que la Sala Superior haya llegado a la conclusión de que, en esos casos, el factor esencial para determinar si la información difundida por un servidor público se traduce en propaganda gubernamental con promoción personalizada de su imagen (contraventora del párrafo noveno del artículo 134 constitucional) es el contenido del mensaje, aunado a que se contenga la voz, imagen o símbolos que se relacionen directamente con el servidor público denunciado.

La solución a la disyuntiva planteada encuentra solución en la propia línea argumentativa que ha emitido la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REP-17/2018, en donde señaló que:

---

[5] Criterio sustentado por la Sala Superior en el Recurso de Apelación SUP-RAP-410/2015.
[6] Véanse sentencias de los recursos SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-17/2018.

".. el deber de imparcialidad que deben observar los servidores públicos se encuentra previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, dado que en las referidas porciones normativas se prevén expresamente: (i) la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de que disponen por razón de su investidura y (ii) la prohibición de utilizar la propaganda gubernamental para hacer promoción personalizada de su imagen.

Cabe mencionar que, las obligaciones antes referidas no son exclusivas del sistema jurídico mexicano, pues, al analizar la situación de los servidores públicos en otras latitudes, se aprecia la tendencia de imponer al servidor público las obligaciones de conducirse con neutralidad e imparcialidad, con el fin de respetar la equidad en las contiendas electorales.

En efecto, tocante al tema que aquí se trata, el Tribunal Constitucional alemán (BVerfGE 44, 125), se ha pronunciado en el sentido de que los funcionarios públicos **tienen prohibido constitucionalmente identificarse, en el ejercicio de sus funciones y mediante el ejercicio de recursos públicos, con partidos políticos o candidatos, sobre todo con mensajes que influyan en la opinión del electorado.**

Asimismo, conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, **los servidores públicos deben tener especial cuidado con las expresiones que realizan durante el desempeño de sus funciones o en los comunicados oficiales**, aunque gozan de un margen más amplio en caso de otras apariciones públicas (Garcetti et al. vs. Ceballos, 547 U.S. 410, 2006).

Realizando un análisis similar, la Suprema Corte de Canadá sostuvo que las limitaciones a la participación política de los funcionarios deberían tomar en cuenta la naturaleza de las funciones desempeñadas, el papel, nivel e importancia del funcionario en la

estructura administrativa, así como la visibilidad y la naturaleza de la actividad política en cuestión (Osborne v. Canadá (Treasury Board), [1991] 2 S.C.R. 69).

Bajo ese contexto, conforme al modelo de comunicación política y otras regulaciones aplicables en nuestro país, **la propaganda que difundan los servidores públicos en medios de comunicación masiva tiene un impacto relevante en la ciudadanía, por lo que deben realizarse con prudencia discursiva, que resulte congruente con sus obligaciones constitucionales de neutralidad e imparcialidad y con el principio de equidad en la contenida electoral.**

..."

Como puede apreciarse, el criterio que en el plano internacional se destaca en la descripción de la figura, no se desvincula del ejercicio de la función pública o con la intervención del Estado en la publicidad perniciosa.

Esta solución es armónica con la finalidad del Poder Revisor de la Constitución, cuyo proceso legislativo fue claro en cuanto al margen de aplicabilidad de la Reforma, según se desprende del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, que en la parte conducente señala:

"Artículo 134

...

Por otra parte, **el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal.** Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

..."

Como se puede advertir, a efecto de examinar si se actualiza o no la infracción al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, referente a la violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, es necesario que se acredite la utilización de este tipo de recursos.

En tanto que, tratándose de violaciones al párrafo noveno del artículo 134, relativas a la difusión de propaganda gubernamental que implique propaganda personalizada, ésta no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues dicha exigencia haría nugatorias las normas constitucionales y legales que establecen dicha prohibición.

En este sentido, existe propaganda gubernamental cuando el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, no solamente cuando la propaganda difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad sea financiada con recursos públicos.

Una vez acreditada la propaganda gubernamental, ahora se procederá a demostrar que encuadran en hipótesis de promoción personalizada con fines políticos en favor del senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, pues esta autoridad podrá ver que cumplen con los elementos necesarios para acreditar los hechos:

a) Personal. Las publicaciones contienen imágenes y sonidos que hacen plenamente identificable al senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez:

- En todas las fotografías aparece su imagen.
- En las publicaciones se menciona su nombre y apellido.
- Aparece su alias GINO y/o GINO SEGURA.
- Se publicita el cargo de senador de la república.
- La participación conjunta con las y los presidentes municipales del Estado de Quintana Roo, C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de José María Morelos; C. José Alfredo Contreras

Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres, con el senador denunciado en actos y eventos de las administraciones públicas municipales.

- También se hace referencia a tema electoral.

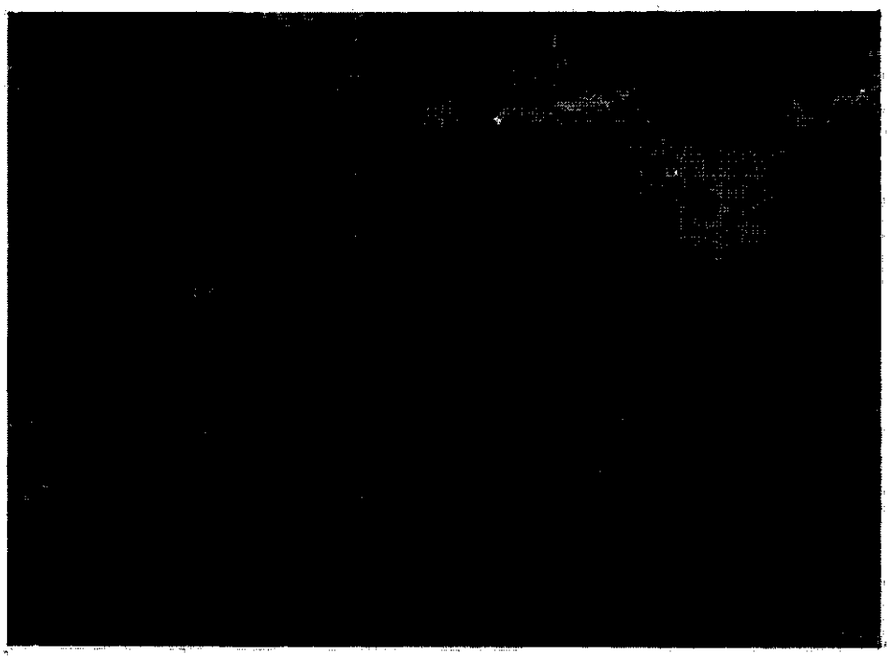

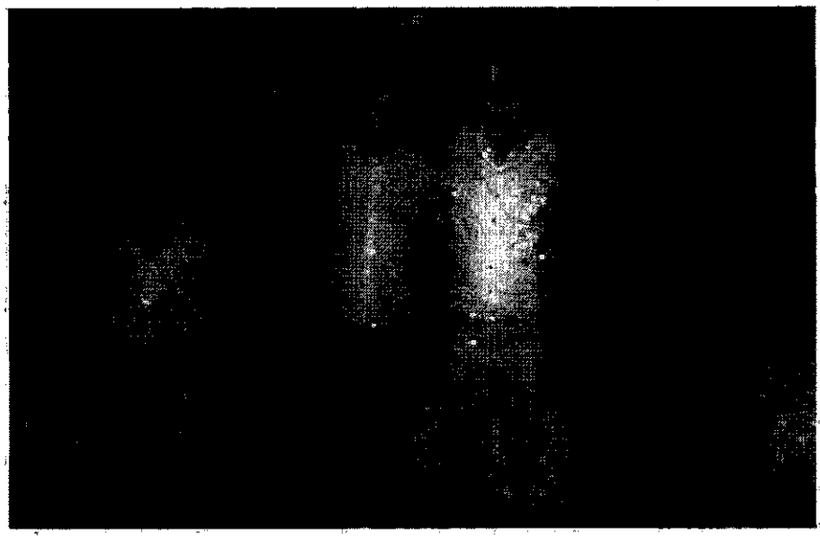

Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá advertir que las todas publicaciones que, en donde es claramente visible la imagen personal del denunciado, su voz,

aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías y video, lonas, y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le están proporcionando las y los presidentes municipales del Estado de Quintana Roo, C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de José María Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; C. Diego Castañon Trejo de Tulum; José Luis Chacón Mendéz, de Cozumel; Josué Nivardo Mena Villanueva, de Lazaro Cardenas; ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador, pero cuya finalidad es que el legislador denunciado tenga eventos con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo desde la administración pública de los municipios citados, ante el electorado con eventos propios de las y los presidentes municipales denunciados, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.**

c) **Objetivo.** El contenido es claramente visible la imagen personal del denunciado, su voz, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías y video, lonas, y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le está proporcionando las y los presidentes municipales del Estado de Quintana Roo, C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de José María Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; C. Diego Castañon Trejo de Tulum; José Luis Chacón Mendéz, de Cozumel; Josué Nivardo Mena Villanueva, de Lazaro Cardenas; ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos

en el pago para la realización de actos de gobiernos municipales, que no tienen relación alguna con las actividades propias del senador denunciado.

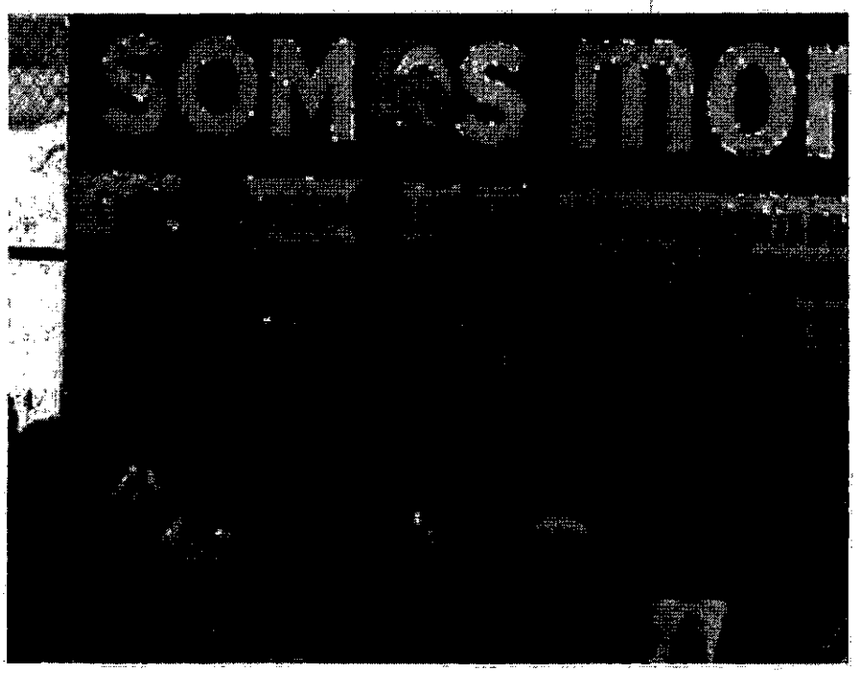

En ese sentido, los hechos denunciados son aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo, así como una forma de promoción personalizada incompatible con la vida interna democrática del partido, particularmente cuando la exposición del denunciado se articula en espacios institucionales o vinculados al ejercicio gubernamental, lo que abre

razonablemente la línea de investigación sobre el posible uso indebido de recursos públicos para fines de promoción personalizada con un claro objetivo electoral.

c)Temporal. Es claramente visible la imagen personal del denunciado, su voz, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías y video, lonas, y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le están proporcionando las y los presidentes municipales del Estado de Quintana Roo, y C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de José María Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; C. Diego Castañon Trejo de Tulum; José Luis Chacón Mendéz, de Cozumel; Josué Nivardo Mena Villanueva, de Lazaro Cardenas, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de gobiernos municipales, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, y al encontrarnos próximos al Proceso Electoral Local de Quintana Roo, en donde se renovará al titular del Poder Ejecutivo Estatal a la legislatura Local y los once Ayuntamientos, así como la elección federal para elegir a los diputados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aunado a que el partido morena aprobó en su congreso político los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

De los materiales aportados se advierte, que la exposición pública del Senador que ha venido desarrollándose cada vez de forma más frecuente en la entidad junto con las y los presidentes municipales del Estado de Quintana Roo, C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de José María Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen

Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; C. Diego Castañon Trejo de Tulum; José Luis Chacón Mendéz, de Cozumel; Josué Nivardo Mena Villanueva, de Lazaro Cardenas; y en otro tipo de eventos -que también se han denunciado- su difusión no se limita a la cobertura neural de actividades propias de su encargo, sino que se construye mediante una narrativa reiterada de cercanía, validación y respaldo político a partir de la presencia constante en eventos y espacios de alta visibilidad vinculados con la titular del Ejecutivo en la entidad. Así diversas publicaciones no solo registran su asistencia, sino que expresamente destacan la presencia del senador denunciado lo que desplaza el contenido meramente institucional del evento y coloca en el centro de la proyección política individual del Senador.

Luego entonces, mediante el acto de acompañamiento que le están proporcionando las y los presidentes municipales denunciados, y C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de José Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; C. Diego Castañon Trejo de Tulum; José Luis Chacón Mendéz, de Cozumel; Josué Nivardo Mena Villanueva, de Lazaro Cardenas, motivo de la presente denuncia, al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, se ha posicionado en el electorado quintanarroense, lo que es inequitativo conforme a los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027. Además de que también acuden coordinadores de los distritos locales de Cancún, así como funcionarios de la administración pública estatal y municipal, de los diferentes municipios cuyos presidentes esta denunciados, militantes, simpatizantes del partido morena, de igual forma estuvo en corresponden a los equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de una persona aspirante o candidatura.

En ese medida, los hechos permiten sostener que existe una estrategia de promoción personalizada en la que diversos actos y eventos públicos asociados al desempeño gubernamental municipal, son utilizados para reforzar ante la ciudadanía quintanarroense la imagen del Senador como figura preferente, con acceso privilegiado, respaldo político y proyección sucesoria, generando una ventaja simbólica que trasciende la siempre coincidencia protocolaria y resulta apta para incidir anticipadamente en la percepción política de la militancia y del electorado.

De ahí que se necesite que la autoridad sustanciadora realice los requerimientos pertinentes para solicitar información relacionada con los gastos efectuados por el Senador en cada uno de los eventos denunciados. Pues con esto se puede obtener más información para poder acreditar alguna de las infracciones que han sido señaladas en esta queja.

Lo anterior, porque no está permitido hacer uso de recursos públicos para posicionar la imagen de un servidor público que aspira a contender por un cargo de elección popular.

Como ha establecido el TEPJF, si bien es cierto todavía no iniciamos dicho proceso electoral local, también se ha establecido que esto no puede considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo. la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los EQUIVALENTES FUNCIONALES en actos anticipados de precampaña, en donde estableció al respecto lo siguiente:

> "...
>
> *Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.*

En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto.

Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto [9]:

• Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.

• Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral."

Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá constatar que existe propaganda personalizada y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el evento de

acompañamiento que le está proporcionando las y los presidentes municipales denunciados, C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de José María Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; C. Diego Castañon Trejo de Tulum; José Luis Chacón Mendéz, de Cozumel; Josué Nivardo Mena Villanueva, de Lazaro Cardenas; al senador denunciado, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de gobiernos municipales, que no tienen relación alguna con las actividades propias del denunciado senador. Eventos que tienen como beneficiado directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, ya que como consta en las publicaciones que han sido expuesta en la presente queja, y que en este momento lo están posicionando el sucesor y/o como CANDIDATO de las y los presidentes municipales denunciados. Además, que esta promoción personalizada del servidor denunciado en todas ellas se destaca el nombre, la imagen, el alias, en contravención al párrafo séptimo del artículo 134 constitucional.

VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD POR PARTE DE LAS Y LOS PRESIDNETES MUNICIPALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

En el caso que se denuncia, se desprende -al menos de manera indiciaria- que proporcionando las y los presidentes municipales denunciados, C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de José María Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; C. Diego Castañon Trejo de Tulum; José Luis Chacón Mendéz, de Cozumel; Josué Nivardo Mena Villanueva, de Lazaro Cardenas; quienes no han mantenido una posición institucionalmente neutral frente al posicionamiento político del senador Eugenio Segura Vázquez, sino que, por el contrario, su presencia recurrente, visible y políticamente significativa en

eventos donde aquél adquiere centralidad pública ha contribuido a fortalecer su proyección individual ante la ciudadanía y la militancia de morena.

Ello resulta especialmente relevante porque recordemos que la investidura de las y titulares de las presidencias municipales debe ser neutral, en virtud de las atribuciones de mando, representación institucional y capacidad de convocatoria y acceso privilegiado a la comunicación pública que acompaña el cargo; en ese sentido, sus actos y apariciones tienen una eficacia reforzada para trasladar mensajes de respaldo, cercanía o preferencia política. Bajo esa lógica, cuando presidentas y/o presidentes municipales acompañan al senador o lo hace partícipe en actos de alta exposición pública -donde además no se justifica la presencia o centralidad de su figura-entonces su presencia es leída públicamente como señal de que el senador sería uno de sus candidatos o incluso el "ungido" al cargo de gobernador, en consecuencia no se está ante una simple coincidencia protocolaria, sino ante hechos aptos para romper el deber de imparcialidad que debe observar quienes encabezan las presidencias municipales.

Se han denunciado eventos y actos donde es evidente ese mismo patrón, el cual se reproduce en eventos de diferente naturaleza como gubernamentales, institucionales y de promoción pública en los que las y los presidentes municipales encabezan actividades oficiales o vinculadas al ejercicio de poder público y el senador aparece incorporado de manera visible dentro de esa narrativa institucional: por ejemplo los actos masivos en las ciudades de Chetumal, Playa del Carmen, Cancún, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, en los cuales son encabezados por las y los presidentes municipales y otros funcionarios públicos, en la que se destaca la participación del Senador; así como en reuniones institucionales, en encuentros con autoridades y actores estratégicos. En conjunto, estos hechos permiten sostener que los denunciados presidentes municipales han otorgado al senador una plataforma de exposición política que no es jurídicamente indiferente, pues aprovecha actos de los gobiernos municipales, logros públicos, ceremonias oficiales y espacios de alta rentabilidad comunicacional para asociar su figura con la del servidor público denunciado, generando una percepción de cercanía privilegiada, validación institucional y eventual continuidad política.

Lo anterior, es particularmente delicado a la luz de las disposiciones constitucionales previstas en el artículo 134, en el que se impone a las personas servidoras públicas el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos; así como el principio de neutralidad, conforme el cual el poder público no debe emplearse para influir en las preferencias políticas ni para favorecer, directa o indirectamente, opciones, liderazgos o aspiraciones concretas. En esa misma lógica, los propios lineamientos internos de morena reiteran restricciones específicas aplicables tanto a personas servidoras públicas como aspirantes, entre ellas la prohibición de promoción personal anticipada; la prohibición de utilizar recursos públicos o programas sociales para posicionarse, de igual forma rechazan prácticas clientelares y toda forma de ventaja construida desde el poder público, el influyentismo y cualquier manipulación en los procesos internos. Bajo esos parámetros, la conducta atribuible a los presidentes municipales denunciados no solo debe examinarse por que expresa de manera literal, sino por el efecto político objetivo que produce al incorporar de manera recurrente al senado en eventos locales propios de los gobiernos municipales o en actos de alto impacto transmitiendo a la ciudadanía y a la militancia una señal de respaldo preferente que puede traducirse en una ventaja indebida dentro de la competencia interna.

En esa medida, la vulneración a la imparcialidad y neutralidad no deriva únicamente de una manifestación explícita de apoyo, sino también en el uso del peso institucional, simbólico y en términos de comunicación respecto de su cargo para favorecer directa o indirectamente el posicionamiento anticipado de una persona servidora pública frente a otras posibles aspirantes, afectando con ello el principio de equidad que debe regir la vida interna del partido y los procesos de definición política en curso. Esa ventaja se agrava cuando las propias publicaciones o notas hacen una lectura política de acompañamiento y presentan al senador como figura favorecida, protagonista o respaldada para una futura sucesión.

Por lo anterior, solicitamos que la autoridad instructora realice las indagatorias correspondientes para acreditar la promoción personalizada anticipada que está

realizando el Senador, con mira a posicionarse ante la ciudadanía de Quintana Roo para contender en el proceso interno de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación, cuyo proceso ha iniciado con la aprobación de los Lineamientos por el Consejo Nacional de Morena el pasado 7 de marzo, así como con miras a contender por la candidatura del Estado de Quintana Roo.

Finalmente, la vulneración a la equidad en la contienda interna de elección del Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación se materializa por la difusión de de los actos de gobierno de las y los presidentes municipales denunciados cuyo beneficiario directo es el senador denunciado que constituyen una ventaja comunicacional indebida.

MEDIDAS CAUTELARES CON TUTELA PREVENTIVA.

Con fundamento en el artículo 41 Base III, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 427 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, se solicita a esta autoridad partidista dictar MEDIDAS CAUTELARES bajo la figura de TUTELA PREVENTIVA, para que se ordene al C. Eugenio Segura Vázquez, senador de la república por el estado de Quintana Roo, y a las páginas de Facebook denunciadas: ***Antonio Ramos, La Palabra del Caribe, De Cara a Quintana Roo, Diario de Quintana Roo, Estefanía Mercado, Ana Paty Peralta, Caribe Peninsular, Jaime Farías Informa, Extra Q. Roo, Blanco & Negro, Maty Carrillo, Diario De Quintana Roo, CROC Quintana Roo, Prof. Saúl Bardosa Héredia, Esther Burgos Jiménez, El Momento Quintana Roo, Eugenio Segura Vázquez***, para que bajen las publicaciones que se denuncian, y que están descritas en el capítulo de HECHOS, y se ordene a las y los presidentes muncipales denunciados,C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de José María Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; C.

Diego Castañon Trejo de Tulum; José Luis Chacón Mendéz, de Cozumel; Josué Nivardo Mena Villanueva, de Lazaro Cardenas; se abstengan de realizar actos masivos, eventos, desfiles, actos de gobiernos y cualquier acompañamiento en favor del senador denunciado; ya que dicha promoción en favor del servidor público denunciado VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, están violando el artículo 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Federal, que tutela los principios el principio de imparcialidad del uso de los recursos públicos, así como el párrafo octavo del citado artículo 134 subyace una regla tendente a garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales. Así, dicho precepto constitucional tutela los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que –atendiendo a la naturaleza de su función– puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía, esto es así toda vez que, las infracciones denunciadas, siendo este un acto que configura una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña, lo que rompe el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y el principio de equidad en la contienda electoral, por parte del funcionario denunciado, para corroborar lo anteriormente expresado en el presente escrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido: "Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración." (Jurisprudencia 14/2015), el C. Eugenio Segura Vázquez, con su conducta denunciada atenta contra los principios de equidad e imparcialidad del uso indebido de los recursos públicos.

A continuación, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS:

1. **-DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia simple de mi credencial para votar.

2. **- LA TECNICA.** – consistente en las fotografías a color, que están plasmada en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando la certificación de las mismas para debida constancia legal.

3. **- LA DOCUMENTAL PUBLICA**, el informe que deberá requerir al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vázquez, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos económicos, humanos y materiales para la asistencia y/o realización de los eventos denunciados, cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso económicos que se destinó para la realización de los eventos denunciados, además de la procedencia de los recursos económicos.

4. **- LA DOCUMENTAL PUBLICA,** el informe que deberá requerir a las y los presidentes municipales denunciados, y C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de José María Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; C. Diego Castañon Trejo de Tulum; José Luis Chacón Mendéz, de Cozumel; Josué Nivardo Mena Villanueva, de Lazaro Cardenas, para que proporcionen la información necesaria respecto de los gastos de

recursos económicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso económicos que se destinó para la realización de los eventos denunciados, además de la procedencia de los recursos económicos.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación que realice del contenido de las publicaciones alojadas en las direcciones URL aportadas en el apartado de HECHOS, así como en el cuerpo del presente documento, con el fin de acreditar su existencia, por tratarse hechos de naturaleza electoral.

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

7.- PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA. - Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

Por lo expuesto, a este **órgano partidista respetuosamente solicito:**

PRIMERO. - Otorgar las medidas cautelares con tutela preventiva solicitadas.

SEGUNDO. – Ordenar que se lleven a cabo las diligencias, a efecto de certificar el contenido en los links plasmados en la presente denuncia.

TERCERO. – solicitar el informe que deberá requerir al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vázquez, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos económicos, humanos y

materiales para la realización de los eventos denunciados, cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recursos económicos que se destinó para la realización de los eventos denunciados, además de la procedencia de los recursos económicos.

CUARTO. el informe que deberá requerir a las y los presidentes municipales denunciados, y C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; C. Erik Noé Borges Yam, de José Maía Morelos; C. José Alfredo Contreras Méndez, de Bacalar; C. Yensunni Martínez Hernández, de Othón P. Blanco; C. Maricarmen Hernández Solís, de Felipe Carrillo Puerto; y C. Atenea Gómez Ricalde, de Isla Mujeres; C. Diego Castañon Trejo de Tulum; José Luis Chacón Mendéz, de Cozumel; Josué Nivardo Mena Villanueva, de Lazaro Cardenas, para que proporcionen la información necesaria respecto de los gastos de recursos económicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso económicos que se destinó para la realización de los eventos denunciados, además de la procedencia de los recursos económicos.

QUINTO. Corroborar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento administrativo sancionador, los hechos denunciados y en su oportunidad aplicar las sanciones que correspondan.

SEXTO. Se solicita la intervención necesaria para certificar los links de la presente denuncia para que realice las inspecciones oculares pertinentes para preservar las pruebas señaladas en los hechos en donde están plenamente identificada la promoción personalizada de la denunciada.

SEPTIMO. Previos los trámites de ley, emitir resolución en la que se declare fundado el presente procedimiento y como consecuencia se aplique las sanciones correspondientes.

PROTESTO LO NECESARIO.

C. ERIKC SANCHEZ CORDOVA.

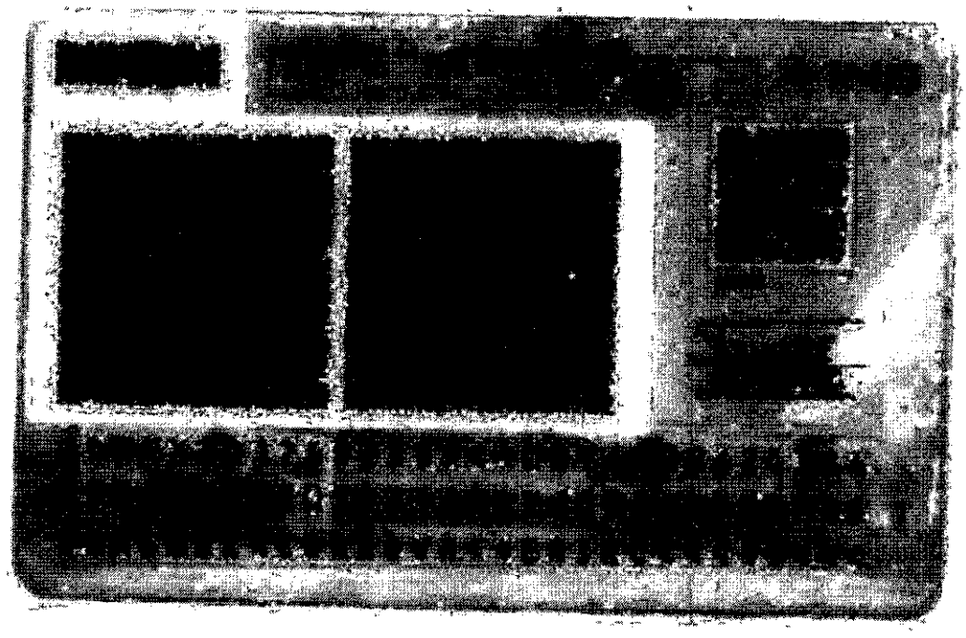

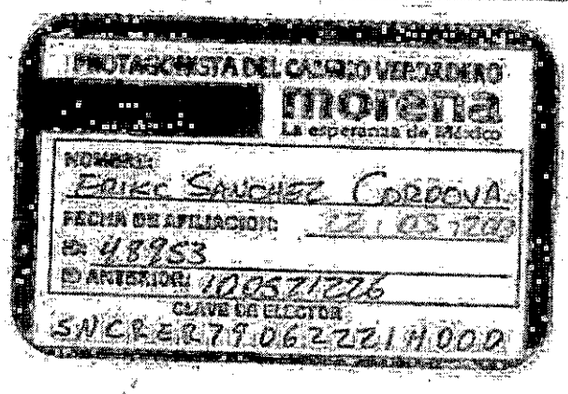
PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO
morena
La esperanza de México
NOMBRE:
ERIKC SANCHEZ CORDOVA
FECHA DE AFILIACIÓN:
ID: 48953
ID ANTERIOR: 10057226
CLAVE DE ELECTOR
SNCRER79062721H000

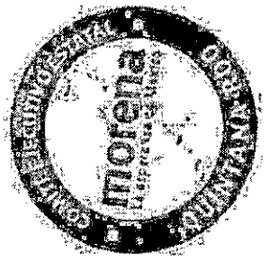
morena
CONSEJO ESTATAL
CONSEJO NACIONAL

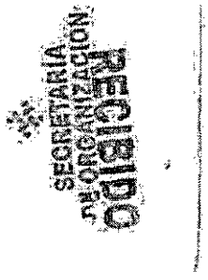
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
RECIBIDO

morena
La esperanza de México | CÓMITE EJECUTIVO NACIONAL
RECEPCIÓN

000830
21 ABR. 2026
RECIBIDO
FIRMA Reynaldo HORA 12:38
NÚMERO FOJAS
Escrito con firma Autógrafa en 61 Fojas
Anexo:- Copias credencial de elector 1 Foja
- Copias de credencial del C/V. 1 Foja.
- 1 USB.

ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA POR VIOLACION DE LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, ENTRE ESTAS EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a 21 de abril de 2026.

ACUSE

CC. INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.

ATT´N:
C. LUISA MARIA ALCALDE LUJAN.
PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.

ATT´N:
PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE MORENA.

ERIKC SANCHEZ CORDOVA, por mi propio derecho, militante del partido morena adjuntada copia de mi credencial de afiliación como anexo **UNO**, y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como anexo **DOS**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid, MZA. 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al C. **LEOPOLDO SALGUERO SALGADO, así como el correo electrónico:** sanchezcordova79morena@gmail.com; anote Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER:**

COMPETENCIA.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer de la presente queja, al tratarse de hechos que guardan relación directa con la observancia de la normatividad interna, con la vida democrática del partido y con un proceso interno de definición político-electoral en el estado de Quintana Roo. Ello es así porque, conforme a los artículos 53, inciso h), 54, 55 y 56 del Estatuto, así como a los artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ, dicho órgano jurisdiccional intrapartidario tiene atribuciones para conocer, sustanciar, resolver y sancionar controversias derivadas de actos u omisiones que constituyan faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena. En esa lógica, si se denuncian conductas consistentes en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vazquez** mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con la presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo** la C. Ana Patricia Peralta de la Peña; ademas del acompañamiento indebido que le está desde su página oficial de Facebook; resulta claro que la materia de controversia se ubica en el ámbito competencial de la CNHJ, por involucrar posibles afectaciones al adecuado desarrollo del proceso interno y a la equidad que debe regirlo. A ello puede añadirse, que en los Lineamientos aprobados el 7 de marzo del año en curso se prevé que la Comisión podrá **iniciar oficiosamente o a petición de parte** procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acto u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación.

LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO.

El suscrito cuento con legitimación e interés jurídico para promover el presente procedimiento, en virtud de que ostento la calidad de militante de morena y, por ende, de Protagonista del Cambio Verdadero, calidad que me faculta expresamente para acudir ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia cuando estime que existen actos u omisiones que vulneran la normatividad interna y afectan la legalidad, equidad y autenticidad de los procesos internos del partido. En efecto, el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ dispone que el

Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de morena, en contra de actos u omisiones de los sujetos previstos en la propia normativa, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de morena y/o constitucionales. Asimismo, el Estatuto reconoce que solo podrán iniciar un procedimiento ante la CNHJ o intervenir en él las y los integrantes de morena y sus órganos que tengan interés en que el órgano jurisdiccional declare o constituya un derecho o imponga una sanción, supuesto que aquí se actualiza, pues los hechos denunciados son aptos para alterar indebidamente las condiciones de competencia interna y afectar el derecho de la militancia a que los procesos de definición partidaria se desarrollen conforme a los principios de legalidad, equidad y autenticidad. Bajo esa premisa, al ser militante de morena, el promovente no solo tengo la acción para denunciar, sino que además activo la obligación de la Comisión de conocer del asunto a petición de parte, tal como los lineamientos del 7 de marzo de 2026, refieren: *"La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso"*.

PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

La presente queja debe tramitarse en la vía del procedimiento sancionador electoral, al actualizarse plenamente los supuestos previstos en la normativa interna de morena, ya que se denuncian actos y omisiones vinculados de manera directa con un proceso interno de definición político-electoral, consistentes en el posicionamiento anticipado, sistemático e indebido del senador **Eugenio Segura Vazquez** mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con la presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo la** C. Ana Patricia Peralta de la Peña; ademas **del acompañamiento indebido que le está dando desde su página oficial de Facebook,** todo ello con la finalidad de generar una ventaja indebida e influir anticipadamente en la percepción de la militancia y del entorno político en Quintana Roo. Ello encuadra en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, que prevé esta vía para conocer de

actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena; además, el Estatuto establece como principios rectores la erradicación del influyentismo, del uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como de toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales, de modo que los hechos denunciados, prima facie, no constituyen una simple diferencia política, sino conductas materialmente electorales que, de acreditarse, comprometen la equidad, autenticidad y libertad que deben regir la vida interna del partido.

No debe perderse de vista que la calificación de la vía no puede erigirse en un obstáculo para impedir el conocimiento de hechos que, por su propia naturaleza, inciden en la equidad, autenticidad y libertad de un proceso interno de definición político-electoral. Si esta Comisión estimara que la presente queja no debe sustanciarse exactamente bajo la vía propuesta, ello no autoriza su desechamiento automático, sino que la obliga, *mutatis mutandis*, a determinar la vía idónea y reconducir el asunto para su conocimiento, pues lo jurídicamente relevante no es la denominación formal del escrito, sino la verdadera naturaleza de los hechos denunciados y la pretensión de tutela planteada. Máxime que el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ prevé el procedimiento sancionador electoral para actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a derechos fundamentales y a principios democráticos durante procesos electorales internos de Morena, y el propio marco estatutario del partido prohíbe el influyentismo, la manipulación de voluntades y toda forma de coacción o presión en los procesos electorales. En consecuencia, esta autoridad debe pronunciarse sobre el cauce procesal correcto y garantizar el estudio de fondo de la denuncia, sin hacer descansar la improcedencia en una lectura rigorista de la vía intentada.

Sirve de apoyo, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-RAP-11/2009**, en el que se reconoció que el Secretario Ejecutivo cuenta con facultades para encauzar o reencauzar correctamente las denuncias, al tratarse de una potestad implícita en la adecuada conducción de la instrucción administrativa electoral. En esa lógica, si en sede administrativa electoral el órgano instructor puede determinar el cauce procedimental idóneo para la

denuncia, con mayor razón, la **CNHJ** no puede desechar una queja por una discrepancia meramente formal sobre la vía, sino que debe pronunciarse sobre el encauzamiento procedente para garantizar el acceso efectivo a la justicia intrapartidista.

OPORTUNIDAD.

La presente queja se interpone oportunamente, porque si bien el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ establece que el procedimiento sancionador electoral debe promoverse dentro de los cuatro días naturales siguientes a que ocurra el hecho denunciado o a que se tenga conocimiento del mismo, en el caso los hechos materia de denuncia no se agotan en un solo acto, sino que se componen de una serie de eventos y publicaciones que solo adquieren pleno significado de la infracción cuando son apreciados en conjunto. Así, el punto de partida del plazo no debe fijarse en cada hecho individualmente considerado, sino en el momento en que el promovente tuvo conocimiento cierto, completo y documentado de la existencia de una **pauta sistemática de posicionamiento anticipado** del senador Eugenio Segura Vázquez, construida mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con la presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo la** C. Ana Patricia Peralta de la Peña; ademas **del acompañamiento indebido que le está desde su página oficial de Facebook;.** Bajo esa premisa, la promoción de la presente queja se encuentra dentro de los cuatro días posteriores a ese conocimiento integral por lo cual se satisface el requisito de oportunidad.

En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en la **realización de eventos masivos, reuniones, apoyo en redes sociales oficales,** actos todos ellos orientados a generar presencia

territorial, y asociación política inmediata entre su persona y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y **rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas**, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del cambio verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

Que con fundamento en los artículos 1, 41, Base III, Apartados C y D, Base IV, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 410, 415, 416 y demás relativos y correlativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 442 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53, inicso f), 54, 55, 56 y demas relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 1°, 3, 4, 5, 19, 26, 27, 28, 29 y demas realtivos y aplicables del Reglamento de Honestidad y Justicia de MORENA; LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026; vengo a presentar DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, en contra del C. Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, quien puede ser notificado en la Cámara de Senadores ubicada en Av. Paseo de la Reforma 135, esq. Insurgentes Centro,

Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06030, así como en contra de la presidenta municipal: C. Ana Patricia Peralta de la Peña, quien puede ser notificada en Avenida Tulum número cinco, supermanzana 05, CP. 77500, Palacio Municipal, de la ciudad de Cancún, Quintana Roo; por las siguientes infracciones:

- ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMAPAÑA.
- PROMOCION PERSONALIZADA.
- POR USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y/O ILICITOS.

Baste decir que el presente procedimiento administrativo sancionador es procedente para analizar las violaciones denunciadas al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez, que es línea jurisprudencial de nuestro máximo tribunal que ha pronunciado respecto de la instauración del procedimiento especial sancionador fuera de un proceso electoral: ***ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial***(Jurisprudencia 10/2008).

LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026

La presente queja acredita el POSICIONAMIENTO que está construyendo, el denunciado, C. **Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de senador de la república por el municipio de Benito Juárez, por medio del acompañamiento que le estan proporcionando la presidente municipal, la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de apoyo de gobierno del municipio mencionado, que no tienen relación

alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el Senador denunciado tenga eventos con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo desde la administracción pública municipal ante el electorado en los municipios ya comentados con eventos propios de cada presidente denunciado, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, tal y como se expondrá en la presente denuncia. Asimismo de dicho evento la presidenta denunciada, consta que el senador denunicado realiza PROMOCION PERSONALIZADA, y que deben de ser fiscalizados para conocer el origen licito y/o ilícito de su procedencia, la materia exclusiva de la esta autoridad nacional electoral, en los términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata, la **fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos,** por otro lado tambien incurre el denunciado en ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑAS, al promocionarse en evento del gobierno municipal.

En ese contexto, es importante subrayar que la materia de la presente denuncia no se agota en hechos individualmente considerados, sino en el patrón que resulta de su reiteración y articulación como lo señalaremos en el apartado de HECHOS. De ahí que, el conocimiento de los hechos denunciados no puede entenderse agotado con la sola aparición de una publicación aislada, sino hasta que es posible reunir elementos suficientes para advertir, con base objetiva y documental, la existencia de la conducta continuada de posicionamiento político que por esta vía vengo a denunciar, una vez que se tiene una visión integral de los hechos y de la posible afectación a los principios de equidad, legalidad y autenticidad que deben regir la vida interna de morena.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DENUNCIA:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que

en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

...

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

Apartado reformado DOF 10-02-2014.

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:
1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007. Reformado DOF 29-01-2016

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, lospoderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007

...

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el siguiente numeral:

> *Artículo 3.*
> *1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> ...
> ***b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;***
> ...
>
> Artículo 209.
> ...
> 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.
> ...
> 5. La entrega de cualquier tipo de material [*que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos*], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.
> Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa que indica "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...")
> ...

En consecuencia dado que el servidor público denunciado es un Senador de la República, se encuentra sujeto a lo ordenado en el párrafo octavo y noveno del artículo 134 de la Norma Fundamental, al usar recursos públicos y/o ilícitos para posicionarse entre la ciudadanía del estado de Quintana Roo, como se acredita en el apartado de HECHOS y PRUEBAS que se enunciaran en el presente libelo, de tal manera que se deberá investigar el origen de este dinero para pagar los actos masivos de acompañamiento que organizan los

presidentes municipales denunciados, así como para asistir y participar en cada uno de ellos por parte del senador denunciado en donde se **destaca su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución** y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales(**SUP-RAP-43/2009)**, como se acreditara en el desarrollo del presente memorial.

HECHOS:

PRIMERO. En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en **actividades ordinarias o casuales, con una presencia reiterada en eventos de diversa naturaleza -legislativos, partidistas, institucionales, de promoción turística, actos de apoyo en redes sociales y de política pública-, difundidos además por perfiles personales, medios de comunicación locales y por el propio Senador, en los que de manera constante aparece vinculado a la presidenta municipal,** la C. Ana Patricia Peralta de la Peña. La realización de estos eventos, todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona, los presidentes municipales y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

SEGUNDO. En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y **rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas**, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del cambio verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

TERCERO. Es un hecho público y notorio que la C. Ana Patricia Peralta de la Peña es la presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, y en consecuencia es quien preside la titularidad de la Presidencia Municipal, así como titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal[1], en cuyos artículos 89, 90 y 91 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, mandatan:

> ARTÍCULO **ARTÍCULO 89.** La persona titular de la Presidencia Municipal, es titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal. Será la persona responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento. Es su obligación residir en el Municipio durante el ejercicio de su periodo constitucional.
>
> **ARTÍCULO 90. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**
>
> I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como los acuerdos y resoluciones que emita el Ayuntamiento.
>
> II. Aplicar, a través del procedimiento administrativo, las sanciones a las personas infractoras de los reglamentos municipales, pudiendo delegar dicha facultad a las personas servidoras públicas que estime conveniente.
>
> **III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes Federales y Estatales,con los otros Ayuntamientos del**

[1] Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Estado, con otras Entidades Federativas, con organismos privados y con la ciudadanía en general.

IV.- Planear, programar, coordinar, dirigir y evaluar el desempeño de las unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal.

V.- Convocar a las sesiones, conforme al Reglamento interior y presidirlas, teniendo en caso de empate, además de su voto individual, el voto de calidad.

VI.- Presentar al Ayuntamiento Iniciativas de Reglamentos, Ba ndo de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativade observancia general o de reformas y adiciones en su caso.

VII.- Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento.

IV. Tomar la protesta de Ley a las personas Regidoras y a la per sona Síndica del Ayuntamiento.

IX.- Proponer al Ayuntamiento, el nombramiento y remoción de las personas titulares de la Secretaría General del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Órgano Interno de Control, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y las Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal.

X.- Nombrar y remover a las personas servidoras públicas mun icipales cuya designación no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento. En la estructura orgánica se promoverá el principio de paridad de género.

XI.- Rendir al Ayuntamiento, entre el 11 y 20 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal. Dicha sesión será pública y solemne; dicho informe también deberá contener las acciones instrumentadas en materia de igualdad y género, así como de prevención y sanción de la violencia y del delito;

XII.- Proponer al Ayuntamiento, el número y composición de las diversas Comisiones que deberán constituirse en el Ayuntamiento.

XIII.-Integrarlas Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales,de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

XIV.- Celebrar, a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

XV.- Vigilar que los integrantes de las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales cumplan las funciones que se les han encargado e informar de su estado al Ayuntamiento.

XVI.- Vigilar que el gasto municipal se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.

XVII.- Ordenar que se desarrollen sistemas contables y admini strativos, que permitan un mejor control de la ejecución del gasto público municipal.

XVIII.- Vigilar la correcta aplicación de las normas jurídicas y a dministrativasmunicipales de desarrollo urbano e imponer las sanciones por su incumplimiento.

XIX.- Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento, la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal.

XX.- Dirigir y vigilar la correcta prestación de los Servicios Públ icos Municipales.

XXI. Tener bajo su mando, los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para la conservación del orden público, con excepción de las facultades reservadas a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Federal.

XXII. Otorgar a personas particulares, las concesiones o permi sos sobre la prestación de los Servicios Públicos Municipales, siempre que no esté expresamente prohibido hacerlo, en las condiciones, modalidades y términos que establezcan los reglamentos respectivos.

XXIII.- Solicitar licencia al Ayuntamiento para ausentarse del Municipio, por más de quince días.

XXIV.- Mantener las relaciones que prevean los reglamentos y otras disposiciones administrativas, con los diversos organismos cívicos y de colaboración municipal que existan en el Municipio de su jurisdicción.

XXV.- Visitar los diversos centros de población del Municipio, para conocer sus necesidades y proveer a su resolución.

XXVI. Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiale s o delegar esa representación a las personas Regidoras cuya comisión éste relacionada con el asunto.

XXVII.- Ejercer las atribuciones que le confieran las leyes feder ales o estatales.

XXVIII.- Cooperar con las autoridades federales y estatales en la ejecución de normas relativas a salud pública, prevención de seguridad civil, educación, población, trabajo, culto religioso y procesos electorales en la forma y términos que establecen las leyes correspondientes.

XXIX.- Presentar el proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos al Ayuntamiento para su aprobación. En el caso del Presupuesto de Egresos deberá considerar para el diseño y elaboración del mismo, la perspectiva de género; y

XXX.- Las demás que le señalen los acuerdos, reglamentos y d emás disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 91. Son atribuciones de la Presidencia Municipal, en materia de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

I.- Ejercer el mando sobre la Policía Preventiva Municipal y Tránsito Municipal, salvo lo dispuesto por el Artículo 115 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Establecer programas tendientes a evitar la comisión de delitos y proteger a las personas en sus bienes, posesiones y derechos.

III.- Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública.

IV.- Ejecutar las directrices señaladas por las autoridades estatales en materia de seguridad pública.

V.- Cuidar que la organización y desempeño de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal y de Tránsito Municipal sea eficiente, pasándoles re vista por lo menos una vez al mes; y

VI.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con l a seguridad pública.

Es decir, la **presidenta municipal denunciada,** C. Ana Patricia Peralta de la Peña; disponen de todos los recursos económicos, y por consecuencia de los recursos materiales y humanos para realizar sus eventos, mismos que en la presente denuncia que exponen porque tiene como beneficiario directo al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vazquez.

CUARTO. – Al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vazquez, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con independencia de las facultades que el artículo 73 señala al Congreso de la Unión, las atribuciones exclusivas de los Senadores en encuentran en el:

> Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:
>
> I. Analizar la política exterior desarrollada por la persona titular del Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que las personas titulares de la Presidencia de la República y de la Secretaría del Despacho correspondiente rindan al Congreso.
>
> Párrafo reformado DOF 15-10-2025
>
> Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;
>
> Fracción reformada DOF 06-12-1977, 12-02-2007
>
> II. Ratificar los nombramientos que la persona titular de la Presidencia de la República haga de las personas titulares de las Secretarías de Estado, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de las correspondientes a los ramos de Defensa Nacional y Marina; de las nombradas como Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de las embajadas y de los consulados generales; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga;
>
> Fracción reformada DOF 10-02-1944, 31-12-1994, 09-08-2012, 10-02-2014, 27-05-2015, 30-09-2024, 20-12-2024, 15-10-2025
>
> III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas

extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

Fracción reformada DOF 08-10-1974, 29-01-2016, 26-03-2019

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una persona titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento de la persona titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna de la persona titular de la Presidencia de la República con aprobación de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Quien fuere así nombrado, no podrá ser electa persona titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

Fracción reformada DOF 29-01-2016, 15-10-2025

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

Fracción reubicada por aplicación de la reforma DOF 20-08-1928

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan las personas servidoras públicas y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

Fracción reformada DOF 28-12-1982, 15-10-2025

VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación

conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;

Fracción reformada DOF 20-08-1928, 31-12-1994, 15-09-2024

IX. Se deroga.

Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Derogada DOF 28-12-1982. Adicionada DOF 25-10-1993. Derogada DOF 29-01-2016

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

Fracción adicionada DOF 08-12-2005. Reformada DOF 15-10-2025

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de la persona titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

Fracción adicionada DOF 08-12-2005. Derogada DOF 15-10-2012. Adicionada DOF 10-02-2014. Reformada DOF 26-03-2019, 15-10-2025

XII. Se deroga

Fracción adicionada DOF 07-02-2014. Derogada DOF 20-12-2024

XIII. Integrar la lista de personas candidatas a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República; nombrar a dicha persona servidora pública, y formular objeción a la remoción que de la misma haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

Fracción adicionada DOF 10-02-2014. Reformada DOF 15-10-2025

XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Reformada y recorrida DOF 08-12-2005. Recorrida DOF 07-02-2014, 10-02-2014.

La finalidad de la exposición de las atribuciones del denunciado Senador de la República radica en que los hechos motivo de la presente queja no tienen relación alguna con sus funciones propias de legislador federal, ya que dichos eventos ademas violan la división de poderes, toda vez, que como Senador de la

República su ámbito es del orden federal y la **presidenta municipal denunciada,** C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; corresponde al ambito municipal, más aún se usan los recursos del gobierno municipal en beneficio directo del denunciado, Eugenio Segura Vazquez, en razón de que este funcionario federal no forma parte de la adminsitracción pública municipal, luego entonces el usar eventos de naturaleza política administrativa del gobiernos municipal para participar en estos, haciendo acto de presencia, hacer uso de la voz en dichos actos que se denuncian, violan la división de poderes dado que no existe fundamento algo que faculte al senador denunciado para encabezar y participar en dichos eventos que se denuncian, así lo sostenido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su juriprudencia P./J. 78/2009[2]: ***"De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las***

[2] Registro digital: 166964
Instancia: Pleno
Novena Época
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 78/2009
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXX, Julio de 2009, página 1540
Tipo: Jurisprudencia
DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA. El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legisiativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho. Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna. **De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.**
Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.
El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 78/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.

facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia."

QUINTO. – El evento que se denuncia en el presente apartado es el referido al acompañamiento que han realizado Ana Patricia Peralta de la Peña, quien en una serie de eventos que comprenden desde actos públicos de distinta naturaleza -legislativa, institucionales, partidistas, de promoción gubernamental, promocion en redes sociales y de política pública, eventos, reuniones, desfiles- con amplia difusión en redes sociales, perfiles personales, medios de comunicación-, todos ellos de alto impacto político y comunicacional en los cuales se han hecho acompañar del senador de la república, C. Eugenio Seguro Vazquez, alias GINO y/o GINO SEGURA, a pesar de no exitir norma juridica alguna que dichos servidores públicos de diferentes niveles de gobierno presidan actos y eventos de naturaleza administrativa, partidista, de promocion personalizada, y política municipales, lo que evidencia el posicionamiento reiterado y sistemático del senador denunciado lo que contraviene los **LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026;** por lo que a continuación se exponen los eventos de la presidenta municipal denunciada, que se hizo acompañar en los actos y eventos de carácter administrativos y políticos municipales del senador denunciado, sin tener relación algunas con las atribuciones establecidas tanto en la Constitución Federal como la local, asi como en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en los cargos que ostentan respectivamente; y de los cuales dieron cuenta los medios digitales y/o páginas de facebook: ***ANA PATY PERALTA y EUGENIO SEGURA VAZQUEZ.***

> ***Eugenio Segura Vázquez,*** con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1GbFCSrutx/
>
> **Enlace a la Página:** https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial
>
> **Publicado el 18 de abril de 2026.**

#CancúnSeCelebra reconociendo 56 años de historias, raíces e identidad. 🎉

Así se vivió el desfile de orgullo cancunense junto a mi amiga, Presidenta Ana Paty Peralta para celebrar esta extraordinaria ciudad con música, baile y mucha alegría.

Son 56 años de una tierra de bienestar que hemos construido juntas y juntos. 🇲🇽

Eugenio Segura Vázquez está en Cancún, Quintana Roo.
16 h ·

#CancúnSeCelebra reconociendo 56 años de historias, raíces e identidad.

Así se vivió el desfile de orgullo cancunense junto a mi amiga, Presidenta Ana Paty Peralta para celebrar esta extraordinaria ciudad con música, baile y mucha alegría.

Son 56 años de una tierra de bienestar que hemos construido juntas y juntos.

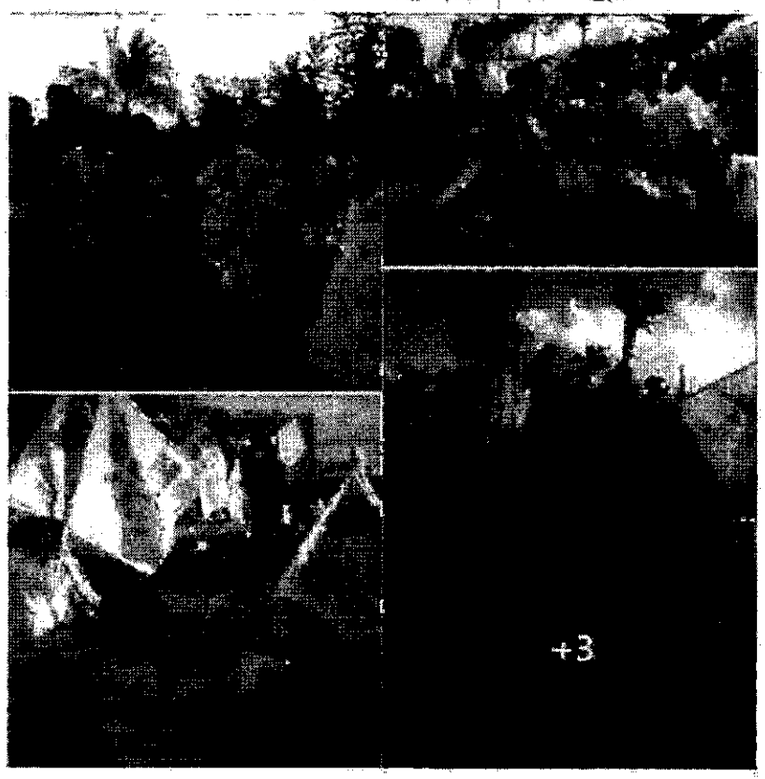

Ana Paty Peralta, con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1BsSBtq5k5/

Enlace a la Página: https://www.facebook.com/soyanapaty?locale=es_LA

Publicado el 18 de abril de 2026.

Así vivimos nuestro Desfile Cancunense por el 56 aniversario de nuestra ciudad, junto a mi amigo el senador Eugenio Segura Vázquez .

Cancún está de fiesta y lo celebramos con alegría, color y mucho orgullo, recordando nuestra historia, nuestras raíces y todo lo que nos hace únicos.

Sigamos cuidándolo, construyéndolo y sintiéndolo con orgullo.

¡Que viva Cancún!

#CancúnNosUne #PorLaTransformación

Ana Paty Peralta está en Cancún.
19 h · Carnaval · Pocomoxo ·

Así vivimos nuestro Desfile Cancunense por el 56 aniversario de nuestra ciudad, junto a mi amigo el senador Eugenio Segura Vázquez .

Ca... Ver más

QUINTANA ROO
50
CyTE Quinta
Plantel Cam
SOMOS INGE

De la relación al eventos y publicación aportadas se desprende, que no se trata de apariciones aisladas del Senador Eugenio Segura Vázquez, sino que revela una pauta consistente de exposición pública de legislador federal en eventos masivos, institucionales y políticos del gobierno Municipal, acompañado de manera recurrente por la presidenta municipal tambien denunciada, cuya presencia no aparece de forma esporádica o excepcional, sino como un acompañamiento o respaldo visible y reiterado en actos de trascendencia en los municipios.

Esta continuidad de apariciones conjuntas, en espacios diversos pero convergentes en términos de proyección pública, es apta para construir ante la ciudadanía una narrativa de cercanía, validación y proyección política del Senador, particularmente cuando algunas notas y publicaciones incorporadas en esta queja **lo presentan expresamente como figura fortalecida, respaldada o incluso con proyección hacia la sucesión gubernamental.**

SEXTO. El partido, en su Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026, aprobó los *lineamientos y reglas internas para la selección de los Coordinadores de Defensa de la Transformación en diversas entidades del país*, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027. En donde se establecieron las siguientes REGLAS:

LAS PERSONAS QUE QUIERAN PARTICIPAR NO PODRÁN:

1. Promover su imagen a través de anuncios espectaculares bajo cualquier modalidad.
2. Incurrir en actos anticipados de campaña o violentarlas leyes electorales.
3. Utilizar recursos públicos de cualquier naturaleza.
4. Entregar despensas, artículos electrodomésticos o cualquier otra dádiva.
5. Realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas.

6. Realizar expresiones de desprestigio, descalificación o agresión contra otras personas participantes, o alentar entre sus simpatizantes el ataque, la calumnia, la confrontación o la violencia.

7. Difundir información falsa, manipulada omalintencionada sobre otras personas participantes, o desacreditar el proceso interno.

8. Organizar o promover campañas de acoso, desprestigio o linchamiento digital en redes sociales.

9. Simular la pertenencia a un grupo vulnerable para obtener ventajas competitivas.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA

De los artículos 443 y 445, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de precampaña, siendo el caso que el proceso electoral 2026-2027, esta próximo a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir al a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputados que conforma la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; de tal manera que la citada Ley General en su LIBRO OCTAVO, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno; TÍTULO PRIMERO; De las Faltas Electorales y su Sanción; CAPÍTULO I, De los Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones, mandata:

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;

d) [No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazosprevistos en esta Ley y sus reglamentos;]

Inciso reformado DOF 02-03-2023

Inciso declarado inválido y "recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023" por sentencia de la SCJN a Acción deInconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023 y publicada DOF 24-11-2023

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad dequien hubiese cometido la infracción;

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley en materia de transparencia y acceso a la información;

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

o) El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Inciso adicionado DOF 13-04-2020.

...

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

> a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
>
> b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
>
> c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
>
> d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
>
> e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
>
> f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Los hechos denunciados, apreciados de manera integral y no fragmentaria, permiten advertir -de forma indiciaria-, la existencia de una estrategia sistemática de posicionamiento anticipado en favor del Senador Eugenio Segura Vázquez, desplegada en un momento previo a cualquier definición interna formal y mediante una presencia reiterada en eventos públicos de distinta naturaleza, de los que hemos advertido -legislativos, institucionales, partidistas, de promoción gubernamental y de política pública, actos, reuniones, desfiles, organizados por el gobierno municipal- con una amplia difusión en redes sociales, perfiles personales, medios de comunicación y publicaciones del propio denunciado.

El Tribunal Electoral ha reconocido que la propaganda electoral puede presentarse de manera indirecta, mediante expresiones que sin pedir expresamente el voto producen el mismo efecto comunicativo que una solicitud explícita de apoyo electoral. Para enfrentar esta situación, la Sala Superior desarrolló la doctrina de los equivalentes funcionales, según la cual debe analizarse si determinadas expresiones, aun cuando no contengan un llamado literal al voto, cumplen la misma función comunicativa que una solicitud electoral directa. Al respecto cabe señalar que de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son actos anticipados de Precampaña: ***Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas,***

que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Expuesto lo anterior la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los EQUIVALENTES FUNCIONALES en actos anticipados de precampaña, en donde establecio al respecto lo siguiente:

> *"A su vez, el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, refiere que los actos anticipados de precampaña son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura; y por actos anticipados de campaña se entienden aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.*
>
> *Para la configuración de los actos anticipados de campaña, se requiere la concurrencia de tres elementos:*
>
> ***-Personal.** Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos. Es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.*
> ***-Temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.*
> ***-Subjetivo.** Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, sus equivalentes funcionales; es decir, que no se pida apoyo electoral expresamente, pero que su función o efecto sea el mismo: beneficiar a una opción electoral en el contexto de una contienda, debiendo trascender al conocimiento de la ciudadanía.*

Con respecto al elemento subjetivo, la jurisprudencia 4/2018 de este Tribunal Electoral establece que el mensaje transgredirá el marco constitucional, convencional y legal en materia político-electoral, si contiene manifestaciones explícitas o inequívocas respecto de su finalidad electoral, es decir, que llame al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura, para lo cual deberán actualizarse las siguientes variables o subelementos:

1. Que el contenido analizado incluya alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote un propósito o finalidad electoral, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca;
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.
Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.
En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto.
Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación

de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto[9]:

• Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.

• Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral."

Como se puede deducir de lo expuesto en el precedente citado, analizamos los elementos referidos:

a) **Personal:** se refiere a la identificación de quién realiza el acto y si corresponde al destinatario de la norma. Entendiendo que los sujetos que pueden incurrir en esta infracción son los partidos políticos, los candidatos, precandidatos o aspirantes a alguna candidatura, y que se actualiza el elemento cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto.

En es caso que se encuentra plenamente acreditado en las publicaciones denunciadas el POSICIONAMIENTO que está construyendo el denunciado, C. **Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de Senador de la

República por el Estado de Quintana Roo, por medio del acompañamiento que le esta proporcionando la presidenta municipal, como lo es en el presente caso que se denuncia, la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; mediante actos de gobierno municipal ademas d**el acompañamiento indebido que le está desde su página oficial de Facebook**, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realizacion del acto de gobierno municipal que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el senador denunciado tenga eventos con la ciudadania quintanarroense y posicionarlo desde las administracciones públicas municpales ante el electorado quintanaroense con eventos propios de los presidentes municipales denunciados, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, tal y como se ha demostrado con las publicaciones denunciadas, mismos que se han estado realizado desde el día dieciocho de abril de 2026, a la fecha de presentación de la denuncia, eventos que han sido realizados en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, en donde se puede ver, su nombre, su imagen a traves de fotografias, su alias GINO y/o GINO SEGURA, su cargo senador de la república, acompañado de la presidenta denunciada, y para esto se exponen algunas fotografias de los eventos:

b) Temporal: se refiere al periodo en el que ocurren los actos. Para considerarlos anticipados, deben realizarse antes del inicio de la etapa de precampañas o campañas electorales. Por ello, la finalidad de su regulación es evitar que una opción política se ubique en una posición ventajosa sobre otros contendientes para un futuro y cercano proceso electoral, buscando proteger el principio de equidad en la contienda y en ese sentido, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante la autoridad competente, en cualquier tiempo.

El próximo proceso electoral 2026-2027 inicia en el mes de enero de 2027, a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputado que conforma la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; no obstante, el pasado 7 de marzo de 2026, el Consejo Nacional de Morena aprobó los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, en el cual se establecen las reglas y condiciones mínimas de equidad que deben de observar las personas interesadas en ese proceso.

c) Subjetivo: se refiere a la **finalidad que persiguen las manifestaciones.** Es necesario que se revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido; de publicar una plataforma electoral, o de posicionar a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura.

Los mensajes que se desprenden de los eventos y actos de gobierno municipal, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el legislador denunciado tenga eventos con la ciudadania quintanarroense y posicionarlo desde la administracción pública local ante el electorado con eventos propios de la presidenta municipal denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, se deduce un beneficio electoral, mediante el uso de equivalentes

funcionales, a favor del senador Eugenio Segura Vazquez, quien mediante la realización de actos masivos se ha posicionado en el electorado quintanarroense, lo que es inequitativo conforme a los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027; esto es, corresponden a los equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de una persona aspirante o candidatura, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral, ejemplos de estos son las publicaciones denunciadas, entre otras, las siguientes:

> ***"Así se vivió el desfile de orgullo cancunense junto a mi amiga, Presidenta Ana Paty Peralta para celebrar esta extraordinaria ciudad con música, baile y mucha alegría.***
>
> ...
>
> **Así vivimos nuestro Desfile Cancunense por el 56 aniversario de nuestra ciudad, junto a mi amigo el senador Eugenio Segura Vázquez.**
>
> **Cancún está de fiesta y lo celebramos con alegría, color y mucho orgullo, recordando nuestra historia, nuestras raíces y todo lo que nos hace únicos."**

En el caso bajo análisis, si bien es cierto que no existe un llamado expreso a votar en favor del Senador, se acredita un equivalente funcional por la reiteración de su presencia en diversos tipos de eventos públicos para proyectar su imagen como una figura central y preferente dentro del escenario político de Quintana Roo, en especial con el acompañamiento recurrente y políticamente significativo de la **presidenta municipal** la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; de los cuales no pueden leerse como hechos

neutros, protocolarios u ordinarios propios de la agenda de un Senador, pues en su conjunto producen un efecto objetivo de validación, respaldo y posicionamiento frente a la ciudadanía y frente a la militancia de Morena. Ese efectos se intensifica cuando algunas publicaciones van más allá de la simple cobertura y abiertamente lo presentan como una figura fortalecida, favorecida o con proyección hacia la sucesión política estatal.

Bajo esa lógica, los hechos son aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo dentro del proceso interno a desarrollarse, con lo cual se acredita el elemento subjetivo referido.

PROMOCION PERSONALIZADA

Acorde con el citado precedente en lineas superiores, **SUP-REP-35/2015,** la Sala Superior estableció: *"Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez,* ***establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.***" Es decir, la funcionaria denunciada, C. Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de presidenta municipal de Benito Juárez y el C. Eugenio Segura Vazquez en su calidad de Senador de la República, están obligados a ser uso imparcial de los recursos públicos.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a dado una línea jurisprudencial respecto de la PROMOCION PERSONALIZADA DE SERVIDORES PUBLICOS, ya que en la sentencia del expediente **SUP-REP-35/2015**:

> "Como resultado de la trascendente reforma, hoy en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutelan aspectos como los siguientes:

* La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;

* Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;

* La propaganda difundida por los servidores públicos **no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;**

* A fin de garantizar el cumplimiento pleno de la aludida norma constitucional, se previó que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, deberán contener prescripciones normativas encaminadas a ese fin, esto es, se asumió una competencia coincidente para esta clase de infracciones, y

* Las infracciones a lo previsto en ese precepto constitucional será acorde con lo previsto en cada legislación, según el ámbito de aplicación.

Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, **establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.**

En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.**

Como ya se explicó, se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen, los poderes públicos, los

órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De conformidad con lo anterior, es dable señalar que el párrafo séptimo del artículo 134 establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral. Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que **no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.**

En ese contexto, la disposición constitucional que se analiza contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. **Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.**

Con relación a la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política Federal, cuya infracción se materializa cuando un servidor público realiza propaganda

personalizada cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión, se estima necesario realizar las precisiones siguientes:

a. De conformidad con el propio dispositivo constitucional, se sigue que la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona; aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional; y

b. Al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad."

Bajo estas premisas el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que la promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, al servidor público (**SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-150/2009**); y de igual manera cuando la promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales (**SUP-RAP-43/2009**).

Elementos que conforman la prohibición en materia de promoción personal en propaganda gubernamental

Para el análisis de la conducta de promoción personalizada en propaganda gubernamental, no es posible desvincular los conceptos que conforman la figura, de manera que, para acreditarse, se necesita la concurrencia de los siguientes elementos:

a) Que sea propaganda gubernamental.
b) Que se advierta la promoción personalizada de una servidora o servidor público.
c) Que esa promoción atente contra los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Esto es así porque no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional, en el ámbito electoral.

Por ello, es primordial determinar si los elementos en ella contenida, pueden constituir una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales, habida cuenta de que no se trata de impedir, de manera absoluta, la inserción de imágenes o identificación de servidores públicos, porque ello implicaría llegar al absurdo de tener autoridades o instituciones sin rostro, lo cual entraría en contradicción con el derecho a la información que garantiza el artículo 6 Constitucional, que se traduce en el derecho que tienen los ciudadanos de conocer a sus autoridades y la obligación de las autoridades de rendir cuentas a sus gobernados.

Por lo tanto, si en la propaganda institucional se incluyen imágenes de servidores públicos, para poder concluir si están ajustadas a la preceptiva constitucional, es necesario realizar un examen que permita advertir las razones que justifican o explican su presencia.

Por este motivo, la Sala Superior ha establecido que el análisis para la identificación de la propaganda personalizada debe realizarse en torno a los siguientes elementos:[3]

---

[3] Jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA. En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de

a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;

b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y;

c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; **sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo.**

Un elemento que no es tema de la jurisprudencia invocada, pero que constituye concomitantemente el fundamento de la conducta infractora, es el relativo a determinar el **carácter gubernamental de la propaganda**.

La descripción constitucional, solo señala como medio comisivo de la falta, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y

---

derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.
Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno.

La Sala Superior ha señalado que a diferencia de la prohibición genérica del séptimo(*actual octavo*) párrafo del artículo 134 Constitucional, que tutela la aplicación imparcial de recursos públicos, en cuyo caso es indispensable que se demuestre la aplicación de recursos de esa naturaleza,[4] tratándose de la propaganda gubernamental que implique el posicionamiento de un servidor público, no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues estrechar ese margen de consideración, podría hacer nugatorio el propósito del Constituyente[5] de preservar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, como valores constitucionales a resguardar.

No puede dejarse de lado que ese criterio de la Sala Superior se produjo al analizar las denuncias impuestas en contra de diversos actores políticos que, al amparo de su calidad de servidores públicos, concedían o incluso procuraban entrevistas a diversos medios de comunicación, para exaltar los logros de su gestión a través de su figura.

Esta experiencia condujo a la identificación de conductas realizadas por los propios servidores públicos, quienes, por medios diversos a los oficialmente utilizados, difunden verdadera propaganda de su gobierno, promocionando su imagen para posicionarse con fines electorales.

De ahí que la Sala Superior haya llegado a la conclusión de que, en esos casos, el factor esencial para determinar si la información difundida por un servidor público se traduce en propaganda gubernamental con promoción personalizada de su imagen (contraventora del párrafo noveno del artículo 134 constitucional) es el contenido del mensaje, aunado a que se contenga la voz, imagen o símbolos que se relacionen directamente con el servidor público denunciado.

La solución a la disyuntiva planteada encuentra solución en la propia línea argumentativa que ha emitido la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REP-17/2018, en donde señaló que:

---

[4] Criterio sustentado por la Sala Superior en el Recurso de Apelación SUP-RAP-410/2015.
[5] Véanse sentencias de los recursos SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-17/2018.

".. el deber de imparcialidad que deben observar los servidores públicos se encuentra previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, dado que en las referidas porciones normativas se prevén expresamente: (i) la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de que disponen por razón de su investidura y (ii) la prohibición de utilizar la propaganda gubernamental para hacer promoción personalizada de su imagen.

Cabe mencionar que, las obligaciones antes referidas no son exclusivas del sistema jurídico mexicano, pues, al analizar la situación de los servidores públicos en otras latitudes, se aprecia la tendencia de imponer al servidor público las obligaciones de conducirse con neutralidad e imparcialidad, con el fin de respetar la equidad en las contiendas electorales.

En efecto, tocante al tema que aquí se trata, el Tribunal Constitucional alemán (BVerfGE 44, 125), se ha pronunciado en el sentido de que los funcionarios públicos **tienen prohibido constitucionalmente identificarse, en el ejercicio de sus funciones y mediante el ejercicio de recursos públicos, con partidos políticos o candidatos, sobre todo con mensajes que influyan en la opinión del electorado.**

Asimismo, conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, **los servidores públicos deben tener especial cuidado con las expresiones que realizan durante el desempeño de sus funciones o en los comunicados oficiales**, aunque gozan de un margen más amplio en caso de otras apariciones públicas (Garcetti et al. vs. Ceballos, 547 U.S. 410, 2006).

Realizando un análisis similar, la Suprema Corte de Canadá sostuvo que las limitaciones a la participación política de los funcionarios deberían tomar en cuenta la naturaleza de las funciones desempeñadas, el papel, nivel e importancia del funcionario en la

estructura administrativa, así como la visibilidad y la naturaleza de la actividad política en cuestión (Osborne v. Canadá (Treasury Board), [1991] 2 S.C.R. 69).

Bajo ese contexto, conforme al modelo de comunicación política y otras regulaciones aplicables en nuestro país, **la propaganda que difundan los servidores públicos en medios de comunicación masiva tiene un impacto relevante en la ciudadanía, por lo que deben realizarse con prudencia discursiva, que resulte congruente con sus obligaciones constitucionales de neutralidad e imparcialidad y con el principio de equidad en la contenida electoral.**

..."

Como puede apreciarse, el criterio que en el plano internacional se destaca en la descripción de la figura, no se desvincula del ejercicio de la función pública o con la intervención del Estado en la publicidad perniciosa.

Esta solución es armónica con la finalidad del Poder Revisor de la Constitución, cuyo proceso legislativo fue claro en cuanto al margen de aplicabilidad de la Reforma, según se desprende del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, que en la parte conducente señala:

"Artículo 134

...

Por otra parte, **el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal.** Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

..."

Como se puede advertir, a efecto de examinar si se actualiza o no la infracción al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, referente a la violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, es necesario que se acredite la utilización de este tipo de recursos.

En tanto que, tratándose de violaciones al párrafo noveno del artículo 134, relativas a la difusión de propaganda gubernamental que implique propaganda personalizada, ésta no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues dicha exigencia haría nugatorias las normas constitucionales y legales que establecen dicha prohibición.

En este sentido, existe propaganda gubernamental cuando el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, no solamente cuando la propaganda difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad sea financiada con recursos públicos.

Una vez acreditada la propaganda gubernamental, ahora se procederá a demostrar que encuadran en hipótesis de promoción personalizada con fines políticos en favor del senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, pues esta autoridad podrá ver que cumplen con los elementos necesarios para acreditar los hechos:

a) Personal. Las publicaciones contienen imágenes y sonidos que hacen plenamente identificable al senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez:

- En todas las fotografías aparece su imagen.
- En las publicaciones se menciona su nombre y apellido.
- Aparece su alias GINO y/o GINO SEGURA.
- Se publicita el cargo de senador de la república.
- La participación conjunta con la presidenta municipal C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez, con el senador denunciado en actos y eventos de las administraciones públicas municipales.
- También se hace referencia a tema electoral.

Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá advertir que las todas publicaciones que, en donde es claramente visible la imagen personal del denunciado, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías, y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le estan proporcionando la presidenta municipal, la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realizacion de actos de gobierno municipal que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador, pero cuya finalidad es que el legislador denunciado tenga eventos con la ciudadania quintanarroense y posicionarlo desde la administracción pública local ante el electorado con eventos propios de la presidenta municipal denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.**

b) Objetivo. El contenido es claramente visible la imagen personal del denunciado, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías, y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le esta

proporcionando la presidenta municipal, la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realizacion de actos de gobiernos municipales, que no tienen relación alguna con las actividades propias del senador denunciado.

En ese sentido, los hechos denunciados son aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo, así como una forma de promoción personalizada incompatible con la vida interna democrática del partido, particularmente cuando la exposición del denunciado se articula en espacios institucionales o vinculados al ejercicio gubernamental, lo que abre razonablemente la línea de investigación sobre el posible uso indebido de recursos públicos para fines de promoción personalizada con un claro objetivo electoral.

c)Temporal. Es claramente visible la imagen personal del denunciado, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que

le esta proporcionando las presidenta municipal, la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realizacion de actos de gobierno municipal, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, y al encontrarnos próximos al Proceso Electoral Local de Quintana Roo, en donde se renovará al titular del Poder Ejecutivo Estatal a la legislatura Local y los once Ayuntamientos, así como la elección federal para elegir a los diputados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aunado a que el partido morena aprobó en su congreso político los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

De los materiales aportados se advierte, que la exposición pública del Senador que ha venido desarrollándose cada vez de forma más frecuente en la entidad junto con la presidenta municipal, la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez, y en otro tipo de eventos -que tambien se han denunciado- su difusión no se limita a la cobertura neural de actividades propias de su encargo, sino que se construye mediante una narrativa reiterada de cercanía, validación y respaldo político a partir de la presencia constante en eventos y espacios de alta visibilidad vinculados con la presidenta municipal denunciada. Así diversas publicaciones no solo registran su asistencia, sino que expresamente destacan la presencia del senador denunciado lo que desplaza el contenido meramente institucional del evento y coloca en el centro de la proyección política individual del Senador.

Luego entonces, mediante el acto de acompañamiento que le esta proporcionando la presidenta municipal denunciada, C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez, motivo de la presente denuncia, el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez, se ha posicionado en el electorado quintanarroense, lo que es inequitativo conforme a los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027. De igual forma la presente corresponde a los equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias

que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de una persona aspirante o candidatura.

En ese medida, los hechos permiten sostener que existe una estrategia de promoción personalizada en la que diversos actos y eventos públicos asociados al desempeño gubernamental municipal, son utilizados para reforzar ante la ciudadanía quintanarroense la imagen del Senador como figura preferente, con acceso privilegiado, respaldo político y proyección sucesoria, generando una ventaja simbólica que trasciende la siempre coincidencia protocolaria y resulta apta para incidir anticipadamente en la percepción política de la militancia y del electorado.

De ahí que se necesite que la autoridad sustanciadora realice los requerimientos pertinentes para solicitar información relacionada con los gastos efectuados por el Senador en cada uno de los eventos denunciados. Pues con esto se puede obtener más información para poder acreditar alguna de las infracciones que han sido señaladas en esta queja.

Lo anterior, porque no está permitido hacer uso de recursos públicos para posicionar la imagen de un servidor público que aspira a contender por un cargo de elección popular.

Como ha establecido el TEPJF, si bien es cierto todavía no iniciamos dicho proceso electoral local, también se ha establecido que esto no puede considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo. la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los EQUIVALENTES FUNCIONALES en actos anticipados de precampaña, en donde establecio al respecto lo siguiente:

> "...
> *Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni*

mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.

En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto.

Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto[9]:

• Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.

• Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral."

Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá constatar que existe propaganda personalizada y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el evento de acompañamiento que le esta proporcionando la presidenta municipal denunciada, la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; al senador denunciado, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realizacion de actos del gobierno municipal, que no tienen relación alguna con las actividades propias del denunciado senador. Eventos que tienen como beneficiado directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, ya que como consta en las publicaciones que han sido expuesta en la presente queja, y que en este momento lo están posicionando el sucesor y/o como CANDIDATO de la presidenta municipal denunciada. Además, que esta promoción personalizada del servidor denunciado en todas ellas se destaca el nombre, la imagen, el alias, en contravención al párrafo octavo del artículo 134 constitucional.

VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD POR PARTE DE LAS Y LOS PRESIDNETES MUNICIPALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

En el caso que se denuncia, se desprende -al menos de manera indiciaria- que proporcionando la presidenta municipal denunciada, la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez, no ha mantenido una posición institucionalmente neutral frente al posicionamiento político del senador Eugenio Segura Vázquez, sino que, por el contrario, su presencia recurrente, visible y políticamente significativa en eventos donde aquél adquiere centralidad pública ha contribuido a fortalecer su proyección individual ante la ciudadanía y la militancia de morena.

Ello resulta especialmente relevante porque recordemos que la investidura de la presidenta municipal debe ser neutral, en virtud a las atribuciones de mando, representación institucional y capacidad de convocatoria y acceso privilegiado a la comunicación pública que acompaña el cargo; en ese sentido, sus actos y apariciones tienen una eficacia reforzada para trasladar mensajes de respaldo, cercanía o preferencia política. Bajo esa lógica, cuando la presidenta municipal acompaña al senador o lo hace partícipe en actos de alta exposición pública -donde además no se justifica la presencia o centralidad de su figura-entonces su

presencia es leída públicamente como señal de que el senador sería uno de sus candidatos o incluso el "ungido" al cargo de gobernador, en consecuencia no se está ante una simple coincidencia protocolaria, sino ante hechos aptos para romper el deber de imparcialidad que debe observar quienes encabezan las presidencias municipales.

Se han denunciado eventos y actos donde es evidente ese mismo patrón, el cual se reproduce en eventos de diferente naturaleza como gubernamentales, institucionales y de promoción pública de la presidenta municipal encabeza actividades oficiales o vinculadas al ejercicio de poder público y el senador aparece incorporado de manera visible dentro de esa narrativa institucional: en la página oficial de la presidenta municipal denunciada, en la que se destaca la participación del Senador; así como en reuniones institucionales, en encuentros con autoridades y actores estratégicos. En conjunto, estos hechos permiten sostener que la denunciada presidenta municipal ha otorgado al senador una plataforma de exposición política que no es jurídicamente indiferente, pues aprovecha actos de gobierno municipal, logros públicos, ceremonias oficiales y espacios de alta rentabilidad comunicacional para asociar su figura con la del servidor público denunciado, generando una percepción de cercanía privilegiada, validación institucional eventual continuidad política.

Lo anterior, es particularmente delicado a la luz de las disposiciones constitucionales previstas en el artículo 134, en el que se impone a las personas servidoras públicas el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos; así como el principio de neutralidad, conforme el cual el poder público no debe emplearse para influir en las preferencias políticas ni para favorecer, directa o indirectamente, opciones, liderazgos o aspiraciones concretas. En esa misma lógica, los propios lineamientos internos de morena reiteran restricciones específicas aplicables tanto a personas servidoras públicas como aspirantes, entre ellas la prohibición de promoción personal anticipada; la prohibición de utilizar recursos públicos o programas sociales para posicionarse, de igual forma rechazan prácticas clientelares y toda forma de ventaja construida desde el poder público, el influyentismo y cualquier manipulación en los procesos internos. Bajo esos parámetros, la conducta atribuible a la presidenta

municipal denunciada no solo debe examinarse por que expresa de manera literal, sino por el efecto político objetivo que produce al incorporar de manera recurrente al senador denunciado en eventos locales propios del gobierno municipal o en actos de alto impacto transmitiendo a la ciudadanía y a la militancia una señal de respaldo preferente que puede traducirse en una ventaja indebida dentro de la competencia interna.

En esa medida, la vulneración a la imparcialidad y neutralidad no deriva únicamente de una manifestación explícita de apoyo, sino tambien en el uso del peso institucional, simbólico y en términos de comunicación respecto de su cargo para favorecer directa o indirectamente el posicionamiento anticipado de una persona servidora pública frente a otras posibles aspirantes, afectando con ello el principio de equidad que debe regir la vida interna del partido y los procesos de definición política en curso. Esa ventaja se agrava cuando las propias publicaciones o notas hacen una lectura política de acompañamiento y presentan al senador como figura favorecida, protagonista o respaldada para una futura sucesión en el poder ejecutivo estatal.

Por lo anterior, solicitamos que la autoridad instructora realice las indagatorias correspondientes para acreditar la promoción personalizada anticipada que está realizando el Senador, con mira a posicionarse ante la ciudadanía de Quintana Roo para contender en el proceso interno de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación, cuyo proceso ha iniciado con la aprobación de los Lineamientos por el Consejo Nacional de Morena el pasado 7 de marzo, así como con miras a contender por la candidatura del Estado de Quintana Roo.

A continuación, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS:

1. -**DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de mi credencial para votar, asi como copia de mi credencial de afiliación al partido morena.

2. - **LA TECNICA.** – consistente en las fotografías a color, que están plasmada en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando la certificación de las mismas para debida constancia legal.

3.- **LA DOCUMENTAL PUBLICA,** el informe que deberá requerir al denunciado senador de la repúblcia, C. Eugenio Segura Vazquez, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos economicos, humanos y materiales para la asistencia y/o realización de los eventos denunciados, cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos económicos.

4.- **LA DOCUMENTAL PUBLICA,** el informe que deberá requerir a la presidenta municipal denunciada, la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez, para que proporcionen la información necesaria respecto de los gastos de recursos económicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recursos economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos economicos.

5.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la certificación que realice del contenido de las publicaciones alojadas en las direcciones URL aportadas en el apartado de HECHOS, así como en el cuerpo del presente documento, con el fin de acreditar su existencia, por tratarse hechos de naturaleza electoral.

6.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

7.- **PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

Por lo expuesto, a este **órgano partidista respetuosamente solicito:**

PRIMERO. - Otorgar las medidas cautelares con tutela preventiva solicitadas.

SEGUNDO. – Ordenar que se lleven a cabo las diligencias, a efecto de certificar el contenido en los links plasmados en la presente denuncia.

TERCERO. – solicitar el informe que deberá requerir al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vazquez, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos economicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados, cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos economicos.

CUARTO. el informe que deberá requerir a la presidenta municipal denunciada, la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez, para que proporcionen la información necesaria respecto de los gastos de recursos economicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos economicos.

QUINTO. Corroborar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento administrativo sancionador, los hechos denunciados y en su oportunidad aplicar las sanciones que correspondan.

SEXTO. Se solicita la intervención necesaria para certificar los links de la presente denuncia para que realice las inspecciones oculares pertinentes para preservar las pruebas señaladas en los hechos en donde están plenamente identificada la promoción personalizada de la denunciada.

SEPTIMO. Previos los trámites de ley, emitir resolución en la que se declare fundado el presente procedimiento y como consecuencia se aplique las sanciones correspondientes.

PROTESTO LO NECESARIO.

C. ERIKC SANCHEZ CORDOVA.

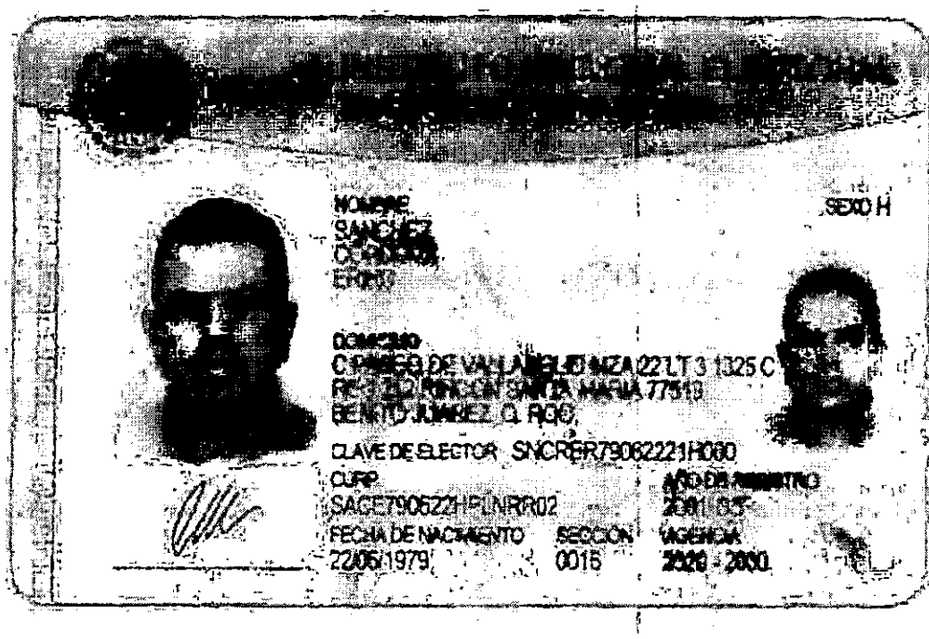
SEXO H
CLAVE DE ELECTOR SNCRER79062221H000
CURP
SAGE790622HPLNRR02
FECHA DE NACIMIENTO
22/06/1979
SECCION
0015
VIGENCIA
2020 - 2030

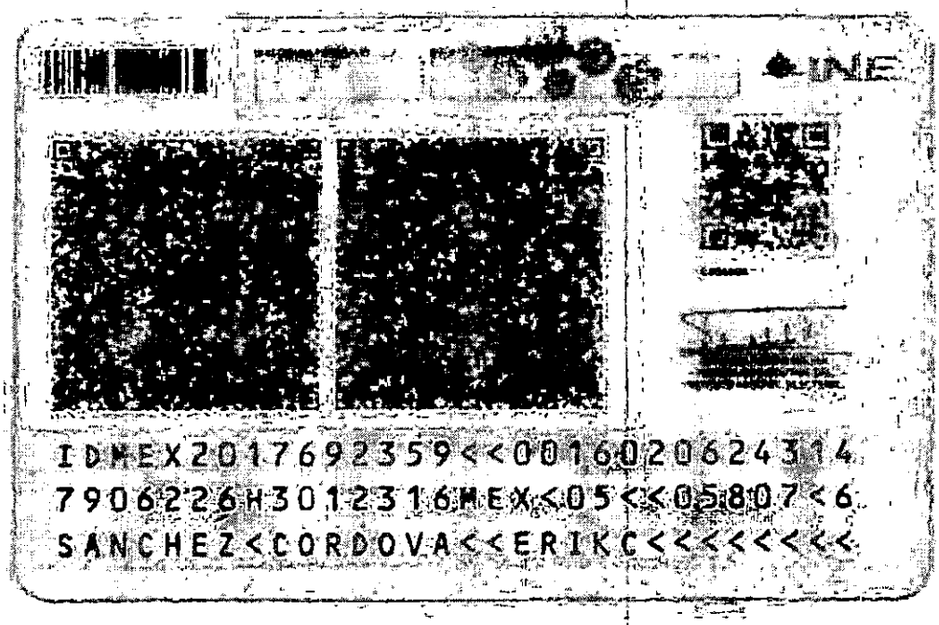
INE
IDMEX201769235 9<<0016020624314
7906226H3012316MEX<05<<05807<6
SANCHEZ<CORDOVA<<ERIK C<<<<<<<<<

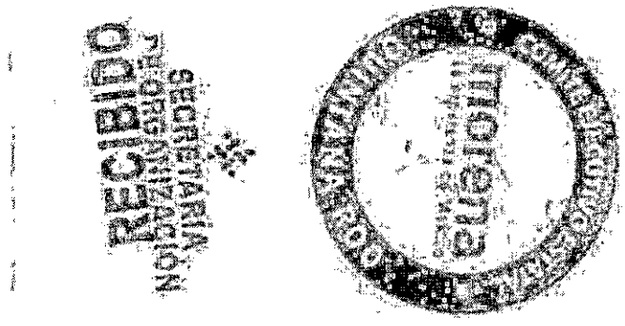
RECIBIDO
SECRETARIA
DE GOBIERNO
DIRECCION
JURIDICA

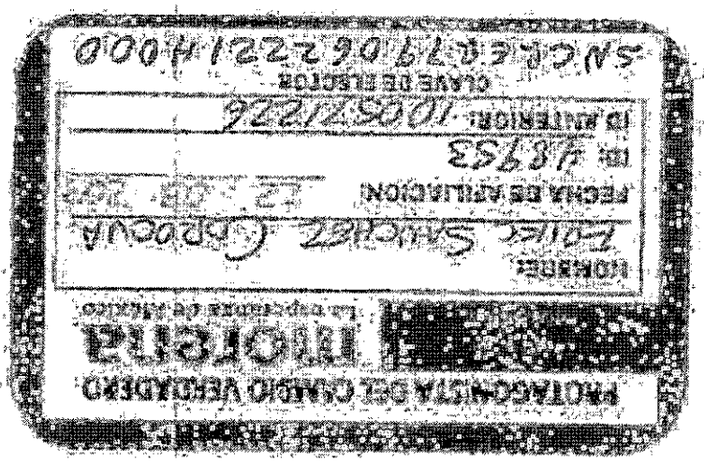
PROTAGONISTA DEL CAMBIO YUCATECO
INSCRITA
NOMBRE:
FECHA DE AFILIACION:
ID ANTERIOR:
CLAVE DE ELECTOR

morena esperanza de México | CÓMITE EJECUTIVO NACIONAL
RECEPCIÓN

000822
20 ABR. 2026
RECIBIDO
RMA: Talia Higareda HORA 16:00
ÚMERO FOJAS: Escrito Original con
rma autografa en 56 fojas
exos:
opia credencial del INE. 1 foja
opia Credencial del CLU 1 foja
1 USB

ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA POR VIOLACION DE LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, ENTRE ESTAS EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a 20 de abril de 2026.

ACUSE

CC. INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.

ATT´N:
C. LUISA MARIA ALCALDE LUJAN.
PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.

ATT´N:
PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE MORENA.

ERIKC SANCHEZ CORDOVA, por mi propio derecho, militante del partido morena adjuntada copia de mi credencial de afiliación como anexo **UNO,** y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como anexo **DOS,** señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid, MZA. 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al C. **LEOPOLDO SALGUERO SALGADO, así como el correo electrónico:** sanchezcordova79morena@gmail.com; anote Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER:**

COMPETENCIA.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer de la presente queja, al tratarse de hechos que guardan relación directa con la observancia de la normatividad interna, con la vida democrática del partido y con un proceso interno de definición político-electoral en el estado de Quintana Roo. Ello es así porque, conforme a los artículos 53, inciso h), 54, 55 y 56 del Estatuto, así como a los artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ, dicho órgano jurisdiccional intrapartidario tiene atribuciones para conocer, sustanciar, resolver y sancionar controversias derivadas de actos u omisiones que constituyan faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena. En esa lógica, si se denuncian conductas consistentes en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vazquez** mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con la presidenta municipal de Playa del Carmen, Quintana Roo la** C. Angy Estefanía Mercado Ascencio; **derivado del acompañamiento indebido que le está desde su página oficial de Facebook;** resulta claro que la materia de controversia se ubica en el ámbito competencial de la CNHJ, por involucrar posibles afectaciones al adecuado desarrollo del proceso interno y a la equidad que debe regirlo. A ello puede añadirse, que en los Lineamientos aprobados el 7 de marzo del año en curso se prevé que la Comisión podrá **iniciar oficiosamente o a petición de parte** procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acto u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación.

LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO.

El suscrito cuento con legitimación e interés jurídico para promover el presente procedimiento, en virtud de que ostento la calidad de militante de morena y, por ende, de Protagonista del Cambio Verdadero, calidad que me faculta expresamente para acudir ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia cuando estime que existen actos u omisiones que vulneran la normatividad interna y afectan la legalidad, equidad y autenticidad de los procesos internos del partido. En efecto, el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ dispone que el

Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de morena, en contra de actos u omisiones de los sujetos previstos en la propia normativa, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de morena y/o constitucionales. Asimismo, el Estatuto reconoce que solo podrán iniciar un procedimiento ante la CNHJ o intervenir en él las y los integrantes de morena y sus órganos que tengan interés en que el órgano jurisdiccional declare o constituya un derecho o imponga una sanción, supuesto que aquí se actualiza, pues los hechos denunciados son aptos para alterar indebidamente las condiciones de competencia interna y afectar el derecho de la militancia a que los procesos de definición partidaria se desarrollen conforme a los principios de legalidad, equidad y autenticidad. Bajo esa premisa, al ser militante de morena, el promovente no solo tengo la acción para denunciar, sino que además activo la obligación de la Comisión de conocer del asunto a petición de parte, tal como los lineamientos del 7 de marzo de 2026, refieren: *"La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso"*.

PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

La presente queja debe tramitarse en la vía del procedimiento sancionador electoral, al actualizarse plenamente los supuestos previstos en la normativa interna de morena, ya que se denuncian actos y omisiones vinculados de manera directa con un proceso interno de definición político-electoral, consistentes en el posicionamiento anticipado, sistemático e indebido del senador **Eugenio Segura Vazquez** mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con la presidenta municipal de Playa del Carmen, Quintana Roo la** C. Angy Estefanía Mercado Ascencio; así como del **derivado del acompañamiento indebido que le está desde su página oficial de Facebook,** todo ello con la finalidad de generar una ventaja indebida e influir anticipadamente en la percepción de la militancia y del entorno político en Quintana Roo. Ello encuadra en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, que

prevé esta vía para conocer de actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena; además, el Estatuto establece como principios rectores la erradicación del influyentismo, del uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como de toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales, de modo que los hechos denunciados, prima facie, no constituyen una simple diferencia política, sino conductas materialmente electorales que, de acreditarse, comprometen la equidad, autenticidad y libertad que deben regir la vida interna del partido.

No debe perderse de vista que la calificación de la vía no puede erigirse en un obstáculo para impedir el conocimiento de hechos que, por su propia naturaleza, inciden en la equidad, autenticidad y libertad de un proceso interno de definición político-electoral. Si esta Comisión estimara que la presente queja no debe sustanciarse exactamente bajo la vía propuesta, ello no autoriza su desechamiento automático, sino que la obliga, *mutatis mutandis*, a determinar la vía idónea y reconducir el asunto para su conocimiento, pues lo jurídicamente relevante no es la denominación formal del escrito, sino la verdadera naturaleza de los hechos denunciados y la pretensión de tutela planteada. Máxime que el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ prevé el procedimiento sancionador electoral para actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a derechos fundamentales y a principios democráticos durante procesos electorales internos de Morena, y el propio marco estatutario del partido prohíbe el influyentismo, la manipulación de voluntades y toda forma de coacción o presión en los procesos electorales. En consecuencia, esta autoridad debe pronunciarse sobre el cauce procesal correcto y garantizar el estudio de fondo de la denuncia, sin hacer descansar la improcedencia en una lectura rigorista de la vía intentada.

Sirve de apoyo, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-RAP-11/2009**, en el que se reconoció que el Secretario Ejecutivo cuenta con facultades para encauzar o reencauzar correctamente las denuncias, al tratarse de una potestad implícita en la adecuada conducción de la instrucción administrativa electoral. En esa lógica, si en sede administrativa electoral el

órgano instructor puede determinar el cauce procedimental idóneo para la denuncia, con mayor razón, la **CNHJ** no puede desechar una queja por una discrepancia meramente formal sobre la vía, sino que debe pronunciarse sobre el encauzamiento procedente para garantizar el acceso efectivo a la justicia intrapartidista.

OPORTUNIDAD.

La presente queja se interpone oportunamente, porque si bien el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ establece que el procedimiento sancionador electoral debe promoverse dentro de los cuatro días naturales siguientes a que ocurra el hecho denunciado o a que se tenga conocimiento del mismo, en el caso los hechos materia de denuncia no se agotan en un solo acto, sino que se componen de una serie de eventos y publicaciones que solo adquieren pleno significado de la infracción cuando son apreciados en conjunto. Así, el punto de partida del plazo no debe fijarse en cada hecho individualmente considerado, sino en el momento en que el promovente tuvo conocimiento cierto, completo y documentado de la existencia de una **pauta sistemática de posicionamiento anticipado** del senador Eugenio Segura Vázquez, construida mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con la presidenta municipal de Playa del Carmen, Quintana Roo la** C. Angy Estefanía Mercado Ascencio; **mismo que consta en su página oficial de Facebook;**. Bajo esa premisa, la promoción de la presente queja se encuentra dentro de los cuatro días posteriores a ese conocimiento integral por lo cual se satisface el requisito de oportunidad.

En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en la **realización de eventos masivos, reuniones, apoyo en**

redes sociales oficales, actos todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y **rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas**, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del cambio verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

Que con fundamento en los artículos 1, 41, Base III, Apartados C y D, Base IV, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 410, 415, 416 y demás relativos y correlativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 442 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53, inicso f), 54, 55, 56 y demas relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 1°, 3, 4, 5, 19, 26, 27, 28, 29 y demas realtivos y aplicables del Reglamento de Honestidad y Justicia de MORENA; LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026; vengo a presentar DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, en contra del C. Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, quien puede ser notificado en la Cámara de

Senadores ubicada en Av. Paseo de la Reforma 135, esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06030, así como en contra de la presidenta municipal: C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, quien puede ser notificada en Avenida 20 Norte entre Calles 8 y 10 Norte, Colonia Centro, de la ciudad de Playa Del Carmen, Quintana Roo; por las siguientes infracciones:

- ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMAPAÑA.
- PROMOCION PERSONALIZADA.
- POR USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y/O ILICITOS.

Baste decir que el presente procedimiento administrativo sancionador es procedente para analizar las violaciones denunciadas al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez, que es línea jurisprudencial de nuestro máximo tribunal que ha pronunciado respecto de la instauración del procedimiento especial sancionador fuera de un proceso electoral: ***ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial***(**Jurisprudencia 10/2008**).

LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026

La presente queja acredita el POSICIONAMIENTO que está construyendo, el denunciado, C. **Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, por medio del acompañamiento que le esta proporcionando la presidente municipal, la C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en

el pago para la realizacion de actos de apoyo de gobierno del municipio mencionado, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el Senador denunciado tenga eventos con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo desde la administracción pública municipal ante el electorado en el municipio ya comentado con eventos propios de la presidente denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, tal y como se expondrá en la presente denuncia. Asimismo de dicho evento la presidenta denunciada, consta que el senador denunciado realiza PROMOCION PERSONALIZADA, y que deben de ser fiscalizados para conocer el origen licito y/o ilícito de su procedencia, la materia exclusiva de la esta autoridad nacional electoral, en los términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata, la **fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos,** por otro lado tambien incurre el denunciado en ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑAS, al promocionarse en evento del gobierno municipal.

En ese contexto, es importante subrayar que la materia de la presente denuncia no se agota en hechos individualmente considerados, sino en el patrón que resulta de su reiteración y articulación como lo señalaremos en el apartado de HECHOS. De ahí que, el conocimiento de los hechos denunciados no puede entenderse agotado con la sola aparición de una publicación aislada, sino hasta que es posible reunir elementos suficientes para advertir, con base objetiva y documental, la existencia de la conducta continuada de posicionamiento político que por esta vía vengo a denunciar, una vez que se tiene una visión integral de los hechos y de la posible afectación a los principios de equidad, legalidad y autenticidad que deben regir la vida interna de morena.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DENUNCIA:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente

establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

...

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

Apartado reformado DOF 10-02-2014.

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:
1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007. Reformado DOF 29-01-2016

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, lospoderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007

...

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el siguiente numeral:

> *Artículo 3.*
> *1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> ...
> ***b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;***
> ...
>
> Artículo 209.
> ...
> 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.
> ...
> 5. La entrega de cualquier tipo de material [*que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos*], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.
> Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa que indica "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...")
> ...

En consecuencia dado que el servidor público denunciado es un Senador de la República, se encuentra sujeto a lo ordenado en el párrafo octavo y noveno del artículo 134 de la Norma Fundamental, al usar recursos públicos y/o ilícitos para posicionarse entre la ciudadanía del estado de Quintana Roo, como se acredita en el apartado de HECHOS y PRUEBAS que se enunciaran en el

presente libelo, de tal manera que se deberá investigar el origen de este dinero para pagar los actos masivos de acompañamiento que organizan los presidentes municipales denunciados, así como para asistir y participar en cada uno de ellos por parte del senador denunciado en donde se **destaca su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución** y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales(**SUP-RAP-43/2009)**, como se acreditara en el desarrollo del presente memorial.

HECHOS:

PRIMERO. En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en **actividades ordinarias o casuales, con una presencia reiterada en eventos de diversa naturaleza -legislativos, partidistas, institucionales, de promoción turística, actos de apoyo en redes sociales y de política pública-, difundidos además por perfiles personales, medios de comunicación locales y por el propio Senador, en los que de manera constante aparece vinculado a la presidenta municipal,** la C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen. La realización de estos eventos, todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona, la presidente municipal y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de

Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

SEGUNDO. En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y **rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas**, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del cambio verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

TERCERO. Es un hecho público y notorio que la C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, es la presidenta municipal de Playa del Carmen, Quintana Roo, y en consecuencia es quien preside la titularidad de la Presidencia Municipal, así como titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal[1], en cuyos artículos 89, 90 y 91 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, mandatan:

> ARTÍCULO **ARTÍCULO 89.** La persona titular de la Presidencia Municipal, es titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal. Será la persona responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento. Es su obligación residir en el Municipio durante el ejercicio de su periodo constitucional.
>
> **ARTÍCULO 90. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**
>
> **I.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como los acuerdos y resoluciones que emita el Ayuntamiento.
>
> **II.** Aplicar, a través del procedimiento administrativo, las sanciones a las personas infractoras de los reglamentos

[1] Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

municipales, pudiendo delegar dicha facultad a las personas servidoras públicas que estime conveniente.

III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes Federales y Estatales,con los otros Ayuntamientos del Estado, con otras Entidades Federativas, con organismos privados y con la ciudadanía en general.

IV.- Planear, programar, coordinar, dirigir y evaluar el desempeño de las unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal.

V.- Convocar a las sesiones, conforme al Reglamento interior y presidirlas, teniendo en caso de empate, además de su voto individual, el voto de calidad.

VI.- Presentar al Ayuntamiento Iniciativas de Reglamentos, Ba ndo de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativade observancia general o de reformas y adiciones en su caso.

VII.- Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento.

IV. Tomar la protesta de Ley a las personas Regidoras y a la per sona Síndica del Ayuntamiento.

IX.- Proponer al Ayuntamiento, el nombramiento y remoción de las personas titulares de la Secretaría General del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Órgano Interno de Control, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y las Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal.

X.- Nombrar y remover a las personas servidoras públicas mun icipales cuya designación no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento. En la estructura orgánica se promoverá el principio de paridad de género.

XI.- Rendir al Ayuntamiento, entre el 11 y 20 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre.el estado que guarda la Administración Pública Municipal. Dicha sesión será pública y solemne; dicho informe también deberá contener las acciones instrumentadas en materia de igualdad y género, así como de prevención y sanción de la violencia y del delito;

XII.- Proponer al Ayuntamiento, el número y composición de las diversas Comisiones que deberán constituirse en el Ayuntamiento.

XIII.-Integrarlas Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales,de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

XIV.- Celebrar, a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

XV.- Vigilar que los integrantes de las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales cumplan las funciones que se les han encargado e informar de su estado al Ayuntamiento.

XVI.- Vigilar que el gasto municipal se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.

XVII.- Ordenar que se desarrollen sistemas contables y admini strativos, que permitan un mejor control de la ejecución del gasto público municipal.

XVIII.- Vigilar la correcta aplicación de las normas jurídicas y a dministrativasmunicipales de desarrollo urbano e imponer las sanciones por su incumplimiento.

XIX.- Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento, la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal.

XX.- Dirigir y vigilar la correcta prestación de los Servicios Públ icos Municipales.

XXI. Tener bajo su mando, los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para la conservación del orden público, con excepción de las facultades reservadas a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Federal.

XXII. Otorgar a personas particulares, las concesiones o permi sos sobre la prestación de los Servicios Públicos Municipales, siempre que no esté expresamente prohibido hacerlo, en las condiciones, modalidades y términos que establezcan los reglamentos respectivos.

XXIII.- Solicitar licencia al Ayuntamiento para ausentarse del Municipio, por más de quince días.

XXIV.- Mantener las relaciones que prevean los reglamentos y otras disposiciones administrativas, con los diversos

organismos cívicos y de colaboración municipal que existan en el Municipio de su jurisdicción.

XXV.- Visitar los diversos centros de población del Municipio, para conocer sus necesidades y proveer a su resolución.

XXVI. Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiale s o delegar esa representación a las personas Regidoras cuya comisión éste relacionada con el asunto.

XXVII.- Ejercer las atribuciones que le confieran las leyes feder ales o estatales.

XXVIII.- Cooperar con las autoridades federales y estatales en la ejecución de normas relativas a salud pública, prevención de seguridad civil, educación, población, trabajo, culto religioso y procesos electorales en la forma y términos que establecen las leyes correspondientes.

XXIX.- Presentar el proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos al Ayuntamiento para su aprobación. En el caso del Presupuesto de Egresos deberá considerar para el diseño y elaboración del mismo, la perspectiva de género; y

XXX.- Las demás que le señalen los acuerdos, reglamentos y d emás disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 91. Son atribuciones de la Presidencia Municipal, en materia de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

I.- Ejercer el mando sobre la Policía Preventiva Municipal y Tránsito Municipal, salvo lo dispuesto por el Artículo 115 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Establecer programas tendientes a evitar la comisión de delitos y proteger a las personas en sus bienes, posesiones y derechos.

III.- Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública.

IV.- Ejecutar las directrices señaladas por las autoridades estatales en materia de seguridad pública.

V.- Cuidar que la organización y desempeño de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal y de Tránsito Municipal sea eficiente, pasándoles re vista por lo menos una vez al mes; y

> **VI.-** Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con l a seguridad pública.

Es decir, la **presidenta municipal denunciada,** la C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; disponen de todos recursos económicos, y por consecuencia de los recursos materiales y humanos para realizar sus eventos, mismos que en la presente denuncia que exponen porque tiene como beneficiario directo al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vazquez.

CUARTO. – Al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vazquez, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con independencia de las facultades que el artículo 73 señala al Congreso de la Unión, las atribuciones exclusivas de los Senadores en encuentran en el:

> Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:
>
> I. Analizar la política exterior desarrollada por la persona titular del Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que las personas titulares de la Presidencia de la República y de la Secretaría del Despacho correspondiente rindan al Congreso.
>
> Párrafo reformado DOF 15-10-2025
>
> Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;
>
> Fracción reformada DOF 06-12-1977, 12-02-2007
>
> II. Ratificar los nombramientos que la persona titular de la Presidencia de la República haga de las personas titulares de las Secretarías de Estado, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de las correspondientes a los ramos de Defensa Nacional y Marina; de las nombradas como Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de las embajadas y de los consulados generales; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y Coroneles y demás jefes superiores del

Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga;

Fracción reformada DOF 10-02-1944, 31-12-1994, 09-08-2012, 10-02-2014, 27-05-2015, 30-09-2024, 20-12-2024, 15-10-2025

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

Fracción reformada DOF 08-10-1974, 29-01-2016, 26-03-2019

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una persona titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento de la persona titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna de la persona titular de la Presidencia de la República con aprobación de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Quien fuere así nombrado, no podrá ser electa persona titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

Fracción reformada DOF 29-01-2016, 15-10-2025

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

Fracción reubicada por aplicación de la reforma DOF 20-08-1928

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan las personas servidoras públicas y que redunden en perjuicio de los intereses públicos

fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

Fracción reformada DOF 28-12-1982, 15-10-2025

VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;

Fracción reformada DOF 20-08-1928, 31-12-1994, 15-09-2024

IX. Se deroga.

Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Derogada DOF 28-12-1982. Adicionada DOF 25-10-1993. Derogada DOF 29-01-2016

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

Fracción adicionada DOF 08-12-2005. Reformada DOF 15-10-2025

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de la persona titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

Fracción adicionada DOF 08-12-2005. Derogada DOF 15-10-2012. Adicionada DOF 10-02-2014. Reformada DOF 26-03-2019, 15-10-2025

XII. Se deroga

Fracción adicionada DOF 07-02-2014. Derogada DOF 20-12-2024

XIII. Integrar la lista de personas candidatas a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República; nombrar a dicha persona servidora pública, y formular objeción a la remoción que de la misma haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

Fracción adicionada DOF 10-02-2014. Reformada DOF 15-10-2025

XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Reformada y recorrida DOF 08-12-2005. Recorrida DOF 07-02-2014, 10-02-2014.

La finalidad de la exposición de las atribuciones del denunciado Senador de la República radica en que los hechos motivo de la presente queja no tienen relación alguna con sus funciones propias de legislador federal, ya que dichos eventos ademas violan la división de poderes, toda vez, que como Senador de la República su ámbito es del orden federal y la **presidenta municipal denunciada,** C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; corresponde al ambito municipal, más aún se usan los recursos del gobierno municipal en beneficio directo del denunciado, Eugenio Segura Vazquez, en razón de que este funcionario federal no forma parte de la adminsitracción pública municipal, luego entonces el usar eventos de naturaleza política administrativa del gobiernos municipal para participar en estos, haciendo acto de presencia, hacer uso de la voz, participar en estos de forma activa en dichos actos que se denuncian, violan la división de poderes dado que no existe fundamento algo que faculte al senador denunciado para encabezar y participar en dichos eventos que se denuncian, así lo sostenido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su juriprudencia P./J. 78/2009[2]: "***De este modo, para que un órgano***

---

[2] Registro digital: 166964
Instancia: Pleno
Novena Época
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 78/2009
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXX, Julio de 2009, página 1540
Tipo: Jurisprudencia
DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA. El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho. Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna. **De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.**
Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia."

QUINTO. – El evento que se denuncia en el presente apartado es el referido al acompañamiento que han realizado Angy Estefanía Mercado Ascencio, quien en una serie de eventos que comprenden desde actos públicos de distinta naturaleza -legislativa, institucionales, partidistas, de promoción gubernamental, promocion en redes sociales y de política pública- con amplia difusión en redes sociales, perfiles personales, medios de comunicación-, todos ellos de alto impacto político y comunicacional en los cuales se han hecho acompañar del senador de la república, C. Eugenio Seguro Vazquez, alias GINO y/o GINO SEGURA, a pesar de no exitir norma juridica alguna que dichos servidores públicos de diferentes niveles de gobierno presidan actos y eventos de naturaleza administrativa, partidista, de promocion personalizada, y política municipales, lo que evidencia el posicionamiento reiterado y sistemático del senador denunciado lo que contraviene los **LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026;** por lo que a continuación se exponen los eventos de la presidenta municipal denunciada, que se hizo acompañar en los actos y eventos de carácter administrativos y políticos municipales del senador denunciado, sin tener relación algunas con las atribuciones establecidas tanto en la Constitución Federal como la local, asi como en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en los cargos que ostentan respectivamente; y de los cuales dieron

---

El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 78/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.

cuenta los medios digitales y/o páginas de facebook: ***Eugenio Segura Vázquez,*** siendo estos los siguientes:

Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/r/18a2jRE9hL/

Enlace a la Página: https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial

Publicado el 18 de abril de 2026.

Estuvimos en la #Chambamanía para saludar a vecinas y vecinos de Playa del Carmen. Bajo el liderazgo de la gran Presidenta, Estefanía Mercado, se impulsa bienestar animal, trámites y productos de la canasta básica totalmente gratuitos para fortalecer la economía familiar.

¡En Quintana Roo somos un solo equipo que trabaja por el bienestar del pueblo! ¡Viva la Chambamanía!

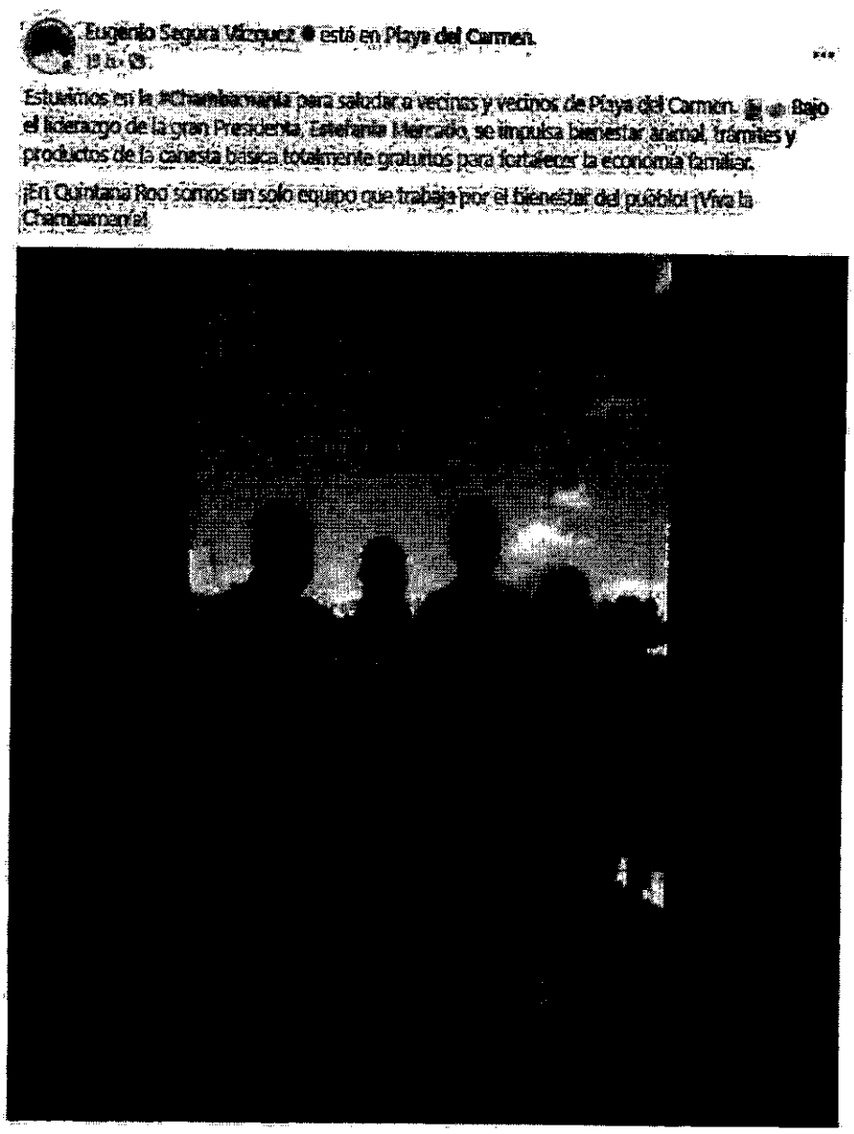

De la relación al eventos y publicación aportadas se desprende, que no se trata de apariciones aisladas del Senador Eugenio Segura Vázquez, sino que revela una pauta consistente de exposición pública de legislador federal en eventos masivos, institucionales y políticos del gobierno Municipal, acompañado de manera recurrente por la presidenta municipal tambien denunciada, cuya presencia no aparece de forma esporádica o excepcional, sino como un acompañamiento o respaldo visible y reiterado en actos de trascendencia en los municipios.

Esta continuidad de apariciones conjuntas, en espacios diversos pero convergentes en términos de proyección pública, es apta para construir ante la ciudadanía una narrativa de cercanía, validación y proyección política del Senador, particularmente cuando algunas notas y publicaciones incorporadas en esta queja **lo presentan expresamente como figura fortalecida, respaldada o incluso con proyección hacia la sucesión gubernamental.**

SEXTO. El partido, en su Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026, aprobó los *lineamientos y reglas internas para la selección de los Coordinadores de Defensa de la Transformación en diversas entidades del país*, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027. En donde se establecieron las siguientes REGLAS:

LAS PERSONAS QUE QUIERAN PARTICIPAR NO PODRÁN:

1. Promover su imagen a través de anuncios espectaculares bajo cualquier modalidad.
2. Incurrir en actos anticipados de campaña o violentarlas leyes electorales.
3. Utilizar recursos públicos de cualquier naturaleza.
4. Entregar despensas, artículos electrodomésticos o cualquier otra dádiva.
5. Realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas.

6. Realizar expresiones de desprestigio, descalificación o agresión contra otras personas participantes, o alentar entre sus simpatizantes el ataque, la calumnia, la confrontación o la violencia.

7. Difundir información falsa, manipulada omalintencionada sobre otras personas participantes, o desacreditar el proceso interno.

8. Organizar o promover campañas de acoso, desprestigio o linchamiento digital en redes sociales.

9. Simular la pertenencia a un grupo vulnerable para obtener ventajas competitivas.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA

De los artículos 443 y 445, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de precampaña, siendo el caso que el proceso electoral 2026-2027, esta próximo a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir al a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputados que conforma la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; de tal manera que la citada Ley General en su LIBRO OCTAVO, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno; TÍTULO PRIMERO; De las Faltas Electorales y su Sanción; CAPÍTULO I, De los Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones, mandata:

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;

d) [No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazosprevistos en esta Ley y sus reglamentos;]

Inciso reformado DOF 02-03-2023

Inciso declarado inválido y "recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023" por sentencia de la SCJN a Acción deInconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023 y publicada DOF 24-11-2023

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad dequien hubiese cometido la infracción;

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley en materia de transparencia y acceso a la información;

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

o) El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Inciso adicionado DOF 13-04-2020.

...

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

> a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
>
> b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
>
> c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
>
> d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
>
> e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
>
> f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Los hechos denunciados, apreciados de manera integral y no fragmentaria, permiten advertir -de forma indiciaria-, la existencia de una estrategia sistemática de posicionamiento anticipado en favor del Senador Eugenio Segura Vázquez, desplegada en un momento previo a cualquier definición interna formal y mediante una presencia reiterada en eventos públicos de distinta naturaleza, de los que hemos advertido -legislativos, institucionales, partidistas, de promoción gubernamental y de política pública- con una amplia difusión en redes sociales, perfiles personales, medios de comunicación y publicaciones del propio denunciado.

El Tribunal Electoral ha reconocido que la propaganda electoral puede presentarse de manera indirecta, mediante expresiones que sin pedir expresamente el voto producen el mismo efecto comunicativo que una solicitud explícita de apoyo electoral. Para enfrentar esta situación, la Sala Superior desarrolló la doctrina de los equivalentes funcionales, según la cual debe analizarse si determinadas expresiones, aun cuando no contengan un llamado literal al voto, cumplen la misma función comunicativa que una solicitud electoral directa. Al respecto cabe señalar que de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son actos anticipados de Precampaña: ***Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas,***

que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Expuesto lo anterior la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los EQUIVALENTES FUNCIONALES en actos anticipados de precampaña, en donde establecio al respecto lo siguiente:

> *"A su vez, el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, refiere que los actos anticipados de precampaña son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura; y por actos anticipados de campaña se entienden aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.*
>
> *Para la configuración de los actos anticipados de campaña, se requiere la concurrencia de tres elementos:*
>
> ***-Personal.*** *Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos. Es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.*
> ***-Temporal.*** *Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.*
> ***-Subjetivo.*** *Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, sus equivalentes funcionales; es decir, que no se pida apoyo electoral expresamente, pero que su función o efecto sea el mismo: beneficiar a una opción electoral en el contexto de una contienda, debiendo trascender al conocimiento de la ciudadanía.*

Con respecto al elemento subjetivo, la jurisprudencia 4/2018 de este Tribunal Electoral establece que el mensaje transgredirá el marco constitucional, convencional y legal en materia político-electoral, si contiene manifestaciones explícitas o inequívocas respecto de su finalidad electoral, es decir, que llame al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura, para lo cual deberán actualizarse las siguientes variables o subelementos:

1. Que el contenido analizado incluya alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote un propósito o finalidad electoral, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca;
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.
Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.
En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto.
Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación

de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto[9]:

• Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.

• Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral."

Como se puede deducir de lo expuesto en el precedente citado, analizamos los elementos referidos:

a) **Personal:** se refiere a la identificación de quién realiza el acto y si corresponde al destinatario de la norma. Entendiendo que los sujetos que pueden incurrir en esta infracción son los partidos políticos, los candidatos, precandidatos o aspirantes a alguna candidatura, y que se actualiza el elemento cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto.

Es el caso que se encuentra plenamente acreditado en la publicación denunciada es el POSICIONAMIENTO que está construyendo el denunciado, C. **Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de Senador de la República por el Estado de Quintana Roo, por medio del acompañamiento que le esta proporcionando la

presidenta municipal, como lo es en el presente caso que se denuncia, la C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen; mediante actos del gobierno municipal, del que da cuenta **su página oficial de Facebook del denunciado**, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización del acto de gobierno municipal que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el senador denunciado tenga eventos con la ciudadania quintanarroense y posicionarlo desde la administracción pública municipal ante el electorado quintanarroense con eventos propios de la presidenta municipala denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, tal y como se ha demostrado con las publicaciones denunciadas, mismos que se ha estado realizado desde el día dieciocho de abril de 2026, evento que ha sido realizado en la ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo, en donde se puede ver, su nombre, su voz, su imagen a traves de fotografias, su alias GINO y/o GINO SEGURA, su cargo senador de la república, acompañado de la presidenta denunciada, y para esto se exponen algunas fotografias de los eventos:

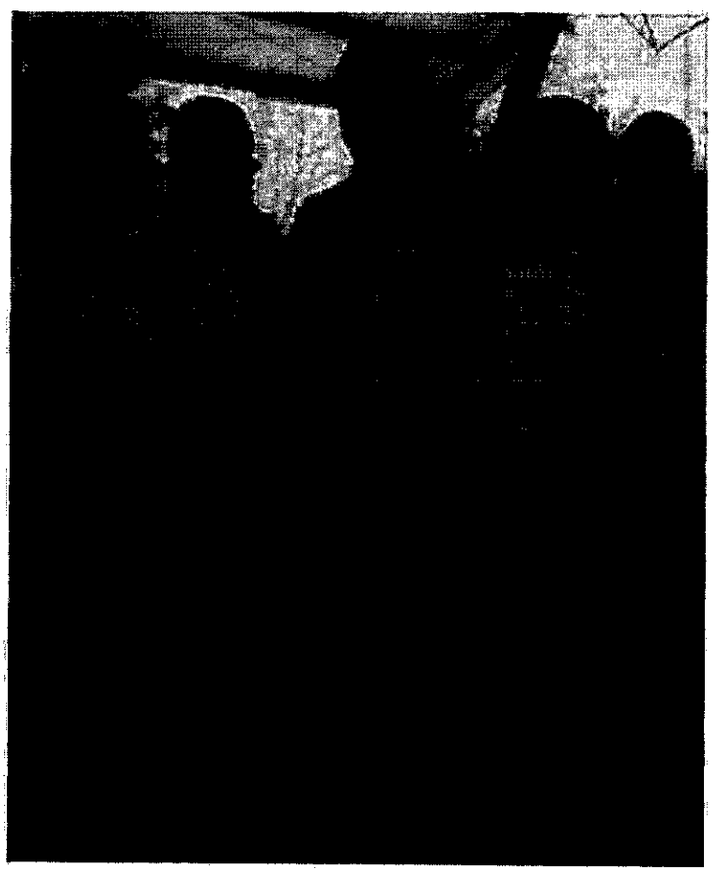

b) Temporal: se refiere al periodo en el que ocurren los actos. Para considerarlos anticipados, deben realizarse antes del inicio de la etapa de precampañas o campañas electorales. Por ello, la finalidad de su regulación es evitar que una opción política se ubique en una posición ventajosa sobre otros contendientes para un futuro y cercano proceso electoral, buscando proteger el principio de equidad en la contienda y en ese sentido, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante la autoridad competente, en cualquier tiempo.

El acompañamiento de la presidenta municipal denunciada, fue en un evento masivo, como el mismo denunciado lo dice: "Estuvimos en la #Chambamanía para saludar a vecinas y vecinos de Playa del Carmen. Bajo el liderazgo de la gran Presidenta, Estefanía Mercado, se impulsa bienestar animal, trámites y productos de la canasta básica totalmente gratuitos para fortalecer la economía familiar.", por lo tanto estan dirigidas a la ciudadanía en general[3] ya que el evento se difundio en todo el municipio de Playa del Carmen.

---

[3] Partido de la Revolución Democrática
VS
Tribunal Electoral del Estado de Tabasco
Jurisprudencia 2/2023
ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.
Hechos: Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influían en la ciudadanía en general.
Criterio jurídico: Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.
Justificación: De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.
Séptima Época.
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-97/2018.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.—30 de mayo de 2018.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausentes: Indalfer Infante Gonzales y José Luis Vargas Valdez.—Secretario: José Alberto Montes de Oca Sánchez.

El próximo proceso electoral 2026-2027 inicia en el mes de enero de 2027, a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputado que conforma la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; no obstante, el pasado 7 de marzo de 2026, el Consejo Nacional de Morena aprobó los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, en el cual se establecen las reglas y condiciones mínimas de equidad que deben de observar las personas interesadas en ese proceso.

b) Subjetivo: se refiere a la **finalidad que persiguen las manifestaciones.** Es necesario que se revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido; de publicar una plataforma electoral, o de posicionar a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura.

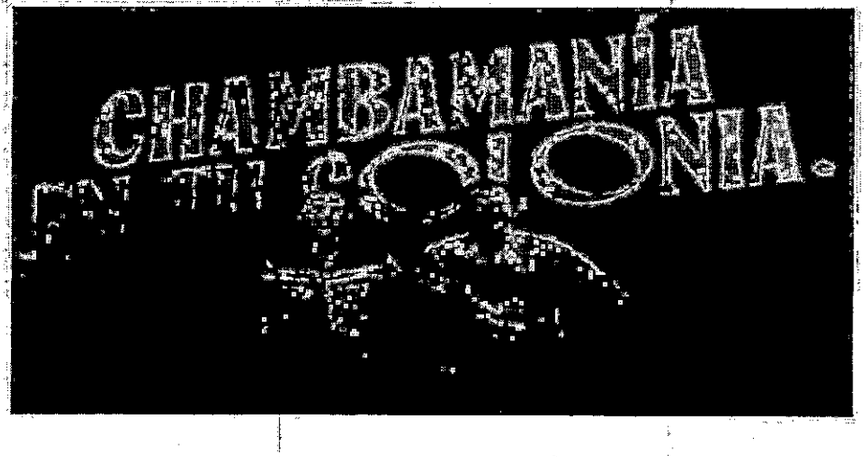

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-73/2019.—Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—26 de junio de 2019.—Mayoría de cuatro votos de la magistrada y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso y Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretarias: Olivia Y. Valdez Zamudio y Alexandra Danielle Avena Koenigsberger.

Juicio electoral. SUP-JE-64/2022 y acumulado.—Promoventes: Partido Acción Nacional y otra.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.—4 de mayo de 2022.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, quien emite voto concurrente, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Martha Lilia Mosqueda Villegas, Jenny Solis Vences y Xavier Soto Parrao.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 16, Número 28, 2023. Número especial 18, 2023, páginas 21 y 22.

Los mensajes que se desprenden del eventos y acto del gobierno municipal, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el legislador denunciado tenga eventos con la ciudadania quintanarroense y posicionarlo desde la administracción pública municipal ante el electorado con eventos propios de la presidenta denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, se deduce un beneficio electoral, mediante el uso de equivalentes funcionales, a favor del senador Eugenio Segura Vazquez, quien mediante la realización de actos masivos se ha posicionado en el electorado quintanarroense, lo que es inequitativo conforme a los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027; esto es, corresponden a los equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de una persona aspirante o candidatura, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral, ejemplos de estos son las publicaciones denunciadas, entre otras, las siguientes:

> ***"Estuvimos en la #Chambamanía para saludar a vecinas y vecinos de Playa del Carmen. Bajo el liderazgo de la gran Presidenta, Estefanía Mercado, se impulsa bienestar animal, trámites y productos de la canasta básica totalmente gratuitos para fortalecer la economía familiar."***

En el caso bajo análisis, si bien es cierto que no existe un llamado expreso a votar en favor del Senador, se acredita un equivalente funcional por la reiteración de su presencia en diversos tipos de eventos públicos para proyectar su imagen como una figura central y preferente dentro del escenario político de Quintana Roo, en especial con el acompañamiento recurrente y políticamente significativo de la **presidenta municipal** de Playa del Carmen, la C. Angy Estefanía Mercado Ascencio; de los cuales no pueden leerse como hechos neutros, protocolarios u

ordinarios propios de la agenda de un Senador, pues en su conjunto producen un efecto objetivo de validación, respaldo y posicionamiento frente a la ciudadanía y frente a la militancia de Morena. Ese efectos se intensifica cuando algunas publicaciones van más allá de la simple cobertura y abiertamente lo presentan como una figura fortalecida, favorecida o con proyección hacia la sucesión política estatal.

Bajo esa lógica, los hechos son aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo dentro del proceso interno a desarrollarse, con lo cual se acredita el elemento subjetivo referido.

PROMOCION PERSONALIZADA

Acorde con el citado precedente en lineas superiores, **SUP-REP-35/2015,** la Sala Superior estableció: *"Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez,* ***establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.***" Es decir, la funcionaria denunciada, C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, en su calidad de presidenta municipal de Playa del Carmen y el C. Eugenio Segura Vazquez en su calidad de Senador de la República, están obligados a ser uso imparcial de los recursos públicos.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a dado una línea jurisprudencial respecto de la PROMOCION PERSONALIZADA DE SERVIDORES PUBLICOS, ya que en la sentencia del expediente **SUP-REP-35/2015**:

> "Como resultado de la trascendente reforma, hoy en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutelan aspectos como los siguientes:

* La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;

* Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;

* La propaganda difundida por los servidores públicos **no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;**

* A fin de garantizar el cumplimiento pleno de la aludida norma constitucional, se previó que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, deberán contener prescripciones normativas encaminadas a ese fin, esto es, se asumió una competencia coincidente para esta clase de infracciones, y

* Las infracciones a lo previsto en ese precepto constitucional será acorde con lo previsto en cada legislación, según el ámbito de aplicación.

Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, **establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.**

En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.**

Como ya se explicó, se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen, los poderes públicos, los

órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De conformidad con lo anterior, es dable señalar que el párrafo séptimo del artículo 134 establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral. Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que **no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.**

En ese contexto, la disposición constitucional que se analiza contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. **Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.**

Con relación a la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política Federal, cuya infracción se materializa cuando un servidor público realiza propaganda

personalizada cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión, se estima necesario realizar las precisiones siguientes:

a. De conformidad con el propio dispositivo constitucional, se sigue que la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona; aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional; y

b. Al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad."

Bajo estas premisas el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que la promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, al servidor público (**SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-150/2009**); y de igual manera cuando la promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales (**SUP-RAP-43/2009**).

Elementos que conforman la prohibición en materia de promoción personal en propaganda gubernamental

Para el análisis de la conducta de promoción personalizada en propaganda gubernamental, no es posible desvincular los conceptos que conforman la figura, de manera que, para acreditarse, se necesita la concurrencia de los siguientes elementos:

a) Que sea propaganda gubernamental.
b) Que se advierta la promoción personalizada de una servidora o servidor público.
c) Que esa promoción atente contra los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Esto es así porque no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional, en el ámbito electoral.

Por ello, es primordial determinar si los elementos en ella contenida, pueden constituir una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales, habida cuenta de que no se trata de impedir, de manera absoluta, la inserción de imágenes o identificación de servidores públicos, porque ello implicaría llegar al absurdo de tener autoridades o instituciones sin rostro, lo cual entraría en contradicción con el derecho a la información que garantiza el artículo 6 Constitucional, que se traduce en el derecho que tienen los ciudadanos de conocer a sus autoridades y la obligación de las autoridades de rendir cuentas a sus gobernados.

Por lo tanto, si en la propaganda institucional se incluyen imágenes de servidores públicos, para poder concluir si están ajustadas a la preceptiva constitucional, es necesario realizar un examen que permita advertir las razones que justifican o explican su presencia.

Por este motivo, la Sala Superior ha establecido que el análisis para la identificación de la propaganda personalizada debe realizarse en torno a los siguientes elementos:[4]

---

[4] Jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA. En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de

a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;

b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y;

c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; **sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo.**

Un elemento que no es tema de la jurisprudencia invocada, pero que constituye concomitantemente el fundamento de la conducta infractora, es el relativo a determinar **el carácter gubernamental de la propaganda**.

La descripción constitucional, solo señala como medio comisivo de la falta, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y

---

derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.
Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno.

La Sala Superior ha señalado que a diferencia de la prohibición genérica del séptimo(*actual octavo*) párrafo del artículo 134 Constitucional, que tutela la aplicación imparcial de recursos públicos, en cuyo caso es indispensable que se demuestre la aplicación de recursos de esa naturaleza,[5] tratándose de la propaganda gubernamental que implique el posicionamiento de un servidor público, no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues estrechar ese margen de consideración, podría hacer nugatorio el propósito del Constituyente[6] de preservar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, como valores constitucionales a resguardar.

No puede dejarse de lado que ese criterio de la Sala Superior se produjo al analizar las denuncias impuestas en contra de diversos actores políticos que, al amparo de su calidad de servidores públicos, concedían o incluso procuraban entrevistas a diversos medios de comunicación, para exaltar los logros de su gestión a través de su figura.

Esta experiencia condujo a la identificación de conductas realizadas por los propios servidores públicos, quienes, por medios diversos a los oficialmente utilizados, difunden verdadera propaganda de su gobierno, promocionando su imagen para posicionarse con fines electorales.

De ahí que la Sala Superior haya llegado a la conclusión de que, en esos casos, el factor esencial para determinar si la información difundida por un servidor público se traduce en propaganda gubernamental con promoción personalizada de su imagen (contraventora del párrafo noveno del artículo 134 constitucional) es el contenido del mensaje, aunado a que se contenga la voz, imagen o símbolos que se relacionen directamente con el servidor público denunciado.

---

[5] Criterio sustentado por la Sala Superior en el Recurso de Apelación SUP-RAP-410/2015.
[6] Véanse sentencias de los recursos SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-17/2018.

La solución a la disyuntiva planteada encuentra solución en la propia línea argumentativa que ha emitido la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REP-17/2018, en donde señaló que:

> ".. el deber de imparcialidad que deben observar los servidores públicos se encuentra previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, dado que en las referidas porciones normativas se prevén expresamente: (i) la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de que disponen por razón de su investidura y (ii) la prohibición de utilizar la propaganda gubernamental para hacer promoción personalizada de su imagen.
>
> Cabe mencionar que, las obligaciones antes referidas no son exclusivas del sistema jurídico mexicano, pues, al analizar la situación de los servidores públicos en otras latitudes, se aprecia la tendencia de imponer al servidor público las obligaciones de conducirse con neutralidad e imparcialidad, con el fin de respetar la equidad en las contiendas electorales.
>
> En efecto, tocante al tema que aquí se trata, el Tribunal Constitucional alemán (BVerfGE 44, 125), se ha pronunciado en el sentido de que los funcionarios públicos **tienen prohibido constitucionalmente identificarse, en el ejercicio de sus funciones y mediante el ejercicio de recursos públicos, con partidos políticos o candidatos, sobre todo con mensajes que influyan en la opinión del electorado.**
>
> Asimismo, conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, **los servidores públicos deben tener especial cuidado con las expresiones que realizan durante el desempeño de sus funciones o en los comunicados oficiales**, aunque gozan de un margen más amplio en caso de otras apariciones públicas (Garcetti et al. vs. Ceballos, 547 U.S. 410, 2006).

Realizando un análisis similar, la Suprema Corte de Canadá sostuvo que las limitaciones a la participación política de los funcionarios deberían tomar en cuenta la naturaleza de las funciones desempeñadas, el papel, nivel e importancia del funcionario en la estructura administrativa, así como la visibilidad y la naturaleza de la actividad política en cuestión (Osborne v. Canadá (Treasury Board), [1991] 2 S.C.R. 69).

Bajo ese contexto, conforme al modelo de comunicación política y otras regulaciones aplicables en nuestro país, **la propaganda que difundan los servidores públicos en medios de comunicación masiva tiene un impacto relevante en la ciudadanía, por lo que deben realizarse con prudencia discursiva, que resulte congruente con sus obligaciones constitucionales de neutralidad e imparcialidad y con el principio de equidad en la contenida electoral.**

..."

Como puede apreciarse, el criterio que en el plano internacional se destaca en la descripción de la figura, no se desvincula del ejercicio de la función pública o con la intervención del Estado en la publicidad perniciosa.

Esta solución es armónica con la finalidad del Poder Revisor de la Constitución, cuyo proceso legislativo fue claro en cuanto al margen de aplicabilidad de la Reforma, según se desprende del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, que en la parte conducente señala:

"Artículo 134

...

Por otra parte, **el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal.** Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o

símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

..."

Como se puede advertir, a efecto de examinar si se actualiza o no la infracción al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, referente a la violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, es necesario que se acredite la utilización de este tipo de recursos.

En tanto que, tratándose de violaciones al párrafo noveno del artículo 134, relativas a la difusión de propaganda gubernamental que implique propaganda personalizada, ésta no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues dicha exigencia haría nugatorias las normas constitucionales y legales que establecen dicha prohibición.

En este sentido, existe propaganda gubernamental cuando el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, no solamente cuando la propaganda difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad sea financiada con recursos públicos.

Una vez acreditada la propaganda gubernamental, ahora se procederá a demostrar que encuadran en hipótesis de promoción personalizada con fines políticos en favor del senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, pues esta autoridad podrá ver que cumplen con los elementos necesarios para acreditar los hechos:

a) Personal. Las publicaciones contienen imágenes y sonidos que hacen plenamente identificable al senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez:

- En todas las fotografías aparece su imagen.
- En las publicaciones se menciona su nombre y apellido.
- Aparece su alias GINO y/o GINO SEGURA.
- Se publicita el cargo de senador de la república.
- La participación conjunta con la presidenta municipal de Playa del Carmen, C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, con

el senador denunciado en actos y eventos de las administraciones públicas municipales.

- También se hace referencia a tema electoral.

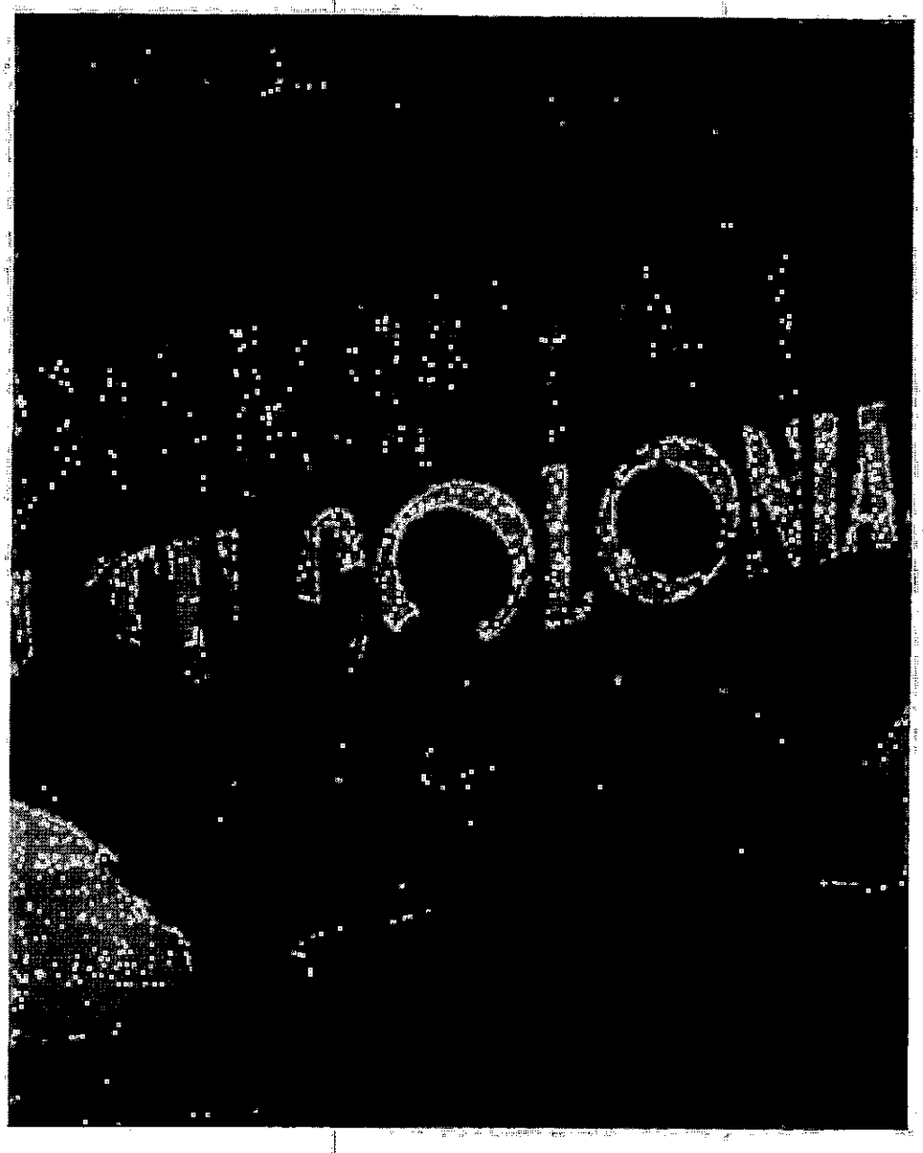

Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá advertir que las todas publicaciones que, en donde es claramente visible la imagen personal del denunciado, aunado a que en todas aparece el nombre de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías, y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le estan proporcionando la presidenta municipal de Playa del Carmen, la C. Angy Estefanía Mercado Ascencio; ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno municipal que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador,

pero cuya finalidad es que el legislador denunciado tenga eventos con la ciudadania quintanarroense y posicionarlo desde la administracción pública local ante el electorado con eventos propios de la gobernadora denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.**

b) Objetivo. El contenido es claramente visible la imagen personal del denunciado, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías, y en donde se le posiciona ante el electorado del municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo por medio del acompañamiento que le esta proporcionando la presidenta municipal, la C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realizacion de actos de gobiernos municipales, que no tienen relación alguna con las actividades propias del senador denunciado.

En ese sentido, los hechos denunciados son aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo, así como una forma de

promoción personalizada incompatible con la vida interna democrática del partido, particularmente cuando la exposición del denunciado se articula en espacios institucionales o vinculados al ejercicio gubernamental, lo que abre razonablemente la línea de investigación sobre el posible uso indebido de recursos públicos para fines de promoción personalizada con un claro objetivo electoral.

c)Temporal. Es claramente visible la imagen personal del denunciado, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le esta proporcionando las presidenta municipal de Playa del Carmen, la C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realizacion de actos de gobiernos municipales, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, y al encontrarnos próximos al Proceso Electoral Local de Quintana Roo, en donde se renovará al titular del Poder Ejecutivo Estatal a la legislatura Local y los once Ayuntamientos, así como la elección federal para elegir a los diputados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aunado a que el partido morena aprobó en su congreso político los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, evento masivo de acompañamiento por parte de la presidenta municipal denunciada esta intimamente ligado al proceso de selección del coordinador de defensa de la transformación en el estado.

De los materiales aportados se advierte, que la exposición pública del senador que ha venido desarrollándose cada vez de forma más frecuente en el municipio junto con la presidenta municipal, la C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, y en otro tipo de eventos -que tambien se han denunciado- su difusión no se limita a la cobertura neural de actividades propias de su encargo, sino que se construye mediante una narrativa reiterada de cercanía, validación y respaldo político a partir de la presencia constante en eventos y espacios de alta visibilidad vinculados con la presidenta municipal denunciada. Así diversas

publicaciones no solo registran su asistencia, sino que expresamente destacan la presencia del senador denunciado lo que desplaza el contenido meramente institucional del evento y coloca en el centro de la proyección política individual del Senador.

Luego entonces, mediante el acto de acompañamiento que le esta proporcionando la presidenta municipal denunciada, C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, motivo de la presente denuncia, el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez, se ha posicionado en el electorado quintanarroense, lo que es inequitativo conforme a los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027. De igual forma la presente corresponde a los equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de una persona aspirante o candidatura.

En ese medida, los hechos permiten sostener que existe una estrategia de promoción personalizada en la que diversos actos y eventos públicos asociados al desempeño gubernamental municipal, son utilizados para reforzar ante la ciudadanía quintanarroense la imagen del Senador como figura preferente, con acceso privilegiado, respaldo político y proyección sucesoria, generando una ventaja simbólica que trasciende la siempre coincidencia protocolaria y resulta apta para incidir anticipadamente en la percepción política de la militancia y del electorado.

De ahí que se necesite que la autoridad sustanciadora realice los requerimientos pertinentes para solicitar información relacionada con los gastos efectuados por el Senador en cada uno de los eventos denunciados. Pues con esto se puede obtener más información para poder acreditar alguna de las infracciones que han sido señaladas en esta queja.

Lo anterior, porque no está permitido hacer uso de recursos públicos para posicionar la imagen de un servidor público que aspira a contender por un cargo de elección popular.

Como ha establecido el TEPJF, si bien es cierto todavía no iniciamos dicho proceso electoral local, también se ha establecido que esto no puede considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo. la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los EQUIVALENTES FUNCIONALES en actos anticipados de precampaña, en donde establecio al respecto lo siguiente:

> *"...*
> *Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.*
> *En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto.*
> *Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación*

de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto[9]:

• Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.

• Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral."

Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá constatar que existe propaganda personalizada y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el evento de acompañamiento que le esta proporcionando la presidenta municipal denunciada, la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, de Benito Juárez; al senador denunciado, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realizacion de actos del gobierno municipal de Playa de Playa del Carmen, que no tienen relación alguna con las actividades propias del denunciado senador. Eventos que tienen como beneficiado directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, ya que como consta en las publicaciones que han sido expuesta en la presente queja, y que en este momento lo están posicionando como CANDIDATO de la presidenta municipal denunciada. Además, que esta promoción personalizada del servidor denunciado en todas ellas se destaca el nombre, la imagen, el alias, en contravención al párrafo octavo del artículo 134 constitucional.

VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD POR PARTE DE LAS Y LOS PRESIDNETES MUNICIPALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

En el caso que se denuncia, se desprende -al menos de manera indiciaria- que proporcionando la presidenta municipal denunciada, la C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen, no ha mantenido una posición institucionalmente neutral frente al posicionamiento político del senador Eugenio Segura Vázquez, sino que, por el contrario, su presencia recurrente, visible y políticamente significativa en eventos donde aquél adquiere centralidad pública ha contribuido a fortalecer su proyección individual ante la ciudadanía y la militancia de morena.

Ello resulta especialmente relevante porque recordemos que la investidura de la presidenta municipal debe ser neutral, en virtud a las atribuciones de mando, representación institucional y capacidad de convocatoria y acceso privilegiado a la comunicación pública que acompaña el cargo; en ese sentido, sus actos y apariciones tienen una eficacia reforzada para trasladar mensajes de respaldo, cercanía o preferencia política. Bajo esa lógica, cuando la presidenta municipal acompaña al senador o lo hace partícipe en actos de alta exposición pública -donde además no se justifica la presencia o centralidad de su figura-entonces su presencia es leída públicamente como señal de que el senador sería uno de sus candidatos o incluso el "ungido" al cargo de gobernador, en consecuencia no se está ante una simple coincidencia protocolaria, sino ante hechos aptos para romper el deber de imparcialidad que debe observar quienes encabezan las presidencias municipales.

Se han denunciado eventos y actos donde es evidente ese mismo patrón, el cual se reproduce en eventos de diferente naturaleza como gubernamentales, institucionales y de promoción pública de la presidenta municipal encabeza actividades oficiales o vinculadas al ejercicio de poder público y el senador aparece incorporado de manera visible dentro de esa narrativa institucional: en la página oficial de la presidenta municipal denunciada, en la que se destaca la participación del Senador; así como en reuniones institucionales, en

encuentros con autoridades y actores estratégicos. En conjunto, estos hechos permiten sostener que la denunciada presidenta municipal ha otorgado al senador una plataforma de exposición política que no es jurídicamente indiferente, pues aprovecha actos de gobierno municipal, logros públicos, ceremonias oficiales y espacios de alta rentabilidad comunicacional para asociar su figura con la del servidor público denunciado, generando una percepción de cercanía privilegiada, validación institucional eventual continuidad política.

Lo anterior, es particularmente delicado a la luz de las disposiciones constitucionales previstas en el artículo 134, en el que se impone a las personas servidoras públicas el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos; así como el principio de neutralidad, conforme el cual el poder público no debe emplearse para influir en las preferencias políticas ni para favorecer, directa o indirectamente, opciones, liderazgos o aspiraciones concretas. En esa misma lógica, los propios lineamientos internos de morena reiteran restricciones específicas aplicables tanto a personas servidoras públicas como aspirantes, entre ellas la prohibición de promoción personal anticipada; la prohibición de utilizar recursos públicos o programas sociales para posicionarse, de igual forma rechazan prácticas clientelares y toda forma de ventaja construida desde el poder público, el influyentismo y cualquier manipulación en los procesos internos. Bajo esos parámetros, la conducta atribuible a la presidenta municipal denunciada no solo debe examinarse por que expresa de manera literal, sino por el efecto político objetivo que produce al incorporar de manera recurrente al senador denunciado en eventos propios del gobierno municipal o en actos de alto impacto transmitiendo a la ciudadanía y a la militancia una señal de respaldo preferente que puede traducirse en una ventaja indebida dentro de la competencia interna.

En esa medida, la vulneración a la imparcialidad y neutralidad no deriva únicamente de una manifestación explícita de apoyo, sino tambien en el uso del peso institucional, simbólico y en términos de comunicación respecto de su cargo para favorecer directa o indirectamente el posicionamiento anticipado de una persona servidora pública frente a otras posibles aspirantes,

afectando con ello el principio de equidad que debe regir la vida interna del partido y los procesos de definición política en curso. Esa ventaja se agrava cuando las propias publicaciones o notas hacen una lectura política de acompañamiento y presentan al senador como figura favorecida, protagonista o respaldada para una futura sucesión.

Por lo anterior, solicitamos que la autoridad instructora realice las indagatorias correspondientes para acreditar la promoción personalizada anticipada que está realizando el Senador, con mira a posicionarse ante la ciudadanía de Quintana Roo para contender en el proceso interno de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación, cuyo proceso ha iniciado con la aprobación de los Lineamientos por el Consejo Nacional de Morena el pasado 7 de marzo, así como con miras a contender por la candidatura del Estado de Quintana Roo.

Finalmente, la vulneración a la equidad en la contienda interna de elección del Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación se materializa por la difusión de ENCUESTA PAUTADA que constituyen una ventaja comunicacional indebida. Aunado a la circunstancia de falta claridad sobre quién paga, metodología, temporalidad y forma de difusión, la ciudadanía recibe un insumo que aparenta objetividad, pero es propaganda.

MEDIDAS CAUTELARES CON TUTELA PREVENTIVA.

Con fundamento en el artículo 41 Base III, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 427 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, se solicita a esta autoridad partidista dictar MEDIDAS CAUTELARES bajo la figura de TUTELA PREVENTIVA, para que se ordene al C. Eugenio Segura Vázquez, senador de la república por el estado de Quintana Roo, y a la página de Facebook denunciada, ***Eugenio Segura Vázquez***, para que bajen las publicaciones que se denuncian, y que están descritas en el capítulo de HECHOS, y se ordene se abstenga de realizar actos masivos con la presidenta municipal denunciada ya que dicha promoción en favor del servidor público

denunciado VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, están violando el artículo 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Federal, que tutela los principios el principio de imparcialidad del uso de los recursos públicos, así como el párrafo octavo del citado artículo 134 subyace una regla tendente a garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales. Así, dicho precepto constitucional tutela los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que –atendiendo a la naturaleza de su función– puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía, esto es así toda vez que, las infracciones denunciadas, siendo este un acto que configura una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña, lo que rompe el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y el principio de equidad en la contienda electoral, por parte del funcionario denunciado, para corroborar lo anteriormente expresado en el presente escrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido: "Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración." (Jurisprudencia 14/2015), el C. Eugenio Segura Vázquez, con su conducta denunciada atenta contra los principios de equidad e imparcialidad del uso indebido de los recursos públicos.

A continuación, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS:

1. -**DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de mi credencial para votar.

2. - **LA TECNICA.** – consistente en las fotografías a color, que están plasmada en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando la certificación de las mismas para debida constancia legal.

3.- **LA DOCUMENTAL PUBLICA,** el informe que deberá requerir al denunciado senador de la repúblcia, C. Eugenio Segura Vazquez, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos economicos, humanos y materiales para la asistencia y/o realización del evento denunciado, cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos económicos.

4.- **LA DOCUMENTAL PUBLICA,** el informe que deberá requerir a la presidenta municipal denunciada, la C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen, para que proporcionen la información necesaria respecto de los gastos de recursos económicos, humanos y materiales para la realización del evento denunciado cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos economicos.

5.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la certificación que realice del contenido de las publicaciones alojadas en las direcciones URL aportadas en el apartado de HECHOS, así como en el cuerpo del

presente documento, con el fin de acreditar su existencia, por tratarse hechos de naturaleza electoral.

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

7.- PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA. - Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

Por lo expuesto, a este **órgano partidista respetuosamente solicito:**

PRIMERO. - Otorgar las medidas cautelares con tutela preventiva solicitadas.

SEGUNDO. – Ordenar que se lleven a cabo las diligencias, a efecto de certificar el contenido en los links plasmados en la presente denuncia.

TERCERO. – solicitar el informe que deberá requerir al denunciado senador de la repúblcia, C. Eugenio Segura Vazquez, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos economicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados, cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos economicos.

CUARTO. el informe que deberá requerir a la presidenta municipal denunciada, la C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, de Playa del Carmen, para que proporcionen la información necesaria respecto de los gastos de recursos economicos, humanos y materiales para la realización de los eventos

denunciados cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos economicos.

QUINTO. Corroborar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento administrativo sancionador, los hechos denunciados y en su oportunidad aplicar las sanciones que correspondan.

SEXTO. Se solicita la intervención necesaria para certificar los links de la presente denuncia para que realice las inspecciones oculares pertinentes para preservar las pruebas señaladas en los hechos en donde están plenamente identificada la promoción personalizada de la denunciada.

SEPTIMO. Previos los trámites de ley, emitir resolución en la que se declare fundado el presente procedimiento y como consecuencia se aplique las sanciones correspondientes.

PROTESTO LO NECESARIO.

C. ERIKC SANCHEZ CORDOVA.

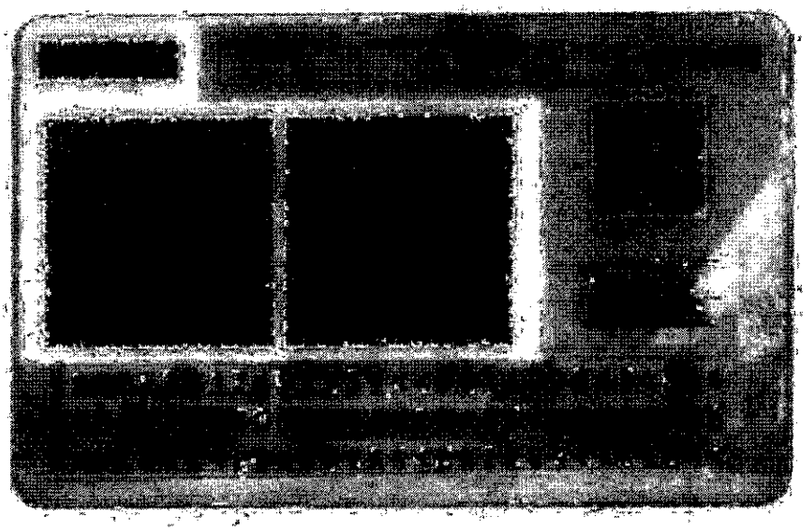

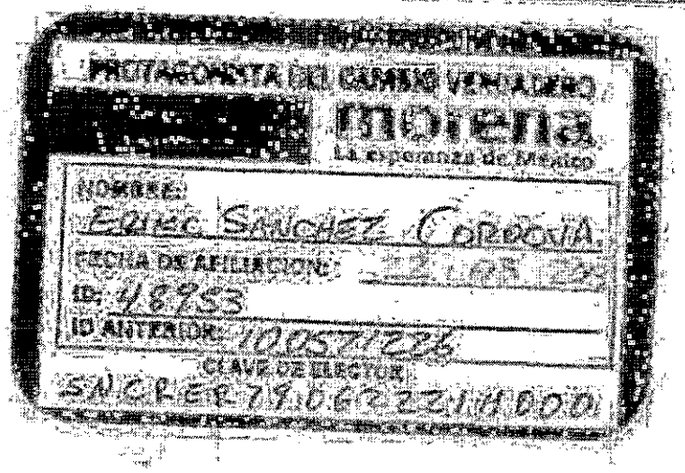
PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO
morena
La esperanza de México
NOMBRE:
ERIKA SANCHEZ CORDOVA
FECHA DE AFILIACIÓN:
ID: 48753
ID ANTERIOR: 10057228
CLAVE DE ELECTOR:
SNCRER71062221M000

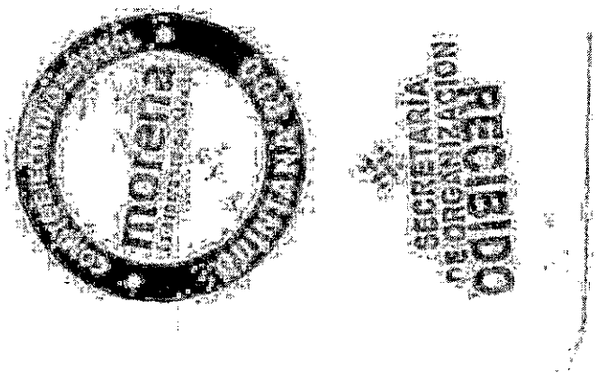
morena
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
RECIBIDO

CÓMITE EJECUTIVO NACIONAL
RECEPCIÓN
000804
17 ABR. 2026
RECIBIDO
FIRMA Talia Higareda HORA 15:38
NÚMERO FOJAS Escrito Original con Firma autografa en 1 foja

Anexos:
- Copia credencial del INE 1 foja
- Copia credencial del c/u 1 foja
- 1 USB

ACUSE

ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA POR VIOLACION DE LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, ENTRE ESTAS EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a 17 de abril de 2026.

CC. INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.

ATT´N:
C. LUISA MARIA ALCALDE LUJAN.
PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.

ATT´N:
PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE MORENA.

ERIKC SANCHEZ CORDOVA, por mi propio derecho, militante del partido morena adjuntada copia de mi credencial de afiliación como anexo **UNO**, y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como anexo **DOS**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid, MZA. 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al C. **LEOPOLDO SALGUERO SALGADO, así como el correo electrónico:** sanchezcordova79morena@gmail.com; anote Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER:**

COMPETENCIA.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer de la presente queja, al tratarse de hechos que guardan relación directa con la observancia de la normatividad interna, con la vida democrática del partido y con un proceso interno de definición político-electoral en el estado de Quintana Roo. Ello es así porque, conforme a los artículos 53, inciso h), 54, 55 y 56 del Estatuto, así como a los artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ, dicho órgano jurisdiccional intrapartidario tiene atribuciones para conocer, sustanciar, resolver y sancionar controversias derivadas de actos u omisiones que constituyan faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena. En esa lógica, si se denuncian conductas consistentes en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vazquez** mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con la presidenta municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo la** C. Maricarmen Hernández Solís; **derivado del acompañamiento indebido que le está dando con actos del gobierno municipal;** resulta claro que la materia de controversia se ubica en el ámbito competencial de la CNHJ, por involucrar posibles afectaciones al adecuado desarrollo del proceso interno y a la equidad que debe regirlo. A ello puede añadirse, que en los Lineamientos aprobados el 7 de marzo del año en curso se prevé que la Comisión podrá **iniciar oficiosamente o a petición de parte** procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acto u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación.

LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO.

El suscrito cuento con legitimación e interés jurídico para promover el presente procedimiento, en virtud de que ostento la calidad de militante de morena y, por ende, de Protagonista del Cambio Verdadero, calidad que me faculta expresamente para acudir ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia cuando estime que existen actos u omisiones que vulneran la normatividad interna y afectan la legalidad, equidad y autenticidad de los procesos internos del partido. En efecto, el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ dispone que el

Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de morena, en contra de actos u omisiones de los sujetos previstos en la propia normativa, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de morena y/o constitucionales. Asimismo, el Estatuto reconoce que solo podrán iniciar un procedimiento ante la CNHJ o intervenir en él las y los integrantes de morena y sus órganos que tengan interés en que el órgano jurisdiccional declare o constituya un derecho o imponga una sanción, supuesto que aquí se actualiza, pues los hechos denunciados son aptos para alterar indebidamente las condiciones de competencia interna y afectar el derecho de la militancia a que los procesos de definición partidaria se desarrollen conforme a los principios de legalidad, equidad y autenticidad. Bajo esa premisa, al ser militante de morena, el promovente no solo tengo la acción para denunciar, sino que además activo la obligación de la Comisión de conocer del asunto a petición de parte, tal como los lineamientos del 7 de marzo de 2026, refieren: *"La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso"*.

PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

La presente queja debe tramitarse en la vía del procedimiento sancionador electoral, al actualizarse plenamente los supuestos previstos en la normativa interna de morena, ya que se denuncian actos y omisiones vinculados de manera directa con un proceso interno de definición político-electoral, consistentes en el posicionamiento anticipado, sistemático e indebido del senador **Eugenio Segura Vazquez** mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con con la presidenta municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo la** C. Maricarmen Hernández Solís; **derivado del acompañamiento indebido que le está dando con actos del gobierno municipal**; todo ello con la finalidad de generar una ventaja indebida e influir anticipadamente en la percepción de la militancia y del entorno político en Quintana Roo. Ello encuadra en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, que

prevé esta vía para conocer de actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena; además, el Estatuto establece como principios rectores la erradicación del influyentismo, del uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como de toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales, de modo que los hechos denunciados, prima facie, no constituyen una simple diferencia política, sino conductas materialmente electorales que, de acreditarse, comprometen la equidad, autenticidad y libertad que deben regir la vida interna del partido.

No debe perderse de vista que la calificación de la vía no puede erigirse en un obstáculo para impedir el conocimiento de hechos que, por su propia naturaleza, inciden en la equidad, autenticidad y libertad de un proceso interno de definición político-electoral. Si esta Comisión estimara que la presente queja no debe sustanciarse exactamente bajo la vía propuesta, ello no autoriza su desechamiento automático, sino que la obliga, *mutatis mutandis*, a determinar la vía idónea y reconducir el asunto para su conocimiento, pues lo jurídicamente relevante no es la denominación formal del escrito, sino la verdadera naturaleza de los hechos denunciados y la pretensión de tutela planteada. Máxime que el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ prevé el procedimiento sancionador electoral para actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a derechos fundamentales y a principios democráticos durante procesos electorales internos de Morena, y el propio marco estatutario del partido prohíbe el influyentismo, la manipulación de voluntades y toda forma de coacción o presión en los procesos electorales. En consecuencia, esta autoridad debe pronunciarse sobre el cauce procesal correcto y garantizar el estudio de fondo de la denuncia, sin hacer descansar la improcedencia en una lectura rigorista de la vía intentada.

Sirve de apoyo, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-RAP-11/2009**, en el que se reconoció que el Secretario Ejecutivo cuenta con facultades para encauzar o reencauzar correctamente las denuncias, al tratarse de una potestad implícita en la adecuada conducción de la instrucción administrativa electoral. En esa lógica, si en sede administrativa electoral el

órgano instructor puede determinar el cauce procedimental idóneo para la denuncia, con mayor razón, la **CNHJ** no puede desechar una queja por una discrepancia meramente formal sobre la vía, sino que debe pronunciarse sobre el encauzamiento procedente para garantizar el acceso efectivo a la justicia intrapartidista.

OPORTUNIDAD.

La presente queja se interpone oportunamente, porque si bien el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ establece que el procedimiento sancionador electoral debe promoverse dentro de los cuatro días naturales siguientes a que ocurra el hecho denunciado o a que se tenga conocimiento del mismo, en el caso los hechos materia de denuncia no se agotan en un solo acto, sino que se componen de una serie de eventos y publicaciones que solo adquieren pleno significado de la infracción cuando son apreciados en conjunto. Así, el punto de partida del plazo no debe fijarse en cada hecho individualmente considerado, sino en el momento en que el promovente tuvo conocimiento cierto, completo y documentado de la existencia de una **pauta sistemática de posicionamiento anticipado** del senador Eugenio Segura Vázquez, construida mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con la presidenta municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo la** C. Maricarmen Hernández Solís; **derivado del acompañamiento indebido que le está dando con actos del gobierno municipal**.

Bajo esa premisa, la promoción de la presente queja se encuentra dentro de los cuatro días posteriores a ese conocimiento integral por lo cual se satisface el requisito de oportunidad.

En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre

otras conductas, en la **realización de eventos masivos, reuniones, apoyo en redes sociales oficales,** actos todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y **rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas,** así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del cambio verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

Que con fundamento en los artículos 1, 41, Base III, Apartados C y D, Base IV, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 410, 415, 416 y demás relativos y correlativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 442 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53, inicso f), 54, 55, 56 y demas relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 1°, 3, 4, 5, 19, 26, 27, 28, 29 y demas realtivos y aplicables del Reglamento de Honestidad y Justicia de MORENA; LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026; vengo a presentar DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, en contra del C. Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de senador de la república

por el Estado de Quintana Roo, quien puede ser notificado en la Cámara de Senadores ubicada en Av. Paseo de la Reforma 135, esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06030, así como en contra de la presidenta municipal: Maricarmen Hernández Solís, quien puede ser notificada en Calle 66 & Calle 67, Colonia Centro, de la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo; por las siguientes infracciones:

- ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMAPAÑA.
- PROMOCION PERSONALIZADA.
- POR USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y/O ILICITOS.

Baste decir que el presente procedimiento administrativo sancionador es procedente para analizar las violaciones denunciadas al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez, que es línea jurisprudencial de nuestro máximo tribunal que ha pronunciado respecto de la instauración del procedimiento especial sancionador fuera de un proceso electoral: ***ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial***(**Jurisprudencia 10/2008**).

LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026

La presente queja acredita el POSICIONAMIENTO que está construyendo, el denunciado, C. **Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, por medio del acompañamiento que le esta proporcionando la presidenta municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo la C. Maricarmen Hernández Solís, ya que se trata del uso de recursos públicos

y/o ilícitos en el pago para la realizacion de actos de apoyo de gobierno del municipio mencionado, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el Senador denunciado tenga eventos con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo desde la administracción pública municipal ante el electorado del municipio ya mencionado con eventos propios de la presidente denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, tal y como se expondrá en la presente denuncia. Asimismo de dicho evento la presidenta denunciada, consta que el senador denunicado realiza PROMOCION PERSONALIZADA, y que deben de ser fiscalizados para conocer el origen licito y/o ilícito de su procedencia, la materia exclusiva de la esta autoridad nacional electoral, en los términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata, la **fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos,** por otro lado tambien incurre el denunciado en ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑAS, al promocionarse en evento del gobierno municipal.

En ese contexto, es importante subrayar que la materia de la presente denuncia no se agota en hechos individualmente considerados, sino en el patrón que resulta de su reiteración y articulación como lo señalaremos en el apartado de HECHOS. De ahí que, el conocimiento de los hechos denunciados no puede entenderse agotado con la sola aparición de una publicación aislada, sino hasta que es posible reunir elementos suficientes para advertir, con base objetiva y documental, la existencia de la conducta continuada de posicionamiento político que por esta vía vengo a denunciar, una vez que se tiene una visión integral de los hechos y de la posible afectación a los principios de equidad, legalidad y autenticidad que deben regir la vida interna de morena.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DENUNCIA:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente

establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

...

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

Apartado reformado DOF 10-02-2014.

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:
1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007. Reformado DOF 29-01-2016

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, lospoderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007

...

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el siguiente numeral:

> *Artículo 3.*
> *1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> ...
> ***b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;***
> ...
>
> Artículo 209.
> ...
> 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.
> ...
> 5. La entrega de cualquier tipo de material [*que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos*], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.
> Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa que indica "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...")
> ...

En consecuencia dado que el servidor público denunciado es un Senador de la República, se encuentra sujeto a lo ordenado en el párrafo octavo y noveno del artículo 134 de la Norma Fundamental, al usar recursos públicos y/o ilícitos para posicionarse entre la ciudadanía del estado de Quintana Roo, como se acredita en el apartado de HECHOS y PRUEBAS que se enunciaran en el presente libelo,

de tal manera que se deberá investigar el origen de este dinero para pagar los actos masivos de acompañamiento que organizan los presidentes municipales denunciados, así como para asistir y participar en cada uno de ellos por parte del senador denunciado en donde se **destaca su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución** y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales(**SUP-RAP-43/2009**), como se acreditara en el desarrollo del presente memorial.

HECHOS:

PRIMERO. En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en **actividades ordinarias o casuales, con una presencia reiterada en eventos de diversa naturaleza -legislativos, partidistas, institucionales, de promoción turística, actos de apoyo en redes sociales y de política pública-, difundidos además por perfiles personales, medios de comunicación locales y por el propio Senador, en los que de manera constante aparece vinculado con la presidenta municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo la** C. Maricarmen Hernández Solís. La realización de estos eventos, todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona, los presidentes municipales y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del

entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

SEGUNDO. En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y **rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas**, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del cambio verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

TERCERO. Es un hecho público y notorio que **la presidenta municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo la** C. Maricarmen Hernández Solís, y en consecuencia es quien preside la titularidad de la Presidencia Municipal, así como titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal[1], en cuyos artículos 89, 90 y 91 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, mandatan:

> ARTÍCULO **ARTÍCULO 89.** La persona titular de la Presidencia Municipal, es titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal. Será la persona responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento. Es su obligación residir en el Municipio durante el ejercicio de su periodo constitucional.
>
> **ARTÍCULO 90. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**
>
> I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como los acuerdos y resoluciones que emita el Ayuntamiento.
>
> II. Aplicar, a través del procedimiento administrativo, las sanciones a las personas infractoras de los reglamentos

[1] Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

municipales, pudiendo delegar dicha facultad a las personas servidoras públicas que estime conveniente.

III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes Federales y Estatales,con los otros Ayuntamientos del Estado, con otras Entidades Federativas, con organismos privados y con la ciudadanía en general.

IV.- Planear, programar, coordinar, dirigir y evaluar el desempeño de las unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal.

V.- Convocar a las sesiones, conforme al Reglamento interior y presidirlas, teniendo en caso de empate, además de su voto individual, el voto de calidad.

VI.- Presentar al Ayuntamiento Iniciativas de Reglamentos, Ba ndo de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativade observancia general o de reformas y adiciones en su caso.

VII.- Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento.

IV. Tomar la protesta de Ley a las personas Regidoras y a la per sona Síndica del Ayuntamiento.

IX.- Proponer al Ayuntamiento, el nombramiento y remoción de las personas titulares de la Secretaría General del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Órgano Interno de Control, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y las Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal.

X.- Nombrar y remover a las personas servidoras públicas mun icipales cuya designación no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento. En la estructura orgánica se promoverá el principio de paridad de género.

XI.- Rendir al Ayuntamiento, entre el 11 y 20 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal. Dicha sesión será pública y solemne; dicho informe también deberá contener las acciones instrumentadas en materia de igualdad y género, así como de prevención y sanción de la violencia y del delito;

XII.- Proponer al Ayuntamiento, el número y composición de las diversas Comisiones que deberán constituirse en el Ayuntamiento.

XIII.-Integrarlas Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales,de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

XIV.- Celebrar, a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

XV.- Vigilar que los integrantes de las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales cumplan las funciones que se les han encargado e informar de su estado al Ayuntamiento.

XVI.- Vigilar que el gasto municipal se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.

XVII.- Ordenar que se desarrollen sistemas contables y admini strativos, que permitan un mejor control de la ejecución del gasto público municipal.

XVIII.- Vigilar la correcta aplicación de las normas jurídicas y a dministrativasmunicipales de desarrollo urbano e imponer las sanciones por su incumplimiento.

XIX.- Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento, la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal.

XX.- Dirigir y vigilar la correcta prestación de los Servicios Públ icos Municipales.

XXI. Tener bajo su mando, los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para la conservación del orden público, con excepción de las facultades reservadas a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Federal.

XXII. Otorgar a personas particulares, las concesiones o permi sos sobre la prestación de los Servicios Públicos Municipales, siempre que no esté expresamente prohibido hacerlo, en las condiciones, modalidades y términos que establezcan los reglamentos respectivos.

XXIII.- Solicitar licencia al Ayuntamiento para ausentarse del Municipio, por más de quince días.

XXIV.- Mantener las relaciones que prevean los reglamentos y otras disposiciones administrativas, con los diversos

organismos cívicos y de colaboración municipal que existan en el Municipio de su jurisdicción.

XXV.- Visitar los diversos centros de población del Municipio, para conocer sus necesidades y proveer a su resolución.

XXVI. Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiale s o delegar esa representación a las personas Regidoras cuya comisión éste relacionada con el asunto.

XXVII.- Ejercer las atribuciones que le confieran las leyes feder ales o estatales.

XXVIII.- Cooperar con las autoridades federales y estatales en la ejecución de normas relativas a salud pública, prevención de seguridad civil, educación, población, trabajo, culto religioso y procesos electorales en la forma y términos que establecen las leyes correspondientes.

XXIX.- Presentar el proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos al Ayuntamiento para su aprobación. En el caso del Presupuesto de Egresos deberá considerar para el diseño y elaboración del mismo, la perspectiva de género; y

XXX.- Las demás que le señalen los acuerdos, reglamentos y d emás disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 91. Son atribuciones de la Presidencia Municipal, en materia de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

I.- Ejercer el mando sobre la Policía Preventiva Municipal y Tránsito Municipal, salvo lo dispuesto por el Artículo 115 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Establecer programas tendientes a evitar la comisión de delitos y proteger a las personas en sus bienes, posesiones y derechos.

III.- Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública.

IV.- Ejecutar las directrices señaladas por las autoridades estatales en materia de seguridad pública.

V.- Cuidar que la organización y desempeño de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal y de Tránsito Municipal sea eficiente, pasándoles re vista por lo menos una vez al mes; y

VI.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con l a seguridad pública.

Es decir, la **presidenta municipal denunciada,** C. Maricarmen Hernández Solís; disponen de todos recursos económicos, y por consecuencia de los recursos materiales y humanos para realizar sus eventos, mismos que en la presente denuncia que exponen porque tiene como beneficiario directo al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vazquez.

CUARTO. – Al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vazquez, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con independencia de las facultades que el artículo 73 señala al Congreso de la Unión, las atribuciones exclusivas de los Senadores en encuentran en el:

> Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:
>
> I. Analizar la política exterior desarrollada por la persona titular del Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que las personas titulares de la Presidencia de la República y de la Secretaría del Despacho correspondiente rindan al Congreso.
>
> Párrafo reformado DOF 15-10-2025
>
> Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;
>
> Fracción reformada DOF 06-12-1977, 12-02-2007
>
> II. Ratificar los nombramientos que la persona titular de la Presidencia de la República haga de las personas titulares de las Secretarías de Estado, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de las correspondientes a los ramos de Defensa Nacional y Marina; de las nombradas como Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de las embajadas y de los consulados generales; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y Coroneles y demás jefes superiores del

Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga;

Fracción reformada DOF 10-02-1944, 31-12-1994, 09-08-2012, 10-02-2014, 27-05-2015, 30-09-2024, 20-12-2024, 15-10-2025

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

Fracción reformada DOF 08-10-1974, 29-01-2016, 26-03-2019

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una persona titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento de la persona titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna de la persona titular de la Presidencia de la República con aprobación de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Quien fuere así nombrado, no podrá ser electa persona titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

Fracción reformada DOF 29-01-2016, 15-10-2025

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

Fracción reubicada por aplicación de la reforma DOF 20-08-1928

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan las personas servidoras públicas y que redunden en perjuicio de los intereses públicos

fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

Fracción reformada DOF 28-12-1982, 15-10-2025

VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;

Fracción reformada DOF 20-08-1928, 31-12-1994, 15-09-2024

IX. Se deroga.

Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Derogada DOF 28-12-1982. Adicionada DOF 25-10-1993. Derogada DOF 29-01-2016

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

Fracción adicionada DOF 08-12-2005. Reformada DOF 15-10-2025

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de la persona titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

Fracción adicionada DOF 08-12-2005. Derogada DOF 15-10-2012. Adicionada DOF 10-02-2014. Reformada DOF 26-03-2019, 15-10-2025

XII. Se deroga

Fracción adicionada DOF 07-02-2014. Derogada DOF 20-12-2024

XIII. Integrar la lista de personas candidatas a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República; nombrar a dicha persona servidora pública, y formular objeción a la remoción que de la misma haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

Fracción adicionada DOF 10-02-2014. Reformada DOF 15-10-2025

XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Reformada y recorrida DOF 08-12-2005. Recorrida DOF 07-02-2014, 10-02-2014.

La finalidad de la exposición de las atribuciones del denunciado Senador de la República radica en que los hechos motivo de la presente queja no tienen relación alguna con sus funciones propias de legislador federal, ya que dichos eventos ademas violan la división de poderes, toda vez, que como Senador de la República su ámbito es del orden federal y la **presidenta municipal denunciada,** C. Maricarmen Hernández Solís; corresponde al ambito municipal, más aún se usan los recursos del gobierno municipal en beneficio directo del denunciado, Eugenio Segura Vazquez, en razón de que este funcionario federal no forma parte de la adminsitracción pública municipal, luego entonces el usar eventos de naturaleza política administrativa del gobiernos municipal para participar en estos, haciendo acto de presencia, hacer uso de la voz en dichos actos que se denuncian, violan la división de poderes dado que no existe fundamento algo que faculte al senador denunciado para encabezar y participar en dichos eventos que se denuncian, así lo sostenido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su juriprudencia P./J. 78/2009[2]: "***De este modo, para que un órgano***

---

[2] Registro digital: 166964
Instancia: Pleno
Novena Época
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 78/2009
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXX, Julio de 2009, página 1540
Tipo: Jurisprudencia
DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA. El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho. Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna. **De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.**
Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.
El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 78/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.

ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia."

QUINTO. – El evento que se denuncia en el presente apartado es el referido al acompañamiento que han realizado,Maricarmen Hernández Solís, quien en una serie de eventos que comprenden desde actos públicos de distinta naturaleza -legislativa, institucionales, partidistas, de promoción gubernamental, promocion en redes sociales y de política pública- con amplia difusión en redes sociales, perfiles personales, medios de comunicación-, todos ellos de alto impacto político y comunicacional en los cuales se han hecho acompañar del senador de la república, C. Eugenio Seguro Vazquez, alias GINO y/o GINO SEGURA, a pesar de no exitir norma juridica alguna que dichos servidores públicos de diferentes niveles de gobierno presidan actos y eventos de naturaleza administrativa, partidista, de promocion personalizada, y política municipales, lo que evidencia el posicionamiento reiterado y sistemático del senador denunciado lo que contraviene los **LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026;** por lo que a continuación se exponen los eventos de la presidenta municipal denunciada, que se hizo acompañar en los actos y eventos de carácter administrativos y políticos municipales del senador denunciado, sin tener relación algunas con las atribuciones establecidas tanto en la Constitución Federal como la local, asi como en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en los cargos que ostentan respectivamente; y de los cuales dieron cuenta los medios digitales y/o páginas de facebook: ***Eugenio Segura Vázquez,*** siendo estos los siguientes:

Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación:
https://www.facebook.com/share/p/17KucAdhru/

Enlace a la Página: https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial

Publicado el 14 de abril de 2026.

Felipe Carrillo Puerto es extraordinario porque aquí la cultura maya late con fuerza en cada tradición, historia, leyenda y bordado. Es un municipio con una identidad profunda, rodeado de selva y una riqueza natural única.

Aquí el turismo comunitario se ha convertido en ejemplo a nivel nacional y una forma de desarrollo que respeta la cultura y el entorno, permitiendo que las comunidades compartan su identidad con prosperidad compartida.

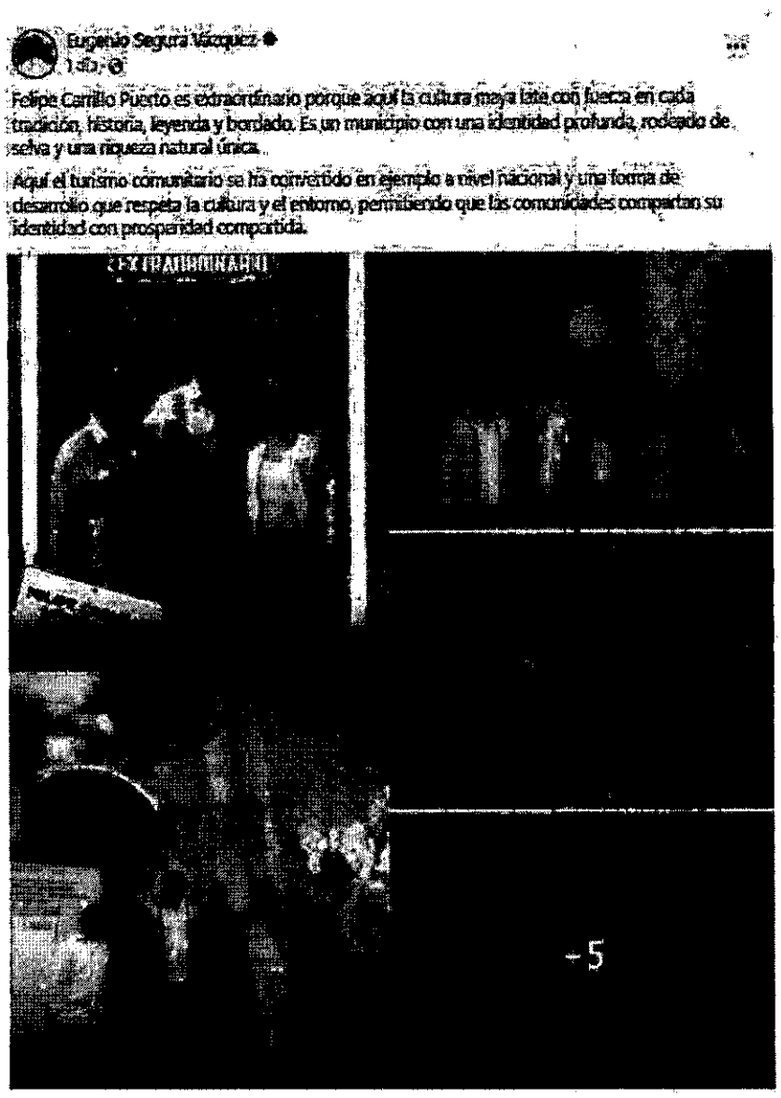

QUINTANA ROO
EXTRAORDINARIO
GINO SEGURA

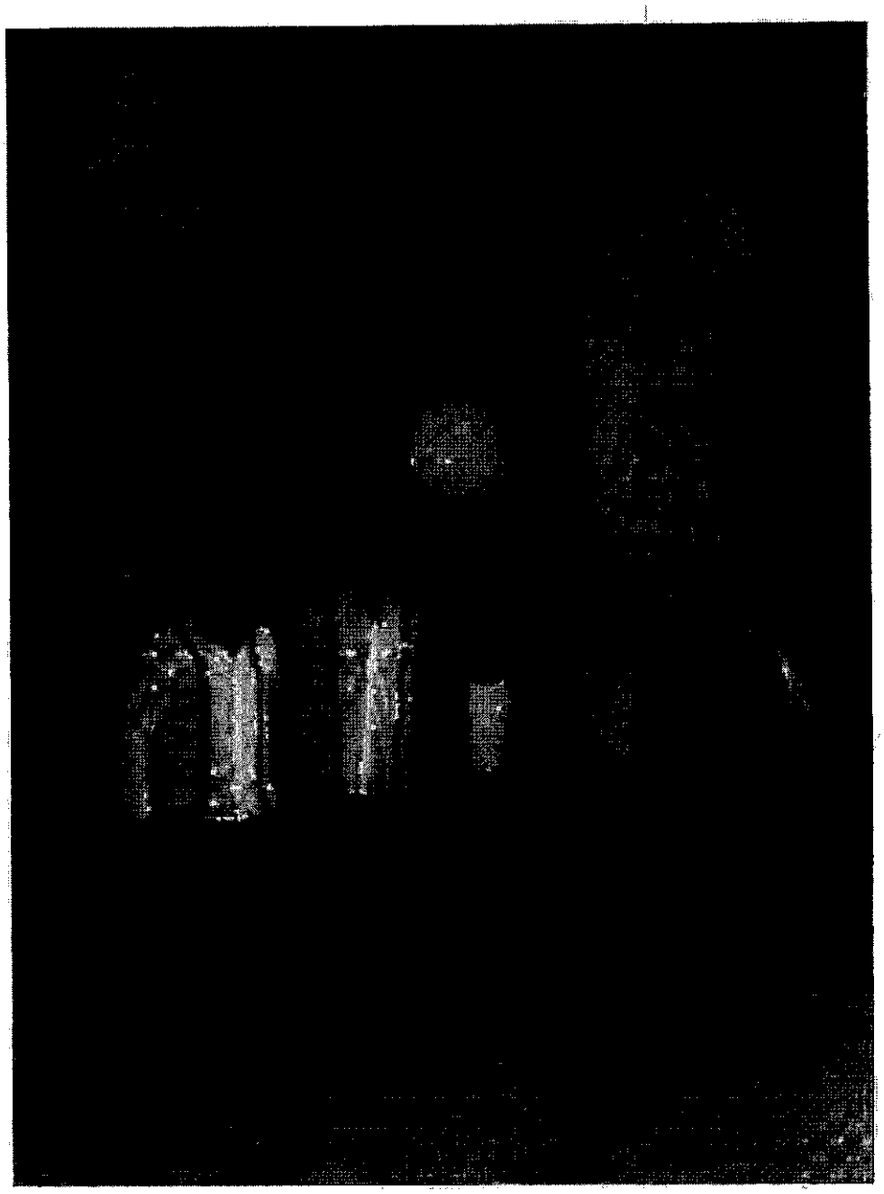

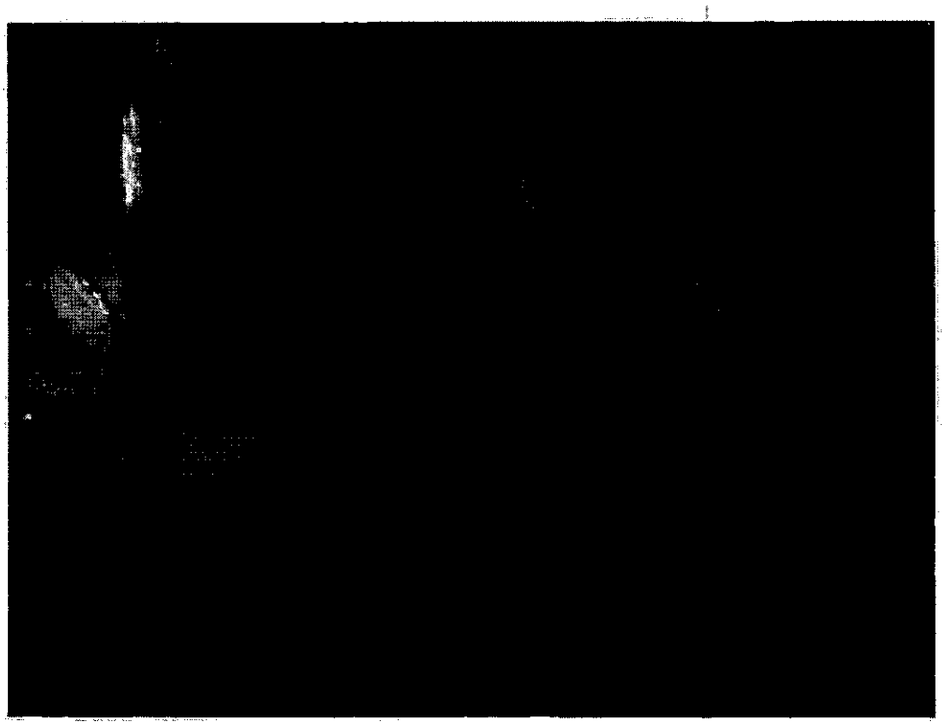

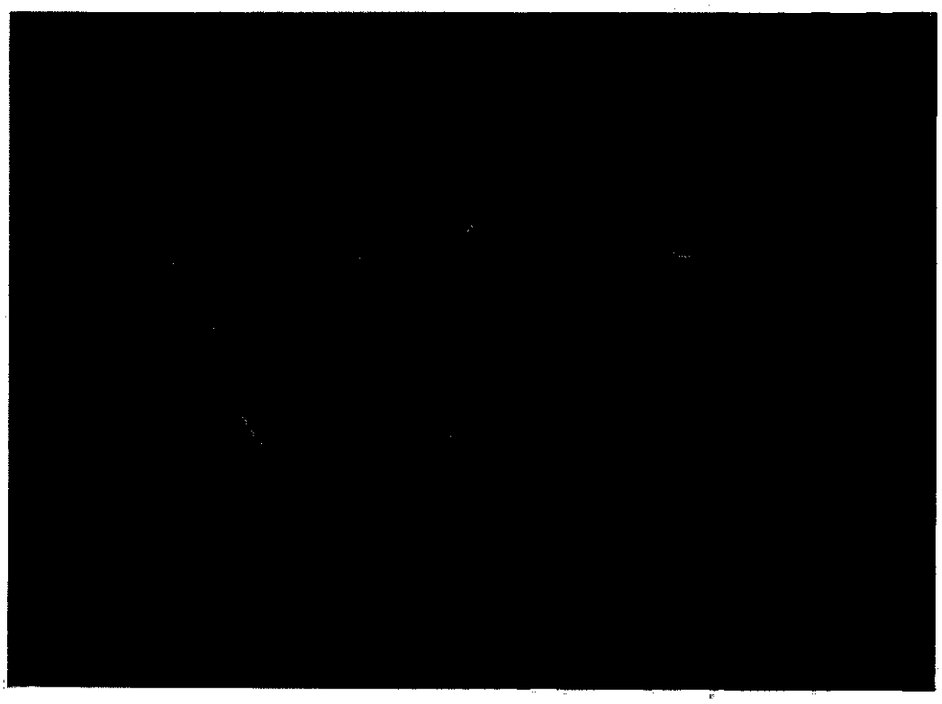

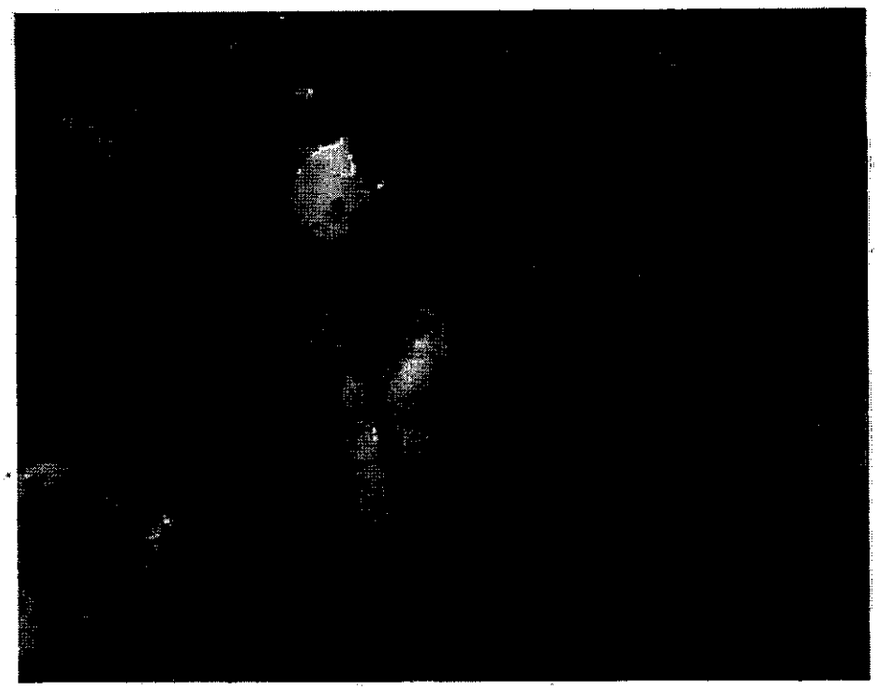

De la relación al eventos y publicación aportadas se desprende, que no se trata de apariciones aisladas del Senador Eugenio Segura Vázquez, sino que revela una pauta consistente de exposición pública de legislador federal en eventos masivos, institucionales y políticos del gobierno Municipal, acompañado de manera recurrente por la presidenta municipal tambien denunciada, cuya presencia no aparece de forma esporádica o excepcional, sino como un acompañamiento o respaldo visible y reiterado en actos de trascendencia en los municipios.

Esta continuidad de apariciones conjuntas, en espacios diversos pero convergentes en términos de proyección pública, es apta para construir ante la ciudadanía una narrativa de cercanía, validación y proyección política del Senador, particularmente cuando algunas notas y publicaciones incorporadas en esta queja **lo presentan expresamente como figura fortalecida, respaldada o incluso con proyección hacia la sucesión gubernamental.**

SEXTO. El partido, en su Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026, aprobó los *lineamientos y reglas internas para la selección de los Coordinadores de Defensa de la Transformación en diversas entidades del país*,

entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027. En donde se establecieron las siguientes REGLAS:

LAS PERSONAS QUE QUIERAN PARTICIPAR NO PODRÁN:

1. Promover su imagen a través de anuncios espectaculares bajo cualquier modalidad.
2. Incurrir en actos anticipados de campaña o violentarlas leyes electorales.
3. Utilizar recursos públicos de cualquier naturaleza.
4. Entregar despensas, artículos electrodomésticos o cualquier otra dádiva.
5. Realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas.
6. Realizar expresiones de desprestigio, descalificación o agresión contra otras personas participantes, o alentar entre sus simpatizantes el ataque, la calumnia, la confrontación o la violencia.
7. Difundir información falsa, manipulada omalintencionada sobre otras personas participantes, o desacreditar el proceso interno.
8. Organizar o promover campañas de acoso, desprestigio o linchamiento digital en redes sociales.
9. Simular la pertenencia a un grupo vulnerable para obtener ventajas competitivas.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA

De los artículos 443 y 445, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de precampaña, siendo el caso que el proceso electoral 2026-2027, esta próximo a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir al a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputados que conforma la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; de

tal manera que la citada Ley General en su LIBRO OCTAVO, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno; TÍTULO PRIMERO; De las Faltas Electorales y su Sanción; CAPÍTULO I, De los Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones, mandata:

> Artículo 443.
>
> 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:
>
> a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;
>
> b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;
>
> c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;
>
> d) [No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazosprevistos en esta Ley y sus reglamentos;]
>
> Inciso reformado DOF 02-03-2023
>
> Inciso declarado inválido y "recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023" por sentencia de la SCJN a Acción deInconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023 y publicada DOF 24-11-2023
>
> e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;
>
> f) Exceder los topes de gastos de campaña;
>
> g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad dequien hubiese cometido la infracción;
>
> h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;
>
> i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
>
> j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;
>
> k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley en materia de transparencia y acceso a la información;
>
> l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

o) El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Inciso adicionado DOF 13-04-2020.

...

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;

c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Los hechos denunciados, apreciados de manera integral y no fragmentaria, permiten advertir -de forma indiciaria-, la existencia de una estrategia sistemática de posicionamiento anticipado en favor del Senador Eugenio Segura Vázquez, desplegada en un momento previo a cualquier definición interna formal y mediante una presencia reiterada en eventos públicos de distinta naturaleza, de los que hemos advertido -legislativos, institucionales, partidistas, de promoción gubernamental y de política pública- con una amplia difusión en redes sociales, perfiles personales, medios de comunicación y publicaciones del propio denunciado.

El Tribunal Electoral ha reconocido que la propaganda electoral puede presentarse de manera indirecta, mediante expresiones que sin pedir expresamente el voto producen el mismo efecto comunicativo que una solicitud explícita de apoyo electoral. Para enfrentar esta situación, la Sala Superior

desarrolló la doctrina de los equivalentes funcionales, según la cual debe analizarse si determinadas expresiones, aun cuando no contengan un llamado literal al voto, cumplen la misma función comunicativa que una solicitud electoral directa. Al respecto cabe señalar que de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son actos anticipados de Precampaña: ***Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.***

Expuesto lo anterior la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los EQUIVALENTES FUNCIONALES en actos anticipados de precampaña, en donde establecio al respecto lo siguiente:

> *"A su vez, el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, refiere que los actos anticipados de precampaña son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura; y por actos anticipados de campaña se entienden aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.*
>
> *Para la configuración de los actos anticipados de campaña, se requiere la concurrencia de tres elementos:*
>
> ***-Personal.** Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos. Es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.*

***-Temporal**. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.*

***-Subjetivo**. Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, sus equivalentes funcionales; es decir, que no se pida apoyo electoral expresamente, pero que su función o efecto sea el mismo: beneficiar a una opción electoral en el contexto de una contienda, debiendo trascender al conocimiento de la ciudadanía.*

Con respecto al elemento subjetivo, la jurisprudencia 4/2018 de este Tribunal Electoral establece que el mensaje transgredirá el marco constitucional, convencional y legal en materia político-electoral, si contiene manifestaciones explícitas o inequívocas respecto de su finalidad electoral, es decir, que llame al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura, para lo cual deberán actualizarse las siguientes variables o subelementos:

1. Que el contenido analizado incluya alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote un propósito o finalidad electoral, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca;

2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.

En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el

contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto.

Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto[9]:

- *Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.*
- *Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.*

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral."

Como se puede deducir de lo expuesto en el precedente citado, analizamos los elementos referidos:

a) **Personal:** se refiere a la identificación de quién realiza el acto y si corresponde al destinatario de la norma. Entendiendo que los sujetos que pueden incurrir en esta infracción son los partidos políticos,

los candidatos, precandidatos o aspirantes a alguna candidatura, y que se actualiza el elemento cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto.

En es caso que se encuentra plenamente acreditado en la publicación denunciada el POSICIONAMIENTO que está construyendo el denunciado, C. **Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de Senador de la República por el Estado de Quintana Roo, por medio del acompañamiento que le esta proporcionando la presidenta municipal, como lo es en el presente caso que se denuncia, la C. Maricarmen Hernández Solís; mediante **el acompañamiento indebido que le está dando desde actos del gobierno municipal**, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización del acto de gobierno municipal que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el senador denunciado tenga eventos con la ciudadania quintanarroense y posicionarlo desde las administracciones públicas municipal ante el electorado quintanaroense con eventos propios de la presidente municipal denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, tal y como se ha demostrado con las publicaciones denunciadas, mismos que se han estado realizado desde el día once de abril de 2026 a la presente fecha de presentación de la denuncia, eventos que han sido realizados en diferentes ciudades de los municipios del estado de Quintana Roo, en donde se puede ver, su nombre, su voz, su imagen a traves de fotografias, su alias GINO y/o GINO SEGURA, su cargo senador de la república, acompañado de la presidenta denunciada, y para esto se exponen algunas fotografias de los eventos:

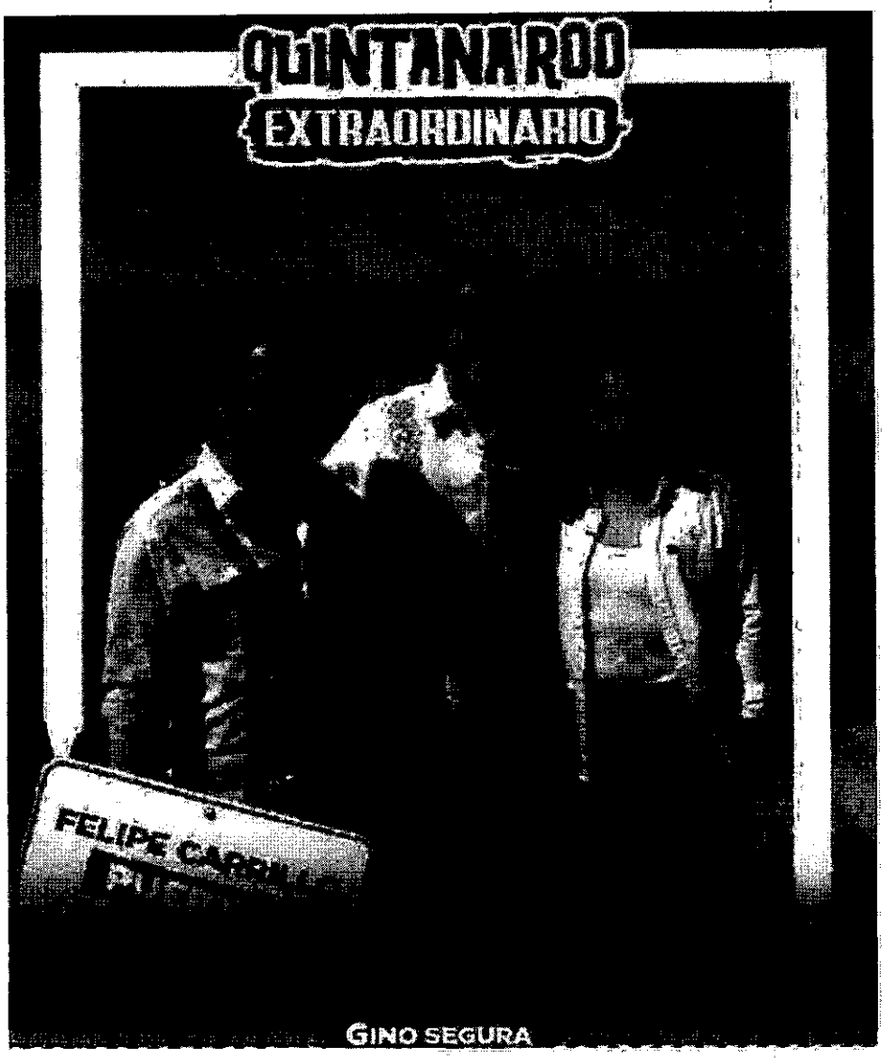
QUINTANA ROO
EXTRAORDINARIO
GINO SEGURA

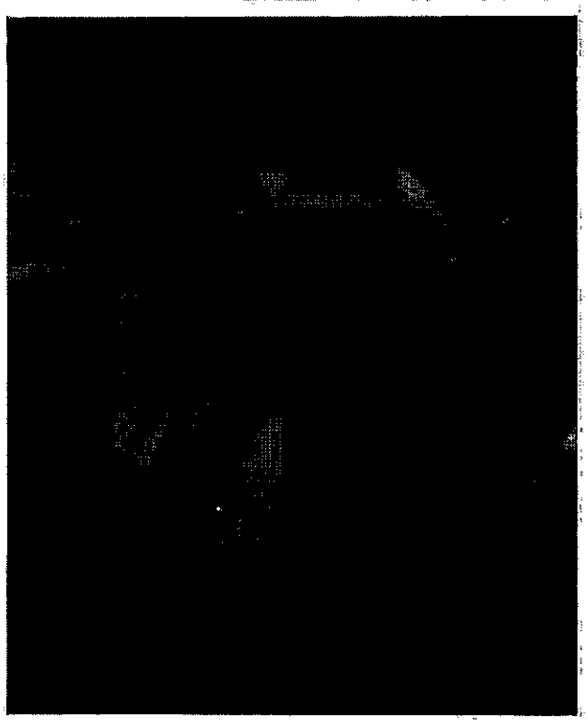

b) Temporal: se refiere al periodo en el que ocurren los actos. Para considerarlos anticipados, deben realizarse antes del inicio de la etapa de precampañas o campañas electorales. Por ello, la finalidad de su regulación es evitar que una opción política se ubique en una posición ventajosa sobre otros contendientes para un futuro y cercano proceso electoral, buscando proteger el principio de equidad en la contienda y en ese sentido, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante la autoridad competente, en cualquier tiempo.

El próximo proceso electoral 2026-2027 inicia en el mes de enero de 2027, a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputado que conforma la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; no obstante, el pasado 7 de marzo de 2026, el Consejo Nacional de Morena aprobó los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, en el cual se establecen las reglas y condiciones mínimas de equidad que deben de observar las personas interesadas en ese proceso.

c) Subjetivo: se refiere a la **finalidad que persiguen las manifestaciones.** Es necesario que se revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido; de publicar una plataforma electoral, o de posicionar a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura.

Los mensajes que se desprenden de los eventos y actos de gobierno municipal, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el legislador denunciado tenga eventos con la ciudadania quintanarroense y posicionarlo desde la administracción pública local ante el electorado con eventos propios de la presidenta municipal denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, se deduce un beneficio electoral, mediante el uso de equivalentes funcionales, a favor del senador

Eugenio Segura Vazquez, quien mediante la realización de actos masivos se ha posicionado en el electorado quintanarroense, lo que es inequitativo conforme a los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027; esto es, corresponden a los equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de una persona aspirante o candidatura, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral, ejemplos de estos son las publicaciones denunciadas, entre otras, las siguientes:

> ***"Felipe Carrillo Puerto es extraordinario porque aquí la cultura maya late con fuerza en cada tradición, historia, leyenda y bordado. Es un municipio con una identidad profunda, rodeado de selva y una riqueza natural única.***
>
> ***Aquí el turismo comunitario se ha convertido en ejemplo a nivel nacional y una forma de desarrollo que respeta la cultura y el entorno, permitiendo que las comunidades compartan su identidad con prosperidad compartida."***

Aunado a lo anterior, se destacan algunas de las publicaciones -de medios o páginas informativas- donde resulta evidente la estrategia de proyección y posicionamiento anticipado del Senador:

Publicaciones del senador Eugenio Segura

1	Eugenio Segura Vázquez	14 de abril 2026	Felipe Carrillo Puerto es extraordinario porque aquí la cultura maya late con fuerza en cada tradición, historia, leyenda y bordado.	Eugenio Segura; Maricarmen Hernández Solis.	"Felipe Carrillo Puerto es extraordinario porque aquí la cultura maya late con fuerza en cada tradición, historia, leyenda y bordado. Es un municipio con una identidad profunda, rodeado de selva y una riqueza natural única. Aquí el turismo comunitario se ha convertido en ejemplo a nivel nacional y una forma de desarrollo que respeta la cultura y el entorno, permitiendo que las comunidades compartan su identidad con prosperidad compartida."

En el caso bajo análisis, si bien es cierto que no existe un llamado expreso a votar en favor del Senador, se acredita un equivalente funcional por la reiteración de su presencia en diversos tipos de eventos públicos para proyectar su imagen como una figura central y preferente dentro del escenario político de Quintana Roo, en especial con el acompañamiento recurrente y políticamente significativo **con la presidenta municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo la** C. Maricarmen Hernández Solís; de los cuales no pueden leerse como hechos neutros, protocolarios u ordinarios propios de la agenda de un Senador, pues en su conjunto producen un efecto objetivo de validación, respaldo y posicionamiento frente a la ciudadanía y frente a la militancia de Morena. Ese efectos se intensifica cuando algunas publicaciones van más allá de la simple cobertura y abiertamente lo presentan como una figura fortalecida, favorecida o con proyección hacia la sucesión política estatal.

Bajo esa lógica, los hechos son aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo dentro del proceso interno a desarrollarse, con lo cual se acredita el elemento subjetivo referido.

PROMOCION PERSONALIZADA

Acorde con el citado precedente en lineas superiores, **SUP-REP-35/2015,** la Sala Superior estableció: "*Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez,* ***establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.***" Es decir, la funcionaria denunciada, **presidenta municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo la** C. Maricarmen Hernández Solís y el C. Eugenio Segura Vazquez en su calidad de Senador de la República, están obligados a ser uso imparcial de los recursos públicos.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a dado una línea jurisprudencial respecto de la PROMOCION PERSONALIZADA DE SERVIDORES PUBLICOS, ya que en la sentencia del expediente **SUP-REP-35/2015:**

> "Como resultado de la trascendente reforma, hoy en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutelan aspectos como los siguientes:
>
> * La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
>
> * Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
>
> * La propaganda difundida por los servidores públicos **no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;**
>
> * A fin de garantizar el cumplimiento pleno de la aludida norma constitucional, se previó que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, deberán contener prescripciones normativas

encaminadas a ese fin, esto es, se asumió una competencia coincidente para esta clase de infracciones, y

* Las infracciones a lo previsto en ese precepto constitucional será acorde con lo previsto en cada legislación, según el ámbito de aplicación.

Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, **establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.**

En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.**

Como ya se explicó, se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De conformidad con lo anterior, es dable señalar que el párrafo séptimo del artículo 134 establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral. Esta obligación de aplicar con imparcialidad

los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que **no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.**

En ese contexto, la disposición constitucional que se analiza contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. **Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.**

Con relación a la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política Federal, cuya infracción se materializa cuando un servidor público realiza propaganda personalizada cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión, se estima necesario realizar las precisiones siguientes:

a. De conformidad con el propio dispositivo constitucional, se sigue que la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona; aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional; y

b. Al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares,

> cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad."

Bajo estas premisas el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que la promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, al servidor público (**SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-150/2009**); y de igual manera cuando la promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales (**SUP-RAP-43/2009**).

Elementos que conforman la prohibición en materia de promoción personal en propaganda gubernamental

Para el análisis de la conducta de promoción personalizada en propaganda gubernamental, no es posible desvincular los conceptos que conforman la figura, de manera que, para acreditarse, se necesita la concurrencia de los siguientes elementos:

a) Que sea propaganda gubernamental.
b) Que se advierta la promoción personalizada de una servidora o servidor público.
c) Que esa promoción atente contra los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Esto es así porque no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional, en el ámbito electoral.

Por ello, es primordial determinar si los elementos en ella contenida, pueden constituir una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales, habida cuenta de que no se trata de impedir, de manera absoluta, la inserción de imágenes o identificación de servidores públicos, porque ello implicaría llegar al absurdo de tener autoridades o instituciones sin rostro, lo cual entraría en contradicción con el derecho a la información que garantiza el artículo 6 Constitucional, que se traduce en el derecho que tienen los ciudadanos de conocer a sus autoridades y la obligación de las autoridades de rendir cuentas a sus gobernados.

Por lo tanto, si en la propaganda institucional se incluyen imágenes de servidores públicos, para poder concluir si están ajustadas a la preceptiva constitucional, es necesario realizar un examen que permita advertir las razones que justifican o explican su presencia.

Por este motivo, la Sala Superior ha establecido que el análisis para la identificación de la propaganda personalizada debe realizarse en torno a los siguientes elementos:[3]

a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de

[3] Jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA. En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.
Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y;

c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; **sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo.**

Un elemento que no es tema de la jurisprudencia invocada, pero que constituye concomitantemente el fundamento de la conducta infractora, es el relativo a determinar **el carácter gubernamental de la propaganda**.

La descripción constitucional, solo señala como medio comisivo de la falta, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno.

La Sala Superior ha señalado que a diferencia de la prohibición genérica del séptimo(*actual octavo*) párrafo del artículo 134 Constitucional, que tutela la aplicación imparcial de recursos públicos, en cuyo caso es indispensable que se demuestre la aplicación de recursos de esa naturaleza,[4] tratándose de la propaganda gubernamental que implique el posicionamiento de un servidor público, no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues estrechar ese margen de consideración, podría hacer nugatorio el propósito del Constituyente[5] de preservar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, como valores constitucionales a resguardar.

---

[4] Criterio sustentado por la Sala Superior en el Recurso de Apelación SUP-RAP-410/2015.
[5] Véanse sentencias de los recursos SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-17/2018.

No puede dejarse de lado que ese criterio de la Sala Superior se produjo al analizar las denuncias impuestas en contra de diversos actores políticos que, al amparo de su calidad de servidores públicos, concedían o incluso procuraban entrevistas a diversos medios de comunicación, para exaltar los logros de su gestión a través de su figura.

Esta experiencia condujo a la identificación de conductas realizadas por los propios servidores públicos, quienes, por medios diversos a los oficialmente utilizados, difunden verdadera propaganda de su gobierno, promocionando su imagen para posicionarse con fines electorales.

De ahí que la Sala Superior haya llegado a la conclusión de que, en esos casos, el factor esencial para determinar si la información difundida por un servidor público se traduce en propaganda gubernamental con promoción personalizada de su imagen (contraventora del párrafo noveno del artículo 134 constitucional) es el contenido del mensaje, aunado a que se contenga la voz, imagen o símbolos que se relacionen directamente con el servidor público denunciado.

La solución a la disyuntiva planteada encuentra solución en la propia línea argumentativa que ha emitido la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REP-17/2018, en donde señaló que:

> ".. el deber de imparcialidad que deben observar los servidores públicos se encuentra previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, dado que en las referidas porciones normativas se prevén expresamente: (i) la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de que disponen por razón de su investidura y (ii) la prohibición de utilizar la propaganda gubernamental para hacer promoción personalizada de su imagen.
>
> Cabe mencionar que, las obligaciones antes referidas no son exclusivas del sistema jurídico mexicano, pues, al analizar la situación de los servidores públicos en otras latitudes, se aprecia la tendencia de imponer al servidor público las obligaciones de conducirse con

neutralidad e imparcialidad, con el fin de respetar la equidad en las contiendas electorales.

En efecto, tocante al tema que aquí se trata, el Tribunal Constitucional alemán (BVerfGE 44, 125), se ha pronunciado en el sentido de que los funcionarios públicos **tienen prohibido constitucionalmente identificarse, en el ejercicio de sus funciones y mediante el ejercicio de recursos públicos, con partidos políticos o candidatos, sobre todo con mensajes que influyan en la opinión del electorado.**

Asimismo, conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, **los servidores públicos deben tener especial cuidado con las expresiones que realizan durante el desempeño de sus funciones o en los comunicados oficiales**, aunque gozan de un margen más amplio en caso de otras apariciones públicas (Garcetti et al. vs. Ceballos, 547 U.S. 410, 2006).

Realizando un análisis similar, la Suprema Corte de Canadá sostuvo que las limitaciones a la participación política de los funcionarios deberían tomar en cuenta la naturaleza de las funciones desempeñadas, el papel, nivel e importancia del funcionario en la estructura administrativa, así como la visibilidad y la naturaleza de la actividad política en cuestión (Osborne v. Canadá (Treasury Board), [1991] 2 S.C.R. 69).

Bajo ese contexto, conforme al modelo de comunicación política y otras regulaciones aplicables en nuestro país, **la propaganda que difundan los servidores públicos en medios de comunicación masiva tiene un impacto relevante en la ciudadanía, por lo que deben realizarse con prudencia discursiva, que resulte congruente con sus obligaciones constitucionales de neutralidad e imparcialidad y con el principio de equidad en la contenida electoral.**

..."

Como puede apreciarse, el criterio que en el plano internacional se destaca en la descripción de la figura, no se desvincula del ejercicio de la función pública o con la intervención del Estado en la publicidad perniciosa.

Esta solución es armónica con la finalidad del Poder Revisor de la Constitución, cuyo proceso legislativo fue claro en cuanto al margen de aplicabilidad de la Reforma, según se desprende del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, que en la parte conducente señala:

> **"Artículo 134**
>
> ...
>
> Por otra parte, **el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal.** Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
>
> ..."

Como se puede advertir, a efecto de examinar si se actualiza o no la infracción al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, referente a la violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, es necesario que se acredite la utilización de este tipo de recursos.

En tanto que, tratándose de violaciones al párrafo noveno del artículo 134, relativas a la difusión de propaganda gubernamental que implique propaganda personalizada, ésta no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues dicha exigencia haría nugatorias las normas constitucionales y legales que establecen dicha prohibición.

En este sentido, existe propaganda gubernamental cuando el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, no solamente cuando la propaganda difundida,

publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad sea financiada con recursos públicos.

Una vez acreditada la propaganda gubernamental, ahora se procederá a demostrar que encuadran en hipótesis de promoción personalizada con fines políticos en favor del senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, pues esta autoridad podrá ver que cumplen con los elementos necesarios para acreditar los hechos:

a) Personal. Las publicaciones contienen imágenes y sonidos que hacen plenamente identificable al senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez:

- En todas las fotografías aparece su imagen.
- En las publicaciones se menciona su nombre y apellido.
- Aparece su alias GINO y/o GINO SEGURA.
- Se publicita el cargo de senador de la república.
- La participación conjunta con con la presidenta municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo la C. Maricarmen Hernández Solís, con el senador denunciado en actos y eventos de las administraciones públicas municipales.
- También se hace referencia a tema electoral.

Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá advertir que las todas publicaciones que, en donde es claramente visible la imagen personal del denunciado, aunado

a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías, y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le estan proporcionando **la presidenta municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo la** C. Maricarmen Hernández Solís; ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realizacion de actos de gobierno municipal que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador, pero cuya finalidad es que el legislador denunciado tenga eventos con la ciudadania quintanarroense y posicionarlo desde la administracción pública local ante el electorado con eventos propios de la presidenta denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**.

b) Objetivo. El contenido es claramente visible la imagen personal del denunciado, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías, y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le esta proporcionando **la presidenta municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo la** C. Maricarmen Hernández Solís, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realizacion de actos de gobiernos municipales, que no tienen relación alguna con las actividades propias del senador denunciado.

Difundiendo en su perfil de Facebook el denunciado senador, lo siguiente:

> ***"Felipe Carrillo Puerto es extraordinario porque aquí la cultura maya late con fuerza en cada tradición, historia, leyenda y bordado. Es un municipio con una identidad profunda, rodeado de selva y una riqueza natural única.***
>
> ***Aquí el turismo comunitario se ha convertido en ejemplo a nivel nacional y una forma de desarrollo que respeta la cultura y el entorno, permitiendo que las comunidades compartan su identidad con prosperidad compartida."***

En ese sentido, los hechos denunciados son aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo, así como una forma de promoción personalizada incompatible con la vida interna democrática del partido, particularmente cuando la exposición del denunciado se articula en espacios institucionales o vinculados al ejercicio gubernamental, lo que abre razonablemente la línea de investigación sobre el posible uso indebido de recursos públicos para fines de promoción personalizada con un claro objetivo electoral.

c)Temporal. Es claramente visible la imagen personal del denunciado, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le esta proporcionando **la presidenta municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo la** C. Maricarmen Hernández Solís, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realizacion de actos de gobiernos municipales, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, y al encontrarnos próximos al Proceso Electoral Local de Quintana Roo, en donde se renovará al titular del Poder Ejecutivo Estatal a la legislatura Local y los once Ayuntamientos, así como la elección federal para elegir a los diputados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aunado a que el partido morena aprobó en su congreso político los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

De los materiales aportados se advierte, que la exposición pública del Senador que ha venido desarrollándose cada vez de forma más frecuente en la entidad junto **con la presidenta municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo la** C. Maricarmen Hernández Solís, y en otro tipo de eventos -que tambien se han denunciado- su difusión no se limita a la cobertura neutral de actividades propias de su encargo, sino que se construye mediante una narrativa reiterada de cercanía, validación y respaldo político a partir de la presencia constante en eventos y espacios de alta visibilidad vinculados con la presidenta municipal denunciada. Así diversas publicaciones no solo registran su asistencia, sino que

expresamente destacan la presencia del senador denunciado lo que desplaza el contenido meramente institucional del evento y coloca en el centro de la proyección política individual del Senador.

Luego entonces, mediante el acto de acompañamiento que le esta proporcionando la presidenta municipal denunciado, C. Maricarmen Hernández Solís, motivo de la presente denuncia, el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez, se ha posicionado en el electorado quintanarroense, lo que es inequitativo conforme a los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027. De igual forma la presente corresponde a los equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de una persona aspirante o candidatura.

En ese medida, los hechos permiten sostener que existe una estrategia de promoción personalizada en la que diversos actos y eventos públicos asociados al desempeño gubernamental municipal, son utilizados para reforzar ante la ciudadanía quintanarroense la imagen del Senador como figura preferente, con acceso privilegiado, respaldo político y proyección sucesoria, generando una ventaja simbólica que trasciende la siempre coincidencia protocolaria y resulta apta para incidir anticipadamente en la percepción política de la militancia y del electorado.

De ahí que se necesite que la autoridad sustanciadora realice los requerimientos pertinentes para solicitar información relacionada con los gastos efectuados por el Senador en cada uno de los eventos denunciados. Pues con esto se puede obtener más información para poder acreditar alguna de las infracciones que han sido señaladas en esta queja.

Lo anterior, porque no está permitido hacer uso de recursos públicos para posicionar la imagen de un servidor público que aspira a contender por un cargo de elección popular.

Como ha establecido el TEPJF, si bien es cierto todavía no iniciamos dicho proceso electoral local, también se ha establecido que esto no puede considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo. la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los EQUIVALENTES FUNCIONALES en actos anticipados de precampaña, en donde establecio al respecto lo siguiente:

> *"...*
> *Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.*
> *En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto.*
> *Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.*
> *Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto[9]:*

> • *Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.*
> • *Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.*
> *Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral."*

Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá constatar que existe propaganda personalizada y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el evento de acompañamiento que le esta proporcionando la presidenta municipal denunciada, la C. Maricarmen Hernández Solís; al senador denunciado, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos del gobierno municipal, que no tienen relación alguna con las actividades propias del denunciado senador. Eventos que tienen como beneficiado directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, ya que como consta en las publicaciones que han sido expuesta en la presente queja, y que en este momento lo están posicionando el sucesor y/o como CANDIDATO de la presidenta municipal denunciada. Además, que esta promoción personalizada del servidor denunciado en todas ellas se destaca el nombre, la imagen, el alias, en contravención al párrafo octavo del artículo 134 constitucional.

VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO

En el caso que se denuncia, se desprende -al menos de manera indiciaria- que proporcionando la presidenta municipal denunciada, Maricarmen Hernández Solís, no ha mantenido una posición institucionalmente neutral frente al posicionamiento político del senador Eugenio Segura Vázquez, sino que, por el contrario, su presencia recurrente, visible y políticamente significativa en eventos donde aquél adquiere centralidad pública ha contribuido a fortalecer su proyección individual ante la ciudadanía y la militancia de morena.

Ello resulta especialmente relevante porque recordemos que la investidura de la presidenta municipal debe ser neutral, en virtud a las atribuciones de mando, representación institucional y capacidad de convocatoria y acceso privilegiado a la comunicación pública que acompaña el cargo; en ese sentido, sus actos y apariciones tienen una eficacia reforzada para trasladar mensajes de respaldo, cercanía o preferencia política. Bajo esa lógica, cuando la presidenta municipal acompaña al senador o lo hace partícipe en actos de alta exposición pública -donde además no se justifica la presencia o centralidad de su figura-entonces su presencia es leída públicamente como señal de que el senador sería uno de sus candidatos o incluso el "ungido" al cargo de gobernador, en consecuencia no se está ante una simple coincidencia protocolaria, sino ante hechos aptos para romper el deber de imparcialidad que debe observar quienes encabezan las presidencias municipales.

Se han denunciado eventos y actos donde es evidente ese mismo patrón, el cual se reproduce en eventos de diferente naturaleza como gubernamentales, institucionales y de promoción pública de la presidenta municipal encabeza actividades oficiales o vinculadas al ejercicio de poder público y el senador aparece incorporado de manera visible dentro de esa narrativa institucional: en la página oficial del senador denunciada, en la que se destaca la participación del Senador; así como en reuniones institucionales, en encuentros con autoridades y actores estratégicos. En conjunto, estos hechos permiten sostener que la denunciada presidenta municipal ha otorgado al senador una plataforma de exposición política que no es jurídicamente indiferente, pues aprovecha actos de gobierno municipal, logros públicos, ceremonias oficiales y espacios de alta rentabilidad comunicacional para asociar su figura con la del servidor público

denunciado, generando una percepción de cercanía privilegiada, validación institucional eventual continuidad política.

Lo anterior, es particularmente delicado a la luz de las disposiciones constitucionales previstas en el artículo 134, en el que se impone a las personas servidoras públicas el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos; así como el principio de neutralidad, conforme el cual el poder público no debe emplearse para influir en las preferencias políticas ni para favorecer, directa o indirectamente, opciones, liderazgos o aspiraciones concretas. En esa misma lógica, los propios lineamientos internos de morena reiteran restricciones específicas aplicables tanto a personas servidoras públicas como aspirantes, entre ellas la prohibición de promoción personal anticipada; la prohibición de utilizar recursos públicos o programas sociales para posicionarse, de igual forma rechazan prácticas clientelares y toda forma de ventaja construida desde el poder público, el influyentismo y cualquier manipulación en los procesos internos. Bajo esos parámetros, la conducta atribuible a la presidenta municipal denunciada no solo debe examinarse por que expresa de manera literal, sino por el efecto político objetivo que produce al incorporar de manera recurrente al senador denunciado en eventos locales propios de los gobiernos municipales o en actos de alto impacto transmitiendo a la ciudadanía y a la militancia una señal de respaldo preferente que puede traducirse en una ventaja indebida dentro de la competencia interna.

En esa medida, la vulneración a la imparcialidad y neutralidad no deriva únicamente de una manifestación explícita de apoyo, sino tambien en el uso del peso institucional, simbólico y en términos de comunicación respecto de su cargo para favorecer directa o indirectamente el posicionamiento anticipado de una persona servidora pública frente a otras posibles aspirantes, afectando con ello el principio de equidad que debe regir la vida interna del partido y los procesos de definición política en curso. Esa ventaja se agrava cuando las propias publicaciones o notas hacen una lectura política de acompañamiento y presentan al senador como figura favorecida, protagonista o respaldada para una futura sucesión.

Por lo anterior, solicitamos que la autoridad instructora realice las indagatorias correspondientes para acreditar la promoción personalizada anticipada que está realizando el Senador, con mira a posicionarse ante la ciudadanía de Quintana Roo para contender en el proceso interno de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación, cuyo proceso ha iniciado con la aprobación de los Lineamientos por el Consejo Nacional de Morena el pasado 7 de marzo, así como con miras a contender por la candidatura del Estado de Quintana Roo.

Finalmente, la vulneración a la equidad en la contienda interna de elección del Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación se materializa por la difusión del acompañamiento de la presidenta denunciada en actos del gobierno municipal con el denunciado senador que constituyen una ventaja comunicacional indebida. Aunado a la circunstancia de falta claridad sobre quién paga los eventos del gobierno municipal ante la ciudadanía como lo son las reuniones del gobierno municipal que usan instalaciones públicas, así como los recursos humanos y materiales, así como que se recibe un insumo que aparenta objetividad, pero es propaganda.

MEDIDAS CAUTELARES CON TUTELA PREVENTIVA.

Con fundamento en el artículo 41 Base III, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 427 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, se solicita a esta autoridad partidista dictar MEDIDAS CAUTELARES bajo la figura de TUTELA PREVENTIVA, para que se ordene al C. Eugenio Segura Vázquez, senador de la república por el estado de Quintana Roo, y a la página de Facebook denunciada, ***Eugenio Segura Vázquez***, para que bajen las publicaciones que se denuncian, y que están descritas en el capítulo de HECHOS, y se ordene se abstenga de realizar eventos con el gobierno municipal que se traducen en un acompañamiento **con la presidenta municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo la** C. Maricarmen Hernández Solís; ya que dicha promoción en favor del servidor público denunciado VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA

CONTIENDA, están violando el artículo 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Federal, que tutela los principios el principio de imparcialidad del uso de los recursos públicos, así como el párrafo octavo del citado artículo 134 subyace una regla tendente a garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales. Así, dicho precepto constitucional tutela los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que –atendiendo a la naturaleza de su función– puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía, esto es así toda vez que, las infracciones denunciadas, siendo este un acto que configura una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña, lo que rompe el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y el principio de equidad en la contienda electoral, por parte del funcionario denunciado, para corroborar lo anteriormente expresado en el presente escrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido: "Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración." (Jurisprudencia 14/2015), el C. Eugenio Segura Vazquez, con su conducta denunciada atenta contra los principios de equidad e imparcialidad del uso indebido de los recursos públicos.

A continuación, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS:

1. -**DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de mi credencial para votar.

2. - **LA TECNICA.** – consistente en las fotografías a color, que están plasmada en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando la certificación de las mismas para debida constancia legal.

3.- **LA DOCUMENTAL PUBLICA**, el informe que deberá requerir al denunciado senador de la repúblcia, C. Eugenio Segura Vazquez, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos economicos, humanos y materiales para la asistencia y/o realización de los eventos denunciados, cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos económicos.

4.- **LA DOCUMENTAL PUBLICA,** el informe que deberá requerir a la presidenta municipal denunciada, la C. Maricarmen Hernández Solís, para que proporcionen la información necesaria respecto de los gastos de recursos económicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos economicos.

5.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la certificación que realice del contenido de las publicaciones alojadas en las direcciones URL aportadas en el apartado de HECHOS, así como en el cuerpo del presente documento, con el fin de acreditar su existencia, por tratarse hechos de naturaleza electoral.

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

7.- PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA. - Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

Por lo expuesto, a este **órgano partidista respetuosamente solicito:**

PRIMERO. - Otorgar las medidas cautelares con tutela preventiva solicitadas.

SEGUNDO. – Ordenar que se lleven a cabo las diligencias, a efecto de certificar el contenido en los links plasmados en la presente denuncia.

TERCERO. – solicitar el informe que deberá requerir al denunciado senador de la repúblcia, C. Eugenio Segura Vazquez, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos economicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados, cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos economicos.

CUARTO. el informe que deberá requerir a la presidenta municipal denunciada, C. Maricarmen Hernández Solís, para que proporcionen la información necesaria respecto de los gastos de recursos economicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso

economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos economicos.

QUINTO. Corroborar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento administrativo sancionador, los hechos denunciados y en su oportunidad aplicar las sanciones que correspondan.

SEXTO. Se solicita la intervención necesaria para certificar los links de la presente denuncia para que realice las inspecciones oculares pertinentes para preservar las pruebas señaladas en los hechos en donde están plenamente identificada la promoción personalizada de la denunciada.

SEPTIMO. Previos los trámites de ley, emitir resolución en la que se declare fundado el presente procedimiento y como consecuencia se aplique las sanciones correspondientes.

PROTESTO LO NECESARIO.

C. ERIKC SANCHEZ CORDOVA.

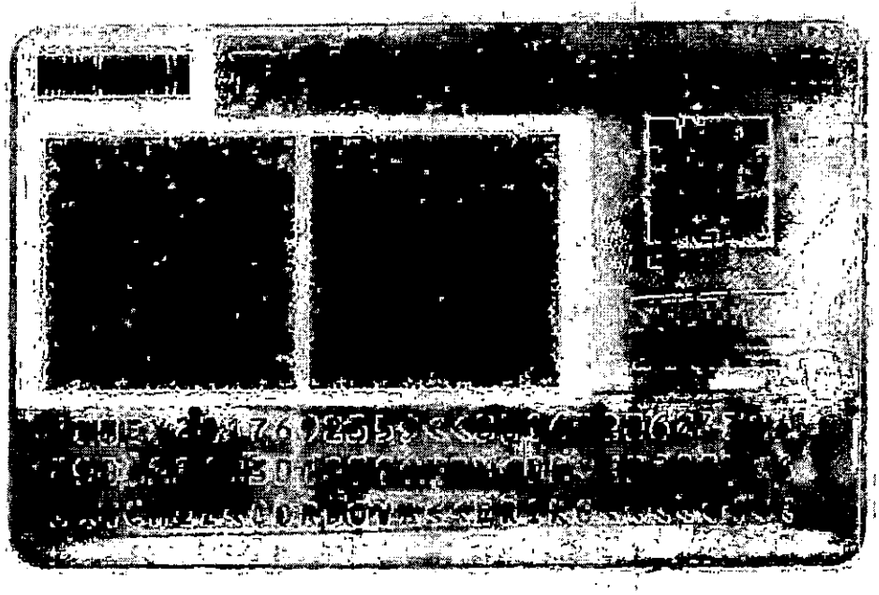

PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO

morena
La esperanza de México

NOMBRE: ERIKC SANCHEZ CORDOVA

FECHA DE AFILIACION: 23 / 03 / 2015

ID: 48953

ID ANTERIOR: 100571226

CLAVE DE ELECTOR:
SNCRER79062221H000

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL morena ORGANIZACIÓN

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN RECIBIDO

morena
La esperanza de México

CÓMITE EJECUTIVO NACIONAL
RECEPCIÓN

02774
14 ABR. 2026
RECIBIDO
FIRMA Reynaldo HORA 12:38
NÚMERO FOJAS
Escrito con firma autografa en 54 fojas
Anexos: - Copia de credencial de elector 1 foja.
- Copia de credencial del c/v 1 foja.
- 1 USB

ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA POR VIOLACION DE LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, ENTRE ESTAS EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a 13 de abril de 2026.

ACTOR

CC. INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.

ATT´N:
C. LUISA MARIA ALCALDE LUJAN
PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.

ATT´N:
PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE MORENA

ERIKC SANCHEZ CORDOVA, por mi propio derecho, militante del partido morena adjuntada copia de mi credencial de afiliación como anexo **UNO**, y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como anexo **DOS**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid, MZA. 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al C. **LEOPOLDO SALGUERO SALGADO, así como el correo electrónico:** sanchezcordova79morena@gmail.com; anote Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER:**

COMPETENCIA.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer de la presente queja, al tratarse de hechos que guardan relación directa con la observancia de la normatividad interna, con la vida democrática del partido y con un proceso interno de definición político-electoral en el estado de Quintana Roo. Ello es así porque, conforme a los artículos 53, inciso h), 54, 55 y 56 del Estatuto, así como a los artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ, dicho órgano jurisdiccional intrapartidario tiene atribuciones para conocer, sustanciar, resolver y sancionar controversias derivadas de actos u omisiones que constituyan faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena. En esa lógica, si se denuncian conductas consistentes en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vazquez** mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con la presidenta municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo la** C. Maricarmen Hernández Solís; **derivado del acompañamiento indebido que le está dando con actos del gobierno municipal;** resulta claro que la materia de controversia se ubica en el ámbito competencial de la CNHJ, por involucrar posibles afectaciones al adecuado desarrollo del proceso interno y a la equidad que debe regirlo. A ello puede añadirse, que en los Lineamientos aprobados el 7 de marzo del año en curso se prevé que la Comisión podrá **iniciar oficiosamente o a petición de parte** procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acto u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación.

LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO.

El suscrito cuento con legitimación e interés jurídico para promover el presente procedimiento, en virtud de que ostento la calidad de militante de morena y, por ende, de Protagonista del Cambio Verdadero, calidad que me faculta expresamente para acudir ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia cuando estime que existen actos u omisiones que vulneran la normatividad interna y afectan la legalidad, equidad y autenticidad de los procesos internos del partido. En efecto, el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ dispone que el

Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de morena, en contra de actos u omisiones de los sujetos previstos en la propia normativa, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de morena y/o constitucionales. Asimismo, el Estatuto reconoce que solo podrán iniciar un procedimiento ante la CNHJ o intervenir en él las y los integrantes de morena y sus órganos que tengan interés en que el órgano jurisdiccional declare o constituya un derecho o imponga una sanción, supuesto que aquí se actualiza, pues los hechos denunciados son aptos para alterar indebidamente las condiciones de competencia interna y afectar el derecho de la militancia a que los procesos de definición partidaria se desarrollen conforme a los principios de legalidad, equidad y autenticidad. Bajo esa premisa, al ser militante de morena, el promovente no solo tengo la acción para denunciar, sino que además activo la obligación de la Comisión de conocer del asunto a petición de parte, tal como los lineamientos del 7 de marzo de 2026, refieren: *"La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso"*.

PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

La presente queja debe tramitarse en la vía del procedimiento sancionador electoral, al actualizarse plenamente los supuestos previstos en la normativa interna de morena, ya que se denuncian actos y omisiones vinculados de manera directa con un proceso interno de definición político-electoral, consistentes en el posicionamiento anticipado, sistemático e indebido del senador **Eugenio Segura Vazquez** mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con con la presidenta municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo la C. Maricarmen Hernández Solís; derivado del acompañamiento indebido que le está dando con actos del gobierno municipal;** todo ello con la finalidad de generar una ventaja indebida e influir anticipadamente en la percepción de la militancia y del entorno político en Quintana Roo. Ello encuadra en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, que

prevé esta vía para conocer de actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena; además, el Estatuto establece como principios rectores la erradicación del influyentismo, del uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como de toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales, de modo que los hechos denunciados, prima facie, no constituyen una simple diferencia política, sino conductas materialmente electorales que, de acreditarse, comprometen la equidad, autenticidad y libertad que deben regir la vida interna del partido.

No debe perderse de vista que la calificación de la vía no puede erigirse en un obstáculo para impedir el conocimiento de hechos que, por su propia naturaleza, inciden en la equidad, autenticidad y libertad de un proceso interno de definición político-electoral. Si esta Comisión estimara que la presente queja no debe sustanciarse exactamente bajo la vía propuesta, ello no autoriza su desechamiento automático, sino que la obliga, *mutatis mutandis*, a determinar la vía idónea y reconducir el asunto para su conocimiento, pues lo jurídicamente relevante no es la denominación formal del escrito, sino la verdadera naturaleza de los hechos denunciados y la pretensión de tutela planteada. Máxime que el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ prevé el procedimiento sancionador electoral para actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a derechos fundamentales y a principios democráticos durante procesos electorales internos de Morena, y el propio marco estatutario del partido prohíbe el influyentismo, la manipulación de voluntades y toda forma de coacción o presión en los procesos electorales. En consecuencia, esta autoridad debe pronunciarse sobre el cauce procesal correcto y garantizar el estudio de fondo de la denuncia, sin hacer descansar la improcedencia en una lectura rigorista de la vía intentada.

Sirve de apoyo, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-RAP-11/2009**, en el que se reconoció que el Secretario Ejecutivo cuenta con facultades para encauzar o reencauzar correctamente las denuncias, al tratarse de una potestad implícita en la adecuada conducción de la instrucción administrativa electoral. En esa lógica, si en sede administrativa electoral el

órgano instructor puede determinar el cauce procedimental idóneo para la denuncia, con mayor razón, la **CNHJ** no puede desechar una queja por una discrepancia meramente formal sobre la vía, sino que debe pronunciarse sobre el encauzamiento procedente para garantizar el acceso efectivo a la justicia intrapartidista.

OPORTUNIDAD.

La presente queja se interpone oportunamente, porque si bien el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ establece que el procedimiento sancionador electoral debe promoverse dentro de los cuatro días naturales siguientes a que ocurra el hecho denunciado o a que se tenga conocimiento del mismo, en el caso los hechos materia de denuncia no se agotan en un solo acto, sino que se componen de una serie de eventos y publicaciones que solo adquieren pleno significado de la infracción cuando son apreciados en conjunto. Así, el punto de partida del plazo no debe fijarse en cada hecho individualmente considerado, sino en el momento en que el promovente tuvo conocimiento cierto, completo y documentado de la existencia de una **pauta sistemática de posicionamiento anticipado** del senador Eugenio Segura Vázquez, construida mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con la presidenta municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo la C. Maricarmen Hernández Solís; derivado del acompañamiento indebido que le está dando con actos del gobierno municipal.**

Bajo esa premisa, la promoción de la presente queja se encuentra dentro de los cuatro días posteriores a ese conocimiento integral por lo cual se satisface el requisito de oportunidad.

En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre

otras conductas, en la **realización de eventos masivos, reuniones, apoyo en redes sociales oficales,** actos todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y **rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas**, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del cambio verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

Que con fundamento en los artículos 1, 41, Base III, Apartados C y D, Base IV, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 410, 415, 416 y demás relativos y correlativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 442 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53, inicso f), 54, 55, 56 y demas relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 1°, 3, 4, 5, 19, 26, 27, 28, 29 y demas realtivos y aplicables del Reglamento de Honestidad y Justicia de MORENA; LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026; vengo a presentar DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, en contra del C. Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de senador de la república

por el Estado de Quintana Roo, quien puede ser notificado en la Cámara de Senadores ubicada en Av. Paseo de la Reforma 135, esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06030, así como en contra de la presidenta municipal: Maricarmen Hernández Solís, quien puede ser notificada en Calle 66 & Calle 67, Colonia Centro, de la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo; por las siguientes infracciones:

• ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMAPAÑA.

• PROMOCION PERSONALIZADA.

• POR USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y/O ILICITOS.

Baste decir que el presente procedimiento administrativo sancionador es procedente para analizar las violaciones denunciadas al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez, que es línea jurisprudencial de nuestro máximo tribunal que ha pronunciado respecto de la instauración del procedimiento especial sancionador fuera de un proceso electoral: ***ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial***(**Jurisprudencia 10/2008**).

LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026

La presente queja acredita el POSICIONAMIENTO que está construyendo, el denunciado, C. **Eugenio Segura Vázquez,** en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, por medio del acompañamiento que le estan proporcionando la presidenta municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo la C. Maricarmen Hernández Solís, ya que se trata del uso de recursos públicos

y/o ilícitos en el pago para la realizacion de actos de apoyo de gobierno del municipio mencionado, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el Senador denunciado tenga eventos con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo desde la administracción pública municipal ante el electorado del municipio ya mencionado con eventos propios de la presidente denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, tal y como se expondrá en la presente denuncia. Asimismo de dicho evento la presidenta denunciada, consta que el senador denunicado realiza PROMOCION PERSONALIZADA, y que deben de ser fiscalizados para conocer el origen licito y/o ilícito de su procedencia, la materia exclusiva de la esta autoridad nacional electoral, en los términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata, la **fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos,** por otro lado tambien incurre el denunciado en ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑAS, al promocionarse en evento del gobierno municipal.

En ese contexto, es importante subrayar que la materia de la presente denuncia no se agota en hechos individualmente considerados, sino en el patrón que resulta de su reiteración y articulación como lo señalaremos en el apartado de HECHOS. De ahí que, el conocimiento de los hechos denunciados no puede entenderse agotado con la sola aparición de una publicación aislada, sino hasta que es posible reunir elementos suficientes para advertir, con base objetiva y documental, la existencia de la conducta continuada de posicionamiento político que por esta vía vengo a denunciar, una vez que se tiene una visión integral de los hechos y de la posible afectación a los principios de equidad, legalidad y autenticidad que deben regir la vida interna de morena.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DENUNCIA:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente

establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

...

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

Apartado reformado DOF 10-02-2014.

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:
1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007. Reformado DOF 29-01-2016

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, lospoderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007

...

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el siguiente numeral:

> *Artículo 3.*
> *1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> ...
> ***b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;***
> ...
>
> Artículo 209.
> ...
> 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.
> ...
> 5. La entrega de cualquier tipo de material [*que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos*], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.
> Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa que indica "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...")
> ...

En consecuencia dado que el servidor público denunciado es un Senador de la República, se encuentra sujeto a lo ordenado en el párrafo octavo y noveno del artículo 134 de la Norma Fundamental, al usar recursos públicos y/o ilícitos para posicionarse entre la ciudadanía del estado de Quintana Roo, como se acredita en el apartado de HECHOS y PRUEBAS que se enunciaran en el presente libelo,

de tal manera que se deberá investigar el origen de este dinero para pagar los actos masivos de acompañamiento que organizan los presidentes municipales denunciados, así como para asistir y participar en cada uno de ellos por parte del senador denunciado en donde se **destaca su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución** y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales(**SUP-RAP-43/2009)**, como se acreditara en el desarrollo del presente memorial.

HECHOS:

PRIMERO. En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en **actividades ordinarias o casuales, con una presencia reiterada en eventos de diversa naturaleza -legislativos, partidistas, institucionales, de promoción turística, actos de apoyo en redes sociales y de política pública-, difundidos además por perfiles personales, medios de comunicación locales y por el propio Senador, en los que de manera constante aparece vinculado con la presidenta municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo la C. Maricarmen Hernández Solís**. La realización de estos eventos, todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona, los presidentes municipales y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del

entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

SEGUNDO. En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y **rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas**, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del cambio verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

TERCERO. Es un hecho público y notorio que **la presidenta municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo la** C. Maricarmen Hernández Solís, y en consecuencia es quien preside la titularidad de la Presidencia Municipal, así como titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal[1], en cuyos artículos 89, 90 y 91 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, mandatan:

> ARTÍCULO **ARTÍCULO 89.** La persona titular de la Presidencia Municipal, es titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal. Será la persona responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento. Es su obligación residir en el Municipio durante el ejercicio de su periodo constitucional.
>
> **ARTÍCULO 90. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**
>
> **I.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como los acuerdos y resoluciones que emita el Ayuntamiento.
>
> **II.** Aplicar, a través del procedimiento administrativo, las sanciones a las personas infractoras de los reglamentos

[1] Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

municipales, pudiendo delegar dicha facultad a las personas servidoras públicas que estime conveniente.

III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes Federales y Estatales,con los otros Ayuntamientos del Estado, con otras Entidades Federativas, con organismos privados y con la ciudadanía en general.

IV.- Planear, programar, coordinar, dirigir y evaluar el desempeño de las unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal.

V.- Convocar a las sesiones, conforme al Reglamento interior y presidirlas, teniendo en caso de empate, además de su voto individual, el voto de calidad.

VI.- Presentar al Ayuntamiento Iniciativas de Reglamentos, Ba ndo de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativade observancia general o de reformas y adiciones en su caso.

VII.- Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento.

IV. Tomar la protesta de Ley a las personas Regidoras y a la per sona Síndica del Ayuntamiento.

IX.- Proponer al Ayuntamiento, el nombramiento y remoción de las personas titulares de la Secretaría General del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Órgano Interno de Control, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y las Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal.

X.- Nombrar y remover a las personas servidoras públicas mun icipales cuya designación no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento. En la estructura orgánica se promoverá el principio de paridad de género.

XI.- Rendir al Ayuntamiento, entre el 11 y 20 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal. Dicha sesión será pública y solemne; dicho informe también deberá contener las acciones instrumentadas en materia de igualdad y género, así como de prevención y sanción de la violencia y del delito;

XII.- Proponer al Ayuntamiento, el número y composición de las diversas Comisiones que deberán constituirse en el Ayuntamiento.

XIII.-Integrarlas Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales,de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

XIV.- Celebrar, a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

XV.- Vigilar que los integrantes de las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales cumplan las funciones que se les han encargado e informar de su estado al Ayuntamiento.

XVI.- Vigilar que el gasto municipal se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.

XVII.- Ordenar que se desarrollen sistemas contables y admini strativos, que permitan un mejor control de la ejecución del gasto público municipal.

XVIII.- Vigilar la correcta aplicación de las normas jurídicas y a dministrativasmunicipales de desarrollo urbano e imponer las sanciones por su incumplimiento.

XIX.- Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento, la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal.

XX.- Dirigir y vigilar la correcta prestación de los Servicios Públ icos Municipales.

XXI. Tener bajo su mando, los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para la conservación del orden público, con excepción de las facultades reservadas a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Federal.

XXII. Otorgar a personas particulares, las concesiones o permi sos sobre la prestación de los Servicios Públicos Municipales, siempre que no esté expresamente prohibido hacerlo, en las condiciones, modalidades y términos que establezcan los reglamentos respectivos.

XXIII.- Solicitar licencia al Ayuntamiento para ausentarse del Municipio, por más de quince días.

XXIV.- Mantener las relaciones que prevean los reglamentos y otras disposiciones administrativas, con los diversos

organismos cívicos y de colaboración municipal que existan en el Municipio de su jurisdicción.

XXV.- Visitar los diversos centros de población del Municipio, para conocer sus necesidades y proveer a su resolución.

XXVI. Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiale s o delegar esa representación a las personas Regidoras cuya comisión éste relacionada con el asunto.

XXVII.- Ejercer las atribuciones que le confieran las leyes feder ales o estatales.

XXVIII.- Cooperar con las autoridades federales y estatales en la ejecución de normas relativas a salud pública, prevención de seguridad civil, educación, población, trabajo, culto religioso y procesos electorales en la forma y términos que establecen las leyes correspondientes.

XXIX.- Presentar el proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos al Ayuntamiento para su aprobación. En el caso del Presupuesto de Egresos deberá considerar para el diseño y elaboración del mismo, la perspectiva de género; y

XXX.- Las demás que le señalen los acuerdos, reglamentos y d emás disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 91. Son atribuciones de la Presidencia Municipal, en materia de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

I.- Ejercer el mando sobre la Policía Preventiva Municipal y Tránsito Municipal, salvo lo dispuesto por el Artículo 115 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Establecer programas tendientes a evitar la comisión de delitos y proteger a las personas en sus bienes, posesiones y derechos.

III.- Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública.

IV.- Ejecutar las directrices señaladas por las autoridades estatales en materia de seguridad pública.

V.- Cuidar que la organización y desempeño de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal y de Tránsito Municipal sea eficiente, pasándoles re vista por lo menos una vez al mes; y

> **VI.-** Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con l a seguridad pública.

Es decir, la **presidenta municipal denunciada,** C. Maricarmen Hernández Solís; disponen de todos recursos económicos, y por consecuencia de los recursos materiales y humanos para realizar sus eventos, mismos que en la presente denuncia que exponen porque tiene como beneficiario directo al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vazquez.

CUARTO. – Al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vazquez, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con independencia de las facultades que el artículo 73 señala al Congreso de la Unión, las atribuciones exclusivas de los Senadores en encuentran en el:

> Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:
>
> I. Analizar la política exterior desarrollada por la persona titular del Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que las personas titulares de la Presidencia de la República y de la Secretaría del Despacho correspondiente rindan al Congreso.
>
> Párrafo reformado DOF 15-10-2025
>
> Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;
>
> Fracción reformada DOF 06-12-1977, 12-02-2007
>
> II. Ratificar los nombramientos que la persona titular de la Presidencia de la República haga de las personas titulares de las Secretarías de Estado, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de las correspondientes a los ramos de Defensa Nacional y Marina; de las nombradas como Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de las embajadas y de los consulados generales; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y Coroneles y demás jefes superiores del

Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga;

Fracción reformada DOF 10-02-1944, 31-12-1994, 09-08-2012, 10-02-2014, 27-05-2015, 30-09-2024, 20-12-2024, 15-10-2025

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

Fracción reformada DOF 08-10-1974, 29-01-2016, 26-03-2019

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una persona titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento de la persona titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna de la persona titular de la Presidencia de la República con aprobación de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Quien fuere así nombrado, no podrá ser electa persona titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

Fracción reformada DOF 29-01-2016, 15-10-2025

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

Fracción reubicada por aplicación de la reforma DOF 20-08-1928

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan las personas servidoras públicas y que redunden en perjuicio de los intereses públicos

fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

Fracción reformada DOF 28-12-1982, 15-10-2025

VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;

Fracción reformada DOF 20-08-1928, 31-12-1994, 15-09-2024

IX. Se deroga.

Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Derogada DOF 28-12-1982. Adicionada DOF 25-10-1993. Derogada DOF 29-01-2016

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

Fracción adicionada DOF 08-12-2005. Reformada DOF 15-10-2025

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de la persona titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

Fracción adicionada DOF 08-12-2005. Derogada DOF 15-10-2012. Adicionada DOF 10-02-2014. Reformada DOF 26-03-2019, 15-10-2025

XII. Se deroga

Fracción adicionada DOF 07-02-2014. Derogada DOF 20-12-2024

XIII. Integrar la lista de personas candidatas a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República; nombrar a dicha persona servidora pública, y formular objeción a la remoción que de la misma haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

Fracción adicionada DOF 10-02-2014. Reformada DOF 15-10-2025

XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Reformada y recorrida DOF 08-12-2005. Recorrida DOF 07-02-2014, 10-02-2014.

La finalidad de la exposición de las atribuciones del denunciado Senador de la República radica en que los hechos motivo de la presente queja no tienen relación alguna con sus funciones propias de legislador federal, ya que dichos eventos ademas violan la división de poderes, toda vez, que como Senador de la República su ámbito es del orden federal y la **presidenta municipal denunciada,** C. Maricarmen Hernández Solís; corresponde al ambito municipal, más aún se usan los recursos del gobierno municipal en beneficio directo del denunciado, Eugenio Segura Vazquez, en razón de que este funcionario federal no forma parte de la adminsitracción pública municipal, luego entonces el usar eventos de natúraleza política administrativa del gobiernos municipal para participar en estos, haciendo acto de presencia, hacer uso de la voz en dichos actos que se denuncian, violan la división de poderes dado que no existe fundamento algo que faculte al senador denunciado para encabezar y participar en dichos eventos que se denuncian, así lo sostenido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su juriprudencia P./J. 78/2009[2]: "***De este modo, para que un órgano***

[2] Registro digital: 166964
Instancia: Pleno
Novena Época
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 78/2009
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXX, Julio de 2009, página 1540
Tipo: Jurisprudencia
DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA. El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho. Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna. **De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.**
Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.
El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 78/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.

ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia."

QUINTO. – El evento que se denuncia en el presente apartado es el referido al acompañamiento que han realizado,Maricarmen Hernández Solís, quien en una serie de eventos que comprenden desde actos públicos de distinta naturaleza -legislativa, institucionales, partidistas, de promoción gubernamental, promocion en redes sociales y de política pública- con amplia difusión en redes sociales, perfiles personales, medios de comunicación-, todos ellos de alto impacto político y comunicacional en los cuales se han hecho acompañar del senador de la república, C. Eugenio Seguro Vazquez, alias GINO y/o GINO SEGURA, a pesar de no exitir norma juridica alguna que dichos servidores públicos de diferentes niveles de gobierno presidan actos y eventos de naturaleza administrativa, partidista, de promocion personalizada, y política municipales, lo que evidencia el posicionamiento reiterado y sistemático del senador denunciado lo que contraviene los **LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026;** por lo que a continuación se exponen los eventos de la presidenta municipal denunciada, que se hizo acompañar en los actos y eventos de carácter administrativos y políticos municipales del senador denunciado, sin tener relación algunas con las atribuciones establecidas tanto en la Constitución Federal como la local, asi como en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en los cargos que ostentan respectivamente; y de los cuales dieron cuenta los medios digitales y/o páginas de facebook: ***Eugenio Segura Vázquez,*** siendo estos los siguientes:

> ***Eugenio Segura Vázquez,*** con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/18GgdKue3k/

Enlace a la Página: https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial

Publicado el 11 de abril de 2026.

En unidad, desde el corazón de la zona maya, seguimos construyendo el Segundo Piso de la Cuarta Transformación. Hoy me reuní con compañeras, compañeros y referentes de Morena Sí en #FelipeCarrilloPuerto para dialogar sobre el avance de nuestro movimiento.

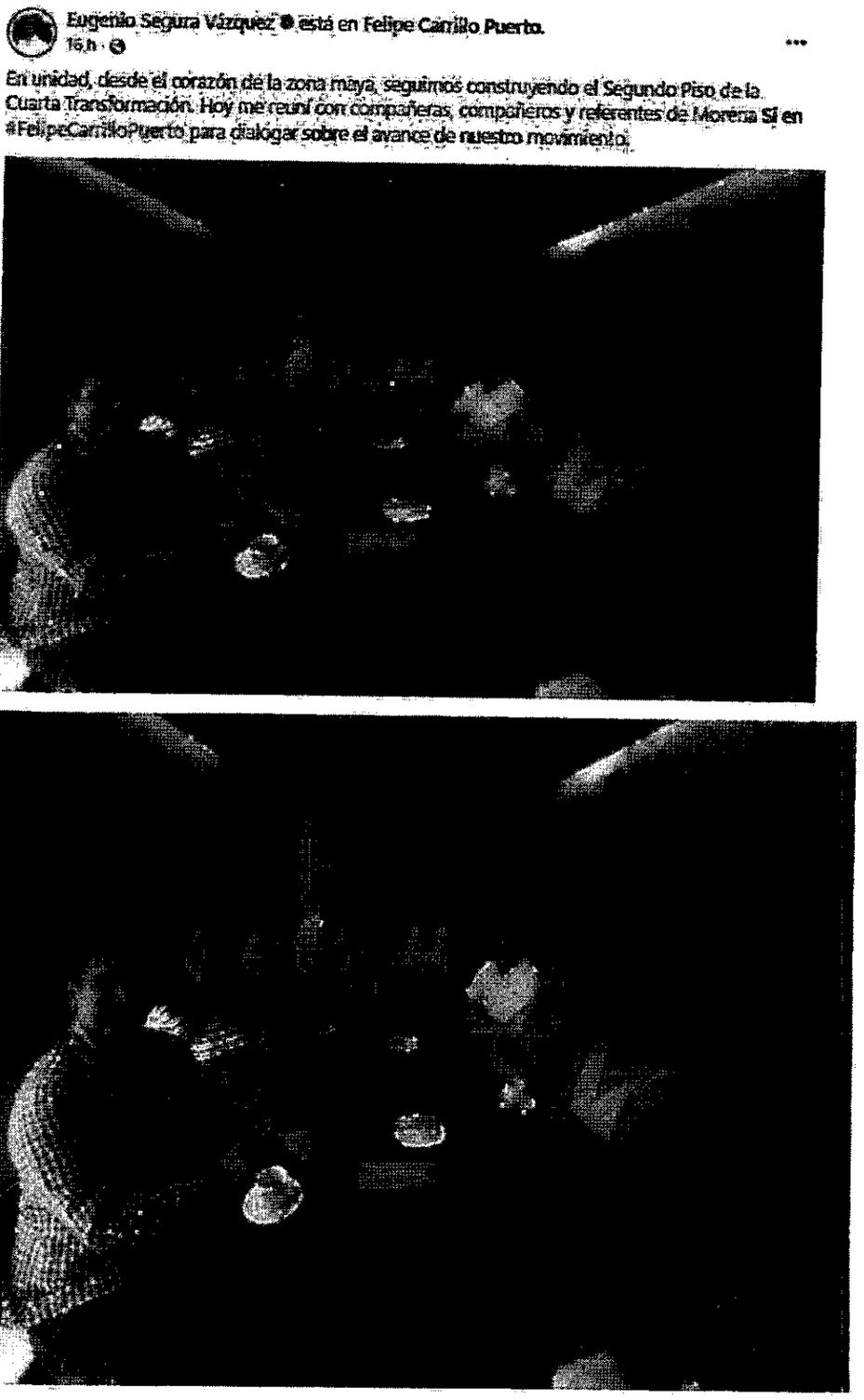

De la relación al eventos y publicación aportadas se desprende, que no se trata de apariciones aisladas del Senador Eugenio Segura Vázquez, sino que revela una pauta consistente de exposición pública de legislador federal en eventos masivos, institucionales y políticos del gobierno Municipal, acompañado de manera recurrente por la presidenta municipal tambien denunciada, cuya presencia no aparece de forma esporádica o excepcional, sino como un acompañamiento o respaldo visible y reiterado en actos de trascendencia en los municipios.

Esta continuidad de apariciones conjuntas, en espacios diversos pero convergentes en términos de proyección pública, es apta para construir ante la ciudadanía una narrativa de cercanía, validación y proyección política del Senador, particularmente cuando algunas notas y publicaciones incorporadas en esta queja **lo presentan expresamente como figura fortalecida, respaldada o incluso con proyección hacia la sucesión gubernamental.**

SEXTO. El partido, en su Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026, aprobó los *lineamientos y reglas internas para la selección de los Coordinadores de Defensa de la Transformación en diversas entidades del país,* entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027. En donde se establecieron las siguientes REGLAS:

LAS PERSONAS QUE QUIERAN PARTICIPAR NO PODRÁN:

1. Promover su imagen a través de anuncios espectaculares bajo cualquier modalidad.
2. Incurrir en actos anticipados de campaña o violentarlas leyes electorales.
3. Utilizar recursos públicos de cualquier naturaleza.
4. Entregar despensas, artículos electrodomésticos o cualquier otra dádiva.
5. Realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas.

6. Realizar expresiones de desprestigio, descalificación o agresión contra otras personas participantes, o alentar entre sus simpatizantes el ataque, la calumnia, la confrontación o la violencia.

7. Difundir información falsa, manipulada omalintencionada sobre otras personas participantes, o desacreditar el proceso interno.

8. Organizar o promover campañas de acoso, desprestigio o linchamiento digital en redes sociales.

9. Simular la pertenencia a un grupo vulnerable para obtener ventajas competitivas.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA

De los artículos 443 y 445, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de precampaña, siendo el caso que el proceso electoral 2026-2027, esta próximo a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir al a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputados que conforma la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; de tal manera que la citada Ley General en su LIBRO OCTAVO, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno; TÍTULO PRIMERO; De las Faltas Electorales y su Sanción; CAPÍTULO I, De los Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones, mandata:

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;

d) [No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazosprevistos en esta Ley y sus reglamentos;]

Inciso reformado DOF 02-03-2023

Inciso declarado inválido y "recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023" por sentencia de la SCJN a Acción deInconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023 y publicada DOF 24-11-2023

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad dequien hubiese cometido la infracción;

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley en materia de transparencia y acceso a la información;

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

o) El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Inciso adicionado DOF 13-04-2020.

...

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

> a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
>
> b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
>
> c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
>
> d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
>
> e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
>
> f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Los hechos denunciados, apreciados de manera integral y no fragmentaria, permiten advertir -de forma indiciaria-, la existencia de una estrategia sistemática de posicionamiento anticipado en favor del Senador Eugenio Segura Vázquez, desplegada en un momento previo a cualquier definición interna formal y mediante una presencia reiterada en eventos públicos de distinta naturaleza, de los que hemos advertido -legislativos, institucionales, partidistas, de promoción gubernamental y de política pública- con una amplia difusión en redes sociales, perfiles personales, medios de comunicación y publicaciones del propio denunciado.

El Tribunal Electoral ha reconocido que la propaganda electoral puede presentarse de manera indirecta, mediante expresiones que sin pedir expresamente el voto producen el mismo efecto comunicativo que una solicitud explícita de apoyo electoral. Para enfrentar esta situación, la Sala Superior desarrolló la doctrina de los equivalentes funcionales, según la cual debe analizarse si determinadas expresiones, aun cuando no contengan un llamado literal al voto, cumplen la misma función comunicativa que una solicitud electoral directa. Al respecto cabe señalar que de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son actos anticipados de Precampaña: ***Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas,***

que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Expuesto lo anterior la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los EQUIVALENTES FUNCIONALES en actos anticipados de precampaña, en donde establecio al respecto lo siguiente:

> *"A su vez, el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, refiere que los actos anticipados de precampaña son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura; y por actos anticipados de campaña se entienden aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.*
>
> *Para la configuración de los actos anticipados de campaña, se requiere la concurrencia de tres elementos:*
>
> *-**Personal**. Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos. Es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.*
> *-**Temporal**. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.*
> *-**Subjetivo**. Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, sus equivalentes funcionales; es decir, que no se pida apoyo electoral expresamente, pero que su función o efecto sea el mismo: beneficiar a una opción electoral en el contexto de una contienda, debiendo trascender al conocimiento de la ciudadanía.*

Con respecto al elemento subjetivo, la jurisprudencia 4/2018 de este Tribunal Electoral establece que el mensaje transgredirá el marco constitucional, convencional y legal en materia político-electoral, si contiene manifestaciones explícitas o inequívocas respecto de su finalidad electoral, es decir, que llame al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura, para lo cual deberán actualizarse las siguientes variables o subelementos:

1. Que el contenido analizado incluya alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote un propósito o finalidad electoral, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca;
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.
Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.
En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto.
Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación

de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto[9]:

• Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.

• Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral."

Como se puede deducir de lo expuesto en el precedente citado, analizamos los elementos referidos:

a) **Personal:** se refiere a la identificación de quién realiza el acto y si corresponde al destinatario de la norma. Entendiendo que los sujetos que pueden incurrir en esta infracción son los partidos políticos, los candidatos, precandidatos o aspirantes a alguna candidatura, y que se actualiza el elemento cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto.

En es caso que se encuentra plenamente acreditado en la publicación denunciada el POSICIONAMIENTO que está construyendo el denunciado, C. **Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de Senador de la

República por el Estado de Quintana Roo, por medio del acompañamiento que le esta proporcionando la presidenta municipal, como lo es en el presente caso que se denuncia, la C. Maricarmen Hernández Solís; mediante **el acompañamiento indebido que le está dando desde actos del gobierno municipal**, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización del acto de gobierno municipal que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el senador denunciado tenga eventos con la ciudadania quintanarroense y posicionarlo desde las administracciones públicas municipal ante el electorado quintanaroense con eventos propios de la presidente municipal denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, tal y como se ha demostrado con las publicaciones denunciadas, mismos que se han estado realizado desde el día once de abril de 2026 a la presente fecha de presentación de la denuncia, eventos que han sido realizados en diferentes ciudades de los municipios del estado de Quintana Roo, en donde se puede ver, su nombre, su voz, su imagen a traves de fotografias, su alias GINO y/o GINO SEGURA, su cargo senador de la república, acompañado de la presidenta denunciada, y para esto se exponen algunas fotografias de los eventos:

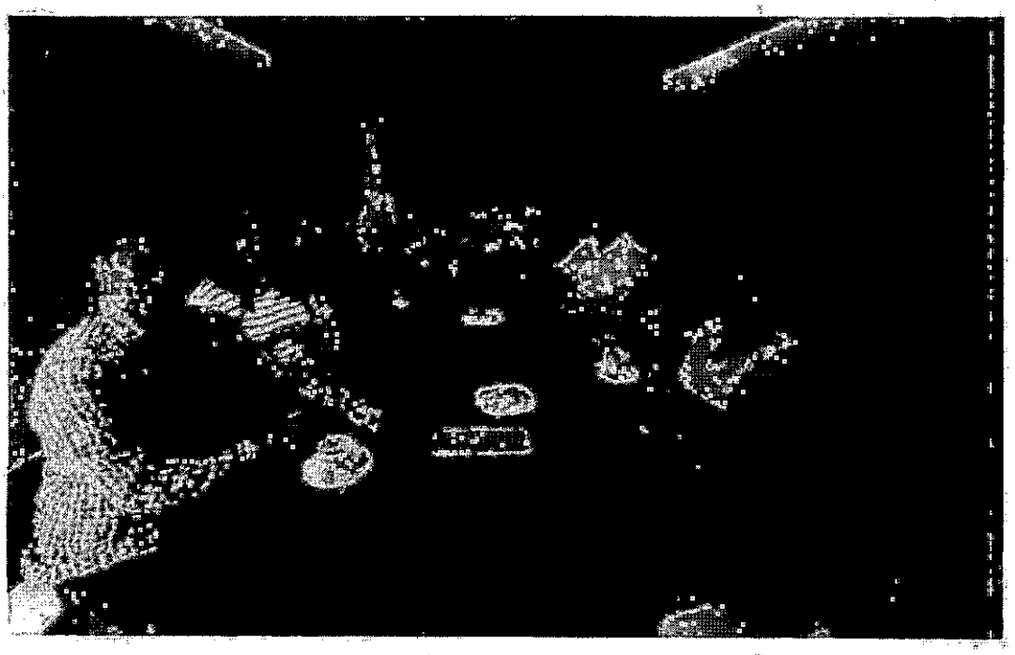

b) Temporal: se refiere al periodo en el que ocurren los actos. Para considerarlos anticipados, deben realizarse antes del inicio de la etapa de precampañas o

campañas electorales. Por ello, la finalidad de su regulación es evitar que una opción política se ubique en una posición ventajosa sobre otros contendientes para un futuro y cercano proceso electoral, buscando proteger el principio de equidad en la contienda y en ese sentido, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante la autoridad competente, en cualquier tiempo.

El próximo proceso electoral 2026-2027 inicia en el mes de enero de 2027, a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputado que conforma la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; no obstante, el pasado 7 de marzo de 2026, el Consejo Nacional de Morena aprobó los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, en el cual se establecen las reglas y condiciones mínimas de equidad que deben de observar las personas interesadas en ese proceso.

c) Subjetivo: se refiere a la **finalidad que persiguen las manifestaciones.** Es necesario que se revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido; de publicar una plataforma electoral, o de posicionar a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura.

Los mensajes que se desprenden de los eventos y actos de gobierno municipal, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el legislador denunciado tenga eventos con la ciudadania quintanarroense y posicionarlo desde la administracción pública local ante el electorado con eventos propios de la presidenta municipal denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, se deduce un beneficio electoral, mediante el uso de equivalentes funcionales, a favor del senador Eugenio Segura Vazquez, quien mediante la realización de actos masivos se ha posicionado en el electorado quintanarroense, lo que es inequitativo conforme

a los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027; esto es, corresponden a los equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de una persona aspirante o candidatura, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral, ejemplos de estos son las publicaciones denunciadas, entre otras, las siguientes:

> ***"En unidad, desde el corazón de la zona maya, seguimos construyendo el Segundo Piso de la Cuarta Transformación. Hoy me reuní con compañeras, compañeros y referentes de Morena Sí en #FelipeCarrilloPuerto para dialogar sobre el avance de nuestro movimiento."***

Aunado a lo anterior, se destacan algunas de las publicaciones -de medios o páginas informativas- donde resulta evidente la estrategia de proyección y posicionamiento anticipado del Senador:

Publicaciones del senador Eugenio Segura

1	Eugenio Segura Vázquez	11 de abril 2026	construyendo el Segundo Piso de la Cuarta Transformación	Eugenio Segura; Mary Hernández	"En unidad, desde el corazón de la zona maya, seguimos construyendo el Segundo Piso de la Cuarta Transformación. Hoy me reuní con compañeras, compañeros y referentes de Morena Sí en #FelipeCarrilloPuerto para dialogar sobre el avance de nuestro movimiento."

En el caso bajo análisis, si bien es cierto que no existe un llamado expreso a votar en favor del Senador, se acredita un equivalente funcional por la reiteración de

su presencia en diversos tipos de eventos públicos para proyectar su imagen como una figura central y preferente dentro del escenario político de Quintana Roo, en especial con el acompañamiento recurrente y políticamente significativo **con la presidenta municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo la** C. Maricarmen Hernández Solís; de los cuales no pueden leerse como hechos neutros, protocolarios u ordinarios propios de la agenda de un Senador, pues en su conjunto producen un efecto objetivo de validación, respaldo y posicionamiento frente a la ciudadanía y frente a la militancia de Morena. Ese efectos se intensifica cuando algunas publicaciones van más allá de la simple cobertura y abiertamente lo presentan como una figura fortalecida, favorecida o con proyección hacia la sucesión política estatal.

Bajo esa lógica, los hechos son aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo dentro del proceso interno a desarrollarse, con lo cual se acredita el elemento subjetivo referido.

PROMOCION PERSONALIZADA

Acorde con el citado precedente en lineas superiores, **SUP-REP-35/2015,** la Sala Superior estableció: *"Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez,* ***establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.***" Es decir, la funcionaria denunciada, **presidenta municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo la** C. Maricarmen Hernández Solís y el C. Eugenio Segura Vazquez en su calidad de Senador de la República, están obligados a ser uso imparcial de los recursos públicos.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a dado una línea jurisprudencial respecto de la PROMOCION PERSONALIZADA DE SERVIDORES PUBLICOS, ya que en la sentencia del expediente **SUP-REP-35/2015**:

"Como resultado de la trascendente reforma, hoy en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutelan aspectos como los siguientes:

* La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;

* Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;

* La propaganda difundida por los servidores públicos **no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;**

* A fin de garantizar el cumplimiento pleno de la aludida norma constitucional, se previó que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, deberán contener prescripciones normativas encaminadas a ese fin, esto es, se asumió una competencia coincidente para esta clase de infracciones, y

* Las infracciones a lo previsto en ese precepto constitucional será acorde con lo previsto en cada legislación, según el ámbito de aplicación.

Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, **establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.**

En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que

estén bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.**

Como ya se explicó, se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De conformidad con lo anterior, es dable señalar que el párrafo séptimo del artículo 134 establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral. Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que **no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.**

En ese contexto, la disposición constitucional que se analiza contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. **Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre,**

imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.

Con relación a la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política Federal, cuya infracción se materializa cuando un servidor público realiza propaganda personalizada cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión, se estima necesario realizar las precisiones siguientes:

a. De conformidad con el propio dispositivo constitucional, se sigue que la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona; aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional; y

b. Al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad."

Bajo estas premisas el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que la promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, al servidor público (**SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-150/2009**); y de igual manera cuando la promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que

con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales (**SUP-RAP-43/2009**).

Elementos que conforman la prohibición en materia de promoción personal en propaganda gubernamental

Para el análisis de la conducta de promoción personalizada en propaganda gubernamental, no es posible desvincular los conceptos que conforman la figura, de manera que, para acreditarse, se necesita la concurrencia de los siguientes elementos:

a) Que sea propaganda gubernamental.
b) Que se advierta la promoción personalizada de una servidora o servidor público.
c) Que esa promoción atente contra los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Esto es así porque no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional, en el ámbito electoral.

Por ello, es primordial determinar si los elementos en ella contenida, pueden constituir una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales, habida cuenta de que no se trata de impedir, de manera absoluta, la inserción de imágenes o identificación de servidores públicos, porque ello implicaría llegar al absurdo de tener autoridades o instituciones sin rostro, lo cual entraría en contradicción con el derecho a la información que garantiza el artículo 6 Constitucional, que se traduce en el derecho que tienen los ciudadanos de conocer a sus autoridades y la obligación de las autoridades de rendir cuentas a sus gobernados.

Por lo tanto, si en la propaganda institucional se incluyen imágenes de servidores públicos, para poder concluir si están ajustadas a la preceptiva constitucional, es necesario realizar un examen que permita advertir las razones que justifican o explican su presencia.

Por este motivo, la Sala Superior ha establecido que el análisis para la identificación de la propaganda personalizada debe realizarse en torno a los siguientes elementos:[3]

a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y;
c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; **sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo.**

---

[3] Jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA. En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.
Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

Un elemento que no es tema de la jurisprudencia invocada, pero que constituye concomitantemente el fundamento de la conducta infractora, es el relativo a determinar **el carácter gubernamental de la propaganda.**

La descripción constitucional, solo señala como medio comisivo de la falta, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno.

La Sala Superior ha señalado que a diferencia de la prohibición genérica del séptimo(*actual octavo*) párrafo del artículo 134 Constitucional, que tutela la aplicación imparcial de recursos públicos, en cuyo caso es indispensable que se demuestre la aplicación de recursos de esa naturaleza,[4] tratándose de la propaganda gubernamental que implique el posicionamiento de un servidor público, no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues estrechar ese margen de consideración, podría hacer nugatorio el propósito del Constituyente[5] de preservar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, como valores constitucionales a resguardar.

No puede dejarse de lado que ese criterio de la Sala Superior se produjo al analizar las denuncias impuestas en contra de diversos actores políticos que, al amparo de su calidad de servidores públicos, concedían o incluso procuraban entrevistas a diversos medios de comunicación, para exaltar los logros de su gestión a través de su figura.

Esta experiencia condujo a la identificación de conductas realizadas por los propios servidores públicos, quienes, por medios diversos a los oficialmente utilizados, difunden verdadera propaganda de su gobierno, promocionando su imagen para posicionarse con fines electorales.

De ahí que la Sala Superior haya llegado a la conclusión de que, en esos casos, el factor esencial para determinar si la información difundida por un servidor público se traduce en propaganda gubernamental con promoción personalizada

---

[4] Criterio sustentado por la Sala Superior en el Recurso de Apelación SUP-RAP-410/2015.
[5] Véanse sentencias de los recursos SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-17/2018.

de su imagen (contraventora del párrafo noveno del artículo 134 constitucional) es el contenido del mensaje, aunado a que se contenga la voz, imagen o símbolos que se relacionen directamente con el servidor público denunciado.

La solución a la disyuntiva planteada encuentra solución en la propia línea argumentativa que ha emitido la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REP-17/2018, en donde señaló que:

> ".. el deber de imparcialidad que deben observar los servidores públicos se encuentra previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, dado que en las referidas porciones normativas se prevén expresamente: (i) la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de que disponen por razón de su investidura y (ii) la prohibición de utilizar la propaganda gubernamental para hacer promoción personalizada de su imagen.
>
> Cabe mencionar que, las obligaciones antes referidas no son exclusivas del sistema jurídico mexicano, pues, al analizar la situación de los servidores públicos en otras latitudes, se aprecia la tendencia de imponer al servidor público las obligaciones de conducirse con neutralidad e imparcialidad, con el fin de respetar la equidad en las contiendas electorales.
>
> En efecto, tocante al tema que aquí se trata, el Tribunal Constitucional alemán (BVerfGE 44, 125), se ha pronunciado en el sentido de que los funcionarios públicos **tienen prohibido constitucionalmente identificarse, en el ejercicio de sus funciones y mediante el ejercicio de recursos públicos, con partidos políticos o candidatos, sobre todo con mensajes que influyan en la opinión del electorado.**
>
> Asimismo, conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, **los servidores públicos deben tener especial cuidado con las expresiones que realizan durante el desempeño de sus funciones o en los comunicados oficiales**, aunque gozan de un

margen más amplio en caso de otras apariciones públicas (Garcetti et al. vs. Ceballos, 547 U.S. 410, 2006).

Realizando un análisis similar, la Suprema Corte de Canadá sostuvo que las limitaciones a la participación política de los funcionarios deberían tomar en cuenta la naturaleza de las funciones desempeñadas, el papel, nivel e importancia del funcionario en la estructura administrativa, así como la visibilidad y la naturaleza de la actividad política en cuestión (Osborne v. Canadá (Treasury Board), [1991] 2 S.C.R. 69).

Bajo ese contexto, conforme al modelo de comunicación política y otras regulaciones aplicables en nuestro país, **la propaganda que difundan los servidores públicos en medios de comunicación masiva tiene un impacto relevante en la ciudadanía, por lo que deben realizarse con prudencia discursiva, que resulte congruente con sus obligaciones constitucionales de neutralidad e imparcialidad y con el principio de equidad en la contenida electoral.**

..."

Como puede apreciarse, el criterio que en el plano internacional se destaca en la descripción de la figura, no se desvincula del ejercicio de la función pública o con la intervención del Estado en la publicidad perniciosa.

Esta solución es armónica con la finalidad del Poder Revisor de la Constitución, cuyo proceso legislativo fue claro en cuanto al margen de aplicabilidad de la Reforma, según se desprende del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, que en la parte conducente señala:

"Artículo 134

...

Por otra parte, **el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los**

> **tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal.** Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
>
> ..."

Como se puede advertir, a efecto de examinar si se actualiza o no la infracción al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, referente a la violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, es necesario que se acredite la utilización de este tipo de recursos.

En tanto que, tratándose de violaciones al párrafo noveno del artículo 134, relativas a la difusión de propaganda gubernamental que implique propaganda personalizada, ésta no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues dicha exigencia haría nugatorias las normas constitucionales y legales que establecen dicha prohibición.

En este sentido, existe propaganda gubernamental cuando el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, no solamente cuando la propaganda difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad sea financiada con recursos públicos.

Una vez acreditada la propaganda gubernamental, ahora se procederá a demostrar que encuadran en hipótesis de promoción personalizada con fines políticos en favor del senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, pues esta autoridad podrá ver que cumplen con los elementos necesarios para acreditar los hechos:

a) Personal. Las publicaciones contienen imágenes y sonidos que hacen plenamente identificable al senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez:

- En todas las fotografías aparece su imagen.
- En las publicaciones se menciona su nombre y apellido.
- Aparece su alias GINO y/o GINO SEGURA.

- Se publicita el cargo de senador de la república.
- La participación conjunta con con la presidenta municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo la C. Maricarmen Hernández Solís, con el senador denunciado en actos y eventos de las administraciones públicas municipales.
- También se hace referencia a tema electoral.

Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá advertir que las todas publicaciones que, en donde es claramente visible la imagen personal del denunciado, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías, y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le estan proporcionando **la presidenta municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo la** C. Maricarmen Hernández Solís; ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realizacion de actos de gobierno municipal que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador, pero cuya finalidad es que el legislador denunciado tenga eventos con la ciudadania quintanarroense y posicionarlo desde la administracción pública local ante el electorado con eventos propios de la presidenta denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**.

b) Objetivo. El contenido es claramente visible la imagen personal del denunciado, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura

Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías, y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le esta proporcionando **la presidenta municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo la** C. Maricarmen Hernández Solís, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realizacion de actos de gobiernos municipales, que no tienen relación alguna con las actividades propias del senador denunciado.

Difundiendo en su perfil de Facebook el denunciado senador, lo siguiente:

> ***"En unidad, desde el corazón de la zona maya, seguimos construyendo el Segundo Piso de la Cuarta Transformación. Hoy me reuní con compañeras, compañeros y referentes de Morena Sí en #FelipeCarrilloPuerto para dialogar sobre el avance de nuestro movimiento."***

En ese sentido, los hechos denunciados son aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo, así como una forma de promoción personalizada incompatible con la vida interna democrática del partido, particularmente cuando la exposición del denunciado se articula en espacios institucionales o vinculados al ejercicio gubernamental, lo que abre razonablemente la línea de investigación sobre el posible uso indebido de recursos públicos para fines de promoción personalizada con un claro objetivo electoral.

c)Temporal. Es claramente visible la imagen personal del denunciado, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le esta proporcionando **la presidenta municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo la** C. Maricarmen Hernández Solís, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realizacion de actos de gobiernos municipales, que no tienen relación alguna con las

actividades propias del Senador denunciado, y al encontrarnos próximos al Proceso Electoral Local de Quintana Roo, en donde se renovará al titular del Poder Ejecutivo Estatal a la legislatura Local y los once Ayuntamientos, así como la elección federal para elegir a los diputados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aunado a que el partido morena aprobó en su congreso político los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

De los materiales aportados se advierte, que la exposición pública del Senador que ha venido desarrollándose cada vez de forma más frecuente en la entidad junto **con la presidenta municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo** la C. Maricarmen Hernández Solís, y en otro tipo de eventos -que tambien se han denunciado- su difusión no se limita a la cobertura neutral de actividades propias de su encargo, sino que se construye mediante una narrativa reiterada de cercanía, validación y respaldo político a partir de la presencia constante en eventos y espacios de alta visibilidad vinculados con la presidenta municipal denunciada. Así diversas publicaciones no solo registran su asistencia, sino que expresamente destacan la presencia del senador denunciado lo que desplaza el contenido meramente institucional del evento y coloca en el centro de la proyección política individual del Senador.

Luego entonces, mediante el acto de acompañamiento que le esta proporcionando la presidenta municipal denunciado, C. Maricarmen Hernández Solís, motivo de la presente denuncia, el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez, se ha posicionado en el electorado quintanarroense, lo que es inequitativo conforme a los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027. De igual forma la presente corresponde a los equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de una persona aspirante o candidatura.

En ese medida, los hechos permiten sostener que existe una estrategia de promoción personalizada en la que diversos actos y eventos públicos asociados al desempeño gubernamental municipal, son utilizados para reforzar ante la ciudadanía quintanarroense la imagen del Senador como figura preferente, con acceso privilegiado, respaldo político y proyección sucesoria, generando una ventaja simbólica que trasciende la siempre coincidencia protocolaria y resulta apta para incidir anticipadamente en la percepción política de la militancia y del electorado.

De ahí que se necesite que la autoridad sustanciadora realice los requerimientos pertinentes para solicitar información relacionada con los gastos efectuados por el Senador en cada uno de los eventos denunciados. Pues con esto se puede obtener más información para poder acreditar alguna de las infracciones que han sido señaladas en esta queja.

Lo anterior, porque no está permitido hacer uso de recursos públicos para posicionar la imagen de un servidor público que aspira a contender por un cargo de elección popular.

Como ha establecido el TEPJF, si bien es cierto todavía no iniciamos dicho proceso electoral local, también se ha establecido que esto no puede considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo. la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los EQUIVALENTES FUNCIONALES en actos anticipados de precampaña, en donde establecio al respecto lo siguiente:

> *"...*
> *Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.*

En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto.

Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto[9]:

• Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.

• Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral."

Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá constatar que existe propaganda personalizada y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el evento de

acompañamiento que le esta proporcionando la presidenta municipal denunciada, la C. Maricarmen Hernández Solís; al senador denunciado, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos del gobierno municipal, que no tienen relación alguna con las actividades propias del denunciado senador. Eventos que tienen como beneficiado directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, ya que como consta en las publicaciones que han sido expuesta en la presente queja, y que en este momento lo están posicionando el sucesor y/o como CANDIDATO de la presidenta municipal denunciada. Además, que esta promoción personalizada del servidor denunciado en todas ellas se destaca el nombre, la imagen, el alias, en contravención al párrafo octavo del artículo 134 constitucional.

VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO

En el caso que se denuncia, se desprende -al menos de manera indiciaria- que proporcionando la presidenta municipal denunciada, Maricarmen Hernández Solís, no ha mantenido una posición institucionalmente neutral frente al posicionamiento político del senador Eugenio Segura Vázquez, sino que, por el contrario, su presencia recurrente, visible y políticamente significativa en eventos donde aquél adquiere centralidad pública ha contribuido a fortalecer su proyección individual ante la ciudadanía y la militancia de morena.

Ello resulta especialmente relevante porque recordemos que la investidura de la presidenta municipal debe ser neutral, en virtud a las atribuciones de mando, representación institucional y capacidad de convocatoria y acceso privilegiado a la comunicación pública que acompaña el cargo; en ese sentido, sus actos y apariciones tienen una eficacia reforzada para trasladar mensajes de respaldo, cercanía o preferencia política. Bajo esa lógica, cuando la presidenta municipal acompaña al senador o lo hace partícipe en actos de alta exposición pública -donde además no se justifica la presencia o centralidad de su figura-entonces su presencia es leída públicamente como señal de que el senador sería uno de sus candidatos o incluso el "ungido" al cargo de gobernador, en consecuencia no se

está ante una simple coincidencia protocolaria, sino ante hechos aptos para romper el deber de imparcialidad que debe observar quienes encabezan las presidencias municipales.

Se han denunciado eventos y actos donde es evidente ese mismo patrón, el cual se reproduce en eventos de diferente naturaleza como gubernamentales, institucionales y de promoción pública de la presidenta municipal encabeza actividades oficiales o vinculadas al ejercicio de poder público y el senador aparece incorporado de manera visible dentro de esa narrativa institucional: en la página oficial del senador denunciada, en la que se destaca la participación del Senador; así como en reuniones institucionales, en encuentros con autoridades y actores estratégicos. En conjunto, estos hechos permiten sostener que la denunciada presidenta municipal ha otorgado al senador una plataforma de exposición política que no es jurídicamente indiferente, pues aprovecha actos de gobierno municipal, logros públicos, ceremonias oficiales y espacios de alta rentabilidad comunicacional para asociar su figura con la del servidor público denunciado, generando una percepción de cercanía privilegiada, validación institucional eventual continuidad política.

Lo anterior, es particularmente delicado a la luz de las disposiciones constitucionales previstas en el artículo 134, en el que se impone a las personas servidoras públicas el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos; así como el principio de neutralidad, conforme el cual el poder público no debe emplearse para influir en las preferencias políticas ni para favorecer, directa o indirectamente, opciones, liderazgos o aspiraciones concretas. En esa misma lógica, los propios lineamientos internos de morena reiteran restricciones específicas aplicables tanto a personas servidoras públicas como aspirantes, entre ellas la prohibición de promoción personal anticipada; la prohibición de utilizar recursos públicos o programas sociales para posicionarse, de igual forma rechazan prácticas clientelares y toda forma de ventaja construida desde el poder público, el influyentismo y cualquier manipulación en los procesos internos. Bajo esos parámetros, la conducta atribuible a la presidenta municipal denunciada no solo debe examinarse por que expresa de manera literal, sino por el efecto político objetivo que produce al incorporar de manera

recurrente al senador denunciado en eventos locales propios de los gobiernos municipales o en actos de alto impacto transmitiendo a la ciudadanía y a la militancia una señal de respaldo preferente que puede traducirse en una ventaja indebida dentro de la competencia interna.

En esa medida, la vulneración a la imparcialidad y neutralidad no deriva únicamente de una manifestación explícita de apoyo, sino tambien en el uso del peso institucional, simbólico y en términos de comunicación respecto de su cargo para favorecer directa o indirectamente el posicionamiento anticipado de una persona servidora pública frente a otras posibles aspirantes, afectando con ello el principio de equidad que debe regir la vida interna del partido y los procesos de definición política en curso. Esa ventaja se agrava cuando las propias publicaciones o notas hacen una lectura política de acompañamiento y presentan al senador como figura favorecida, protagonista o respaldada para una futura sucesión.

Por lo anterior, solicitamos que la autoridad instructora realice las indagatorias correspondientes para acreditar la promoción personalizada anticipada que está realizando el Senador, con mira a posicionarse ante la ciudadanía de Quintana Roo para contender en el proceso interno de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación, cuyo proceso ha iniciado con la aprobación de los Lineamientos por el Consejo Nacional de Morena el pasado 7 de marzo, así como con miras a contender por la candidatura del Estado de Quintana Roo.

Finalmente, la vulneración a la equidad en la contienda interna de elección del Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación se materializa por la difusión del acompañamiento de la presidenta denunciada en actos del gobierno municipal con el denunciado senador que constituyen una ventaja comunicacional indebida. Aunado a la circunstancia de falta claridad sobre quién paga los eventos del gobierno municipal ante la ciudadanía como lo son las reuniones del gobierno municipal que usan instalaciones públicas, así como los recursos humanos y materiales, así como que se recibe un insumo que aparenta objetividad, pero es propaganda.

MEDIDAS CAUTELARES CON TUTELA PREVENTIVA.

Con fundamento en el artículo 41 Base III, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 427 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, se solicita a esta autoridad partidista dictar MEDIDAS CAUTELARES bajo la figura de TUTELA PREVENTIVA, para que se ordene al C. Eugenio Segura Vázquez, senador de la república por el estado de Quintana Roo, y a la página de Facebook denunciada, Eugenio Segura Vázquez, para que bajen las publicaciones que se denuncian, y que están descritas en el capítulo de HECHOS, y se ordene se abstenga de realizar eventos partidistas en acompañamiento **con la presidenta municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo la** C. Maricarmen Hernández Solís; ya que dicha promoción en favor del servidor público denunciado VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, están violando el artículo 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Federal, que tutela los principios el principio de imparcialidad del uso de los recursos públicos, así como el párrafo octavo del citado artículo 134 subyace una regla tendente a garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales. Así, dicho precepto constitucional tutela los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que –atendiendo a la naturaleza de su función– puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía, esto es así toda vez que, las infracciones denunciadas, siendo este un acto que configura una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña, lo que rompe el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y el principio de equidad en la contienda electoral, por parte del funcionario denunciado, para corroborar lo anteriormente expresado en el presente escrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido: "Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar

directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración." (Jurisprudencia 14/2015), el C. Eugenio Segura Vazquez, con su conducta denunciada atenta contra los principios de equidad e imparcialidad del uso indebido de los recursos públicos.

A continuación, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS:

1. **-DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de mi credencial para votar.

2. **- LA TECNICA.** –consistente en las fotografías a color, que están plasmada en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando la certificación de las mismas para debida constancia legal.

3. **- LA DOCUMENTAL PUBLICA**, el informe que deberá requerir al denunciado senador de la repúblcia, C. Eugenio Segura Vazquez, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos economicos, humanos y materiales para la asistencia y/o realización de los eventos denunciados, cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos económicos.

4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, el informe que deberá requerir a la presidenta municipal denunciada, la C. Maricarmen Hernández Solís, para que proporcionen la información necesaria respecto de los gastos de recursos económicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos economicos.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación que realice del contenido de las publicaciones alojadas en las direcciones URL aportadas en el apartado de HECHOS, así como en el cuerpo del presente documento, con el fin de acreditar su existencia, por tratarse hechos de naturaleza electoral.

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

7.- PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA. - Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

Por lo expuesto, a este **órgano partidista respetuosamente solicito:**

PRIMERO. - Otorgar las medidas cautelares con tutela preventiva solicitadas.

SEGUNDO. – Ordenar que se lleven a cabo las diligencias, a efecto de certificar el contenido en los links plasmados en la presente denuncia.

TERCERO. – solicitar el informe que deberá requerir al denunciado senador de la repúblcia, C. Eugenio Segura Vazquez, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos economicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados, cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos economicos.

CUARTO. el informe que deberá requerir a la presidenta municipal denunciada, C. Maricarmen Hernández Solís, para que proporcionen la información necesaria respecto de los gastos de recursos economicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos economicos.

QUINTO. Corroborar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento administrativo sancionador, los hechos denunciados y en su oportunidad aplicar las sanciones que correspondan.

SEXTO. Se solicita la intervención necesaria para certificar los links de la presente denuncia para que realice las inspecciones oculares pertinentes para preservar las pruebas señaladas en los hechos en donde están plenamente identificada la promoción personalizada de la denunciada.

SEPTIMO. Previos los trámites de ley, emitir resolución en la que se declare fundado el presente procedimiento y como consecuencia se aplique las sanciones correspondientes.

PROTESTO LO NECESARIO.

C. ERIKC SANCHEZ CORDOVA.

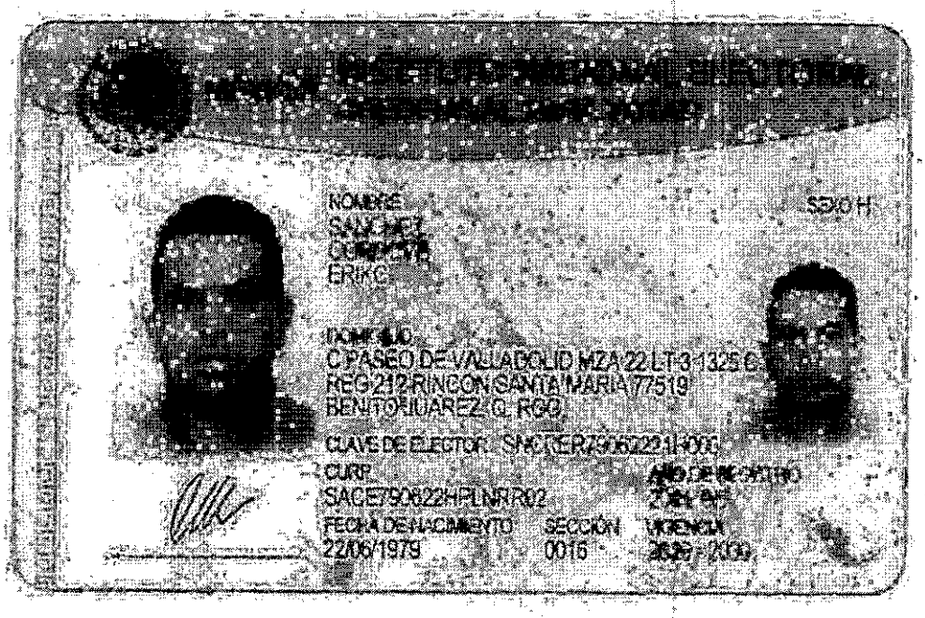
NOMBRE
SEXO H
ERIK C
C PASEO DE VALLADOLID MZA 22 LT 3 1325 C
REG 212 RINCON SANTA MARIA 77519
BENITO JUAREZ Q. ROO
CLAVE DE ELECTOR SNCTER79062211400
CURP
SACE790622HPLNRR02
FECHA DE NACIMIENTO
22/06/1979
SECCIÓN
0016
VIGENCIA
2030

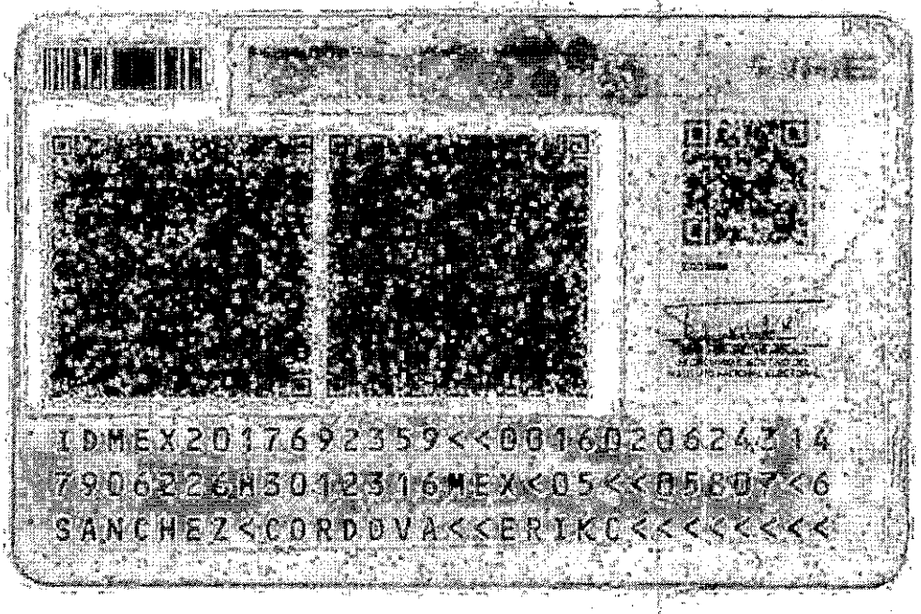
IDMEX201769235 9<<0016020624314
7906226H3012316MEX<05<<0580<<6
SANCHEZ<CORDOVA<<ERIKC<<<<<<<<

PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO

morena

La esperanza de México

NOMBRE:

ERIKA SANCHEZ CORDOVA.

FECHA DE AFILIACION: 22/03/2023

ID: 48933

ID ANTERIOR: 10057226

CLAVE DE ELECTOR:

SNCRER79062221H000

morena

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

RECIBIDO

morena | CÓMITE EJECUTIVO NACIONAL
La esperanza de México | RECEPCIÓN

001008

06 MAYO 2026

RECIBIDO

FIRMA Reynaldo HORA 15:05

NÚMERO FOJAS

Escrito con firma autografa en 8 fojas

Anexos - Copia de credencial de elector 1 foja
- Copia de credencial del C/U 1 foja
- 1 USB

ANUSE

ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA POR VIOLACION DE LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, ENTRE ESTAS EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a 05 de mayo de 2026.

CC. INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.

ATT´N:
C. ARIADNA MONTIEL REYES.
PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.

ATT´N:
PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE MORENA.

ERIKC SANCHEZ CORDOVA, por mi propio derecho, militante del partido morena adjuntada copia de mi credencial de afiliación como anexo **UNO**, y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como anexo **DOS**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid, MZA. 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al C. **LEOPOLDO SALGUERO SALGADO, así como el correo electrónico:** sanchezcordova79morena@gmail.com; anote Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER:**

COMPETENCIA.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer de la presente queja, al tratarse de hechos que guardan relación directa con la observancia de la normatividad interna, con la vida democrática del partido y con un proceso interno de definición político-electoral en el estado de Quintana Roo. Ello es así porque, conforme a los artículos 53, inciso h), 54, 55 y 56 del Estatuto, así como a los artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ, dicho órgano jurisdiccional intrapartidario tiene atribuciones para conocer, sustanciar, resolver y sancionar controversias derivadas de actos u omisiones que constituyan faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena. En esa lógica, si se denuncian conductas consistentes en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vazquez** mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con el presidente municipal de Cozumel, Quintana Roo el** C. Jose Luis Chacón Mendez; **derivado del acompañamiento indebido que le está brindando con actos masivos y desde su página oficial de Facebook;** resulta claro que la materia de controversia se ubica en el ámbito competencial de la CNHJ, por involucrar posibles afectaciones al adecuado desarrollo del proceso interno y a la equidad que debe regirlo. A ello puede añadirse, que en los Lineamientos aprobados el 7 de marzo del año en curso se prevé que la Comisión podrá **iniciar oficiosamente o a petición de parte** procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acto u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación.

LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO.

El suscrito cuento con legitimación e interés jurídico para promover el presente procedimiento, en virtud de que ostento la calidad de militante de morena y, por ende, de Protagonista del Cambio Verdadero, calidad que me faculta expresamente para acudir ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia cuando estime que existen actos u omisiones que vulneran la normatividad interna y afectan la legalidad, equidad y autenticidad de los procesos internos del partido. En efecto, el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ dispone que el

Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de morena, en contra de actos u omisiones de los sujetos previstos en la propia normativa, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de morena y/o constitucionales. Asimismo, el Estatuto reconoce que solo podrán iniciar un procedimiento ante la CNHJ o intervenir en él las y los integrantes de morena y sus órganos que tengan interés en que el órgano jurisdiccional declare o constituya un derecho o imponga una sanción, supuesto que aquí se actualiza, pues los hechos denunciados son aptos para alterar indebidamente las condiciones de competencia interna y afectar el derecho de la militancia a que los procesos de definición partidaria se desarrollen conforme a los principios de legalidad, equidad y autenticidad. Bajo esa premisa, al ser militante de morena, el promovente no solo tengo la acción para denunciar, sino que además activo la obligación de la Comisión de conocer del asunto a petición de parte, tal como los lineamientos del 7 de marzo de 2026, refieren: *"La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso"*.

PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

La presente queja debe tramitarse en la vía del procedimiento sancionador electoral, al actualizarse plenamente los supuestos previstos en la normativa interna de morena, ya que se denuncian actos y omisiones vinculados de manera directa con un proceso interno de definición político-electoral, consistentes en el posicionamiento anticipado, sistemático e indebido del senador **Eugenio Segura Vazquez**, mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con el presidente municipal de Cozumel, Quintana Roo el** C. Jose Luis Chacón Mendez; **derivado del acompañamiento indebido que le está brindando con actos masivos y desde su página oficial de Facebook;,** todo ello con la finalidad de generar una ventaja indebida e influir anticipadamente en la percepción de la militancia y del entorno político en Quintana Roo. Ello encuadra en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, que

prevé esta vía para conocer de actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena; además, el Estatuto establece como principios rectores la erradicación del influyentismo, del uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como de toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales, de modo que los hechos denunciados, prima facie, no constituyen una simple diferencia política, sino conductas materialmente electorales que, de acreditarse, comprometen la equidad, autenticidad y libertad que deben regir la vida interna del partido.

No debe perderse de vista que la calificación de la vía no puede erigirse en un obstáculo para impedir el conocimiento de hechos que, por su propia naturaleza, inciden en la equidad, autenticidad y libertad de un proceso interno de definición político-electoral. Si esta Comisión estimara que la presente queja no debe sustanciarse exactamente bajo la vía propuesta, ello no autoriza su desechamiento automático, sino que la obliga, *mutatis mutandis*, a determinar la vía idónea y reconducir el asunto para su conocimiento, pues lo jurídicamente relevante no es la denominación formal del escrito, sino la verdadera naturaleza de los hechos denunciados y la pretensión de tutela planteada. Máxime que el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ prevé el procedimiento sancionador electoral para actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a derechos fundamentales y a principios democráticos durante procesos electorales internos de Morena, y el propio marco estatutario del partido prohíbe el influyentismo, la manipulación de voluntades y toda forma de coacción o presión en los procesos electorales. En consecuencia, esta autoridad debe pronunciarse sobre el cauce procesal correcto y garantizar el estudio de fondo de la denuncia, sin hacer descansar la improcedencia en una lectura rigorista de la vía intentada.

Sirve de apoyo, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-RAP-11/2009**, en el que se reconoció que el Secretario Ejecutivo cuenta con facultades para encauzar o reencauzar correctamente las denuncias, al tratarse de una potestad implícita en la adecuada conducción de la instrucción administrativa electoral. En esa lógica, si en sede administrativa electoral el

órgano instructor puede determinar el cauce procedimental idóneo para la denuncia, con mayor razón, la **CNHJ** no puede desechar una queja por una discrepancia meramente formal sobre la vía, sino que debe pronunciarse sobre el encauzamiento procedente para garantizar el acceso efectivo a la justicia intrapartidista.

OPORTUNIDAD.

La presente queja se interpone oportunamente, porque si bien el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ establece que el procedimiento sancionador electoral debe promoverse dentro de los cuatro días naturales siguientes a que ocurra el hecho denunciado o a que se tenga conocimiento del mismo, en el caso los hechos materia de denuncia no se agotan en un solo acto, sino que se componen de una serie de eventos y publicaciones que solo adquieren pleno significado de la infracción cuando son apreciados en conjunto. Así, el punto de partida del plazo no debe fijarse en cada hecho individualmente considerado, sino en el momento en que el promovente tuvo conocimiento cierto, completo y documentado de la existencia de una **pauta sistemática de posicionamiento anticipado** del senador Eugenio Segura Vázquez, construida mediante **la realización y participación en eventos masivos, conferencias, reuniones, con el presidente municipal de Cozumel, Quintana Roo el** C. Jose Luis Chacón Mendez; **derivado del acompañamiento indebido que le está brindando con actos masivos y desde su página oficial de Facebook.** Bajo esa premisa, la promoción de la presente queja se encuentra dentro de los cuatro días posteriores a ese conocimiento integral por lo cual se satisface el requisito de oportunidad.

En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre

otras conductas, en la **realización de eventos masivos, reuniones, apoyo en redes sociales oficales,** actos todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y **rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas**, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del cambio verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

Que con fundamento en los artículos 1, 41, Base III, Apartados C y D, Base IV, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 410, 415, 416 y demás relativos y correlativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 442 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53, inicso f), 54, 55, 56 y demas relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 1°, 3, 4, 5, 19, 26, 27, 28, 29 y demas realtivos y aplicables del Reglamento de Honestidad y Justicia de MORENA; LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026; vengo a presentar DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, en contra del C. Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de senador de la república

por el Estado de Quintana Roo, quien puede ser notificado en la Cámara de Senadores ubicada en Av. Paseo de la Reforma 135, esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06030, así como en contra del presidente municipal: C. José Luis Chacón Méndez, quien puede ser notificado en el Palacio Municipal ubicado en el Centro de San Miguel de Cozumel, sobre la Avenida General Rafael E. Melgar; por las siguientes infracciones:

• ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMAPAÑA.

• PROMOCION PERSONALIZADA.

• POR USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y/O ILICITOS.

Baste decir que el presente procedimiento administrativo sancionador es procedente para analizar las violaciones denunciadas al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez, que es línea jurisprudencial de nuestro máximo tribunal que ha pronunciado respecto de la instauración del procedimiento especial sancionador fuera de un proceso electoral: ***ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial***(Jurisprudencia 10/2008).

LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026

La presente queja acredita el POSICIONAMIENTO que está construyendo, el denunciado, C. **Eugenio Segura Vázquez,** en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, por medio del acompañamiento que le esta proporcionando el presidente municipal, la C. José Luis Chacón Mendez, de

Cozumel, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realizacion de actos de apoyo de gobierno del municipio mencionado, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el Senador denunciado tenga eventos con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo desde la administracción pública municipal ante el electorado en el municipio ya comentado con eventos propios de la presidente denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, tal y como se expondrá en la presente denuncia. Asimismo de dicho evento el presidente municipal denunciado, consta que el senador denunciado realiza PROMOCION PERSONALIZADA, y que deben de ser fiscalizados para conocer el origen licito y/o ilícito de su procedencia, la materia exclusiva de la esta autoridad nacional electoral, en los términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata, la **fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos,** por otro lado tambien incurre el denunciado en ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑAS, al promocionarse en evento del gobierno municipal.

En ese contexto, es importante subrayar que la materia de la presente denuncia no se agota en hechos individualmente considerados, sino en el patrón que resulta de su reiteración y articulación como lo señalaremos en el apartado de HECHOS. De ahí que, el conocimiento de los hechos denunciados no puede entenderse agotado con la sola aparición de una publicación aislada, sino hasta que es posible reunir elementos suficientes para advertir, con base objetiva y documental, la existencia de la conducta continuada de posicionamiento político que por esta vía vengo a denunciar, una vez que se tiene una visión integral de los hechos y de la posible afectación a los principios de equidad, legalidad y autenticidad que deben regir la vida interna de morena.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DENUNCIA:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente

establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

...

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

Apartado reformado DOF 10-02-2014.

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:
1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007. Reformado DOF 29-01-2016

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, lospoderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007

...

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el siguiente numeral:

> *Artículo 3.*
> *1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> ...
> ***b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;***
> ...
>
> Artículo 209.
> ...
> 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.
> ...
> 5. La entrega de cualquier tipo de material [*que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos*], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.
> Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa que indica "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...")
> ...

En consecuencia dado que el servidor público denunciado es un Senador de la República, se encuentra sujeto a lo ordenado en el párrafo octavo y noveno del artículo 134 de la Norma Fundamental, al usar recursos públicos y/o ilícitos para posicionarse entre la ciudadanía del estado de Quintana Roo, como se acredita en el apartado de HECHOS y PRUEBAS que se enunciaran en el

presente libelo, de tal manera que se deberá investigar el origen de este dinero para pagar los actos masivos de acompañamiento que organizan los presidentes municipales denunciados, así como para asistir y participar en cada uno de ellos por parte del senador denunciado en donde se **destaca su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución** y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales(**SUP-RAP-43/2009)**, como se acreditara en el desarrollo del presente memorial.

HECHOS:

PRIMERO. En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en **actividades ordinarias o casuales, con una presencia reiterada en eventos de diversa naturaleza -legislativos, partidistas, institucionales, de promoción turística, actos de apoyo en redes sociales y de política pública-, difundidos además por perfiles personales, medios de comunicación locales y por el propio Senador, en los que de manera constante aparece vinculado al presidente municipal,** el C. José Luis Chacón Mendez, de Cozumel. La realización de estos eventos, todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona, la presidente municipal y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de

la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

SEGUNDO. En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y **rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas**, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del cambio verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

TERCERO. Es un hecho público y notorio que el C. José Luis Chacón Mendez, es el presidente municipal de Cozumel, Quintana Roo, y en consecuencia es quien preside la titularidad de la Presidencia Municipal, así como titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal[1], en cuyos artículos 89, 90 y 91 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, mandatan:

> ARTÍCULO **ARTÍCULO 89.** La persona titular de la Presidencia Municipal, es titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal. Será la persona responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento. Es su obligación residir en el Municipio durante el ejercicio de su periodo constitucional.
>
> **ARTÍCULO 90. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**
>
> **I.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como los acuerdos y resoluciones que emita el Ayuntamiento.
>
> **II.** Aplicar, a través del procedimiento administrativo, las sanciones a las personas infractoras de los reglamentos

[1] Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

municipales, pudiendo delegar dicha facultad a las personas servidoras públicas que estime conveniente.

III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes Federales y Estatales,con los otros Ayuntamientos del Estado, con otras Entidades Federativas, con organismos privados y con la ciudadanía en general.

IV.- Planear, programar, coordinar, dirigir y evaluar el desempeño de las unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal.

V.- Convocar a las sesiones, conforme al Reglamento interior y presidirlas, teniendo en caso de empate, además de su voto individual, el voto de calidad.

VI.- Presentar al Ayuntamiento Iniciativas de Reglamentos, Ba ndo de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativade observancia general o de reformas y adiciones en su caso.

VII.- Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento.

IV. Tomar la protesta de Ley a las personas Regidoras y a la per sona Síndica del Ayuntamiento.

IX.- Proponer al Ayuntamiento, el nombramiento y remoción de las personas titulares de la Secretaría General del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Órgano Interno de Control, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y las Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal.

X.- Nombrar y remover a las personas servidoras públicas mun icipales cuya designación no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento. En la estructura orgánica se promoverá el principio de paridad de género.

XI.- Rendir al Ayuntamiento, entre el 11 y 20 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal. Dicha sesión será pública y solemne; dicho informe también deberá contener las acciones instrumentadas en materia de igualdad y género, así como de prevención y sanción de la violencia y del delito;

XII.- Proponer al Ayuntamiento, el número y composición de las diversas Comisiones que deberán constituirse en el Ayuntamiento.

XIII.-Integrarlas Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales,de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

XIV.- Celebrar, a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

XV.- Vigilar que los integrantes de las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales cumplan las funciones que se les han encargado e informar de su estado al Ayuntamiento.

XVI.- Vigilar que el gasto municipal se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.

XVII.- Ordenar que se desarrollen sistemas contables y admini strativos, que permitan un mejor control de la ejecución del gasto público municipal.

XVIII.- Vigilar la correcta aplicación de las normas jurídicas y a dministrativasmunicipales de desarrollo urbano e imponer las sanciones por su incumplimiento.

XIX.- Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento, la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal.

XX.- Dirigir y vigilar la correcta prestación de los Servicios Públ icos Municipales.

XXI. Tener bajo su mando, los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para la conservación del orden público, con excepción de las facultades reservadas a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Federal.

XXII. Otorgar a personas particulares, las concesiones o permi sos sobre la prestación de los Servicios Públicos Municipales, siempre que no esté expresamente prohibido hacerlo, en las condiciones, modalidades y términos que establezcan los reglamentos respectivos.

XXIII.- Solicitar licencia al Ayuntamiento para ausentarse del Municipio, por más de quince días.

XXIV.- Mantener las relaciones que prevean los reglamentos y otras disposiciones administrativas, con los diversos

organismos cívicos y de colaboración municipal que existan en el Municipio de su jurisdicción.

XXV.- Visitar los diversos centros de población del Municipio, para conocer sus necesidades y proveer a su resolución.

XXVI. Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiale s o delegar esa representación a las personas Regidoras cuya comisión éste relacionada con el asunto.

XXVII.- Ejercer las atribuciones que le confieran las leyes feder ales o estatales.

XXVIII.- Cooperar con las autoridades federales y estatales en la ejecución de normas relativas a salud pública, prevención de seguridad civil, educación, población, trabajo, culto religioso y procesos electorales en la forma y términos que establecen las leyes correspondientes.

XXIX.- Presentar el proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos al Ayuntamiento para su aprobación. En el caso del Presupuesto de Egresos deberá considerar para el diseño y elaboración del mismo, la perspectiva de género; y

XXX.- Las demás que le señalen los acuerdos, reglamentos y d emás disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 91. Son atribuciones de la Presidencia Municipal, en materia de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

I.- Ejercer el mando sobre la Policía Preventiva Municipal y Tránsito Municipal, salvo lo dispuesto por el Artículo 115 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Establecer programas tendientes a evitar la comisión de delitos y proteger a las personas en sus bienes, posesiones y derechos.

III.- Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública.

IV.- Ejecutar las directrices señaladas por las autoridades estatales en materia de seguridad pública.

V.- Cuidar que la organización y desempeño de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal y de Tránsito Municipal sea eficiente, pasándoles re vista por lo menos una vez al mes; y

> **VI.-** Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con l a seguridad pública.

Es decir, el **presidente municipal denunciado,** el C. José Luis Chacón Mendez; disponen de todos recursos económicos, y por consecuencia de los recursos materiales y humanos para realizar sus eventos, mismos que en la presente denuncia que exponen porque tiene como beneficiario directo al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vazquez.

CUARTO. – Al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vazquez, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con independencia de las facultades que el artículo 73 señala al Congreso de la Unión, las atribuciones exclusivas de los Senadores en encuentran en el:

> Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:
>
> I. Analizar la política exterior desarrollada por la persona titular del Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que las personas titulares de la Presidencia de la República y de la Secretaría del Despacho correspondiente rindan al Congreso.
>
> Párrafo reformado DOF 15-10-2025
>
> Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;
>
> Fracción reformada DOF 06-12-1977, 12-02-2007
>
> II. Ratificar los nombramientos que la persona titular de la Presidencia de la República haga de las personas titulares de las Secretarías de Estado, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de las correspondientes a los ramos de Defensa Nacional y Marina; de las nombradas como Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de las embajadas y de los consulados generales; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y Coroneles y demás jefes superiores del

Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga;

Fracción reformada DOF 10-02-1944, 31-12-1994, 09-08-2012, 10-02-2014, 27-05-2015, 30-09-2024, 20-12-2024, 15-10-2025

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

Fracción reformada DOF 08-10-1974, 29-01-2016, 26-03-2019

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una persona titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento de la persona titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna de la persona titular de la Presidencia de la República con aprobación de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Quien fuere así nombrado, no podrá ser electa persona titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

Fracción reformada DOF 29-01-2016, 15-10-2025

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

Fracción reubicada por aplicación de la reforma DOF 20-08-1928

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan las personas servidoras públicas y que redunden en perjuicio de los intereses públicos

fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

Fracción reformada DOF 28-12-1982, 15-10-2025

VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;

Fracción reformada DOF 20-08-1928, 31-12-1994, 15-09-2024

IX. Se deroga.

Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Derogada DOF 28-12-1982. Adicionada DOF 25-10-1993. Derogada DOF 29-01-2016

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

Fracción adicionada DOF 08-12-2005. Reformada DOF 15-10-2025

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de la persona titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

Fracción adicionada DOF 08-12-2005. Derogada DOF 15-10-2012. Adicionada DOF 10-02-2014. Reformada DOF 26-03-2019, 15-10-2025

XII. Se deroga

Fracción adicionada DOF 07-02-2014. Derogada DOF 20-12-2024

XIII. Integrar la lista de personas candidatas a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República; nombrar a dicha persona servidora pública, y formular objeción a la remoción que de la misma haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

Fracción adicionada DOF 10-02-2014. Reformada DOF 15-10-2025

XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Reformada y recorrida DOF 08-12-2005. Recorrida DOF 07-02-2014, 10-02-2014.

La finalidad de la exposición de las atribuciones del denunciado Senador de la República radica en que los hechos motivo de la presente queja no tienen relación alguna con sus funciones propias de legislador federal, ya que dichos eventos ademas violan la división de poderes, toda vez, que como Senador de la República su ámbito es del orden federal y el **presidente municipal denunciado,** C. José Luis Chacón Mendez, de Cozumel; corresponde al ambito municipal, más aún se usan los recursos del gobierno municipal en beneficio directo del denunciado, Eugenio Segura Vazquez, en razón de que este funcionario federal no forma parte de la adminsitracción pública municipal, luego entonces el usar eventos de naturaleza política administrativa del gobiernos municipal para participar en estos, haciendo acto de presencia, hacer uso de la voz, participar en estos de forma activa en dichos actos que se denuncian, violan la división de poderes dado que no existe fundamento algo que faculte al senador denunciado para encabezar y participar en dichos eventos que se denuncian, así lo sostenido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su juriprudencia P./J. 78/2009[2]: "***De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es***

---

[2] Registro digital: 166964
Instancia: Pleno
Novena Época
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 78/2009
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXX, Julio de 2009, página 1540
Tipo: Jurisprudencia
DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA. El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho. Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna. **De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.**
Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia."

QUINTO. – El evento que se denuncia en el presente apartado es el referido al acompañamiento que han realizado José Luis Chacón Mendez, quien en una serie de eventos que comprenden desde actos públicos de distinta naturaleza -legislativa, institucionales, partidistas, de promoción gubernamental, promocion en redes sociales y de política pública- con amplia difusión en redes sociales, perfiles personales, medios de comunicación-, todos ellos de alto impacto político y comunicacional en los cuales se han hecho acompañar del senador de la república, C. Eugenio Seguro Vazquez, alias GINO y/o GINO SEGURA, a pesar de no exitir norma juridica alguna que dichos servidores públicos de diferentes niveles de gobierno presidan actos y eventos de naturaleza administrativa, partidista, de promocion personalizada, y política municipales, lo que evidencia el posicionamiento reiterado y sistemático del senador denunciado lo que contraviene los **LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026;** por lo que a continuación se exponen los eventos del presidente municipal denunciado, que se hizo acompañar en los actos y eventos de carácter administrativos y políticos municipales del senador denunciado, sin tener relación algunas con las atribuciones establecidas tanto en la Constitución Federal como la local, asi como en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en los cargos que ostentan respectivamente; y de los cuales dieron cuenta los medios digitales y/o páginas de facebook: ***José Luis Chacón, Eugenio Segura Vázquez, Diario De Quintana Roo, Zona Roja Quintana Roo,*** siendo estos los siguientes:

El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 78/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.

- El **cuatro de mayo de 2026**, en el **Evento:** *"en Cozumel al senador Eugenio Segura Vázquez con la Jornada de Bienestar Animal"*, el presidente municipal de Cozumel, Jose Liuis Chacón Mendez, publico en su perfil de Facebook, ***José Luis Chacón***, un acto masivo en beneficio directo del senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez, consistente en:

> ***José Luis Chacón,*** con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/r/1EaV3i3b6v/
>
> **Enlace a la Página:** https://www.facebook.com/jlchacon.czm?locale=es_LA
>
> **Publicado el 4 de mayo de 2026.**
>
> Es un gusto recibir en Cozumel al senador Eugenio Segura Vázquez con la Jornada de Bienestar Animal

- El **cuatro de mayo de 2026**, en el **Evento:** ***"en nuestra jornada de Bienestar Animal en #Cozumel junto a mi amigo, Presidente José Luis Chacón. Atención veterinaria y estética 100% gratuita"***, el senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez, publico en su perfil de Facebook, un acto masivo en beneficio directo del senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez, consistente en:

Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/r/1B53k4xbY6/

Enlace a la Página: https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial?locale=es_LA

Publicado el 4 de mayo de 2026.

Ya estamos en nuestra jornada de Bienestar Animal en #Cozumel junto a mi amigo, Presidente José Luis Chacón. Atención veterinaria y estética 100% gratuita.

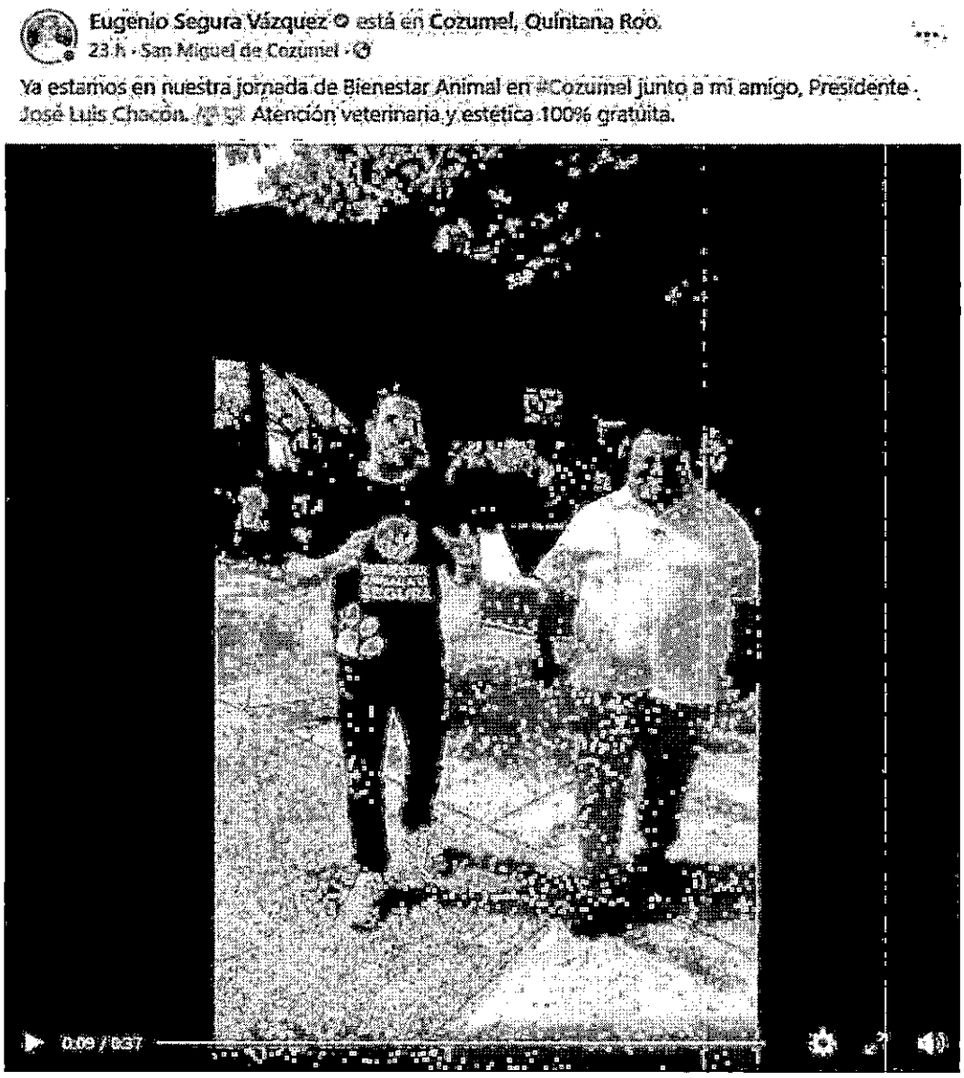

Relatoria del video publicado:

Pues seguimos aquí en la agenda en la hermosa isla de conzumel.

con nuestro gran amigo presidente municipal José Luis Chacón y aprovechamos esta agenda para poder tener una jornada más de bienestar animal a la segura.

Estas jornadas que son 100% gratuitas para que todas y todos ustedes puedan aprovechar y traer a sus mascotas.

Agradecerle por supuesto a nuestro amigo Eugenio Segura por traer esta gran jornada.

Estoy seguro que todo Cozumel está teniendo sus mascotas porque son parte de la familia.

Así que gracias senador por ese apoyo, gracias a todos los que están participando y bienvenido a conzumel.

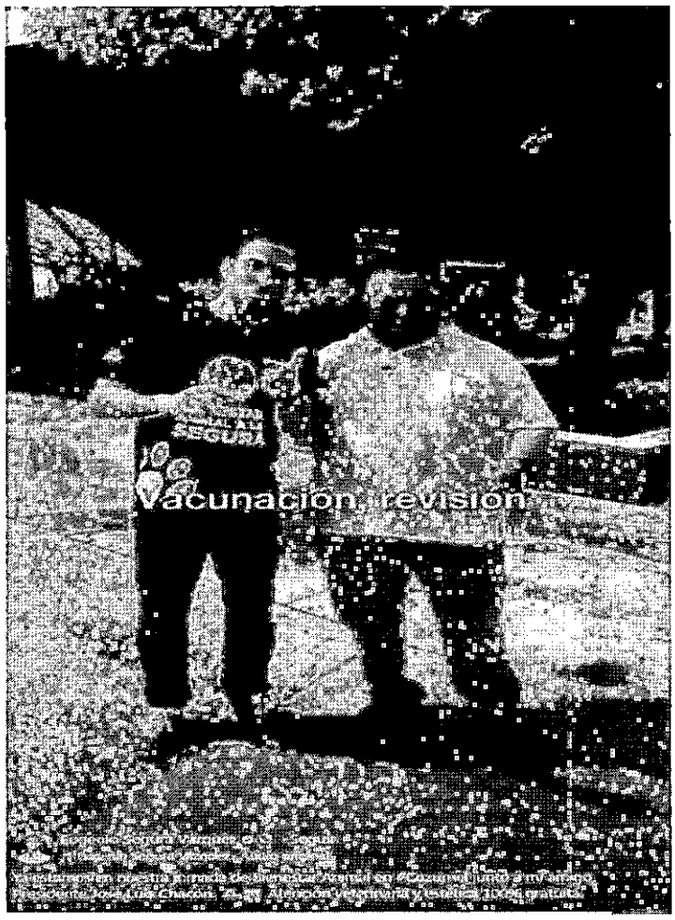

Gracias por todo tu respaldo amigo.

No hombre, gracias. Vacunación, revisión y estética 100% gratuito. Aprovechenla.

- El **cuatro de mayo de 2026,** en el **Evento:** ***"con nuestras jornadas de Bienestar Animal a la Segura!"*** el senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez, publico en su perfil de Facebook, un acto masivo en su beneficio directo del senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez, consistente en:

Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1ad5AcS5PM/

Enlace a la Página: https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial?locale=es_LA

Publicado el 4 de mayo de 2026.

¡Estamos de regreso con nuestras jornadas de Bienestar Animal a la Segura! Muy contento de poder apoyar a

319 mascotas, incluidos dos patos y dos conejos, junto a sus familias en esta jornada en la hermosa isla de Cozumel.

Seguiremos con este programa 100% gratuito de revisión, vacunación y estética, recorriendo los 11 municipios de Quintana Roo.

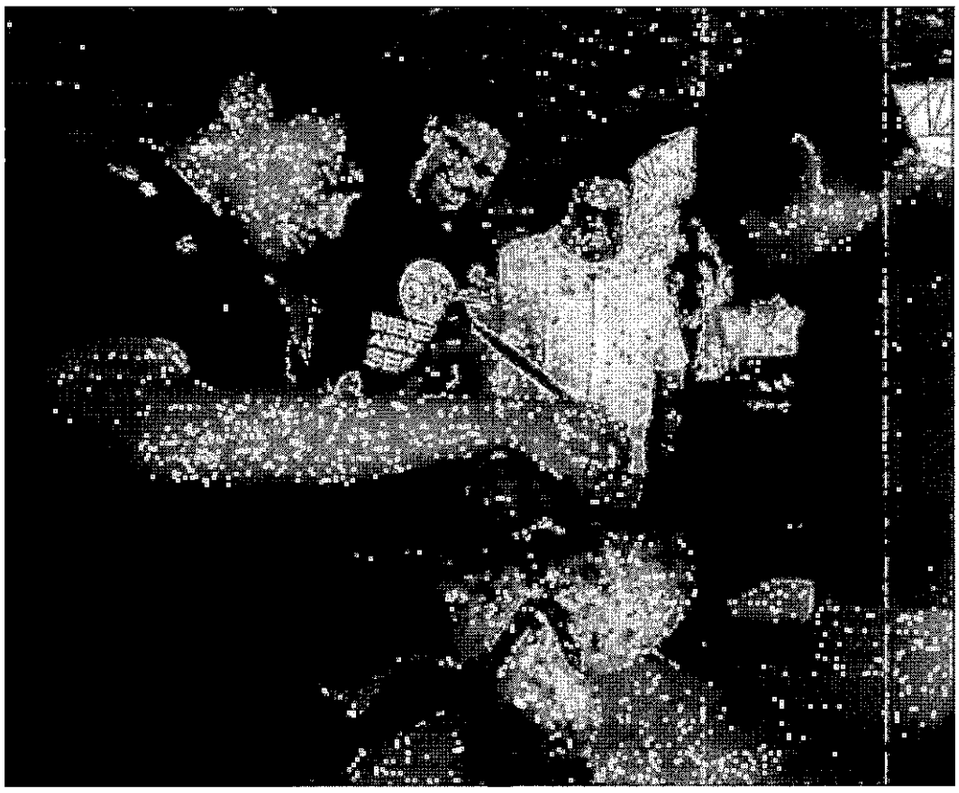

- El **cuatro de mayo de 2026**, en el **Evento:** "EL SENADOR EUGENIO SEGURA JORNADAS GRATUITAS DE BIENESTAR ANIMAL A COZUMEL", el medio digital y/o página de Facebook: ***Diario De Quintana Roo***, publico un acto masivo en beneficio directo del senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez, consistente en:

Diario De Quintana Roo, con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1CngZHwsej/

Enlace a la Página: https://www.facebook.com/DiarioDeQuintanaRoo?locale=es_LA

Publicado el 4 de mayo de 2026.

LLEVA EL SENADOR EUGENIO SEGURA JORNADAS GRATUITAS DE BIENESTAR ANIMAL A COZUMEL

COZUMEL, 4 de mayo.- Como parte de sus compromisos con la salud pública y la protección de los seres sintientes, el senador por Quintana Roo, Eugenio "Gino" Segura Vázquez, encabezó en esta isla la reanudación del programa "Bienestar Animal a la Segura".

Durante la jornada, el legislador destacó que más de 300 mascotas y sus familias fueron beneficiadas con servicios integrales de revisión médica, vacunación y estética canina, todo ello de manera totalmente gratuita.

Segura Vázquez expresó su satisfacción por la respuesta de los habitantes de Cozumel y subrayó que estas acciones buscan aliviar la economía familiar mientras se fomenta una cultura de tenencia responsable en la entidad.

El senador reafirmó que este programa tiene un carácter itinerante, con el objetivo de recorrer los 11 municipios de Quintana Roo para llevar bienestar a todos los rincones del estado.

Al enfatizar que los servicios son 100% gratuitos, "Gino" Segura señaló que la salud de los animales de compañía es una prioridad que impacta directamente en la salud de las comunidades.

Diario de Quintana Roo · Seguir
20 h ·

LLEVA EL SENADOR EUGENIO SEGURA JORNADAS GRATUITAS DE BIENESTAR ANIMAL A COZUMEL

COZUMEL 4 de mayo.- Como parte de sus compromisos con la salud pública y la protección de los seres sintientes, el senador por Quintana Roo, Eugenio "Gino" Segura Vázquez, encabezó en esta isla la reanudación del programa "Bienestar Animal a la Segura".

Durante la jornada, el legislador destacó que más de 300 mascotas y sus familias fueron beneficiadas con servicios integrales de revisión médica, vacunación y estética canina, todo ello de manera totalmente gratuita.

Segura Vázquez expresó su satisfacción por la respuesta de los habitantes de Cozumel y subrayó que estas acciones buscan aliviar la economía familiar mientras se fomenta una cultura de tenencia responsable en la entidad.

El senador reafirmó que este programa tiene un carácter itinerante, con el objetivo de recorrer los 11 municipios de Quintana Roo para llevar bienestar a todos los rincones del estado.

Al enfatizar que los servicios son 100% gratuitos, "Gino" Segura señaló que la salud de los animales de compañía es una prioridad que impacta directamente en la salud de las comunidades.

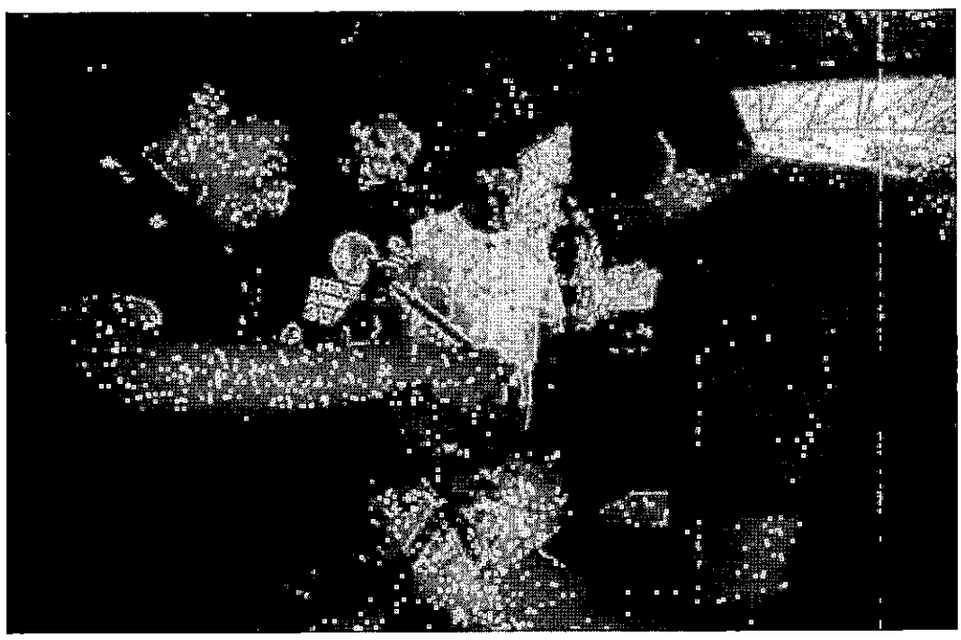

- El **cuatro de mayo de 2026**, en el **Evento:** *"El Senador Eugenio Segura Vázquez te invita a la Jornada de salud para perritos y gatitos "Bienestar Animal a la Segura", con los siguientes servicios: Consultas Médicas, Vacunación, Desparasitación, Estética Canina, croquetas y más sorpresas..."*, el medio digital y/o página de Facebook: ***Zona Roja Quintana Roo***, publico un acto masivo en beneficio directo del senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez, consistente en:

> ***Zona Roja Quintana Roo,*** con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/v/1CewUUr4ps/
>
> **Enlace a la Página:** https://www.facebook.com/zonaRojaQroo?locale=es_LA
>
> **Publicado el 4 de mayo de 2026.**
>
> #Jornada #BienestarAnimalALaSegura #Cozumel
>
> El Senador Eugenio Segura Vázquez te invita a la Jornada de salud para perritos y gatitos "Bienestar Animal a la Segura", con los siguientes servicios: Consultas Médicas, Vacunación, Desparasitación, Estética Canina, croquetas y más sorpresas...
>
> Lunes 04 de Mayo

⏲2:00 pm a 5:30 pm

📍Ubicación: Domo Emiliano Zapata del Municipio de Cozumel
https://maps.app.goo.gl/dTt49aTbRT9SLRX28?g_st=ic

Asiste a esta jornada para cuidar y proteger a nuestras mascotas. ¡Es completamente gratuita y abierta a toda la comunidad! Te esperamos en el municipio de Cozumel!🐕🐩

Zona Roja Quintana Roo transmitió en vivo
Seguir
1 día ·

#Jornada #BienestarAnimalALaSegura #Cozumel ... Ver más

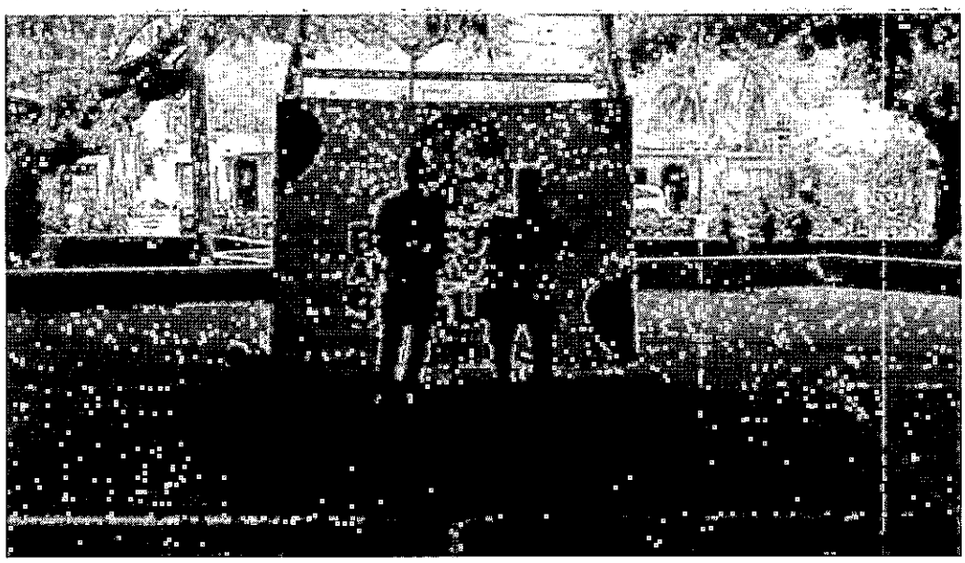

- El **cuatro de mayo de 2026**, en el **Evento:** *"el Festival del Día de la Niña y el Niño en Cozumel, acompañados de nuestro amigo, el senador Eugenio Segura Vázquez."* el presidente municipal de Cozumel, Jose Liuis Chacón Mendez, publico en su perfil de Facebook, ***José Luis Chacón***, un acto masivo en beneficio directo del senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez, consistente en:

> ***José Luis Chacón,*** con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1CpaiEP8vS/
>
> **Enlace a la Página:** https://www.facebook.com/jlchacon.czm?locale=es_LA
>
> **Publicado el 4 de mayo de 2026.**
>
> Vivimos una gran noche en el Festival del Día de la Niña y el Niño en Cozumel, acompañados de nuestro amigo, el senador Eugenio Segura Vázquez.
>
> Ver la sonrisa de las niñas y los niños de nuestra amada isla no tiene precio. Su alegría es el motor que nos impulsa a seguir trabajando por un municipio con bienestar social y prosperidad compartida.
>
> Gracias a las familias que nos acompañaron y al equipo que hizo posible esta gran celebración. Porque en Cozumel nuestra niñez es nuestro gran presente.

José Luis Chacón
14 h ·

Vivimos una gran noche en el Festival del Día de la Niña y el Niño en Cozumel, acompañados de nuestro amigo, el senador Eugenio Segura Vázquez.

Ver la sonrisa de las niñas y los niños de nuestra amada isla no tiene precio. Su alegría es el motor que nos impulsa a seguir trabajando por un municipio con bienestar social y prosperidad compartida.

Gracias a las familias que nos acompañaron y al equipo que hizo posible esta gran celebración. Porque en Cozumel nuestra niñez es nuestro gran presente.

COZUMEL

- El **cuatro de mayo de 2026**, en el **Evento:** *"¡Desde el Parque Quintana Roo celebrando el Día del Niño y de la Niña!"*, el presidente municipal de Cozumel, Jose Liuis Chacón Mendez, publico en su perfil deFacebook, ***José Luis Chacón***, un acto masivo en beneficio directo del senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez, consistente en:

> ***José Luis Chacón,*** con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/v/1HcxTBiP2f/

Enlace a la Página: https://www.facebook.com/jlchacon.czm?locale=es_LA

Publicado el 4 de mayo de 2026.

| #ENVIVO ¡Desde el Parque Quintana Roo celebrando el Día del Niño y de la Niña!

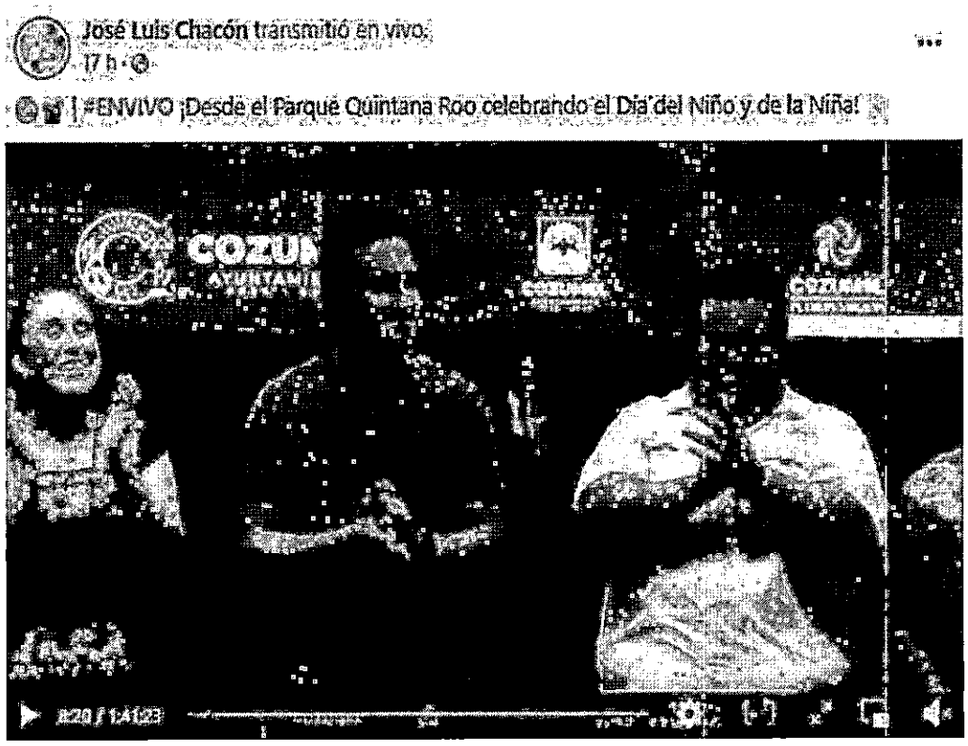

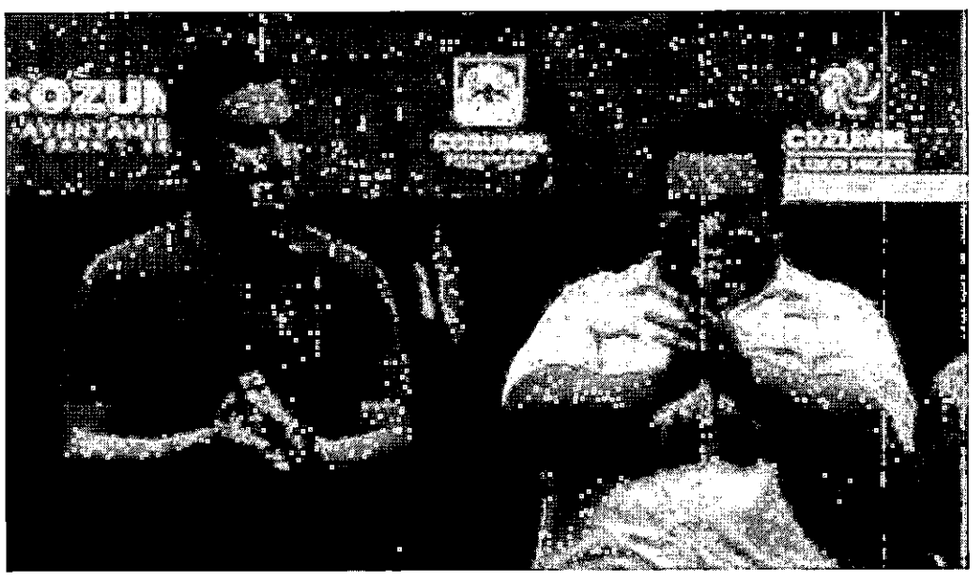

- El **cuatro de mayo de 2026**, en el **Evento:** *"Chacón y Gino Segura celebran a la niñez en Cozumel con festival "Transformando Sonrisas 2026"*, el medio digital y/o página de Facebook, ***Código ROJO Quintana Roo***, publicó un acto masivo en beneficio directo del senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez, consistente en:

> ***Código ROJO Quintana Roo,*** con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1EJhxPQ7Za/
>
> **Enlace a la Página:** https://www.facebook.com/jlchacon.czm?locale=es_LA
>
> **Publicado el 4 de mayo de 2026.**
>
> Chacón y Gino Segura celebran a la niñez en Cozumel con festival "Transformando Sonrisas 2026"
>
> #Cozumel, 04 de mayo de 2026. - Con un ambiente lleno de alegría, música y convivencia familiar, el presidente municipal, José Luis Chacón junto con el senador Eugenio Segura encabezaron el Festival por el Día del Niño y la Niña "Transformando Sonrisas 2026", realizado en el parque Quintana Roo, donde cientos de niñas y niños disfrutaron de una jornada especialmente dedicada a su bienestar y felicidad.
>
> Acompañado por su esposa, la presidenta honoraria del Sistema DIF Cozumel, Diana Sosa Blanco, el edil destacó que el Día del Niño representa una fecha de gran relevancia social, ya que reconoce la importancia de la niñez como pilar fundamental en el desarrollo de la comunidad. En ese sentido, subrayó que es prioritario promover espacios que fomenten su bienestar, desarrollo integral y sano esparcimiento.
>
> Como invitado especial, el senador por Quintana Roo, Eugenio Segura, conocido como "Gino Segura", reconoció el trabajo del presidente municipal por colocar a las niñas y los niños al centro de las acciones de gobierno, no solo mediante este tipo de eventos, sino también a través del impulso al deporte, la educación, la salud y la seguridad.
>
> El evento tuvo como objetivo brindar a las niñas y niños un entorno de alegría, convivencia y recreación, mediante actividades lúdicas, culturales y sociales que fortalecen los valores familiares y comunitarios.

El Ayuntamiento de Cozumel impulsa este tipo de iniciativas orientadas a generar entornos incluyentes y seguros donde la niñez pueda desarrollarse de manera positiva, reforzando su autoestima y promoviendo su derecho al juego y la recreación.

Durante el festival, las niñas y niños recibieron juguetes y alimentos gratuitos, además de participar en la rifa de bicicletas. El evento contó con la presentación del espectáculo de CrazyKids, quienes ofrecieron un colorido show inspirado en personajes de películas infantiles como Stitch, Mario Bros junto a la princesa Peach, Bowser y Yoshi, Rapunzel, Bob Esponja, canciones de Lara Campos, entre otros números que llenaron de emoción el escenario.

En el evento también estuvieron presentes la síndico municipal, Daniela Ayala Blanco; los regidores Alejandro Mattar Pérez, María Fernanda Vargas González, Raquel Adriana Paredes y Azalia Gurigutia; la secretaria del Ayuntamiento, Margarita Vázquez; la oficial mayor, Azalea Morales Mejía y el director de Desarrollo Social, Pedro Leonel Yam Chan.

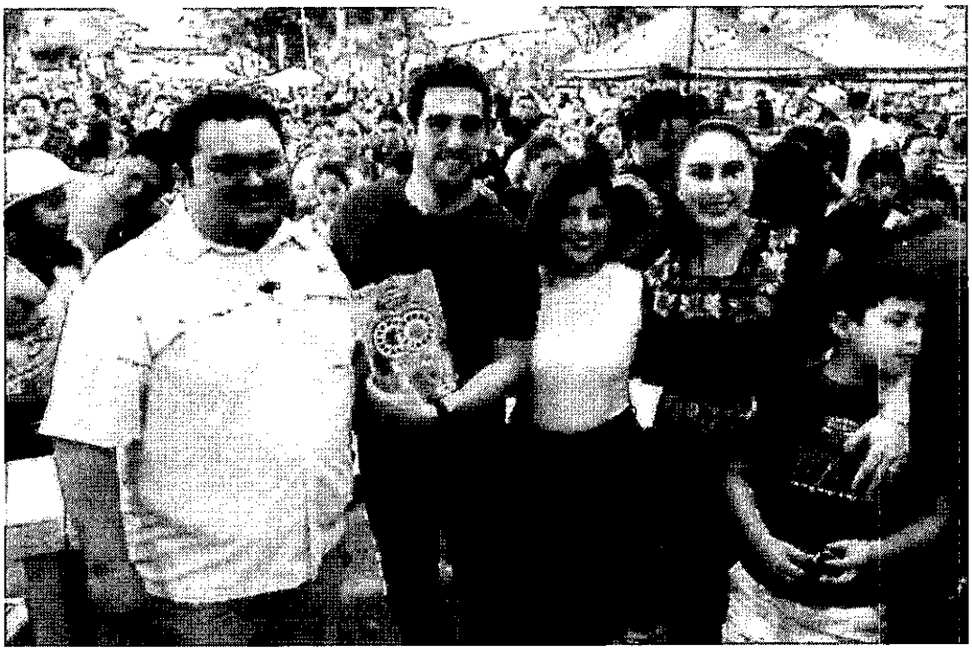

- El **cuatro de mayo de 2026**, en el **Evento:** "Con el festival Transformando Sonrisas, el presidente municipal José Luis Chacón junto con la presidenta del DIF Diana Sosa y el senador Eugenio Segura, encabezaron el Festival por el Día del Niño y la Niña "Transformando Sonrisas 2026", el medio digital y/o página de Facebook, ***Avenida 35***, publicó un acto masivo en beneficio directo del senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez, consistente en:

> ***Avenida 35,*** con link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1KUuTF7mNB/
>
> **Enlace a la Página:** https://www.facebook.com/Avenida35Mx?locale=es_LA
>
> **Publicado el 4 de mayo de 2026.**
>
> Celebran a Niñas y Niños en Cozumel
>
> Con el festival Transformando Sonrisas, el presidente municipal José Luis Chacón junto con la presidenta del DIF Diana Sosa y el senador Eugenio Segura, encabezaron el Festival por el Día del Niño y la Niña "Transformando Sonrisas 2026"
>
> El evento fué realizado en el parque Quintana Roo,
>
> donde niñas y niños disfrutaron de un ambiente alegre familiar, recibieron juguetes y alimentos gratuitos, además de participar en la rifa de bicicletas.

Avenida 35 · Seguir
14 h ·

Celebran a Niñas y Niños en Cozumel

Con el festival Transformando Sonrisas, el presidente municipal José Luis Chacón junto con la presidenta del DIF Diana Sosa y el senador Eugenio Segura, encabezaron el Festival por el Día del Niño y la Niña "Transformando Sonrisas 2026"

El evento fué realizado en el parque Quintana Roo, donde niñas y niños disfrutaron de un ambiente alegre familiar, recibieron juguetes y alimentos gratuitos, además de participar en la rifa de bicicletas.

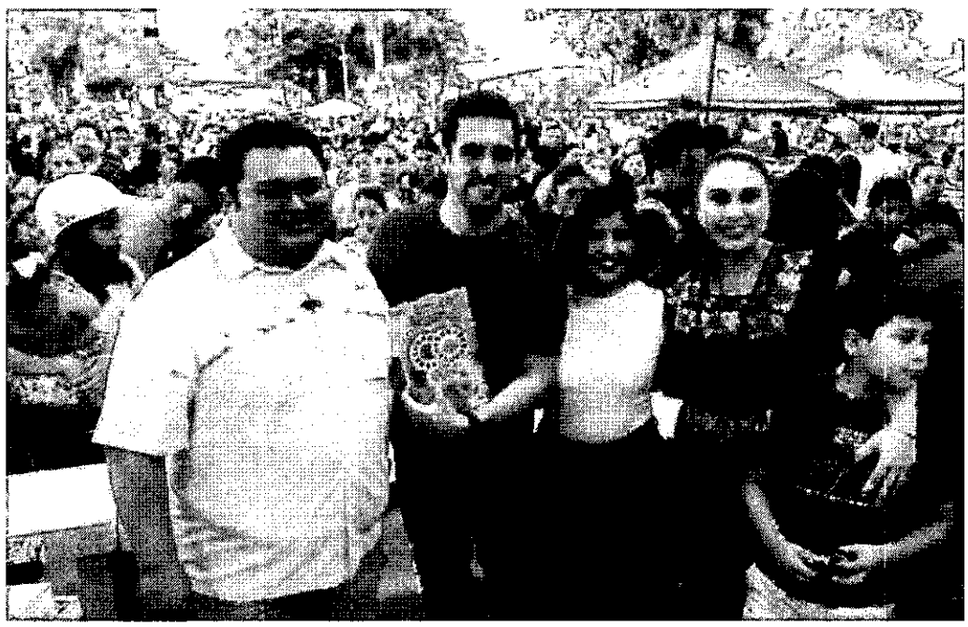

De la relación al eventos y publicación aportadas se desprende, que no se trata de apariciones aisladas del Senador Eugenio Segura Vázquez, sino que revela una pauta consistente de exposición pública de legislador federal en eventos masivos, institucionales y políticos del gobierno Municipal, acompañado de manera recurrente por el presidente municipal tambien denunciada, cuya presencia no aparece de forma esporádica o excepcional, sino como un acompañamiento o respaldo visible y reiterado en actos de trascendencia en los municipios.

Esta continuidad de apariciones conjuntas, en espacios diversos pero convergentes en términos de proyección pública, es apta para construir ante la ciudadanía una narrativa de cercanía, validación y proyección política del Senador, particularmente cuando algunas notas y publicaciones incorporadas en esta queja **lo presentan expresamente como figura fortalecida, respaldada o incluso con proyección hacia la sucesión gubernamental.**

SEXTO. El partido, en su Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026, aprobó los *lineamientos y reglas internas para la selección de los Coordinadores de Defensa de la Transformación en diversas entidades del país*, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027. En donde se establecieron las siguientes REGLAS:

LAS PERSONAS QUE QUIERAN PARTICIPAR NO PODRÁN:

1. Promover su imagen a través de anuncios espectaculares bajo cualquier modalidad.

2. Incurrir en actos anticipados de campaña o violentarlas leyes electorales.

3. Utilizar recursos públicos de cualquier naturaleza.

4. Entregar despensas, artículos electrodomésticos o cualquier otra dádiva.

5. Realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas.

6. Realizar expresiones de desprestigio, descalificación o agresión contra otras personas participantes, o alentar entre sus simpatizantes el ataque, la calumnia, la confrontación o la violencia.

7. Difundir información falsa, manipulada omalintencionada sobre otras personas participantes, o desacreditar el proceso interno.

8. Organizar o promover campañas de acoso, desprestigio o linchamiento digital en redes sociales.

9. Simular la pertenencia a un grupo vulnerable para obtener ventajas competitivas.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA

De los artículos 443 y 445, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de precampaña, siendo el caso que el proceso electoral 2026-2027, esta próximo a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir al a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputados que conforma la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; de tal manera que la citada Ley General en su LIBRO OCTAVO, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno; TÍTULO PRIMERO; De las Faltas

Electorales y su Sanción; CAPÍTULO I, De los Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones, mandata:

> Artículo 443.
>
> 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:
>
> a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;
>
> b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;
>
> c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;
>
> d) [No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazosprevistos en esta Ley y sus reglamentos;]
>
> Inciso reformado DOF 02-03-2023
>
> Inciso declarado inválido y "recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023" por sentencia de la SCJN a Acción deInconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023 y publicada DOF 24-11-2023
>
> e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;
>
> f) Exceder los topes de gastos de campaña;
>
> g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad dequien hubiese cometido la infracción;
>
> h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;
>
> i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
>
> j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;
>
> k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley en materia de transparencia y acceso a la información;
>
> l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

> m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y
>
> n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.
>
> o) El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
>
> Inciso adicionado DOF 13-04-2020.
>
> ...
>
> Artículo 445.
>
> 1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:
>
> a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
>
> b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
>
> c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
>
> d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
>
> e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
>
> f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Los hechos denunciados, apreciados de manera integral y no fragmentaria, permiten advertir -de forma indiciaria-, la existencia de una estrategia sistemática de posicionamiento anticipado en favor del Senador Eugenio Segura Vázquez, desplegada en un momento previo a cualquier definición interna formal y mediante una presencia reiterada en eventos públicos de distinta naturaleza, de los que hemos advertido -legislativos, institucionales, partidistas, de promoción gubernamental y de política pública- con una amplia difusión en redes sociales, perfiles personales, medios de comunicación y publicaciones del propio denunciado.

El Tribunal Electoral ha reconocido que la propaganda electoral puede presentarse de manera indirecta, mediante expresiones que sin pedir expresamente el voto producen el mismo efecto comunicativo que una solicitud explícita de apoyo electoral. Para enfrentar esta situación, la Sala Superior

desarrolló la doctrina de los equivalentes funcionales, según la cual debe analizarse si determinadas expresiones, aun cuando no contengan un llamado literal al voto, cumplen la misma función comunicativa que una solicitud electoral directa. Al respecto cabe señalar que de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son actos anticipados de Precampaña: ***Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura***.

Expuesto lo anterior la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los EQUIVALENTES FUNCIONALES en actos anticipados de precampaña, en donde establecio al respecto lo siguiente:

> *"A su vez, el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, refiere que los actos anticipados de precampaña son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura; y por actos anticipados de campaña se entienden aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.*
>
> *Para la configuración de los actos anticipados de campaña, se requiere la concurrencia de tres elementos:*
>
> ***-Personal.*** *Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos. Es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.*

*-**Temporal**. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.*
*-**Subjetivo**. Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, sus equivalentes funcionales; es decir, que no se pida apoyo electoral expresamente, pero que su función o efecto sea el mismo: beneficiar a una opción electoral en el contexto de una contienda, debiendo trascender al conocimiento de la ciudadanía.*

Con respecto al elemento subjetivo, la jurisprudencia 4/2018 de este Tribunal Electoral establece que el mensaje transgredirá el marco constitucional, convencional y legal en materia político-electoral, si contiene manifestaciones explícitas o inequívocas respecto de su finalidad electoral, es decir, que llame al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura, para lo cual deberán actualizarse las siguientes variables o subelementos:

1. Que el contenido analizado incluya alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote un propósito o finalidad electoral, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca;
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.
Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.
En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el

contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto.

Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto[9]:

• Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.

• Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral."

Como se puede deducir de lo expuesto en el precedente citado, analizamos los elementos referidos:

a) **Personal:** se refiere a la identificación de quién realiza el acto y si corresponde al destinatario de la norma. Entendiendo que los sujetos que pueden incurrir en esta infracción son los partidos políticos, los candidatos, precandidatos o aspirantes a alguna candidatura, y que

se actualiza el elemento cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto.

Es el caso que se encuentra plenamente acreditado en la publicación denunciada es el POSICIONAMIENTO que está construyendo el denunciado, C. **Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de Senador de la República por el Estado de Quintana Roo, por medio del acompañamiento que le esta proporcionando el presidente municipal, como lo es en el presente caso que se denuncia, el C. José Luis Chacón Mendez, de Cozumel; mediante actos del gobierno municipal, del que da cuenta **su página oficial de Facebook del denunciado**, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización del acto de gobierno municipal que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el senador denunciado tenga eventos con la ciudadania quintanarroense y posicionarlo desde la administracción pública municipal ante el electorado quintanarroense con eventos propios del presidente municipal denunciado, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, tal y como se ha demostrado con las publicaciones denunciadas, mismos que se ha estado realizado desde el día dieciocho de abril de 2026, evento que ha sido realizado en la ciudad de Cozumel, Quintana Roo, en donde se puede ver, su nombre, su voz, su imagen a traves de fotografias, su alias GINO y/o GINO SEGURA, su cargo senador de la república, acompañado de el presidente denunciado, y para esto se exponen algunas fotografias de los eventos:

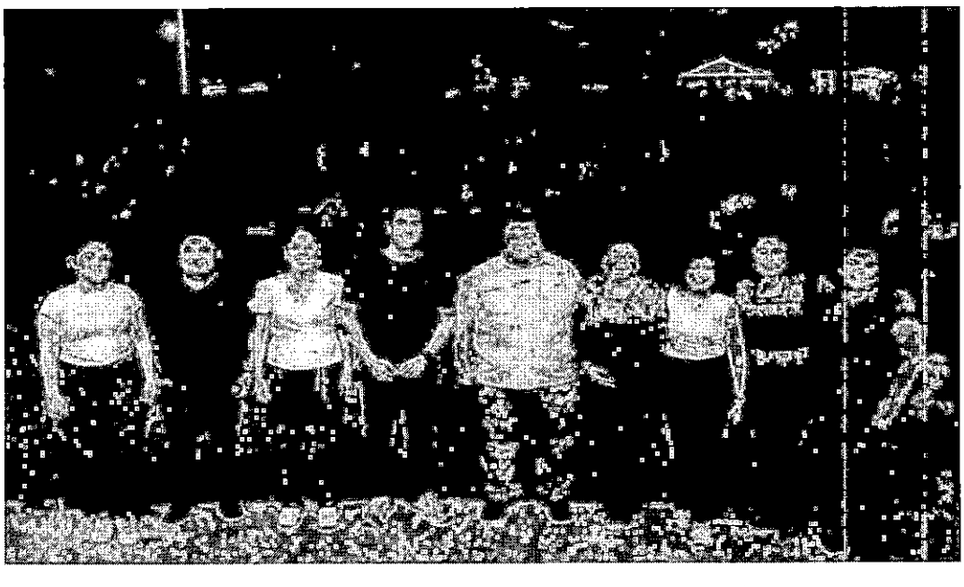

b) Temporal: se refiere al periodo en el que ocurren los actos. Para considerarlos anticipados, deben realizarse antes del inicio de la etapa de precampañas o campañas electorales. Por ello, la finalidad de su regulación es evitar que una opción política se ubique en una posición ventajosa sobre otros contendientes para un futuro y cercano proceso electoral, buscando proteger el principio de equidad en la contienda y en ese sentido, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante la autoridad competente, en cualquier tiempo.

El acompañamiento del presidente municipal denunciado, fue en un evento masivo, como el mismo denunciado lo dice: "*Es un gusto recibir en Cozumel al senador Eugenio Segura Vázquez con la Jornada de Bienestar Animal. Ya estamos en nuestra jornada de Bienestar Animal en #Cozumel junto a mi amigo, Presidente José Luis Chacón. Atención veterinaria y estética 100% gratuita. ¡Estamos de regreso con nuestras jornadas de Bienestar Animal a la Segura! Muy contento de poder apoyar a 319 mascotas, incluidos dos patos y dos conejos, junto a sus familias en esta jornada en la hermosa isla de Cozumel Seguiremos con este programa 100% gratuito de revisión, vacunación y estética, recorriendo los 11 municipios de Quintana Roo... Vivimos una gran noche en el Festival del Día de la Niña y el Niño en Cozumel, acompañados de nuestro amigo, el senador Eugenio Segura Vázquez. Ver la sonrisa de las niñas y los niños de nuestra amada isla no tiene precio. Su alegría es el motor que nos impulsa a seguir trabajando por un municipio con bienestar social y prosperidad compartida. Gracias a las familias que nos acompañaron y al equipo que hizo posible esta gran celebración. Porque en Cozumel nuestra niñez es nuestro gran presente.*" por lo tanto estan dirigidas a la ciudadanía en general[3] ya que el evento se difundio en todo el municipio de Cozumel.

---

[3] Partido de la Revolución Democrática
VS
Tribunal Electoral del Estado de Tabasco
Jurisprudencia 2/2023
ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.
Hechos: Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influían en la ciudadanía en general.
Criterio jurídico: Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de

El próximo proceso electoral 2026-2027 inicia en el mes de enero de 2027, a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputado que conforma la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; no obstante, el pasado 7 de marzo de 2026, el Consejo Nacional de Morena aprobó los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, en el cual se establecen las reglas y condiciones mínimas de equidad que deben de observar las personas interesadas en ese proceso.

---

denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

Justificación: De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

Séptima Época.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-97/2018.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.—30 de mayo de 2018.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausentes: Indalfer Infante Gonzales y José Luis Vargas Valdez.—Secretario: José Alberto Montes de Oca Sánchez.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-73/2019.—Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—26 de junio de 2019.—Mayoría de cuatro votos de la magistrada y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso y Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretarias: Olivia Y. Valdez Zamudio y Alexandra Danielle Avena Koenigsberger.

Juicio electoral. SUP-JE-64/2022 y acumulado.—Promoventes: Partido Acción Nacional y otra.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.—4 de mayo de 2022.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, quien emite voto concurrente, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Martha Lilia Mosqueda Villegas, Jenny Solis Vences y Xavier Soto Parrao.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 16, Número 28, 2023. Número especial 18, 2023, páginas 21 y 22.

b) **Subjetivo:** se refiere a la **finalidad que persiguen las manifestaciones.** Es necesario que se revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido; de publicar una plataforma electoral, o de posicionar a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura.

Los mensajes que se desprenden del eventos y acto del gobierno municipal, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el legislador denunciado tenga eventos con la ciudadania quintanarroense y posicionarlo desde la administracción pública municipal ante el electorado con eventos propios del presidente municipal denunciado, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, se deduce un beneficio electoral, mediante el uso de equivalentes funcionales, a favor del senador Eugenio Segura Vazquez, quien mediante la realización de actos masivos se ha posicionado en el electorado quintanarroense, lo que es inequitativo conforme a los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027; esto es, corresponden a los equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de una persona aspirante o candidatura, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un

beneficio electoral, ejemplos de estos son las publicaciones denunciadas, entre otras, las siguientes:

> *"Es un gusto recibir en Cozumel al senador Eugenio Segura Vázquez con la Jornada de Bienestar Animal.*
>
> *Ya estamos en nuestra jornada de Bienestar Animal en #Cozumel junto a mi amigo, Presidente José Luis Chacón.* *Atención veterinaria y estética 100% gratuita.*
>
> . . .
>
> *¡Estamos de regreso con nuestras jornadas de Bienestar Animal a la Segura! Muy contento de poder apoyar a 319 mascotas, incluidos dos patos y dos conejos, junto a sus familias en esta jornada en la hermosa isla de Cozumel.*
>
> *Seguiremos con este programa 100% gratuito de revisión, vacunación y estética, recorriendo los 11 municipios de Quintana Roo.*
>
> ...
>
> *Vivimos una gran noche en el Festival del Día de la Niña y el Niño en Cozumel, acompañados de nuestro amigo, el senador Eugenio Segura Vázquez.*
>
> *Ver la sonrisa de las niñas y los niños de nuestra amada isla no tiene precio. Su alegría es el motor que nos impulsa a seguir trabajando por un municipio con bienestar social y prosperidad compartida.*
>
> *Gracias a las familias que nos acompañaron y al equipo que hizo posible esta gran celebración.*

Porque en Cozumel nuestra niñez es nuestro gran presente."

En el caso bajo análisis, si bien es cierto que no existe un llamado expreso a votar en favor del Senador, se acredita un equivalente funcional por la reiteración de su presencia en diversos tipos de eventos públicos para proyectar su imagen como una figura central y preferente dentro del escenario político de Quintana Roo, en especial con el acompañamiento recurrente y políticamente significativo del **presidente municipal** de Cozumel, el C. José Luis Chacón Mendez; de los cuales no pueden leerse como hechos neutros, protocolarios u ordinarios propios de la agenda de un Senador, pues en su conjunto producen un efecto objetivo de validación, respaldo y posicionamiento frente a la ciudadanía y frente a la militancia de Morena. Ese efectos se intensifica cuando algunas publicaciones van más allá de la simple cobertura y abiertamente lo presentan como una figura fortalecida, favorecida o con proyección hacia la sucesión política estatal.

Bajo esa lógica, los hechos son aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo dentro del proceso interno a desarrollarse, con lo cual se acredita el elemento subjetivo referido.

PROMOCION PERSONALIZADA

Acorde con el citado precedente en lineas superiores, **SUP-REP-35/2015,** la Sala Superior estableció: "*Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez,* ***establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.***" Es decir, el funcionario denunciado, C. José luis Chacón Mendez, en su calidad de presidente municipal de Cozumel y el C. Eugenio Segura Vazquez en su calidad de Senador de la República, están obligados a ser uso imparcial de los recursos públicos.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a dado una línea jurisprudencial respecto de la PROMOCION PERSONALIZADA DE SERVIDORES PUBLICOS, ya que en la sentencia del expediente **SUP-REP-35/2015**:

> "Como resultado de la trascendente reforma, hoy en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutelan aspectos como los siguientes:
>
> * La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
>
> * Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
>
> * La propaganda difundida por los servidores públicos **no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;**
>
> * A fin de garantizar el cumplimiento pleno de la aludida norma constitucional, se previó que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, deberán contener prescripciones normativas encaminadas a ese fin, esto es, se asumió una competencia coincidente para esta clase de infracciones, y
>
> * Las infracciones a lo previsto en ese precepto constitucional será acorde con lo previsto en cada legislación, según el ámbito de aplicación.
>
> Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, **establecer una prohibición concreta para la**

promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.

En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.**

Como ya se explicó, se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De conformidad con lo anterior, es dable señalar que el párrafo séptimo del artículo 134 establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral. Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que **no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.**

En ese contexto, la disposición constitucional que se analiza contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que

difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. **Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.**

Con relación a la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política Federal, cuya infracción se materializa cuando un servidor público realiza propaganda personalizada cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión, se estima necesario realizar las precisiones siguientes:

a. De conformidad con el propio dispositivo constitucional, se sigue que la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona; aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional; y

b. Al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad."

Bajo estas premisas el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que la promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, al servidor público (**SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-150/2009**); y de igual manera cuando la promoción personalizada se

actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales (**SUP-RAP-43/2009**).

Elementos que conforman la prohibición en materia de promoción personal en propaganda gubernamental

Para el análisis de la conducta de promoción personalizada en propaganda gubernamental, no es posible desvincular los conceptos que conforman la figura, de manera que, para acreditarse, se necesita la concurrencia de los siguientes elementos:

a) Que sea propaganda gubernamental.
b) Que se advierta la promoción personalizada de una servidora o servidor público.
c) Que esa promoción atente contra los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Esto es así porque no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional, en el ámbito electoral.

Por ello, es primordial determinar si los elementos en ella contenida, pueden constituir una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales, habida cuenta de que no se trata de impedir, de manera absoluta, la inserción de imágenes o identificación de servidores públicos, porque ello implicaría llegar al absurdo de tener autoridades o instituciones sin rostro, lo cual entraría en contradicción con el derecho a la información que garantiza el artículo 6 Constitucional, que se traduce en el derecho que tienen los ciudadanos de conocer a sus autoridades y la obligación de las autoridades de rendir cuentas a sus gobernados.

Por lo tanto, si en la propaganda institucional se incluyen imágenes de servidores públicos, para poder concluir si están ajustadas a la preceptiva constitucional, es necesario realizar un examen que permita advertir las razones que justifican o explican su presencia.

Por este motivo, la Sala Superior ha establecido que el análisis para la identificación de la propaganda personalizada debe realizarse en torno a los siguientes elementos:[4]

a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y;
c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; **sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de**

[4] Jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA. En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.
Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo.

Un elemento que no es tema de la jurisprudencia invocada, pero que constituye concomitantemente el fundamento de la conducta infractora, es el relativo a determinar **el carácter gubernamental de la propaganda**.

La descripción constitucional, solo señala como medio comisivo de la falta, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno.

La Sala Superior ha señalado que a diferencia de la prohibición genérica del séptimo(*actual octavo*) párrafo del artículo 134 Constitucional, que tutela la aplicación imparcial de recursos públicos, en cuyo caso es indispensable que se demuestre la aplicación de recursos de esa naturaleza,[5] tratándose de la propaganda gubernamental que implique el posicionamiento de un servidor público, no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues estrechar ese margen de consideración, podría hacer nugatorio el propósito del Constituyente[6] de preservar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, como valores constitucionales a resguardar.

No puede dejarse de lado que ese criterio de la Sala Superior se produjo al analizar las denuncias impuestas en contra de diversos actores políticos que, al amparo de su calidad de servidores públicos, concedían o incluso procuraban entrevistas a diversos medios de comunicación, para exaltar los logros de su gestión a través de su figura.

Esta experiencia condujo a la identificación de conductas realizadas por los propios servidores públicos, quienes, por medios diversos a los oficialmente utilizados, difunden verdadera propaganda de su gobierno, promocionando su imagen para posicionarse con fines electorales.

---

[5] Criterio sustentado por la Sala Superior en el Recurso de Apelación SUP-RAP-410/2015.
[6] Véanse sentencias de los recursos SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-17/2018.

De ahí que la Sala Superior haya llegado a la conclusión de que, en esos casos, el factor esencial para determinar si la información difundida por un servidor público se traduce en propaganda gubernamental con promoción personalizada de su imagen (contraventora del párrafo noveno del artículo 134 constitucional) es el contenido del mensaje, aunado a que se contenga la voz, imagen o símbolos que se relacionen directamente con el servidor público denunciado.

La solución a la disyuntiva planteada encuentra solución en la propia línea argumentativa que ha emitido la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REP-17/2018, en donde señaló que:

> ".. el deber de imparcialidad que deben observar los servidores públicos se encuentra previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, dado que en las referidas porciones normativas se prevén expresamente: (i) la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de que disponen por razón de su investidura y (ii) la prohibición de utilizar la propaganda gubernamental para hacer promoción personalizada de su imagen.
>
> Cabe mencionar que, las obligaciones antes referidas no son exclusivas del sistema jurídico mexicano, pues, al analizar la situación de los servidores públicos en otras latitudes, se aprecia la tendencia de imponer al servidor público las obligaciones de conducirse con neutralidad e imparcialidad, con el fin de respetar la equidad en las contiendas electorales.
>
> En efecto, tocante al tema que aquí se trata, el Tribunal Constitucional alemán (BVerfGE 44, 125), se ha pronunciado en el sentido de que los funcionarios públicos **tienen prohibido constitucionalmente identificarse, en el ejercicio de sus funciones y mediante el ejercicio de recursos públicos, con partidos políticos o candidatos, sobre todo con mensajes que influyan en la opinión del electorado.**

Asimismo, conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, **los servidores públicos deben tener especial cuidado con las expresiones que realizan durante el desempeño de sus funciones o en los comunicados oficiales**, aunque gozan de un margen más amplio en caso de otras apariciones públicas (Garcetti et al. vs. Ceballos, 547 U.S. 410, 2006).

Realizando un análisis similar, la Suprema Corte de Canadá sostuvo que las limitaciones a la participación política de los funcionarios deberían tomar en cuenta la naturaleza de las funciones desempeñadas, el papel, nivel e importancia del funcionario en la estructura administrativa, así como la visibilidad y la naturaleza de la actividad política en cuestión (Osborne v. Canadá (Treasury Board), [1991] 2 S.C.R. 69).

Bajo ese contexto, conforme al modelo de comunicación política y otras regulaciones aplicables en nuestro país, **la propaganda que difundan los servidores públicos en medios de comunicación masiva tiene un impacto relevante en la ciudadanía, por lo que deben realizarse con prudencia discursiva, que resulte congruente con sus obligaciones constitucionales de neutralidad e imparcialidad y con el principio de equidad en la contenida electoral.**

..."

Como puede apreciarse, el criterio que en el plano internacional se destaca en la descripción de la figura, no se desvincula del ejercicio de la función pública o con la intervención del Estado en la publicidad perniciosa.

Esta solución es armónica con la finalidad del Poder Revisor de la Constitución, cuyo proceso legislativo fue claro en cuanto al margen de aplicabilidad de la Reforma, según se desprende del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, que en la parte conducente señala:

"**Artículo 134**

...

> Por otra parte, **el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal.** Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
>
> ..."

Como se puede advertir, a efecto de examinar si se actualiza o no la infracción al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, referente a la violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, es necesario que se acredite la utilización de este tipo de recursos.

En tanto que, tratándose de violaciones al párrafo noveno del artículo 134, relativas a la difusión de propaganda gubernamental que implique propaganda personalizada, ésta no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues dicha exigencia haría nugatorias las normas constitucionales y legales que establecen dicha prohibición.

En este sentido, existe propaganda gubernamental cuando el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, no solamente cuando la propaganda difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad sea financiada con recursos públicos.

Una vez acreditada la propaganda gubernamental, ahora se procederá a demostrar que encuadran en hipótesis de promoción personalizada con fines políticos en favor del senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, pues esta autoridad podrá ver que cumplen con los elementos necesarios para acreditar los hechos:

a) Personal. Las publicaciones contienen imágenes y sonidos que hacen plenamente identificable al senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez:

- En todas las fotografías aparece su imagen.
- En las publicaciones se menciona su nombre y apellido.
- Aparece su alias GINO y/o GINO SEGURA.
- Se publicita el cargo de senador de la república.
- La participación conjunta con el presidente municipal de Cozumel, C. José Luis Chacón Mendez, con el senador denunciado en actos y eventos de las administraciones públicas municipales.
- También se hace referencia a tema electoral.

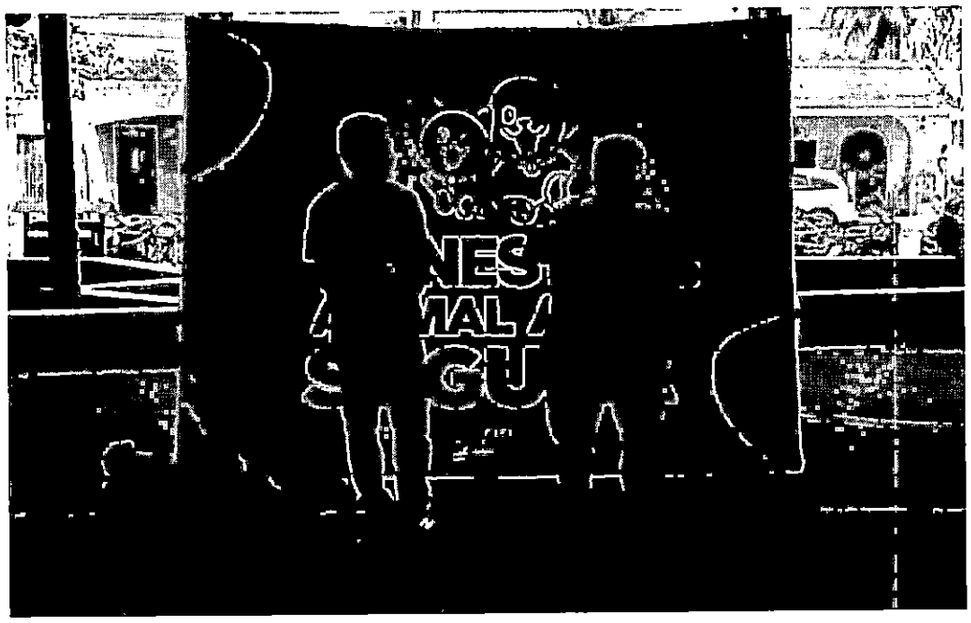

Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá advertir que las todas publicaciones que, en donde es claramente visible la imagen personal del denunciado, aunado a que en todas aparece el nombre de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías, y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le estan proporcionando el presidente municipal de Cozumel, el José Luis Chacón Mendez; ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno municipal que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador, pero cuya finalidad es que el legislador denunciado tenga eventos con la ciudadania quintanarroense y posicionarlo desde la administracción pública local ante el

electorado con eventos propios de la gobernadora denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**.

b) Objetivo. El contenido es claramente visible la imagen personal del denunciado, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías, y en donde se le posiciona ante el electorado del municipio de Cozumel, Quintana Roo por medio del acompañamiento que le esta proporcionando el presidente municipal, José Luis Chacón Mendez, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realizacion de actos de gobiernos municipales, que no tienen relación alguna con las actividades propias del senador denunciado.

En ese sentido, los hechos denunciados son aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo, así como una forma de promoción personalizada incompatible con la vida interna democrática del partido, particularmente cuando la exposición del denunciado se articula en espacios institucionales o vinculados al ejercicio gubernamental, lo que abre

razonablemente la línea de investigación sobre el posible uso indebido de recursos públicos para fines de promoción personalizada con un claro objetivo electoral.

c)Temporal. Es claramente visible la imagen personal del denunciado, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le esta proporcionando el presidente municipal de Cozumel, José Luis Chacón Mendez, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realizacion de actos de gobiernos municipales, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, y al encontrarnos próximos al Proceso Electoral Local de Quintana Roo, en donde se renovará al titular del Poder Ejecutivo Estatal a la legislatura Local y los once Ayuntamientos, así como la elección federal para elegir a los diputados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aunado a que el partido morena aprobó en su congreso político los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, evento masivo de acompañamiento por parte del presidente municipal denunciada esta intimamente ligado al proceso de selección del coordinador de defensa de la transformación en el estado.

De los materiales aportados se advierte, que la exposición pública del senador que ha venido desarrollándose cada vez de forma más frecuente en el municipio junto con el presidente municipal, el C. José Luis Chacón Mendez, de Cozumel, y en otro tipo de eventos -que tambien se han denunciado- su difusión no se limita a la cobertura neural de actividades propias de su encargo, sino que se construye mediante una narrativa reiterada de cercanía, validación y respaldo político a partir de la presencia constante en eventos y espacios de alta visibilidad vinculados con el presidente municipal denunciada. Así diversas publicaciones no solo registran su asistencia, sino que expresamente destacan la presencia del senador denunciado lo que desplaza el contenido meramente

institucional del evento y coloca en el centro de la proyección política individual del Senador.

Luego entonces, mediante el acto de acompañamiento que le esta proporcionando el presidente municipal denunciado, C. José Luis Chacón Mendez, motivo de la presente denuncia, el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez, se ha posicionado en el electorado quintanarroense, lo que es inequitativo conforme a los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027. De igual forma la presente corresponde a los equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de una persona aspirante o candidatura.

En ese medida, los hechos permiten sostener que existe una estrategia de promoción personalizada en la que diversos actos y eventos públicos asociados al desempeño gubernamental municipal, son utilizados para reforzar ante la ciudadanía quintanarroense la imagen del Senador como figura preferente, con acceso privilegiado, respaldo político y proyección sucesoria, generando una ventaja simbólica que trasciende la siempre coincidencia protocolaria y resulta apta para incidir anticipadamente en la percepción política de la militancia y del electorado.

De ahí que se necesite que la autoridad sustanciadora realice los requerimientos pertinentes para solicitar información relacionada con los gastos efectuados por el Senador en cada uno de los eventos denunciados. Pues con esto se puede obtener más información para poder acreditar alguna de las infracciones que han sido señaladas en esta queja.

Lo anterior, porque no está permitido hacer uso de recursos públicos para posicionar la imagen de un servidor público que aspira a contender por un cargo de elección popular.

Como ha establecido el TEPJF, si bien es cierto todavía no iniciamos dicho proceso electoral local, también se ha establecido que esto no puede considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo. la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los EQUIVALENTES FUNCIONALES en actos anticipados de precampaña, en donde establecio al respecto lo siguiente:

> *"...*
> *Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.*
> *En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto.*
> *Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.*
> *Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto[9]:*

• Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.

• Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral."

Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá constatar que existe propaganda personalizada y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el evento de acompañamiento que le esta proporcionando el presidente municipal denunciado, José Luis Chacón mendez; al senador denunciado, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realizacion de actos del gobierno municipal de Cozumel, que no tienen relación alguna con las actividades propias del denunciado senador. Eventos que tienen como beneficiado directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, ya que como consta en las publicaciones que han sido expuesta en la presente queja, y que en este momento lo están posicionando como CANDIDATO del presidente municipal denunciada. Además, que esta promoción personalizada del servidor denunciado en todas ellas se destaca el nombre, la imagen, el alias, en contravención al párrafo octavo del artículo 134 constitucional.

VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD POR PARTE DE LAS Y LOS PRESIDNETES MUNICIPALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

En el caso que se denuncia, se desprende -al menos de manera indiciaria- que proporcionando el presidente municipal denunciado, José Luis Chacón Mendez de Cozumel, no ha mantenido una posición institucionalmente neutral frente al posicionamiento político del senador Eugenio Segura Vázquez, sino que, por el contrario, su presencia recurrente, visible y políticamente significativa en eventos donde aquél adquiere centralidad pública ha contribuido a fortalecer su proyección individual ante la ciudadanía y la militancia de morena.

Ello resulta especialmente relevante porque recordemos que la investidura del presidente municipal debe ser neutral, en virtud a las atribuciones de mando, representación institucional y capacidad de convocatoria y acceso privilegiado a la comunicación pública que acompaña el cargo; en ese sentido, sus actos y apariciones tienen una eficacia reforzada para trasladar mensajes de respaldo, cercanía o preferencia política. Bajo esa lógica, cuando el presidente municipal acompaña al senador o lo hace partícipe en actos de alta exposición pública -donde además no se justifica la presencia o centralidad de su figura-entonces su presencia es leída públicamente como señal de que el senador sería uno de sus candidatos o incluso el "ungido" al cargo de gobernador, en consecuencia no se está ante una simple coincidencia protocolaria, sino ante hechos aptos para romper el deber de imparcialidad que debe observar quienes encabezan las presidencias municipales.

Se han denunciado eventos y actos donde es evidente ese mismo patrón, el cual se reproduce en eventos de diferente naturaleza como gubernamentales, institucionales y de promoción pública del presidente municipal encabeza actividades oficiales o vinculadas al ejercicio de poder público y el senador aparece incorporado de manera visible dentro de esa narrativa institucional: en la página oficial del presidente municipal denunciado, en la que se destaca la participación del Senador; así como en reuniones institucionales, en encuentros con autoridades y actores estratégicos. En conjunto, estos hechos permiten sostener que el denunciado presidente municipal ha otorgado al senador una plataforma de exposición política que no es jurídicamente indiferente, pues aprovecha actos de gobierno municipal, logros públicos, ceremonias oficiales y espacios de alta rentabilidad comunicacional para asociar su figura con la del

servidor público denunciado, generando una percepción de cercanía privilegiada, validación institucional eventual continuidad política.

Lo anterior, es particularmente delicado a la luz de las disposiciones constitucionales previstas en el artículo 134, en el que se impone a las personas servidoras públicas el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos; así como el principio de neutralidad, conforme el cual el poder público no debe emplearse para influir en las preferencias políticas ni para favorecer, directa o indirectamente, opciones, liderazgos o aspiraciones concretas. En esa misma lógica, los propios lineamientos internos de morena reiteran restricciones específicas aplicables tanto a personas servidoras públicas como aspirantes, entre ellas la prohibición de promoción personal anticipada; la prohibición de utilizar recursos públicos o programas sociales para posicionarse, de igual forma rechazan prácticas clientelares y toda forma de ventaja construida desde el poder público, el influyentismo y cualquier manipulación en los procesos internos. Bajo esos parámetros, la conducta atribuible al presidente municipal denunciada no solo debe examinarse por que expresa de manera literal, sino por el efecto político objetivo que produce al incorporar de manera recurrente al senador denunciado en eventos propios del gobierno municipal o en actos de alto impacto transmitiendo a la ciudadanía y a la militancia una señal de respaldo preferente que puede traducirse en una ventaja indebida dentro de la competencia interna.

En esa medida, la vulneración a la imparcialidad y neutralidad no deriva únicamente de una manifestación explícita de apoyo, sino tambien en el uso del peso institucional, simbólico y en términos de comunicación respecto de su cargo para favorecer directa o indirectamente el posicionamiento anticipado de una persona servidora pública frente a otras posibles aspirantes, afectando con ello el principio de equidad que debe regir la vida interna del partido y los procesos de definición política en curso. Esa ventaja se agrava cuando las propias publicaciones o notas hacen una lectura política de acompañamiento y presentan al senador como figura favorecida, protagonista o respaldada para una futura sucesión.

Por lo anterior, solicitamos que la autoridad instructora realice las indagatorias correspondientes para acreditar la promoción personalizada anticipada que está realizando el Senador, con mira a posicionarse ante la ciudadanía de Quintana Roo para contender en el proceso interno de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación, cuyo proceso ha iniciado con la aprobación de los Lineamientos por el Consejo Nacional de Morena el pasado 7 de marzo, así como con miras a contender por la candidatura del Estado de Quintana Roo.

Finalmente, la vulneración a la equidad en la contienda interna de elección del Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación se materializa por la difusión de actos masivos del gobierno municipal de Cozumal, que constituyen una ventaja comunicacional indebida.

MEDIDAS CAUTELARES CON TUTELA PREVENTIVA.

Con fundamento en el artículo 41 Base III, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 427 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, se solicita a esta autoridad partidista dictar MEDIDAS CAUTELARES bajo la figura de TUTELA PREVENTIVA, para que se ordene al C. Eugenio Segura Vázquez, senador de la república por el estado de Quintana Roo, y a las páginas de Facebook denunciadas, ***José Luis Chacón, Eugenio Segura Vázquez, Diario De Quintana Roo, Zona Roja Quintana Roo, Código ROJO Quintana Roo, Avenida 35***, para que bajen las publicaciones que se denuncian, y que están descritas en el capítulo de HECHOS, y se ordene se abstenga de realizar actos masivos con el presidente municipal denunciada ya que dicha promoción en favor del servidor público denunciado VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, están violando el artículo 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Federal, que tutela los principios el principio de imparcialidad del uso de los recursos públicos, así como el párrafo octavo del citado artículo 134 subyace una regla tendente a garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales. Así, dicho precepto constitucional tutela los principios de equidad e

imparcialidad en la contienda, a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que –atendiendo a la naturaleza de su función– puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía, esto es así toda vez que, las infracciones denunciadas, siendo este un acto que configura una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña, lo que rompe el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y el principio de equidad en la contienda electoral, por parte del funcionario denunciado, para corroborar lo anteriormente expresado en el presente escrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido: "Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración." (Jurisprudencia 14/2015), el C. Eugenio Segura Vázquez, con su conducta denunciada atenta contra los principios de equidad e imparcialidad del uso indebido de los recursos públicos.

A continuación, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS:

1. **-DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de mi credencial para votar.

2. - LA TECNICA. – consistente en las fotografías a color, que están plasmada en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando la certificación de las mismas para debida constancia legal.

3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, el informe que deberá requerir al denunciado senador de la repúblcia, C. Eugenio Segura Vazquez, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos economicos, humanos y materiales para la asistencia y/o realización del evento denunciado, cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos económicos.

4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, el informe que deberá requerir al presidente municipal denunciado, José Luis Chacón Mendez, para que proporcionen la información necesaria respecto de los gastos de recursos económicos, humanos y materiales para la realización del evento denunciado cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recursos economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos economicos.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación que realice del contenido de las publicaciones alojadas en las direcciones URL aportadas en el apartado de HECHOS, así como en el cuerpo del presente documento, con el fin de acreditar su existencia, por tratarse hechos de naturaleza electoral.

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

7.- **PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

Por lo expuesto, a este **órgano partidista respetuosamente solicito:**

PRIMERO. - Otorgar las medidas cautelares con tutela preventiva solicitadas.

SEGUNDO. – Ordenar que se lleven a cabo las diligencias, a efecto de certificar el contenido en los links plasmados en la presente denuncia.

TERCERO. – solicitar el informe que deberá requerir al denunciado senador de la repúblcia, C. Eugenio Segura Vazquez, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos economicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados, cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos economicos.

CUARTO. el informe que deberá requerir al presidente municipal denunciado, el C. José Luis Chacón Mendez de Cozumel, para que proporcionen la información necesaria respecto de los gastos de recursos economicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos economicos.

QUINTO. Corroborar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento administrativo sancionador, los hechos denunciados y en su oportunidad aplicar las sanciones que correspondan.

SEXTO. Se solicita la intervención necesaria para certificar los links de la presente denuncia para que realice las inspecciones oculares pertinentes para preservar las pruebas señaladas en los hechos en donde están plenamente identificada la promoción personalizada de la denunciada.

SEPTIMO. Previos los trámites de ley, emitir resolución en la que se declare fundado el presente procedimiento y como consecuencia se aplique las sanciones correspondientes.

PROTESTO LO NECESARIO.

C. ERIKC SANCHEZ CORDOVA.

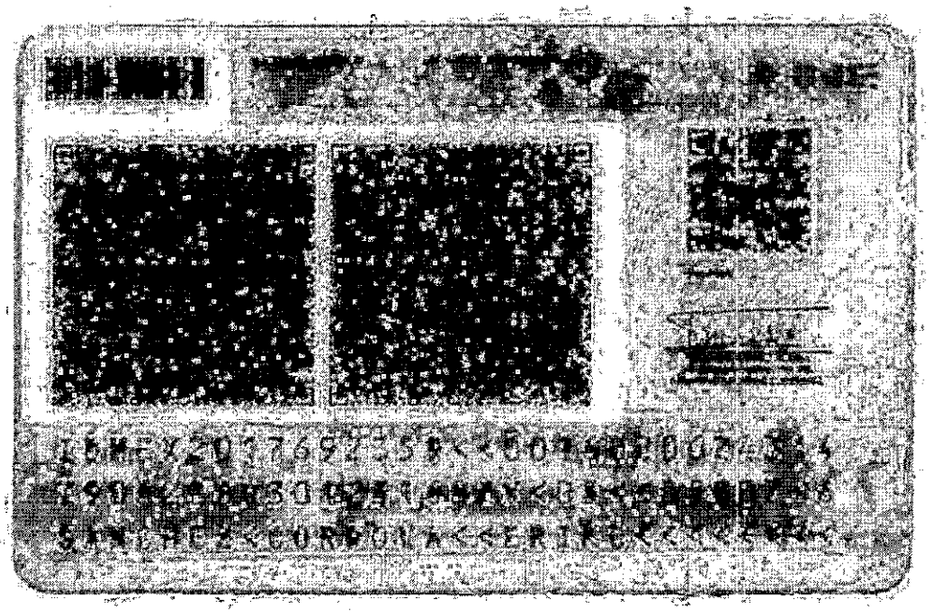

PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO

morena

La esperanza de México

NOMBRE:
ERIKC SANCHEZ CORDONA.

FECHA DE AFILIACION: 22 / 03 / 23

ID: 48953

ID ANTERIOR: 100571226

CLAVE DE ELECTOR
SNCRER79.06222.1H00.

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL MORENA COORDINACIÓN ESTATAL

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN RECIBIDO

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE ABRIL DE 2026.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA IV

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-193/2026 Y ACUMULADOS.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE ADMISIÓN.

C. ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena, así como de acuerdo con lo previsto en el TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y de conformidad con el Acuerdo de Admisión emitido el 23 de abril del año en curso (se anexa a la presente), por lo que le notificamos el citado Acuerdo y le solicitamos:

> **ÚNICO.** Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: cnhj@morena.si

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE PONENCIA IV
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE ABRIL DE 2026.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA IV

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-193/2026 Y ACUMULADOS.

PARTE ACTORA: ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

PARTE ACUSADA: EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ.

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**[1], da cuenta de los siguientes recursos de queja, promovidos por el C. **Erikc Sánchez Córdova** en contra del **C. Eugenio Segura Vázquez:**

NÚMERO DE FOLIO	HECHOS E INFRACCIONES DENUNCIADAS	EXPEDIENTE INTERNO
27 de marzo de 2026 Folio 000622	• Actos Anticipados de Precampaña • Promoción Personalizada • Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos	**CNHJ-QROO-193/2026**
27 de marzo de 2026 Folio 000623	• Actos Anticipados de Precampaña • Promoción Personalizada	**CNHJ-QROO-194/2026**

[1] En adelante Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.

	• Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos	
27 de marzo de 2026 Folio 000624	• Actos Anticipados de Precampaña • Promoción Personalizada • Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos	**CNHJ-QROO-195/2026**
27 de marzo de 2026 Folio 000625	• Actos Anticipados de Precampaña • Promoción Personalizada • Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos	**CNHJ-QROO-196/2026**
27 de marzo de 2026 Folio 000626	• Actos Anticipados de Precampaña • Promoción Personalizada • Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos	**CNHJ-QROO-197/2026**
27 de marzo de 2026 Folio 000627	• Promoción personalizada y/o actos de pre-campaña	**CNHJ-QROO-198/2026**
27 de marzo de 2026 Folio 000629	• Posicionamiento anticipado e indebido	**CNHJ-QROO-199/2026**
31 de marzo de 2026 Folio 000657	• Actos Anticipados de Precampaña • Promoción Personalizada • Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos	**CNHJ-QROO-200/2026**
31 de marzo de 2026 Folio 000658	• Difusión de encuestas pautadas	**CNHJ-QROO-201/2026**

01 de abril de 2026 Folio 000661	• Promoción personalizada	**CNHJ-QROO-202/2026**
01 de abril de 2026 Folio 000662	• Actos Anticipados de Precampaña • Promoción Personalizada • Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos	**CNHJ-QROO-203/2026**
01 de abril de 2026 Folio 000663	• Promoción personalizada • Actos Anticipados de Precampaña	**CNHJ-QROO-204/2026**
07 de abril de 2026 Folio 000713	• Aportación de entes impedidos para realizar aportaciones • Violación a los principios de imparcialidad y neutralidad • Apertura de cuatro casas de transformación • Promoción personalizada • Actos Anticipados de Precampaña	**CNHJ-QROO-205/2026**
07 de abril de 2026 Folio 000714	• Promoción personalizada • Actos Anticipados de Precampaña	**CNHJ-QROO-206/2026**
07 de abril de 2026 Folio 000715	• Actos Anticipados de Precampaña • Promoción Personalizada • Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos	**CNHJ-QROO-207/2026**
07 de abril de 2026 Folio 000717	• Actos Anticipados de Precampaña • Promoción Personalizada	**CNHJ-QROO-208/2026**

	• Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos	
08 de abril de 2026 Folio 000729	• Actos Anticipados de Precampaña • Promoción Personalizada Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos	**CNHJ-QROO-209/2026**
09 de abril de 2026 Folio 000748	• Actos Anticipados de Precampaña • Promoción Personalizada • Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos	**CNHJ-QROO-210/2026**
09 de abril de 2026 Folio 000749	• Difusión de encuestas pautadas	**CNHJ-QROO-211/2026**

De las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ.

P R O V E E N

I. COMPETENCIA.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de morena[2], es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los Órganos del partido, los militantes; el respeto al Estatuto de morena, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

[2] En adelante Estatuto.

II. NORMATIVA REGLAMENTARIA APLICABLE.

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena[3], ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de Órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario por las siguientes consideraciones.

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, Procedimiento Sancionador Ordinario, de Oficio y Electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el TÍTULO OCTAVO del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el TÍTULO NOVENO del citado ordenamiento.

Que, del análisis del recurso de queja que, motiva el presente Acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ, el cual podrá ser promovido por cualquier Protagonista del cambio verdadero u Órgano de morena, o iniciarse de Oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el artículo 53° del Estatuto de morena.

IV. ACUMULACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con conexidad de la causa con el fin de: 1) obtener economía procesal y; 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

[3] En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

Por la cual, se determina la acumulación de los expedientes CNHJ-QROO-194/2026, CNHJ-QROO-195/2026, CNHJ-QROO-196/2026, CNHJ-QROO-197/2026, CNHJ-QROO-198/2026, CNHJ-QROO-199/2026, CNHJ-QROO-200/2026, CNHJ-QROO- 201/2026, CNHJ-QROO-202/2026, CNHJ-QROO-203/2026, CNHJ-QROO-204/2026, CNHJ-QROO-205/2026, CNHJ-QROO-206/2026, CNHJ-QROO-207/2026, CNHJ- QROO-208/2026, CNHJ-QROO-209/2026, CNHJ-QROO-210/2026 y CNHJ-QROO-211/2026 al diverso CNHJ-QROO-193/2026, por ser éste el primero el recibirse en esta Comisión.

V. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

En consecuencia, se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54° y 56° del Estatuto, 19 y 26 del Reglamento de la CNHJ.

1. Oportunidad. Esta Comisión, tiene a la parte actora presentando su recurso de queja en tiempo y forma, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 25 del Reglamento de esta Comisión, el cual prevé la facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en el Reglamento de esta Comisión, la cual prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

En el caso, el motivo de la denuncia presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un Protagonista del cambio verdadero.

En ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de las denuncias en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, - supuesto aplicable en la denuncia de la parte actora – opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento de la CNHJ, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos.

2. Forma. Los recursos de queja fueron presentados en la Sede Nacional de este Partido Político el día 27 de marzo de 2026, en los que se precisa el nombre y la firma de quien los promueve, se señala el acto impugnado, se precisan los datos de contacto de la parte acusada, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas.

3. Legitimación y personería. Esta Comisión considera satisfecho el presente requisito derivado de que la parte actora presentó su recurso de queja por su propio derecho y en su calidad de militante y Protagonista del cambio verdadero, personalidad que se acredita mediante la búsqueda en el padrón de personas afiliadas a los partidos políticos del INE.

4. Dirección postal y correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones. Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ se tiene como válido el

domicilio postal, así como el correo electrónico precisado por la parte actora en su escrito de queja.

5. Nombre y dirección postal de la persona acusada. Conforme a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, la parte actora señala el nombre de la parte demandada a quien indica como probable infractor, así como el domicilio postal en donde pueda ser emplazado.

Al respecto, se cumple la primera de las condicionantes, en tanto que atribuye los hechos que, a su consideración, son motivo de sanción al **C. Eugenio Segura Vázquez.**

6. Pruebas. De acuerdo con lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso g), del Reglamento de la CNHJ, se cumple ese requisito porque la persona actora ofrece pruebas.

7. Firma autógrafa. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por cumplido ese requisito porque los recursos de queja presentados contienen firma autógrafa.

VI. ADMISIÓN.

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados es que este Órgano Jurisdiccional Partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

VII. MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LA PARTE ACTORA.

De los escritos de queja presentados, se desprenden el ofrecimiento de medios de prueba consistentes en:

EXPEDIENTE INTERNO	MEDIOS DE PRUEBA
CNHJ-QROO-193/2026	1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor. 2. **LAS TÉCNICAS.** Consistentes en cuarenta (40) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido. 3. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS** Consistentes en: - El requerimiento que se realice a la presidenta del Comité Ejecutivo Estatal y al presidente del Consejo Político Estatal de morena en Quintana Roo

	- El requerimiento que se realice respecto del informe de gasto de recursos económicos. - La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas. 4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio. 5. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.
CNHJ-QROO-194/2026	1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor. 2. **LAS TÉCNICAS.** Consistentes en diez (10) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido. 3. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en: - El requerimiento que se realice al acusado, respecto del informe de gasto de recursos económicos. - La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas. 4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio. 5. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.
CNHJ-QROO-195/2026	1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor. 2. **LAS TÉCNICAS.** Consistentes en dieciséis (16) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido. 3. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistentes en la certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas. 4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio. 5. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.
CNHJ-QROO-196/2026	1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor. 2. **LAS TÉCNICAS.** Consistentes en un (1) link electrónico con trece (13) capturas de pantalla de su contenido. 3. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistentes en la

	certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas. 4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio. 5. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.
CNHJ-QROO-197/2026	1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor. 2. **LAS TÉCNICAS.** Consistentes en treinta y tres (33) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido. 3. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en: - El requerimiento que se realice a la red social Facebook. - El requerimiento que se realice respecto del informe de gasto de recursos económicos. - La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas 4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio. 5. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.
CNHJ-QROO-198/2026	1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor. 2. **LAS TÉCNICAS.** Consistentes en treinta y cuatro (34) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido. 3. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en: - El requerimiento que se realice a la parte demandada. - El requerimiento que se realice respecto del informe de gasto de recursos económicos. - La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas 4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio. 5. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.
CNHJ-QROO-199/2026	1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a

	favor del actor. 2. **LAS TÉCNICAS.** Consistentes en treinta y tres (33) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido. 3. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en: - El requerimiento que se realice a la parte demandada. - El requerimiento que se realice a los representantes legales de los medios de comunicación y/o páginas de Facebook: CARBE AL MINUTO; SPEAK UP; DARIO ONLINE; CRIPESO SERVICIO DE CONSULTORÍA; VOZ MORENA MAYA; RAICES MAYAS 4T y MONITOR CARIBE NEWS. - La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas 4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio. 5. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.
CNHJ-QROO-200/2026 Y CNHJ-QROO-203/2026	1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor. 2. **LAS TÉCNICAS.** Consistentes en catorce (14) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido. 3. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en: - El requerimiento que se realice a la parte demandada, respecto del informe de gasto de recursos económicos. - El requerimiento que se realice a los presidentes municipales, los CC. Ana Patricia Peralta de la Peña, Angy Estefanía Mercado Ascencio, Erik Noé Borges Yam, José Alfredo Contreras Méndez, Yensunni Martínez Hernández, Maricarmen Hernández Solís y Atenea Gómez Ricalde. - La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas 4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio. 5. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.
CNHJ-QROO-201/2026	1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.

	2. **LAS TÉCNICAS.** Consistentes en las fotografías y en los treinta y dos (32) links plasmados en el recurso de queja. 3. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en: - El requerimiento que se realice a la parte demandada - El requerimiento que se realice a los representantes legales de los medios de comunicación y/o páginas de Facebook: LA TERMINAL MX, MONITOR CARIBE NEWS, VOZ MORENA MAYA, DATAPOLLMX, DEMOSCOPIA DIGITAL Y DEL CARIBE NOTICIAS. - La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas 4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio. 5. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.
CNHJ-QROO-202/2026	1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor. 2. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en: - El requerimiento que se realice a la parte acusada. - El informe que se requiera al partido político morena. 3. **LAS TÉCNICAS.** Consistentes en cincuenta y ocho (58) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido y cincuenta y ocho (58) fotografías insertas en el cuerpo del recurso de queja. 4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio. 5. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.
CNHJ-QROO-204/2026	1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor. 2. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en: - El requerimiento que se realice a la parte acusada. - El informe que se requiera al representante legal de los medios de comunicación y/o páginas de YouTube "Mundo Ejecutivo Quintana Roo". 3. **LAS TÉCNICAS.** Consistentes en catorce (14) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido. 4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.

	5. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.
CNHJ-QROO-205/2026	1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor. 2. **LAS TÉCNICAS.** Consistentes en las fotografías plasmadas en el recurso de queja 3. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en: - El requerimiento que se realice a la parte acusada. - El requerimiento que se realiza al Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Quintana Roo". 4. La certificación de dos (2) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido. 5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio. 6. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante
CNHJ-QROO-206/2026	1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor. 2. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en: - El requerimiento que se realice a la parte acusada. - El requerimiento que se realice a la página de Facebook Distrito Centro. - La certificación de dos (2) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido. 3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio. 4. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante
CNHJ-QROO-207/2026	1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor. 2. **LAS TÉCNICAS.** Las fotografías plasmadas en el recurso de queja 3. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en: 5. El requerimiento que se realice a la parte demandada. 6. El requerimiento que se realice a la presidenta municipal Angy Estefanía Mercado Ascencio. 7. La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas

	4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio. 5. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante
CNHJ-QROO-208/2026	1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor. 2. **LAS TÉCNICAS.** Consistentes en las fotografías insertas en el recurso de queja. 3. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en: - El requerimiento que se realice a la parte acusada. - El requerimiento que se realice a la red social de Facebook. - La certificación de catorce (14) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido. 4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio. 5. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante
CNHJ-QROO-209/2026	1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor. 2. **LA INSPECCIÓN OCULAR.** 3. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en treinta y tres (33) links electrónicos certificados por esta CNHJ. 4. **LAS TÉCNICAS.** Consistentes en las imágenes insertas en el escrito de queja. 5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio. 6. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante
CNHJ-QROO-210/2026	1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor. 2. **LA TÉCNICA.** Consistente en la fotografía a color inserta en el recurso de queja. 3. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en: - El informe que se requiera a la red social Facebook. -El requerimiento que se realice al acusado. -La certificación de cinco (5) links electrónicos con captura

	de pantalla de su contenido. 4. **LAS TÉCNICAS.** Consistentes en las imágenes insertas en el escrito de queja. 5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante
CNHJ-QROO-211/2026	1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor. 2. **LA TÉCNICA.** Consistente en la fotografía a color inserta en el recurso de queja. 3. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en: -El requerimiento que se realice al acusado. - El informe que se requiera a los representantes legales de los medios de comunicación y/o páginas de Facebook: RAÍCES MAYAS 4T, CARIBE AL MINUTO. - El informe que se requiera a la red social Facebook. 4. **LAS TÉCNICAS.** Consistentes en las imágenes insertas en el escrito de queja. 5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio. 6. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55 y 56 del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado.

Cabe señalar que, se procederá a realizar la certificación correspondiente, con el objeto de dejar constancia fehaciente del contenido íntegro de las publicaciones localizadas en los URL (Localizadores Uniformes de Recursos), en el estado en que se encuentren al momento de su verificación, a fin de que surtan los efectos legales conducentes.

Por cuanto hace a su admisión y valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

VIII. VISTA A LA PARTE ACUSADA.

Al derivarse del escrito de cuenta que la parte acusada es militante y Senador electo por el principio de mayoría relativa, en el estado de Quintana Roo, perteneciente a este partido político (morena), con fundamento en el artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 31

del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes al **C. Eugenio Segura Vázquez** a efecto de que, **en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado del presente, rinda su contestación a los recursos de queja incoados en su contra; manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se le dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y f., 54° y 56° del Estatuto de morena; 19, 26, 31, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional.

A C U E R D A N

PRIMERO. Se admiten los recursos de queja promovidos por el **C. Erikc Sánchez Córdova,** de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Radíquense y regístrense los recursos de queja admitidos, en el Libro de Gobierno con los números de expediente CNHJ-QROO-193/2026, CNHJ-QROO-194/2026, CNHJ-QROO-195/2026, CNHJ-QROO-196/2026, CNHJ-QROO-197/2026, CNHJ-QROO-198/2026, CNHJ-QROO-199/2026, CNHJ-QROO-200/2026, CNHJ-QROO-201/2026, CNHJ-QROO-202/2026, CNHJ-QROO-203/2026, CNHJ-QROO-204/2026, CNHJ-QROO-205/2026, CNHJ-QROO-206/2026, CNHJ-QROO-207/2026, CNHJ-QROO-208/2026, CNHJ-QROO-209/2026, CNHJ-QROO-210/2026 y CNHJ-QROO-211/2026, para efectos de sustanciarlos y tramitarlos conforme a derecho.

TERCERO. Acumúlense, los expedientes asignados con los números de expediente CNHJ-QROO-194/2026, CNHJ-QROO-195/2026, CNHJ-QROO-196/2026, CNHJ-QROO-197/2026, CNHJ-QROO-198/2026, CNHJ-QROO-199/2026, CNHJ-QROO-200/2026, CNHJ-QROO-201/2026, CNHJ-QROO-202/2026, CNHJ-QROO-203/2026, CNHJ-QROO-204/2026, CNHJ-QROO-205/2026, CNHJ-QROO-206/2026, CNHJ-QROO-207/2026, CNHJ-QROO-208/2026, CNHJ-QROO-209/2026, CNHJ-QROO-210/2026 y CNHJ-QROO-211/2026 al diverso CNHJ-QROO-193/2026 en los términos del presente proveído, quedando de la siguiente manera CNHJ-QROO-193/2026 Y ACUMULADOS.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte demandada, al **C. Eugenio Segura Vázquez,** como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, **córrasele traslado** de la queja y anexos, para que, dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **72 horas** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

"DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN"

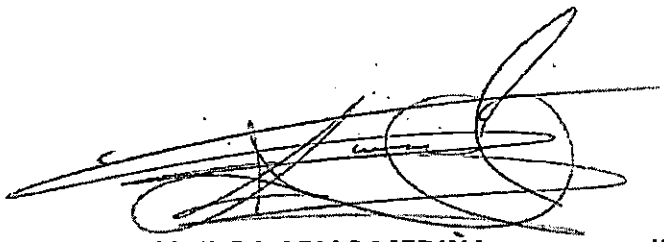

ALEJANDRA ARIAS MEDIÑA
PRESIDENTA

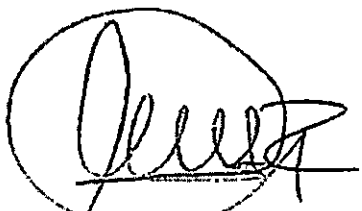

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO

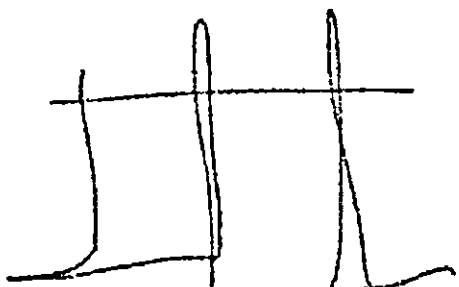

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA